



## SUMARIO

### 1. Disposiciones generales

PÁGINA

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 25 de enero de 2011, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se convocan para el año 2011 las ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinados cítricos, reguladas en la Orden de 2 de enero de 2009 y en el Real Decreto 1799/2008, de 3 noviembre.

6

### 2. Autoridades y personal

#### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de 7 de febrero de 2011, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria de puesto de libre designación convocado por Resolución que se cita.

27

#### CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 26 de enero de 2011, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo de Enfermera de Empresa.

27

Resolución de 26 de enero de 2011, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo de la categoría de Técnico Especialista en Anatomía Patológica y en Radioterapia.

28

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 11 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

30

Número formado por dos fascículos

Martes, 22 de febrero de 2011

Año XXXIII

Número 37 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

**CONSEJERÍA DE CULTURA**

Orden de 4 de febrero de 2011, por la que se nombra a los vocales de la Comisión Técnica del Conjunto Arqueológico de Madinat al-Zahra.

30

Orden de 4 de febrero de 2011, por la que se nombra a los vocales de la Comisión Técnica del Conjunto Arqueológico de Itálica.

30

Orden de 4 de febrero de 2011, por la que se nombra a los vocales de la Comisión Técnica del Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera.

31

Resolución de 3 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 982/10, Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

51

Resolución de 3 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 1004/10, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

51

Resolución de 3 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 1003/10, Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

51

Resolución de 3 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 968/09, Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

51

Resolución de 3 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 737/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

52

Resolución de 3 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 972/10, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

52

Resolución de 3 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 595/10, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

52

Resolución de 3 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 869/09, Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

52

Resolución de 3 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 775/10, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

52

Resolución de 3 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 966/10, Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

53

Resolución de 3 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 1002/10, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

53

**2.2. Oposiciones y concursos**

**CONSEJERÍA DE EMPLEO**

Resolución de 27 de enero de 2011, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se declara desierto puesto de libre designación convocado por la Resolución que se cita.

32

Resolución de 27 de enero de 2011, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación.

32

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

Resolución de 11 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

33

**3. Otras disposiciones**

**CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

Orden de 21 de enero de 2011, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

34

**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Acuerdo de 8 de febrero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la enajenación directa de una parcela sita en la avenida San José de Calasanz, s/n, de Córdoba.

50

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

Decreto 19/2011, de 8 de febrero, por el que se crea un conservatorio profesional de música, dependiente del Ilustre Ayuntamiento de Osuna (Sevilla).

50

Resolución de 3 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 608/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

51

Resolución de 7 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 67/11, Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

53

Resolución de 7 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 833/10, Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

53

Resolución de 7 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 918/10, Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

53

Resolución de 7 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 883/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

54

Resolución de 7 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 961/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

54

Resolución de 7 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 594/10, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

54

Resolución de 7 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se determinan las áreas de influencia y limítrofes de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Primer Ciclo de Educación Infantil.

54

Resolución de 7 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se determinan las áreas de influencia y limítrofes de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato.

54

Resolución de 10 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la delimitación de las áreas de influencia y limítrofes a efectos de escolarización de los centros docentes que imparten enseñanzas sostenidas con fondos públicos.

55

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Decreto 20/2011, de 8 de febrero, por el que se crea la Academia Iberoamericana de La Rábida y se aprueban sus Estatutos.

55

Decreto 21/2011, de 8 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla.

61

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de 25 de enero de 2011, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se emplaza a los terceros interesados en los recursos contencioso-administrativos relacionados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Málaga.

70

Resolución de 8 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se dispone la publicación de la Resolución que se cita.

70

Resolución de 31 de enero de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución que se cita, en relación con el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Algámitas (Sevilla).

72

Corrección de errata de la Orden de 18 de enero 2011, por la que se dispone la publicación de la normativa urbanística de la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de El Puerto de Santa María (Cádiz), Fincas «Cerro de las Cabezas y Viña Rango» (BOJA núm.33, de 16.2.2011).

72

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 9 de febrero de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa que se cita.

72

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen las jornadas especiales autorizadas para la captura de erizos de mar en la provincia de Cádiz.

85

#### CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 14 de febrero de 2011, por la que se regula la presentación de las solicitudes de declaración de idoneidad para el acogimiento familiar y la adopción de menores que se hallen bajo la tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía.

86

#### CONSEJERÍA DE CULTURA

Decreto 22/2011, de 8 de febrero, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de zona arqueológica, la Ciudad Romana de Acinipo, en el término municipal de Ronda (Málaga).

87

### 4. Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 26 de noviembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cádiz, dimanante de autos 444/2007. (PP. 20/2011).

92

Edicto de 24 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Granada, dimanante de procedimiento ordinario 33/2006. (PD. 398/2011).

92

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN**

Edicto de 21 de enero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Vélez-Málaga, dimanante de Juicio Verbal 1149/2009.

93

**5. Anuncios**

**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos**

**CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

Resolución de 8 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación del servicio que se indica. (PD. 400/2011).

95

**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Resolución de 10 de febrero de 2011, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia la enajenación de determinados inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía radicados en su ámbito geográfico, mediante subasta convocada por esta Consejería. (PD. 399/2011).

95

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

Resolución de 15 de febrero de 2011, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación de obras de nuevo CEIP C3 en Umbrete (Sevilla), primera fase: Construcción de C2, expediente 00004/ISE/2011/SC, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación. (PD. 401/2011).

96

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

Resolución de 1 de febrero de 2011, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de servicios que se indica. (PD. 402/2011).

96

**5.2. Otros anuncios**

**CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

Anuncio de 18 de enero de 2011, de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando resolución de extinción de autorización de funcionamiento de Salón Recreativo.

98

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA**

Resolución de 3 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de industria, energía y minas.

98

Resolución de 3 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de industria, energía y minas.

98

Resolución de 3 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de industria, energía y minas.

99

Resolución de 3 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de industria, energía y minas.

99

Anuncio de 4 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se acuerda dar publicidad de la resolución del procedimiento de acuerdo de reintegro de la entidad que se indica.

99

Anuncio de 8 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se acuerda dar publicidad de la resolución del procedimiento de acuerdo de reintegro de la entidad que se indica.

100

Anuncio de 29 de enero de 2011, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de energía.

100

Anuncio de 29 de enero de 2011, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de energía.

100

Anuncio de 31 de enero de 2011, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de minas.

101

Anuncio de 7 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de industria.

101

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

Anuncio de 7 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se notifica al interesado el acto administrativo que se relaciona.

101

**CONSEJERÍA DE EMPLEO**

Resolución de 19 de enero de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se da publicidad a las ayudas concedidas.

101

Anuncio de 7 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

102

Anuncio de 9 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

102

Anuncio de 9 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

104

Anuncio de 3 de febrero de 2011, de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la notificación de diversos actos administrativos.

104

Anuncio de 9 de febrero de 2011, de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la notificación de la resolución por la que se procede a la extinción de la subvención concedida.

104

Anuncio de 25 de enero de 2011, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la notificación de diversos actos administrativos.

105

### CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 8 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de higiene de los productos alimenticios.

105

### CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Notificación de 7 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, de las resoluciones de los procedimientos sancionadores que se citan.

105

Notificación de 8 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, de la resolución de los procedimientos sancionadores que se citan.

105

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 7 de febrero de 2011, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden 24 de marzo de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la implantación de Agendas 21 Locales en los municipios del Programa de Sostenibilidad Urbana Ciudad 21 y se convocan para el año 2010.

106

Resolución de 7 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se somete al trámite de Información Pública el proyecto que se cita, en el término municipal de Montilla.

109

Resolución de 3 de noviembre de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se otorga la Autorización Ambiental Unificada que se cita, para la instalación y explotación en el término municipal de Pilas (Sevilla). (PP. 2879/2010).

109

Anuncio de 31 de enero de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, notificando resolución definitiva del expediente sancionador que se cita.

109

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2011, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se convocan para el año 2011 las ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinados cítricos, reguladas en la Orden de 2 de enero de 2009 y en el Real Decreto 1799/2008, de 3 noviembre.*

La Consejería de Agricultura y Pesca, a través de la Orden de 2 de enero de 2009, ha establecido las bases reguladoras, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinados cítricos durante el período 2008-2013, previstas en el Real Decreto 1799/2008, de 3 de noviembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 de la citada Orden, corresponde a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera realizar las convocatorias anuales de las ayudas reguladas en dicha Orden.

En su virtud y haciendo uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

Primero. Convocatoria.

Se convoca para el ejercicio 2011, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinados cítricos reguladas en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 2 de enero de 2009, modificada por la Orden de 8 de julio de 2009, y en el Real Decreto 1799/2008, de 3 de noviembre, modificado por el Real Decreto 75/2009, de 30 de enero.

Segundo. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará a los diez días de su publicación.

Tercero. Solicitudes y utilización de medios telemáticos.

1. Las solicitudes deberán formularse conforme a los modelos que figuran en el Anexo IA y IB (Solicitud, datos del solicitante y beneficiarios/s) y IIA, IIB y IIC (Plan de reconversión)

de la Orden de 2 de enero de 2009, que se publican conjuntamente con la presente Resolución.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, las solicitudes podrán ser presentadas utilizando medios electrónicos conforme se establece en el artículo 15.3 de la Orden de 2 de enero de 2009. Además, el estado de tramitación del procedimiento de concesión de estas ayudas podrá ser consultado por las personas interesadas, previa identificación, a través de la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca, en la dirección [www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca](http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca), en la que figurarán los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en que fueron dictados.

Cuarto. Financiación.

Estas ayudas se financiarán, conforme a la cuantía y porcentajes establecidos en el artículo 10 de la citada Orden, por el Estado, con cargo al presupuesto del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y de acuerdo a la distribución del presupuesto disponible a nivel nacional entre las comunidades autónomas afectadas, realizada según los criterios de reparto que se establecen en el artículo 9 del Real Decreto 1799/2008, de 3 de noviembre, y que será aprobado en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural.

Quinto. Plazo máximo para resolver.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 de la referida Orden de 2 de enero de 2009, la resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo para presentar las solicitudes, pudiendo entenderse desestimada si transcurrido este plazo no hubiera recaído resolución expresa de acuerdo con el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Sexto. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de enero de 2011.- La Directora General, Judit Anda Ugarte.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**SOLICITUD**

**AYUDAS DESTINADAS A LA RECONVERSIÓN DE PLANTACIONES DE DETERMINADOS CÍTRICOS**  
**HOJA DE DATOS DEL /DE LA SOLICITANTE**

Real Decreto 1799/2008, de 3 de noviembre, (BOE núm. 266, de 4 de noviembre)

Orden de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....

**EXPTE. Nº:** .....

<b>1 IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL</b>			
APELLIDOS Y NOMBRE / DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL			NIF / CIF
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓD. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI / NIE
CARGO QUE OSTENTA			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓD. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

<b>2 TIPO SOLICITANTE</b>
<input type="checkbox"/> Titular de explotación agraria no afiliado/a a una OPFH. <input type="checkbox"/> Titular de explotación agraria afiliado/a a una OPFH que no presenta plan de reconversión. Nombre de la OPFH: ..... Número de la OPFH: ..... <input type="checkbox"/> OPFH o Agrupación de Productores de OPFH, legalmente reconocida según el Reglamento (CE) 1234/2007, de 22 de octubre, o apartado 2 y 4 del artículo 203 bis de dicho Reglamento. Obtenido reconocimiento como OPFH mediante Resolución dictada por.....de fecha ....., publicada en el BOE/BOJA núm ..... de fecha .....

<b>3 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE</b>
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad. <input type="checkbox"/> <b>NO CONSIENTE</b> y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.

<b>4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA</b>
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la representación. <input type="checkbox"/> Plan de reconversión, según Anexo II y, en su caso, croquis de las parcelas cítricas. <input type="checkbox"/> En planes de reconversión colectivos, acuerdo entre los productores participantes del plan acordando solicitar la ayuda, según Anexo III. <input type="checkbox"/> En planes de reconversión colectivos, certificado de pertenencia a la OPFH de los productos participantes del plan de reconversión. <input type="checkbox"/> Presupuesto desglosado. <input type="checkbox"/> Factura proforma acorde al presupuesto presentado. <input type="checkbox"/> La relacionada en la HOJA DE DATOS DEL/DE LA BENEFICIARIO/A. <input type="checkbox"/> Otra (especificar): .....



REVERSO ANEXO I A

<b>5</b>	<b>AUTORIZACIÓN EXPRESA</b>
La persona abajo firmante: <input type="checkbox"/> <b>AUTORIZA</b> , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).	

<b>6</b>	<b>SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
La persona abajo firmante <b>DECLARA</b> , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta Se <b>COMPROMETE</b> a cumplir las obligaciones y requisitos establecidos en la Orden de regulación y expresamente a: <input type="checkbox"/> Aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de conformidad con las ayudas solicitada, y a aportar los documentos acreditativos a requerimiento de la Administración.  Y <b>SOLICITA</b> la concesión de la ayuda objeto de la presente convocatoria. En ..... a ..... de ..... de ..... <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL</p>  Fdo.: .....	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

<p><b>PROTECCIÓN DE DATOS</b></p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura y Pesca C/ Tabladilla, S/N. 41013 - SEVILLA.</p>
---

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**SOLICITUD**

**AYUDAS DESTINADAS A LA RECONVERSIÓN DE PLANTACIONES DE DETERMINADOS CÍTRICOS**  
**HOJA DE DATOS DEL/DE LA BENEFICIARIO/A**

Real Decreto 1799/2008, de 3 de noviembre, (BOE núm. 266, de 4 de noviembre)

Orden de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

**EXpte. Nº:** .....

<b>1 IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL</b>			
APELLIDOS Y NOMBRE / DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL			NIF / CIF
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓD. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI / NIE
CARGO QUE OSTENTA			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓD. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

<b>2 AYUDA SOLICITADA, ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES</b>		
<b>ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES:</b>	<b>SUPERFICIE</b> (en ha. con dos decimales)	<b>PRESUPUESTO</b> (acorde al presupuesto y facturas proforma presentadas. Se indicará en euros, con dos decimales)
ARRANQUE Y NUEVA PLANTACION		
REINJERTADO		
RIEGO (Sólo en parcelas que ya estuvieran siendo cultivadas en regadío)		

<b>3 DATOS BANCARIOS</b>			
Código Entidad	Código Sucursal	Dígito Control	Nº Cuenta
Entidad: .....			
Domicilio: .....			
Localidad: ..... Provincia: ..... C. Postal: .....			

<b>4 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE</b>
<input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.
<input type="checkbox"/> <b>NO CONSIENTE</b> y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.

<b>5 AUTORIZACIÓN EXPRESA</b>
La persona abajo firmante:
<input type="checkbox"/> <b>AUTORIZA</b> , como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía. (Para ello deberán disponer de certificado de usuario de firma electrónica reconocida).



**6 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original o fotocopia compulsada)**

Documentación acreditativa de la identidad del/de la beneficiario/a.

Documentación acreditativa de la representación.

Documentación acreditativa de la condición del/de la beneficiario/a.

Documentación acreditativa de la titularidad de las parcelas y autorización del/de la propietario/a según Anexo IV.

Documentación acreditativa de la variedad/clon a arrancar.

Certificado emitido por Organismo de Control de la producción ecológica.

Documentación acreditativa de la condición de agricultor/a profesional.

Documentación acreditativa de la condición de agricultor/a joven en sus primeros cinco años de actividad.

Certificado de la entidad bancaria que acredite la titularidad de la cuenta corriente en la que se abonará el pago.

Los documentos referidos en el artículo 17.1. letras ....., ya constan en poder de la Consejería de Agricultura y Pesca, los cuales fueron presentados con fecha ..... para el procedimiento .....

Otra (especificar): .....

**7 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y expresamente:

Que  SI  NO pertenece a una OPH que ha presentado un plan de reconversión al amparo de esta Orden.

Que reúne todos los requisitos y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en la presente orden.

En el caso de comercializar su propia producción, que dispone de instalaciones de acondicionamiento de la producción.

Que no ha iniciado las actuaciones por las que solicita la ayuda con anterioridad a la fecha de solicitud.

Que las parcelas objeto de arranque y reinjertado no han sido objeto de ayuda, durante los últimos seis años en concepto de programas que incluyan alguna de las actividades que se subvencionan.

Que no ha iniciado las actuaciones por las que solicita la ayuda con anterioridad a la fecha de solicitud.

No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

Ha solicitado y/u obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

<b>Solicitadas</b>	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	€
	.....	.....	.....	€
<b>Concedidas</b>	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	€
	.....	.....	.....	€

Sólo para la convocatoria del año 2009.

Que ha presentado con fecha ....., solicitud de inspección para la verificación de las condiciones existentes en la plantación susceptible de percepción de la ayuda regulada en el Real Decreto 1799/2008, de 3 de noviembre, y autorización para poder acogerse a la Disposición Transitoria Única de dicho Real Decreto

**EXPONE:**

Que conoce que en el caso de arranque de cítricos de secano situados en recintos de pendiente medio igual o superior al 15% se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 4.1.b.2º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 22 de junio de 2009, por la que se desarrollan los requisitos de aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común (BOJA núm. 119 de 18 de junio).

Se **COMPROMETE** a cumplir las obligaciones y requisitos establecidos en la Orden de regulación y expresamente a:

Aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de conformidad con las ayudas solicitadas y a aportar los documentos acreditativos a requerimiento de la Administración.

**Y SOLICITA** la concesión de la ayuda objeto de la presente convocatoria.

En ..... a ..... de ..... de .....

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: .....

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud, concesión y pago de las subvenciones otorgadas. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura y Pesca C/ Tabladilla, S/N. 41013 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.



REVERSO ANEXO II A

RESUMEN DEL PLAN DE RECONVERSIÓN

3. Superficie a reconvertir por tipo de beneficiario (en ha)

Beneficiario	Superficie (ha)			TOTAL
	Nueva plantación	Reinjertado	Instalaciones de riego	
Agricultor				
Agricultor profesional				
Agricultor + joven				
Agricultor profesional + joven				
Agricultor en zona desfavorecida				
Agricultor + joven en zona desfavorecida				
Agricultor profesional en zona desforecida				
Agr. profesional + joven en zona desfavorecida				
TOTAL				

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ El solicitante

Fdo.: \_\_\_\_\_







**JUSTIFICACIÓN TÉCNICO ECONÓMICA DE LA VIABILIDAD DEL PLAN**

SOLICITANTE: \_\_\_\_\_ DNI/CIF/NIE: \_\_\_\_\_

TIPO DE PLAN: INDIVIDUAL:  COLECTIVO:

**1. Producciones medias y valor del producto comercializado:**

Especie	Variedad	Años anteriores a la presente inversión						Años posteriores a la entrada en producción de la nueva plantación (estimación)									
		-3		-2		-1		+1		+2		+3					
		Producción (Toneladas)	Valor del producto comercializado (euros)	Producción (Toneladas)	Valor del producto comercializado (euros)	Producción (Toneladas)	Valor del producto comercializado (euros)	Producción (Toneladas)	Valor del producto comercializado (euros)	Producción (Toneladas)	Valor del producto comercializado (euros)	Producción (Toneladas)	Valor del producto comercializado (euros)				

**2. Motivos por los que se procede al arranque y sustitución o al reinjertado de las plantaciones existentes y mejoras que se pretende alcanzar:**

---



---



---



---



---

- Mejoras que se pretenden alcanzar (Marcar la/s que correspondan)
- |                                       |  |                                       |   |
|---------------------------------------|--|---------------------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> Agronómicas: | <input type="checkbox"/> Exigencias de la variedad en lo relativo al clima | <input type="checkbox"/> Comerciales: | <input type="checkbox"/> Periodo de comercialización  |
| <input type="checkbox"/>              | <input type="checkbox"/> Resistencia frente a plagas y enfermedades        | <input type="checkbox"/>              | <input type="checkbox"/> Características organolépticas del fruto: color, forma, calibre, sabor, textura y olor |
| <input type="checkbox"/>              | <input type="checkbox"/> Necesidades de fertilización                      | <input type="checkbox"/>              | <input type="checkbox"/> Cualidades para la manipulación, transporte y conservación                             |



## ANVERSO ANEXO III

**ANEXO III. ACUERDO SUSCRITO ENTRE LOS PRODUCTORES PARTICIPANTES EN EL PLAN DE RECONVERSIÓN COLECTIVO PRESENTADO POR LA OPFH QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA**

DENOMINACIÓN DE LA OPFH: \_\_\_\_\_

NÚMERO DE LA OPFH: \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se reúnen los socios de la OPFH abajo firmantes, juzgándose recíprocamente con capacidad suficiente para suscribir el presente documento, integrantes del Plan de Reconversión de cítricos presentado por esta OPFH, formado por número de \_\_\_\_\_ productores de cítricos, al objeto de unificar los criterios de todo tipo que han de regir el funcionamiento en la realización de los trabajos de reconversión de sus plantaciones de cítricos.

Los productores participantes forman una agrupación sin constitución jurídica, con la única finalidad de ejecutar el presente Plan de reconversión de cítricos, de acuerdo con el texto del mismo y de todo cuanto se contempla en el Real Decreto 1799/2008, de 3 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinados cítricos (BOE núm. 266, de 4 de noviembre) y la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de \_\_\_\_\_.

De mutuo acuerdo se decide adoptar las siguientes normas, que comprometen a todos los integrantes por igual y que serán respetadas como normas de funcionamiento:

**Primero.** Nombrar como representante único de la Agrupación ante las distintas Administraciones en la persona de Don/Doña \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, e igualmente nombrar un sustituto de éste si fuera necesario (por renuncia o incapacidad del titular o bien mediante su autorización escrita).

**Segundo.** Ejecutar las distintas medidas contenidas en el Plan de Reconversión presentado por la OPFH \_\_\_\_\_, objeto de este documento, así como respetar tanto la normativa comunitaria como la nacional que sea de aplicación.

**Tercero.** Ejecutar, salvo casos de fuerza mayor, las medidas del plan según el calendario de actuaciones programado.

**Cuarto.** Comunicar a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera cualquier modificación concerniente a las parcelas o medidas del Plan de Reconversión.

**Quinto.** Mantener las nuevas plantaciones, cultivadas de manera sostenible y en condiciones de obtener un rendimiento óptimo del cultivo, de acuerdo con las condiciones agroclimáticas de la zona donde se encuentren ubicadas, durante un periodo mínimo de cinco años a partir de su plantación.

**Sexto.** Los productores de cítricos que suscriben este acuerdo manifiestan que ninguna de las parcelas por las que solicitan ayuda han sido objeto de ayuda, durante los últimos seis años, en concepto de programas que incluyan alguna de las actividades que se subvencionan mediante el Real Decreto 1799/2008, de 3 de noviembre, y la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de \_\_\_\_\_.



**ANEXO IV. AUTORIZACIÓN DEL/ DE LA PROPIETARIO/A DE LA PARCELA****Ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinados cítricos**

Real Decreto 1799/2008, de 3 de noviembre (BOE núm. 266, de 4 de noviembre)

Orden de \_\_\_\_\_ (BOJA nº \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_)

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con DNI/CIF/NIF \_\_\_\_\_, como titular de la propiedad de las parcelas  
abajo referenciadas, de conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura y  
Pesca indicada anteriormente

**AUTORIZA**

La realización del arranque y/o reinjertado y/o nueva plantación y/o inversiones para la mejora de las  
instalaciones de riego contenidas en el plan de reconversión, en las parcelas que se indican en el mismo y  
se relacionan a continuación:

REFERENCIA SIGPAC				
PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO

Y para que conste expido la presente autorización

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
El/la propietario/a

Fdo.: \_\_\_\_\_



**ANEXO VI. COMUNICACIÓN PREVIA AL ARRANQUE**

**Ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinados cítricos**

Real Decreto 1799/2008, de 3 de noviembre (BOE núm. 266, de 4 de noviembre)

Orden de \_\_\_\_\_ (BOJA nº \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_)

EXpte. N°: \_\_\_\_\_

Hoja \_\_\_\_ de \_\_\_\_

El representante del plan de reconversión colectivo o el solicitante del plan de reconversión individual, cuyos datos identificativos se señalan a continuación:

<b>IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL</b>	
APELLIDOS Y NOMBRE/DENOMINACIÓN/RAZÓN SOCIAL	NIF / CIF
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL	DNI / NIE
TIPO DE PLAN: <input type="checkbox"/> <b>Colectivo</b> <input type="checkbox"/> <b>Individual</b> (Marcar con una X lo que proceda)	

**COMUNICA**

Que los participantes del plan de reconversión que se relacionan en el cuadro adjunto tienen la intención de realizar el arranque o reinjertado de sus plantaciones de las parcelas que se indican en dicho cuadro, lo que se pone en su conocimiento en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 25.1 (Obligaciones específicas) de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca referida anteriormente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El representante del plan de reconversión colectivo o el solicitante del plan de reconversión individual

Fdo.: \_\_\_\_\_



**ANEXO VII. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN Y PAGO**

**Ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinados cítricos**

Real Decreto 1799/2008, de 3 de noviembre (BOE núm. 266, de 4 de noviembre)  
 Orden de..... (BOJA nº ..... de .....

EXPTE. Nº: \_\_\_\_\_

Hoja \_\_\_ de \_\_\_

El representante del plan de reconversión colectivo o el solicitante del plan de reconversión individual, cuyos datos identificativos se señalan a continuación:

<b>IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL</b>	
APELLIDOS Y NOMBRE/DENOMINACIÓN/RAZÓN SOCIAL	NIF / CIF
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL	DNI / NIE
TIPO DE PLAN: <input type="checkbox"/> <b>Colectivo</b> <input type="checkbox"/> <b>Individual</b> (Marcar con una X lo que proceda)	

**COMUNICA**

Que los participantes del plan de reconversión que se relacionan a continuación han finalizado las medidas de su plan de reconversión y/o solicitan anticipo en las parcelas y por la superficie que se indica en el cuadro adjunto.

<b>NIF/CIF</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRE/ DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL</b>

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 El representante del plan de reconversión colectivo o el solicitante del plan de reconversión individual

**Fdo.:** \_\_\_\_\_



## ANEXO VIII. COSTES DE RECONVERSIÓN DE PLANTACIONES DE CÍTRICOS

### A. COSTES DEL ARRANQUE Y NUEVA PLANTACIÓN.

	DESIGNACIÓN	COSTE
<b>Labores preparatorias</b>	Arranque de árboles y eliminación de restos	700,00 euros/ha
	Labor de subsolador	60,00 euros/ha
	Labor de grada discos	21,00 euros/ha
	Creación de caminos	3,60 euros/metro lineal
	Labor motoniveladora (realización caballones)	120,00 euros/ha
	Labor replanteo	60,00 euros/ha
<b>Plantación</b>	Apertura de hoyos y plantación	150,00 euros/ha

No se incluye el coste de adquisición de material vegetal, que deberá justificarse con el correspondiente albarán justificante de su origen, etiqueta certificada, pasaporte fitosanitario y factura de compra a un viverista registrado oficialmente, ni la realización de estudios previos (análisis de agua y suelo), que deberán justificarse mediante la aportación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

### B. COSTES DE REINJERTO DE PLANTACIONES DE CÍTRICOS.

	DESIGNACIÓN	COSTE
<b>Primer año</b>	Poda	1,40 euros/árbol
	Reinjertada	0,20 euros/yema
	Cuidados posteriores a la reinjertada (1)	0,65 euros/árbol
<b>Segundo año</b>	Poda	0,60 euros/árbol
	Primer repaso general de injertos y chupones	0,40 euros/árbol
	Segundo repaso general de injertos y chupones	0,40 euros/árbol

1. Estos cuidados incluyen: eliminación de la rafia y rayado en caja "escota" en la parte superior del injerto; repaso de fallos o marras así como de la leña que sea necesario limpiar, amarre de los injertos brotados, despunte de los brotes que sea necesario y eliminación de chupones.

No se incluye el coste de adquisición de material vegetal, que deberá justificarse con el correspondiente albarán justificante de su origen, etiqueta certificada, pasaporte fitosanitario y factura de compra a un viverista registrado oficialmente.

### C. COSTES DE MEJORAS DE LAS INSTALACIONES DE RIEGO.

DESIGNACIÓN	COSTE
Metro cúbico de excavación mecánica con retroexcavadora de zanjas y colocación de tuberías, incluyendo los gastos de apertura y tapado de zanjas y la mano de obra necesaria para la instalación	2,40 euros

No se incluyen los gastos incurridos por la adquisición de material para las mejoras de las instalaciones de riego se justificará en todo caso mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

*RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2011, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria de puesto de libre designación convocado por Resolución que se cita.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 26 de septiembre de 2008 (BOJA núm. 207, de 7 de octubre), se adjudica el puesto de trabajo especificado en el Anexo de la presente Resolución, convocado por Resolución de 22 de diciembre de 2010 (BOJA núm. 8, de 13 de enero), para el que se nombra al funcionario que figura en el citado Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos previstos en el artículo 65, en relación con el artículo 51, del Reglamento General de Ingreso citado, remitiéndose la documentación correspondiente al Registro General de Personal para su inscripción.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos legales previstos, todo ello según se prevé en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en los artículos 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio.

Sevilla, 7 de febrero de 2011.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

#### A N E X O

Código SIRhUS: 11786710.  
Puesto de Trabajo: Consejero Técnico.  
Centro directivo y localidad: Viceconsejería, Sevilla.  
Primer apellido: Domínguez.  
Segundo apellido: García.  
Nombre: José.  
DNI: 28.694.326 D.

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2011, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo de Enfermera de Empresa.*

De conformidad con lo establecido en las Bases 11 y 12 del Anexo I de la Resolución 26 de mayo de 2008 (BOJA núm. 115 de 11 de junio) por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Enfermera de Empresa; finalizado el plazo para solicitar destino y presentar la documentación requerida; verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria; y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 171/2009, de 19 de mayo (BOJA núm. 95, de 20 de mayo), de Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

#### R E S U E L V E

Primero. Nombrar personal estatutario fijo a los aspirantes que han superado el concurso-oposición de Enfermera de Empresa y que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución con expresión del centro de destino adjudicado. De conformidad con lo establecido en la base 11.1 de la convocatoria, las plazas ofertadas han sido adjudicadas atendiendo a los centros de destino solicitados por los aspirantes que han superado el concurso oposición y al orden determinado por la puntuación obtenida en el mismo, respetando la preferencia de los aspirantes que acceden por el sistema de acceso de promoción interna.

Segundo. De conformidad a lo establecido en la base 12.2 de la convocatoria, el plazo de toma de posesión será de un mes improrrogable, contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Perderán los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas quienes, transcurrido dicho plazo, no se hayan incorporado a su destino, salvo causa justificada así apreciada por esta Dirección General.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía –Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada– en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de enero de 2011.- El Director General, Antonio J. Valverde Asencio.

#### ANEXO I

##### ASPIRANTES NOMBRADOS PERSONAL ESTATUTARIO FIJO

##### CATEGORÍA: ENFERMERA DE EMPRESA

APELLIDOS, NOMBRE	DNI	TURNO	PUNTUACIÓN	CENTRO ADJUDICADO
ASENJO ORELLANA, ROSA ESTHER	024252461L	L	135,142	6211 - DISPOSITIVO DE APOYO JAÉN
GÓMEZ SALGADO, JUAN	028778194L	L	136,3	2212 - DISPOS. APOYO BAHÍA CADIZ-LA JANDA

APELLIDOS, NOMBRE	DNI	TURNO	PUNTUACIÓN	CENTRO ADJUDICADO
JIMÉNEZ LÓPEZ, GRACIA	026193492B	P	137,46	3213 - DISPOSITIVO DE APOYO DE CÓRDOBA
LÓPEZ ANDRADE JURADO, JOSÉ LUIS	026187756W	P	104,689	4212 - DISPOSITIVO DE APOYO DE GRANADA
MARTÍNEZ MIRAS, MIGUEL	027520559R	L	132,048	7211 - DISPOSITIVO DE APOYO DE MÁLAGA
SÁNCHEZ BORJA, CARMEN	052529545Y	L	135,235	1208 - DISPOSITIVO DE APOYO DE ALMERÍA
TORO YÉBENES, JUAN DEL	008795720Z	P	106,504	5208 - DISPOSITIVO DE APOYO HUELVA-COSTA

*RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2011, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo de la categoría de Técnico Especialista en Anatomía Patológica y en Radioterapia.*

De conformidad con lo establecido en las bases 11 y 12 del Anexo I de la Resolución 31 de marzo de 2008 (BOJA núm. 75, de 16 de abril) por la que se convoca concurso oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Técnicos Especialistas en Anatomía Patológica y en Radioterapia, entre otras; finalizado el plazo para solicitar destino y presentar la documentación requerida; verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria; y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y en el Decreto 171/2009, de 19 de mayo (BOJA núm. 95, de 20 de mayo), de Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

#### R E S U E L V E

Primero. Nombrar personal estatutario fijo en la categoría correspondiente a los aspirantes que han superado el concurso-oposición de Técnicos Especialistas en Anatomía Patológica y en Radioterapia, y que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución con expresión del centro de destino adjudicado. De conformidad con lo establecido en la base 11.1 de la convocatoria, las plazas ofertadas han sido adjudicadas atendiendo a los centros de destino solicitados por los aspirantes que han superado el concurso-oposición y al orden determinado por la puntuación obtenida en el mismo, respetando la preferencia

de los aspirantes que acceden por el sistema de acceso de promoción interna.

Sin perjuicio de lo establecido en la base 10.2 de la convocatoria respecto a los aspirantes que participan por la reserva de plazas para personas con discapacidad.

Segundo. Declarar, conforme a lo establecido en la base 11.3 de la convocatoria, la pérdida de los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo de los aspirantes que no han acreditado en plazo reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y que figuran relacionados en el Anexo II.

Tercero. De conformidad a lo establecido en la base 12.2 de la convocatoria, el plazo de toma de posesión será de un mes improrrogable, contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Perderán los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas quienes, transcurrido dicho plazo, no se hayan incorporado a su destino, salvo causa justificada así apreciada por esta Dirección General.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía –Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada– en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de enero de 2011.- El Director General, Antonio J. Valverde Asencio.

## ANEXO I

## ASPIRANTES NOMBRADOS PERSONAL ESTATUTARIO FIJO

**CATEGORÍA: TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN ANATOMÍA PATOLÓGICA**

APELLIDOS, NOMBRE	DNI	TURNO	PUNTUACIÓN	CENTRO ADJUDICADO
ANGULO CUENCA, FERNANDO	026487331W	L	118,741	4920 - HOSPITAL VIRGEN DE LAS NIEVES
CALVO NIEBLA, ANA MARIA	032048457G	L	126,033	7923 - HOSPITAL DE LA AXARQUIA
CORREA SERRANO, JUANA	075384774C	LF	105,641	8921 - HOSPITAL VIRGEN MACARENA
DOMINGUEZ ARREGUI, MIRIAM	052247329T	L	119,421	8920 - HOSPITAL VIRGEN DEL ROCIO
ESPEJO SABARIEGO, JOSE LUIS	034029084D	L	132,351	4920 - HOSPITAL VIRGEN DE LAS NIEVES
GALLARDO GARCIA, ASCENSION	025327638S	L	117,829	7921 - HOSPITAL VIRGEN DE LA VICTORIA
GARCIA ARANDA, INES MARIA	025335751D	L	106,583	8920 - HOSPITAL VIRGEN DEL ROCIO
GARCIA NIETO, MILAGROS	032853257B	L	111,814	2921 - HOSPITAL PUERTO REAL
GARCIA PELAEZ, PURIFICACION MA	053150677T	L	108,916	7920 - HOSPITAL CARLOS HAYA
GARCIA SANCHEZ, ANA MARIA	025330576D	LF	90,48	1921 - HOSPITAL DE HUERCAL-OVERA
GRANADOS HENARES, MARIA CARMEN	052488880M	L	142,041	3920 - HOSPITAL REINA SOFIA
GUERRERO PEÑA, MARIA INES	024212709B	L	115,686	7920 - HOSPITAL CARLOS HAYA
HERENCIAS ORTIZ, MONICA	004202776D	L	131,738	2920 - HOSPITAL PUERTA DE MAR
LARA PRIEGO, ANTONIA	030808988M	L	112,925	7923 - HOSPITAL DE LA AXARQUIA
LOPEZ ROMERO, SUSANA	048813674S	L	113,571	8925 - HOSPITAL DEL VALME
LUNA RUIZ, MARIA LOURDES	030818146D	L	113,637	3920 - HOSPITAL REINA SOFIA
MEDINILLA SANZ, MARIA INMACULAD	032036541W	L	105,214	2924 - HOSPITAL DE JEREZ
MIRANDA MORLESIN, MARGARITA	076252402L	L	115,103	2920 - HOSPITAL PUERTA DE MAR
MONTIJANO RIVAS, CONCEPCION	025998129X	L	133,188	6920 - COMPLEJO HOSPITALARIO DE JAEN
NAVAJAS MUÑOZ, MARIA JOSE	030513159W	L	105,424	8925 - HOSPITAL DEL VALME
NAVARRO PERALTA, MARIA ASUNCION	026018472K	L	126,62	6920 - COMPLEJO HOSPITALARIO DE JAEN
OLMEDO DOMINGUEZ, MARIA CARMEN	028548350Z	L	105,544	8921 - HOSPITAL VIRGEN MACARENA
PADILLA GARCIA, NICOLASA	026470413N	L	112,072	7920 - HOSPITAL CARLOS HAYA
PEREZ MUÑOZ, LOURDES	025328029S	L	117,078	7921 - HOSPITAL VIRGEN DE LA VICTORIA
RODRIGUEZ MORA, CARMEN	052510193C	P	80,085	4923 - HOSPITAL DE BAZA
RUBIO RAYA, MARIA DOLORES	030823828X	L	108,299	3990 - HOSPITAL VALLE DE LOS PEDROCHES
RUIZ BARDALLO, CLARINES	029794626N	L	136,947	8920 - HOSPITAL VIRGEN DEL ROCIO
RUIZ RAMIREZ, CRISTINA	045085840K	L	110,866	8921 - HOSPITAL VIRGEN MACARENA
SANCHEZ GARCIA, FRANCISCA	052352322K	L	109,859	3920 - HOSPITAL REINA SOFIA
SANTAELLA PRADOS, MANUELA	023763252C	P	97,591	4921 - HOSPITAL CLINICO SAN CECILIO
VILLAR LLANES, MARIA JOSE	027315704F	L	115,966	8925 - HOSPITAL DEL VALME

**CATEGORÍA: TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN RADIOTERAPIA**

APELLIDOS, NOMBRE	DNI	TURNO	PUNTUACIÓN	CENTRO ADJUDICADO
BEJARANO PINO, YOLANDA	038455722K	L	132,576	5920 - HOSPITAL JUAN RAMON JIMENEZ
CARDADOR MUÑOZ, ANA BELEN	030210391Y	L	132,596	7921 - HOSPITAL VIRGEN DE LA VICTORIA
DUEÑAS JIMENEZ, ANA ISABEL	030943443W	L	146,147	1920 - HOSPITAL DE TORRECARDENAS
ESPEJO MARTINEZ, VERONICA	030966371E	L	113,232	8920 - HOSPITAL VIRGEN DEL ROCIO
FERNANDEZ RUIZ, ROSA MARIA	044352882G	L	117,261	7920 - HOSPITAL CARLOS HAYA
FUENTES MADRID, CARMEN MARIA	030973553M	L	112,79	8920 - HOSPITAL VIRGEN DEL ROCIO
GUTIERREZ MARTINEZ, MARIA BEGOÑA	030833893R	L	132,139	8921 - HOSPITAL VIRGEN MACARENA
GUTIERREZ PEREZ, MANUEL	026971937K	L	114,939	7921 - HOSPITAL VIRGEN DE LA VICTORIA
JIMENEZ GARCIA, ENCARNACION	031229036G	L	141,647	2920 - HOSPITAL PUERTA DE MAR
JIMENEZ MORENO, ANA	080151112E	L	129,137	7920 - HOSPITAL CARLOS HAYA
LINARES LUNA, JOAQUIN	030952699N	L	103,515	5920 - HOSPITAL JUAN RAMON JIMENEZ
LOPEZ LUQUE, RAUL	044361433E	L	112,54	4921 - HOSPITAL CLINICO SAN CECILIO
LOZANO MONTILLA, ESPERANZA	030810743N	L	108,373	8920 - HOSPITAL VIRGEN DEL ROCIO
MARMOL CARMONA, CLARA ISABEL	030971259B	L	107,511	5920 - HOSPITAL JUAN RAMON JIMENEZ
MORENO ALCAIDE, LOURDES MARIA	044367737R	L	113,644	8921 - HOSPITAL VIRGEN MACARENA
MUÑOZ CAÑETE, ISABEL	052352920K	L	123,622	2920 - HOSPITAL PUERTA DE MAR
MUÑOZ JIMENEZ, JUAN	030500452Z	L	112,621	8920 - HOSPITAL VIRGEN DEL ROCIO
ORTIZ LUCENA, INMACULADA	030824285F	L	121,507	5920 - HOSPITAL JUAN RAMON JIMENEZ
PALLARES MORENO, CARMEN	048869706L	L	114,168	4921 - HOSPITAL CLINICO SAN CECILIO
PEDROSA GARCIA, PEDRO	079221061E	L	134,564	7921 - HOSPITAL VIRGEN DE LA VICTORIA
PEÑA GOMEZ, JOSE MANUEL	031216244T	L	124,431	2920 - HOSPITAL PUERTA DE MAR
PEREZ HERMIDA, MARTA	036162699Y	L	121,841	5920 - HOSPITAL JUAN RAMON JIMENEZ
PULIDO JIMENEZ, GEMA PATROCINIO	048871983L	L	110,838	1920 - HOSPITAL DE TORRECARDENAS
RENDO PINO, MARTA MARIA	076908274T	L	104,946	2921 - HOSPITAL PUERTO REAL
RODRIGUEZ JURADO, TAMARA	045743258F	L	104,861	8920 - HOSPITAL VIRGEN DEL ROCIO
RUIZ ARREBOLA, ANTONIO	030944159M	L	128,255	4921 - HOSPITAL CLINICO SAN CECILIO
SANCHEZ FERNANDEZ, ANA ISABEL	030951325H	L	107,363	8920 - HOSPITAL VIRGEN DEL ROCIO
SANCHEZ VAZQUEZ, NURIA	044358218G	L	126,644	2920 - HOSPITAL PUERTA DE MAR
SERRANO CHICA, CARMEN MARIA	075104711M	L	103,421	5920 - HOSPITAL JUAN RAMON JIMENEZ
VILCHEZ AVILA, MARIA DE LA LUZ	030830709Z	L	145,81	3920 - HOSPITAL REINA SOFIA

## ANEXO II

## ASPIRANTES QUE PIERDEN LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PROCESO SELECTIVO

**CATEGORÍA: TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN ANATOMÍA PATOLÓGICA**

APELLIDOS, NOMBRE	DNI
BLAZQUEZ BALSERA, INES	075705404F

**CATEGORÍA: TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN RADIOTERAPIA**

APELLIDOS, NOMBRE	DNI
RIDER AZNAR, ANTONIO	044371071T

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 25 de noviembre de 2009 (BOJA núm. 236, de 3 de diciembre de 2009), se adjudica el puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 28 de octubre de 2010 (BOJA núm. 218, de 9 de noviembre de 2010), a la persona que figura en el Anexo adjunto.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del citado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de febrero de 2011.- La Secretaria General Técnica, Isabel Liviano Peña.

**A N E X O****CONCURSO PUESTO DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACIÓN**

DNI: 30.805.268-B.  
Primer apellido: Navarro.  
Segundo apellido: Burgos.  
Nombre: Elena.  
Código puesto de trabajo: 2970210.  
Puesto de trabajo adjudicado: Sv. Productos Hortofrutícolas, Vitivinícolas e Industriales.  
Consejería/Organismo Autónomo: Agricultura y Pesca.  
Centro directivo: Dirección General de Fondos Agrarios.  
Centro destino: Dirección General de Fondos Agrarios.  
Provincia: Sevilla.  
Localidad: Sevilla.

**CONSEJERÍA DE CULTURA**

*ORDEN de 4 de febrero de 2011, por la que se nombra a los vocales de la Comisión Técnica del Conjunto Arqueológico de Madinat al-Zahra.*

El Decreto 293/1997, de 23 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 17, de 12 de febrero de 1998), dispuso en su artículo 3 la creación de una Comisión Técnica como órgano consultivo colegiado.

Por el artículo 8.2 del Decreto 293/1997, de 23 de diciembre, la Comisión Técnica, presidida por la persona titular de la Dirección del Conjunto Arqueológico, estará compuesta por seis vocales de libre designación nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, por un periodo de tres años renovables, de entre personas funcionarias de carrera o profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de la arqueología, del urbanismo, de la geología, de la botánica y de las demás disciplinas que afecten al mejor conocimiento de la Zona Arqueológica, asumiendo la Secretaría la persona responsable del Área de Administración del Conjunto Arqueológico.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección del Conjunto Arqueológico, y en uso de las facultades que tengo conferidas, y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 293/1997, de 23 de diciembre, y con el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

**D I S P O N G O**

El nombramiento, por un periodo de tres años renovables, de las siguientes personas como vocales de la Comisión Técnica del Conjunto Arqueológico de Madinat al-Zahra:

Don Manuel Ación Almansa.  
Doña Carmen Barceló Torres.  
Don Eduardo Manzano Moreno.  
Doña Gaia Redaelli.  
Doña Rubí Sanz Gamó.  
Don Juan Serrano Muñoz.

Sevilla, 4 de febrero de 2011

PAULINO PLATA CÁNOVAS  
Consejero de Cultura

*ORDEN de 4 de febrero de 2011, por la que se nombra a los vocales de la Comisión Técnica del Conjunto Arqueológico de Itálica.*

El Decreto 127/1989, de 6 de junio (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 57, de 15 de julio), por el que se crea el Conjunto Arqueológico de Itálica como unidad administrativa, dispuso en su artículo 2 la creación de una Comisión Técnica como órgano consultivo y de asesoramiento.

El artículo 8 del citado Decreto determina que la Comisión Técnica, presidida por la persona titular de la Dirección del Conjunto Arqueológico, estará compuesta por ocho vocales de libre designación nombrados por la persona titular de la Consejería de Cultura, por un periodo de tres años, de entre personas expertas de reconocido prestigio en el campo de la arqueología, el urbanismo, la botánica y de demás disciplinas que afecten al mejor conocimiento de la Zona Arqueológica, asumiendo la Secretaría la persona responsable del Área de Administración del Conjunto Arqueológico.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección del Conjunto Arqueológico, y en uso de las facultades que tengo conferidas, y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 127/1989, de 6 de junio, y con el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

**D I S P O N G O**

El nombramiento, por un periodo de tres años, de las siguientes personas como vocales de la Comisión Técnica del Conjunto Arqueológico de Itálica:

Don José Beltrán Fortes.  
Don Antonio Caballos Rufino.

Doña Rosario Cebrián Fernández.  
Don Alfonso Jiménez Martín.  
Doña Pilar León Alonso.  
Doña Trinidad Nogales Basarrate.  
Doña Concepción San Martín Montilla.  
Don Florencio Zoido Naranjo.

Sevilla, 4 de febrero de 2011

PAULINO PLATA CÁNOVAS  
Consejero de Cultura

*ORDEN de 4 de febrero de 2011, por la que se nombra a los vocales de la Comisión Técnica del Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera.*

El Decreto 280/2010, de 27 de abril, por el que se crea el Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera como servicio administrativo con gestión diferenciada (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 92, de 13 de mayo), dispuso en su artículo 4 la creación de una Comisión Técnica como órgano consultivo y de asesoramiento en materias de su competencia, correspondiendo el nombramiento de sus vocales a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 del referido Decreto.

La Comisión Técnica estará compuesta por la persona titular de la Dirección del Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera, como Presidente, seis vocales de libre designación nombrados por la persona titular de la Consejería competente

en materia de patrimonio histórico, por un período de tres años renovables, de entre personas funcionarias de carrera o profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de la prehistoria, de la arqueología, del paisajismo, de la botánica y de las demás disciplinas que afecten al mejor conocimiento de la Zona Arqueológica, asumiendo la Secretaría la persona responsable del Área de Administración del Conjunto Arqueológico.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección del Conjunto Arqueológico, y en uso de las facultades que tengo conferidas, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 280/2010, de 27 de abril, y con el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

#### D I S P O N G O

El nombramiento, por un período de tres años renovables, de las siguientes personas como vocales de la Comisión Técnica del Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera:

Don Leonardo García Sanjuán.  
Don José Enrique Márquez Romero.  
Don José Ramón Menéndez de Luarda Navia Osorio.  
Doña Marisa Olmedo Ponce.  
Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Rodríguez Oliva.  
Doña Aurora Villalobos Gómez.

Sevilla, 4 de febrero de 2011

PAULINO PLATA CÁNOVAS  
Consejero de Cultura

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2011, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se declara desierto puesto de libre designación convocado por la Resolución que se cita.*

De conformidad con lo estipulado en los arts. 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, consideradas las prescripciones establecidas en el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), este Servicio Andaluz de Empleo en virtud de las competencias asignadas por el Decreto 136/2010, de 13 de abril, por que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo (BOJA núm. 71, de 14 de abril de 2010), declara desierto el puesto de libre designación denominado «Secretario/a Provincial», Código 9764110, adscrito a la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Granada, convocado por Resolución de fecha 17 marzo de 2010 (BOJA núm. 65, de 6 de abril de 2010).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante esta misma Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el de la circunscripción donde aquel tenga su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/1984, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de enero de 2011.- La Directora-Gerente, Alejandra M.<sup>a</sup> Rueda Cruz.

*RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2011, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo (BOJA núm. 50, de 15 de abril), esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, en virtud de las competencias asignadas por el Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo (BOJA núm. 71, de 14 de abril de 2010), anuncia la provisión de puestos de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

#### B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante que se detalla en los Anexos de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para

el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las personas interesadas dirigirán las solicitudes a la Ilma. Sra. Directora Gerente del Servicio Andaluz de Empleo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General de esta Consejería, sita en Sevilla, Avenida de Hytasa, 14, Edif. Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En las instancias figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, debiendo ir acompañada de «currículum vitae», en el que se hará constar, además del número de registro de personal, cuerpo de pertenencia y destino actual, lo siguiente:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado personal consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la hoja de acreditación de datos y la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas de los que no consten en el Registro General de Personal.

4. La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de enero de 2011.- La Directora Gerente, Alejandra M.<sup>a</sup> Rueda Cruz.

#### A N E X O

Centro directivo: Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo.

Denominación del puesto: Director/a Área Territorial Zona Motril.  
Código: 11025710.

Núm.: 1.

Ads.: F.

Modo acceso: PLD.

Características esenciales:

Grupo: A1/A2.

Cuerpo: P-A111.

Área funcional: Coop. Emp. Form. Oc.

Área relacional: Admón. Pública.

C.D.: 26.

C. específico RFIDP euros/A: XXXX-16.196,88.

Requisitos para el desempeño:

Exp.: 3.

Tit.:

Form.:

Localidad: Granada.

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Secretaría General Técnica en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 25 de noviembre de 2009 (BOJA núm. 236, de 3 de diciembre de 2009), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación en la Consejería de Agricultura y Pesca, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Secretaría General Técnica de Agricultura y Pesca, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, situado en Sevilla, C/ Tabladilla, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando curriculum vitae en el que se hará constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

4. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para las personas peticionarias, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 11 de febrero de 2011.- La Secretaria General Técnica, Isabel Liviano Peña.

**A N E X O****CONCURSO PUESTO DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACIÓN**

Centro Directivo: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Sevilla.

Centro destino y localidad: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca. Sevilla.

Código puesto de trabajo: 2454010.

Denominación: Sv. Promoción Rural.

Número de plazas: 1.

Ads.: F.

Modo acceso: PLD.

Grupo: A1.

Cuerpo: A12.

Área funcional: Admón. Agraria.

Nivel CD: 27.

Experiencia: 3 años.

Complemento específico: XXXX-, 18.945,72 euros.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

*ORDEN de 21 de enero de 2011, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 22 que, aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

Los estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria, convocada con carácter de asamblea constituyente, el 2 de diciembre de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto del Decreto 370/2009, de 10 de noviembre, por el que incorporan al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Sevilla, las Delegaciones del Colegio de Almería, Granada y Jaén, y se modifica su denominación por la de Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía (BOJA núm. 231, de 26 de noviembre de 2009).

En virtud de lo anterior, vista la propuesta de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el artículo 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, así como con las atribuciones conferidas por el Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia,

#### DISPONGO

Primero. Se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía, sancionados por la Asamblea General Extraordinaria de 2 de diciembre de 2010, que se insertan como Anexo, y se ordena su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada, junto al texto estatutario que se aprueba, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de

Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de enero de 2011

LUIS PIZARRO MEDINA  
Consejero de Gobernación y Justicia

#### A N E X O

#### ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN BELLAS ARTES Y PROFESORES DE DIBUJO

#### Í N D I C E

##### TÍTULO I.

- CAPÍTULO I. De la naturaleza, ámbito, fines y funciones del Colegio.
- ARTÍCULO 1. Denominación, personalidad y ámbito.
- ARTÍCULO 2. Ámbito territorial y domicilio.
- ARTÍCULO 3. Relaciones con otras entidades y organismos.
- ARTÍCULO 4. Fines.
- ARTÍCULO 5. Funciones.

##### CAPÍTULO II. Principios de gestión del Colegio.

- ARTÍCULO 6. Ventanilla única.
- ARTÍCULO 7. Servicio de atención a los colegiados.
- ARTÍCULO 8. Servicio de atención a la ciudadanía.
- ARTÍCULO 9. Memoria anual.

##### TÍTULO II. DE LOS COLEGIADOS

- CAPÍTULO I. De la adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado.
- ARTÍCULO 10. De los colegiados.
- ARTÍCULO 11. Colegiación.
- ARTÍCULO 12. Denegación de colegiación.
- ARTÍCULO 13. Pérdida de la condición de colegiado.
- ARTÍCULO 14. Reincorporación.
- ARTÍCULO 15. Colegiados de Honor.
- ARTÍCULO 16. Colegiados Eméritos.
- CAPÍTULO II. De los derechos y deberes de los colegiados.
- ARTÍCULO 17. Derechos.
- ARTÍCULO 18. Deberes.

##### TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.
- ARTÍCULO 19. Órganos de Gobierno.
- CAPÍTULO II. De la Asamblea General.
- ARTÍCULO 21. Composición.
- ARTÍCULO 22. Convocatoria.
- ARTÍCULO 23. Funciones.
- ARTÍCULO 24. Asamblea General Ordinaria.
- ARTÍCULO 25. Asamblea General Extraordinaria.
- ARTÍCULO 26. Disposiciones comunes a las Asambleas.

##### CAPÍTULO III. De la Junta de Gobierno.

- ARTÍCULO 27. Composición.
- ARTÍCULO 28. Competencias.
- ARTÍCULO 29. Convocatoria y Adopción de Acuerdos.
- ARTÍCULO 30. Ceses y bajas temporales.
- ARTÍCULO 31. De la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno.
- ARTÍCULO 32. Atribuciones del Decano.
- ARTÍCULO 33. Atribuciones del Vicedecano.
- ARTÍCULO 34. Atribuciones del Secretario.
- ARTÍCULO 35. De las atribuciones del Tesorero.
- ARTÍCULO 36. Atribuciones de las vocalías.

##### CAPÍTULO IV. Delegaciones.

- ARTÍCULO 37. Delegaciones Provinciales del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía.

- ARTÍCULO 38. Régimen interno de la Delegación.  
 ARTÍCULO 39. Delegado.  
 ARTÍCULO 40. Cese del Delegado por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía.

#### TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ELECTORAL

- ARTÍCULO 41. Electores.  
 ARTÍCULO 42. Candidatos.  
 ARTÍCULO 43. Convocatoria.  
 ARTÍCULO 44. Mesa Electoral.  
 ARTÍCULO 45. Interventores.  
 ARTÍCULO 46. Votación.  
 ARTÍCULO 47. Escrutinio.  
 ARTÍCULO 48. Proclamación de resultados y toma de posesión.  
 ARTÍCULO 49. Recursos.

#### TÍTULO V. DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES

- ARTÍCULO 50. Régimen jurídico.  
 ARTÍCULO 51. De la ejecución de los acuerdos y libros de actas.  
 ARTÍCULO 52. Notificación de acuerdos.  
 ARTÍCULO 53. De la impugnación de acuerdos.  
 ARTÍCULO 54. Comisión de Recursos.  
 ARTÍCULO 55. Actos nulos.  
 ARTÍCULO 56. Derecho supletorio.

#### TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

- ARTÍCULO 57. Suficiencia financiera.  
 ARTÍCULO 58. De la administración de los recursos económicos.  
 ARTÍCULO 59. De los recursos del Colegio.  
 ARTÍCULO 60. Del presupuesto.

#### TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- ARTÍCULO 61. Potestad disciplinaria.  
 ARTÍCULO 62. De las faltas.  
 ARTÍCULO 63. De las sanciones.  
 ARTÍCULO 64. Procedimiento sancionador.  
 ARTÍCULO 65. De la ejecución de sanciones.  
 ARTÍCULO 66. De la prescripción de infracciones y sanciones.  
 ARTÍCULO 67. Cancelación.

#### TÍTULO VIII. DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

- ARTÍCULO 68. Modificación y reforma del Estatuto.

#### TÍTULO IX. FUSIÓN, SEGREGACIÓN, Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

- ARTÍCULO 69. Fusión.  
 ARTÍCULO 70. Segregación.  
 ARTÍCULO 71. Disolución.

#### TÍTULO X. REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES

- ARTÍCULO 72. Constitución.  
 ARTÍCULO 73. Trámites.

DISPOSICIÓN ADICIONAL  
 DISPOSICIÓN FINAL

### TÍTULO I

#### CAPÍTULO I

De la naturaleza, ámbito, fines y funciones del Colegio

Artículo 1. Denominación, personalidad y ámbito.

El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía, es una Corporación de Derecho Público que se constituye al amparo de la Ley, por Decreto 370/2009, de 10 de noviembre, de la Junta de Andalucía, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con estructura democrática e independencia de la Administración, de la que no forma parte, sin perjuicio de las funciones administrativas que le vengan encomendadas.

Se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Reglamentos de régimen interior que se aprueben para su desarrollo, y en lo no previsto en ellos, por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de los Colegios Profesionales, por la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de

Andalucía, y cualquier otra que sobre esta materia, de acuerdo con la Constitución, establecieren legítimamente el Estado o la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de sus respectivas competencias.

En aras de incorporar la perspectiva de género, se considera que forman parte del carácter neutro de la profesión los nombres de doctores y licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo presentes en el título de este Colegio Profesional, entendiéndose que el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía representa tanto a los Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía, como a las Doctoras y Licenciadas en Bellas Artes y Profesoras de Dibujo de Andalucía.

Artículo 2. Ámbito territorial y domicilio.

Su ámbito territorial se extenderá a todas las provincias que integran la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La sede central del Colegio se establece en Sevilla, pero podrá ser cambiada por acuerdo de la Asamblea General a cualquier otra localidad de su ámbito territorial.

La elección del domicilio, dentro de la localidad determinada por la Asamblea General, será competencia de la Junta de Gobierno. El domicilio actual radica en Sevilla, calle Teodosio, núm. 5, bajos A y B.

La Junta de Gobierno podrá acordar el establecimiento de Delegaciones en otras provincias para la mejor gestión del Colegio.

Artículo 3. Relaciones con otras entidades y organismos.

El Colegio para el mejor cumplimiento de sus fines podrá establecer acuerdos, conciertos, convenios de colaboración, etc., con otros Colegios profesionales, Asociaciones y Entidades tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 4. Fines.

Son fines esenciales del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía, en el ámbito de su competencia:

1. La ordenación del ejercicio de la profesión dentro del marco legal.
2. La representación y defensa de los intereses generales de la profesión, así como de los intereses profesionales de los colegiados.
3. Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de sus colegiados.
4. Controlar que la actividad de sus colegiados se someta a las normas deontológicas de la profesión.
5. Fomento de la unión y cooperación entre todos los profesionales que en él se integran.
6. La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

Artículo 5. Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía ejercerá las siguientes funciones:

1. Fomentar la cooperación entre todos los profesionales que en él se integren impidiendo la competencia desleal entre los mismos e interviniendo, previa solicitud, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados.
2. Ordenar, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo con lo previsto en las leyes, la actividad profesional de los colegiados, velando por el respeto a la ética y dignidad profesional y por el debido respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial, y elaborando las normas deontológicas comunes a la profesión.
3. Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración local, autonómica, nacional o internacional, otras instituciones, tribunales o entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios

y causas afecten a los intereses profesionales, así como ejercer el derecho de petición.

4. Participar, cuando sea requerido para ello por el órgano administrativo competente, o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente, o cuando se establezca así por libre acuerdo entre las partes, en la elaboración de los planes de estudio, manteniéndose en permanente contacto con los centros docentes que los imparten, así como preparar la información necesaria o que se le demande, para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.

5. Estar representado en los Consejos Sociales de las Universidades o en sus órganos asesores o directivos, así como en otros centros formativos de ámbito local, regional, autonómico, nacional, europeo o internacional, cuando sea designado para ello por el órgano competente, cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente o cuando se establezca así por libre acuerdo entre las partes.

6. Participar, cuando así se encuentre establecido en disposiciones legales o reglamentarias, en los Consejos y Órganos consultivos de la Administración en materia de su competencia profesional, así como en los órganos de participación social existentes si está previsto en sus normas reguladoras.

7. Llevar a cabo cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración en cumplimiento de mandatos previstos legalmente o por libre acuerdo entre las partes, así como colaborar con ella mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que le sean solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa.

8. Informar en los procedimientos administrativos o judiciales, cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.

9. Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional o que afecten directamente a los colegios profesionales. Igualmente en los proyectos normativos del Estado, el Espacio Único Europeo o internacionales, en los que su intervención pueda ser requerida, bien a través del Consejo General, bien directamente al Colegio.

10. Facilitar a los Tribunales de Justicia, a las Administraciones Públicas y a los particulares que lo soliciten, de conformidad con las leyes, la relación de los colegiados que pueden ser requeridos para intervenir como peritos, o designarlos directamente, a cuyo efecto se establecerá un turno dentro de cada especialidad. Dicha relación comprenderá, asimismo, a los profesionales que intervendrán, previo requerimiento, en procedimientos de justicia gratuita.

11. Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, ya sean de tipo formativo, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos.

12. Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas y de acuerdo con la normativa vigente en materia de Arbitraje, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.

13. Impedir y, en su caso, denunciar ante la administración, e incluso perseguir ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional.

14. Visar los trabajos profesionales de los colegiados en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 2/1974, sobre Colegios Profesionales.

15. Elaborar y aprobar la memoria anual y los presupuestos anuales de ingresos y gastos, establecer las aportaciones económicas de los colegiados y proceder a su recaudación, llevar la contabilidad de acuerdo con lo establecido en las leyes y proceder a la liquidación y aprobación anual de las cuentas.

16. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y acuerdos adoptados por los órganos colegiales en materia de su competencia.

17. Llevar un registro de todos los colegiados en el que conste, al menos, testimonio auténtico del título académico ofi-

cial, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional. Asimismo llevará un Registro de las Sociedades Profesionales que se constituyan conforme a la Ley 2/2007, de 15 de marzo o según requiera la legislación vigente.

18. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que sus colegiados cumplan con el deber de aseguramiento.

19. Resolver los procedimientos administrativos que se insten ante el Colegio.

20. Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior, así como sus modificaciones.

21. Elaborar la carta de Servicios al ciudadano conforme al artículo 22 del Decreto 216/2006.

22. Formación y sensibilización de la sociedad en los aspectos relacionados con los campos de actividad de los Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo.

23. Fomentar y organizar actividades de formación e investigación y participar en programas y proyectos nacionales e internacionales relacionados con los campos de actividad de los Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo, así como fomentar la colaboración profesional y empresarial en este ámbito. Así mismo, incluir sobre difundir el conocimiento relacionado con la formación y competencias de nuestros profesionales a través de conferencias, jornadas, encuentros, publicaciones y cualquier otro medio que se estime oportuno.

24. Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

25. Atender a las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previsto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones esté debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

26. Cuantas funciones se encaminen al cumplimiento de los fines asignados a los colegios profesionales y aquéllas que le sean atribuidas por la legalidad vigente, le sean delegadas por las Administraciones Públicas o se deriven de convenios de colaboración.

27. Velar por la autenticidad de la titulación requerida o presentada para la obtención de la colegiación.

## CAPÍTULO II

### Principios de gestión del Colegio

#### Artículo 6. Ventanilla única.

1. El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, los profesionales puedan realizar los trámites necesarios para la colegiación, el ejercicio de la profesión y su baja en el Colegio a través de un único punto de acceso, por vía electrónica y a distancia.

A través de la citada ventanilla única, los profesionales podrán:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo las que se exijan para su colegiación.

c) Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir las notificaciones referidas a los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible notificarla por otros medios, y sin perjuicio de que se documenten las actuaciones de forma fehaciente por el Colegio.

d) Recibir las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

e) Recibir comunicaciones e información sobre las actividades públicas y privadas del Colegio.

2. A través de la ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía ofrecerá, de forma clara, inequívoca y gratuita la siguiente información:

a) Acceso al Registro de Colegiados, que estará permanentemente actualizado, y en el que constarán, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales que posean, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) Acceso al Registro de Sociedades Profesionales conforme a las normas que le son de aplicación.

c) Información sobre las vías de reclamación y recursos que pueden interponerse en caso de conflicto entre un consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio Profesional.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) Información sobre el contenido del Código deontológico.

#### Artículo 7. Servicio de atención a los colegiados.

El Colegio atenderá las quejas y reclamaciones presentadas por los colegiados, determinando los procedimientos a seguir en estos casos, mediante la aprobación por su Asamblea General de los Reglamentos internos oportunos, a los que se dará debida publicidad.

#### Artículo 8. Servicio de atención a la ciudadanía.

El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados presenten los consumidores o usuarios que contrate los servicios profesionales o por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

El Colegio, a través de este servicio, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, o remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir expediente informativo o disciplinario, o archivando o adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

La regulación del servicio de atención a consumidores o usuarios se efectuará mediante la aprobación por su Asamblea General de los Reglamentos internos oportunos, a los que se dará debida publicidad, y en los que se deberá prever la presentación de quejas o reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

#### Artículo 9. Memoria anual.

El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía está sujeto al principio de transparencia en su gestión, a cuyo efecto elaborará una memoria anual que contendrá la siguiente información:

a) Informe anual de la gestión económica, incluyendo los gastos de personal desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de su Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por conceptos y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en su fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, todo ello de acuerdo con la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o

sus organizaciones representativas, así como su tramitación y los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, con respeto en todo caso a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

e) Modificaciones en el contenido del Código Deontológico.

f) Normas sobre incompatibilidades y situaciones de conflictos de intereses en que se encuentren los miembros de su Junta de Gobierno.

g) Información estadística sobre la actividad de visado.

La memoria anual se hará pública a través de la página web del Colegio dentro del primer semestre de cada año.

## TÍTULO II

### DE LOS COLEGIADOS

#### CAPÍTULO I

De la adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado

#### Artículo 10. De los colegiados.

1. En el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía se integrarán todos los titulados que, de acuerdo con las leyes vigentes, ejerzan cualquiera de las profesiones para las que dicho título habilita, bien en forma independiente o bien al servicio de entidades privadas, tanto profesionales como docentes, y que tengan su domicilio profesional principal o único en la Comunidad Autónoma de Andalucía, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente sobre la colegiación única y la libre prestación de servicios. La colegiación será obligatoria en los casos en que así lo establezca una ley estatal. La colegiación no será exigible al personal funcionario, estatutario o laboral al servicio de las Administraciones Públicas de Andalucía, para el ejercicio de sus funciones o para la realización de actividades propias de su profesión, exclusiva, única y directamente por cuenta de aquéllas. Si lo será en caso de que ejerzan la profesión por cuenta propia o al servicio de entidades privadas.

2. Para pertenecer al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía serán requisitos indispensables ser mayor de edad, español, súbdito de los países que conforman la Unión Europea, o extranjero y estar en posesión del correspondiente título de Doctor, Licenciado en Bellas Artes, o Profesor de Dibujo según la actual legislación vigente, expedido por alguna Universidad española, título equivalente expedido por Universidad europea, o centro de formación que expida una titulación equivalente oficialmente, conforme a la normativa en vigor sobre reconocimiento de títulos en el ámbito de la Unión Europea, o título equivalente expedido por otra Universidad extranjera que sea convalidado u homologado oficialmente por las autoridades españolas.

3. Igualmente serán títulos hábiles para pertenecer al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía los Grados, Posgrados y Másteres que se aprueben en aplicación del Plan Bolonia o cualesquiera otra normativa educativa de carácter nacional, europeo o internacional que se apruebe y sea de aplicación en España, promovidos en el ámbito de las Facultades de Bellas Artes y Profesor de Dibujo.

4. Será igualmente necesario para pertenecer al Colegio carecer de antecedentes penales o administrativos que le inhabiliten para el ejercicio de la profesión, no estar suspendido en el ejercicio de la profesión en virtud de sanción firme, abonar la cuota de ingreso y la parte proporcional de la cuota anual.

#### Artículo 11. Colegiación.

Las peticiones de colegiación se tramitarán de la forma siguiente:

1. Las peticiones de incorporación al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo se formalizarán por escrito, mediante instancia dirigida al Decano en la que se indicará si se solicita la incorporación como colegiado ejerciente o no ejerciente, y si la actividad se ejercerá por cuenta

propia o de tercero. A la solicitud se acompañará testimonio auténtico de la titulación que habilite para la colegiación y declaración jurada de no estar incurso en causa de inhabilitación o suspensión para el ejercicio de la profesión. En caso de que el solicitante provenga de otro Colegio profesional deberá acreditar la solicitud de baja en el Colegio de procedencia y acreditar tener satisfechas en éste las cargas colegiales. En caso de que se solicite el ingreso como colegiado ejerciente por cuenta propia deberá acreditar además que haber causado alta en el Censo de Actividades Económicas, u otro que lo sustituya, y en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social en los casos que proceda. La instancia y documentos podrán presentarse en la Secretaría del Colegio, bien personalmente, bien por remisión mediante correo o mensajería, o enviarse por medios telemáticos que acrediten la autenticidad del remitente y de los documentos adjuntos. Esta petición será resuelta por la Junta de Gobierno en el plazo máximo de tres meses desde su presentación o, en su caso, desde que se presenten por el interesado los documentos que faltaren o se subsanen los defectos de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa la solicitud se entenderá estimada en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo esta estimación de acto administrativo finalizador del procedimiento. En reglamento específico se recogerá el procedimiento para proceder a la pre-colegiación del alumnado en último año de estudios de las titulaciones que permitan la colegiación.

2. Las resoluciones denegatorias de las peticiones de incorporación deberán estar suficientemente motivadas y serán notificadas al solicitante de forma que quede constancia de su recepción. El interesado podrá recurrir en alzada la resolución ante la Comisión de Recursos, en el plazo de un mes desde la fecha de la notificación. El recurso deberá ser resuelto y notificado en el plazo máximo de tres meses desde su recepción conformada mediante alguno de los procedimientos regulados oficialmente.

3. Contra la resolución del recurso de alzada, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos para esta jurisdicción.

#### Artículo 12. Denegación de colegiación.

La colegiación podrá ser denegada:

1. Cuando los documentos presentados sean insuficientes o presenten dudas en cuanto a su autenticidad, y estos defectos no se subsanen en el plazo que se le conceda para tal fin, que no podrá ser inferior al señalado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Cuando haya sido expulsado o suspendido por resolución firme de otro Colegio, sin que haya obtenido la correspondiente rehabilitación o haya transcurrido el plazo de suspensión.

3. Cuando el peticionario haya sido dado de baja en otro Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo por no haber pagado las cuotas, mientras no abone las debidas, o cuando se encuentre sancionado disciplinariamente, con expulsión, por la Junta de Gobierno correspondiente, por haber cometido cualquier falta grave o muy grave de las reguladas en los respectivos Estatutos.

4. Para acreditar la circunstancia de estar al corriente en sus obligaciones y pagos, se podrá solicitar la documentación que se estime necesaria al Colegio Oficial desde el que se provenga.

#### Artículo 13. Pérdida de la condición de colegiado.

1. La condición de colegiado se perderá por cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Por baja voluntaria solicitada por escrito dirigido al Decano.

b) Por dejar de satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas o las demás cargas colegiales.

c) Por ser inhabilitado permanentemente para el ejercicio de la profesión en virtud de resolución firme dictada en expediente disciplinario, o condena firme por conducta constitutiva de delito.

d) Por sanción firme de expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario, conforme al régimen disciplinario contenido en estos Estatutos.

2. En todo caso, la pérdida de la condición de colegiado deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La pérdida de la condición de colegiado no libera de las obligaciones asumidas con anterioridad, que podrán ser reclamadas al interesado.

#### Artículo 14. Reincorporación.

El colegiado que habiendo causado baja en el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía desee incorporarse a él de nuevo deberá atenerse al procedimiento de incorporación previsto en el artículo 7 de estos Estatutos.

En caso de impago de cuotas o de cualquier carga económica el interesado podrá rehabilitar sus derechos pagando la deuda pendiente más los intereses legales desde la fecha de libramiento de aquella, así como la cuota de incorporación.

#### Artículo 15. Colegiados de Honor.

Podrán ser nombrados Colegiados de Honor aquellas personas que, por sus méritos científicos, técnicos o profesionales, así como cuando cumplan otros requisitos o situaciones que reglamentariamente se determinen y cualquiera que sea su titulación académica, hayan contribuido notoriamente al desarrollo de las profesiones a cuyo ejercicio facultan los títulos de Doctor y Licenciado en Bellas Artes y Profesor de Dibujo, en el territorio andaluz o fuera de él, y en las condiciones, obligaciones económicas y beneficios que reglamentariamente se regulen.

El nombramiento corresponderá a la Asamblea General, previa propuesta de la Junta de Gobierno.

#### Artículo 16. Colegiados Eméritos.

Serán nombrados Colegiados Eméritos todos aquellos colegiados que hayan alcanzado la edad de jubilación. Como tales, estarán exentos del pago de las cuotas colegiales y podrán asistir a las Asambleas, donde tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Para ser nombrado Colegiado Emérito se deberá acreditar documentalmente haber cesado completamente en toda actividad profesional.

Tendrán los derechos, obligaciones y beneficios que reglamentariamente se determinen.

## CAPÍTULO II

### De los derechos y deberes de los colegiados

#### Artículo 17. Derechos.

1. El respeto a su conciencia cívica, dignidad personal, moral y religiosa, así como a no ser objeto de marginación o discriminación por razón de lengua, raza, creencia, sexo, discapacidad o situación económico-social, de acuerdo con la Constitución española.

2. El libre ejercicio de su actividad profesional.

3. Participar como electores y como elegibles en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial.

4. Participar en la gestión corporativa ejerciendo el derecho de petición, solicitando la convocatoria y/o inclusión de puntos en el orden del día de los órganos de gobierno, en la forma que reglamentariamente se establezca, participando con voz y voto en las Asambleas Generales así como en las comisiones o secciones en las que se integren, y realizando sugerencias a la Junta de Gobierno. También podrán promover actividades culturales, formativas, laborales, etc., o cualquier otra iniciativa siempre que no atente a los derechos y

libertades de terceros y cuente con la previa aprobación de la Junta de Gobierno.

5. Promover la remoción de los titulares de los órganos de gobierno mediante el voto de censura.

6. La utilización de cuantos servicios establezca el Colegio, tales como bibliotecas, publicaciones, seguros, bolsas de trabajo, asesoramiento, etc., en las condiciones que reglamentariamente se fijen.

7. Ser asesorados, asistidos y defendidos por el Colegio, de acuerdo con los medios de que éste disponga y en las condiciones que reglamentariamente se fijen, en todas las cuestiones que se susciten con motivo del ejercicio profesional. Ser asesorados con carácter general en materia deontológica y colegial.

8. No soportar otras cargas corporativas que las establecidas en la Leyes, estos Estatutos o las válidamente acordadas por los órganos de gobierno del Colegio o del Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo.

9. La no transmisión a terceros o la utilización de sus datos personales para objetivos ajenos a los propios de la colegiación. Si se podrán facilitar estos datos a un posible empleador en el caso de utilización de la bolsa de trabajo por parte del colegiado, salvo que éste manifieste expresamente su oposición. En todo caso se cumplirán los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre protección de datos.

10. Ser oídos a la hora de expresar libremente su apoyo o disconformidad a cualquier acto colegial, así como reclamar ante los representantes del Colegio cuando considere lesionado alguno de sus derechos. Cualquier colegiado tendrá derecho a que sus quejas, sugerencias y peticiones, formuladas por escrito, sean recogidas y tratadas en las reuniones de la Junta de Gobierno, previa inclusión en el orden del día.

11. Ser informados con regularidad acerca de los asuntos de interés general que se traten en los órganos colegiales y de los acuerdos adoptados.

12. Crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno de los colegios, con sometimiento, en todo caso, a los órganos de gobierno del Colegio, en las condiciones, obligaciones económicas y beneficios que reglamentariamente se determinen.

13. Participar en las actividades que promueva el Colegio y utilizar puntualmente, de forma individual o en grupo, los locales y medios del Colegio, siempre que no se perturbe el normal desarrollo de la actividad colegial y habiendo comunicado este uso con la suficiente antelación. La celebración de actividades periódicas en dichos locales deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno antes de su realización, en las condiciones, obligaciones económicas y beneficios que reglamentariamente se determinen.

14. Cualquier otro derecho que se reconozca en las leyes vigentes.

#### Artículo 18. Deberes.

Son deberes de los colegiados:

1. Cumplir las normas de funcionamiento la vida colegial, especialmente lo dispuesto en estos Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior del Colegio y demás decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía, sin perjuicio de los recursos oportunos.

2. Cumplir su cometido profesional con diligencia, ajustando su actuación a los principios de confianza y buena fe con sus clientes, respetando y acatando las demás normas deontológicas que se establezcan por los órganos de gobierno colegiales.

3. Comunicar al Colegio su domicilio profesional para notificaciones a todos los efectos colegiales. Los cambios de domicilio deberán ser comunicados en un plazo de treinta días por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

4. Contribuir a levantar las cargas que, con carácter general, se les impusiera y satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás aportaciones establecidas presupuestariamente.

5. Desempeñar diligentemente los cargos para los que fueran elegidos y cumplir aquéllos otros encargos que los órganos de gobierno del Colegio puedan encomendarles.

6. Asistir a las Asambleas Generales y demás actos corporativos.

7. Comparecer ante la Junta de Gobierno o cualquiera de sus comisiones cuando fueran requeridos, salvo en casos de imposibilidad debidamente justificada.

8. Denunciar ante el Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como cualquier otra irregularidad en el ejercicio de la profesión o acto de competencia desleal.

9. Respetar los derechos profesionales o corporativos de los otros colegiados, empleando la mayor corrección y lealtad en sus relaciones con el Colegio y con los otros colegiados y guardar el respeto y la deferencia procedente a los órganos de gobierno y representantes del Colegio. Cuidar las instalaciones, mobiliario y material del Colegio del que haga uso.

10. Colaborar con la Junta de Gobierno con sugerencias e iniciativas de orden profesional que puedan repercutir en beneficio del colectivo y de las profesiones que lo integran.

11. Guardar el secreto profesional.

12. Comunicar a los órganos de gobierno del todos los hechos y situaciones que afecten al colectivo, sea favoreciéndole o perjudicándole, ya sean causados por una Administración Pública, otra Institución, Entidad, persona física o el propio Colegio.

13. Tener cubierto mediante un seguro los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.

14. Comunicar previamente al Colegio su ejercicio profesional en ámbito distinto cuando ejerza profesionalmente fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando sometido a la potestad sancionadora del Colegio en donde se ejerza la actividad profesional por todos aquéllos actos e incumplimientos profesionales en los que pudiera incurrir en el ámbito de circunscripción de éste.

15. Cumplir todos aquéllos deberes que se desprenda de las prescripciones de estos Estatutos y en los Reglamentos de Régimen Interior que lo desarrolle, así como los impuestos por las normas reguladoras de los Colegios Profesionales y de las distintas profesiones.

### TÍTULO III

#### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

##### CAPÍTULO I

###### Disposiciones Generales

#### Artículo 19. Órganos de Gobierno.

El gobierno del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía corresponde a la Asamblea General de colegiados, a la Junta de Gobierno y al Decano que ostentará la representación legal del Colegio en todas sus relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden.

Existirá una Comisión de Recursos, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y se podrán crear otras Comisiones para el mejor funcionamiento del Colegio.

#### Artículo 20. Principios rectores.

El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía se regirá en su actuación por los principios de democracia, transparencia de gestión, autonomía, igualdad de trato y no discriminación.

##### CAPÍTULO II

###### De la Asamblea General

#### Artículo 21. Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de decisión del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes

y Profesores de Dibujo de Andalucía. Está constituida por la totalidad de los colegiados de pleno derecho, ejercientes o no, quienes tendrán derecho de asistencia y voto en la forma y condiciones previstas en estos Estatutos.

Los Colegiados de Honor podrán asistir a las mismas con voz, pero no tendrán voto.

#### Artículo 22. Convocatoria.

Corresponde a la Junta de Gobierno la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias que deban celebrarse. La convocatoria habrá de realizarse con una antelación mínima de quince días naturales respecto a la fecha de su celebración, salvo los casos de urgencia en que, a juicio del Decano, deba reducirse el plazo, sin que éste pueda ser inferior en ningún caso a siete días naturales. La convocatoria se efectuará por el Decano o el Secretario de la Junta de Gobierno, mediante comunicación escrita remitida a los colegiados por correo ordinario, fax o medios telemáticos y además se insertará en el tablón de anuncios del Colegio y en su página web, con señalamiento del lugar, fecha y hora de la celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el orden del día.

Desde que se produzca la convocatoria y hasta la fecha de celebración de la Asamblea estarán a disposición de los colegiados en la Secretaría del Colegio, en horas de oficina, los documentos y antecedentes relativos a los asuntos incluidos en el orden del día.

#### Artículo 23. Funciones.

Corresponde a la Asamblea General:

1. Aprobar los Estatutos del Colegio y sus modificaciones.
2. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior, Código Deontológico, y normativa general de obligado cumplimiento, así como sus modificaciones.
3. Aprobar la memoria anual, los presupuestos y las cuentas generales de ingresos y gastos de cada ejercicio, así como la gestión de la Junta de Gobierno.
4. La elección de los integrantes de la Junta de Gobierno y del Decano, así como su remoción a través de la moción de censura y la moción de confianza.
5. Autorizar a la Junta de Gobierno la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles.
6. Aprobar las propuestas de fusión, segregación y disolución del Colegio.
7. Formular peticiones a los poderes públicos conforme a las leyes vigentes y formular cualquier otro tipo de proposición dentro del marco de la legalidad vigente.
8. Aprobar la implantación de los servicios corporativos.
9. Aprobar las normas generales de deben seguirse en las materias de competencia colegial.
10. Estudiar, informar y/o resolver cuantos asuntos les sean sometidos a propuesta de la Junta de Gobierno o de un grupo de colegiados que no sea inferior al 5% de los pertenecientes al Colegio. En este último caso las propuestas deberán ser presentadas con la suficiente antelación para que sean incluidas en el orden del día.
11. Nombrar los Colegiados de Honor a propuesta de la Junta de Gobierno.
12. Conocer y resolver las reclamaciones formuladas al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía e igualmente los formulados contra cualquiera de sus órganos o colegiados, no encomendadas a otro órgano colegial, y sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Recursos.
13. Conocer y decidir sobre asuntos que por su especial relevancia así se acuerde por la mayoría de los colegiados de la Asamblea General, así como cualquier otra facultad que le atribuyan los Estatutos.

#### Artículo 24. Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año al objeto de aprobar la memoria anual, el presupuesto anual y el importe de las cuotas ordinarias o extraor-

dinarias que hayan de satisfacer los colegiados, así como la liquidación de las cuentas del ejercicio anterior dentro del primer trimestre del año.

En esta Asamblea se dará una información general sobre la marcha del Colegio en todos sus aspectos y se expondrá la memoria de actividades del ejercicio anterior. Así mismo se incluirá en el orden del día cuantos asuntos determine la Junta de Gobierno, o sean solicitados con la suficiente antelación por un grupo de colegiados que no sea inferior al 5% de los pertenecientes al Colegio.

#### Artículo 25. Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, el Decano o cuando lo soliciten por escrito un número de colegiados no inferior al 10% del censo, con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse en ella.

Si lo que se pretendiese fuera un voto de censura contra la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros, la petición deberá ir suscrita al menos por el 20% de los colegiados, expresando claramente las razones en las que se base.

La Asamblea habrá de celebrarse en los treinta días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo por el Decano o la Junta de Gobierno, o, en su caso, a la presentación de la solicitud, y en ningún caso podrán tratarse en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria será en todo caso competente para adoptar acuerdos en las materias relacionadas en las letras a), d), e), f) y g) del artículo 20.

#### Artículo 26. Disposiciones comunes a las Asambleas.

1. La Asamblea General será presidida por el Decano, sustituido por el Vicedecano o por los demás miembros de la Junta de Gobierno, por orden de antigüedad, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de los anteriores. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno, quien levantará acta de la reunión, con el visto bueno del Decano y la posterior aprobación de la siguiente Asamblea General del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía.

2. Se celebrará en el día y hora señalados en primera o segunda convocatoria. Se constituirá en primera convocatoria con la concurrencia de la mayoría absoluta de los colegiados. En segunda convocatoria, que se señalará como mínimo media hora después de la hora fijada para la primera, se celebrará cualquiera que sea el número de colegiados concurrentes, salvo en los casos en que se requiera un quorum de asistencia determinado.

3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos, excepto en los casos de moción de censura, en que se exigirá la asistencia de, al menos la mitad más uno de los colegiados y que voten a favor la mitad más uno de los colegiados asistentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

4. Los que hubieren presentado una moción de censura no aprobada por la Asamblea General, no podrán formular ninguna otra contra la misma Junta de Gobierno en el plazo de un año desde su rechazo. Si la moción de censura es aprobada los miembros de la Junta de Gobierno contra los que se dirija cesarán en sus cargos, constituyéndose una nueva Junta con los miembros promotores de la moción.

5. Igual quorum de asistencia y mayoría de votos se exigirá para aprobar la moción de confianza, la segregación, fusión, absorción o disolución del Colegio Oficial de Doctores en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía y para la modificación de este Estatuto. Pero en caso de que dicha mayoría no llegara a alcanzarse ni en primera ni en segunda convocatoria, el asunto podrá ser tratado en otra Asamblea, también de carácter extraordinario, que podrá adoptar el acuerdo en primera convocatoria por mayoría simple y sin quorum especial de asistencia. En la citación que se haga para esta última Asamblea se hará constar esta circunstancia.

6. En los casos en que sea rechazada la moción de confianza presentada por la Junta de Gobierno ésta deberá convocar elecciones en el plazo máximo de diez días naturales siguientes a la celebración de la Asamblea.

7. En ningún caso admitirá el voto delegado ni podrán adoptarse acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día.

8. El Secretario levantará acta de las sesiones, que serán firmadas por él con el visto bueno del Decano, o por quienes las hubieran sustituido en sus funciones, en las que se hará constar necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, lugar, fecha y hora en la que se ha celebrado y el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se reflejarán en el Libro de Actas debidamente diligenciado. Se enviará copia a los colegiados por correo ordinario o por medios telemáticos a fin de que tengan puntual conocimiento de los acuerdos adoptados y puedan, en su caso, impugnarlos en la forma prevista en estos Estatutos.

### CAPÍTULO III

#### De la Junta de Gobierno

##### Artículo 27. Composición.

La Junta de Gobierno es el órgano de dirección del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía. Estará constituida por un Decano, uno o dos Vicedecanos, un Secretario, un Tesorero y un número de vocalías, de 1 ó 2 miembros vocales, en función de las necesidades que determine la propia Junta de Gobierno. Existirán como mínimo las siguientes vocalías: enseñanza, conservación-restauración, diseño, artes plásticas y publicaciones.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por un periodo de tres años. Las personas elegidas deberán encontrarse en el ejercicio de la profesión.

Los cargos no serán remunerados, salvo que en Asamblea General se decida lo contrario.

Las relaciones oficiales y corporativas entre el Colegio y los colegiados se llevarán a efecto a través del Decano, el Vicedecano o miembro de la Junta de Gobierno en quien estas obligaciones se deleguen.

##### Artículo 28. Competencias.

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

1. Resolver sobre las instancias de admisión de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo que soliciten su incorporación al Colegio, así como resolver sobre las bajas de los colegiados, aplicando los requisitos y tramitaciones establecidas en estos Estatutos.

2. Convocar y fijar el orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como ejecutar los acuerdos adoptados en ellas.

3. Proponer a la Asamblea General para su aprobación redactar y proponer a la Asamblea general para su aprobación la memoria anual y el presupuesto anual de ingresos y gastos y el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales, así como los derechos de incorporación que deban satisfacer los nuevos colegiados.

4. Someter a la aprobación de la Asamblea General la Cuenta anual de ingresos y gastos redactada por el Tesorero.

5. Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio, dirigir la gestión económica del mismo y proponer a la Asamblea General la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles.

6. Adquirir, enajenar o someter a gravamen cualquier clase de bienes del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía, según el presupuesto vigente y aprobado por la Asamblea General, con la salvedad de los bienes inmuebles, para los que se someterá a lo dispuesto en el apartado anterior.

7. Nombrar y cesar el personal administrativo y de servicio necesario para la gestión del Colegio.

8. Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno y proponer y recibir a los miembros que sustituyan a las bajas temporales o definitivas de la propia Junta.

9. Ejercer la potestad disciplinaria.

10. Ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales necesarias para impedir y perseguir el intrusismo y/o clandestinidad profesional, así como la competencia desleal.

11. Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y la interposición de todo tipo de recursos, ordinarios y extraordinarios, tanto administrativos como jurisdiccionales, ante cualquier autoridad, órgano, Juzgado o Tribunal.

12. Mediar en la resolución de los problemas que puedan surgir entre los colegiados, cuando sea requerido para ello, así como resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas y de acuerdo con la normativa vigente en materia de Arbitraje, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.

13. Impulsar el procedimiento de aprobación y reforma de los Estatutos, así como redactar, para su aprobación por la Asamblea General, los Reglamentos de Régimen Interno que estime convenientes para el mejor Gobierno del Colegio, y el Código Deontológico.

14. Velar por el cumplimiento de los fines de la organización colegial.

15. Elaborar informes, estudios y dictámenes cuando les sean requeridos, y se estime oportuno. A estos efectos la Junta de Gobierno podrá designar comisiones de trabajo, o designar a los colegiados que estime oportuno para preparar tales estudios o informes.

16. Aprobar la creación de grupos de trabajo y secciones, así como su supresión, y nombrar y destituir a los colegiados que deban integrarse en ellos para su mejor funcionamiento y cuyo funcionamiento y funciones se recogerán en reglamento específico.

17. Designar, cuando proceda legal o reglamentariamente, los representantes del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía en los órganos consultivos de las distintas Administraciones Públicas.

18. Informar a los colegiados de las actividades y acuerdos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía. Atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados, así como tramitar las quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados que se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

19. Organizar actividades y servicios de carácter cultural, profesional, asistencial y de previsión en beneficio de los colegiados, y promover, por los medios a su alcance, el aseguramiento de la responsabilidad civil profesional y actividades para la formación continuada de los colegiados.

20. Proponer a la Asamblea General el nombramiento como colegiados de honor a personas que en atención a sus méritos o servicios relevantes a favor de la profesión, merezcan esta distinción, así como informar de aquellos colegiados que hayan pasado a la situación de Emérito.

21. Aprobar la creación de Delegaciones del Colegio en provincias distintas a su sede, así como su supresión, nombrar y cesar a los Delegados Provinciales y determinar sus facultades y competencias que se recogerán reglamentariamente.

22. Proponer a la Asamblea General cuantos otros asuntos sean de su competencia, así como prestarle asesoramiento y apoyo técnico.

23. Constituir sociedades, asociaciones o fundaciones, previa aprobación por la Asamblea General, para la mejor consecución de los fines del Colegio y cuyo funcionamiento y funciones se recogerán en reglamento específico.

24. Cuantas otras funciones no indicadas le atribuyan las Leyes o estos Estatutos, o sean funciones propias del Colegio y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.

#### Artículo 29. Convocatoria y Adopción de Acuerdos.

La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, pudiéndose convocar en cualquier momento con carácter extraordinario bien por decisión del Decano, bien por solicitud del 20% de sus miembros. En el primer caso la convocatoria se comunicará con al menos 5 días de antelación, expresándose en la misma la fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y el orden del día elaborado por el Decano, el Secretario y el Tesorero, en el que se incluirán las solicitudes que el resto de miembros de la Junta o los colegiados hayan depositado en la Secretaría del Colegio; esta antelación podrá reducirse en el caso de convocatorias extraordinarias.

Para que la Junta de Gobierno quede válidamente constituida en primera convocatoria deberán asistir la mayoría de los miembros que integran el pleno de la Junta; en segunda convocatoria la Junta quedará válidamente constituida con independencia del número de miembros que asistan a ella. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate en la votación decidirá con su voto de calidad el Decano. No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, excepto en el caso de que asistan a la sesión todos los componentes de la Junta de Gobierno y decidan por unanimidad la inclusión del asunto en cuestión.

A las reuniones de la Junta de Gobierno sólo asistirán sus miembros, sin perjuicio de que pueda estar asistida, a efectos de información o asesoramiento, por las personas, colegiados o no, que estime más idóneos en cada caso. Será obligatoria la asistencia a las sesiones.

El Secretario deberá levantar acta de las sesiones, actas que serán aprobadas por la Junta de Gobierno en la siguiente sesión.

Los miembros de la Junta de Gobierno tienen la obligación de guardar secreto de las deliberaciones surgidas en las Juntas de Gobierno debidamente convocadas.

#### Artículo 30. Ceses y bajas temporales.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

1. Fallecimiento o enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
2. Expiración del término o plazo para el que fueren elegidos o designados.
3. Renuncia del interesado.
4. Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, o cinco alternas en un año.
5. Falta injustificada de asistencia a una sesión en la que se tenga que decidir sobre la expulsión de un colegiado.
6. Aprobación por la Asamblea General de una moción de censura, o rechazo de una moción de confianza.
7. Traslado de residencia o lugar del ejercicio profesional fuera del ámbito territorial del Colegio.
8. Incumplimiento reiterado de las actividades encomendadas.
9. Resolución firme acordada en expediente disciplinario por la comisión de dos faltas leves o una grave o muy grave.
10. Baja como colegiado.
11. Falta de concurrencia sobrevenida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.

En caso de ausencia, enfermedad, o vacante temporal del Decano, Vicedecano, Secretario y Tesorero, los vocales elegirán consensuadamente entre ellos a los que ocuparán estos cuatro cargos y hasta la reincorporación de los mismos. Si estas ausencias fueran definitivas, se procederá a la convocatoria anticipada de elecciones en el caso de que los cuatro cargos coincidan en baja definitiva. En caso de ausencia continuada o cese del Decano este cargo será ocupado por el Vicedecano. En caso de ausencia continuada o cese del Vicedecano, Secretario o Tesorero, estos cargos serán ocupados por vocales propuestos por el Decano y, en su ausencia, por consenso entre los vocales presentes. Si la plaza vacante fuera la de uno de los vocales, y la Junta de Gobierno estimase conveniente o necesario su reemplazo, podrá ocuparse con otro colegiado de forma provisional hasta las siguientes elecciones. Para ello será la propia Junta la que proponga los posibles candidatos, seleccionando

al que estime como mejor cualificado. En todos estos casos el cargo vacante saldrá a elección en la primera Asamblea General que se celebre, y el electo lo ocupará durante el tiempo que reste hasta la siguiente renovación de la Junta de Gobierno.

#### Artículo 31. De la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno.

La Asamblea General podrá autorizar el funcionamiento de una Comisión Permanente delegada de la Junta de Gobierno para que atienda aquéllos asuntos urgentes que le sean encomendados. La Comisión Permanente estará integrada por el Decano, Vicedecano, Secretario, y Tesorero. De las soluciones adoptadas se dará cuenta en la primera Junta de Gobierno que se celebre para su ratificación, si procede.

#### Artículo 32. Atribuciones del Decano.

Corresponde al Decano:

1. Ostentar la representación legal del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía en todas sus relaciones con los poderes públicos, Tribunales, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden, sin perjuicio de que, en casos concretos, pueda también la Junta de Gobierno encomendar dichas funciones a determinados colegiados o comisiones constituidas al efecto.
2. Convocar, presidir y dirigir las Juntas de Gobierno y Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, así como todas las Comisiones y Comités a los que asista, con voto de calidad en caso de empate.
3. Velar por la legalidad de todos los actos y acuerdos colegiales, y ejecutar los acuerdos que adopten los órganos de gobierno del Colegio en sus respectivas esferas de atribuciones.
4. Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial.
5. Ordenar pagos y cobros, conforme a los presupuestos, abrir cuentas corrientes, de ahorro, efectuar imposiciones en Cajas de Ahorro y cualquier otra entidad bancaria o de crédito legalmente reconocida.
6. Expedir, junto con el Tesorero, los libramientos para la inversión de los Fondos del Colegio que en Asamblea General o Junta de Gobierno se haya determinado realizar.
7. Autorizar con su visto bueno las certificaciones expedidas por el Secretario y las actas de las Asambleas Generales y Juntas de Gobierno.
8. Autorizar los informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el Colegio a las autoridades, corporaciones o particulares.
9. Firmar cuantos contratos, documentos y convenios acuerde suscribir el órgano competente del Colegio.
10. Velar por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo General de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo y del propio Colegio y disposiciones de las autoridades oficiales.
11. Adoptar, en caso de extrema urgencia, las resoluciones necesarias, dando cuenta inmediata al órgano correspondiente para su acuerdo, modificación o revocación en la primera sesión que se celebre.
12. Coordinar las actuaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.
13. Por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno, podrá otorgar poder a favor de Procuradores en los Tribunales y Letrados, en nombre del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía, para la representación preceptiva o potestativa del mismo ante cualquier Tribunal de Justicia, de cualquier grado o jurisdicción, en cuantas acciones, excepciones, recursos, incluido el de casación, y demás actuaciones que se tengan que llevar a cabo ante éstos, en defensa tanto del Colegio como de la profesión.
14. Recabar de los centros oficiales o entidades particulares los datos que se precisen para informar a la Junta de Gobierno en sus deliberaciones o resoluciones.
15. Autorizar el carnet profesional del Colegio.

16. Dar posesión de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva.

17. Cualquier otra que le atribuyan la Leyes o estos Estatutos.

Y todas aquellas atribuciones que se determinen reglamentariamente.

#### Artículo 33. Atribuciones del Vicedecano.

El Vicedecano sustituirá al Decano en los casos de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante, y desempeñará todas aquellas funciones que le confiera la Junta de Gobierno o delegue en él el Decano, previo conocimiento por la Junta de Gobierno de la citada delegación.

Y todas aquellas atribuciones que se determinen reglamentariamente.

#### Artículo 34. Atribuciones del Secretario.

Corresponde al Secretario:

1. La redacción y firma de las actas de las reuniones de las Juntas de Gobierno y de las Asambleas Generales. Así mismo llevará y custodiará el Libro, debidamente legalizado, en que se reflejen tales actas.

2. Redactar la Memoria anual de actividades.

3. Asumir la dirección de los trabajos administrativos y la Jefatura de Personal del Colegio así como llevar el archivo y la custodia de la documentación existente en el mismo.

4. Ejercer su autoridad directa sobre el personal administrativo y subalterno, a quienes hará cumplir con sus obligaciones específicas y con los acuerdos de la Junta Directiva.

5. Firmar por sí o con el Decano, en caso necesario, las órdenes, correspondencia ordinaria de mero trámite y demás documentos administrativos.

6. Expedir las certificaciones, de oficio o a instancia de parte interesada, con el visto bueno del Decano.

7. Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, con la antelación suficiente, según las instrucciones que reciba del Decano.

8. Recibir y dar cuenta al Decano de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

9. Llevar por sí o con ayuda del personal administrativo, el censo de colegiados y registro de sociedades profesionales en el que aparezcan sus datos personales y profesionales, adoptando todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de tales datos conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

10. Dar fe de la toma de posesión de sus cargos de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

11. Cualquier otra que le atribuyan la Leyes o estos Estatutos.

Y todas aquellas atribuciones que se determinen reglamentariamente.

#### Artículo 35. De las atribuciones del Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

1. La custodia y responsabilidad de los fondos del Colegio, encargándose de la recaudación de las cuotas y cuantos otros derechos le corresponda cobrar.

2. Efectuar los pagos acordados por la Junta de Gobierno y firmar los documentos necesarios para el movimiento de los fondos del Colegio, conjuntamente con el Decano o Vicedecano. Recibir cobros y firmar los correspondientes recibos.

3. Administrar los fondos del Colegio y llevar los libros de contabilidad e inventarios que sean necesarios.

4. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de la cuenta de ingresos y gastos y marcha del presupuesto y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido para su aprobación por la Asamblea General.

5. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de la falta de pago de las cuotas y demás cargas económicas que deban soportar los colegiados, para que se les reclamen las cantidades adeudadas o se apruebe la tramitación de su baja conforme a lo establecido en estos Estatutos.

6. Redactar el anteproyecto de presupuesto del Colegio que la Junta de Gobierno tiene que presentar a la aprobación de la Asamblea General.

7. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de habilitación de créditos y suplementos, incrementos o decrementos de ingresos cuando sea necesario.

8. Servir de enlace entre la Junta de Gobierno y la asesoría contable y la gestoría laboral y fiscal cuando se requieran sus servicios.

Cualquier otra que le atribuyan la Leyes o estos Estatutos.

#### Artículo 36. Atribuciones de las vocalías.

Las vocalías son secciones de gestión de la Junta de Gobierno y, por tanto, sus titulares no pueden actuar de forma independiente a dicha Junta. En función de las necesidades organizativas, será la propia Junta de Gobierno la que decida aumentar o disminuir el número de vocalías, siempre dentro de los límites previstos en estos Estatutos, que podrán estar compuestas por uno o dos vocales. Su misión básica será realizar las tareas que la Junta de Gobierno o el Decano les encomiende y, además:

1. Promover la defensa de los intereses profesionales propios de cada área.

2. Procurar la búsqueda y difusión de contenidos relacionados con cada área.

3. Informar a la Junta de Gobierno y servir de interlocutor entre ésta y los colegiados, o ante las Instituciones, cuando la Junta así se lo requiera.

4. Sustituir a los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno en la forma prevista en el artículo 27 de estos Estatutos.

## CAPÍTULO IV

### Delegaciones

Artículo 37. Delegaciones Provinciales del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía.

1. La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía podrá acordar la creación de Delegaciones en las provincias distintas de la sede del Colegio cuando lo considere conveniente para su mejor gobierno.

2. La iniciativa podrá partir también de los colegiados residentes en cada provincia, siempre que su número sea al menos de 100, que deberán presentar a la Junta de Gobierno una solicitud firmada por al menos el 75 por 100 de los colegiados ejercientes y al corriente de pago de sus cuotas.

3. Una vez recibida la petición la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía estudiará su viabilidad y decidirá mediante resolución motivada, la creación o no de la Delegación solicitada. Esta resolución será notificada a los interesados, quienes la podrán recurrir en la forma prevista en estos Estatutos.

#### Artículo 38. Régimen interno de la Delegación.

La sede de cada Delegación radicará en la respectiva capital de provincia, salvo que en atención al número de colegiados residentes en cada población la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía considere conveniente establecer la sede de la Delegación en otra localidad de la provincia.

Cada Delegación dispondrá, con sujeción al presupuesto que la Junta de Gobierno le adjudique, del local y personal necesarios para el ejercicio de sus funciones. No obstante, se requerirá la aprobación de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía para la contratación de personal y para todos los actos que excedan de la administración ordinaria de los recursos atribuidos en presupuesto a la Delegación.

Su funcionamiento y funciones se recogerán en reglamento específico.

**Artículo 39. Delegado.**

1. El Delegado será nombrado por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía, cesando en el cargo cuando cese la Junta que lo nombró o cuando ésta decida.

2. Sin perjuicio de la competencia de la Junta de Gobierno para determinar las facultades de los Delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.v) de estos Estatutos, son sus atribuciones las siguientes:

a) Custodiar la documentación del Colegio que está depositada en la Delegación.

b) Organizar actividades y servicios formativos, culturales, asistenciales y, en general, cuantos puedan interesar a la formación permanente de los colegiados.

c) Colaborar con otras entidades públicas y privadas que mantengan actividades o servicios de interés para la actividad profesional de los Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo.

d) Cuidar, en su ámbito territorial, de las condiciones del ejercicio profesional y, en particular, evitar el intrusismo, proponiendo en su caso a la Junta de Gobierno del Colegio las medidas a adoptar.

e) Cuidar, en el mismo ámbito, de la proyección pública de la profesión, procurando la armonía y colaboración entre los colegiados adscritos a la Delegación y evitando su competencia desleal.

f) Informar y dar cuenta a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía de su gestión.

g) Las que la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía considere oportuno delegarle.

h) Proponer a la Junta de Gobierno las actividades y decisiones a tomar, que deben aprobarse por ésta antes de comenzar o ejecutarse.

i) Recibir las quejas que los consumidores y usuarios de los servicios profesionales de los colegiados puedan presentar y darles el trámite que corresponda.

Su funcionamiento y funciones se recogerán en reglamento específico.

**Artículo 40. Cese del Delegado por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía.**

Cuando el Delegado de una Delegación no ejerza las competencias que tenga conferidas o realice actos contrarios a estos Estatutos y demás normas colegiales, así como en los casos de enfermedad o incapacidad para el ejercicio del cargo, la Junta de Gobierno podrá cesarle.

Dicho cese deberá ser comunicado a todos los colegiados del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía, y de él se informará en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre.

#### TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ELECTORAL

**Artículo 41. Electores.**

Serán electores todos los colegiados, tanto ejercientes como no ejercientes, que estén al corriente en el pago de las cuotas colegiales, en el día de la convocatoria electoral, y se encuentren en ejercicio de sus derechos civiles y colegiales. El derecho de voto es personal e indelegable.

**Artículo 42. Candidatos.**

Podrán ser candidatos los colegiados que se encuentren en el ejercicio de la profesión y cuenten al menos con dos años de antigüedad en el Colegio, que estén al corriente en el pago de sus cuotas, que no estén sancionados con suspensión de sus derechos colegiales y que no estén incurso en incapacidad legal o estatutaria.

**Artículo 43. Convocatoria.**

La convocatoria de elección se regirá por las siguientes normas:

1. La Junta de Gobierno efectuará y publicará la convocatoria de las elecciones con treinta días naturales de antelación a la fecha límite de presentación de las listas de candidatos. En la convocatoria deberá constar la relación de cargos que han de ser objeto de elección, los requisitos que deben cumplir los colegiados para ser electores y/o candidatos, requisitos de las candidaturas y formalidades que han de cumplir, la fecha límite para la presentación de las candidaturas, y forma en que deberán ser presentadas. También se hará constar el lugar de exposición del censo de colegiados, y forma y plazo para recurrirlo. La convocatoria se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio y, en su caso, en la página web, y se enviará a todos los colegiados por correo ordinario. Desde la fecha de la convocatoria la secretaría del Colegio hará pública, mediante su exposición en el tablón de anuncios, de la lista actualizada de los colegiados con derecho a voto y la de aquéllos que reúnan las condiciones para ser elegibles. Los colegiados podrán formular reclamaciones contra dichas listas en el plazo de quince días siguientes a su exposición, reclamación que deberá ser resuelta y notificada al interesado en los diez días siguientes a su formulación.

2. La presentación de las listas de candidatos se realizará en la secretaría de Colegio, o por correo certificado, en cuyo caso, se comunicará por fax o telegrama a la secretaría del Colegio la realización de dicho envío dentro del plazo establecido.

3. Sólo podrán concurrir a las elecciones candidaturas completas en las que estén todos los miembros de la Junta de Gobierno a elegir. Las candidaturas se formarán siguiendo el sistema de lista cerrada y deberán especificar el cargo al cual opta cada candidato; todos ellos deberán firmar su aceptación de formar parte de la misma. Nadie podrá presentarse como candidato a más de un cargo o en más de una lista.

4. Una vez que todas las candidaturas estén a disposición de la Junta de Gobierno, ésta se reunirá en sesión extraordinaria, comprobará el cumplimiento de los requisitos estatutarios por parte de los colegiados que se presenten y proclamará la relación de candidaturas admitidas, que serán comunicadas exponiéndolas en el tablón de anuncios de la secretaría del Colegio y mediante carta a los colegiados o cualquier otro medio legalmente establecido, en los cinco días siguientes a dicha sesión. Además se indicará en la comunicación el proceso a seguir para efectuar el voto por correo y la fecha y hora de celebración de las elecciones que tendrá lugar en un plazo mínimo de 30 días naturales siguientes a la proclamación de candidaturas, y hora en la que se cerrarán las urnas para comienzo del escrutinio.

5. Los colegiados cuyas candidaturas no hayan sido admitidas podrán recurrir esta decisión ante la Comisión de Recursos en el plazo de los diez días siguientes a la fecha en que las candidaturas sean expuestas en el tablón de anuncios del Colegio. La Comisión deberá resolver en los cinco días siguientes a la presentación del recurso y notificar por escrito su decisión a los interesados y a la Junta de Gobierno.

6. Para el supuesto de que sólo hubiera una única candidatura, ésta quedará elegida por aclamación.

7. Cada candidatura podrá realizar las labores de difusión y promoción que estime oportunas desde el día en que la Junta de Gobierno la proclame oficialmente y hasta el día anterior al de las elecciones. A estos efectos se facilitarán a las candidaturas que lo soliciten el nombre, dirección y teléfono de los colegiados, información que sólo podrá ser utilizada para este fin, siendo responsabilidad de los candidatos el uso fraudulento de la misma. Cada candidatura autofinanciará los gastos que esta actividad conlleve.

8. Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos o se haga en desacuerdo con los principios deontológicos. El quebrantamiento de esta prohibición se solventará por la vía legal o penal según la legislación vigente.

9. Si no hubiera nuevas candidaturas, la Junta Directiva vigente continuará su mandato

**Artículo 44. Mesa Electoral.**

La Mesa Electoral se situará en la sede del Colegio, y permanecerá abierta durante el tiempo que acuerde la Junta de Gobierno para facilitar el voto a los colegiados, sin que en ningún caso el horario de la elección pueda tener una duración inferior a seis horas ininterrumpidas.

Estará compuesta por tres colegiados y sus respectivos suplentes, elegidos por sorteo, ninguno de los cuales podrá ser candidato ni miembro de la Junta de Gobierno; además no podrá haber simultáneamente más de un interventor por cada candidatura. Será obligatoria la aceptación del cargo para el colegiado que resulte elegido, que recibirá las dietas correspondientes al desplazamiento, alojamiento, manutención y/o permanencia en la mesa. La elección de los miembros de la Mesa Electoral se realizará en la misma sesión en la que se proclamen las candidaturas. Dicha designación les será comunicada por escrito junto con la comunicación a que se refiere la norma 4.ª del artículo anterior.

Entre los elegidos, actuará de Presidente el colegiado de mayor antigüedad y de Secretario el de menor antigüedad, siendo Vocal el tercero.

**Artículo 45. Interventores.**

Cada candidatura podrá designar un interventor presente en la mesa durante el proceso electoral uno de ellos, debiendo comunicar su designación por escrito a la Secretaría del Colegio con al menos 48 horas de antelación al día señalado para las votaciones. La comunicación se podrá presentar directamente en la sede del Colegio o ser remitida por correo, fax o medios telemáticos.

Los Interventores podrán asistir a todo el proceso de votación y escrutinio, formulando las reclamaciones que estimen convenientes, que serán resueltas por el Presidente de la mesa y recogidas en el acta de escrutinio. Tendrá voz, pero no voto en la Mesa Electoral.

**Artículo 46. Votación.**

El voto podrá ser emitido personalmente o por correo certificado. En caso de enviarse el voto por correo, el colegiado solicitará a la secretaria del Colegio las papeletas de voto con al menos 15 días de antelación a la fecha de las elecciones. Se le enviarán: las papeletas con las distintas candidaturas, un sobre en blanco con la inscripción: «Contiene papeleta para la elección de la Junta de Gobierno del Colegio de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía», en donde se introducirá la elegida, un impreso que deberá rellenar para constatar su voto por correo y que irá firmado por el Secretario del Colegio y otro sobre franqueado con la dirección del Colegio, que deberá remitir con fotocopia de su cédula de identificación personal, número de colegiado, el sobre cerrado con su voto y el impreso relleno y firmado. Los votos emitidos por correo para ser considerados válidos, deberán recibirse en la secretaria del Colegio con anterioridad al día de las elecciones.

Para la emisión personal del voto se habilitará un espacio para favorecer su confidencialidad.

Las papeletas, que serán de igual color para todas las candidaturas, se introducirán en sobres con la inscripción: «Contiene papeleta para la elección a la Junta de Gobierno del Colegio de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía». Los votos se introducirán en una urna cerrada habilitada para tal fin, tras la identificación del colegiado mediante documento oficial en vigor, al comienzo de la votación. Finalizada la votación y en último lugar, votarán los miembros de la Mesa.

**Artículo 47. Escrutinio.**

1. Finalizada la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público, y del que se levantará acta por el Secretario de la Mesa que será firmada por todos los miembros de ésta y por los Interventores de las candidaturas. En el acta constarán el número de electores del censo y el de electores que hubieran votado, los votos obtenidos por cada candidatura, los votos nulos y los emitidos en blanco. También se consignarán las reclamaciones y protestas formuladas, así como las resoluciones motivadas de la Mesa con expresión de los votos si los hubiere.

2. El Presidente extraerá uno a uno los sobres de la urna, leyendo en voz alta el nombre de los candidatos votados y mostrando la papeleta al Secretario, al Vocal y a los Interventores.

3. La Mesa Electoral considerará nulos aquellos votos que no se hayan emitido según el proceso establecido, que no utilicen las papeletas oficiales, que contengan más de una papeleta, que presenten inscripciones o tachaduras y los votos emitidos por correo que lleguen fuera del plazo establecido o hayan sido emitidos con infracción de las normas dispuestas para este tipo de votos.

4. En caso de empate será elegida la candidatura encabezada por el aspirante a Decano de mayor antigüedad en la Colegiación.

5. Las papeletas extraídas de la urna serán destruidas en presencia de los concurrentes, excepto las invalidadas o las que hubieran sido objeto de reclamación, que serán unidas al acta una vez rubricadas por los miembros de la Mesa.

6. Los candidatos e Interventores tendrán derecho a que se les expida una certificación del acta.

**Artículo 48. Proclamación de resultados y toma de posesión.**

Recibida en la Junta de Gobierno del Colegio la lista de votantes de la Mesa y el Acta de la votación, resolverá con carácter definitivo sobre la reclamaciones de los interventores si las hubiere, y proclamará el resultado de la elección, que será comunicada a los colegiados mediante la fijación en el tablón de anuncios de la sede del Colegio y en la página web de copia del acta de la Mesa electoral y del acuerdo de proclamación de la Junta de Gobierno. También se elevarán estos resultados al Consejo General de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de España para su conocimiento. Los miembros de la nueva Junta de Gobierno tomarán posesión en el plazo máximo de quince días desde su proclamación.

**Artículo 49. Recursos.**

Contra las resoluciones definitivas de la Junta de Gobierno sobre todo el proceso electoral podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante la Comisión de Recursos, y contra la resolución del recurso de alzada se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

**TÍTULO V****DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES****Artículo 50. Régimen jurídico.**

1. Los actos y disposiciones adoptados en el ejercicio de funciones públicas se sujetarán al Derecho Administrativo.

2. Las cuestiones de índole civil, penal y laboral quedarán sometidas a la normativa que en cada caso les sea de aplicación.

**Artículo 51.** De la ejecución de los acuerdos y libros de actas.

Los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, salvo acuerdo motivado del órgano que lo adoptó, y sin perjuicio de los recursos que quepan conforme a lo dispuesto en las leyes y en estos Estatutos.

El Colegio llevará obligatoriamente dos libros de actas donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno. Dichas actas serán firmadas por el Decano y el Secretario o quiénes, en sus funciones, hubieren presidido la Asamblea o la Junta de Gobierno.

**Artículo 52. Notificación de acuerdos.**

1. Los acuerdos y las normas colegiales deberán ser publicados mediante su inserción en el tablón de anuncios del Colegio, en la página web, y/o mediante circular enviada a todos los colegiados.

2. Las resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta de Gobierno deberán ser notificados individualmente a los colegiados cuando afecten directa-

mente a sus derechos o intereses. La notificación habrá de hacerse por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, identidad del receptor y contenido del acto.

Artículo 53. De la impugnación de acuerdos.

Los acuerdos tomados en Junta de Gobierno podrán ser objeto de recurso de alzada por cualquier colegiado ante la Comisión de Recursos en el plazo un mes contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación o, en su caso, la notificación a los colegiados o personas a quienes afecte de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

El recurso habrá de ser formalizado por escrito y se presentará ante la misma Junta de Gobierno, que deberá elevarlo a la Comisión de Recursos en el plazo de quince días junto con los antecedentes e informes que procedan.

Los acuerdos de la Asamblea General serán recurribles en alzada, por la Junta de Gobierno o por cualquier colegiado a quien afecten personalmente, ante la Comisión de Recursos en el plazo un mes desde su comunicación al interesado o interesados, o desde su publicación si no procede la comunicación personal. En ambos casos la Comisión de Recursos habrá de resolver en el improrrogable plazo de tres meses, teniendo el silencio carácter desestimatorio.

Si la Junta de Gobierno entendiera que el acuerdo es perjudicial para los intereses del Colegio o contrario al ordenamiento jurídico, podrá, al mismo tiempo que formula el recurso, solicitar la suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido. La Comisión de Recursos decidirá sobre la solicitud de suspensión conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30/1992.

Los actos emanados de la Asamblea General y Junta de Gobierno del Colegio en cuanto estén sujetos a Derecho Administrativo y una vez agotados los recursos corporativos, serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa de acuerdo con lo que disponga la legislación vigente.

Artículo 54. Comisión de Recursos.

1. La Comisión de Recursos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía estará compuesta por cinco miembros, cuatro de ellos pertenecientes al Colegio y el restante será contratado para ello entre letrados en ejercicio de su profesión. Así mismo se nombrarán dos suplentes, uno perteneciente al Colegio y otro que no lo sea.

2. Los miembros de la Comisión de Recursos serán elegidos por la Junta de Gobierno, debiéndose someter a la posterior aprobación de la Asamblea General. Los miembros de la Comisión de Recursos no podrán ser instructores de ningún expediente ni haber intervenido en ellos como asesor, y no estarán sometidos jerárquicamente a ningún otro órgano del Colegio.

3. Será competencia de la Comisión de Recursos la resolución de los recursos que se interpongan contra las resoluciones, actos o disposiciones de todos los órganos colegiales.

4. La Comisión se regirá por los presentes Estatutos, la Ley 10/2003, de 26 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, y la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por su reglamento interno. En todo caso las decisiones se tomarán por mayoría.

Artículo 55. Actos nulos.

Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales adoptados en el ejercicio de funciones públicas en que se den alguno de los siguientes supuestos:

1. Los manifiestamente contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos y demás legislación a la que éstos están sometidos.

2. Los adoptados con notoria incompetencia.

3. Aquéllos cuyo contenido sea de imposible realización o constitutivos de delito.

4. Los adoptados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legal establecido para ello o de las normas que

contienen las reglas esenciales para la creación de la voluntad de los órganos colegiados.

5. Cualquier otro que se establezca de conformidad con la legalidad vigente.

La Junta de Gobierno deberá en todo caso suspender la ejecución de los actos nulos de pleno derecho y formular recurso contra los mismos.

Artículo 56. Derecho supletorio.

En lo no previsto en estos Estatutos, tanto en la tramitación de los expedientes como en la resolución de recursos, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## TÍTULO VI

### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 57. Suficiencia financiera.

1. El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía tiene plena capacidad jurídica para la gestión y administración de sus bienes y derechos en cumplimiento de sus fines.

2. El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía contará con los recursos necesarios para atender debidamente los fines y funciones encomendados y las solicitudes de servicio de sus miembros, quedando éstos obligados a contribuir al sostenimiento de los gastos correspondientes.

3. El patrimonio del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía es único, y a él estarán supeditadas las posibles Delegaciones del mismo que se puedan establecer en la comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 58. De la administración de los recursos económicos.

1. El funcionamiento económico del Colegio se regirá por el principio de transparencia en la gestión, se ajustará al régimen de presupuesto anual y será objeto de una ordenada contabilidad, coincidiendo el ejercicio económico con el año natural.

2. El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno de acuerdo con las directrices aprobadas por la Asamblea General.

3. La información sobre el estado de las cuentas, inversiones y evolución del balance, que formará parte de la Memoria Anual, será elaborada por el Tesorero y aprobada en primera instancia por la Junta de Gobierno, que la someterá a la Asamblea General para su aprobación definitiva.

4. Todos los colegiados podrán examinar las cuentas con antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General en la que hayan de aprobarse. Este derecho de información se ejercerá mediante examen personal por parte del colegiado en la secretaría del Colegio previa cita con el Tesorero.

Artículo 59. De los recursos del Colegio.

a) Constituyen recursos ordinarios del Colegio:

1. Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio.

2. Los derechos por incorporación al Colegio, que conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 2/1974, no podrán superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

3. Los derechos por los informes que elabore o evacue la Junta de Gobierno y por los dictámenes y resoluciones que se le soliciten.

4. El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias, de rramas y pólizas colegiales, aprobadas por la Asamblea General.

5. Los derechos por expedición de certificaciones cuando se determine su cobro.

6. Los ingresos que se obtuvieran de publicaciones o por publicidad en ellas.

7. Los ingresos que se obtuvieran por matrículas de cursos que se pudieran organizar.

8. Los ingresos que se obtuvieran por prestación de servicios remunerados y otros conceptos análogos.

9. Cualquier otro concepto que legalmente procediera.

b) Constituirán los recursos extraordinarios:

1. Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, Comunidad Autónoma o cualquier otra Administración o Corporación Oficial, entidades o particulares.

2. Los bienes de toda clase que pueda recibir por herencia o legado y pasen a formar parte de su patrimonio.

3. Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, cultural o benéfico, determinados bienes y rentas.

4. Cualquier otro tipo que legalmente procediera.

Artículo 60. Del presupuesto.

1. Anualmente la Junta de Gobierno propondrá un presupuesto a la Asamblea General para su examen, enmienda y aprobación o rechazo, dentro de los tres primeros meses de cada año. El presupuesto será elaborado con arreglo a los principios de eficacia, equidad y economía. En caso de que se creen Delegaciones, el presupuesto deberá incluir detalladamente los presupuestos de ingresos y gastos de cada Delegación.

2. En tanto no se aprueben los presupuestos del ejercicio económico correspondiente se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio económico anterior.

3. La Junta de Gobierno podrá, si los intereses de la corporación lo exigieren, traspasar de una partida presupuestaria a otra los fondos que estimara pertinentes, dando cuenta a la Asamblea General del año.

## TÍTULO VII

### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 61. Potestad Disciplinaria.

El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía tiene la potestad disciplinaria para sancionar las faltas cometidas por los colegiados en el orden profesional y colegial, de acuerdo con el artículo 36.1 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera serles exigible.

Artículo 62. De las faltas.

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

a) Serán consideradas faltas leves:

1. La falta de respeto de escasa trascendencia a otros colegiados.

2. La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias, reglamentarias o de acuerdos de la Junta de Gobierno.

3. La vulneración de cualquier precepto que regule la actividad profesional, siempre que no constituya falta grave o muy grave.

b) Serán consideradas faltas graves:

1. El incumplimiento de las obligaciones que, respecto a los colegiados, se establecen en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales, y en estos Estatutos, así como en los Reglamentos que lo desarrollen.

2. El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio en materia económica, dignidad profesional y disciplinaria o cualquiera de los adoptados por la Asamblea General en el ámbito de sus competencias, y por el Consejo General de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de España en la suya.

3. El encubrimiento de actos de intrusismo profesional o de actuaciones profesionales que vulneren las normas deontológicas de la profesión, que causen perjuicios a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales o que incurran en competencia desleal.

4. El incumplimiento de los deberes profesionales cuando causen perjuicio a quienes hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

5. La realización de actos que vulneren las normas deontológicas de la profesión y de actos de competencia desleal.

6. La ofensa grave, por acción u omisión, a la dignidad de otros profesionales, de las personas que forman parte de los órganos de gobierno del Colegio, así como de las instituciones con quienes se relacione como consecuencia de su ejercicio profesional.

7. Los actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento del Colegio y, en su caso, del Consejo, o de sus órganos.

8. La realización de trabajos profesionales que por su índole, forma o fondo atenten contra el prestigio profesional.

9. El incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas con el Colegio. Se considerará incumplimiento la falta de pago consecutiva de dos cuotas y no consecutiva de tres cuotas colegiales en un periodo de seis meses.

10. La no comparecencia sin motivo justificado cuando sea requerido ante los órganos de gobierno del Colegio o cualquiera de sus comisiones.

11. La comisión de, al menos, cinco faltas leves en el plazo de dos años.

c) Serán consideradas faltas muy graves:

1. El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

2. La vulneración del secreto profesional.

3. El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

4. La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio profesional.

5. La comisión de, al menos, dos faltas graves en el plazo de dos años.

Artículo 63. De las sanciones.

Se podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Por faltas leves:

- Apercibimiento por escrito.

- Reprensión privada.

- Multa de hasta 150,25 euros.

2. Por faltas graves:

- Amonestación por escrito con advertencia de suspensión.

- Suspensión de la condición de colegiado por plazo no superior a tres meses.

- Suspensión para el desempeño de cargos colegiales en los órganos de gobierno por un plazo no superior a cinco años.

- Multa de 150,26 euros a 300,50 euros.

3. Por faltas muy graves:

- Suspensión de la condición de colegiado por plazo superior a tres meses y no superior a un año.

- Inhabilitación permanente para el desempeño de cargos colegiales en los órganos de gobierno.

- Expulsión del Colegio.

- Multa de 300,51 euros a 601,01 euros.

La sanción de multa podrá imponerse conjuntamente con cualquiera de las demás previstas en cada caso. El resto de sanciones son incompatibles entre sí.

Artículo 64. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de cualquier sanción disciplinaria exigirá siempre la previa incoación y tramitación de expediente sancionador en el que se garantice el principio de presunción de inocencia y se dé audiencia al interesado.

2. El expediente sancionador se ajustará a las siguientes normas:

a) El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, ya sea por iniciativa propia o ya sea como consecuencia de denuncia formulada por cualquier colegiado, persona o entidad pública o privada.

b) Cuando la Junta de Gobierno reciba una denuncia o tenga conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar

la instrucción de información reservada antes de decidir la incoación de expediente sancionador o, si procede, el archivo de las actuaciones sin ulterior recurso.

c) La Junta de Gobierno designará de entre los colegiados que no formen parte de la misma y cuenten con, al menos, 5 años de antigüedad en la colegiación, un instructor, a cuyo cargo irán todas las actuaciones relativas a la tramitación del expediente, incluida la información reservada, el acuerdo de incoación del expediente sancionador, así como el nombramiento del instructor será notificado al colegiado sujeto a expediente. También podrá designar para este cargo a un abogado o licenciado en derecho.

d) El instructor practicará todas las actuaciones y pruebas necesarias para esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, y en todo caso oír al interesado, citándolo a tal efecto de comparecencia. A la vista del expediente formulará pliego de cargos, en el que se expondrán los hechos imputados y la posible responsabilidad del colegiado sujeto a expediente, o propondrá el sobreesimiento y archivo del expediente.

e) Del pliego de cargos se dará traslado al interesado para que en el plazo de 15 días hábiles pueda realizar las alegaciones que tenga por convenientes y aportar y proponer pruebas para su defensa.

f) Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor podrá acordar por sí o a instancia de parte, la apertura del periodo para práctica de prueba, que no podrá exceder de treinta días. No será necesario este trámite cuando toda la prueba propuesta fuera de carácter documental y constara en el expediente.

g) Practicada la prueba el instructor formulará propuesta de resolución, en la que fijará los hechos probados, determinará la infracción cometida, y señalará la sanción a imponer, o bien propondrá la declaración de la inexistencia de infracción y sobreesimiento del expediente. La propuesta de resolución se notificará al interesado para que en el plazo de 15 días hábiles pueda alegar lo que a su derecho convenga. Durante este plazo se le pondrán de manifiesto las actuaciones practicadas.

h) Transcurrido el plazo de alegaciones, la propuesta de resolución junto con todas las actuaciones practicadas se elevarán a la Junta de Gobierno, que dictará la resolución que corresponda. La resolución, que será motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente, valorará la prueba practicada, fijará los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

i) El procedimiento sancionador caducará si transcurren seis meses desde su inicio sin que haya recaído y se haya notificado resolución.

j) El afectado podrá recurrir en alzada la resolución de la Junta de Gobierno ante la Comisión de Recursos en el plazo de un mes desde que le sea notificada. La decisión de la Comisión de Recursos agotará la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma, en su caso, recurso contencioso-administrativo.

3. Cuando la sanción propuesta sea la expulsión del colegiado, el acuerdo se adoptará mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros componentes de la Junta de Gobierno. A esta sesión están obligados a asistir todos los componentes de la Junta. El que sin causa justificada no concurriese, dejará de pertenecer al órgano rector del Colegio, sin que pueda ser de nuevo nombrado miembro de la Junta en la elección en que se cubra su vacante.

4. Si el expediente sancionador se refiere a alguno de los miembros de la Junta de Gobierno, será la Asamblea General la que ejercerá la potestad disciplinaria acordando la incoación del expediente, nombrando un instructor entre los colegiados que no formen parte de la Junta de Gobierno y adoptando la resolución que proceda tras la tramitación del expediente en la forma prevista en los párrafos anteriores.

5. Las notificaciones a los interesados se harán por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción. En

caso de que no pudiera ser localizado el expedientado en el domicilio que figura en la Secretaría del Colegio, ni en ningún otro conocido, las notificaciones a que se refiere este artículo se realizarán publicándolas en el tablón de anuncios del Colegio e insertándolas en el Boletín Oficial de la Provincia en que radique el último domicilio comunicado al Colegio por el interesado.

Artículo 65. De la ejecución de sanciones.

Las sanciones impuestas a los colegiados alcanzarán firmeza una vez transcurrido el plazo de recurso de alzada sin que sea formalizado, o una vez resuelto éste por la Comisión de Recursos confirmando la sanción.

Una vez firme la sanción será ejecutiva, sin perjuicio del derecho que asiste al expedientado de acudir al recurso contencioso-administrativo y solicitar del Tribunal la suspensión del acto, en cuyo caso se estará a lo que resuelva el Tribunal.

Si la sanción consistiera en suspensión de la colegiación y del ejercicio profesional, inhabilitación temporal o permanente para el desempeño de cargos en los órganos de gobierno o expulsión del Colegio, la Junta de Gobierno, una vez que la resolución sea firme en vía administrativa, podrá acordar su publicación en el tablón de anuncios del Colegio y en las circulares que remita a sus colegiados, así como en la web. Si la ejecutividad de la sanción fuera suspendida por el Tribunal mientras se tramita el recurso contencioso-administrativo, la Junta de Gobierno publicará inmediatamente esta circunstancia en la misma forma en que publicó la sanción, y lo mismo hará en caso de que la sanción sea revocada por sentencia firme. En todo caso comunicará la sanción, así como, en su caso, la suspensión de la ejecutividad o su revocación, al Consejo General de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de España a los efectos oportunos.

Las multas impuestas a los colegiados se harán efectivas en el plazo que se fije, que no podrá ser inferior a diez días, bien por pago en metálico en la sede del Colegio o bien por transferencia o ingreso en la cuenta corriente que el Colegio designe. Si no fueran satisfechas dentro del plazo se exigirán por vía judicial, sin perjuicio de la nueva sanción que por esta infracción se imponga.

Artículo 66. De la prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, contados desde el día en que la sanción se hubiera cometido. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del expedientado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al presunto infractor.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas leves al año, contados desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 67. Cancelación.

El sancionado podrá pedir a la Junta de Gobierno la cancelación de la nota en su expediente en los siguientes plazos, contados desde el cumplimiento de la sanción, o prescripción de la misma: si la falta es leve a los seis meses, si es grave al año y si es muy grave a los tres años.

## TÍTULO VIII

### DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 68. Modificación y reforma del Estatuto.

1. Cuando por razones profesionales, deontológicas, jurídicas, económicas, administrativas, de organización, tecnológicas o cualesquiera otras circunstancias existiera la necesidad de modificar o reformar los presentes Estatutos, se convocará Asamblea General Extraordinaria para debatir la conveniencia o no de

la reforma en cuestión y proceder a la votación de la propuesta en la forma establecida en el artículo 23 de estos Estatutos.

2. La propuesta de reforma del Estatuto se elaborará por la Junta de Gobierno por iniciativa propia, o bien por solicitud suscrita por un número de colegiados no inferior al veinte por ciento de los miembros que integren el censo colegial. En este caso la solicitud, dirigida al Decano, se presentará en la secretaría del Colegio o se remitirá por correo certificado, y en ella se explicarán los motivos que aconsejan la modificación y se acompañará literalmente los términos exactos y redacción íntegra del texto alternativo cuya inserción se pretende o frases que se pretendan omitir.

3. La propuesta será remitida a los colegiados junto con la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, que en este caso deberá ser remitida con una antelación, de, al menos, veinte días naturales a su celebración. Cualquier colegiado podrá presentar por escrito y con las mismas formalidades exigidas a la propuesta, enmiendas a la misma para que sean debatidas en la Asamblea. La presentación de enmiendas deberá realizarse con, al menos, cinco días de antelación a la celebración de la Junta, siendo éstas las únicas que se sometan a discusión y votación.

4. Una vez aprobada la reforma por la Asamblea General Extraordinaria, la Junta de Gobierno la remitirá a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales para someterse a la calificación de legalidad, aprobación definitiva y, en su caso, inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

## TÍTULO IX

### FUSIÓN, SEGREGACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

#### Artículo 69. Fusión.

1. La fusión del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía con otro u otros Colegios de la misma profesión será acordada por la Asamblea General convocada en sesión extraordinaria, en la forma prevista en el artículo 23 de estos Estatutos, debiendo aprobarse por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo informe del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo, si estuviera creado.

2. La fusión del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía con otro u otros Colegios de distinta profesión, será acordada por la Asamblea General convocada en sesión extraordinaria, en la forma prevista en el artículo 23 de estos Estatutos, debiendo aprobarse por ley del Parlamento de Andalucía, a propuesta de la mayoría de los Colegios afectados y, previo informe favorable de los Consejos Andaluces de Colegios respectivos, si estuvieran creados, que deberán promover, asimismo, su propia fusión.

#### Artículo 70. Segregación.

1. La segregación del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía para formar otro de ámbito territorial inferior será acordada por la Asamblea General convocada en sesión extraordinaria, en la forma prevista en el artículo 23 de estos Estatutos, debiendo aprobarse por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo informe del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo, si estuviera creado.

2. La solicitud de creación por segregación de un Colegio de ámbito inferior a la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá ser suscrita por, al menos, el 75 por 100 de los colegiados ejercientes y al corriente de pago de sus cuotas domiciliados en el ámbito territorial que se pretenda segregar. Además se requerirá que el número total de colegiados residentes en dicho ámbito no sea inferior a doscientas personas y que el número de colegiados que permanezcan en el Colegio de origen no sea inferior a trescientas personas.

#### Artículo 71. Disolución.

1. La disolución del Colegio no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, previo acuerdo de la Asamblea Ge-

neral convocada en sesión extraordinaria, en la forma prevista en el artículo 23 de estos Estatutos, debiendo aprobarse por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo informe del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo, si estuviera creado.

2. Acordada la disolución del Colegio la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora, sometiendo a la Asamblea General propuestas de destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, adjudicando dichos bienes a cualquier entidad no lucrativa que cumpla funciones relacionadas con las Bellas Artes y/o entidades de interés social. La disolución deberá ser aprobada por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo informe del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo, si estuviera creado.

## TÍTULO X

### REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES

#### Artículo 72. Constitución.

1. A tenor de lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, se crea el Registro de Sociedades Profesionales donde se inscribirán aquellas sociedades constituidas conforme a las disposiciones de dicha norma, cuyo objeto sea el ejercicio de una o varias de las profesiones para las que facultan los títulos de Doctor y Licenciado en Bellas Artes y Profesor de Dibujo, y que tengan su domicilio en Andalucía, a los efectos de su incorporación al mismo y de que éste pueda ejercer sobre aquélla las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados.

La inscripción contendrá los siguientes extremos:

- Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.
- Fecha y reseña identificativa de la escritura de constitución y notario autorizante; duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
- Actividad o actividades profesionales que constituyen el objeto social.
- Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquéllos, número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia.
- Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

Cualquier cambio de socios y administradores y cualquier modificación del contrato social serán igualmente objeto de inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales.

#### Artículo 73. Trámites.

Sin perjuicio de la comunicación de oficio del Registrador Mercantil al Registro de Sociedades Profesionales prevista en el artículo 8.4 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, el representante de la sociedad o persona autorizada deberá comunicar al Colegio su constitución, por escrito y con pago simultáneo, en su caso, de la correspondiente tasa, en los quince días siguientes a su inscripción en el Registro Mercantil.

El Colegio remitirá periódicamente al Ministerio de Justicia y a la Comunidad Autónoma respectiva las inscripciones practicadas en sus correspondientes Registros de Sociedades Profesionales.

El encargado del Registro de Sociedades Profesionales será un miembro de la Junta de Gobierno, designado a tal efecto por la misma.

La Junta de Gobierno redactará el Reglamento del Registro colegial de Sociedades Profesionales y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General.

#### Disposición adicional.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación lo establecido en la Ley 2/1974, 13 de febrero reguladora de los Colegios Profesionales, la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y normas que la desarrollan, así como en la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final.

Corresponde al Colegio de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Andalucía la reglamentación, desarrollo e interpretación de este Estatuto y velar por su cumplimiento.

Su entrada en vigor se producirá a día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, una vez hayan sido aprobados por Orden de la Consejería de Justicia y Administración Públicas.

## CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*ACUERDO de 8 de febrero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la enajenación directa de una parcela sita en la avenida San José de Calasanz, s/n, de Córdoba.*

La Comunidad Autónoma de Andalucía es propietaria por título de transferencia, operada por Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza, de una parcela sita en la avenida San José de Calasanz, s/n, de Córdoba, e inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de Córdoba, al Tomo 2279, Libro 1544, Folio 164, Finca registral 71.885, con referencia catastral 3277791UG4937N0001AY.

Don Ramón Bernal Ibáñez ha solicitado la adquisición de la citada parcela por tratarse de una superficie que ha venido ocupando legítimamente, en virtud de Resolución de 4 de junio de 1999, otorgada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, habiendo cumplido fielmente, en todo momento, con el contenido de las condiciones tanto generales como particulares establecidas y, en especial, con el pago del canon anual de ocupación y del seguro de responsabilidad civil correspondiente. Asimismo se ha hecho cargo, bajo su coste económico personal, del cuidado y mantenimiento de la finca.

El artículo 88 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que «la enajenación de los bienes inmuebles se hará mediante subasta salvo cuando el Consejo de Gobierno disponga otra cosa, si existen razones objetivas justificadas».

Las circunstancias excepcionales que concurren en la citada parcela justifican que la enajenación se acuerde de forma directa, con exclusión de la subasta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 186 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, previa autorización del Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 8 de febrero de 2011,

### A C U E R D O

Primero. De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 186.1 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, se autoriza la enajenación directa a don Ramón Bernal Ibáñez de la siguiente parcela:

«Parcela de terreno urbano, procedente de la desafectación del Descansadero Molinillo de Sansueñas, situada en la Avda. San José de Calasanz, s/n, Córdoba, con una superficie de 1.000 m<sup>2</sup>. Sus linderos son: Norte, núm. 4 de gobierno de la C/ Villanueva

del Duque; Sur, C/ Madre Escolapias; Este, número 92 de la C/ Madre Escolapias; y Oeste Avda. San José de Calasanz.»

Del presente Acuerdo se dará cuenta a la Comisión de Hacienda y Administración Pública del Parlamento.

Segundo. Por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Acuerdo.

Sevilla, 8 de febrero de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO  
Consejera de Hacienda y Administración Pública

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*DECRETO 19/2011, de 8 de febrero, por el que se crea un conservatorio profesional de música, dependiente del Ilustre Ayuntamiento de Osuna (Sevilla).*

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 172 establece que la Administración Educativa podrá establecer convenios de cooperación con las corporaciones locales para la creación de centros de titularidad municipal que impartan enseñanzas del sistema educativo.

Por otro lado, el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación de centros docentes públicos cuyos titulares sean las corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27 de dicha Ley.

En cumplimiento de los citados preceptos, la Consejería de Educación y el Ilustre Ayuntamiento de Osuna (Sevilla) suscribieron el día 4 de octubre de 2010 un convenio de cooperación para la creación de un conservatorio profesional de música en dicha localidad. Con esta actuación se pretende atender la importante demanda que de las enseñanzas musicales existe entre la población.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de febrero de 2011,

### D I S P O N G O

Artículo único. Creación de un centro docente.

Se crea un conservatorio profesional de música en la localidad de Osuna (Sevilla), con código 41018951, cuya titularidad será ostentada por su Ilustre Ayuntamiento.

Disposición adicional única. Inscripción en el Registro de Centros Docentes.

Del contenido del presente Decreto se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.

Se autoriza al Consejero de Educación a establecer las especialidades de las enseñanzas profesionales de música que deberá impartir el citado conservatorio, respetando, en todo caso, lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación a

los centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de régimen especial de música sobre requisitos mínimos, escolarización del alumnado y composición, constitución y funciones de los órganos de gobierno y de coordinación docente.

Disposición final segunda. Efectos.

El presente Decreto producirá efectos administrativos desde el curso académico 2010/11.

Sevilla, 8 de febrero de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO JOSÉ ALVAREZ DE LA CHICA  
Consejero de Educación

*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 608/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña Marta Ocaña Montañes recurso contencioso-administrativo núm. 608/09, Sección 3.ª, contra la Orden de 24 de julio de 2009, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y se le nombra con carácter provisional funcionarios en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de febrero de 2011.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 982/10, Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla sito en el Prado San Sebastián. Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña Alicia Soriano Guichot recurso contencioso-administrativo núm. 982/10, Sección 3.ª contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición de fecha 3.9.2009 formulado contra la Orden de 24 de julio de 2009, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y se le nombra con carácter provisional funcionarios en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de febrero de 2011.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 1004/10, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por don José Álvaro López Canales recurso contencioso-administrativo núm. 1004/10, Sección 3.ª, contra la Orden de 24 de julio de 2009, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y se le nombra con carácter provisional funcionarios en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de febrero de 2011.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 1003/10, Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla sito en el Prado San Sebastián. Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por don Rafael Acosta Jiménez recurso contencioso-administrativo núm. 1003/10, Sección 3.ª contra la Orden de 24 de julio de 2009, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y se le nombra con carácter provisional funcionarios en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de febrero de 2011.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 968/09, Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla sito en el Prado San Sebastián. Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por don José Manuel González Álvarez recurso contencioso-administrativo núm. 968/10, Sección 3.ª contra la Orden de 24 de julio de 2009, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y se le nombra con carácter provisional funcionarios en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de febrero de 2011.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 737/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña Carmen María Cuenca Martín recurso contencioso-administrativo núm. 737/10, Sección 3.ª, contra la Orden de 24 de julio de 2009, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y se le nombra con carácter provisional funcionarios en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de febrero de 2011.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 972/10, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña Susana Maldonado Aguilera recurso contencioso-administrativo núm. 972/10, Sección 3.ª, contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la Orden de 10 de septiembre de 2010, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de febrero de 2011.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 595/10, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña Ana María Marín Somoza recurso contencioso-administrativo núm. 595/10, Sección 3.ª, contra la resolución de fecha 25 de mayo de 2010, por la que se inadmite el recurso de alzada formulado contra la resolución definitiva de la baremación de méritos correspondientes al Tribunal núm. Veintisiete, en la especialidad de Educación Infantil.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de febrero de 2011.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 869/09, Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla sito en el Prado San Sebastián. Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña M.ª José Zafra Mallorquin recurso contencioso-administrativo núm. 869/10, Sección 3.ª contra la Orden de 24 de julio de 2009, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y se le nombra con carácter provisional funcionarios en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de febrero de 2011.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 775/10, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por don Manuel Álvarez Cáceres, recurso contencioso-administrativo núm. 775/10, Sección 3.ª, contra las Resoluciones de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de fecha 15 de junio de 2010, por la que se declara aprobada la lista definitiva del personal admitido y excluido para participar en los procedimientos selectivos con-

vocados por Orden de 25 de marzo de 2010 y de fecha 21 de julio de 2010, por cual se desestima la solicitud de suspensión del acto impugnado solicitada en el recurso de reposición de fecha 1 de julio de 2010.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de febrero de 2011.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 966/10, Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla sito en el Prado San Sebastián. Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por don Jorge Víctor Herraiz Martín recurso contencioso-administrativo núm. 966/10, Sección 3.ª contra la Orden de 24 de julio de 2009, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y se le nombra con carácter provisional funcionarios en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de febrero de 2011.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 1002/10, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por don Jesús Santiago López recurso contencioso-administrativo núm. 1002/10, Sección 3.ª, contra la Orden de 24 de julio de 2009, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y se le nombra con carácter provisional funcionarios en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de febrero de 2011.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

*RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 67/11, Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla sito en el Prado San Sebastián. Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña Lucía Martín Barroso recurso contencioso-administrativo núm. 67/11, Sección 3.ª contra la desestimación por silencio del recurso de reposición formulado contra la Orden de 10 de septiembre de 2010, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de febrero de 2011.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

*RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 833/10, Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla sito en el Prado San Sebastián. Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña Magali Helene Guyot recurso contencioso-administrativo núm. 833/10, Sección 3.ª contra la desestimación por silencio del recurso de reposición formulado contra la Orden de 10 de septiembre de 2010, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de febrero de 2011.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

*RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 918/10, Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla sito en el Prado San

Sebastián. Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña Antonia Cristina Martín Sánchez recurso contencioso-administrativo núm. 918/10, Sección 3.ª contra la Orden de 10 de septiembre de 2010, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de febrero de 2011.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

*RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 883/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña Ester Ruiz Linares recurso contencioso-administrativo núm. 883/10, Sección 3.ª, contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Orden de 24 de julio de 2009, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y se le nombra con carácter provisional funcionarios en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de febrero de 2011.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

*RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 961/09, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña Isabel Sánchez Uribe recurso contencioso-administrativo núm. 961/10, Sección 3.ª, contra la Orden de 24 de julio de 2009, por la que se hacen públicas las listas del personal seleccionado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, y se le nombra con carácter provisional funcionarios en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de febrero de 2011.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

*RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 594/10, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña M.ª Esther Barbudo Fernández recurso contencioso-administrativo núm. 594/10, Sección 3.ª, contra la resolución de fecha 25 de mayo de 2010, por la que se inadmite el recurso de alzada formulado contra la resolución definitiva de la baremación de méritos correspondientes al Tribunal núm. 27, en la especialidad de Educación Infantil.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de febrero de 2011.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

*RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se determinan las áreas de influencia y limitrofes de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Primer Ciclo de Educación Infantil.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.6 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el Primer Ciclo de Educación Infantil, esta Delegación Provincial, oído el Consejo Escolar Provincial y los correspondientes Consejos Escolares Municipales, ha resuelto:

1.º Aprobar la delimitación de las áreas de influencia y limitrofes de los centros docentes que imparten el Primer Ciclo de Educación Infantil en la provincia de Granada.

2.º Dar publicidad a la delimitación aprobada, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, para general conocimiento.

Granada, 7 de febrero de 2011.- La Delegada, Ana Gámez Tapias.

*RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se determinan las áreas de influencia y limitrofes de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 53/2007, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios y del artículo 3 de la actual redacción de la Orden de 24.2.07, que desarrolla el procedimiento de

admisión, esta Delegación Provincial, oído el Consejo Escolar Provincial y los Consejos Escolares Municipales, ha resuelto:

1.º Aprobar la delimitación de las áreas de influencia y limitrofes de los centros docentes que imparten el Segundo Ciclo de Educación Infantil, la Educación Primaria, la Enseñanza Secundaria Obligatoria o el Bachillerato.

2.º Dar publicidad a la delimitación aprobada, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, para general conocimiento.

Granada, 7 de febrero de 2011.- La Delegada, Ana Gámez Tapias.

*RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la delimitación de las áreas de influencia y limitrofes a efectos de escolarización de los centros docentes que imparten enseñanzas sostenidas con fondos públicos.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 53/2007, de 20 de febrero, y en el art. 3 de la Orden de 24 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios, esta Delegación Provincial, oído el Consejo Escolar Provincial y, en su caso, los Consejos Escolares Municipales,

#### HA RESUELTO

Publicar las áreas de influencia y limitrofes de los centros docentes que imparten enseñanzas sostenidas con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, que quedarán expuestas en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Las áreas de influencia y limitrofes a las que se refiere esta Resolución estarán vigentes en los procedimientos de admisión del alumnado que se lleven a cabo a partir de la publicación de esta Resolución en tanto no se modifiquen en la forma prevista en el art. 3 de la Orden de 24 de febrero de 2007 antes citada. Dichas áreas estarán expuestas, en todo caso, en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial durante los meses de febrero, marzo y abril de cada año a efectos de publicidad.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante esta Delegación Provincial de Educación, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 10 de febrero de 2011.- El Delegado, Antonio M. Escámez Pastrana.

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

*DECRETO 20/2011, de 8 de febrero, por el que se crea la Academia Iberoamericana de La Rábida y se aprueban sus Estatutos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comu-

nidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las Academias que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.

La Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, en su artículo 30.2.e) contempla las Academias como agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y establece en su artículo 35 que las Academias son corporaciones de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que tienen como finalidad fundamentalmente el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación y, específicamente, la promoción y la divulgación del conocimiento en cualquiera de sus formas.

La Academia Iberoamericana de La Rábida se centrará en el estudio de cualquier tema histórico, literario, artístico, científico o técnico, relacionado con la cultura y la sociedad andaluzas, así como en la interrelación entre éstas y la cultura y la sociedad iberoamericanas, con el convencimiento de que el reconocimiento del valor que la diversidad cultural representa para el desarrollo de las personas y de nuestras sociedades, favorecerá un incremento de los intercambios culturales, artísticos y científicos entre los países iberoamericanos, a través de mecanismos que garanticen la preservación de nuestras identidades.

El reconocimiento de esta Academia supone la creación de un agente del sistema andaluz del conocimiento, que con su labor contribuirá a la generación, transmisión, transformación y aprovechamiento del conocimiento, entendido éste, como el resultado de la actividad intelectual, científica, técnica y artística que puede ser transferido entre personas y estructuras públicas y privadas e incorporado a nuevas tecnologías, productos, procesos y servicios para aumentar la competitividad y la calidad de vida de los andaluces. Para ello, se potenciarán las investigaciones de nuestro patrimonio cultural tangible e intangible a fin de salvaguardar y difundir la memoria pluricultural y multilingüe de las naciones iberoamericanas, incidiendo en la importancia que el conocimiento y el desarrollo cultural y la creatividad de nuestros pueblos tienen en los procesos de avance económico y social.

Las actuaciones que se recogen en el presente Decreto y en los Estatutos que aprueba responden al objeto intencional de integrar de manera transversal el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, con objeto de garantizar un impacto positivo en la igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Por ello, vista la petición formulada por la Comisión Gestora de la Academia Iberoamericana de La Rábida, previo informe del Instituto de Academias de Andalucía, a propuesta del Consejero de Economía, Innovación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de febrero de 2011,

#### DISPONGO

Artículo único. Creación de la Academia.

Se crea la Academia Iberoamericana de La Rábida como Corporación de Derecho Público y se aprueban los Estatutos que han de regir su funcionamiento, insertándose en el Anexo del presente Decreto.

Disposición transitoria primera. Toma de posesión como Académicas o Académicos de Número de los miembros de la Comisión Gestora.

En el plazo de un año, a partir de la aprobación del presente Decreto, los miembros de la Comisión Gestora tomarán posesión de sus plazas como Académicas o Académicos de Número, procediendo a la lectura de su discurso de ingreso, en la forma establecida en el artículo 8.d) de los Estatutos.

Disposición transitoria segunda. Nombramiento de Personas Académicas de Número para completar los dos tercios.

Tomada posesión de sus plazas por los miembros de la Comisión Gestora, se procederá, en el plazo de un año, al nombramiento de siete personas Académicas de Número para completar la mayoría de dos tercios a que se refiere el artículo 11 de los Estatutos.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Queda derogada toda disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en este Decreto.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se habilita al Consejero de Economía, Innovación y Ciencia a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de febrero de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO  
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

## A N E X O

### ESTATUTOS DE LA ACADEMIA IBEROAMERICANA DE LA RÁBIDA

#### TÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES

##### Artículo 1. Constitución.

La Academia Iberoamericana de La Rábida se constituye como Corporación de Derecho Público en el Monasterio de Santa María de La Rábida, donde tendrá su sede.

La Academia Iberoamericana de La Rábida desarrollará sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con proyección hacia la Comunidad Iberoamericana.

##### Artículo 2. Naturaleza jurídica.

La Academia Iberoamericana de La Rábida gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y objetivos y se regirá por la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento y las normas que, en su caso, la desarrollen, por los presentes Estatutos, por las Normas de Régimen Interior que se pudieran dictar para su desarrollo, así como por cuantas otras normas sean de aplicación.

##### Artículo 3. Domicilio.

El domicilio social de la Academia se fija en el Monasterio de Santa María de La Rábida, Camino del Monasterio, carretera a Huelva, en el término municipal de Palos de la Frontera, provincia de Huelva.

##### Artículo 4. Fines y objetivos.

1. La Academia Iberoamericana de La Rábida tendrá como fines los siguientes:

a) El estudio y profundización de cualquier tema histórico, literario, artístico, científico o técnico, relacionado con la cultura andaluza y la sociedad, así como la interrelación entre ésta y la cultura iberoamericana, teniendo en cuenta una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de las mujeres y de los hombres en todos los medios utilizados.

b) El fomento de la investigación, divulgación e intercambio cultural, científico y técnico en cualquiera de las expresiones de la cultura andaluza e iberoamericana en idénticos términos a los expresados en el apartado a) de este artículo y favoreciendo los intercambios en estas materias entre los países iberoamericanos, a través de mecanismos que garanticen la preservación de nuestras identidades.

c) El asesoramiento a las Administraciones Públicas, Organismos o Entidades de naturaleza pública o privada en temas relacionados con los objetivos específicos de la Academia.

d) Cualesquiera otras actividades de igual naturaleza a las indicadas en estos Estatutos que, de alguna forma, puedan contribuir a la defensa, fomento y desarrollo del acervo cultural andaluz e iberoamericano.

2. La Academia Iberoamericana de La Rábida tendrá como objetivos los siguientes:

a) Salvaguardar y difundir la memoria pluricultural y multilingüe de las naciones iberoamericanas y contribuir al desarrollo de una sociedad del conocimiento, en la que el uso de las artes, la ciencia, las humanidades y la tecnología constituyan pilares básicos solucionadores de problemas y generadores de conocimiento, bienestar y riqueza en una sociedad culta, innovadora, libre y desarrollada, como se indica en la Ley 16/2007, de 3 de diciembre.

b) La consecución de una igualdad real entre mujeres y hombres, amparando la participación igualitaria y condenando cualquier tipo de distinción o discriminación por razón de sexo en la manera que se instituye en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

## TÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 5. Composición de la Academia.

La Academia Iberoamericana de La Rábida estará integrada por todas aquellas personas físicas (académicas y académicos) que pertenecerán a alguna de las siguientes categorías:

- a) De Número.
- b) Correspondientes.
- c) Supernumerarios.
- d) De Honor.

## CAPÍTULO I

### De las Académicas y Académicos de Número

Artículo 6. Integración de la Academia y condiciones para ser nombrado Académica o Académico de Número.

1. La Academia Iberoamericana de La Rábida estará integrada por treinta Académicas y Académicos de Número, cuya composición se hará de manera equilibrada en función del sexo, y siempre que concurren algunas de las siguientes condiciones:

a) En todo caso, ser mayor de edad y con vecindad administrativa en alguno de los municipios de Andalucía. De manera excepcional, y teniendo en cuenta los objetivos de la Academia, podrán ser nombradas personas que, no reuniendo este requisito, se comprometan a asistir periódicamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 27.

b) Haber contribuido, participado o realizado algún trabajo relacionado con la cultura andaluza o iberoamericana.

c) Ser Académica o Académico de Número o Correspondiente de otra u otras Academias.

d) Prestar o haber prestado a esta Academia algún servicio extraordinario de índole histórica, científica, artística o literaria, que la Academia estime digno de recompensa.

2. Los requisitos previstos en las letras b), c) y d) del apartado anterior tendrán carácter concurrente.

Artículo 7. Derechos de las Académicas y Académicos de Número.

A las Académicas y Académicos de Número corresponden los siguientes derechos:

a) Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Academia y a las de las Secciones y Comisiones de las que formen parte y que puedan crearse.

b) Ser designado o designada como elector y elegible para desempeñar o integrar los distintos órganos de la Aca-

demia y para desempeñar cualquier cargo o misión que le sea encomendada por la Junta General, la Junta de Gobierno o la Presidencia.

c) Usar la Medalla de la Academia en los actos académicos y en aquellos en que actúe en nombre de la Academia.

d) Usar el Título o Diploma de Académico y Académica y ostentar el tratamiento de Persona Ilustrísima.

e) Asistir en nombre y representación de la Academia a los actos fijados por la Junta General, la Junta de Gobierno o la Presidencia.

f) Desempeñar interinamente los cargos de la Junta de Gobierno que quedaren vacantes para los que fuere designado.

Artículo 8. Deberes de las Académicas y Académicos de Número.

A las Académicas y Académicos de Número correspondrán los siguientes deberes:

a) Asistir a las sesiones de la Junta General -ordinarias o extraordinarias- que celebre la Academia. La inasistencia reiterada, sin justificación alguna, a lo largo de un año, a las sesiones de la Junta General o de las Comisiones, podrá dar lugar a su baja como Académica o Académico de Número, la cual deberá ser acordada por la Junta General, conforme a lo previsto en el artículo 10.

b) Aceptar el cargo para el que fuere designado por la Junta General, la Junta de Gobierno o la Presidencia.

c) Observar las normas a que se alude en el artículo 2 y por las que se rige la Academia y cumplir diligentemente los cometidos que le fueren encomendados, en orden a la consecución de los fines y objetivos establecidos en el artículo 4.

d) Tomar posesión solemne, en el plazo de un año, a partir de la fecha de su elección, de la plaza de Persona Académica de Número que le correspondía, desde cuyo momento se contará su antigüedad en la Academia. En dicho plazo, que podrá ser prorrogado a petición de la Persona Académica electa por causas excepcionales, deberá pronunciar su discurso de ingreso, que versará, preferentemente, sobre un tema relacionado con la historia, la literatura, el arte, la ciencia y la técnica y la cultura de Andalucía e Iberoamérica.

Transcurrido el plazo prorrogado sin haber pronunciado su discurso de ingreso, se entenderá que renuncia a su nombramiento como Académica o Académico de Número, declarándose de nuevo la vacante para la cobertura de la cual no podrá ser propuesto, aunque sí para la siguiente y, si resultase de nuevo elegido, el plazo de un año será improrrogable.

En tanto no haya tomado solemne posesión de la plaza correspondiente, la persona candidata será considerada Persona Académica electa, no pudiendo ostentar la categoría de numeraria ni ocupar cargo alguno en la Academia, aunque podrá asistir a las sesiones de la Junta General con voz, pero sin voto.

Artículo 9. Discurso de Ingreso.

La Persona Académica electa pronunciará su discurso de ingreso en acto solemne y en sesión extraordinaria y pública, convocada al efecto, en la sede de la Academia o bien en el local que, de manera extraordinaria y atendiendo a razones especiales, a juicio de la Presidencia, se designe.

En dicho acto una Persona Académica de Número, designada a tal efecto por la Presidencia, expondrá, en nombre de la Corporación, las razones de la Academia para la elección del nuevo Académico o Académica y llevará a cabo la contestación al discurso del beneficiario.

Seguidamente la Presidencia le impondrá la Medalla de la Academia y se le entregará el título o diploma correspondiente, autorizado por el Secretario o Secretaria y visado por quien ostente la Presidencia.

Artículo 10. Elección de las Personas Académicas de Número.

Cuando tenga lugar la vacante de un Académico o Académica de Número, se comunicará oficialmente por la persona titu-

lar de la Secretaría y se procederá por la Junta General a la provisión de dicha vacante con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Notificada la vacante por la persona titular de la Secretaría, se abrirá un periodo de treinta días naturales, durante el cual podrán las Académicas o Académicos de Número presentar en la Secretaría las propuestas de las personas candidatas, que deberán estar debidamente avaladas por las firmas de tres Personas Académicas de Número y acompañadas de su «curriculum vitae». Finalizado el plazo de treinta días naturales antes señalado, durante una semana más quedará la proposición sobre la mesa, pudiendo presentarse en este tiempo reparos a su admisión. Transcurridos ambos plazos, las admitidas se pasarán al Censor, para que informe sobre las mismas en el plazo que establezca la Junta General.

b) La elección de las candidatas o de los candidatos se llevará a cabo en Junta General Extraordinaria, convocada a tal fin. En ella, previa lectura de los artículos de estos Estatutos, referidos a la elección, cada Académico y Académica emitirá su voto, que será personal, directo y secreto, excusándose el voto de los proponentes, que se computarán como votos a favor de la candidatura presentada.

c) En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 11. Mayoría necesaria para ser elegida Académica o Académico de Número.

Para ser elegida Académica o Académico de Número será necesario el voto favorable de los dos tercios de las Personas Académicas de Número existentes, en primera votación. En segunda, será suficiente el voto favorable de los dos tercios de los presentes, siempre que éstos sumen la mitad más uno de los de Número. Y si no se alcanzara la mayoría, se dará por terminada la elección, declarándose de nuevo la vacante, que habrá de proveerse dentro de los treinta días naturales siguientes, siguiendo de nuevo el procedimiento establecido en el artículo 10.

Artículo 12. Comunicación del resultado de la elección.

La Persona Secretaria comunicará a la nueva Académica o Académico su elección por escrito, en el que se haga constar lo establecido en el artículo 8.d).

## CAPÍTULO II

### De las Personas Académicas Correspondientes

Artículo 13. Académicas o Académicos Correspondientes.

La Academia podrá nombrar al número de Personas Académicas Correspondientes que considere oportuno.

La propuesta, elección y designación de Académica o Académico Correspondiente, cuyas condiciones serán las mismas que para los de Número, expresadas en el artículo 6, excepción hecha de la condición de vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se llevará a cabo en la misma forma y por idéntico procedimiento que el establecido para éstos en los artículos 10 y 11. El Secretario o Secretaria comunicará a la nueva Persona Académica Correspondiente su elección.

Esta, atendiendo a los plazos y circunstancias establecidos en el artículo 8.d), tendrá que presentar su trabajo de ingreso, bien personalmente, o bien a través de una Académica o Académico de Número elegido por ella.

La fecha de ingreso de las Personas Académicas Correspondientes será la de la lectura de su trabajo en acto solemne.

Las Académicas o Académicos Correspondientes podrán asistir a las reuniones de la Junta General con voz, pero sin voto.

En el procedimiento de propuesta, elección y designación de Persona Académica Correspondiente se tendrá en cuenta el principio de igualdad entre hombre y mujer, a fin de posibilitar que su composición pueda ser equilibrada.

## CAPÍTULO III

## De las Personas Académicas Supernumerarias

Artículo 14. Académicas o Académicos Supernumerarios. Tendrá la consideración de Persona Académica Supernumeraria, cuando en este sentido lo acuerde la Junta General, cualquiera en la que concurren los supuestos siguientes:

a) Las Académicas y Académicos de Número que se ausenten o trasladen su vecindad administrativa por más de dos años fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin posibilidad de asistencia a las sesiones de la Academia o de la Sección o Comisión a la que pertenezca.

b) Las Académicas y Académicos de Número que, por imposibilidad física o cualquier otra causa distinta de la prevista en el apartado a), se encuentren impedidos para acudir con asiduidad a las sesiones y actos académicos.

c) Las Académicas y Académicos de Número que voluntariamente lo soliciten.

Artículo 15. Posibilidad de pase de nuevo a situación de Persona Académica de Número.

Las Académicas y Académicos de Número que pasen a la situación de Persona Académica Supernumeraria por alguna de las causas indicadas en el artículo anterior, tendrán opción, en el supuesto de cesar la causa que motivó el cambio, de pasar nuevamente a la situación de Número, ocupando la primera vacante que se produzca, no pudiendo ejercitar este derecho en más de una ocasión.

Las Personas Académicas Supernumerarias tendrán derecho a usar la Medalla y ostentar el Título o Diploma y el tratamiento de Ilustrísimo o Ilustrísima.

## CAPÍTULO IV

## De las Personas Académicas de Honor

Artículo 16. Nombramiento de Académica o Académico de Honor.

El nombramiento de Académica o Académico de Honor tendrá por objeto honrar y recompensar excepcionales servicios en favor de la cultura andaluza e iberoamericana o que hayan contribuido al enriquecimiento cultural de ambas comunidades.

Artículo 17. Propuesta y elección para ser Académica o Académico de Honor.

La designación de Académica o Académico de Honor, para la que no se requerirá haber sido antes de Número, Supernumerario o Correspondiente, se llevará a cabo, previa propuesta de tres Académicas o Académicos de Número, a la que acompañarán el "currículum vitae" de la persona candidata y todos aquellos datos o méritos que contribuyan a su elección en Junta General Extraordinaria.

La elección de Académica o Académico de Honor se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para los de Número en los artículos 10 y 11. La persona Secretaria comunicará a la nueva Persona Académica de Honor su elección.

Esta, atendiendo a los plazos y circunstancias establecidos en el artículo 8.d), tendrá que presentar su trabajo de ingreso, bien personalmente, o bien a través de una Académica o Académico de Número elegido por ella, computándose la fecha de ingreso por la de la lectura de su discurso en acto solemne.

La designación de las Personas Académicas de Honor se llevará a cabo en la forma establecida en el presente artículo, sin perjuicio de que en el supuesto de igualdad de condiciones y méritos, se efectuará preferentemente a favor de una mujer.

Artículo 18. Asistencia a las reuniones de las Personas Académicas de Honor.

Las Personas Académicas de Honor podrán asistir a las reuniones de la Academia con voz, pero sin voto.

## CAPÍTULO V

## De las Personas Miembros Protectoras

Artículo 19. Personas Miembros Protectoras de la Academia.

Podrán ser Personas Miembros Protectoras de la Academia aquellas personas físicas o jurídicas, que contribuyan al sostenimiento y mayor esplendor de la misma.

Artículo 20. El nombramiento de Persona Miembro Protectora de la Academia.

El nombramiento de Persona Miembro Protectora de la Academia se llevará a cabo con iguales requisitos y siguiendo idéntico procedimiento que el señalado para la elección de Académicas y Académicos de Número, establecido en los artículos 10 y 11.

La designación de las Personas Miembros Protectoras se llevará a cabo en la forma establecida en el artículo 17 para las Académicas o Académicos de Honor, sin perjuicio de que en el supuesto de igualdad de condiciones y méritos, se efectuará preferentemente a favor de una mujer.

Las Personas Miembros Protectoras de la Academia podrán asistir, al menos, a las sesiones públicas.

## TÍTULO III

## DEL GOBIERNO DE LA ACADEMIA

Artículo 21. El Gobierno de la Academia.

El Gobierno de la Academia Iberoamericana de La Rábida estará constituido por:

1. Órganos colegiados. Son órganos colegiados los siguientes:

- a) La Junta General.
- b) La Junta de Gobierno.

2. Órganos no colegiados. Son órganos no colegiados los siguientes:

- a) Presidenta o Presidente.
- b) Vicepresidenta o Vicepresidente.
- c) Secretaria o Secretario.
- d) Vicesecretaria o Vicesecretario.
- e) Censora o Censor.
- f) Tesorera o Tesorero.
- g) Bibliotecaria o Bibliotecario.

## CAPÍTULO I

## De los órganos colegiados

Artículo 22. La Junta General.

1. La Junta General es el órgano soberano y supremo de decisión de la Academia y está compuesta, por derecho propio, por todas las Académicas y Académicos de Número con voz y voto.

A sus sesiones podrán asistir, asimismo, con voz, pero sin voto, las Personas Académicas de Honor, Correspondientes, Supernumerarias y las Electas.

2. Son funciones de la Junta General las siguientes:

a) Elegir a las Académicas o Académicos, cualquiera que sea su clase y a las personas Miembros Protectoras de la Academia.

b) Estudiar y promover la modificación de los Estatutos o la disolución de la Academia, así como garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de titulares de órganos directivos.

c) Deliberar y, en su caso, decidir sobre todos aquellos asuntos que sean propuestos por la Junta de Gobierno, la Presidencia o las personas Académicas de Número y tengan alguna conexión con las competencias de la Academia.

d) Conferir su representación a favor de procuradores o personas físicas para que comparezcan ante las Administraciones Públicas, Organismos, Entidades y Sociedades de cualquier clase.

e) Aprobar los presupuestos del año académico y las cuentas y gastos del anterior.

f) Cualesquiera otras que se hallen recogidas en algún artículo de estos Estatutos o deriven de ellos.

g) Todas aquellas que, de cualquier modo, estén relacionadas con los objetivos propios de la Academia, incluidas las disciplinarias, siempre que no estén atribuidas específicamente a otros órganos de la Academia.

Artículo 23. Convocatoria de la Junta General y quórum necesario para su constitución y adopción de acuerdos.

La Junta General será convocada por la Presidencia, bien por iniciativa propia o a petición al menos de un tercio de las Académicas y Académicos de Número, mediante escrito dirigido a la Presidencia, justificativo de tal petición y del carácter público o privado, ordinario o extraordinario de la Junta a convocar.

La citación para las Juntas Generales se llevará a cabo mediante cédula personal, emitida por la persona titular de la Secretaría de la Academia, en la que se indicarán el día, la hora y el lugar de celebración, así como el orden del día de los asuntos a tratar. Dicha citación podrá llevarse a cabo por medios telemáticos.

Para considerar válidamente constituida la Junta General será necesario un quórum de asistencia a la reunión de la mitad más uno de las personas que son, por derecho propio, miembros de la Junta General en primera convocatoria y, en segunda, cualquiera que sea su número, siempre que así se especifique en la convocatoria. Para entender válidamente constituida la Junta General, habrán de estar presentes quienes desempeñen la Presidencia y la Secretaría. Entre una y otra convocatoria debe haber, como mínimo, un espacio de tiempo de media hora.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, no será válida ninguna votación si no emiten su voto, como mínimo, un tercio de las Académicas y Académicos de Número existentes.

Para la adopción de los acuerdos que de forma ordinaria aborde la Junta General, será precisa, como regla general, la mayoría de votos, salvo que, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos, se exijan otros requisitos.

Artículo 24. Forma de emitir el voto.

El voto será directo, secreto y personal. Cuando por causa ineludible un Académico o Académica de Número no pueda emitir su voto de forma personal y directa, podrá emitirlo por escrito, bien por correo o bien a través de otro Académico o Académica de Número.

En este supuesto el procedimiento será el siguiente: en sobre cerrado, dirigido a la Junta General de la Academia, la Académica o Académico de Número deberá introducir copia debidamente autenticada de algún documento oficial que acredite su identidad y otro sobre cerrado, que contenga su papeleta de votación.

Asimismo, podrá llevarse a cabo la emisión de voto por medios telemáticos siempre que quede garantizada la identidad de las personas Académicas que lo emitan.

Artículo 25. Clases de sesiones de la Junta General.

Las sesiones de la Junta General podrán ser ordinarias y extraordinarias, públicas y privadas. La Presidencia, teniendo en cuenta los asuntos a tratar en cada sesión, decidirá el carácter público o privado de la misma.

Artículo 26. Sesiones ordinarias.

Serán sesiones ordinarias aquellas que tengan por objeto la deliberación y resolución sobre asuntos generales de la competencia de la Academia, en las que, asimismo, podrán tener lugar exposiciones o estudios realizados por las Personas Académicas de Número o por las Correspondientes o Electas, en caso de ser éstas convocadas.

En tales sesiones se tratarán, igualmente, los asuntos económicos y administrativos de la Academia, así como la

aprobación de los presupuestos del año académico siguiente y de las cuentas y gastos del anterior.

A estas sesiones tienen la obligación de asistir las Académicas y Académicos de Número, y estarán presididas por quien ostente la Presidencia o Vicepresidencia y, en caso de faltar ambos, les sustituirá la Académica o Académico de mayor edad asistente. Será también obligatoria la asistencia de la persona titular de la Secretaría, o de quien en su caso la sustituya. Podrán asistir, en caso de ser convocadas, las Personas Académicas Correspondientes, de Honor y Supernumerarias, con derecho a voz pero sin voto. Las sesiones Ordinarias se celebrarán periódicamente en el lugar, día y hora que se señale previamente, siendo recomendable que entre una sesión y la siguiente no transcurra más de un mes.

Las sesiones ordinarias podrán tener carácter público y privado.

Artículo 27. Sesiones extraordinarias.

Tendrán carácter extraordinario, además de las sesiones que a juicio de la Junta de Gobierno o de la Presidencia, por su importancia o premura de tiempo, se deba tomar una decisión de carácter urgente, aquellas cuya celebración sea pedida por, al menos, un tercio de las Académicas o Académicos de Número. Serán convocadas por la Presidencia, bien por iniciativa propia o a petición de la mayoría señalada anteriormente, mediante escrito dirigido a la Presidencia, justificativo de tal petición y del carácter público, privado y extraordinario de la Junta a convocar, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, y tratarán el único punto del orden del día que constituya el motivo de su convocatoria.

Las sesiones extraordinarias podrán tener carácter público y privado.

Artículo 28. Sesiones públicas.

Se celebrarán con carácter público, en todo caso, las siguientes sesiones:

- a) La sesión inaugural del curso Académico, que normalmente se celebrará en el mes de octubre.
- b) Las de toma de posesión de las Académicas o Académicos de Número.
- c) Y las que se convoquen con este carácter con ocasión de conferencias extraordinarias a cargo de personalidades cualificadas.

Artículo 29. Composición de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno estará compuesta por:

- a) Presidenta o Presidente.
- b) Vicepresidenta o Vicepresidente.
- c) Secretaria o Secretario.
- d) Vicesecretaria o Vicesecretario.
- e) Censora o Censor.
- f) Tesorera o Tesorero.
- g) Bibliotecaria o Bibliotecario.

En el procedimiento de propuesta, elección y designación de cargo se tendrá en cuenta el principio de igualdad entre hombre y mujer.

Artículo 30. Requisitos para ser elegida persona miembro de la Junta de Gobierno.

Para ser elegida Persona miembro de la Junta de Gobierno se necesita tener una antigüedad como Académica o Académico de al menos dos años. Tales cargos, para los que todas las Académicas o Académicos podrán ser electores y elegibles, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros sin ningún tipo de limitación.

Artículo 31. Votación para elegir a las personas integrantes de la Junta de Gobierno.

La votación para elegir a las personas integrantes de la Junta de Gobierno se realizará en la primera reunión del curso académico y, si no pudiera celebrarse por falta de quórum de Académicas y Académicos de Número en primera o segunda

convocatoria, se hará nueva convocatoria, que tendrá lugar con una antelación de al menos una semana.

Para ser elegida persona integrante de la Junta de Gobierno, será necesario el voto favorable de los dos tercios de las Académicas y Académicos de Número que integran la Academia, en primera votación. En segunda, será suficiente el voto favorable de los dos tercios de los presentes en la reunión, siempre que éstos sumen la mitad más uno de las Académicas y Académicos de Número. Y, si tampoco se alcanzara la mayoría se dará por terminada la elección y se procederá a realizar nueva convocatoria en la forma indicada en el párrafo anterior.

Se efectuará una votación para la elección de cada uno de los cargos de la Junta de Gobierno, siguiendo el procedimiento y los quórums establecidos en los párrafos anteriores.

#### Artículo 32. Candidaturas cerradas.

El sistema de elección previsto en el artículo anterior será compatible con la presentación de candidaturas cerradas, es decir una candidatura conjunta, en cuyo supuesto se seguirá el mismo procedimiento, y los quórums establecidos en dicho precepto, con exclusión de lo referente a la votación para la elección para cada cargo.

#### Artículo 33. Constitución de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno quedará validamente constituida cuando concurran a ella, como mínimo, tres de sus miembros, siempre que entre ellos se halle la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría, o las personas que legalmente les sustituyan.

#### Artículo 34. Funciones de la Junta de Gobierno.

Serán funciones de la Junta de Gobierno:

a) Administrar los fondos de la Academia, confeccionar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, autorizando memorias y balances.

b) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, corregir las omisiones que en su aplicación se observen, proponiendo a la Academia su reforma si fuere necesario.

c) Acordar la celebración de las Juntas Extraordinarias.

d) Designar a las Académicas y Académicos que van a integrar cada una de las Secciones de la Academia.

e) Proponer a la Junta General la aprobación del presupuesto y el balance de ingresos y gastos, en la primera reunión del curso académico.

Artículo 35. Acuerdos de la Junta de Gobierno sometidos a aprobación de la Junta General.

Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en ejercicio de las funciones recogidas en el artículo anterior se someterán a la aprobación de la Junta General cuando, a juicio de la propia Junta de Gobierno, su importancia y trascendencia así lo exija.

#### Artículo 36. Vacantes en la Junta de Gobierno.

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno antes de la terminación del mandato de sus miembros se cubrirán por una Académica o Académico de Número, siguiendo el procedimiento de elección establecido en el artículo 31.

## CAPÍTULO II

### De los órganos no colegiados

#### Artículo 37. La Presidenta o Presidente.

La Presidenta o Presidente de la Academia tendrá las funciones siguientes:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de la Academia y de las reuniones de la Junta de Gobierno, fijando el orden del día de éstas, y decidiendo en ellas con su voto los empates.

b) Representar a la Academia en todos los actos que celebre o sea invitada.

c) Autorizar los pagos que deba efectuar la tesorería, firmando los documentos correspondientes, en unión de las personas que ostenten la Secretaría y la Tesorería.

d) Velar por la observancia de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, adoptando con carácter provisional las resoluciones que por su urgencia no admitan aplazamiento, las cuales someterá posteriormente para su ratificación por la Junta General. Procurará, en lo posible, consultar previamente con cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, dando cuenta a ésta o a la Junta General si fuera de su competencia.

e) Ejercitar funciones de control en todas las actividades de la Academia, siempre que lo considere oportuno.

f) Velar en todo momento por el buen nombre y prestigio de la Academia.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de la Academia.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Academia.

#### Artículo 38. La Vicepresidenta o Vicepresidente.

Serán funciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente:

a) Ayudar a la Presidencia en sus funciones propias.

b) Sustituir a la Presidenta o Presidente en todas sus funciones, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, o cuando por cualquier causa la Presidencia delegase en la persona titular de la Vicepresidencia.

#### Artículo 39. La Secretaria o Secretario.

La Secretaria o Secretario tendrá como funciones:

a) Despachar la correspondencia y asuntos de índole general con la Presidencia.

b) Organizar administrativamente la Academia.

c) Efectuar la convocatoria de las sesiones de las Juntas Generales y de Gobierno por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones de las Juntas Generales y de Gobierno de la Academia.

f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados por las Juntas Generales y de Gobierno de la Academia.

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretaria o Secretario.

#### Artículo 40. La Vicesecretaria o Vicesecretario.

La Vicesecretaria o Vicesecretario tendrá como funciones:

a) Ayudar a la Secretaría en sus funciones propias.

b) Sustituir al Secretario o Secretaria en todas sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad o, cuando por cualquier causa, delegase en él o ella.

#### Artículo 41. La Tesorera o Tesorero.

Serán funciones propias de la Tesorera o Tesorero:

a) Organizar la contabilidad de la Academia.

b) Hacerse cargo del empleo y justificación de las subvenciones recibidas.

c) Redactar los presupuestos anuales de ingresos y gastos para los ejercicios económicos y realizar inventario anual y balance también anual para su presentación a la Junta General.

d) Firmar con la Presidenta o Presidente los documentos de autorización y disposición de fondos.

e) Custodiar todos los justificantes de pagos e ingresos, para la rendición anual de cuentas.

#### Artículo 42. La Censora o Censor.

La Censora o Censor, sin perjuicio de las que se atribuyen a la Presidencia en el artículo 37.d) tendrá como funciones el control y seguimiento del cumplimiento de los Estatutos y de las normas que afecten a la Academia.

Artículo 43. La Bibliotecaria o Bibliotecario.

La Bibliotecaria o Bibliotecario tendrá como funciones:

- a) Promover un depósito bibliográfico adecuado a los fines y necesidades de la Academia, incorporando una sección específica de bibliografía iberoamericana.
- b) Custodiar los fondos de archivo y velar por su conservación.
- c) Organizar las diversas secciones de la biblioteca.
- d) Dotar a los archivos y biblioteca de los medios necesarios para facilitar el uso y manejo de sus fondos.

#### TÍTULO IV

##### DE LAS SECCIONES QUE COMPONEN LA ACADEMIA

Artículo 44. Secciones de la Academia.

La Academia Iberoamericana de La Rábida se compondrá de tantas Secciones cuantas fueren precisas para el desarrollo de sus objetivos, según acuerde la Junta General. El procedimiento para llevar a cabo la creación de secciones y las funciones que se atribuirán a las mismas será determinado en el Reglamento de Régimen Interior.

En la composición de las secciones se tendrá en cuenta el principio de igualdad entre hombre y mujer.

Artículo 45. Adscripción de Académicas y Académicos de Número a las Secciones.

Las Académicas y Académicos de Número se adscribirán a la Sección o Secciones a las que deseen pertenecer.

Las personas que formen parte de cada una de las Secciones se designarán teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de forma que se garantice la representación equilibrada de sus componentes, especialmente, en los puestos de Presidencia y Secretaría.

Artículo 46. Presentación del Proyecto de Trabajo.

La persona representante de cada Sección presentará un Proyecto de Trabajo de la misma para el curso académico, cuya aprobación corresponde a la Junta General.

Artículo 47. Reuniones periódicas de los componentes de cada Sección.

Los componentes de cada Sección tendrán reuniones periódicas de acuerdo con el Proyecto de Trabajo trazado.

#### TÍTULO V

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

###### CAPÍTULO I

###### De los recursos económicos

Artículo 48. Recursos económicos de la Academia.

La Academia Iberoamericana de La Rábida, para el cumplimiento de sus fines, contará con los siguientes recursos:

- a) Las subvenciones y cantidades que pueda percibir de las Administraciones Públicas y de cualquier otro Ente u Organismo de naturaleza pública o privada.
- b) Todos aquellos bienes y derechos que adquiera a título gratuito de donaciones, herencias o legados.
- c) El rendimiento que obtenga de sus bienes, derechos o actividades.

###### CAPÍTULO II

###### Del empleo de los recursos económicos

Artículo 49. Empleo de los recursos económicos.

Los ingresos de la Academia se destinarán al mantenimiento de sus gastos generales y al sostenimiento de las actividades de las distintas secciones y demás órganos que la integran.

Artículo 50. Autorización de gastos de la Academia.

Los gastos de la Academia se autorizarán de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos aprobado al co-

mienzo del año académico, distribuyéndose proporcionalmente a los proyectos presentados por las distintas secciones.

#### CAPÍTULO III

##### De la organización contable

Artículo 51. Contabilidad de la Academia.

Bajo la dirección de la Tesorería, y con la intervención o control de la Presidencia, se redactará el inventario de bienes y derechos, el balance y se procederá a la apertura de la contabilidad de la Academia, que reflejará de forma clara y precisa la actividad económico-financiera de la misma.

Artículo 52. Anotación de movimientos económicos y financieros y archivo.

Todos los movimientos económicos y financieros serán anotados mediante los correspondientes justificantes, visados por la Presidencia o Presidente de la Academia, siendo posteriormente archivados y custodiados por la persona titular de la Tesorería, según prevé el artículo 41.e) para su justificación en la rendición anual de cuentas.

#### TÍTULO VI

##### DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ACADEMIA

Artículo 53. Reglamento de Régimen Interior.

La Junta General designará una Comisión, de la que podrán formar parte personas ajenas a la Academia, que llevará a cabo la confección de un Reglamento de Régimen Interior, para su posterior discusión y aprobación, que se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 10 y 11, en lo que se refiere a las mayorías contempladas en estos dos preceptos.

Artículo 54. Disolución de la Academia.

La Academia Iberoamericana de La Rábida se disolverá por causa de fuerza mayor o por voluntad de las Académicas y Académicos, expresada en Junta General Extraordinaria, convocada al efecto, siendo necesario el voto de los dos tercios de las Académicas y Académicos que integren la Academia.

Artículo 55. Cumplimiento de todas las obligaciones pendientes en caso de disolución.

En caso de disolución de la Academia, se procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes. Una vez cumplidas éstas, si quedasen fondos en la Tesorería, serán entregados como donativo a centros benéficos.

#### TÍTULO VII

##### DE LA MODIFICACIÓN DE SUS ESTATUTOS

Artículo 56. Modificación de los Estatutos.

Cualquier modificación de los presentes Estatutos requerirá propuesta firmada por cinco Académicas o Académicos de Número, discutida y aprobada por la Junta General en sesión extraordinaria, convocada al efecto, con los votos de la mayoría absoluta, que habrá de computarse sobre el total de personas que integran por derecho propio la Junta General.

Una vez aprobada la propuesta de modificación de los Estatutos, será enviada a la Consejería competente en materia de Academias, a fin de que la eleve al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

*DECRETO 21/2011, de 8 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las Academias que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.

La Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, en su artículo 30.2.e) contempla las Academias como agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y establece en su artículo 35.1 que las Academias son corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que tienen como finalidad fundamental el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación y, específicamente, la promoción y la divulgación del conocimiento en cualquiera de sus formas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.3, los Estatutos de las Academias serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno y regirán su funcionamiento.

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla se rige actualmente por los Estatutos de las Reales Academias de Medicina de Distrito, aprobados por el Decreto 2861/1970, de 12 de junio, estando los mismos, a fecha de hoy, desfasados no solo en cuanto a la forma de denominar a estas Reales Academias como de «Distrito», sino también por los conceptos médicos utilizados en el mismo que resultan anacrónicos o no adaptados a la realidad actual de la ciencia médica.

La Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, según establece el Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), así como la coordinación de las redes científicas y tecnológicas de la Comunidad Autónoma. Por ello, vista la petición formulada por la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla, previo informe del Instituto de Academias de Andalucía, a propuesta del Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de febrero de 2011,

#### D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de los Estatutos.

Se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla, que se insertan a continuación.

Disposición transitoria única. Continuidad en el cargo.

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos mantendrán su condición de tales todos los Académicos y Académicas de Número, de Honor, de Erudición, Correspondientes y Honorarios, su Junta de Gobierno hasta el vencimiento del plazo para la que fue elegida así como el Secretario General Perpetuo.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Queda derogada toda disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en este Decreto.

Disposición final primera. Reglamento de Régimen Interior.

La Real Academia redactará un Reglamento de Régimen Interior en el plazo de un año desde la publicación de los presentes Estatutos.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se habilita al Consejero de Economía, Innovación y Ciencia a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de febrero de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO  
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

#### ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE SEVILLA

#### Í N D I C E

Título I. Constitución, fines y ámbito territorial.

Título II. De los Académicos o Académicas.

Capítulo I. De los Académicos o Académicas de Honor.

Capítulo II. De los Académicos o Académicas de Número.

Capítulo III. De los Académicos Honorarios o Académicas Honorarias.

Capítulo IV. De los Académicos o Académicas Correspondientes.

Capítulo V. De los Académicos o Académicas de Erudición.

Título III. De los órganos de Gobierno.

Capítulo I. Del Pleno Académico.

Capítulo II. De la Junta de Gobierno.

Capítulo III. De la Presidencia.

Capítulo IV. De la Vicepresidencia.

Capítulo V. De la Secretaría General.

Capítulo VI. De la Vicesecretaría.

Capítulo VII. De la Tesorería.

Capítulo VIII. Del Bibliotecario o Bibliotecaria.

Capítulo IX. Del Conservador o Conservadora.

Capítulo X. De la Vocalía.

Título IV. De las Secciones y Comisiones.

Capítulo I. De las Secciones.

Capítulo II. De las Comisiones.

Título V. De la vida de la Real Academia.

Título VI. De la Biblioteca, Cursos y Premios.

Capítulo I. De la Biblioteca, del Archivo y del Museo.

Capítulo II. De las actividades científicas.

Capítulo III. De los Premios.

Título VII. Del patrimonio y régimen económico.

Capítulo I. Del patrimonio.

Capítulo II. Del régimen económico.

Título VIII. De la reforma y del desarrollo de los Estatutos.

#### ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE SEVILLA

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla es una Corporación de Derecho Público integrada en el Instituto de Academias de Andalucía y asociada al Instituto de España.

Fue creada el 25 de mayo del año 1700, fecha en la que el Rey Carlos II concedió cédula fundacional a la «Sociedad Regia Filosófica y Médica de Sevilla», siendo por tanto la más antigua de las Academias de España. En octubre de 1701, el Rey Felipe V la puso bajo su protección real pasando a llamarse «Regia Sociedad de Medicina y otras Ciencias de Sevilla». Por último, el título de «Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla» se alcanza en 1830 por una orden de unificación de denominaciones dictada por el Rey Fernando VII.

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla se regirá por los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interior que los desarrolle.

Para el cumplimiento de sus fines y desarrollo orgánico y funcional, esta Real Academia proclama el principio de igualdad por razón de género consagrado en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

## TÍTULO I

## CONSTITUCIÓN, FINES Y ÁMBITO TERRITORIAL

## Artículo 1. Objeto.

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla, bajo el Alto Patronazgo de la Corona, tendrá como objetivo el cultivo, fomento y difusión de las ciencias médicas.

## Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla es una corporación de derecho público, disfruta de personalidad jurídica propia y tiene plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

## Artículo 3. Sede y ámbito territorial.

La Real Academia tiene su sede en Sevilla, en la calle Abades 10-12, siendo su ámbito territorial de actuación las provincias de Sevilla, Córdoba y Huelva.

## Artículo 4. Emblema y Símbolo.

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla tiene como emblema y símbolo su escudo. Este presenta en su parte superior la corona real, de la que bajan hojas de acanto que cierran un espacio de cuyo borde inferior pende el Toisón de oro. El campo presenta en el frente las inscripciones «Regia Societas Hispalensis» y debajo «Emitte Ivciis tvae radios te dvce saltem» y entre ellas una paloma volante de la que parten rayos en todas direcciones. En la parte inferior dos medallones inclinados. En el izquierdo está el escudo real completo rodeado de la inscripción «Real Academia de Medicina de Sevilla». En el lado derecho la figura de Esculapio rodeada de la inscripción «Honora medicum propter necessitatem etenim illum creavit Altissimus». Los colores que lo adornan son: blanco, azul, rojo, verde, oro, negro y amarillo.

Artículo 5. Actividades para el cumplimiento de sus objetivos.

Para el cumplimiento de los objetivos, a los que se refiere el artículo 1, la Academia llevará a cabo las siguientes actividades:

- a) Promover el estudio y la investigación en todas las áreas de conocimiento de la medicina, tanto en su vertiente individual como poblacional, con especial dedicación a su ámbito territorial.
- b) Colaborar con los organismos públicos que desempeñen sus competencias en el ámbito territorial y de actuación de la Academia y también privados, resolviendo las consultas que se le formulen o promoviendo a iniciativa propia criterios y opiniones relacionados con la medicina.
- c) Emitir informes y dictámenes de medicina legal y de salud laboral que le fueren solicitados. Para evacuar cualquier informe, la Junta de Gobierno determinará la Sección o el Académico o Académica al que le corresponda su elaboración y figure como ponente del informe.
- d) Fomentar la incorporación a los fondos de la Real Academia de documentos, libros y materiales relacionados con la ciencia médica y obras principalmente artísticas, a fin de conservar y aumentar un patrimonio propio que enriquezca el legado cultural de la medicina.
- e) Celebrar sesiones científicas tratando temas doctrinales, clínicos y de investigación.
- f) Convocar y adjudicar premios y conceder becas para la docencia e investigación de las ciencias médico-sanitarias.
- g) Promover todo tipo de publicaciones de interés médico-sanitario especialmente las que reflejen la labor académica.

Artículo 6. Relaciones con otras Academias, Universidades, Fundaciones u otros centros e instituciones de carácter científico y profesional.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Real Academia podrá establecer relaciones de colaboración con otras Academias, con las Universidades andaluzas, españolas y extranjeras, así como con Fundaciones y otros centros de carácter científico e instituciones de carácter profesional, como los colegios profesionales, para el intercambio de conocimientos y opiniones.

## TÍTULO II

## DE LOS ACADÉMICOS O ACADÉMICAS

## Artículo 7. Clases de Académicos o Académicas.

Esta Real Academia, tendrá cinco clases de Académicos o Académicas: de Honor, de Número, Honorarios, Correspondientes y de Erudición.

## CAPÍTULO I

## De los Académicos o Académicas de Honor

Artículo 8. Nombramiento de Académicos o Académicas de Honor.

1. Podrán ser nombrados Académicos o Académicas de Honor aquellas personalidades científicas y profesionales, nacionales o extranjeras de reconocido prestigio internacional en el campo de la ciencia médica.

2. Para su nombramiento deberán ser presentados por cinco Académicos y Académicas de Número. La propuesta deberá ir acompañada del historial con los méritos, cargos y títulos que lo justifiquen.

3. Su elección se realizará en un Pleno Extraordinario convocado al efecto, en votación secreta, siendo necesario que la candidatura obtenga el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos y Académicas de Número con derecho a voto, admitiéndose el voto mediante carta certificada dirigida a la Secretaría General, justificando la imposibilidad de asistir a la sesión.

4. Su número no podrá exceder de quince españoles o españolas y de diez extranjeros o extranjeras.

5. Los Académicos y Académicas de Honor tendrán el tratamiento de Ilustrísimo Señor o Ilustrísima Señora, podrán usar como distintivo la medalla académica dorada y asistir a las sesiones públicas de la Academia, así como a las privadas cuando sean expresamente invitados a ellas, sin que tengan derecho a voto en las cuestiones que se planteen, ni puedan formar parte de la Junta de Gobierno de la Real Academia.

## CAPÍTULO II

## De los Académicos o Académicas de Número

Artículo 9. Requisitos para ser nombrado Académico o Académica de Número.

Para ser nombrado Académico o Académica de Número será preciso:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Tener el Título de Doctor, habiendo realizado durante el Doctorado trabajo de investigación en el área de Ciencias de la Salud.
- c) Estar en posesión del Título de Especialista de la plaza vacante que aspire a ocupar o acreditada actividad científica en ciencias básicas.
- d) Contar con quince años como mínimo de experiencia profesional o vinculación a alguna Institución de reconocido prestigio en el ámbito de la medicina.
- e) Haberse distinguido con publicaciones originales de importancia a juicio de la corporación sobre temas que correspondan con las materias de la plaza vacante que aspira a ocupar y/o tener una práctica profesional de reconocido prestigio.
- f) Tener la residencia en el ámbito territorial de la Real Academia.

Artículo 10. Número máximo de Académicos y Académicas de Número.

El número de Académicos y Académicas de Número será fijado en el Reglamento de Régimen Interior de esta Real Academia, sin exceder de cincuenta.

Artículo 11. Provisión de vacantes de Académicos y Académicas de Número.

1. Para cubrir una vacante de Académico o Académica de Número se realizará la oportuna convocatoria a los dos me-

ses de haberse producido la misma, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. La denominación de la vacante se decidirá por el Pleno Académico entre las propuestas razonadas de las Secciones de la Academia, dirigidas a la Junta de Gobierno, que emitirá informe y ordenará el trámite correspondiente.

3. Una vez publicada la convocatoria, habrá treinta días hábiles para la presentación de las candidaturas.

Artículo 12. Presentación de candidaturas.

1. La presentación de candidaturas deberá realizarse por escrito firmado por tres Académicos o Académicas de Número, aportando una relación de los méritos del aspirante así como un escrito del mismo dando su conformidad a la propuesta.

2. Los Académicos o Académicas de Número que hayan propuesto al candidato o candidata, deberán presentar en la Secretaría General de esta Academia la propuesta y la documentación que la acompaña, así como ocuparse en su día de exponer al resto de sus compañeros y compañeras la bondad científica y humana de la persona candidata presentada.

3. Ningún Académico o Académica de Número podrá firmar más de una presentación en cada convocatoria. Los Académicos y Académicas de Número sin derecho a voto según lo establecido en el artículo 20.e), no podrán firmar estas presentaciones.

Artículo 13. Remisión de las propuestas de candidatos o candidatas a las Secciones a las que corresponda la vacante para su dictamen.

Una vez en poder de la Secretaría las propuestas, las pasarán a la Junta de Gobierno que remitirá la documentación a las Secciones a las que correspondan las vacantes, que dictaminarán sobre la conformidad y oportunidad de las candidaturas. Con el informe de las Secciones la Junta de Gobierno lo pondrá en conocimiento de todos los Académicos y Académicas de Número, para que puedan examinar en la Secretaría durante un plazo de 30 días todos los documentos e informes aportados.

Artículo 14. Convocatoria de Pleno extraordinario para elección del nuevo Académico o Académica.

Para proceder a la elección del nuevo Académico o Académica de Número, la Presidencia convocará un Pleno Extraordinario de la Academia, siendo necesario para que éste sea válido la asistencia al mismo de, al menos, la mitad más uno de los Académicos y Académicas de Número con derecho a voto.

Artículo 15. Forma de votación y mayoría.

1. Para la elección el voto será secreto.

2. Para ser elegido Académico o Académica de Número en primera votación, la candidatura deberá obtener al menos el voto favorable de los dos tercios de los Académicos y Académicas de Número con derecho a voto, admitiéndose el voto mediante carta certificada dirigida a la Secretaría General justificando la imposibilidad de asistir a la sesión. El voto se enviará en la misma carta, en sobre aparte cerrado.

3. Si en la primera votación ningún candidato resultara elegido, se procederá en la misma sesión a una segunda votación y será designado el candidato que obtenga el voto favorable de los dos tercios de los Académicos de Número presentes con derecho a voto.

4. Si ninguno de los candidatos obtuviera el número necesario de votos en esta segunda votación, se procederá a una tercera votación, bastando que alguno de ellos obtuviera la mayoría absoluta de los Académicos y Académicas de Número con derecho a voto.

A esta tercera votación tendrá acceso el candidato único, o los dos que se hubiesen presentado, o de haber concurrido más de dos, sólo los dos con mayor número de votos en la segunda votación.

5. Si ninguno de los candidatos obtuviera el número necesario de votos en esta tercera votación, la elección se declarará sin efecto, debiéndose convocar de nuevo la vacante.

Artículo 16. Proclamación como Académico o Académica.

La persona aspirante cuya propuesta fuese aprobada, será proclamada por la Presidencia, como Académico Electo o Académica Electa.

Artículo 17. Presentación de discurso, plazo, envío a la Secretaría General y contestación en nombre de la Real Academia para la toma de posesión como Académico o Académica.

1. Para la toma de posesión de su plaza, el Académico Electo o Académica Electa deberá presentar a la Real Academia, en el plazo de un año a partir de su elección, un discurso que habrá de versar sobre alguna de las materias propias de la especialidad cuya vacante vaya a ocupar o bien de un tema humanístico. No obstante, y por causa justificada, este plazo se podrá prorrogar hasta seis meses más previa solicitud razonada a la Junta de Gobierno.

2. Cuando el Académico Electo o Académica Electa tenga terminado la redacción de su discurso, lo enviará a la Secretaría General para que la Junta de Gobierno lo remita al Numerario o Numeraria que ha de contestarlo en nombre de la Real Academia, en un plazo de tres meses.

3. Una vez presentada también la redacción del discurso de contestación, la Presidencia señalará el día para la solemne sesión de ingreso. Para este acto ambos discursos deberán estar impresos, encargándose a la Secretaría que el formato de la publicación se ajuste al modelo habitual de esta Corporación.

Artículo 18. Toma de posesión de la plaza de Académico o Académica de Número y entrega del diploma acreditativo.

La toma de posesión de la plaza de Académico o Académica de Número se verificará en sesión pública y solemne, en la que se leerá el discurso de ingreso y el de contestación. Al término de la lectura del discurso de ingreso, la Presidencia impondrá al nuevo Académico o Académica de Número la medalla de esta Real Academia de Medicina y Cirugía y le entregará el diploma acreditativo de esta condición.

Artículo 19. Declaración de vacante en caso de no presentar discurso de ingreso.

1. Si transcurrido el plazo establecido el Académico Electo o Académica Electa no hubiese presentado el discurso de ingreso, se declarará vacante la plaza y se procederá a una nueva convocatoria según lo establecido en este Estatuto para su cobertura mediante una nueva elección.

2. El Académico Electo o Académica Electa cuya plaza haya sido declarada vacante, mantendrá, no obstante, esta condición. Cuando se produzca una vacante en la especialidad para la que fue elegido, podrá realizar una solicitud para ocupar dicha plaza a la Junta de Gobierno, comprometiéndose a presentar el discurso reglamentario de recepción en un plazo no superior a seis meses desde la aceptación de su solicitud, pasado este tiempo, si no lo hace, se procederá a proveer la vacante con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 20. Prerrogativas de los Académicos y Académicas de Número.

Los Académicos y Académicas de Número disfrutarán de las siguientes prerrogativas:

a) Tener derecho a voto y poder formar parte de la Junta de Gobierno de la Real Academia.

b) Tener el tratamiento de Ilustrísimo Señor o Ilustrísima Señora.

c) Usar como distintivo la Medalla Académica, que será dorada pendiente de un cordón de seda entrecruzado amarillo y morado cuyo pasador tendrá el escudo de la ciudad de Sevilla, lugar en el que tiene la sede la Academia.

d) Poder usar el uniforme señalado en las disposiciones vigentes.

e) Para la elección de Académicos y Académicas de Número, de Honor y de Erudición, no tendrán derecho a voto los Académicos y Académicas que no hayan asistido al menos a la mitad de las sesiones fundamentales celebradas por la

corporación en el transcurso del año que corresponda hasta la fecha del anuncio de la vacante. Estas sesiones fundamentales serán: Plenos académicos, Recepción de Numerarios y Numerarias, apertura y cierre del Año Académico, día de la Academia, sesiones necrológicas y todas aquellas a las que la Presidencia les asigne este carácter.

Artículo 21. Obligaciones de los Académicos y Académicas de Número.

Serán obligaciones de los Académicos y Académicas de Número:

a) Asistir a todas las sesiones fundamentales de la Corporación salvo por causa justificada que deberá comunicar a la Secretaría.

b) Contribuir con sus trabajos y aportaciones al cumplimiento de los fines de la Real Academia.

c) Cumplir con lo establecido en los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de la Corporación.

d) Realizar los trabajos que expresamente se le confíen y, en general, observar las obligaciones tendentes al buen desarrollo de la Corporación.

Artículo 22. Actualización del censo de los Académicos y Académicas de Número con derecho a voto.

Al finalizar cada curso académico la Secretaría General actualizará el censo de los Académicos y Académicas de Número con derecho a voto, dándole conocimiento a la Junta de Gobierno.

### CAPITULO III

De los Académicos Honorarios o Académicas Honorarias

Artículo 23. Consideración de Académico Honorario o Académica Honoraria.

Tendrán la consideración de Académico Honorario o Académica Honoraria:

a) Aquellos Académicos y Académicas de Número que, por su edad o motivos personales, se vean en la imposibilidad de contribuir a las actividades de la Real Academia y así lo solicitaran a la Junta de Gobierno, que la someterá a la consideración del Pleno Académico para su aprobación.

b) Los Académicos y Académicas de Número que por razón de su profesión u oficio estén obligados a residir permanentemente fuera del ámbito territorial de esta Corporación.

Artículo 24. Vacantes por pase de Académicos o Académicas de Número a la de Honorario u Honoraria.

Cuando se realice el paso de Académico o Académica de Número a la de Honorario u Honoraria, su plaza quedará vacante y será cubierta con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

### CAPÍTULO IV

De los Académicos o Académicas Correspondientes

Artículo 25. Requisitos para ser nombrado Académico o Académica Correspondiente.

1. Se podrán nombrar Académicos o Académicas Correspondientes a aquellas personas que posean el título de Doctor en Medicina ó título equivalente que se establezca en el futuro, y que poseyendo méritos científicos y profesionales o habiendo prestado servicios especiales a esta Academia, sean propuestos por escrito por tres Académicos o Académicas de Número. Acompañando a esta propuesta se adjuntará el «currículum vitae» del candidato o candidata que recogerá, cuando así proceda, la obtención como primer firmante de algunos de los premios convocados por la Real Academia y que será estimado como mérito preferente.

2. El número de Académicos o Académicas Correspondientes nacionales por elección será no superior al de tres veces el de Académicos y Académicas de Número.

Artículo 26. Elección de Académicos y Académicas Correspondientes.

La elección se hará en un Pleno de la Real Academia tras la presentación de sus méritos por alguno de los de Número

que firmaron su propuesta. Para ser elegido deberá obtener la mayoría absoluta de los votos de los Académicos y Académicas de Número, bien asistentes a la sesión o mediante voto por correo en carta certificada dirigida a la Secretaría donde justifique la imposibilidad de asistir personalmente a la reunión.

Artículo 27. Entrega del nombramiento de Académico o Académica Correspondiente.

La entrega del nombramiento de Académico o Académica Correspondiente, se hará durante el desarrollo de una de las sesiones públicas organizadas por la Real Academia, como un punto específico del orden del día de la sesión.

Artículo 28. Utilización de la Medalla de la Real Academia.

Los Académicos o Académicas Correspondientes podrán utilizar como distintivo la medalla de la Academia plateada con el cordón de seda entrecruzada amarillo y morado.

Artículo 29. Funciones de los Académicos y Académicas Correspondientes.

Los Académicos y Académicas Correspondientes podrán intervenir en las sesiones públicas que celebre la Academia así como en las sesiones en las que fueren expresamente convocados, asistiendo con voz pero sin voto. También podrán formar parte de las comisiones científicas de esta Academia. Asimismo, tendrán la obligación de colaborar en las actividades programadas de la misma así como en las tareas concretas que con su aceptación se les encomienden.

Artículo 30. Académicos o Académicas Correspondientes Extranjeros.

1. Serán Académicos o Académicas Correspondientes Extranjeros, los profesionales de nacionalidad no española que, poseyendo el título de Doctor en Medicina o equivalente, se hagan acreedores a esta distinción por sus relevantes méritos o por su particular colaboración con esta Real Academia.

2. Su nombramiento se hará a propuesta de tres Académicos o Académicas de Número y su elección se desarrollará en un Pleno Académico, en votación secreta, debiendo obtener al menos la mitad más uno de los votos de los Académicos o Académicas de Número presentes con derecho a voto.

3. El número de Académicos y Académicas Correspondientes extranjeros no superará el de veinte.

### CAPÍTULO V

De los Académicos o Académicas de Erudición

Artículo 31. Nombramiento de Académico o Académica de Erudición.

1. Esta Real Academia, siguiendo una antiquísima tradición, podrá nombrar Académico o Académica de Erudición a aquellos profesionales de actividad no sanitaria que tengan reconocido prestigio en su profesión y que hayan prestado grandes servicios a nuestra Institución.

2. Para ello, deberán ser propuestos por cinco Académicos o Académicas de Número, los cuales justificarán sus razones.

3. La elección se realizará en un Pleno Extraordinario convocado al efecto, con al menos la asistencia de la mitad más uno de los Académicos y las Académicas de Número con derecho a voto, en votación secreta, precisando para su elección contar al menos con los dos tercios de los votos favorables de los académicos presentes con derecho a voto.

4. El número de Académicos o Académicas de Erudición no superará el de diez.

5. Los Académicos y Académicas de Erudición tendrán el tratamiento de Ilustrísimo Señor o Ilustrísima Señora, podrán usar como distintivo la medalla académica dorada y asistir a las reuniones públicas de la Academia así como a las privadas cuando sean expresamente invitados a ella, sin que tengan derecho a voto en las cuestiones que se planteen ni poder formar parte de la Junta de Gobierno de la Real Academia.

## TÍTULO III

## De los órganos de gobierno

Artículo 32. Órganos de gobierno de la Real Academia.

Son órganos de gobierno de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla:

- a) El Pleno Académico.
- b) La Presidencia.
- c) La Junta de Gobierno.

## CAPÍTULO I

## Del Pleno Académico

Artículo 33. El Pleno Académico.

El Pleno Académico es el órgano soberano de la Corporación y de él deriva la autoridad delegada de la Junta de Gobierno. Estará integrado por todos los Académicos y Académicas de Número.

Artículo 34. Requisitos para la constitución del Pleno Académico.

1. Se considerará constituido cuando en primera convocatoria asistan al menos las dos terceras partes de sus integrantes y en segunda convocatoria cuando la asistencia sea igual o superior a la mitad más uno.

2. Las sesiones del Pleno serán presididas por la Presidencia y, en caso de ausencia, por la Vicepresidencia y en su defecto por el Académico o Académica de Número más antiguo entre los presentes.

Artículo 35. Desarrollo de las sesiones del Pleno Académico.

1. Las sesiones del Pleno se desarrollarán siguiendo el orden del día fijado por la Presidencia, en el que tendrá cabida el informe de la misma, el de la Secretaría, Tesorería y Biblioteca así como el de las Secciones y Comisiones y cuantas cuestiones puedan plantear la Presidencia o algunos de los restantes órganos que se citan.

2. Los acuerdos, con excepción de los electorales que se rigen por el artículo 41, se adoptarán por mayoría de votos de los Académicos y Académicas de Número presentes. En las votaciones no secretas en caso de empate la Presidencia dirimirá con su voto los empates.

Artículo 36. Calendario para la convocatoria de sesiones plenarias.

Las sesiones plenarias serán convocadas con carácter trimestral o con carácter extraordinario a propuesta del 25 % de los componentes del Pleno o cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, debiéndose citar por lo menos con una semana de antelación.

Artículo 37. Reuniones del Pleno en sesiones extraordinarias.

El Pleno se reunirá además en sesiones extraordinarias para:

- a) La elección de Académicos o Académicas de Número, de Honor y de Erudición.
- b) La elección de los cargos de la Junta de Gobierno.
- c) La aprobación o modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Para tratar cuantos temas señalen el Estatuto o el Reglamento de Régimen Interior que debieran ser debatidos y aprobados en sesión extraordinaria.

## CAPÍTULO II

## De la Junta de Gobierno

Artículo 38. La Junta de Gobierno de la Real Academia.

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla estará dirigida por una Junta de Gobierno compuesta por la persona titular de la Presidencia, la de la Vicepresidencia, la de la Se-

cretaría General, la de la Vicesecretaría, la de la Tesorería, la de la Biblioteca, el Conservador o Conservadora y una vocalía. Todos estos puestos serán ocupados por Académicos o Académicas de Número.

Artículo 39. Presentación de candidaturas de Académicos o Académicas de Número para la Presidencia de la Academia.

1. Cualquier Académico o Académica de Número podrá presentarse libremente a la elección de la Presidencia de la Academia, encabezando una candidatura cerrada y nominando en ella el resto de los cargos de la Junta de Gobierno con Académicos y Académicas de Número.

2. Los aspirantes a la Presidencia presentarán su candidatura en la Secretaría General en el plazo que previamente haya sido anunciado, junto con una exposición escrita de su proyecto de actuación y objetivos a realizar durante su mandato, a fin de que puedan ser conocidos por los Académicos y Académicas de Número antes del día de la votación.

Artículo 40. Elección de las candidaturas presentadas.

La elección se hará mediante votación global de las candidaturas presentadas en un Pleno Extraordinario de la Academia convocado a tal efecto en la primera quincena de diciembre del año en que se cumpla el mandato según lo dispuesto en el artículo 42.2. Para que éste sea válido será necesario la asistencia al mismo de al menos la mitad más uno de los Académicos y Académicas de Número con derecho a voto.

Artículo 41. Forma de votación y mayoría necesaria.

1. Para la elección el voto será secreto.

2. Para ser elegida una candidatura necesitará obtener en la primera votación el voto favorable de los dos tercios de los Académicos y Académicas de Número con derecho a voto, admitiéndose el voto mediante carta certificada dirigida a la Secretaría General, en la que se justifique la imposibilidad de asistir a la sesión. El voto se enviará en la misma carta en sobre aparte cerrado.

3. Si en la primera votación no resultara elegida ninguna candidatura, se procederá en la misma sesión a realizar una segunda votación, siendo elegida aquella que obtenga el voto favorable de los dos tercios de los Académicos y Académicas de Número presentes con derecho a voto.

4. Si ninguna de las candidaturas obtuviera el número de votos necesario en la segunda votación, se realizará una tercera votación, resultando elegida la que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los Académicos y Académicas de Número presentes con derecho a voto.

5. A esta tercera votación tendrá acceso el candidato único, o los dos que se hubiesen presentado, o de haber concurrido más de dos, sólo los dos con mayor número de votos en la segunda votación.

6. En el caso de que ninguna de las candidaturas obtenga el número de votos exigidos en la tercera votación, el Pleno Académico decidirá cómo resolver la situación en la misma sesión o en sesiones sucesivas convocadas a tal efecto.

Artículo 42. Toma de posesión de los Académicos y Académicas de Número como miembros de la Junta de Gobierno y duración de estos cargos.

1. Los Académicos y Académicas de Número sobre los que hayan recaído los nombramientos para constituir la Junta de Gobierno, tomarán posesión de los mismos en la primera Junta de Gobierno convocada al efecto antes de la inauguración del siguiente curso académico.

2. La duración de estos cargos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

3. Si se produjeran vacantes en periodos interelectorales, la Junta de Gobierno designará sustitutos o sustitutas con iguales derechos y obligaciones hasta el término del mandato de la candidatura a la que se incorporen, comunicándolo al Pleno Académico siguiente a su designación, donde tomarán posesión de las mismas.

Artículo 43. Competencias de la Junta de Gobierno.  
Serán competencias de la Junta de Gobierno:

- a) Entender de todo cuanto concierne al régimen interior, económico y administrativo de la Corporación.
- b) Cuidar del cumplimiento de los Estatutos y del reglamento de Régimen Interior de la Real Academia.
- c) Proponer al Pleno Académico cuantas comisiones crea oportuno así como coordinar sus actividades.
- d) Elaborar el informe económico con ingresos y gastos que deberá presentar al Pleno Académico preceptivamente en el primer trimestre del año.
- e) Realizar la contratación del personal técnico y administrativo o subalterno necesario para la atención de los servicios de la Real Academia.

Artículo 44. Calendario de reuniones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces sea necesaria para el buen gobierno de la Corporación, o al menos una vez al mes.

### CAPÍTULO III

#### De la Presidencia

Artículo 45. Funciones de la persona titular de la Presidencia.

A la persona titular de la Presidencia le corresponderá las siguientes funciones:

- a) Representar a la Real Academia ante los organismos públicos y privados.
- b) Presidir los actos y sesiones de la Academia.
- c) Fijar día y hora para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno Académico así como su Orden del día.
- d) Resolver en los casos de urgencia de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos de la Real Academia, dando cuenta a la Junta de Gobierno lo antes posible y al Pleno en la primera sesión del mismo.
- e) Firmar títulos y cuantos documentos lo exijan de su cargo.
- f) Autenticar actas y certificaciones.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente o Presidenta de la Academia.

Artículo 46. Sustitución de la Presidencia.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante la persona titular de la Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia, y en defecto de la misma será sustituida por el Académico o Académica de Número más antiguo de la Corporación que esté presente.

Artículo 47. Tratamiento del Presidente o Presidenta.

El Presidente o Presidenta tendrá tratamiento de Excelentísimo Señor o Excelentísima Señora.

### CAPÍTULO IV

#### De la Vicepresidencia

Artículo 48. Funciones de la persona titular de la Vicepresidencia.

La persona titular de la Vicepresidencia sustituirá a la titular de la Presidencia durante su ausencia, vacante o enfermedad, en todas sus funciones. También actuará en los casos de urgencia y por delegación cuando la Presidencia lo disponga.

### CAPÍTULO V

#### De la Secretaría General

Artículo 49. Funciones de la persona titular de la Secretaría General.

Corresponderá a la persona titular de la Secretaría General, las siguientes funciones:

- a) Convocar a los Académicos y Académicas de Número a las sesiones de la Academia por orden de quien ostente la Presidencia.

b) Actuar en ellas dando cuenta de los asuntos del orden del día, siguiendo el orden de prelación dispuesto por la Presidencia.

c) Confeccionar y validar con su firma las actas de las sesiones de la Real Academia.

d) Conservar y custodiar con buen orden y en buen estado los documentos y sellos de la Corporación.

e) Rubricar la correspondencia oficial cuando proceda.

f) Recibir, conocer, hacer saber y emitir informes y comunicaciones a la Junta de Gobierno, a las Secciones y al Pleno Académico, así como a otras Academias y organismos oficiales.

g) Redactar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno la memoria anual de actividades de la Academia.

h) Dar lectura a dicha memoria en la sesión extraordinaria de Inauguración del Curso Académico.

i) Expedir certificaciones y copias de los documentos que la Corporación ordene.

j) Tener a su cargo, con la colaboración del Vicesecretario, los libros de actas y de registro.

k) Dirigir al personal de administración y servicios.

l) Cumplir las funciones encomendadas por el Presidente y las que deriven de estos Estatutos y de su Reglamento.

m) Velar por el protocolo en los actos de la Real Academia.

n) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario General o Secretaria General de la Academia.

### CAPÍTULO VI

#### De la Vicesecretaría

Artículo 50. Funciones de la persona titular de la Vicesecretaría.

Corresponderá a la persona titular de la Vicesecretaría las siguientes funciones:

a) Extender en libro aparte, copia o extracto de los trabajos presentados, comunicaciones o conferencias pronunciadas en las sesiones de la Academia.

b) Archivar los discursos impresos de las recepciones solemnes y las Memorias anuales de la persona titular de la Secretaría.

c) Sustituir al Secretario o Secretaria General en su ausencia o por delegación.

d) En caso de vacante, sustituir al Secretario o Secretaria General hasta que se proceda a una nueva elección.

### CAPÍTULO VII

#### De la Tesorería

Artículo 51. Funciones de la persona titular de la Tesorería.

Corresponderá a la persona titular de la Tesorería las siguientes funciones:

a) Tener a su cargo el control de la recaudación y de los fondos de la Academia, así como la distribución acordada por la Junta de Gobierno.

b) Librar las cantidades necesarias para asuntos de trámite, informando de su actuación al Presidente.

c) Elaborar el informe económico con previsión de los ingresos y gastos, que la Junta de Gobierno deberá presentar al Pleno Académico en el primer trimestre del año.

### CAPÍTULO VIII

#### Del Bibliotecario o Bibliotecaria

Artículo 52. Funciones del Bibliotecario o Bibliotecaria.

Corresponderá al Bibliotecario o Bibliotecaria las siguientes funciones:

a) Hacerse cargo de la Biblioteca y del archivo de la Academia.

b) Promover la informatización y las tecnologías audiovisuales para el mejor aprovechamiento científico de los fondos bibliográficos de la Academia.

## CAPÍTULO IX

## Del Conservador o Conservadora

Artículo 53. Funciones del Conservador o Conservadora. Corresponderá al Conservador o Conservadora:

a) Hacerse cargo de la conservación del museo y del patrimonio artístico que tuviere la Real Academia así como del edificio, mobiliario y enseres.

b) Clasificar, conservar e inventariar todo cuanto tenga a su cargo, no autorizando su salida de la sede de la Real Academia sin acuerdo del Pleno Académico.

## CAPÍTULO X

## De la Vocalía

Artículo 54. Funciones del Vocal o la Vocal.

El Vocal o la Vocal desempeñará aquellas funciones que de forma específica le asigne la Junta de Gobierno.

## TÍTULO IV

## DE LAS SECCIONES Y COMISIONES

## CAPÍTULO I

## De las Secciones

Artículo 55. Secciones de la Real Academia.

1. Con el fin de atender mejor las actividades de la Real Academia, así como procurar que en ella estén representadas las distintas áreas de la medicina, esta Real Academia se dividirá en secciones.

2. Estas Secciones serán:

a) Sección de Especialidades Complementarias Diagnósticas y Terapéuticas.

b) Sección de Medicina y Especialidades Médicas.

c) Sección de Cirugía y Especialidades Quirúrgicas.

d) Sección de Medicina Social.

e) Sección de Ciencias Básicas.

Artículo 56. Especialidades médicas que se agruparán en cada una de las Secciones.

En el Reglamento de Régimen Interior de la Real Academia se fijarán las especialidades médicas que se agruparán en cada una de las Secciones.

Artículo 57. Denominación de las plazas vacantes.

La convocatoria de las plazas vacantes se hará con la denominación de la especialidad así como de la Sección a la que haya de adscribirse, por el Pleno Académico previo informe y propuesta abierta de la Junta de Gobierno. En la cobertura de estas plazas se deberá mantener la adecuada ponderación de las distintas Secciones que componen la Real Academia.

Artículo 58. Presidencia de cada Sección.

En cada Sección habrá un Presidente o Presidenta, que será el Académico o Académica de Número de más antigüedad de los que la componen, y un Secretario o Secretaria que será el más moderno o moderna. En el caso de renuncia o no aceptación del cargo se producirá la sustitución por la persona siguiente en antigüedad en orden descendente en el caso de la Presidencia y ascendente en el caso de la Secretaría. La Presidencia y la Secretaría General de la Real Academia podrán acudir a las reuniones y actos de cada una de las Secciones.

Artículo 59. Misión de las Secciones.

1. Será misión de las Secciones la de informar los asuntos que le envíe la Junta de Gobierno, así como las propuestas de nuevos académicos de la Sección correspondiente.

2. Será tarea importante de las Secciones el seguimiento de los avances científicos para proponer a la Real Academia la necesidad de atender determinados perfiles en la convocatoria de nuevas plazas vacantes de Académico o Académica de Número.

3. Las Secciones deberán propiciar en las tareas científicas de la Real Academia la participación activa de los Académicos y Académicas Correspondientes, según su especialidad o afinidad en su quehacer profesional.

Artículo 60. Calendario de reuniones de las Secciones.

Las Secciones celebrarán el número de reuniones que estimen necesarias para el cumplimiento de sus funciones debiéndose levantar actas de las mismas. La Junta de Gobierno deberá oír sus dictámenes antes de resolver cualquier caso relativo a materias de su competencia.

## CAPÍTULO II

## De las Comisiones

Artículo 61. Constitución de Comisiones.

La Real Academia podrá constituir las Comisiones que estime oportuno con el objetivo de facilitar y mejorar sus actividades en campos concretos. Estas Comisiones podrán ser permanentes o temporales y estarán formadas por un número de Académicos y Académicas de Número comprendido entre tres y cinco miembros que serán designados por el Pleno Académico. Siempre podrán formar parte de ellas la Presidencia y la Secretaría General de la Corporación.

Artículo 62. Comisiones permanentes de carácter técnico.

Las Comisiones permanentes de carácter técnico estarán constituidas por Académicos y Académicas de Número pertenecientes a diferentes Secciones, de acuerdo con el carácter transversal de la materia a tratar. Estos puestos serán designados por un periodo de cuatro años renovables por un periodo más. El número y objetivos de estas comisiones serán fijados por el Reglamento de Régimen Interior de la Real Academia.

Artículo 63. Comisiones temporales.

Las Comisiones temporales y sus objetivos así como su composición, serán fijadas por el Pleno Académico a propuesta de la Junta de Gobierno. Estas Comisiones dejarán de existir cuando hayan cumplido la misión para la que fueron creadas.

## TÍTULO V

## DE LA VIDA DE LA REAL ACADEMIA

Artículo 64. Clases de sesiones.

1. La Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla para sus actividades se reunirá en sesiones que podrán ser públicas y privadas.

2. Las sesiones públicas podrán ser extraordinarias, como son las de Recepción de los Académicos o Académicas de Número y de Honor, las sesiones de apertura y clausura del curso académico, el día de la Real Academia, las sesiones necrológicas y todas a las que la Presidencia les asigne este carácter. Serán ordinarias entre otras las de presentación de trabajos premiados, conferencias, cursos, seminarios y otras actividades desarrolladas con arreglo a las normas que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.

3. Serán sesiones privadas los plenos académicos, las sesiones de la Junta de Gobierno, las de las distintas Secciones y Comisiones, y aquellas actividades que así se consideren por la Junta de Gobierno. La frecuencia, contenido y régimen de estas sesiones se realizará de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 65. Sesión de Recepción de Académicos o Académicas de Número o de Honor.

La sesión de Recepción de Académicos o Académicas de Número o de Honor se celebrará en la fecha que acuerde la Junta de Gobierno. En ella, tras la lectura del preceptivo discurso de recepción por el Académico Electo o Académica Electa, le será impuesta la correspondiente Medalla de Académico o Académica por el Excelentísimo Señor Presidente o Excelentísima Señora Presidenta.

Artículo 66. Sesión inaugural del curso académico.

La sesión inaugural del curso académico se celebrará el último jueves del mes de enero. En la misma se presentará un trabajo doctrinal por el Académico o Académica de Número que le corresponda por orden de antigüedad. Asimismo se entregarán los premios concedidos en el curso anterior.

Artículo 67. Sesión de clausura del curso académico.

La sesión de clausura del curso académico se celebrará en la primera quincena del mes de diciembre. En la misma, se leerá un discurso por el Académico o Académica de Número que haya designado la Junta de Gobierno, y se abrirán las plizas de los premios convocados en el curso.

Artículo 68. Día de la Real Academia.

El Día de la Real Academia se celebrará el 25 de mayo en conmemoración de la fecha fundacional. Consistirá en la celebración de una sesión extraordinaria en la que se pronunciará un discurso a cargo de un Académico o Académica de Número o de otra personalidad que la Junta de Gobierno designe.

Artículo 69. Periodo de suspensión de sesiones de la Real Academia.

La Real Academia suspenderá sus sesiones desde el día 15 de julio al 15 de septiembre, pero durante este tiempo seguirá en sus funciones la Junta de Gobierno.

## TÍTULO VI

### DE LA BIBLIOTECA, CURSOS Y PREMIOS

#### CAPÍTULO I

De la Biblioteca, del Archivo y del Museo

Artículo 70. La Biblioteca.

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla posee una Biblioteca constituida por documentos, publicaciones y libros que desde su fundación han sido custodiados por la misma, parte de los cuales proceden de donaciones de Académicos y Académicas y particulares. Todos ellos podrán ser utilizados para su consulta y estudio según las normas que esta Real Academia establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 71. El Archivo.

El Archivo está constituido tanto por el conjunto orgánico de documentos como por los informatizados generados en el ejercicio de las actividades de la Academia.

Artículo 72. El Museo.

El Museo está integrado por los objetos artísticos, científicos y de valor histórico o cultural, propiedad de la Academia que merecen ser expuestos.

Artículo 73. Dependencia de la Biblioteca, del Archivo y del Museo.

La Biblioteca y el Archivo estarán bajo la dependencia del Bibliotecario o Bibliotecaria. El patrimonio artístico, el museo y demás enseres estarán a cargo del Conservador o Conservadora.

#### CAPÍTULO II

De las actividades científicas

Artículo 74. Organización de actividades científicas en la Academia.

A propuesta de los Académicos y Académicas de Número ó de las distintas Secciones o Comisiones, en la Real Academia de Medicina y Cirugía se podrán organizar conferencias, cursos, mesas redondas y otras actividades de actualización o de educación continuada en medicina, y debates científicos o de interés medico-social, por sí misma o en colaboración con instituciones docentes, Colegios profesionales y/o Fundaciones patrocinadoras.

Artículo 75. Solicitud de autorización.

Para la celebración de todos estos actos, cuando no sean organizados por la propia Academia, la persona o institución res-

ponsable de los mismos deberá solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno y ser autorizada su celebración por la misma.

## CAPÍTULO III

De los Premios

Artículo 76. Premios, convocatoria y candidatos.

1. Es tradición de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla la convocatoria de Premios a trabajos sobre materia médica o relacionados con la misma.

2. La convocatoria y las bases para optar a dichos Premios se harán públicas con la máxima difusión gráfica y mediática.

3. A estos premios no podrán optar los Académicos o Académicas de Número, de Honor, Honorarios y de Erudición.

Artículo 77. Adjudicación de los Premios.

1. El Pleno Académico, previo estudio por la Sección o Secciones que le correspondan y después de disponer un tiempo para su análisis, procederá a adjudicar los premios por mayoría absoluta de votos. Además, podrá conceder un accésit por cada uno de ellos y hacer mención honorífica de algún trabajo que sin obtener premio ni accésit juzgue merecedor de esta distinción.

2. La resolución de este concurso de Premios se hará pública en la sesión de clausura del curso académico.

Artículo 78. Bases y condiciones de la convocatoria anual de Premios.

La Real Academia establecerá en su Reglamento de Régimen Interior las bases y condiciones de la convocatoria anual así como los requisitos necesarios para la presentación de los trabajos a dicho concurso.

## TÍTULO VII

### DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

#### CAPÍTULO I

Del patrimonio

Artículo 79. Patrimonio.

El patrimonio de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla está formado por el edificio donde tiene su sede, con su mobiliario y enseres, así como por su colección catalogada de obras de arte, su biblioteca, su archivo documental y sus piezas de museo.

Artículo 80. Conservación del patrimonio.

La Junta de Gobierno por delegación del Pleno Académico estará obligada a la conservación de este patrimonio y a procurar su engrandecimiento. El cumplimiento de este objetivo podrá encomendarse a los diferentes miembros de la Junta de Gobierno, y en especial al Conservador o Conservadora.

#### CAPÍTULO II

Del régimen económico

Artículo 81. Fondos de la Real Academia.

Los fondos de la Real Academia de Medicina y Cirugía consistirán en las cantidades que en su caso se consignen en los Presupuestos Generales del Estado, en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en los Presupuestos de Entidades Locales Andaluzas, así como las aportaciones voluntarias de personas físicas y jurídicas, en los derechos devengados por la evacuación de informes y dictámenes y en el producto de sus publicaciones.

Artículo 82. Destino de los fondos de la Academia.

La Real Academia aplicará sus fondos al mantenimiento de su sede y de su contenido, a la retribución del personal o servicios contratados, a la impresión de sus publicaciones, a la actualización de sus equipos técnicos e informáticos, al enriquecimiento y mejora de su biblioteca, a la dotación de premios, a las dietas de los Académicos o Académicas y a

satisfacer, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, cualquier gasto que suponga el mejor funcionamiento de las actividades científicas de la Corporación.

Artículo 83. Recaudación y administración de los fondos de la Real Academia.

Los fondos de la Real Academia serán recaudados por el Tesorero o Tesorera y serán administrados por la Junta de Gobierno, la cual presentará al primer Pleno Académico del año para su aprobación la cuenta de ingresos y gastos habidos durante el año anterior y el estado del fondo.

Artículo 84. Rendición de cuentas.

La Real Academia, en forma legal, rendirá cuenta a las Administraciones Públicas correspondientes de las cantidades que de ellas se perciban.

### TÍTULO VIII

#### DE LA REFORMA Y DEL DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS

Artículo 85. Reforma de los Estatutos.

A propuesta de la Junta de Gobierno o de un tercio de los Académicos y Académicas de Número podrá instarse la modificación de los presentes Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla. Para su aprobación habrá de convocarse un Pleno extraordinario, siendo necesario para ello el voto favorable de al menos la mitad más uno de los Académicos y Académicas de Número.

Artículo 86. Desarrollo de los Estatutos por un Reglamento de Régimen Interior.

Los presentes Estatutos serán desarrollados por un Reglamento de Régimen Interior que la propia Institución elaborará. Para ello, la Junta de Gobierno nombrará una Comisión de Académicos y Académicas de Número para su redacción. Una vez presentado por esta al Pleno Académico, para su aprobación se requerirá la mayoría absoluta de los votos de los Académicos y Académicas de Número asistentes.

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

*RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2011, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se emplaza a los terceros interesados en los recursos contencioso-administrativos relacionados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Málaga.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga, comunicando la interposición de los recursos contencioso-administrativos números: 374, 560, 600, 650, 670, 671, 673, 684, 711, 712, 713, 720, 724, 733, 735, 739, 743, 772, 778, 780, 781, 782, 783, 784, 791, 793, 802, 805, 821, 823, 831, 832, 841, 842, 843, 844, 878, 951, 963, 964, 977, 1067, 1073, 1080, 1094, 1118, 1122, 1123, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1134, 1135, 1137, 1138, 1146, 1158, 1159, 1164, 1165, 1166, 1170, 1171, 1174, 1177, 1181, 1187, 1192, 1193, 1194, 1195, 1197, 1198, 1201, 1202, 1203, 1204, 1208, 1209, 1210, 1211, 1213, 1215, 1217, 1218, 1220, 1225, 1226, 1228, 1234, 1236, 1239, 1240, 1241, 1242, 1244, 1245, 1246, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1265, 1267, 1268, 1270, 1271, 1272, 1279, 1280, 1669, 1756 y 1757 de 2010 contra la Orden de 25 de febrero de 2010, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella,

y la Orden de 7 de mayo de 2010, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por la que se dispone la publicación de la Normativa Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 25 de enero de 2011.- El Director General, Daniel Fernández Navarro.

*RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se dispone la publicación de la Resolución que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de 28 de julio de 2009, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual núm. 30 del Plan General de Ordenación Urbanística de Arcos de la Frontera del SUNP-6 «Los Cabezeuelos».

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 8 de febrero de 2011, y con el número de registro 4601, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de la Sección de Urbanismo de la CPOTU de Cádiz de 28 de julio de 2009, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual núm. 30 del PGOU de Arcos de la Frontera del SUNP-6 «Los Cabezeuelos» (Anexo I).

- Normativa Urbanística del referido instrumento de planeamiento (Anexo II).

#### ANEXO I

«Visto el expediente administrativo y documentación técnica del expediente correspondiente a la Modificación Puntual núm. 30 del PGOU de Arcos de la Frontera del SUNP-6 «Los Cabezeuelos», tramitado por el Ayuntamiento del citado término municipal, y aprobado provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 26 de enero de 2009; y visto el informe emitido por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de fecha 23 de julio de 2009; esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sección de Urbanismo, de Cádiz, emite la presente Resolución conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El municipio de Arcos de la Frontera cuenta con Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz en sesión celebrada el 1 de diciembre de 1994. El texto refundido que da cumplimiento a

dicha resolución fue aceptado posteriormente por resolución del mismo órgano colegiado en fecha de 18 de febrero de 1996.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (BOJA núm. 154, de 31 de diciembre) de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. Una vez completada la documentación correspondiente a la Modificación Puntual núm. 30 del PGOU de Arcos de la Frontera del SUNP-6 "Los Cabezuelos", el Servicio de Urbanismo, de la delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, emite informe de fecha 23 de julio de 2009.

Cuarto. Durante la tramitación del expediente se han emitido los siguientes informes sectoriales:

a) Informes de la Agencia Andaluza del Agua de fecha 15 de octubre de 2008 y 20 de julio de 2009.

b) Informe del Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Cádiz de fecha 16 de marzo de 2009.

c) Informe del Servicio de Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de fecha 6 de marzo de 2009.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, (BOJA núm. 12, de 20 de enero) por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Segundo. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera para la resolución definitiva de este documento, se ha ajustado a lo establecido por el artículo 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz adopte acuerdo sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el artículo 31.2.B.a) de la citada Ley.

Tercero. De conformidad con el informe emitido por el Servicio de Urbanismo de fecha 23 de julio de 2009, el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera deberá subsanar o incorporar al documento las siguientes determinaciones y/o condicionaciones que se relacionan a continuación:

- Respecto a la documentación.

La Modificación Puntual clasifica los terrenos como suelo urbanizable ordenado, por lo que debe contemplar el conjunto de determinaciones que legitime la actividad de ejecución del sector, de acuerdo con el artículo 47.a) de la LOUA. Por ello, se considera necesario completar la ordenación pormenorizada definida en la Modificación con la siguiente documentación:

• Deberán aportarse planos a escala adecuada, donde se definan las dimensiones de las manzanas, y el número máximo de viviendas permitidas en cada una de ellas, las alineaciones y las rasantes.

• Deberán aportarse planos con las infraestructuras propias del sector y su enlace con las redes existentes y previstas.

- Respecto a los Sistemas Generales.

De acuerdo con la regla 5.ª, del artículo 36.2, de la Ley 7/2002, la Modificación Puntual deberá implementar los Sistema General de Espacios Libres en la proporción que supone el aumento población, cuantificándose en un mínimo de 1.920 m<sup>2</sup> de suelo, según se justifica en el informe del servicio de urbanismo.

- Respecto a los parámetros edificatorios

La modificación propone para las manzanas residenciales una altura máxima de tres plantas + ático retranqueado.

La modificación aprobada definitivamente sobre el ámbito, con fecha 24 de septiembre de 2001, y mediante la cual se introdujo el uso residencial en el mismo, establecía para la zona residencial una altura máxima de tres plantas, al igual que la máxima contemplada por el Plan General vigente para todo el municipio.

Conforme al art. IV.2.2.1. de la Sección 2, del Capítulo 2, del Título IV del Plan General, el cual define las Condiciones Generales de Volumen de la Edificación "por encima de la altura máxima permitida, sólo se podrán edificar castilletes de la caja de escaleras, maquinaria de ascensor, depósito de agua, trasteros, lavadero con una superficie inferior del 20% de la superficie construida de la última planta y en crujías diferentes de las de cualquier fachada o perspectiva principal".

Por tanto, la altura máxima del sector deberá quedar limitada a tres plantas, eliminando la posibilidad de ático destinado al uso residencial, admitiendo únicamente por encima de la altura máxima las construcciones definidas en el artículo anteriormente descrito del Plan General.

- Respecto a los informes sectoriales.

• Los condicionantes del informe de la Agencia Andaluza del Agua, de fecha 20 de julio de 2009, deberán incluirse en el documento de la Modificación. No obstante, en relación con la posible sustitución de las zonas cautelares por la delimitación de zonas inundables que apruebe la Agencia Andaluza, de conformidad con el Decreto 189/2002, se aclara que no podrá suponer un ajuste automático de la clasificación de los suelos en el instrumento de desarrollo, dado que la categoría de suelo urbanizable planteada en la Modificación es la de ordenado y dichos ajustes únicamente pueden realizarse a través de los Planes Generales y sus modificaciones y revisiones.

De acuerdo con el mismo informe, y con la finalidad de comprobar el cumplimiento del condicionado expresado, el proyecto de urbanización que desarrolla las determinaciones contempladas en la Modificación deberá ser informado por la Agencia Andaluza del Agua antes de su aprobación, condición que debe incluirse en el documento de la Modificación.

• El sector incluye una parcela destinada a equipamiento comercial privado, con una superficie de 6.370 m<sup>2</sup> y una edificabilidad de 3.000 m<sup>2</sup>. A la vista de estos parámetros y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1/96, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía, resultaría posible la construcción en la parcela de un gran establecimiento comercial, por lo que, en este caso y en base a lo reflejado en la Disposición Transitoria Segunda de la citada Ley, previamente a la licencia de obra, el proyecto deberá someterse a informe de la Consejería de Comercio. Esta condición deberá recogerse en el documento de la modificación.

• El documento de aprobación definitiva deberá incluir como vinculantes de la ordenación las especificaciones en materia de Vías Pecuarias establecidas en informe emitido por la Consejería de Medio Ambiente con fecha 6 de marzo de 2009.

• El proyecto de urbanización deberá ser informado por el Servicio de Vías Y Obras de la Diputación de Cádiz, al igual que el proyecto de la glorieta prevista en el p.k. 0,000 de la carretera CA-6103 y el proyecto de construcción del acceso propuesto en el p.k. 0,500, tal como se desprende del informe emitido por ese Organismo con fecha 16 de marzo de 2009

De conformidad con la propuesta formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en virtud de lo establecido por el artículo 11.1 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz, por la mayoría especificada por el artículo 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

#### HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el expediente correspondiente a la Modificación Puntual núm. 30 del PGOU de Arcos de la Frontera del SUNP-6 "Los Cabezuelos", aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 26 de enero de

2009, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a reserva de la simple subsanación de deficiencias en los términos especificados en el fundamento de derecho tercero de la presente Resolución.

2.º Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3.º Publicar la presente Resolución, junto con el contenido de las Normas Urbanísticas de este planeamiento, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.º El registro y publicación, anteriormente referidos, se encuentran supeditados, por imperativo del artículo 33.2.b) LOUA invocado en el punto primero, al cumplimiento de las subsanación de las deficiencias señaladas en el fundamento de derecho tercero de la Presente Resolución.

Notifíquese la presente Resolución al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera y a cuantos interesados consten en el expediente administrativo con las advertencias legales que procedan.

Contra la presente Resolución, que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en los artículos 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 diciembre, y el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente. En Cádiz, a 28 de julio de 2009.»

## ANEXO II

### «8. Ordenanzas.

Condiciones comunes a todas las zonas.

Sección 1. Condiciones de la edificación.

Edificabilidad, altura de plantas, ocupación de parcelas, altura edificable, entreplantas, patios, salientes, vuelos, retranqueos y cerramientos.

Se aplicarán los criterios de Normas Urbanísticas del PGOU

Sección 2. Condiciones generales de uso.

Carácter, clasificación y condiciones.

Se aplicarán los criterios y condiciones de las Normas Urbanísticas del PGOU

Ordenanzas particulares de zona.

Sección 1. Zona residencial

Condiciones de edificación y de uso.

Se aplicarán los criterios y condicionantes de las Normas Urbanísticas del PGOU sobre Ordenanza núm. 2 RUMMC, salvo condiciones de altura que se establece en tres plantas y 10, 50 metros.

Sección 2. Zonas dotacionales.

Condiciones de edificación y otras.

Se aplicarán los criterios y condicionantes de las Normas Urbanísticas del PGOU referentes a las zonas de equipamiento.»

Cádiz, 8 de febrero de 2011.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

*RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución que se cita, en relación con el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Algámitas (Sevilla).*

**Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número**

*CORRECCIÓN de errata de la Orden de 18 de enero 2011, por la que se dispone la publicación de la normativa urbanística de la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de El Puerto de Santa María (Cádiz), Fincas «Cerro de las Cabezas y Viña Rango» (BOJA núm.33, de 16.2.2011).*

Advertida errata en las páginas números 2 y 43, en el sumario de la disposición referenciada, a continuación se procede a su corrección.

Donde dice: aplicación.

Debe decir: publicación.

Sevilla, 16 de febrero de 2011

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa que se cita.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa ABC Sevilla, S.L.U., recibido en esta Dirección General de Trabajo en fecha 21 de enero de 2011, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 22 de diciembre de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías en relación con el Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, esta Dirección General de Trabajo,

### R E S U E L V E

Primero. Ordenar el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo conforme al artículo 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito intraprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 2011.- El Director General, Daniel Alberto Rivera Gómez.

I CONVENIO COLECTIVO DE ABC SEVILLA, S.L.U.  
2011 Y 2012

### CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Partes contratantes.

El presente Convenio Colectivo se concierta entre «ABC Sevilla, S.L.U., Sociedad Limitada Unipersonal», y su personal, mediante sus respectivas representaciones.

**Artículo 2. Ámbito territorial.**

El ámbito del presente Convenio Colectivo es de Empresa y afecta a todos los centros de trabajo que «ABC Sevilla, S.L.U.», tiene constituidos en Sevilla, Córdoba y Málaga y que puedan constituirse en el futuro, durante el tiempo de su vigencia, en territorio nacional.

**Artículo 3. Ámbito funcional.**

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo afectan a todas las actividades de «ABC Sevilla, S.L.U.»

**Artículo 4. Ámbito personal.**

El presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal perteneciente a la plantilla de ABC Sevilla, S.L.U. que preste sus servicios en la empresa mediante contrato laboral, cualesquiera que fuesen sus cometidos.

Quedan expresamente excluidos:

a) Consejeros, personal de Alta Dirección y personal Directivo, incluyéndose en estos últimos los Directores y Subdirectores de Área, los Responsables de los Centros de trabajo y los Jefes de Departamento. En estos supuestos se estará al contenido específico de sus contratos.

b) Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.

c) Los Asesores, expertos que colaboran con la empresa en función de sus especiales conocimientos.

d) Los Corresponsales y Colaboradores que tengan formalizado un contrato civil con la empresa.

e) Los Colaboradores a la pieza, independientemente de que mantengan una relación continuada con la empresa.

f) Los Agentes comerciales o publicitarios. En estos supuestos se estará al contenido específico de sus contratos.

**Artículo 5. Vigencia.**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, si bien surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2011.

**Artículo 6. Duración y prórroga.**

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Se entenderá prorrogado por años naturales a partir del día 31 de diciembre de 2012, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado por escrito dentro de los tres últimos meses de su vigencia o prórroga en curso. En todo caso se estará a lo dispuesto en las normas legales.

**Artículo 7. Naturaleza y revisión.**

El presente Convenio Colectivo constituye la expresión libremente adoptada por las partes en el ejercicio de su autonomía colectiva, y se ampara en la fuerza normativa que refiere el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo.

En virtud del principio de no concurrencia dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, no se podrá invocar a ningún efecto la aplicabilidad de normas dimanantes de Convenios Colectivos de ámbito distinto, aun cuando anteriormente hubieran tenido vigencia en ABC Sevilla, S.L.U., o se hubieran aplicado con carácter supletorio o complementario.

En igual medida, y en atención con lo dispuesto en el artículo 86.4 del Estatuto de los Trabajadores, el presente convenio colectivo deroga y sustituye íntegramente al II Convenio Colectivo de ABC Sevilla, S.L.U. Por tanto, las estipulaciones de este Convenio en cuanto se refieren a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidas, revocan y sustituyen a cuantas normas y compromisos de tales materias se hayan establecido, sin perjuicio de las condiciones más beneficiosas de carácter individual o colectivo reconocidas por la empresa y todas aquellas emanadas de resoluciones judiciales que afecten a los trabajadores individual o colectivamente.

Cualquiera de las representaciones que son parte de este Convenio podrá ejercitar su derecho a pedir la revisión del mismo cuando una promulgación de disposiciones legales o publicación de Convenios de ámbito superior afecten en forma esencial a cualquiera de los elementos fundamentales del presente Convenio.

**Artículo 8. Denuncia.**

La denuncia proponiendo la rescisión del Convenio deberá presentarse por escrito, y de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos, dentro de los tres últimos meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

En el supuesto de que las conversaciones se prolongaran por plazo que exceda de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta que finalice la negociación.

**Artículo 9. Compensación y absorción.**

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras o Convenios de ámbito superior que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados, superan el nivel de éste en un cómputo anual. En caso contrario se considerarán absorbidos y compensados por las mejoras pactadas.

**Artículo 10. Vinculación a la totalidad.**

Ambas representaciones convienen que, siendo lo pactado un todo orgánico indivisible, considerarán el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que la autoridad o jurisdicción competentes, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, objetase o invalidase alguno de los pactos o no aprobara la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación.

**Artículo 11. Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio.**

Con la entrada en vigor del presente Convenio, se constituye una Comisión Paritaria compuesta por tres miembros en representación de los trabajadores elegidos entre los miembros del Comité de Empresa y otros tres en representación de la Dirección de la Empresa designados por esta, pertenecientes preferentemente en ambos casos a la Comisión Negociadora del Convenio, para resolver las cuestiones que se deriven de la interpretación o aplicación de lo acordado en el presente Convenio.

Ambas representaciones establecen que, en la medida en que no suponga renuncia a derechos necesarios establecidos por la Ley, la actuación de la anterior Comisión Paritaria será preceptiva antes de que por la Empresa o por la representación de los trabajadores se acuda, para la reclamación de derechos y obligaciones de carácter colectivo derivados de la aplicación o interpretación de este Convenio, a las instancias jurisdiccionales y administrativas.

Esta Comisión, previa consulta a los trabajadores sobre el resultado provisional de las reuniones, emitirá resolución motivada, con acuerdo o sin él, sobre los temas a ella sometidos en el plazo de veinte días naturales, que podrá ser ampliado por acuerdo de las partes, contados a partir del primer día de reunión, la cual se ha de celebrar en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha en que cualquiera de las partes la convoque.

**CAPÍTULO SEGUNDO****Organización del trabajo****Artículo 12. Organización del trabajo.**

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que la ejercerá con arreglo a lo previsto en el presente Convenio Colectivo y en la legislación vigente. La organización del trabajo tiene como fin el de alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad, basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.

El logro de un adecuado nivel de productividad constituye uno de los medios principales para un mejor desarrollo humano, profesional y económico de todos los que integran la plantilla. Por ello, tanto el personal como la Dirección pondrán de su parte los medios precisos para el aumento de dicha productividad. El personal dedicando plenamente su atención al trabajo que efectúa y la Dirección, poniendo todos los medios técnicos y organizativos que contribuyan a dicho aumento.

#### Artículo 13. Normas de trabajo.

Las normas de trabajo serán cometido propio de la Dirección, con sometimiento a los cometidos asignados a la categoría o especialidad de cada trabajador, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional. Los trabajadores asumen la obligación del cumplimiento de las especificaciones y normas de procedimiento que tengan asignados o asigne la Dirección de la Empresa, encaminados a una óptima distribución de las cargas de trabajo y a la plena ocupación de la plantilla.

#### Artículo 14. Proceso productivo.

El trabajo en los procesos de la Empresa tiene la naturaleza de proceso continuo, ya que, debido a necesidades técnicas y organizativas, se realiza las 24 horas del día durante los 365 días del año.

Sin perjuicio de lo anterior, se respetará el régimen de libranzas correspondiente a los tres días de no publicación del periódico impreso de aquellos trabajadores que hubieran venido disfrutando de tal derecho.

### CAPÍTULO TERCERO

#### Del personal

##### Sección primera. Normas generales

Artículo 15. Cometidos asignados a cada categoría y normas generales.

Hasta el momento en que se llegue a acuerdo en materia de Clasificación Profesional y Promoción, conforme al compromiso de negociación pactado en este Convenio al que hace referencia la disposición adicional primera del mismo, los cometidos asignados a cada categoría son los que venían especificados en la derogada Ordenanza Nacional de Trabajo en Prensa.

Estos cometidos son meramente enunciativos, pues todo el personal de la empresa, sin distinción de categorías y grupos profesionales, y como contraprestación a las mejoras obtenidas en el presente Convenio, se obliga a efectuar durante su jornada laboral, dentro del general cometido de su competencia, cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los trabajos propios de la actividad de Información.

#### Artículo 16. Definición de nuevas categorías laborales.

En aquellos supuestos en que sea precisa la definición de nuevas categorías laborales, tal definición se llevará a efecto por la Comisión Paritaria específica constituida a tal fin conforme establece la disposición adicional primera del presente Convenio.

#### Artículo 17. Redacción.

1. Hasta el momento en que se llegue a acuerdo en materia de Clasificación Profesional y Promoción, conforme al compromiso de negociación pactado en este Convenio al que hace referencia la disposición adicional primera del mismo, la sección de Redacción, la pertenencia a la misma y sus categorías profesionales se definen de acuerdo con lo que estaba previsto en la derogada Ordenanza Nacional de Trabajo en Prensa.

2. Cuando las características de la tarea asignada a un Redactor requieran permanentemente un tiempo habitual de trabajo superior a la jornada establecida, habrá de concertarse una compensación por tal causa entre la Dirección y el interesado.

3. Cada sección de Redacción habrá de contar con un suplente del Jefe de la misma, elegido entre los Redactores que la integran y que le sustituirá en sus ausencias. La suplencia será abonada desde el día en que se produzca la ausencia. No habrá Jefaturas de Sección vacantes, salvo que se produzca la amortización del puesto. Los cargos de Redactor-Jefe y Jefe de Sección serán considerados estrictamente profesionales y serán de libre designación de la empresa, en terna constituida preferentemente por personal de la plantilla y propuesta por el Director de la publicación. Previamente, la Redacción someterá al Director los nombres de las tres personas que juzgue más capacitadas para ocupar el cargo.

4. Los nuevos Redactores deberán superar un periodo de prueba de seis meses, salvo que las condiciones o la experiencia profesional del candidato, debidamente acreditada, lo haga innecesario. Los nuevos puestos que puedan crearse dentro de la Redacción serán cubiertos prioritariamente con personal de plantilla.

5. Se abonarán como colaboraciones los trabajos especiales o extraordinarios que se encarguen a un Redactor al margen de las funciones que tenga asignadas y fuera de su jornada de trabajo.

6. Los Redactores tendrán asignado un horario básico de referencia, sin perjuicio de la necesaria flexibilidad que, en todo caso, exige el trabajo periodístico. Quedarán, no obstante, a salvo las obligaciones que en esta materia se deriven de los pactos de plena dedicación que se mantengan como Complemento ad personam.

#### Artículo 18. Ayudantes Preferentes de Redacción.

Hasta el momento en que se llegue a acuerdo en materia de Clasificación Profesional y Promoción, conforme al compromiso de negociación pactado en este Convenio al que hace referencia la disposición adicional primera del mismo, está incluido en esta categoría el personal adscrito a la Redacción y al Archivo que realiza las funciones auxiliares dentro de la misma, así como aquellos trabajadores que intervienen en trabajos de la Redacción, aunque sin asumir la responsabilidad correspondiente a los Redactores.

#### Artículo 19. Propiedad Intelectual y Derechos de Autor.

Todos los derechos de explotación de cualquier creación que se derive de los servicios prestados a la empresa pertenecerán a la empresa en toda su extensión y sobre todas sus versiones, sea cual sea su contenido, soporte, medio de difusión, momento en que se realice y estado, sin perjuicio de los derechos morales que corresponderán al empleado.

La empresa será titular de los derechos de explotación con carácter pleno y exclusivo, con capacidad de cesión o licencia a terceros, para un ámbito territorial mundial, por todo el tiempo de duración establecido en la normativa aplicable y para su explotación en todas las modalidades y mediante cualquier formato de explotación impreso, sonoro, audiovisual, digital o electrónico.

La titularidad de dichos derechos por la empresa comenzará desde el mismo momento en que éstos surjan, sin que sea necesario el otorgamiento de ningún acuerdo, negocio o acto adicional y estará cubierta por la retribución prevista para el empleado, sin que haya derecho a una compensación económica adicional.

En el supuesto de que cualquier creación fuera modificada en su contenido o extensión, el Autor de la misma deberá ser informado antes de su publicación y tendrá derecho a que se elimine su firma del artículo o reportaje de que se trate.

##### Sección segunda. Clasificación según la permanencia

#### Artículo 20. Clasificación del personal por su permanencia.

En razón de la permanencia, el personal de la empresa se clasificará en fijo y contratado por tiempo determinado, sea cual fuere su modalidad de contratación.

Tiene el carácter de personal fijo aquel que resulte unido a ABC Sevilla, S.L.U. por medio de un contrato indefinido, y haya superado el periodo de prueba.

El personal eventual, interino, temporal o de otra cualquiera de las modalidades de contratos de trabajo previstas en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales sobre la materia se registrará por la legislación vigente en cada momento, con las siguientes excepciones:

1. Respecto a los contratos por tiempo determinado en general:

- Los contratos verbales por tiempo o para obra o servicio determinado sólo se utilizarán para realizar trabajos con periodicidad no definida. También podrán utilizarse para cubrir ausencias imprevistas de trabajadores con un máximo de tres

días. En ambos casos se concertarán por el tiempo mínimo de una jornada de trabajo.

2. Respecto a los contratos en prácticas, regulados en el Real Decreto 488/1998, que se formalicen a partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, en particular:

- La finalidad de estos es la prestación de un trabajo retribuido, en las condiciones económicas que se indican en el presente artículo, que permita a su vez al trabajador aplicar y perfeccionar sus conocimientos y le facilite una práctica profesional adecuada a su nivel de estudios.

- Estos contratos en prácticas sólo se formalizarán con el personal recogido en el artículo 29 del presente Convenio y tendrán una duración máxima de dos años continuados.

- Los contratos de trabajo en prácticas no se utilizarán para suplir al personal fijo de la empresa que se encuentre en periodo vacacional.

- El número de contratos en prácticas no superará el diez por ciento de la plantilla del personal fijo de la empresa.

- La cuantía de la retribución de los contratos en prácticas será del 60% durante el primer año y del 80% durante el segundo según su categoría laboral de acuerdo con la tabla de salarios del Anexo I de este Convenio.

### Sección tercera. Ingresos y ceses

#### Artículo 21. Ingreso y contratación del personal.

Corresponde a la Dirección de la Empresa, con carácter exclusivo, la admisión e ingreso del personal a través de la contratación externa, de acuerdo con las disposiciones legales sobre empleo, así como el establecimiento de las condiciones y pruebas que hayan de exigirse al personal de nuevo ingreso que, en ningún caso, serán inferiores a las requeridas en la promoción interna. Los candidatos se someterán a los reconocimientos médicos y demás formalidades exigibles. A tal efecto la empresa utilizará cualquiera de las modalidades de contratación establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales sobre la materia.

Los ingresos de Técnicos, Redactores y Jefes de Sección se harán libremente por la Dirección de la Empresa.

El resto de los ingresos por contratación externa se llevará a cabo, como norma general, por el nivel mínimo de la última categoría profesional correspondiente, a fin de salvaguardar las normas de ascensos y promoción. La Dirección de la Empresa someterá a los aspirantes a ingreso a las pruebas prácticas y psicotécnicas que considere convenientes para comprobar su grado de preparación. En dichas pruebas participará un miembro del Comité de Empresa, sin perjuicio de que la elección final entre los candidatos que hayan superado satisfactoriamente las mismas, será facultad de la Dirección de la Empresa. Cuando la cobertura de un puesto de trabajo a través de contratación externa no se lleve a cabo por el nivel mínimo de la última categoría profesional correspondiente, la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa se reunirán para determinar las pruebas de ingreso de dicho personal con el fin de garantizar las normas de promoción.

En igualdad de condiciones para el ingreso tendrán preferencia quienes en ese momento estén contratados por la empresa mediante cualquiera de las modalidades de contratación.

La empresa observará la legislación vigente en materia de contratación de minusválidos y en materia de información sobre contratación al Comité de Empresa.

#### Artículo 22. Datos personales del empleado y protección de los mismos.

El empleado está obligado a facilitar al Departamento de Recursos Humanos cualquier cambio en sus circunstancias personales, tales como cambio de domicilio, cambio de teléfono, cambio de estado civil, cambio en el número de personas a su cargo, etc.

En el mes de enero de cada año, a requerimiento de la Empresa los empleados declararán su situación familiar actualizada a los efectos fiscales.

Los datos personales, necesarios para la prestación del servicio, facilitados por el empleado a la empresa serán absolutamente confidenciales debiendo ésta hacer uso de los mismos con el debido respeto a la normativa legal e interna de la empresa.

Los datos médicos facilitados por cualquier circunstancia al Servicio Médico de la Empresa sólo podrán ser empleados para los fines para los que se facilitaron.

#### Artículo 23. Periodo de prueba.

Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los Técnicos Titulados ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborales.

Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso ateniéndose a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el periodo de prueba a efectos de la antigüedad en la empresa.

La situación de Incapacidad Temporal que afecte al trabajador durante el periodo de prueba, interrumpirá el cómputo del mismo.

#### Artículo 24. Periodo de preaviso en bajas voluntarias.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo, por escrito, en conocimiento de la misma, cumpliéndose los siguientes plazos de preaviso: Técnicos y Jefes, un mes; resto del personal, quince días.

### Sección cuarta. Traslados

#### Artículo 25. Traslados.

Los traslados de personal a Centro de trabajo distinto que exija cambio de residencia podrán efectuarse:

a) Por solicitud del interesado.

b) Por ofrecimiento de la Dirección de la Empresa a un trabajador en concreto.

c) Por traslado forzoso individual definitivo

a) Cuando el traslado, previa aceptación de la Dirección de la Empresa, se efectúe a solicitud del interesado, aquella podrá modificarle su retribución advirtiéndoselo previamente por escrito. Será obligatoria tal modificación si dicha retribución es superior al del puesto de origen. El trasladado no tendrá derecho a indemnización alguna por los gastos que se le originen al cambiar de residencia.

b) Cuando la Dirección de la Empresa ofrezca a un trabajador en concreto el traslado para cubrir un puesto de trabajo y este acepte, las condiciones de dicho traslado serán las que libremente se acuerden entre las partes.

c) Por necesidades del servicio y previo informe del Comité de Empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen y no se llegue a acuerdo con la representación de los trabajadores, se llevará a cabo los trámites legales oportunos para, mediante la autorización del organismo competente, consumar el traslado del trabajador que objetivamente deba quedar afectado. En tal caso, dicho trabajador, que será preavisado por escrito con una antelación al menos de treinta días, tendrá derecho a optar entre el traslado, percibiendo una compensación por gastos, o a rescindir su contrato mediante la indemnización como si se tratase de despido improcedente. La compensación a que se refiere el primer supuesto comprenderá tanto los gastos propios como los de los familiares a su cargo, en los términos que se convenga entre las partes, que nunca podrá ser inferior a sesenta días o dos meses de su retribución.

En este supuesto la Dirección de la Empresa vendrá obligada a compensar el quebranto económico que el trabajador pueda sufrir como consecuencia del cambio de vivienda.

#### Artículo 26. Cambio de centro de trabajo.

En el supuesto de que se decida por la empresa trasladarse de centro de trabajo, se informará al Comité con, al menos, seis meses de antelación, para dar comienzo a las negociaciones oportunas. En todo caso, dicha información estará sometida al sigilo profesional exigible al Comité de Empresa.

#### Sección quinta. Promoción

#### Artículo 27. Cambio de puesto por disminución psicofísica.

En los supuestos de disminución psicofísica para el trabajo cuando por el Servicio Médico de Empresa se aconseje un cambio de puesto de trabajo, previos los informes y reconocimientos que éste considere oportunos, el trabajador tendrá prioridad para ocupar una vacante, acorde a sus conocimientos y características. Dicho cambio se comunicará oportunamente al Comité de Empresa.

Los trabajadores afectados por estos cambios mantendrán, a título personal, los conceptos salariales fijos correspondientes a la categoría que venían desempeñando y, en su caso, los complementos que tuvieran reconocidos como condición más beneficiosa adquirida con anterioridad a la firma de este Convenio. Su categoría laboral se ajustará, también a título personal, a la equivalente en el supuesto de cambio de grupo profesional.

#### Artículo 28. Promoción.

Hasta el momento en que se llegue a acuerdo en materia de Clasificación Profesional y Promoción, conforme al compromiso de negociación pactado en este Convenio al que hace referencia la disposición adicional primera, se aplicarán las normas en esta materia que se regulan en los siguientes artículos 29, 30 y 31 del presente Convenio.

Las formas de promoción en la empresa serán dos:

- a) Libre designación de la Dirección de la Empresa.
- b) Concurso-oposición.

#### Artículo 29. Ascensos por libre designación de la Dirección de la Empresa.

Los nombramientos de Técnicos, Redactores y Jefes de Sección, así como sus suplencias, se harán libremente por la Dirección de la Empresa.

#### Artículo 30. Ascensos por concurso-oposición.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio sea preciso cubrir una vacante, la Dirección de la Empresa publicará en los tablones de anuncios la convocatoria de ascenso correspondiente en la que se detallará el puesto a cubrir, la categoría profesional, los ingresos económicos, horario de trabajo, trabajadores que pueden optar al concurso, programa y tipos de pruebas a realizar, fecha límite de presentación de candidaturas y cualesquiera otras condiciones. Copia de esta convocatoria se enviará al Comité de Empresa para su conocimiento y participación en el proceso del concurso-oposición según se indica en este artículo.

Se establece un plazo máximo de treinta días, salvo periodos vacacionales o necesidad de acciones formativas previas, para la convocatoria de las vacantes que haya que cubrir.

Para poder optar al concurso-oposición los candidatos deberán ser personal fijo de plantilla en la empresa.

En primera convocatoria, tendrán prioridad para presentarse al concurso-oposición los trabajadores del mismo grupo profesional o sección de la categoría inmediata inferior a la vacante que se convoca. En el supuesto de que quedara sin cubrir dicha vacante mediante esta primera convocatoria, se efectuará una segunda en la que podrá participar todo el personal del mismo grupo profesional o de la misma sección con categorías inferiores a la de la vacante que se convoca. Si la vacante no se hubiera cubierto en esta segunda convocatoria,

se realizará una tercera y última en la que podrá participar todo el personal fijo de plantilla en la empresa.

La fijación de los tipos de pruebas -psicológicas y/o profesionales- a plantear a los candidatos será facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

El plazo de inscripción de los candidatos no podrá ser inferior a siete días laborales contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Para la evaluación de las pruebas se procederá a constituir en cada caso un Tribunal Calificador compuesto por dos representantes de la Dirección y dos vocales elegidos por el Comité de Empresa, todos ellos de igual o superior categoría de la del puesto a cubrir. Este Tribunal debe observar, en todo momento, el mayor sigilo.

Con el fin de lograr la mayor objetividad, la determinación y preparación del contenido concreto de las pruebas se llevará a cabo por el Tribunal Calificador en el momento inmediatamente anterior al de la celebración de las pruebas, estableciéndose la puntuación mínima exigible para ser considerado apto. En el caso de desacuerdo se decidirá en una reunión de la Dirección de la Empresa con la Comisión de Asuntos Laborales del Comité de Empresa.

La calificación de las pruebas se llevará a cabo dentro de los dos días laborables siguientes a su realización, levantando acta de la decisión que se entregará a la Dirección y al Comité de Empresa. Aquella se lo comunicará a los candidatos a quienes no les corresponde ocupar la vacante para que, en el plazo de los dos días laborables siguientes a esa comunicación, pueda comprobar si se han producido errores objetivos en la evaluación de su prueba personal. Transcurridos los mencionados plazos y observadas las formalidades anteriores, el acta más arriba mencionado pasará a definitiva o se sustituirá por una nueva si procede, y la Dirección de la Empresa lo pondrá en conocimiento del candidato que haya obtenido la vacante convocada. Dicho candidato accederá a la plaza, salvo que lo impidan situaciones de vacaciones, enfermedad o accidente, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del acta definitiva. En el supuesto de que transcurriese el plazo de los 30 días sin que el candidato pudiese acceder a la plaza, por cualquier otra causa que no sea alguna de las anteriormente mencionadas y siempre que sea por situaciones ajenas al candidato, empezará a devengar la categoría y el sueldo de la misma.

En este concurso y en igualdad de resultados en las pruebas celebradas, se tendrán en cuenta, por este orden, las siguientes circunstancias: antigüedad en la empresa, estudios realizados, haber desempeñado funciones de superior calificación y cuantas otras circunstancias relevantes que se puedan considerar como aspectos más en consonancia con el contenido del puesto de trabajo a cubrir.

En el supuesto de que agotados todos los pasos anteriores no estuviera capacitado ninguno de los candidatos, la vacante se cubrirá con personal de nuevo ingreso.

#### Artículo 31. Trabajos de categoría superior.

Las suplencias por vacaciones, enfermedad, accidentes o permisos legales se regirán por el presente artículo y por las disposiciones legales sobre la materia, excepto en los casos previstos en el artículo 29 de este Convenio. Las vacantes producidas por estos motivos serán cubiertas provisionalmente, desde la fecha en que se produzcan, por el trabajador más antiguo en la categoría inferior en la Sección o Servicio y turno correspondientes donde se produzca esta vacante -siempre que exista personal suficiente en ese turno-, corriendo las escalas y sin obligación de cubrir el último puesto si no fuese necesario; si éste renunciase, lo hará el inmediato en antigüedad, y así sucesivamente.

Si la vacante, por las circunstancias por las que se produce, se estimase superior a noventa días, pasará a ocuparla de forma provisional el trabajador más antiguo en el escalafón de la categoría inmediata inferior. En ambos casos percibirá la

retribución correspondiente a la de la categoría desempeñada y quedarán a salvo las normas de ascenso.

Las vacantes cubiertas mediante suplencias se anunciarán para ser cubiertas aplicando las normas de ascenso cuando la suplencia se prolongara por un periodo superior a noventa días y en todo caso antes de transcurridos seis meses desde que se hayan producido, y si tal plazo no se hubiese cumplimentado, habría ello de ser accionado oportunamente por el interesado o el Comité de Empresa, quedando a salvo, en todo caso, las normas de ascenso.

A efectos de clasificación profesional no se contabilizará el periodo de tiempo durante el cual se realicen suplencias como consecuencia de enfermedades, accidentes, excedencias voluntarias, excedencias forzosas y vacaciones. Cuando excluidos los supuestos anteriores y como consecuencia de la jornada semanal de cinco días se produzcan en una sección y para un puesto de trabajo concretos más del 50 por ciento de suplencias de la jornada mensual, se convocarán las plazas pertinentes.

#### Sección sexta. Plantillas

##### Artículo 32. Plantilla.

Se entiende por plantilla el número de trabajadores, incluidos en el ámbito personal de aplicación del presente Convenio, que trabajan en la empresa, en uno de sus Centros de trabajo, Departamentos o Secciones, en un momento dado, cualquiera que sea el régimen de contratación que tuvieren, siempre y cuando se engloben en las distintas modalidades contempladas en la legislación laboral vigente.

La relación de los trabajadores afectados por este Convenio es la expresión documental de la plantilla ajustada a las necesidades reales de trabajo que existen en cada momento y elaborada al 1 de enero de cada año.

Los datos que contendrá esta relación serán: número de registro personal; nombre y apellidos; fecha de nacimiento; fecha de ingreso en la empresa; categoría profesional; Departamento o Sección y fecha del último nombramiento o promoción.

El escalafón de cada grupo profesional contendrá el personal por orden de categoría y, dentro de cada categoría, por orden de antigüedad en la misma.

El escalafón confeccionado deberá darse a conocer a todo el personal, permaneciendo expuesto en sitio visible del Centro de trabajo durante diez días, dentro de cuyo plazo los interesados que estimen que no se les ha incluido en la categoría y lugar que les corresponde podrán reclamar la rectificación de los datos no correctos.

### CAPÍTULO CUARTO

#### Formación profesional, implantación de nuevas tecnologías y cambios organizativos

##### Artículo 33. Formación Profesional.

La Dirección de la Empresa presentará al Comité Intercentros el Plan Anual de Formación. Se constituirá una Comisión Paritaria por Centro de trabajo encargada de llevar a cabo un seguimiento de los planes de formación. La Dirección de la Empresa se compromete a contemplar, dentro del Plan de Formación, cuantas sugerencias le sean presentadas por el Comité de Empresa, poniendo los medios necesarios encaminados a mejorar la capacidad profesional de los trabajadores y a conseguir una mejor adaptación a las nuevas técnicas.

Cuando, a consecuencia de los cambios organizativos, productivos y renovaciones tecnológicas, se programen cursos de formación y reciclaje profesional, el personal afectado adaptará provisionalmente su turno de trabajo al momento en que éstos se celebren, abonando la empresa durante los mismos las retribuciones percibidas como media en los tres meses anteriores.

Después de dicho periodo de formación, el trabajador pasará a ocupar el puesto para el que se formó mediante concurso-oposición, dejando a salvo las normas de ascenso. Si no adquiriese en dicho periodo los conocimientos necesarios para

acceder a tales puestos, se le empleará en un puesto disponible en ese momento más acorde con los conocimientos que posea.

Cualquiera de las acciones antes mencionadas, así como su organización y puesta en práctica, se acordará en la Comisión Paritaria a que hace referencia el primer párrafo de este artículo.

Con independencia de lo anterior se programarán cursos, con opción voluntaria, para ampliar conocimientos que puedan redundar en la promoción profesional de los trabajadores; asimismo se impartirán cursos monográficos sobre las plazas a cubrir, siempre que sea necesario, un mes antes de la convocatoria de las mismas.

Artículo 34. Implantación de nuevas tecnologías y cambios organizativos.

El Comité de Empresa será informado con la debida antelación por la Dirección de los planes de reconversión tecnológica que se vayan a llevar a cabo, exponiendo su alcance y las repercusiones económico-laborales que puedan llevar consigo.

Cuando la Dirección de la Empresa decida poner en marcha un plan de reconversión tecnológica y esa decisión dé lugar a modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, lo pondrá en conocimiento del Comité Intercentros, con una antelación mínima de tres meses, con quien negociará para tratar de llegar a un acuerdo. La Dirección se compromete a mantener con dicho Comité un sistema de seguimiento permanente hasta la implantación de la nueva tecnología y sus consecuencias en los sectores afectados. Si el acuerdo no fuera posible se formulará la oportuna solicitud de autorización por los cauces legales correspondientes.

En cualquier caso, la Dirección de la Empresa queda facultada para amortizar las plazas cuyo trabajo vaya siendo sustituido por las mecanizaciones y reorganizaciones que para la modernización y buena marcha de la empresa se lleven a cabo en los diferentes trabajos y servicios y para acoplar a este personal excedente en las distintas secciones, según las necesidades del trabajo, en las condiciones que se pacten y, en todo caso, de conformidad con las normas establecidas en el Disposición Adicional Segunda del presente Convenio, bien entendido que estas amortizaciones no darán lugar a despidos objetivos.

Como consecuencia de las renovaciones tecnológicas, la Dirección de la Empresa promoverá las acciones necesarias para favorecer la capacitación y adaptación del personal afectado para su paso a otras secciones o plazas de nueva creación, dando la publicidad precisa para que llegue a conocimiento de todos.

Los trabajadores afectados por la implantación de nuevas tecnologías y/o cambios organizativos mantendrán, a título personal, los conceptos salariales fijos correspondientes a la categoría que venían desempeñando y, en su caso, los complementos que tuvieran reconocidos como condición más beneficiosa adquirida con anterioridad a la firma de este Convenio. Su categoría laboral se ajustará, también a título personal, a la equivalente en el supuesto de cambio de grupo profesional.

Artículo 35. Externalización de servicios o trabajos de la empresa.

La externalización de servicios o trabajos de la empresa, que dé lugar a una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, será comunicada al Comité de Empresa del Centro de trabajo correspondiente con la mayor antelación posible -mínimo un mes-, indicando el momento en que se producirá el cambio, el número de personas afectadas, puestos vacantes a cubrir y, en su caso, plan de formación. A estos trabajadores se les garantizará en todo caso un puesto de trabajo en la empresa ABC Sevilla, S.L.U., en las condiciones económicas que tuviera reconocidas.

En lo no regulado en el presente artículo se estará a lo que sobre estos supuestos establezca la Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo y el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores al respecto.

Si la modificación de las condiciones de trabajo no es sustancial se informará al Comité de Empresa con carácter previo.

## CAPÍTULO QUINTO

## Retribuciones y otros beneficios sociales

## Sección primera. Retribuciones

## Artículo 36. Estructura salarial.

Las retribuciones del personal comprendido bajo el ámbito de aplicación del presente Convenio, estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo.

## Artículo 37. Salario base.

El salario base está compuesto por la totalidad de los conceptos retributivos a percibir por los trabajadores en actividad normal o habitual en la empresa.

El salario base anual es el que figura, para cada categoría profesional, en las tablas salariales del Anexo I.

La tabla anual del presente Convenio se ha confeccionado teniendo en cuenta el acuerdo alcanzado entre las partes recogido en la disposición adicional tercera, conforme al cual, transitoriamente se ha suprimido el abono de la paga de beneficios. Por tal motivo y mientras se mantenga la supresión de la citada paga, la retribución anual se percibirá en 15 pagas iguales. 12 se corresponderán con las mensualidades ordinarias, y 3 con las pagas extraordinarias de Verano, Navidad y Septiembre que se abonarán del siguiente modo: La paga extraordinaria de Verano junto con la mensualidad ordinaria del mes de junio de cada año; la paga extraordinaria de Septiembre con la mensualidad de dicho mes; y la paga extraordinaria de Navidad el primer día hábil siguiente al 15 de diciembre de cada año. El devengo de las pagas de Verano y Navidad será semestral y la de Septiembre por año natural.

Cuando, conforme a lo pactado en la disposición adicional tercera, se den las condiciones para la recuperación parcial o total del abono de la paga de Beneficios, la cuantía de ésta será del 8% sobre la retribución anual que perciba el trabajador, excluido el importe de la paga de Septiembre así como la cantidad que se hubiera percibido por el concepto de Festivos dentro de la retribución consolidada. Su devengo será por año natural y su abono, cuando corresponda, se efectuará junto con la nómina del mes de febrero del año siguiente a su devengo.

## Artículo 38. Complementos.

Con carácter exclusivo, formarán parte de la estructura salarial de la Empresa, los conceptos salariales a continuación indicados, que sustituirán a todos los efectos al conjunto de conceptos existentes en el II Convenio Colectivo de ABC Sevilla, S.L.U., integrándose, en su concepto y cuantía, en la estructura salarial aquí pactada.

A) Complemento Retribución Consolidada. Este complemento, que es de carácter personalísimo, estará compuesto por todos aquellos conceptos retributivos (y, consecuentemente, sus correspondientes cantidades) provenientes de la estructura salarial del II Convenio Colectivo de ABC Sevilla, S.L.U., percibidos por los trabajadores de manera regular y que en su importe total excedan del nivel salarial correspondiente a cada categoría conforme al Anexo I.

Conceptos que se computarán para el cálculo de la diferencia que constituye el complemento:

- Sueldo.
- Complemento mínimo salarial.
- Complemento convenios anteriores.
- Plus Convenio.
- Plus de Antigüedad.
- Plus artículo 48.

- Y cualesquiera otros que no estén incluidos en el apartado B) siguiente.

Este complemento se percibirá mensualmente y en las pagas extraordinarias de Verano, Navidad y Septiembre. También formará parte de la base de cálculo para la paga de Beneficios cuando se recupere su abono conforme a lo pactado en la disposición adicional tercera.

Este complemento no tendrá carácter absorbible ni compensable.

B) Complemento «ad personam». En este complemento se incluirán las cantidades que, conforme a la estructura sa-

larial anterior, se vengán percibiendo a título personal por el concepto de Plena Dedicación o plus de jornada especial en Administración, por lo que su abono a través de este complemento se mantendrá hasta que se pacte su extinción por acuerdo expreso con el interesado como consecuencia de la desaparición de la causa por la que individualmente se reconoció tal concepto.

Asimismo se incluirá en este complemento el plus cambio día de descanso y los festivos, en el promedio mensual del importe anual percibido en los dos últimos años.

Este complemento se percibirá mensualmente y asimismo se incluirá en las pagas extraordinarias de Verano, Navidad y Septiembre, excluyendo el importe correspondiente a la retribución por el concepto de festivos. También formará parte de la base de cálculo para la paga de Beneficios cuando se recupere su abono conforme a lo pactado en la disposición adicional tercera, con la misma excepción de la retribución por festivos.

Este complemento no tendrá carácter absorbible ni compensable, con las salvedades que al efecto se recogen en la disposición adicional segunda.

C) Complemento individual. Es aquel cuya percepción se encuentra vinculada a las condiciones del puesto o a la cualificación de la persona, estando sujeta al resultado de la evaluación individual que la empresa realizará anualmente. La concesión de dicho complemento será de carácter extraordinario, no consolidable, unilateral y compensable y absorbible.

D) Complemento Variable. Es aquel cuya percepción dependerá de los resultados de producción o de la empresa o de ambos conjuntamente. Periódicamente la empresa establecerá los importes y el régimen de aplicación de dicho complemento, poniéndolo en conocimiento de la representación de los trabajadores y de los propios trabajadores.

Este complemento no tendrá carácter consolidable y podrá ser modificado en cualquier momento por la Empresa.

E) Complemento puesto de trabajo: Nocturnidad. Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente tendrán un incremento del 25% sobre el salario base fijado en tabla.

Los trabajadores que a la fecha de firma del presente Convenio vinieran percibiendo el concepto de Nocturnidad, cobrarán la diferencia entre la cuantía que les corresponda según tabla y la retribución que venían percibiendo por dicho concepto, a través del complemento de «Nocturnidad Consolidada».

Los trabajadores que, con anterioridad a la firma de este Convenio, vinieran percibiendo dicho concepto en las pagas extraordinarias, mantendrán dicha condición más beneficiosa.

F) Diferencia a absorber. La Diferencia a absorber que algunos trabajadores contengan en su nómina a 31 de diciembre de 2010 se seguirá absorbiendo a razón del 10% anual tal y como se ha venido realizando hasta este momento.

## Artículo 39. Incrementos salariales para 2011 y 2012.

Durante la vigencia del presente Convenio se mantendrán las retribuciones de 2010, excepto en lo previsto en la disposición adicional tercera.

## Artículo 40. Dietas.

En los desplazamientos por razones de servicio, el personal disfrutará para cubrir los gastos de pensión alimentaria y transporte y desplazamiento dentro de la ciudad de origen y de destino, de una dieta diaria de 78,13 euros durante los siete primeros días y de 66,11 euros a partir del octavo día de desplazamiento en un mismo lugar.

En el supuesto de existir otros gastos que no sean los mencionados en el primer párrafo, estos serán abonados por la Empresa, previa autorización y justificación de los mismos.

El régimen de viaje y salida será como se viene haciendo hasta la actualidad.

## Artículo 41. Forma de pago del salario.

El pago del salario se efectuará, mediante ingreso de su importe en la entidad bancaria o Caja de Ahorros que el trabajador designe. El resguardo del ingreso en el Banco equivaldrá

a la firma del recibo de los trabajadores en el recibo de salarios, sin perjuicio de la entrega del mismo a los trabajadores.

#### Sección segunda. Otros beneficios sociales

##### Artículo 42. Ayudas de estudios.

La empresa contribuirá anualmente con la cantidad de cinco mil euros para que su personal fijo de plantilla inicie, amplíe o perfeccione estudios relacionados con las diversas actividades profesionales propias de la empresa, en las condiciones que a continuación se establecen. En el caso de no consumirse la totalidad de los fondos constituidos a este fin, las cuantías remanentes incrementarán las de los periodos sucesivos, hasta un límite máximo de quince mil euros.

Siempre que la cuantía del fondo a que se refiere el párrafo anterior no se supere, la Dirección de la Empresa concederá, en concepto de ayuda de estudios a cada solicitante que reúna los requisitos, el cincuenta por ciento del precio de las matrículas que oficialmente estén establecidas para el tipo de estudios a realizar en Universidades, Institutos o Centros de Formación Profesional de carácter público.

Si el alumno aprobase, en las convocatorias de junio o septiembre, todas las asignaturas en que se matriculó, la Dirección de la Empresa le concederá el cien por cien del precio de las matrículas, en los términos establecidos en el párrafo anterior, que vaya a realizar el siguiente año. Al acabar los estudios y si aprobó año por año todas las asignaturas de las que se hubiera matriculado en cada curso lectivo, se le reintegrará el importe del cincuenta por ciento correspondiente del primer año. Si el curso realizado fuera de un solo año y el alumno aprobase dicho curso en las convocatorias de junio o septiembre, igualmente se le abonaría el cincuenta por ciento restante del importe total.

Esta ayuda de estudios será aplicable para el personal fijo contratado a tiempo completo o a tiempo parcial en los términos recogidos en los párrafos anteriores, siendo su cuantía proporcional a la jornada que realicen.

Artículo 43. Costes de enseñanza y adaptación de los hijos discapacitados psíquicos.

Los costes de enseñanza y adaptación de los hijos con discapacidad psíquica serán atendidos por la empresa una vez deducidas las asignaciones que perciban por Organismos oficiales, Mutualidades, etc., previa su aprobación por ésta y justificación de su condición por medio del certificado correspondiente del organismo competente a estos efectos.

##### Artículo 44. Personal enfermo.

En situación de baja por IT derivada de contingencias comunes la Empresa complementará la prestación por enfermedad hasta el 100% de la base de cotización del trabajador.

En los supuestos de enfermedad grave u hospitalización prolongada, debidamente acreditadas, la Empresa complementará hasta el 100% del salario real del trabajador. En este caso será necesario el informe favorable del Servicio Médico de Empresa o de los facultativos del Servicio Público de Salud.

##### Artículo 45. Personal accidentado.

En situación de baja por IT derivada de accidente de trabajo, la Empresa complementará hasta el 100% del salario real del trabajador con exclusión de la retribución por festivos en aquellos trabajadores que la tuvieran reconocida dentro del Complemento ad personam.

Artículo 46. Supuestos de baja por Incapacidad Temporal durante el período de vacaciones.

Si durante el disfrute de sus vacaciones el trabajador tuviera que estar en situación de Incapacidad Temporal por un período de tiempo superior a catorce días continuados como consecuencia de una enfermedad o accidente graves, tendrá derecho a recuperar los días de vacaciones que hubiera estado en situación de Incapacidad Temporal. El disfrute de estos días deberá realizarse dentro del año natural y será acordado entre la Dirección de la Empresa y el trabajador.

Artículo 47. Garantías procesales y de materia de trabajo.

Los gastos y costas de procedimientos judiciales, incluidas, en su caso, las fianzas u otras medidas cautelares económicas en que se vean inmersos los trabajadores de plantilla de la empresa como consecuencia de trabajos periodísticos o de otra naturaleza, propios de su función, encomendados y/o autorizados por la Dirección, serán cubiertos por la empresa, que designará los abogados y procuradores a través de los cuales habrá de presentarse la correspondiente asistencia jurídica. Las declaraciones de condenas en costas a favor de los trabajadores revertirán, en tales casos, en la empresa.

En aquellos supuestos en que, por los mismos trabajos, se produjeran faltas de asistencia no deseadas por detención o condena de privación de libertad o destierro, la empresa estará obligada a mantener el pago de las retribuciones que el trabajador viniera percibiendo, así como a respetar su derecho de reintegrarse automáticamente a su puesto de trabajo en el momento en que ello sea posible, salvo en los supuestos en que, en la condena, se hubiere apreciado malicia o negligencia en la conducta del trabajador.

Asimismo, la empresa se hará cargo de las indemnizaciones a cuyo pago fuesen condenados sus trabajadores, por los mismos motivos expresados en los párrafos anteriores, salvo en los supuestos en que en la condena se aprecie malicia o negligencia del trabajador.

## CAPÍTULO SEXTO

### Jornada de trabajo, horarios y vacaciones

Artículo 48. Jornada laboral.

La jornada laboral anual, con la excepción del personal contratado a tiempo parcial, será mil seiscientos veinte horas de trabajo efectivo, equivalente a treinta y cinco horas y veintiséis minutos semanales, dentro de las cuales cada trabajador disfrutará de un descanso de diez minutos por jornada.

Artículo 49. Jornada semanal de cinco días.

Todo el personal disfrutará de una jornada semanal de cinco días de trabajo a excepción del contratado a tiempo parcial.

Las libranzas del personal se establecerán a tenor de las necesidades organizativas del sector con las peculiaridades de cada centro. El cuadrante de descanso del personal, de como mínimo un trimestre, se publicará con un mes de antelación y no podrá ser alterado unilateralmente. Estas libranzas serán continuadas, salvo las excepciones que se puedan producir en el cuadrante de libranzas motivadas por los festivos y manteniendo en todo caso el sistema de cuadrantes que, estableciendo más de dos días de libranza continuados, da lugar a que esporádicamente quede un día de libranza suelto. Cualquier modificación del sistema de libranzas existente al 31 de diciembre de 2010, llevará consigo la negociación entre la Dirección y el Comité de Empresa de cada centro.

En los sectores que por necesidades productivas se tienen que trabajar domingos y sin perjuicio de otras condiciones más beneficiosas pactadas por centros de trabajo, se garantizará que el descanso de domingo vaya unido al del sábado, de modo que libren dos de cada cuatro fines de semana.

Artículo 50. Horarios de trabajo.

Los horarios de trabajo de los diferentes turnos estarán siempre adaptados por la Dirección de la Empresa a las necesidades de la actividad, teniendo en cuenta que su fin primordial es la difusión y venta de sus publicaciones.

Los horarios de trabajo de los diferentes turnos y sectores serán los vigentes en el 1 de enero de 2011, con las adaptaciones necesarias a la nueva jornada laboral anual pactada.

Cualquier modificación individual de los horarios de trabajo, de no existir acuerdo previo, y en todo caso las modificaciones de los horarios de trabajo colectivas, tendrán necesariamente que ser negociadas entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa. De no existir acuerdo, y habiendo ago-

tado el trámite anteriormente expuesto, para llevar a cabo el cambio de horario se deberá seguir el procedimiento establecido por la legislación laboral vigente para cuando se produce una modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Las horas de entrada y salida del trabajo se entienden en punto respecto a la presencia en el puesto de trabajo.

Con el fin de prever la realización de los trabajos del que se encuentre enfermo o ausente, éste deberá comunicar su falta al trabajo antes de la hora de entrada reglamentaria al mismo.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la Dirección de la Empresa presentará los horarios de trabajo especificados por secciones, teniendo en cuenta las características singulares del ejercicio del periodismo a que hace referencia el Estatuto de la Profesión Periodística en relación con los Redactores.

#### Artículo 51. Vacaciones.

El período de vacaciones anuales retribuidas por año de servicio, no sustituible por compensación económica, tendrá una duración de treinta días naturales ininterrumpidos.

El cómputo de las vacaciones se efectuará por año natural. La duración de las vacaciones en los supuestos de trabajadores de nuevo ingreso se calculará en proporción al tiempo de permanencia en la empresa. Las ausencias durante el año de los trabajadores por enfermedad, accidente o maternidad serán computadas como tiempo de actividad a los efectos de calcular la duración de dichas vacaciones.

Dicho período vacacional se disfrutará en los meses de julio, agosto y septiembre de cada año, salvo supuestos de imposible aplicación que así resulten acreditados. El calendario de vacaciones se fijará con la antelación suficiente para que el trabajador conozca las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute del período vacacional. Dicho calendario sólo podrá ser alterado por acuerdo entre ambas partes.

Para que la productividad no se vea mermada por el disfrute de las vacaciones en los indicados meses se establecerán las plantillas mínimas necesarias por sectores, secciones, turnos y categorías; teniendo en cuenta también que habida cuenta que en los meses de julio, agosto y septiembre se reduce la actividad en la mayor parte de los sectores de la empresa, la plantilla que quede para trabajar durante esos meses se verá reducida por este motivo en la misma proporción.

Con sujeción a las plantillas mínimas establecidas, el personal de los distintos sectores o secciones, dentro de cada turno de trabajo, fijará de común acuerdo el orden de disfrute de las vacaciones.

De no existir acuerdo, el carácter rotatorio de las vacaciones se ajustará a las siguientes reglas:

1. En el primer año la elección del período de disfrute corresponderá al más antiguo dentro de cada categoría, sección y turno de trabajo, pasando en el año siguiente a ser el último en elegir.

2. En el supuesto en que la estructura organizativa propia de cada sección hiciera que la elección conforme a lo establecido en la regla anterior impidiera respetar las plantillas mínimas fijadas, la elección se realizará rotativamente, de modo que efectivamente queden atendidas las distintas funciones propias y necesarias de cada categoría y sección, para el buen funcionamiento de las mismas. Para mantener lo establecido en el artículo 29 de este Convenio Colectivo, esta regla no será de aplicación al personal a que el mismo hace referencia. Las vacaciones de dicho personal no interferirán las vacaciones de terceros.

#### Artículo 52. Domingos.

En aquellos puestos de trabajo en los que la jornada semanal se desarrolle de lunes a viernes, se compensará el trabajo adicional prestado en sábado o domingo con 1,5 días de descanso por día de trabajo, que se disfrutará del siguiente modo: un día de descanso dentro de la semana siguiente y el resto acumulado al período de vacaciones.

Los puestos de trabajo en los que la jornada se efectúe de lunes a domingo, no se devengará compensación alguna por el trabajo prestado en sábado o domingo, si bien los cuadrantes de distribución de jornada y descansos habrán de pre-

ver que el descanso de domingo vaya unido al del sábado, de modo que libren dos de cada cuatro fines de semana.

#### Artículo 53. Festivos.

Cuando corresponda trabajar en festivos conforme al cuadrante de jornadas y descansos, el trabajo realizado en día festivo se compensará con 1,5 días de descanso, cuyo disfrute se acordará entre empresa y trabajador.

En los supuestos en que, el día de descanso semanal coincida con día festivo, el trabajador tendrá derecho a un día de descanso, cuyo disfrute se fijará de común acuerdo entre el trabajador y la empresa.

#### Artículo 54. Horas extraordinarias.

Ambas partes manifiestan que, como norma general, el trabajo deberá realizarse durante la jornada laboral, reduciéndose al máximo las horas extraordinarias, ajustándose en todo caso a lo que establecen las leyes vigentes en este tema.

En esta materia, las partes se remiten a lo establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

### CAPÍTULO SÉPTIMO

#### Permisos y excedencias

#### Artículo 55. Permisos retribuidos.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Nacimiento de hijos: Dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto fuera de la provincia donde esté situado su Centro de trabajo.

b) Asistencia a consulta médica de facultativos de Medicina General y especialistas de la Seguridad Social: Se abonará el tiempo necesario para acudir a consulta médica de facultativos de Medicina General y especialistas de la Seguridad Social cuando, coincidiendo el horario de la misma con el de la jornada laboral del trabajador, se acuda a dicha consulta, debiendo comunicar con la debida antelación a la Dirección su ausencia, y posteriormente presentar debidamente diligenciado por el especialista el impreso justificativo de la consulta que, previamente, habrá solicitado del Servicio Médico de Empresa, o el justificante acreditativo del facultativo de Medicina General. El Servicio Médico de Empresa deberá llevar un control de las ausencias por estos motivos y en los supuestos en que se produzcan ausencias no justificadas deberá comunicarlo a la Dirección para que esta proceda, en su caso, a la suspensión de este permiso retribuido.

c) Boda de hijos, hermanos o hermanos políticos, padres o padres políticos, abuelos o nietos: Un día natural.

d) Bautizo de hijos: Un día natural cuando se celebre en día laborable.

e) Comunión de hijos: Un día natural.

f) Enfermedad grave de padres, hijos, cónyuge, hermanos, nietos, abuelos y padres políticos: Dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto fuera de la provincia donde esté situado su Centro de trabajo.

g) Exámenes por estudios: Permisos de acuerdo con lo establecido en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

h) Fallecimiento de padres, hermanos, cónyuge, hijos, nietos, padres políticos y abuelos: Dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto fuera de la provincia donde esté situado su Centro de trabajo.

i) Fallecimiento o enfermedad grave de hermanos políticos y abuelos políticos: Dos días naturales, ampliables hasta cuatro si es fuera de la provincia.

j) Funerales de padres, cónyuge, hijos, nietos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos, abuelos y abuelos políticos: Por el tiempo necesario para asistir al funeral.

k) Matrimonio: Quince días naturales.

l) Nacimiento de nietos y operación quirúrgica grave de nietos y hermanos políticos: Un día natural.

m) Operación quirúrgica grave de padres, cónyuge, hijos, hermanos y padres políticos: Dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto fuera de la provincia donde esté situado su Centro de trabajo.

n) Operación quirúrgica de los padres, cónyuge, hijos, hermanos y padres políticos: Un día natural.

ñ) Traslado de domicilio: Un día natural.

o) En los permisos establecidos en los apartados f), h), j), m) y n) se podrá sustituir la figura del cónyuge por la de la persona con la que el trabajador conviva de modo marital y estable, y así lo haya acreditado, con aportación de los datos de identificación necesarios, al Departamento de Personal con antelación al hecho causante del permiso.

p) A fin de facilitar la realización de asuntos propios no previstos en este artículo de los trabajadores que prestan servicios a jornada semanal completa, tendrán derecho a disfrutar de cuatro días en 2011, tres días en 2012 y dos días en años sucesivos, siempre que, en todo caso, se prevea van a prestar servicios durante todo el año natural. La concesión de estos días para asuntos propios tendrá lugar fuera del periodo de vacaciones, domingos y festivos y siempre dentro del año natural. Este permiso se disfrutará atendiendo las necesidades del servicio, en función de las características peculiares de cada sector, debiendo el interesado solicitar al Jefe respectivo con la debida antelación el disfrute de este permiso, que en aquellos sectores que la organización del trabajo lo permita se tomarán en época de Navidad o Semana Santa.

q) Licencia lactancia: Se reconoce a las trabajadoras el derecho a sustituir la opción de reducción de media hora diaria de lactancia por hijo menor de nueve meses por una licencia retribuida única de dos semanas continuadas con el mismo fin, que se disfrutará de forma inmediata a su alta tras el periodo de maternidad. Se añadirá la acumulación de horas para casos de parto múltiple, en el que se contabilizará la suma de horas pertenecientes a cada hijo, sin establecer límite de días.

Artículo 56. Excedencias.

Los trabajadores fijos incluidos en el presente Convenio tendrán derecho a que se les reconozca la posibilidad de situarse en excedencia forzosa o voluntaria en los términos y supuestos a que se refiere el artículo 46 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Con carácter excepcional y como mejora de lo anterior la excedencia voluntaria podrá ser solicitada, salvo cuando se trate de obtener esta situación para incorporarse a cualquier otro medio de comunicación dentro del territorio nacional, por un año de duración, en cuyo caso el trabajador en esta situación, siempre que solicite su reingreso con un mes de antelación a la finalización de su excedencia de un año, será readmitido automáticamente en su puesto de trabajo o en otro acorde con sus conocimientos y categoría profesional.

El trabajador que se encuentre en situación de privación de libertad por delitos o faltas que no hubieran dado lugar a sanción disciplinaria en la empresa, quedará asimilado al supuesto de excedencia voluntaria hasta que se dicte Sentencia. Si ésta fuera absoluta o condenatoria con cumplimiento de condena inferior a dos años tendrá derecho al reingreso automático en la empresa. Si la Sentencia fuera condenatoria con cumplimiento de condena superior a dos años, el trabajador continuará en situación de excedencia voluntaria con derecho preferente de reingreso por el periodo máximo de cinco años, a contar desde el inicio de dicha excedencia, causando baja definitiva en la empresa al agotarse ésta.

Este artículo sustituye y modifica en aquello que sea coincidente lo establecido en el artículo 46 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aplicándose este artículo y las normas del Estatuto en el resto de las situaciones.

## CAPÍTULO OCTAVO

### Plan de Igualdad

Artículo 57. Plan de Igualdad.

Como establece la Ley Orgánica 3/2007, los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar la discriminación por razón de sexo.

Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

A tal efecto, las partes firmantes de este Convenio Colectivo entienden que es necesario adaptar el marco normativo legal para garantizar que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidades en la Empresa sea real y efectivo. Por ello, acuerdan los siguientes objetivos generales:

a) Establecer directrices en cuanto a la elaboración, estructura y procedimiento de los planes de igualdad con el fin de alcanzar una gestión óptima de los recursos humanos que evite discriminaciones y pueda ofrecer igualdad de oportunidades reales, apoyándose en un permanente recurso al diálogo.

b) Atribuir a la Comisión Paritaria del presente Convenio las competencias que se indican a continuación a efectos de que pueda desarrollar un trabajo efectivo en materia de igualdad de trato y oportunidades en el trabajo:

- Entender en términos de consulta sobre las dudas de interpretación y/o aplicación que puedan surgir en la empresa en relación con las disposiciones sobre planes de igualdad establecidas en el presente artículo.
- Seguimiento de la evolución del plan de igualdad acordado en la empresa.
- Posibilidad de elaborar dictámenes técnicos sobre aspectos relacionados con la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo.
- Elaborar un estudio específico en relación con la Igualdad de Oportunidades en la Empresa.
- En base a las conclusiones obtenidas, se elaborará un código de buenas prácticas en materia de igualdad de trato y oportunidades en la empresa.

Artículo 58. Diagnóstico de situación.

Previamente a la fijación de los objetivos de igualdad que en su caso deban alcanzarse, la empresa realizará un diagnóstico de situación cuya finalidad será obtener datos desagregados por sexos en relación con las condiciones de trabajo, y con especial referencia a materias tales como el acceso al empleo, la formación, clasificación y promoción profesional, las condiciones retributivas y de ordenación de la jornada, de conciliación de la vida laboral, familiar y personal, etc.

De las conclusiones obtenidas la empresa dará cuenta por escrito a los representantes de los trabajadores.

El diagnóstico de situación deberá proporcionar datos desagregados por sexos en relación, entre otras, con algunas de las siguientes cuestiones:

- Distribución de la plantilla en relación con edades, antigüedad, departamento, nivel jerárquico, grupos profesionales y nivel de formación.
- Distribución de la plantilla en relación con tipos de contratos.
- Distribución de la plantilla en relación con grupos profesionales y salarios.
- Distribución de la plantilla en relación con ordenación de la jornada, horas anuales de trabajo y medidas de conciliación de la vida familiar y laboral.
- Niveles de absentismo especificando causas y desglosando las correspondientes a permisos, incapacidades u otras.
- Excedencias último año y los motivos.
- Promociones último año especificando Grupo Profesional y puestos a los que se ha promocionado.

Igualmente deberán diagnosticarse: Los criterios y canales de información y/o comunicación utilizados en los procesos de selección, formación y promoción, los métodos utilizados para la descripción de perfiles profesionales y puestos de trabajo, el lenguaje y contenido de las ofertas de empleo y de los formularios de solicitud para participar en procesos de selección, formación y promoción.

Artículo 59. Objetivos del Plan de Igualdad.

Una vez realizado el diagnóstico de situación podrán establecerse los objetivos concretos a alcanzar en base a los datos obtenidos y que podrán consistir en el establecimiento de medidas de acción positiva en aquellas cuestiones en las que se haya constatado la existencia de situaciones de desigualdad entre mujeres y hombres carentes de justificación objetiva, así como en el establecimiento de medidas generales para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación.

Tales objetivos, que incluirán las estrategias y prácticas para su consecución, irán destinados preferentemente a las áreas de acceso al empleo, formación, clasificación y promoción profesional, condiciones retributivas y de jornada, conciliación de la vida familiar, etc., y, entre otros, podrán consistir en:

a) Asegurar procedimientos de selección transparente para el ingreso en la Empresa mediante la redacción y difusión no discriminatoria de las ofertas de empleo y el establecimiento de pruebas objetivas y adecuadas a los requerimientos del puesto ofertado, relacionadas exclusivamente con la valoración de aptitudes y capacidades individuales.

b) Promover la inclusión de mujeres en puestos que impliquen mando y/o responsabilidad.

c) Establecer programas específicos para la selección/promoción de mujeres en puestos en los que están subrepresentadas.

d) Garantizar el acceso en igualdad de hombres y mujeres a la formación de empresa tanto interna como externa, con el fin de garantizar la permanencia en el empleo de las mujeres, desarrollando su nivel formativo y su adaptabilidad a los requisitos de la demanda de empleo.

e) Revisar los complementos que componen el salario para verificar que no estén encerrando una discriminación sobre las trabajadoras.

f) Promover procesos y establecer plazos para corregir las posibles diferencias salariales existentes entre hombres y mujeres.

g) Conseguir una mayor y mejor conciliación de la vida familiar y laboral de hombres y mujeres mediante campañas de sensibilización, difusión de los permisos y excedencias legales existentes, etc.

h) Establecer medidas para detectar y corregir posibles riesgos para la salud de las trabajadoras, en especial de las mujeres embarazadas, así como acciones contra los posibles casos de acoso moral y sexual.

Una vez implantado el plan de igualdad en la empresa se informará a los representantes de los trabajadores con carácter anual sobre su evolución, pudiendo éstos últimos emitir informe sí así lo estiman oportuno.

## CAPÍTULO NOVENO

### Salud laboral y prevención de riesgos

Artículo 60. Seguridad y salud en el trabajo.

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, y en las demás disposiciones de ejecución y desarrollo, los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber de la Dirección de la Empresa de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

Los derechos de información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en

caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

2. En cumplimiento del deber de protección, la Dirección de la Empresa deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, la Dirección de la Empresa realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, con las especialidades que se recogen en los artículos siguientes en materia de evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios en los términos establecidos en la ley.

La Dirección de la Empresa desarrollará una acción permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes y dispondrá lo necesario para la adaptación de las medidas de prevención señaladas en el párrafo anterior a las modificaciones que puedan experimentar las circunstancias que incidan en la realización del trabajo.

3. La Dirección de la Empresa deberá cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales, y en particular las referidas a la evaluación de riesgos, adecuación de los equipos de trabajo, información, consulta y participación de los trabajadores a través de sus órganos de representación, formación en materia de prevención de riesgos, vigilancia de la salud, protección de la maternidad y de los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos y protección de los trabajadores temporales.

4. El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores.

Artículo 61. Comités de Seguridad y Salud en el trabajo.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en su artículo 18.2, respecto a los derechos de información, consulta y participación de los trabajadores, y el artículo 39.2.b), que recoge las competencias y facultades de los Comités de Seguridad y Salud, estos realizarán con una periodicidad semestral visitas y revisiones de los puestos de trabajo en videoterminals o que revistan un especial riesgo auditivo en sus respectivos centros de trabajo, de cara a proponer en su caso las medidas correctoras adecuadas.

Artículo 62. Trabajos en videoterminals.

La Dirección de la Empresa procurará que la organización del trabajo en todos los puestos con videoterminals esté programada de tal manera que permita sustituir la actividad en el videoterminal por otra distinta dentro de su trabajo. Sólo en aquellos supuestos en los que la organización del trabajo impida la realización de actividades alternativas al trabajo ante el videoterminal, tendrá derecho el trabajador a un periodo de descanso de diez minutos dentro de cada hora de trabajo efectivo ante dicho videoterminal, sin que por ningún motivo tales descansos puedan ser acumulables.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### Régimen disciplinario

Artículo 63. Faltas.

A efectos laborales se entiende por falta toda acción u omisión de un trabajador que suponga incumplimiento de los deberes laborales impuestos por las disposiciones vigentes y por lo descrito en este Convenio Colectivo.

Toda falta cometida por el trabajador se clasificará, en atención a su trascendencia, importancia o malicia, en leve, grave y muy grave.

Artículo 64. Faltas leves.

Son faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo, con retraso sobre el horario de entrada superior a cinco e inferior

a treinta minutos. Tres faltas cometidas dentro del periodo de un mes serán consideradas leves.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. El abandono del trabajo sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa, o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como muy grave, según los casos.

4. No comunicar la ausencia al trabajo por motivo justificado antes de la hora de entrada reglamentaria al mismo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

5. Pequeños descuidos en la conservación del material.

6. Falta de aseo y limpieza personal.

7. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

8. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio así como las alteraciones de la situación familiar que pudieran tener repercusión de índole fiscal o de Seguridad Social.

9. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, durante el mismo, que sean causa de leve desatención de éste.

10. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

#### Artículo 65. Faltas graves.

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad al trabajo, cometidas durante un periodo de treinta días. Cuando se tuviese que relevar a un compañero o causara perjuicio grave para el servicio bastará con una sola falta de puntualidad para que ésta se considere como grave.

2. Faltar dos días al trabajo durante un periodo de treinta días sin causa justificada.

3. Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, durante el trabajo.

4. La simulación de enfermedad o accidente.

5. La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada muy grave.

6. Simular la presencia de otro trabajador en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

7. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

8. La imprudencia en el trabajo y el incumplimiento u omisión de las normas de seguridad e higiene. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada muy grave.

9. La reincidencia en faltas leves, aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un periodo de un mes, a partir de la primera falta de la citada graduación.

10. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un periodo de seis meses, y veinte durante un año.

11. La falta de veracidad por dolo o culpa grave, comprobada, en informes o manifestaciones escritas, relativas al servicio.

12. Dificultar la labor del personal de Seguridad en esta materia.

#### Artículo 66. Faltas muy graves.

Se considerarán como tales las siguientes:

1. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada; emplear para usos propios herramientas de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de trabajo o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

5. La embriaguez o toxicomanía durante el servicio o fuera del mismo siempre que en este segundo caso fuese habitual y repercuta negativamente en el trabajo.

6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, de la correspondencia particular de los trabajadores o de la pública y privada del Comité de Empresa o Delegados de Personal, dirigida al domicilio de la empresa.

7. Revelar a elementos extraños a la empresa datos de reserva obligada.

8. La transgresión de la buena fe contractual así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo y la prestación laboral para diversos empresarios cuando se pacte la plena dedicación salvo autorización de la empresa.

9. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a los Jefes, compañeros o subordinados.

Se entiende por abuso de autoridad la realización por un superior de un hecho arbitrario, con perjuicio grave de un inferior y con patente transgresión de un precepto convencional.

10. El acoso sexual: Las agresiones verbales o físicas por parte de los trabajadores cualquiera que sea su puesto o cargo en la empresa, con clara intencionalidad de carácter sexual, agrediendo la dignidad e intimidad de las personas.

11. Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia inexcusables.

12. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

13. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

14. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

15. La reincidencia en falta grave, aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un periodo de seis meses a partir de la primera falta de la citada graduación.

#### Artículo 67. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de once a treinta días. Despido.

#### Artículo 68. Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescriben a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

#### Artículo 69. Tramitación de las sanciones.

Corresponde a la Dirección de la empresa, o persona en quien ésta delegue, la facultad de imponer sanciones por faltas leves, graves o muy graves, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y en el presente régimen disciplinario.

Todas las sanciones por faltas leves, graves y muy graves requerirán comunicación escrita motivada al trabajador.

En los supuestos en que la sanción impuesta fuera la de despido, la Dirección de la empresa entregará al trabajador un pliego de cargos para que, si lo considera oportuno, efectúe el correspondiente pliego de descargos en el plazo máximo de cinco días hábiles.

El Comité de Empresa o los Delegados de Personal deberán ser informados de forma inmediata de todas las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves.

#### Artículo 70. Cumplimiento sanciones.

Impuesta la correspondiente sanción, su cumplimiento se aplazará hasta que la misma gane firmeza excepto en los supuestos de faltas muy graves y en los previstos en los apartados 5 y 8 de las faltas graves.

#### Artículo 71. Abuso de autoridad.

El trabajador que estimara haber sido objeto de abuso de autoridad, pondrá el hecho en conocimiento de la Dirección de la Empresa mediante comunicación escrita a su Jefe inmediato. Si éste no cumpliera con la obligación de poner el hecho en conocimiento de la Dirección de la Empresa, el trabajador podrá hacerlo llegar a ésta a través del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

### CAPÍTULO UNDÉCIMO

#### Comités de Empresa y acción sindical

#### Artículo 72. Comité Intercentros.

Es el órgano de coordinación y de representación del conjunto de los Comités de Empresa de cada Centro. El Comité Intercentros de ABC Sevilla, S.L., estará integrado por un máximo de cuatro representantes elegidos proporcionalmente entre los miembros del Comité de Empresa de cada Centro. Este Comité Intercentros celebrará tres reuniones ordinarias al año, que podrán tener lugar en cualquiera de los Centros de trabajo que tiene ABC Sevilla, S.L.

En las reuniones a celebrar con la Dirección se tratará de la marcha económica general de la empresa, sobre el proceso de renovación tecnológica y de aquellos otros temas de interés general para todos los Centros de trabajo.

Podrá celebrar otras reuniones con carácter extraordinario para tratar de asuntos de interés general.

Las fechas y lugares en que se celebren las reuniones de carácter ordinario serán comunicadas a la Dirección de la Empresa en un calendario elaborado dentro del primer trimestre de cada año.

Será preceptiva la previa comunicación a la Dirección de la Empresa en los casos de reuniones extraordinarias, por si el lugar o el momento fijados no fuesen aconsejables por razones de tipo organizativo.

#### Artículo 73. Comité de Empresa y Delegados de Personal.

El crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina para cada uno de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, para el ejercicio de sus funciones de representación, será de veintiocho horas para los miembros del Comité, salvo que por Ley le correspondiera mayor número de horas en función de la plantilla. Dicho crédito será acumulable en uno o varios de sus componentes, sin superar el máximo total reconocido, y sin que en ningún caso pueda rebasar el 50% de la jornada mensual.

No se computará el tiempo consumido en reuniones realizadas a petición de la Dirección de la Empresa o a requerimiento de cualquier Organismo oficial.

Tampoco se computará el tiempo consumido durante la negociación del Convenio Colectivo por los miembros del Comité que hayan sido nombrados para formar parte de la Comisión Negociadora del Convenio.

Los trabajadores convocados por el Comité de Empresa dispondrán de seis horas anuales con el fin de realizar asambleas por secciones o turnos dentro de las horas de trabajo, y una hora más durante la negociación de Convenio. El momento de celebración de estas asambleas deberá ser previamente acordado con el Director del Centro o responsable del sector en que se va a celebrar la asamblea.

En los supuestos de imposición de sanciones por faltas graves y muy graves a miembros de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, cuando estas deriven del ejercicio de las funciones de su representación, será preceptiva la ins-

trucción de expediente que constará de: a) Pliego de cargos; b) Pliego de descargos, en diez días; c) Proposición y práctica de prueba, en diez días; d) Informe restantes miembros del Comité, en cinco días; e) Resolución en cinco días.

Una vez practicadas las pruebas que se estimen pertinentes de oficio o a instancia del trabajador, se formulará la propuesta de resolución, de la que se dará traslado al Comité de Empresa o Delegados de Personal para que emita su informe en cinco días. Finalmente se dictará resolución por la Dirección de la Empresa en el plazo máximo de cinco días.

La tramitación del expediente se llevará a efecto en el plazo máximo de un mes a contar desde la comunicación al afectado del pliego de cargos hasta que se dicte resolución.

#### Artículo 74. Acción sindical en la empresa.

1. En los términos previstos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, los afiliados a un mismo sindicato legalmente reconocido podrán constituir en el Centro en el que trabajen la correspondiente sección sindical.

A tal fin, los delegados elegidos de acuerdo con los estatutos del sindicato al que pertenezcan, deberán ser trabajadores en activo en el respectivo Centro.

Estos delegados dispondrán del mismo crédito horario que los miembros del Comité de Empresa de su respectivo Centro y gozarán de sus mismas garantías, excepto en lo referente a la cesión y acumulación del uso del crédito horario.

2. Funciones de los delegados. Las funciones a desarrollar por los delegados sindicales son:

- Representar y defender los intereses del sindicato al que se halle adscrito y de los afiliados al mismo en la empresa, sirviendo de instrumento de comunicación entre la Central Sindical y la Dirección del Centro de trabajo.

- Recaudar cuotas y repartir propaganda en los locales del Centro sin interrumpir la marcha del trabajo.

- Fijar en los tableros de anuncio que se designen comunicaciones, avisos, convocatorias y demás documentos de carácter sindical, a cuyo efecto dirigirán copia de los mismos previamente a la Dirección del Centro.

Los delegados de secciones sindicales utilizarán para el ejercicio de sus funciones y tareas que como tales les corresponda los mismos locales habilitados para los Comités de Empresa en cada Centro, previo acuerdo entre las distintas Secciones y Comités sobre el sistema de uso.

3. Cuando el número de afiliados a un sindicato resulte insuficiente para constituir una sección, los interesados podrán, no obstante, distribuir información sindical, recaudar cuotas y reunirse fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

Disposición adicional primera. Durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a negociar el establecimiento de un nuevo régimen de Clasificación Profesional y sistemas de Promoción, para lo cual, dentro del mes siguiente a la publicación del Convenio, se constituirá a tal fin una Comisión integrada por cuatro representantes de cada una de las partes.

Por consiguiente, hasta tanto se llegue al acuerdo aludido, continuarán vigentes las definiciones de funciones y clasificación de puestos de trabajo que venían recogidos en la derogada Ordenanza Nacional de Trabajo en Prensa en tanto no se opongán a los establecidos en el presente Convenio Colectivo.

Disposición adicional segunda. Los trabajadores que vinieran percibiendo con habitualidad la compensación por cambio de día de descanso y continuasen manteniendo el régimen actual de trabajo y descanso, seguirán percibiendo durante la vigencia del presente Convenio, como condición más beneficiosa, dicha compensación en el promedio mensual del importe anual percibido por tal concepto en las dos anualidades precedentes, si bien ésta se reducirá proporcionalmente si el número de domingos trabajados fuera inferior al realizado en el año anterior, en los siguientes casos:

- Que se produzca la disminución por decisión voluntaria del trabajador y esta sea aceptada por la Empresa.

- Que, en el caso de producirse a instancias de la Empresa, existan razones objetivas que justifiquen la modificación y se llegue a acuerdo expreso con el interesado.

Esta misma fórmula será de aplicación para este colectivo en el tema de los festivos.

Durante la vigencia del presente Convenio no se ampliará el número de domingos o festivos realizados en promedio anual por los trabajadores de la plantilla que tengan reconocida la presente condición más beneficiosa por tales conceptos, salvo acuerdo con el afectado.

Asimismo, durante la vigencia del presente Convenio los trabajadores que vinieran realizando jornada nocturna con anterioridad a la firma del presente Convenio, mantendrán su horario actual mientras no pacten su modificación con la Empresa, en cuyo caso se estará a lo que las partes acuerden. Por su parte, los trabajadores que no vinieran realizando jornada nocturna con anterioridad a la firma del presente Convenio, no serán destinados al turno de noche, salvo pacto con la empresa, en cuyo caso se estará a lo que las partes acuerden.

Disposición adicional tercera. Durante la vigencia del presente Convenio se suprime transitoriamente la paga de Beneficios regulada en el II Convenio de ABC Sevilla, S.L.U., por lo que su importe no integrará la Retribución Consolidada recogida en el artículo 38 del presente Convenio.

Siendo voluntad de las partes dejar abierta la posibilidad a la recuperación total o parcial de dicha paga si la situación económica de la Empresa revirtiera, se establecen los siguientes criterios a tener en cuenta:

- Se entenderá que la situación económica de la Empresa ha revertido cuando exista diferencia positiva entre el EBITDA del ejercicio y el importe de las dotaciones para amortizaciones y gastos financieros del mismo ejercicio.

- El importe que la empresa destinará a la recuperación de la paga de Beneficios será el 50% de la diferencia positiva citada.

- La cantidad disponible que, conforme a lo reseñado anteriormente, se destine a proveer el importe de la paga de Beneficios, se liquidará de forma proporcional entre los trabajadores, aplicando individualmente el porcentaje que resulte sobre el importe de la paga íntegra que hubiera podido corresponderles.

- En el caso de que la cantidad resultante para aplicar a la paga de Beneficios fuera superior al importe íntegro de dicho concepto, no se incrementará la cuantía de la paga.

Disposición adicional cuarta. Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo no se realizarán despidos objetivos individuales.

Disposición adicional quinta. Las competencias atribuidas al Comité Intercentros en los artículos 33, 34 y 71 se entenderán referidas al Comité de Empresa, salvo que se constituyera dicho órgano colegiado de representación.

Disposición adicional sexta. Los compromisos de pensiones de ABC Sevilla, S.L.U. con sus trabajadores son los que se contienen en el «Acuerdo por el que se establece un nuevo sistema de previsión social complementaria», de fecha 10 de mayo de 2000, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 26 de julio de 2000, instrumentados mediante el Plan de Pensiones de Empleo de ABC conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Planes y Fondos de Pensiones, y en las disposiciones transitorias decimocuarta y decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Durante la vigencia del presente Convenio el importe del salario pensionable, a efectos de determinar la aportación de la empresa, no sufrirá alteración alguna respecto de las cuantías tenidas en cuenta en el año 2010.

## ANEXO I

### TABLA DE SALARIOS DESDE 1 DE ENERO DE 2011 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2012

#### TÉCNICOS Y REDACCIÓN

CATEGORÍAS	SALARIO BASE ANUAL
<b>TÉCNICOS</b>	
TITULADO GRADO SUPERIOR	20.500
TITULADO GRADO MEDIO	20.500
TÉCNICO NO TITULADO	20.500
<b>REDACCIÓN</b>	
REDACTOR-JEFE	27.000
JEFE SECCIÓN REDACCIÓN	23.500
REDACTOR	20.500
AYUDANTE PREFERENTE	15.000

#### ADMINISTRACIÓN

CATEGORÍAS	SALARIO BASE ANUAL
<b>ADMINISTRACIÓN</b>	
JEFE SECCIÓN	23.500
JEFE EQUIPO	20.500
OFICIAL PRIMERA	20.500
OFICIAL PRIMERO	15.000

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen las jornadas especiales autorizadas para la captura de erizos de mar en la provincia de Cádiz.*

El Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 12 que las jornadas autorizadas para el marisqueo, en cualquiera de sus modalidades, serán de lunes a viernes, debiendo cesar la actividad marisquera durante los días festivos de ámbito nacional y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Del mismo modo, la Orden de 24 de septiembre de 2008, por la que se regula la obtención, renovación y utilización de los carnés profesionales de marisqueo a pie en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en concreto la Orden de 24 de abril de 2003, por la que se regula la pesca del erizo y la anémona de mar en el litoral andaluz, establecen estas mismas jornadas para la captura de erizo en sus distintas modalidades.

No obstante, la disposición adicional segunda del Decreto 378/2010, de 19 de octubre, establece que, sin perjuicio de lo establecido en su artículo 12, mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura, podrán modificarse las jornadas autorizadas como consecuencia del consumo de determinadas especies objeto del Decreto, vinculado a las tradiciones de aquellas fiestas locales que, por sus peculiaridades, así lo necesiten.

Las celebraciones de carnavales de las distintas poblaciones de la provincia de Cádiz comprenden numerosas fiestas tradicionales basadas en el consumo popular de erizos de mar. Así, la demanda de estos productos varía considerablemente durante estas celebraciones, pudiendo concentrarse en días festivos y fines de semana, en función del calendario de festejos. Teniendo en cuenta el carácter tradicional de estas celebraciones, resulta conveniente adaptar las jornadas au-

torizadas para la captura de erizo, al objeto de garantizar el suministro de productos en las celebraciones de carnaval de la provincia de Cádiz, independientemente de las variaciones anuales en el calendario de festejos.

En la elaboración de esta norma ha sido consultado el sector pesquero afectado de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Directora General de Pesca y Acuicultura, y en uso de las competencias que tengo atribuidas en virtud del artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y de la citada disposición final única del Decreto 387/2010, de 19 de octubre,

#### D I S P O N G O

Artículo 1. Jornadas para la captura de erizos de mar.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 378/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la captura de erizos de mar (*Paracentrotus lividus* y *Arbacia lixula*) en la provincia de Cádiz estará sometida a las siguientes jornadas especiales desde el 15 de enero hasta el 15 de abril de cada año:

- Esfuerzo máximo: 5 jornadas semanales por licencia.
- Descanso semanal: 48 horas continuadas.

Artículo 2. Comunicación del descanso semanal obligatorio.

Los titulares de los carnés profesionales de marisqueo a pie que tengan intención de capturar erizos de mar en sábado, domingo y/o día festivo, deberán comunicar a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Cádiz las jornadas concretas en las que efectuarán el descanso obligatorio correspondiente a dicha semana. Esta comunicación deberá realizarse en la semana anterior a la realización de las capturas.

Disposición transitoria única. Capturas.

Las capturas de erizos realizadas desde el 15 de enero de 2011 hasta la entrada en vigor de la presente Orden serán consideradas efectuadas al amparo de la jornada especial prevista en esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de febrero de 2011

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA  
Consejera de Agricultura y Pesca

### CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 14 de febrero de 2011, por la que se regula la presentación de las solicitudes de declaración de idoneidad para el acogimiento familiar y la adopción de menores que se hallen bajo la tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía.*

La Orden de esta Consejería, de 3 de noviembre de 1998, por la que se reguló la admisión de solicitudes de adopción de menores tutelados por la Junta de Andalucía, se aprobó para dar respuesta al importante descenso del número de personas menores de edad susceptibles de ser adoptadas frente

al incremento continuado de solicitudes de adopción nacional, que llegó a ser diez veces superior al de adopciones formalizadas en dicho año. Ello hizo necesario restringir la entrada de solicitudes de familias dispuestas a adoptar menores sin necesidades especiales admitiendo, únicamente, solicitudes de adopción en las que concurriesen algunas de las circunstancias reguladas en la citada Orden.

Con posterioridad, se aprobó el Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción, que vino a regular, entre otras cuestiones, el procedimiento de declaración de idoneidad de las personas solicitantes y el procedimiento de constitución de la adopción nacional.

La experiencia ganada estos años aconseja llevar a cabo una regulación precisa de determinados aspectos de la tramitación de los procedimientos de declaración de idoneidad para el acogimiento en sus diversas modalidades y la adopción.

Con respecto a las previsiones contenidas en el Título III del citado Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, «De la idoneidad de los acogedores y adoptantes», en esta Orden se regulan los intervalos de edad mínimos de los niños y niñas susceptibles de una medida de integración familiar, en función de su desarrollo evolutivo. Asimismo, se prevé de modo expreso la actuación a llevar a cabo por los órganos competentes en los supuestos de modificaciones en la disposición de las personas solicitantes para acoger o adoptar a menores del sistema de protección andaluz.

Es importante reseñar que el perfil de estas personas menores responde al de niños y niñas que han sufrido una situación de maltrato y además, pueden presentar algún tipo de necesidad especial que dificulte su posibilidad de acogimiento o adopción. Asimismo, debido al incremento de los movimientos migratorios en nuestro país en los últimos años, muchos de estos niños y niñas pertenecen a etnias diferentes a la mayoritaria en nuestra Comunidad Autónoma.

Por otra parte, el principio de integración familiar consagrado ya en el mencionado Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, hace que la adopción sea siempre una medida de carácter restrictivo, ya que el primer derecho de las personas menores es crecer y desarrollarse en sus familias biológicas y cuando esto no es posible, en primer lugar, ofrecer la opción a su familia extensa para que el niño o la niña crezca en su contexto familiar. Por ello, en los últimos años ha disminuido considerablemente el número de adopciones constituidas en Andalucía y siguen disminuyendo gracias a las políticas preventivas y al fomento del acogimiento familiar como medida complementaria a la familia biológica del menor. Además, seguirán teniendo prioridad en la tramitación aquellas solicitudes en las que se haga constar la disposición para acoger o adoptar menores con alguna necesidad especial.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Infancia y Familias, y de conformidad con las competencias que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Junta de Andalucía,

#### D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular determinados aspectos de la tramitación de las solicitudes de declaración de idoneidad para el acogimiento familiar, en sus diversas modalidades, o la adopción de las personas menores de edad que se hallen bajo la tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Iniciación del procedimiento y ordenación de solicitudes.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción, el procedimiento de declaración de idoneidad para el acogimiento familiar, en sus diversas modalidades, o la adopción se iniciará a instancia de persona residente en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante la presentación de solicitud, con-

forme al modelo que figura como Anexo 1 al Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, dirigida a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de protección de menores, correspondiente a la provincia de residencia de la persona solicitante, excepto en los casos de solicitud de acogimiento por miembros de la familia extensa, en los que aquel procedimiento podrá ser iniciado de oficio por la Comisión Provincial de Medidas de Protección.

2. Las solicitudes se presentarán ante la Delegación Provincial que corresponda de la Consejería competente en materia de protección de menores, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 84.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. El orden en la tramitación de las solicitudes vendrá determinado por la fecha de iniciación del procedimiento, entendiéndose por tal la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. No obstante, las solicitudes en las que se haga constar la disposición para acoger o adoptar menores que se encuentren en alguno de los supuestos de necesidades especiales recogidos en el artículo 18 del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, se tramitarán con carácter preferente.

4. Será incompatible la presentación de una solicitud de declaración de idoneidad para el acogimiento preadoptivo o la adopción con la de otra para el acogimiento familiar, simple o permanente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5 del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre.

Artículo 3. Concreción de las circunstancias de las personas menores susceptibles de ser acogidas o adoptadas.

1. Las circunstancias de las personas menores que se está en disposición de acoger o adoptar, incluida la disposición para acoger o adoptar menores con necesidades especiales, habrá de hacerse constar en la propia solicitud, a través del apartado consignado al efecto en el modelo establecido como Anexo 1 al Decreto 282/2002, de 12 de noviembre.

2. No obstante, no se admitirán solicitudes de declaración de idoneidad en la que se consignen circunstancias específicas respecto de las personas menores que se está en disposición de acoger o adoptar que impliquen prejuicios o discriminación respecto al sexo, la etnia o cualquier condición sociofamiliar de los niños y niñas.

Artículo 4. Modificaciones en la disposición a acoger o adoptar.

1. Las personas solicitantes podrán modificar su solicitud de declaración de idoneidad, en cuanto a su disposición para acoger o adoptar, mediante escrito dirigido a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de protección de menores. La Comisión Provincial de Medidas de Protección resolverá acerca de la idoneidad de las personas interesadas teniendo en cuenta los términos propuestos por éstas en dicho escrito.

Si dicha modificación supone la no disposición para el acogimiento o la adopción de menores con necesidades especiales, la solicitud inicial perderá desde ese momento el carácter preferente en la tramitación que prevé el artículo 18 del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, y se estará en lo establecido en el artículo 2.2 de la presente Orden.

2. Las personas solicitantes de acogimiento o adopción que ya hubiesen sido declaradas idóneas y pretendan modificar su solicitud en cuanto a las circunstancias de las personas menores dispuestas a acoger o adoptar, deberán presentar escrito dirigido a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de protección de menores. La Comisión Provincial de Medidas de Protección procederá de oficio a la actualización de esa declaración de idoneidad sólo en aquellos casos que impliquen una modificación del rango de edad o de la necesidad especial para las que fueron declaradas idóneas estas familias solicitantes.

Artículo 5. Intervalos de edad de las personas menores susceptibles de ser acogidas o adoptadas.

1. En la resolución de idoneidad de las personas solicitantes se hará constar el intervalo de edad de los niños y niñas

que dichas personas puedan acoger o adoptar, en función de los siguientes criterios:

a) Para el acogimiento familiar o la adopción de una persona menor, el intervalo de edad para el que puede resolverse la idoneidad de una familia se establece en tres años, como mínimo, entre su límite inferior y superior.

b) En relación a los grupos de dos hermanos, el intervalo para el que puede resolverse la idoneidad de una familia se establece en cuatro años, como mínimo, entre su límite inferior y superior.

c) Para los grupos de tres hermanos, el intervalo para el que puede resolverse la idoneidad de una familia se establece en cinco años, como mínimo, entre su límite inferior y superior.

2. Cada uno de estos intervalos abarcará hasta el día en que el niño o niña cumpla la edad que se indique en el límite superior del tramo correspondiente.

3. Los intervalos de edad señalados en el apartado 1 no serán de aplicación en los procedimientos de acogimiento familiar simple de carácter urgente ni en los acogimientos con familia extensa.

Artículo 6. Adecuación de la edad de las personas solicitantes en los supuestos de acogimientos preadoptivos o adopción.

1. De conformidad con el art. 16.a) del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, no podrá existir una diferencia de edad superior a cuarenta y dos años entre el niño o niña y la más joven de las personas solicitantes.

En los supuestos de acogimientos preadoptivos o adopción de grupos de dos hermanos, esta diferencia máxima de cuarenta y dos años con la persona solicitante más joven se calculará en relación al hermano o la hermana de menor edad.

2. No obstante, esta diferencia de edad de cuarenta y dos años podrá ser superior, en función de las habilidades especiales de las personas interesadas, en los supuestos de menores con necesidades especiales regulados en el artículo 18 del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden y, expresamente, la Orden de 3 de noviembre de 1998, por la que se regula la admisión de solicitudes de adopción de menores tutelados por la Junta de Andalucía.

Disposición final primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta a la Directora General de Infancia y Familias para adoptar las medidas necesarias de interpretación, desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de febrero de 2011

MICAELA NAVARRO GARZÓN  
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*DECRETO 22/2011, de 8 de febrero, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de zona arqueológica, la Ciudad Romana de Acinipo, en el término municipal de Ronda (Málaga).*

1. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo,

establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece en su artículo 9.7.a) que el órgano competente para resolver los procedimientos de inscripción de Bienes de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz es el Consejo de Gobierno.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, declarado vigente por la disposición derogatoria única de dicha Ley 14/2007, de 26 de noviembre, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha inscripción.

II. La Ciudad Romana de Acinipo, en Ronda, está considerada como uno de los asentamientos de mayor entidad de la provincia de Málaga y también de Andalucía. Hay que resaltar su gran valor como objeto de conocimiento que parte de su amplia secuencia cronológica, cuyo origen se remonta al III milenio y llega hasta época tardorromana, contando incluso con algún elemento nazari.

Una línea básica de investigación en este yacimiento es el paso del Bronce prehistórico al horizonte orientalizante, generada como consecuencia de los contactos establecidos por los autóctonos con los colonos fenicios. También se presenta como un sitio excepcional para la investigación de la romanización en el interior de la Bética, tratándose entre otras circunstancias como un asentamiento privilegiado por su rápida consideración de municipium, así como por la presencia de un importante edificio público, un teatro, construido poco después de la conquista y declarado ya en 1931 como monumento histórico-artístico, así como la existencia de una ceca.

Otro valor añadido es su estado de conservación gracias sobre todo a que el lugar no fue ocupado con intensidad desde época romana, por lo que las excavaciones arqueológicas dan resultados muy positivos y se considera un yacimiento con gran potencial científico.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 4 de marzo de 2010 (publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 57, de 23 de marzo de 2010) incoó procedimiento de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, la Ciudad Romana de Acinipo, en el término municipal de Ronda (Málaga), siguiendo la tramitación establecida en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

De acuerdo con la legislación aplicable se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 76, de 21 de abril de 2010), y de audiencia al Ayuntamiento de Ronda y a otros organismos públicos afectados.

Emitió informe favorable a la inscripción la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga en sesión ordinaria 3/10, de 15 de abril de 2010, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 9.6 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

Terminada la instrucción del procedimiento y de conformidad con el artículo 27.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, procede inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, la Ciudad Romana de Acinipo, en el término municipal de Ronda (Málaga), que se describe en el Anexo.

A tenor de lo establecido en el artículo 13.5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, en relación a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, procede el asiento gratuito de la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.7.a) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 3.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de febrero de 2011,

#### A C U E R D A

Primero. Inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, la Ciudad Romana de Acinipo, en el término municipal de Ronda (Málaga), cuya descripción y delimitación figuran en el anexo al presente Decreto.

Segundo. Concretar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Instar el asiento de este bien en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, así como en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Cuarto. Proceder a dar traslado a la Administración General del Estado para su constancia en el Registro correspondiente.

Quinto. Ordenar que el presente Decreto se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de febrero de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CÁNOVAS  
Consejero de Cultura

## A N E X O

## I. DENOMINACIÓN

Principal: Ciudad Romana de Acinipo.  
 Secundaria: Ronda la Vieja, Mesa de Ronda la Vieja.

## II. LOCALIZACIÓN

Provincia: Málaga.  
 Municipio: Ronda.

## III. DESCRIPCIÓN DEL BIEN

Acinipo se localiza en plena depresión de Ronda, en concreto en lo que se conoce como la mesa de Ronda la Vieja. Su situación le ha permitido jugar un papel estratégico en las rutas naturales que comunican la bahía de Málaga y el campo de Gibraltar con la depresión del Guadalquivir y el interior de Andalucía en general.

Presenta horizontes arqueológicos que se remontan a finales del Neolítico, en concreto al tercer milenio, sin descartar el IV ya avanzado. Se desarrolla en el II milenio, destacando los niveles adscritos al Bronce Final preferencia, observándose su continuidad en época orientalizante. Posteriormente, tras un hiatus el asentamiento se vuelve a ocupar a partir del siglo V a.n.e., convirtiéndose en un oppidum de gran entidad, pero a finales del siglo III a.n.e. entra en la órbita romana, con un auge espectacular en el primer siglo a.n.e. Esta ciudad se mantiene en funcionamiento por lo menos hasta el siglo IV, momento en el que cedió su importancia ante el vecino asentamiento de Arunda. La última fase detectada es ya a finales de la Edad Media, cuando en época nazarí se construye una torre de vigilancia sobre parte del teatro romano, al convertirse este territorio en frontera con el reino de Castilla.

Las estructuras antiguas más destacables son las viviendas protohistóricas, localizadas fundamentalmente en el espolón oriental, de planta circular o rectangular. Presentan zócalos realizados a base de hiladas de piedras irregulares, posiblemente con un recrecimiento posterior de barro. En su interior se observan suelos de tierra batida donde son frecuentes los hogares.

Del oppidum ibérico se conocen restos de construcciones de habitación realizados mediante zócalos rectilíneos de mampuestos con tabiques transversales que delimitan los espacios interiores. Constan diversas remodelaciones hasta momentos anteriores a la conquista romana.

En cuanto a la ciudad romana el recinto amurallado se adapta al contorno de la mesa, excepto en el límite oeste donde la topografía es tan abrupta que es imposible el acceso. De la muralla se conservan algunos lienzos de cierta entidad donde se puede observar su fisonomía y fábrica. Se construye mediante tongadas de mampuestos de origen local, algunos de gran tamaño. Las torres detectadas son de tendencia circular o cuadrada, mientras que las puertas todavía no han podido ser estudiadas por lo que se baraja la interpretación de dos posibles puertas, una al norte y la otra ubicada al sur.

El urbanismo de dicha ciudad se realiza mediante terrazas artificiales. Aún no ha sido excavada la mayor parte de los edificios privados, pero sí destaca por ejemplo en la parte oriental una domus de atrium que conserva aún en las paredes restos de pinturas murales de motivos geométricos y colores diversos. En cuanto a los edificios públicos el más representativo es el teatro, considerado uno de los más antiguos y mejor conservados de Hispania. El graderío presenta catorce gradas corridas y frente a éste se ubica la orchestra conformada mediante calizas rosas locales. Destaca también de este edificio el gran frente de escena, el fronscaenium, como uno de los mejores conservados de la Península Ibérica. Siguiendo la tradición griega presentaba tres puertas, la central denominada valva regia, y las laterales hospitalis.

Por otro lado se ha podido documentar en varias campañas de excavación unas termas de gran extensión, posiblemente asociadas al foro de la ciudad y en un lugar privilegiado por la existencia de una fuente de agua. Este gran complejo

cuenta con una palestra y un ambulacro, así como tres piscinas escalonadas. También se ha podido detectar parte del sistema de calefacción del tepidarium. En las intervenciones se han registrado además restos de pinturas policromas que cubrían sus paramentos. La cronología de este edificio se centra en el siglo I d.n.e., mientras que posteriormente fue reutilizado en parte como taller de producción de vidrio.

Ya extramuros se han localizado dos necrópolis, al noreste y al sur del recinto. La segunda de ellas ha podido ser investigada con más detalle por lo que se sabe que se construyó mediante terrazas artificiales. Como viene siendo normal se han detectado tanto inhumaciones como cremaciones; así como el uso del ustrinum como del bustum. En cuanto a las urnas utilizadas son de cerámica o de piedra. Destacan los ajuares de los enterramientos de inhumación, compuestos por espejo y pinzas de bronce, agujas de hueso, cuentas vítreas y recipientes cerámicos, así como ungüentarios, lucernas, platos cerámicos pintados y vasos de paredes finas. Esta necrópolis arranca del siglo II a.n.e. alcanzando por lo menos el cambio de era.

También extramuros y mediante trabajos de prospección se ha registrado parte del sector industrial con la detección de varios hornos cerámicos. El hallazgo de determinadas cerámicas defectuosas ha permitido plantear a algunos investigadores la posibilidad de ubicar en este lugar una figlina de terra sigillata.

## IV. DELIMITACIÓN DEL BIEN

La delimitación de la Zona Arqueológica se ha basado en los restos arqueológicos hallados que se circunscriben a una unidad geográfica singular. El Bien queda delimitado mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites del mismo y teniendo como vértices las coordenadas UTM que constan en el expediente de protección.

La delimitación afecta a todos los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de dicho polígono. Las parcelas afectadas son las siguientes:

Masa	Parcela	Referencia catastral	Afección
6	1	000600100UF07G	Total
6	2	000600200UF07G	Total
6	3	000600300UF07G	Total
6	4	000600400UF07G	Total
11	1	001100100UF07G	Total
11	2	001100200UF07G	Total
22	71	29084A02200071	Parcial
22	72	29084A02200072	Total
22	73	29084A02200073	Total
22	74	29084A02200074	Total
22	75	29084A02200075	Total
22	76	29084A02200076	Total
22	77	29084A02200077	Parcial
22	78	29084A02200078	Total
22	79	29084A02200079	Total
22	80	29084A02200080	Total
22	81	29084A02200081	Parcial
22	82	29084A02200082	Parcial
22	85	29084A02200085	Parcial
22	86	29084A02200086	Parcial
22	90	29084A02200090	Parcial
22	91	29084A02200091	Parcial
22	96	29084A02200096	Parcial
22	97	29084A02200097	Parcial
22	98	29084A02200098	Parcial
22	166	29084A02200166	Parcial
22	9002	29084A02209002	Parcial
22	9007	29084A02209007	Parcial

V. DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

La delimitación del entorno de la Ciudad Romana de Acinipo perfila la unidad morfológica de la Mesa de Ronda la Vieja sobre la que se asienta el Bien hasta la cota de 800 m.s.n.m. Este límite garantiza la correcta cautela de la meseta, su integridad paisajística y la prevención de futuras agresiones directas sobre la Zona Arqueológica. También permite su apreciación y estudio en el contexto territorial inmediato, sin descartar la posibilidad de aparición de restos arqueológicos relacionados con la ciudad.

Por otro lado el espacio delimitado es el mínimo imprescindible para que el Bien no sufra ningún impacto visual, asegurando su correcta lectura e interpretación, protegiendo así los restos arqueológicos de elementos que puedan contaminar visualmente la zona. Las zonas norte y sur se consideran las más sensibles ante la contaminación visual, destacando como referencia principal en el paisaje el teatro romano.

La línea de delimitación parte al noreste de la carretera MA-8406 (Setenil a Grazalema) y continúa hacia el sur hasta el cruce con el camino de El Gastor a Ronda (MA-8405), el cual constituye el límite oeste. Ambas vías discurren entre las cotas de 830 y 800 metros del mapa topográfico. Al norte, donde la elevación que perfila la meseta se extiende con mayor amplitud y se hace más abrupta, la delimitación salva diversos barrancos sin descender nunca de la cota de 800 metros, si bien quedando a cota superior en aquellos relieves que extenderían demasiado la línea de delimitación y que quedan excluidos de la misma, conteniendo de este modo un área homogénea de protección alrededor de la Mesa.

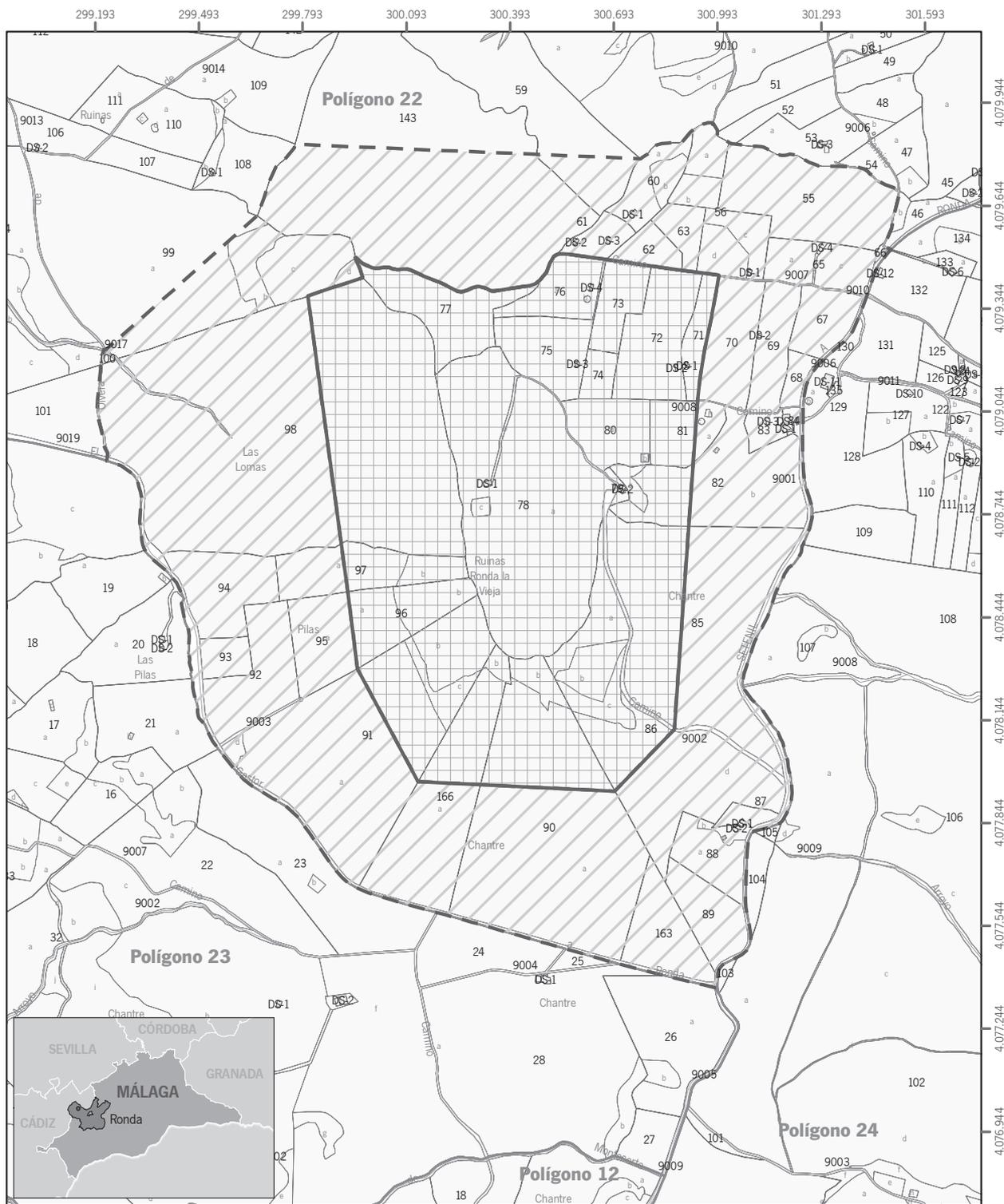
El entorno del yacimiento se ha delimitado mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las coordenadas UTM que se encuentran en el expediente. Las parcelas afectadas por la delimitación del entorno son las siguientes:

Masa	Parcela	Referencia catastral	Afección
1	1	000100100UF07G	Total
1	2	000100200UF07G	Total
1	3	000100300UF07G	Total
2	4	000200400UF07G	Total
7	1	000700100UF07G	Total
7	2	000700200UF07G	Total
7	3	000700300UF07G	Total
7	4	000700400UF07G	Total
12	1	001200100UF07G	Total
22	1	002200100UF07G	Total
22	2	002200200UF07G	Total
22	55	29084A02200055	Parcial
22	56	29084A02200056	Parcial
22	59	29084A02200059	Parcial
22	60	29084A02200060	Parcial

Masa	Parcela	Referencia catastral	Afección
22	61	29084A02200061	Parcial
22	62	29084A02200062	Parcial
22	63	29084A02200063	Parcial
22	65	29084A02200065	Total
22	66	29084A02200066	Total
22	67	29084A02200067	Total
22	68	29084A02200068	Total
22	69	29084A02200069	Total
22	70	29084A02200070	Parcial
22	81	29084A02200081	Parcial
22	82	29084A02200082	Parcial
22	83	29084A02200083	Total
22	84	29084A02200084	Total
22	85	29084A02200085	Parcial
22	86	29084A02200086	Parcial
22	87	29084A02200087	Total
22	88	29084A02200088	Total
22	89	29084A02200089	Total
22	90	29084A02200090	Parcial
22	91	29084A02200091	Parcial
22	92	29084A02200092	Total
22	93	29084A02200093	Total
22	94	29084A02200094	Total
22	95	29084A02200095	Parcial
22	97	29084A02200097	Parcial
22	98	29084A02200098	Parcial
22	99	29084A02200099	Parcial
22	100	29084A02200100	Total
22	143	29084A02200143	Parcial
22	163	29084A02200163	Total
22	166	29084A02200166	Parcial
22	9001	29084A02209001	Parcial
22	9002	29084A02209002	Parcial
22	9003	29084A02209003	Total
22	9006	29084A02209006	Parcial
22	9007	29084A02209007	Parcial
22	9008	29084A02209008	Parcial
22	9013	29084A02209013	Parcial
22	9017	29084A02209017	Parcial
22	9019	29084A02209019	Parcial

VI. CARTOGRAFÍA

La cartografía base utilizada se corresponde con la cartografía catastral vectorial, Sede Electrónica del Catastro, Ministerio de Economía y Hacienda, febrero de 2010.



Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, de la ciudad romana de Acinipo, en Ronda (Málaga)

Cartografía base: Cartografía catastral vectorial, Sede Electrónica del Catastro, Ministerio de Economía y Hacienda, febrero de 2010

0 200 400 600 800 metros

Escala: 1:15.000 Datum: ED50 UTM H30N

**Legenda**

- Ámbito del Bien
- Ámbito del entorno

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 26 de noviembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cádiz, dimanante de autos 444/2007. (PP. 20/2011).*

Juzgado: Juzgado de 1.ª Instancia núm. Uno de Cádiz.  
Juicio: Familia. Separación contenciosa 444/2007.  
Parte demandante: Manuela Garreña.  
Parte demandada: Abdessalem Khairallah.  
Sobre: Familia. Separación contenciosa.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

«SENTENCIA

En Cádiz, a veinticinco de noviembre de dos mil nueve.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Pablo Sánchez Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio de separación matrimonial seguidos con el número 444/07 instados por la Procuradora doña Monserrat Cárdenas Pérez en nombre y representación de doña Manuela Garreña, asistida por el Letrado don Miguel A. Bensusán Repeto, contra don Abdessalem Khairallah, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Monserrat Cárdenas Pérez en nombre y representación de doña Manuela Garreña, debo declarar y declaro la separación de los litigantes, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración; todo ello sin hacer especial pronunciamiento de las costas causadas, y acordando las siguientes medidas:

Primera. La atribución de la guardia y custodia del hijo menor habido del matrimonio a la madre, pero ejerciendo conjuntamente ambos cónyuges la patria potestad.

Segunda. No ha lugar a fijar régimen de comunicaciones del padre con respecto al hijo común de los litigantes.

Tercera. Se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial.

Comuníquese esta sentencia una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio solicitante, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación que se presentará en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz.

Se hace saber a las partes que para la admisión a trámite del recurso que pudieren interponer contra la presente resolución, deberán constituir el Depósito en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado que previene el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre (BOE núm. 266, de 4 de noviembre de 2009), sin cuyo requisito no será admitido a trámite el recurso. .

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio residencia de la parte demandada, por Providencia de 6.7.09 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

En Cádiz, a veintiséis de noviembre de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 24 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Granada, dimanante de procedimiento ordinario 33/2006. (PD. 398/2011).*

NIG: 1808742C20060000358.  
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 33/2006.  
Negociado: M.  
Sobre: Reclamación de cantidad.  
De: Don/Doña Yussef Bouhassoun Lazaar.  
Procuradora: Sra. Beatriz Aguayo Mudarra.  
Letrado: Sr. Miguel Jiménez de Piñar.  
Contra: Don/Doña Hassan Khattabi.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 33/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Granada a instancia de Yussef Bouhassoun Lazaar contra Hassan Khattabi sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Granada.  
Asunto 33/06.

SENTENCIA 3-09

En la ciudad de Granada, a 15 de enero de 2009.

El Sr. don Antonio Pastor Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Granada, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario, promovidos a instancia de Yussef Bouhassoun Lazaar, y en su representación el Procurador Beatriz Aguayo Mudarra, y en su defensa el Letrado Miguel Jiménez de Piñar, contra Hassan Khattabi, declarado en rebeldía, en este juicio que versa sobre reclamación de cantidad, y

FALLO

Que estimando íntegramente el suplico de la demanda presentada por el Procurador Beatriz Aguayo Mudarra, actuando en nombre y representación de Yussef Bouhassoun Lazaar, contra Hassan Khattabi, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al referido demandado a que pague a la parte demandante la suma de 4.000 euros, más intereses legales, así como a que satisfaga las costas de este procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que, en su caso, deberá ser interpuesto en este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Hassan Khattabi, extiendo y firmo la presente en Granada, a veinticuatro de julio de dos mil nueve.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 21 de enero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Vélez-Málaga, dimanante de Juicio Verbal 1149/2009.*

NIG: 2909442C20090006594.

Procedimiento: Juicio Verbal (Alimentos-250.1.8) 1149/2009. Negociado:

Sobre: Adopción medidas paterno-filiales y económicas.

De: Doña Laura González Anillo.

Procuradora: Sra. Elvira Téllez Gámez.

Contra: Don Gaspar García Banderas.

### E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (Alimentos-250.1.8) 1149/2009 seguido a instancia de Laura González Anillo frente a Gaspar García Banderas se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Vélez-Málaga.

GUARDA Y CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA 1149/2009

### S E N T E N C I A

En Vélez-Málaga, a 1 de junio de 2010.

Don Miguel Ángel Aguilera Navas, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Vélez-Málaga y su partido judicial, ha visto los presentes autos de Guarda y Custodia y Pensión Alimenticia núm. 1149/2009, promovidos por el Procurador de los Tribunales Sra. Téllez Gámez, en nombre y representación de Laura González Anillo, y asistido por el Letrado Sr/a. Guzmán Codina, contra Gaspar García Banderas, quien fue declarado en rebeldía.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador Sra. Téllez Gámez, en nombre y representación de Laura González Anillo se formuló Demanda de Guarda y Custodia y de Pensión Alimenticia contra Gaspar García Banderas, solicitando que se le concediera el ejercicio de la guarda y custodia de la hija menor de edad en común del demandado y demás medidas que interesó en el suplico de la demanda.

Segundo. Admitiéndose la demanda a trámite, una vez verificada la jurisdicción y la competencia, y demás requisitos procesales, se acordó dar traslado al Ministerio Fiscal y a la

demandada para que contestase a la demanda, de conformidad con los arts. 748.4, 770.6 y 774 de la LEC. Una vez presentados los escritos de contestación a la demanda, se citó a las partes a vista, celebrada el 31 de mayo de 2010.

Tercero. Citadas las partes en legal forma, no compareció la parte demanda ni el MF pese a estar citados en forma. Practicada la prueba admitida, se acordó dar por terminado el acto, quedando aquellos conclusos y vistos para dictar la presente resolución.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 748. 4.º de la LEC establece que las disposiciones de este título serán aplicables a los siguientes procesos «Los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores». El art. 753 de la LEC dispone que «salvo que expresamente se disponga otra cosa, los procesos a que se refiere este título se sustanciarán los trámites del juicio verbal, pero de la demanda se dará traslado al Ministerio Fiscal, cuando proceda, y a las demás personas que, conforme a la Ley, deban ser parte en el procedimiento, hayan sido o no demandados, emplazándoles para que la contesten en el plazo de veinte días, conforme a lo establecido en el artículo 405 de la presente Ley».

Segundo. Con respecto al ejercicio de la guarda y custodia de los hijos menores de edad, el art. 154 del Código Civil establece que los hijos no emancipados están bajo la patria potestad del padre y de la madre y que la misma se ejercerá siempre en beneficio de los hijos y de acuerdo con su personalidad, por lo que la regulación de la guarda y custodia se tendrá en cuenta la protección y garantía de sus intereses, ya que, al tratarse de una cuestión imperativa y de orden público, el «favor filii» ha de ser el criterio rector para la adopción de esta medida. Este principio se positiviza en el art. 159 del Cc que establece que «Si los padres viven separados y no decidieren de común acuerdo, el Juez decidirá, siempre en beneficio de los hijos, al cuidado de qué progenitor quedarán los hijos menores de edad. El Juez oír, antes de tomar esta medida, a los hijos que tuvieren suficiente juicio y, en todo caso, a los que fueran mayores de doce años».

En este caso a la vista que no compareció la parte demandada y que la el ejercicio de hecho de la guarda y custodia ha venido ejerciéndose por Laura González Anillo, tal y como ésta manifestó, y no habiendo motivos para dudar del correcto ejercicio, procede aprobar por resolución judicial la situación mantenida hasta la fecha, al considerar que es la mejor opción para el menor, concediendo a Laura González Anillo el ejercicio de la guarda y custodia, manteniendo la titularidad conjunta de la patria potestad.

Tercero. Con relación al régimen de visitas para el progenitor con el que no conviva el hijo menor de edad, se debe tener en cuenta el artículo 94 del Código Civil, que establece que el progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho a visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía; sin embargo, no se trata solamente, en rigor, de un derecho de ese progenitor, sino que también es una obligación suya a la vez que un derecho de los hijos, amparado por los artículos 39.3 de la Constitución y 154 del Código Civil, pues sin duda la presencia del progenitor que no convive habitualmente con los hijos resulta necesaria para la formación integral y el pleno desarrollo de la personalidad de los hijos.

En este caso a la vista que la madre manifestó que el demandado no estaba con su hijo desde hace más de un año, unido, por un lado, la cortad edad del menor (dos años recién cumplidos) y, por otro, la inasistencia injustificada del padre a

la vista, no procede acoger el régimen de visitas ordinario de fines de semana alterno y vacaciones por mitad al considerar perjudicial para el menor. No obstante y entendiendo que es necesario fijar uno para reanudar el contacto del padre con su hijo, se fija uno de fines de semana alterno sin pernocta en los términos que se dirá en el fallo.

Cuarto. Con relación a la pensión de alimentos, el artículo 93 del Código Civil establece que «el Juez, en todo caso, determinará la contribución de cada progenitor para satisfacer los alimentos y adoptará las medidas convenientes para asegurar la efectividad y acomodación de las prestaciones a las circunstancias económicas y necesidades de los hijos en cada momento. Si convivieran en el domicilio familiar hijos mayores de edad o emancipados que carecieran de ingresos propios, el Juez, en la misma resolución, fijará los alimentos que sean debidos conforme a los artículos 142 y siguientes de este Código».

En cuanto a la pensión de alimentos, a la vista de los gastos del menor propios de su edad, de los gastos de guardería, de la inexistencia de ingresos de la madre al encontrarse cursando estudios, se entiende que las necesidades económicas del menor son elevadas pero hasta el punto de las instadas al no acreditarse tal necesidad (en puridad sería 1.000 euros, 500 euros por progenitor). No obstante, y dada la incomparecencia injustificada del demandado, procede fijarla en la suma de 400 euros mensuales, con la correspondiente actualización anual.

Quinto. En lo que atañe a las costas del presente procedimiento, dado el especial carácter de los procesos matrimoniales, que versan sobre el estado civil de las personas, siendo esta materia de orden público, y donde no cabe el allanamiento, la transacción, la renuncia de derechos o el compromiso; atendiendo, no es de aplicación el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de imposición de costas, que recoge el principio de vencimiento.

#### F A L L O

Dispongo: Estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador Sra. Téllez Gámez, en la representación que ostenta en nombre de Laura González Anillo, acuerdo las siguientes medidas:

1.<sup>a</sup> Atribuir a Laura González Anillo el ejercicio de la guarda y custodia del hijo menor de edad, manteniéndose la

titularidad de la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2.<sup>a</sup> Se fija como régimen de visitas a favor de Gaspar García Banderas el siguiente: Fines de semana alternos sin pernocta, sábados y domingos, desde las 17,00 horas hasta las 19,30 horas. La entrega y recogida por el padre en el domicilio materno, que queda fijado en el domicilio del abuelo materno, sito en la calle Dr. Fleming, núm. 47, bloque 5, 1.º A, de Torre del Mar (Vélez-Málaga). El primer fin de semana de inicio de las visitas será el 12 y 13 de junio, iniciándose la alternancia.

3.<sup>a</sup> Declarar la obligación de Gaspar García Banderas de pagar, en concepto de pensión de alimentos para su hijo menor de edad, la cantidad de 400 euros mensuales, pagaderos por meses anticipados, en los siete primeros días de cada mes, actualizable anualmente en función de las variaciones que experimente el Índice General de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística, ingresándolo en el número de cuenta que Laura González Anillo designe a tal efecto. La primera actualización se realizará el 1 de enero de 2011 y así sucesivamente.

4.<sup>a</sup> Los gastos extraordinario, destinados a satisfacer las necesidades de la menor (los no previsibles y periódicos, tales como oftalmólogo, odontólogo, por ejemplo) serán satisfechos al 50% por cada uno de los progenitores.

Notifíquese a las partes la presente resolución en legal forma, instruyéndoles de que contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma, don Miguel Ángel Aguilera Navas, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Vélez-Málaga.

Publicación. Dada, leída y publicada la anterior Sentencia, en audiencia pública, el mismo día de su fecha, por el Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Vélez-Málaga. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Gaspar García Banderas, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Vélez-Málaga, 21 de enero de 2011.- El/La Secretario/a Judicial.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

*RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación del servicio que se indica. (PD. 400/2011).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Gobernación y Justicia.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
  - c) Número de expediente: 253/10/2.
2. Objeto del contrato.
 

Descripción del objeto: «Servicio para la puesta en marcha y funcionamiento de Centro Residencia Grupo Educativo Femenino en Huelva».

  - a) División por lotes y número: No.
  - b) Lugar de ejecución: Huelva.
  - c) Plazo de ejecución: Diez (10) meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación.
 

Importe total: 333.811,24 euros (IVA incluido).
5. Garantía provisional: No.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) En la sede de la Entidad: Servicio de Contratación. Secretaría General Técnica, Consejería de Gobernación y Justicia, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes. Los pliegos son gratuitos.
    - b) Domicilio: Plaza Nueva, 4.
    - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
    - d) Teléfono: 955 041 000.
    - e) Telefax. 955 041 193.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Clasificación: No.
  - b) Solvencia económica y financiera: Criterios de admisión de los licitadores: Certificado de la Entidad Bancaria en el que se acredite que la Entidad licitadora no tiene impagos ni saldos negativos en el último año, así como que tiene capacidad para afrontar la ejecución del contrato.
  - c) Solvencia técnica o profesional: Criterios de admisión de los licitadores: El licitador deberá acreditar haber realizado en los últimos tres años al menos un contrato con menores en riesgo de exclusión o conflicto social, por valor superior al 50% del importe de este contrato.
 

Otros requisitos: No.
8. Presentación de las ofertas.
  - a) Fecha límite de presentación: Hasta las dieciocho horas del decimoquinto día natural, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en BOJA, si éste coincidiera en sábado o festivo, se trasladará el cierre de admisión al día siguiente hábil.
  - b) Documentación a presentar: Tres sobres firmados y cerrados conteniendo respectivamente la documentación exigida en los Pliegos; sobre 1 documentación general; sobre 2 criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor; sobre 3 criterios de adjudicación valorados mediante fórmulas.
    - c) Lugar de presentación:
      - 1.º Entidad: Consejería de Gobernación y Justicia-Registro General.
      - 2.º Domicilio: Plaza Nueva, 4.
      - 3.º Localidad: Sevilla, 41071.

- d) Plazo durante el cual la empresa licitadora estará obligada a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.
9. Apertura de las ofertas.
  - a) Entidad: Consejería de Gobernación y Justicia.
  - b) Domicilio: Plaza Nueva, 4.
  - c) Localidad: Sevilla.
  - d) Fecha: El sexto día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas, la Mesa procederá a la apertura de sobres «2» y el decimosexto día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas, se procederá a la apertura de sobres «3». Si dichos días coincidieran en sábado, se trasladará al día siguiente hábil.
  - e) Hora: en ambos casos 12,00 horas.
10. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta de la empresa adjudicataria.
11. Página web para la obtención de los pliegos: [www.juntadeandalucia.es/contratacion](http://www.juntadeandalucia.es/contratacion).

Sevilla, 8 de febrero de 2011.- La Secretaria General Técnica, Isabel López Arnesto.

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2011, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia la enajenación de determinados inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía radicados en su ámbito geográfico, mediante subasta convocada por esta Consejería. (PD. 399/2011).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, se anuncia la enajenación de los inmuebles descritos a continuación, declarados alienables con fecha 1 de febrero de 2011.

1. Entidad adjudicadora.
  - 1.1. Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
  - 1.2. Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
  - 1.3. Número de expediente: MP-10/007.
2. Objeto.
  - 2.1. Descripción del objeto: Los inmuebles indicados en la cláusula segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - 2.2. División por lotes y número: Sí, dieciséis.
3. Tramitación.
  - 3.1. Subasta.
  - 3.2. Tipo mínimo de licitación: El indicado en la cláusula cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - 3.3. Garantía: 25% del tipo mínimo de licitación de cada uno de los lotes a los que se oferte.
4. Obtención de la documentación e información.
  - 4.1. Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
  - 4.2. Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana, 41071, Sevilla.
  - 4.3. Teléfono: 955 064 768. Fax: 955 064 759.
  - 4.4. Fecha límite para la obtención de la documentación: Hasta las 20,00 horas del día 1 de abril de 2011.
5. Presentación de ofertas.
  - 5.1. Documentación: La indicada en la cláusula siete del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5.2. Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sito en C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, 41071, Sevilla.

5.3. Fecha límite de presentación: Hasta las 20,00 horas del día 4 de abril de 2011.

5.4. Plazo de vigencia de las ofertas: Tres meses desde la fecha de apertura de las proposiciones.

6. Celebración de la subasta.

6.1. Lugar: Sala de Juntas de la Dirección General de Patrimonio. C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, 5.ª planta, Edificio Torretriana.

6.2. Fecha y hora del acto público de apertura de proposiciones: 14 de abril de 2011, a las 12 horas.

6.3. Calificación documentos: La Mesa de Contratación, con el fin de calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma, se constituirá, con carácter previo, el día 11 de abril de 2011, a las 11 horas.

7. Mesa de Contratación.

7.1. Composición:

- La Directora General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, como Presidenta.

- El Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

- El Interventor Delegado de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

- La Jefe del Servicio de Patrimonio de la Dirección General de Patrimonio.

- El Jefe de Sección de Adquisiciones del Servicio de Patrimonio de la Dirección General de Patrimonio, que actuará como Secretario.

8. Adjudicación definitiva: Veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones.

9. Formalización en escritura pública de la compraventa: Dentro del plazo de sesenta días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación.

10. Gastos de anuncios: Los anuncios en los Boletines Oficiales y en prensa serán por cuenta del adjudicatario.

11. Portal informático donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: En el perfil de contratante de la Dirección General de Patrimonio, ubicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

<http://contratacion.i-administracion.junta-andalucia.es/contratacion/ContractNoticeSearch.action?profileId=CHAP005&pkCegr=719995>.

Sevilla, 10 de febrero de 2011.- La Directora General, Isabel Mateos Guilarte.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2011, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación de obras de nuevo CEIP C3 en Umbrete (Sevilla), primera fase: Construcción de C2, expediente 00004/ISE/2011/SC, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación. (PD. 401/2011).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General.

c) Dirección: C/ Judería, 1. Ed. Vega del Rey, 41900, Camas (Sevilla).

d) Tfno.: 955 625 600. Fax: 955 625 646.

e) Perfil del Contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

f) Dirección internet: [www.iseandalucia.es](http://www.iseandalucia.es).

g) Número de expediente: 00004/ISE/2011/SC.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: Obras de nuevo CEIP C3 en Umbrete (Sevilla). Primera fase: Construcción de C2.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Umbrete (Sevilla).

d) Plazo de ejecución: Nueve meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Oferta económica más ventajosa (varios criterios de adjudicación).

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe (sin IVA): Dos millones quinientos setenta y un mil doscientos cincuenta y ocho euros con veinticinco céntimos (2.571.258,25 €).

b) IVA: Cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos veintiséis euros con cuarenta y nueve céntimos (462.826,49 €).

c) Importe total: Tres millones treinta y cuatro mil ochenta y cuatro euros con setenta y cuatro céntimos (3.034.084,74 €).

5. Garantías.

a) Provisional: 0 € (cero euros).

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta tres días hábiles antes de la fecha de finalización de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta el 25 de marzo de 2011, inclusive.

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

d) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Apertura sobre 2: Ver perfil del contratante y, en su caso, en la página web del Ente.

b) Apertura oferta económica: ver perfil del contratante y, en su caso, en la página web del Ente.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 3.500,00 euros.

Camas, 15 de febrero de 2011.- El Director General, Miguel Ángel Serrano Aguilar.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2011, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de servicios que se indica. (PD. 402/2011).*

De conformidad con el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos Sector Público, la Consejería de Medio Ambiente, D.G. de Gestión del Medio Natural, ha resuelto convocar la contratación del servicio, por la vía de urgencia, mediante procedimiento abierto.

1. Entidad adjudicadora.  
a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente.  
b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Gestión del Medio Natural.  
c) Número de expediente: 263/10/M/OO.

2. Objeto del contrato.  
a) Descripción del objeto: «Ordenación de varios núcleos de montes públicos».

b) División por lotes: Sí.  
c) Lugar de ejecución: Andalucía.  
d) Plazo de ejecución: 24 meses.

3. Tramitación y procedimiento.  
a) Procedimiento: Abierto.  
b) Tramitación: Ordinaria.

4. Presupuesto base de licitación:  
Importe total: Un millón doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un euros y cuatro céntimos (1.243.431,54 €), IVA excluido.

Lote 1: Denominación: Revisión de la ordenación del núcleo de montes públicos del Parque Natural de la Sierra de Grazalema (provincias de Cádiz y Málaga).  
Importe: 397.475,03 € (IVA excluido).  
Período de ejecución: 24 meses.

Lote 2: Denominación: Ordenación del núcleo de montes públicos incluidos en el Parque Natural de la Sierra de Castril y LIC de la Sierra del Nordeste (provincia de Granada).  
Importe: 520.983,92 € (IVA excluido).  
Período de ejecución: 24 meses.

Lote 3: Denominación: Revisiones de los proyectos de ordenación de los grupos de montes de Almonte y Moguer (Huelva).  
Importe: 324.972,59 € (IVA excluido).  
Período de ejecución: 24 meses.

5. Garantías.  
a) Provisional: No.  
b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.  
a) Web: <http://contratacion.chap.junta-andalucia.es/contratacion/MainMenuProfile.action>.

b) Entidad: Dirección General de Gestión del Medio Natural. Servicio de Gestión Forestal Sostenible.  
c) Domicilio: Avda. Manuel Siurot, 50.  
d) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.  
e) Teléfono: 955 003 400.  
f) Fax: 955 003 775.

Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta finalización del plazo de presentación.

7. Requisitos específicos del contratista.  
a) Clasificación: No.  
b) Solvencia económica y financiera, solvencia técnica o profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

8. Presentación de las ofertas.  
a) Fecha límite de presentación: 17 de marzo de 2011.  
b) Documentación a presentar: La exigida en el PCAP.  
c) Lugar de presentación:  
1. Registro General de la Consejería de Medio Ambiente.  
2. Domicilio: Avda. Manuel Siurot, 50. Planta baja.  
3. Localidad y código postal: Sevilla, 41071.  
d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.  
e) Admisión de variantes de carácter técnico: No.

9. Apertura de las ofertas.  
a) Entidad: Sala de Juntas de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. Planta baja.  
b) Domicilio: Avda. Manuel Siurot, 50. 41071, Sevilla.  
c) Apertura Técnica: 31 de marzo de 2011, a las 12,00 horas.  
d) Apertura de Oferta Económica: 12 de abril de 2011, a las 12,00 horas.

10. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, será de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 1 de febrero de 2011.- El Director General, Francisco Javier Madrid Rojo.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

*ANUNCIO de 18 de enero de 2011, de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando resolución de extinción de autorización de funcionamiento de Salón Recreativo.*

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Alameda Principal, núm. 24, 1.ª planta de Málaga.

Interesado: Comercial Roca Málaga, S.A.  
Expediente: RMA7753.

Acto: Extinción de la autorización de funcionamiento de Salón Recreativo, sito en C/ Juan de Austria, 35 de Málaga.

Plazo: Dichos expedientes pueden ser consultados por los interesados en el Servicio de Juego y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, disponiendo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de esta publicación para alegar y presentar los documentos que estime pertinentes.

Málaga, 18 de enero de 2011.- La Delegada del Gobierno, María Gámez Gámez.

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de industria, energía y minas.*

Habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos los siguientes actos administrativos a las personas que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio, al venir así establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero. Asimismo y a tenor de lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la citada Ley, la publicación de los actos se hace conjunta al tener elementos comunes, y de forma somera, concediéndose los plazos de alegaciones, recursos y pagos de sanciones, que a continuación se indican.

Acuerdo de inicio: Quince días, para alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.

Propuesta de resolución: Quince días, para alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.

Propuesta y resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia.

Resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia.

Pago de multa: Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Expte.: S-301/10.

Encausado: Baño y Arte Cerámica y Decoración Huelva, S.L.

Acto que se notifica: Acuerdo de inicio.

Extracto del contenido: Infracción a la Ley de Industria.

Para el contenido íntegro del acto podrán comparecer los encausados en la Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia, sita en Avda. Manuel Siurot, 4, en los mismos plazos que se indican respecto de acto notificado.

Huelva, 3 de febrero de 2011.- La Delegada, Manuela A. de Paz Báñez.

*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de industria, energía y minas.*

Habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos los siguientes actos administrativos a las personas que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio, al venir así establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la citada Ley, la publicación de los actos se hace conjunta al tener elementos comunes, y de forma somera, concediéndose los plazos de alegaciones, recursos y pagos de sanciones que a continuación se indican:

Acuerdo de inicio: Quince días, para alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.

Propuesta de resolución: Quince días, para alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.

Propuesta y resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia.

Resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia.

Pago de multa: Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Expte.: S-134/10.

Encausado: INTE-RCD Huelva, S.L.

Acto que se notifica: Acuerdo de inicio.

Extracto del contenido: Infracción a la Ley de Industria.

Para el contenido íntegro del acto podrán comparecer los encausados en la Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia, sita en Avda. Manuel Siurot, 4, en los mismos plazos que se indican respecto del acto notificado.

Huelva, 3 de febrero de 2011.- La Delegada, Manuela A. de Paz Báñez.

*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de industria, energía y minas.*

Habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos los siguientes actos administrativos a las personas que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio, al venir así establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Asimismo y a tenor de lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la citada Ley, la publicación de los actos se hace conjunta al tener elementos comunes, y de forma somera, concediéndose los plazos de alegaciones, recursos y pagos de sanciones que a continuación se indican.

Acuerdo de inicio: Quince días, para alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.

Propuesta de resolución: Quince días, para alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.

Propuesta y resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia.

Resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia.

Pago de multa: Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Expte.: S-101/10.

Encausado: Martín Taront, S.L.

Acto que se notifica: Propuesta de resolución.

Extracto del contenido: Infracción a la Ley de Industria.

Para el contenido íntegro del acto podrán comparecer los encausados en la Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia, sita en Avda. Manuel Siurot, 4, en los mismos plazos que se indican respecto de acto notificado.

Huelva, 3 de febrero de 2011.- La Delegada, Manuela A. de Paz Báñez.

*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de industria, energía y minas.*

Habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos los siguientes actos administrativos a las personas que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio, al venir así establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la citada Ley, la publicación de los actos se hace conjunta al tener elementos comunes, y de forma somera, concediéndose los plazos de alegaciones, recursos y pagos de sanciones que a continuación se indican.

Acuerdo de inicio: Quince días, para alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.

Propuesta de resolución: Quince días, para alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.

Propuesta y resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia.

Resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia.

Pago de multa: Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Expte.: S-138/10.

Encausado: Com. Prop. de la calle Arboleda, 3.

Acto que se notifica: Acuerdo de inicio.

Extracto del contenido: Infracción a la Ley de Industria.

Para el contenido íntegro del acto podrán comparecer los encausados en la Delegación Provincial de Economía, Innovación y Ciencia, sita en Avda. Manuel Siurot, 4, en los mismos plazos que se indican respecto del acto notificado.

Huelva, 3 de febrero de 2011.- La Delegada, Manuela A. de Paz Báñez.

*ANUNCIO de 4 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se acuerda dar publicidad de la resolución del procedimiento de acuerdo de reintegro de la entidad que se indica.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dada la imposibilidad de practicarse la notificación en el último domicilio conocido, se le notifica por medio de este anuncio la preceptiva resolución del procedimiento de reintegro a la persona jurídica que a continuación se indica.

Expte.: RS.0052.CA/05.

Entidad: Riobo Jerez, S.L.L.

Domicilio: Pa. Gral. Primo de Rivera, 7 y 8, Jerez de la Fra. (Cádiz).

Cuantía total a reintegrar: 3.949,22.

Expte: RS.09.CA/05.

Entidad: Copyred Arcos, S.L.L.

Domicilio: C/ Doctor Fleming, 5.

Cuantía total a reintegrar: 3.936,83.

El reintegro de carácter voluntario deberá efectuarse en el siguiente plazo:

a) Si la resolución se notifica entre los días 1 y 15 del mes en curso, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Si el presente acuerdo se notifica entre los días 16 y último del mes en curso, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El ingreso de reintegro se efectuará a favor de la Tesorería General de la Junta de Andalucía en el documento de ingreso modelo 046 que será facilitado en esta Delegación Provincial o descargado de la página de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía ([www.juntadeandalucia.es/economiyhacienda/](http://www.juntadeandalucia.es/economiyhacienda/)) en el que se indicará como descripción «reintegro de subvención» con el número de expediente que le corresponda.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante esta Delegación Provincial en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al que tenga lugar esta notificación, de conformidad con el art. 116 de la citada Ley 30/1992, o ser impugnado directamente por medio de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cádiz, 4 de febrero de 2011.- La Delegada, Angelina M.<sup>a</sup> Ortiz del Río.

*ANUNCIO de 8 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se acuerda dar publicidad de la resolución del procedimiento de acuerdo de reintegro de la entidad que se indica.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dada la imposibilidad de practicarse la notificación en el último domicilio conocido, se le notifica por medio de este anuncio la preceptiva resolución del procedimiento de reintegro a la persona jurídica que a continuación se indica.

Expte.: RS.0033.CA/05.  
Entidad: Machisa, S.L.L.  
Domicilio: Avda. de la Industria, 72. Pol. Ind. El Torno, 11130 Chiclana de la Fra.  
Cuantía total a reintegrar: 3.949,22.

a) Si la resolución se notifica entre los días 1 y 15 del mes en curso, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Si el presente acuerdo se notifica entre los días 16 y último del mes en curso, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El ingreso de reintegro se efectuará a favor de la Tesorería General de la Junta de Andalucía en el documento de ingreso modelo 046 que será facilitado en esta Delegación Provincial o descargado de la página de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía ([www.juntadeandalucia.es/economia/hacienda/](http://www.juntadeandalucia.es/economia/hacienda/)) en el que se indicará como descripción «reintegro de subvención» con el número de expediente que le corresponda.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante esta Delegación Provincial en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al que tenga lugar esta notificación, de conformidad con el art. 116 de la citada Ley 30/1992, o ser impugnado directamente por medio de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cádiz, 8 de febrero de 2011.- La Delegada, Angelina M.<sup>a</sup> Ortiz del Río.

*ANUNCIO de 29 de enero de 2011, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de energía.*

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada la notificación personal, a través del Servicio de Correos, no habiéndose podido practicar la misma, por el presente anuncio se notifica a la interesada que a continuación se indica el acto administrativo que se cita, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en el Departamento de Legislación de esta Delegación Provincial, sita en C/ Manriquez, núm. 2, de Córdoba.

Núm. Expte.: 32/2010-Energía.  
Interesado: Torralbo Grupo Empresarial, S.L.U.  
Domicilio: C/ San Francisco Javier, núm. 55, bajo, 14900, Lucena (Córdoba).

Acto notificado: Resolución.

Motivo: Varias infracciones.

Plazo para formular alegaciones: De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992 se establece un plazo de diez días hábiles desde la publicación de este anuncio para interesarse por el contenido íntegro del mencionado acto en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia en Córdoba. Una vez transcurrido dicho plazo de conformidad a lo reconocido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá interponer contra la misma recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia en el plazo de un mes desde el día siguiente de la comparecencia o en su defecto desde el día siguiente a la finalización del plazo de comparecencia.

Córdoba, 29 de enero de 2011.- La Delegada, Carmen Prieto Sánchez.

*ANUNCIO de 29 de enero de 2011, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de energía.*

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada la notificación personal, a través del servicio de Correos, no habiéndose podido practicar la misma, por el presente anuncio se notifica a la interesada que a continuación se indica el acto administrativo que se cita, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en el Departamento de Legislación de esta Delegación Provincial, sita en C/ Manriquez, núm. 2, de Córdoba.

Núm. Expte.: 196-Energía.

Interesado: Funvicon, S.L.

Domicilio: C/ Parque Empresarial Príncipe Felipe, manzana 8, parcela 8-D, 14900, Lucena (Córdoba).

Acto notificado: Resolución.

Motivo: Varias infracciones.

Plazo para formular alegaciones: De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992 se establece un plazo de diez días hábiles desde la publicación de este anuncio para interesarse por el contenido íntegro del mencionado acto en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia en Córdoba. Una vez transcurrido dicho plazo de conformidad a lo reconocido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá interponer contra la misma recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de

Economía, Innovación y Ciencia en el plazo de un mes desde el día siguiente de la comparecencia o en su defecto desde el día siguiente a la finalización del plazo de comparecencia.

Córdoba, 29 de enero de 2011.- La Delegada, Carmen Prieto Sánchez.

*ANUNCIO de 31 de enero de 2011, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de minas.*

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada la notificación personal, a través del servicio de Correos, no habiéndose podido practicar la misma, por el presente anuncio se notifica a la interesada que a continuación se indica, el acto administrativo que se cita, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en el Departamento de Legislación de esta Delegación Provincial, sita en C/ Manriquez, núm. 2, de Córdoba.

Núm. Expte.: 012/2010-Minas.

Interesado: Pedro Yuste Moreno.

Domicilio: C/ Juan Carlos I, núm. 2, piso A, 14520, Fernán-Núñez (Córdoba).

Acto notificado: Resolución.

Motivo: Incumplimiento de lo establecido en resolución Expte. 158/2008-Minas.

Plazo para formular alegaciones: De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992 se establece un plazo de diez días hábiles desde la publicación de este anuncio para interesarse por el contenido íntegro del mencionado acto en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia en Córdoba. Una vez transcurrido dicho plazo de conformidad a lo reconocido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá interponer contra la misma recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia en el plazo de un mes desde el día siguiente de la comparecencia o en su defecto desde el día siguiente a la finalización del plazo de comparecencia.

Córdoba, 31 de enero de 2011.- La Delegada, Carmen Prieto Sánchez.

*ANUNCIO de 7 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de industria.*

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada la notificación personal, a través del servicio de Correos, no habiéndose podido practicar la misma, por el presente anuncio se notifica a la interesada que a continuación se indica el acto administrativo que se cita, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en el Departamento de Legislación de esta Delegación Provincial, sita en C/ Manriquez, núm. 2, de Córdoba.

Núm. Expte.: 122/2010-Industria.

Interesado: Comunidad de Propietarios Frío Industrial

Domicilio: C/ Frío Industrial, núm. 11, bloque 5, 14900, Lucena (Córdoba).

Acto notificado: Propuesta de resolución.

Motivo: No presentar acta de inspección periódica.

Plazo para formular alegaciones: Quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio.

Córdoba, 7 de febrero de 2011.- La Delegada, Carmen Prieto Sánchez.

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

*ANUNCIO de 7 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se notifica al interesado el acto administrativo que se relaciona.*

Por el presente anuncio, la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en Almería notifica a don Enrique Suárez Bravo y otros, Resolución de inicio de expediente de reversión 45/JAI cuya notificación ha resultado infructuosa en el domicilio que consta en esta Delegación.

Expediente: Reversión 45 en ejecución de Sentencia RCA 4103/2001.

Interesado: Enrique Suárez Bravo y otros.

Acto que se notifica: Acuerdo de incoación.

Durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los interesados podrán comparecer en el expediente, aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen conveniente y en su caso, proponer prueba, concretando los medios de los que pretendan valerse. Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almería, 7 de febrero 2011.- El Secretario General, José Enrique Arriola Arriola.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2011, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se da publicidad a las ayudas concedidas.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Orden de 15 de marzo de 2007 (BOJA núm. 64, de 30 de marzo de 2007), de la Consejería de Empleo, y en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Delegación ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al programa de fomento de la cultura preventiva en materia de prevención de riesgos laborales, convocadas al amparo de la Orden de la Consejería de Empleo de 15 de marzo de 2007 (BOJA núm. 64, de 30 de marzo de 2007), y al amparo de lo establecido en el R.D. 175/2006, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Fomento y Consolidación del Trabajador Autónomo en Andalucía para el año 2009 (Crédito presupuestario: 0.1.16.00.01.29.771.0031.9 2007292961).

Beneficiario	Num. Expte.	Importe	Finalidad
JOSÉ GONZÁLEZ CARRILLO	GR/AUT/00006/2010	5.616,00	Fomento de la cultura preventiva
NOELIA GARCÍA ATERO	GR/AUT/00012/2010	7.800,00	Fomento de la cultura preventiva
JULIÁN MORCILLO LÓPEZ	GR/AUT/00013/2010	3.060,00	Fomento de la cultura preventiva
JUAN MANUEL SERRANO MARTÍN	GR/AUT/00015/2010	5.940,00	Fomento de la cultura preventiva
JUAN RAFAEL ALCAIDE GARCÍA	GR/AUT/00020/2010	5.548,50	Fomento de la cultura preventiva
RAFAEL GÓNGORA LÓPEZ	GR/AUT/00022/2010	4.506,63	Fomento de la cultura preventiva
PEDRO ARIZA IBÁÑEZ	GR/AUT/00025/2010	7.363,50	Fomento de la cultura preventiva
JUAN ANTONIO PÉREZ LIZANA	GR/AUT/00032/2010	7.200,00	Fomento de la cultura preventiva
FRANCISCO MIGUE ARANDA JIMÉNEZ	GR/AUT/00034/2010	12.000,00	Fomento de la cultura preventiva
JACINTO RUBIO CASTELLANO	GR/AUT/00035/2010	6.452,10	Fomento de la cultura preventiva
PEDRO GÁLVEZ ARÉVALO	GR/AUT/00037/2010	6.600,00	Fomento de la cultura preventiva
BERNARDO DELGADO GARCÍA	GR/AUT/00041/2010	6.600,00	Fomento de la cultura preventiva
RAFAEL ZAFRA ROSALES	GR/AUT/00051/2010	3.090,00	Fomento de la cultura preventiva
ANTONIO MIGUEL ROMERO ZAFRA	GR/AUT/00052/2010	3.510,00	Fomento de la cultura preventiva
MANUEL ARIZA SERRANO	GR/AUT/00053/2010	8.400,00	Fomento de la cultura preventiva
ANASTASIO ROLDÁN GARCÍA	GR/AUT/00055/2010	8.400,00	Fomento de la cultura preventiva
FRANCISCO JOSÉ PÉREZ RAMÍREZ	GR/AUT/00056/2010	6.612,00	Fomento de la cultura preventiva
FRANCISCO ASÍS LÓPEZ OSORIO	GR/AUT/00062/2010	7.200,00	Fomento de la cultura preventiva
RAFAEL LÓPEZ OSORIO	GR/AUT/00064/2010	3.510,00	Fomento de la cultura preventiva
JOSÉ OSORIO GÁLVEZ	GR/AUT/00067/2010	3.570,00	Fomento de la cultura preventiva
CARLOS JAVIER ROSALES LAHABA	GR/AUT/00070/2010	6.300,00	Fomento de la cultura preventiva
JOSÉ ANTONIO MARTÍN MORENO	GR/AUT/00071/2010	3.561,73	Fomento de la cultura preventiva
MANUEL RUEDA ESPINAR	GR/AUT/00073/2010	5.370,00	Fomento de la cultura preventiva
RAFAEL NÚÑEZ LINARES	GR/AUT/00076/2010	8.400,00	Fomento de la cultura preventiva

Granada, 19 de enero de 2011.- La Delegada, Marina Martín Jiménez.

*ANUNCIO de 7 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación de Empleo de Córdoba, Servicio de Administración Laboral (Sección de infracción y Sanciones), sito en Avda. Gran Capitán, núm. 12, 3.ª planta, de Córdoba. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer, corriendo desde esta misma fecha el plazo de un mes para la interposición del recurso de alzada, ante la Dirección General de Trabajo.

Núm. Expte.: 135/10.  
 Núm. de acta: I14201000090204.  
 Interesado: Swett Road, S.L. CIF: B-14889778.  
 Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.  
 Fecha: 17.12.2010.  
 Órgano que lo dicta: El Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Córdoba.

Córdoba, 7 de febrero de 2011.- El Delegado, Antonio Fernández Ramírez.

*ANUNCIO de 9 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación de Provincial de Empleo de Málaga, Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracciones y Sanciones), sito en Avda. Manuel Agustín Heredia, núm. 26, 2.º La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Núm. Expte.: 633/10.  
 Núm. de acta: 195111/10.  
 Interesado: Grúas Cabeza Marbella, S.L. CIF: B92568609.  
 Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.  
 Fecha: 25.11.2010.  
 Órgano que lo dicta: El Delegado Provincial.

Núm. Expte.: 683/10.  
 Núm. de acta: 154691/10.  
 Interesado: Eduardo Enrique Maestri. CIF: X2491273M.  
 Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.  
 Fecha: 30.11.2010.  
 Órgano que lo dicta: El Delegado Provincial.

Núm. Expte.: 684/10.  
Núm. de acta: 175307/10.  
Interesado: Gran Numa, S.L. CIF: B92262765.  
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.  
Fecha: 30.11.2010.  
Órgano que lo dicta: El Delegado Provincial.

Núm. Expte.: 685/10.  
Núm. de acta: 187128/10.  
Interesado: Francisco Sánchez Gómez Parra. CIF: 25283946T.  
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.  
Fecha: 16.12.2010.  
Órgano que lo dicta: El Delegado Provincial.

Núm. Expte.: 696/10.  
Núm. de acta: 224716/10.  
Interesado: Juandovi Construcciones, S.L.U. CIF: B92834712.  
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.  
Fecha: 13.1.2011.  
Órgano que lo dicta: El Delegado Provincial.

Núm. Expte.: 699/10.  
Núm. de acta: 226635/10.  
Interesado: Farsh Paris, S.A. CIF: A80370190.  
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.  
Fecha: 18.1.2011.  
Órgano que lo dicta: El Delegado Provincial.

Núm. Expte.: 713/10.  
Núm. de acta: 220167/10.  
Interesado: Costa Import, S.L. CIF: B92544691.  
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.  
Fecha: 18.1.2011.  
Órgano que lo dicta: El Delegado Provincial.

Núm. Expte.: 715/10.  
Núm. de acta: 220268/10.  
Interesado: Desing by Penanc, S.L. CIF: B92893668.  
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.  
Fecha: 13.1.2011.  
Órgano que lo dicta: El Delegado Provincial.

Núm. Expte.: 731/10.  
Núm. de acta: 148530/10.  
Interesado: Cano Medina Electricidad, S.L. CIF: B92943380.  
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.  
Fecha: 20.12.2010.  
Órgano que lo dicta: El Delegado Provincial.

Núm. Expte.: 734/10.  
Núm. de acta: 155604/10.  
Interesado: Castauri Ch, S.L., CIF: B92819127, y Cotobello Homes, S.L., CIF: B54055470.  
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.  
Fecha: 20.12.2010.  
Órgano que lo dicta: El Delegado Provincial.

Núm. Expte.: 735/10.  
Núm. de acta: 154489/10.  
Interesado: Kuehnert Rolf. CIF: X6039630Z.  
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.  
Fecha: 20.12.2010.  
Órgano que lo dicta: El Delegado Provincial.

Núm. Expte.: 761/10.  
Núm. de acta: 155402/10.  
Interesado: Cotobello Homes, S.L. CIF: B54055470.  
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.  
Fecha: 22.12.2010.  
Órgano que lo dicta: El Delegado Provincial.

Núm. Expte.: 769/10.  
Núm. de acta: B92937598.  
Interesado: Interiores Castañeda Axarquía, S.L. CIF: B92937598.  
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.  
Fecha: 10.1.2011.  
Órgano que lo dicta: El Delegado Provincial.

Núm. Expte.: 740/10.  
Núm. de acta: 94067/10.  
Interesado: Ignacio Martín Silva Ferrari. CIF: 79042095L.  
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.  
Fecha: 21.12.2010.  
Órgano que lo dicta: El Delegado Provincial.

Núm. Expte.: 741/10.  
Núm. de acta: 92956/10.  
Interesado: Waiwai Negocios, S.L. CIF: B85133288.  
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.  
Fecha: 21.12.2010.  
Órgano que lo dicta: El Delegado Provincial.

Núm. Expte.: 744/10.  
Núm. de acta: 93057/10.  
Interesado: Waiwai Negocios, S.L. CIF: B85133288.  
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.  
Fecha: 22.12.2010.  
Órgano que lo dicta: El Delegado Provincial.

Núm. Expte.: 745/10.  
Núm. de acta: 95885/10.  
Interesado: Promociones Monteyedra, S.L. CIF: B92625680.  
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.  
Fecha: 22.12.2010.  
Órgano que lo dicta: El Delegado Provincial.

Núm. Expte.: 770/10.  
Núm. de acta: 192077/10.  
Interesado: Spanish Cloudless Sky, S.L. CIF: B92879303.  
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.  
Fecha: 3.1.2011.  
Órgano que lo dicta: El Delegado Provincial.

Núm. Expte.: 771/10.  
Núm. de acta: 177993/10.  
Interesado: Tome Benítez, Oseas. CIF: 80061208W.  
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.  
Fecha: 3.1.2011.  
Órgano que lo dicta: El Delegado Provincial.

Núm. Expte.: 772/10.  
Núm. de acta: 172980/10.  
Interesado: Pardo Caballero, S.L. CIF: B92986710.  
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.  
Fecha: 3.1.2011.  
Órgano que lo dicta: El Delegado Provincial.

Núm. Expte.: 775/10.  
 Núm. de acta: 197333/10.  
 Interesado: Reformas y Construcciones Marbella Quality, S.L.  
 CIF: B92918804.  
 Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.  
 Fecha: 3.1.2011.  
 Órgano que lo dicta: El Delegado Provincial.

Núm. Expte.: 776/10.  
 Núm. de acta: 200060/10.  
 Interesado: Juan Antonio Parra Aguilar. CIF: 24753899B.  
 Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.  
 Fecha: 3.1.2011.  
 Órgano que lo dicta: El Delegado Provincial.

Núm. Expte.: 0007/11.  
 Núm. de acta: 208447/10.  
 Interesado: Alga Hermanos 39, S.L. CIF: B92972447.  
 Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.  
 Fecha: 10.1.2011.  
 Órgano que lo dicta: El Delegado Provincial.

Málaga, 9 de febrero de 2011.- El Delegado, P.S. (Dto. 170/09, de 19.5), el Secretario General, Enrique Ruiz-Chena Martínez.

*ANUNCIO de 9 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación Provincial de Empleo de Málaga, Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracciones y Sanciones), sito en Avda. Manuel Agustín Heredia, núm. 26, 2.ª La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Núm. Expte.: 874/08.  
 Núm. de acta: 146047/08.  
 Núm. recurso alzada: 10477/09.  
 Interesado: Pintura Torremar, S.C. CIF: G29730694.  
 Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.  
 Fecha: 27.10.2010.  
 Órgano que lo dicta: La Directora General de Seguridad y Salud Laboral.

Núm. Expte.: 0122/09.  
 Núm. de acta: 219405/08.  
 Núm. recurso alzada: 10609/09.  
 Interesado: Grup Sider, S.A. CIF: A58583766.  
 Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.  
 Fecha: 17.12.2010.  
 Órgano que lo dicta: La Directora General de Seguridad y Salud Laboral.

Núm. Expte.: 200/09C.  
 Núm. de acta: 12549/09.  
 Núms. recurso alzada: 10795/09 y 11002/09.  
 Interesado: Imasatec, S.A. CIF: A28808723.  
 Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.  
 Fecha: 2.12.2010.  
 Órgano que lo dicta: La Directora General de Seguridad y Salud Laboral.

Málaga, 9 de febrero de 2011.- El Delegado, P.S. (Dto. 170/09, de 19.5), el Secretario General, Enrique Ruiz-Chena Martínez.

*ANUNCIO de 3 de febrero de 2011, de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la notificación de diversos actos administrativos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 11.16.31.16.11.771.00.32B.3, al amparo de las Órdenes de 6 de mayo de 2005 y 25 de julio de 2006 que desarrollan las «Ayudas al Inicio de la Actividad».

Programa: Subvención «Ayudas al Inicio de la Actividad».

Expediente: CA/AAI/00965/2006.  
 Beneficiario: Ana Belén Narbona López.  
 Municipio: Jerez de la Frontera.  
 Importe: 6.011 €.

Cádiz, 3 de febrero de 2011.- El Director, Juan Manuel Bouza Mera.

*ANUNCIO de 9 de febrero de 2011, de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la notificación de la resolución por la que se procede a la extinción de la subvención concedida.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este acto a notificar la resolución por la que se procede a la extinción de la subvención concedida en virtud del expediente 11/2008/J/204 C1 para la ejecución de acciones formativas, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda ha resultado infructuosa.

Para conocer el texto íntegro del acto podrá el interesado comparecer, en el plazo de quince días desde el día siguiente a la presente publicación, en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Cádiz, sita en Plaza Asdrúbal, núm. 6, 2.ª planta, de Cádiz.

Acto notificado: Resolución de extinción de subvención expediente 11/2008/J/204 C1.  
 Beneficiario: Climasur A.J.J., S.L.  
 Último domicilio: C/ Fresadores, 22. 11100, San Fernando (Cádiz).

Cádiz, 9 de febrero de 2011.- El Director, Juan Bouza Mera.

*ANUNCIO de 25 de enero de 2011, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la notificación de diversos actos administrativos.*

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa. El requerimiento de documentación se encuentra en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Málaga (Servicio de Empleo), sito en Avda. Manuel Agustín Heredia, núm. 26, 2.

MA/AEA/01870/2010. Ignacio Yélamos Dumont.  
MA/AEA/01937/2010. José María Díez Gálvez.  
MA/AEA/01951/2010. Jorge Rodríguez Jiménez.

Acto notificado: Requerimiento documentación.  
Plazo de presentación de la documentación: 10 días.

Málaga, 25 de enero de 2011.- El Director, Juan Carlos Lomeña Villalobos.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*ANUNCIO de 8 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de higiene de los productos alimenticios.*

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en Huelva, Sección de Procedimiento, sito en Avenida Alonso Pinzón, núm. 6, de Huelva capital:

Interesado: Don Samuel Expósito Franco.  
Expediente: S21-193/2010.  
Último domicilio conocido: C/ Camarones, núm. 45, 2.º, 3, Huelva.  
Acto notificado: Notificación de Propuesta de Resolución.

Huelva, 8 de febrero de 2011.- La Delegada, María José Rico Cabrera.

## CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*NOTIFICACIÓN de 7 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, de las resoluciones de los procedimientos sancionadores que se citan.*

Intentada la notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores:

MA-011/10 incoado a Viajes Marsans, S.A., titular del establecimiento denominado «Agencia de Viajes Marsans», sin que esta Delegación Provincial haya podido practicar la misma

al interesado, que tuvo su último domicilio conocido en Centro Comercial Vialia, local F-29, de Málaga.

MA-036/10 incoado a Viajes Marsans, S.A., titular del establecimiento denominado «Agencia de Viajes Marsans», sin que esta Delegación Provincial haya podido practicar la misma al interesado, que tuvo su último domicilio conocido en Avda. Andalucía, 36, de Málaga.

MA-042/10 incoado a Viajes Crisol, S.A., titular del establecimiento denominado «Agencia de Viajes Crisol», sin que esta Delegación Provincial haya podido practicar la misma al interesado, que tuvo su último domicilio conocido en C/ Epecerías, 14, de Málaga, por infracción a la normativa turística, por medio del presente, y en virtud de lo prevenido en el art. 59.4.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (LRJAP y PAC), se publica el presente anuncio para que sirva de notificación de la resolución recaída por infracción del art. 59.8 de la Ley 12/1999, y arts. 159 y 162.1 del R.D.L. 1/2007.

El plazo para el pago de la sanción impuesta deberá realizarse el día 20 del mes siguiente (o el inmediato hábil posterior), si la notificación se ha realizado entre el 1 y el 15 del mes y el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, si la notificación se ha realizado entre el día 16 y el último de cada mes, debiendo personarse en esta Delegación de Turismo Comercio y Deporte, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47, 9.ª planta (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples), en Málaga, para conocer el contenido íntegro de la Resolución y entrega del correspondiente talón de cargo (modelo 046), con la advertencia de que, en caso de no efectuarse el pago de la sanción en el plazo indicado, se procederá a su cobro en vía ejecutiva de apremio.

Haciéndose saber que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte, en el plazo de un mes contado desde el día de su notificación.

Málaga, 7 de febrero de 2011.- El Delegado, Antonio Souvirón Rodríguez.

*NOTIFICACIÓN de 8 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, de la resolución de los procedimientos sancionadores que se citan.*

Intentada la notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores:

MA-029/10, MA-030/10, MA-031/10, MA-034/10, MA-043/10 incoados a Viajes Marsans, S.A., titular del establecimiento denominado «Agencia de Viajes Marsans», sin que esta Delegación Provincial haya podido practicar la misma al interesado, que tuvo su último domicilio conocido en C/ Brahms, 4, de Málaga, por infracción a la normativa turística, por medio del presente, y en virtud de lo prevenido en el art. 59.4.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (LRJAP y PAC), se publica el presente anuncio para que sirva de notificación de la resolución recaída por infracción del art. 59.8 de la Ley 12/1999 y arts. 159 y 162.1 del R.D.L. 1/2007.

El plazo para el pago de la sanción impuesta deberá realizarse el día 20 del mes siguiente (o el inmediato hábil posterior), si la notificación se ha realizado entre el 1 y el 15 del mes y el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, si la notificación se ha realizado entre el día 16 y el último de cada mes, debiendo personarse en esta Delegación de Turismo Comercio

y Deporte, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47, 9.ª planta (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples), en Málaga, para conocer el contenido íntegro de la Resolución y entrega del correspondiente talón de cargo (modelo 046), con la advertencia de que, en caso de no efectuarse el pago de la sanción en el plazo indicado, se procederá a su cobro en vía ejecutiva de apremio.

Haciéndose saber que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte, en el plazo de un mes contado desde el día de su notificación.

Málaga, 8 de febrero de 2011.- El Delegado, Antonio Souvirón Rodríguez.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2011, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden 24 de marzo de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la implantación de Agendas 21 Locales en los municipios del Programa de Sostenibilidad Urbana Ciudad 21 y se convocan para el año 2010.*

De conformidad con el artículo 123.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y el artículo 13.2 de la Orden de 24 de marzo de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la implantación de Agendas 21 Locales en los municipios del Programa de Sostenibilidad Urbana Ciudad 21 y se convocan ayudas para el año 2010, las subvenciones concedidas son publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con indicación de la convocatoria, del programa y del crédito presupuestario al que se imputa, del beneficiario, de la cuantía y de la finalidad de la subvención, por todo ello, la Directora General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental ha resuelto dar publicidad en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a las subvenciones que se han concedido al amparo de la Resolución de 16 de julio de 2010 a los Ayuntamientos que se relacionan a continuación.

Para todas las subvenciones concedidas a efectos de general conocimiento, el crédito presupuestario al que se imputan es el existente en el Programa 44.B, código de proyecto 2001001391, «Programa Ciudades 21 en materia de Calidad Ambiental», y aplicación presupuestaria 0.1.22.00.01.00.76200.44.B.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Almería (Almería).  
Subvención concedida: 22.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Plan de Acción Local.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Viator (Almería).  
Subvención concedida: 12.499,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Mojácar (Almería).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora (Almería).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Finalización del Diagnóstico Ambiental Municipal y realización del Plan de Acción Local.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Vélez Rubio (Almería).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Finalización del Diagnóstico Ambiental Municipal y realización del Plan de Acción Local.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de El Ejido (Almería).  
Subvención concedida: 22.500,00 euros.  
Finalidad Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Nijar (Almería).  
Subvención concedida: 18.000,00 euros.  
Finalidad: Finalización del Diagnóstico Ambiental Municipal y realización del Plan de Acción Local.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Albox (Almería).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río (Almería).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Macael (Almería).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Finalización del Diagnóstico Ambiental Municipal y realización del Plan de Acción Local.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera (Cádiz).  
Subvención concedida: 18.000,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento Tarifa (Cádiz).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento Alcalá del Valle (Cádiz).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Barbate (Cádiz).  
Subvención concedida: 18.000,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento Arcos de la Frontera (Cádiz).  
Subvención concedida: 18.000,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Trebujena (Cádiz).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Olvera (Cádiz).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Bornos (Cádiz).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento Los Barrios (Cádiz).  
Subvención concedida: 18.000,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Algodonales (Cádiz).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Monachil (Granada).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Plan de Acción Local.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Vegas del Genil (Granada).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Finalización del Diagnóstico Ambiental Municipal y realización del Plan de Acción Local.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada (Granada).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Plan de Acción Local.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (Granada).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Plan de Acción Local.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Plan de Acción Local.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Maracena (Granada).  
Subvención concedida: 18.000,00 euros.  
Finalidad: Realización del Plan de Acción Local.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Órgiva (Granada).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Plan de Acción Local.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Finalización del Diagnóstico Ambiental Municipal y realización del Plan de Acción Local.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Dúrcal (Granada).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Plan de Acción Local.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Padul (Granada).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Plan de Acción Local.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Albuñol (Granada).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Plan de Acción Local.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Chauchina (Granada).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Plan de Acción Local.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Plan de Acción Local.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Plan de Acción Local.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Peligros (Granada).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Plan de Acción Local.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Montefrío (Granada).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Plan de Acción Local.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Illora (Granada).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Plan de Acción Local.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Almúñecar (Granada).  
Subvención concedida: 18.000,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Finalización del Diagnóstico Ambiental Municipal y realización del Plan de Acción Local.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Huelva (Huelva).  
Subvención concedida: 22.500,00 euros.  
Finalidad: Finalización del Diagnóstico Ambiental Municipal y realización del Plan de Acción Local.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de San Juan del Puerto (Huelva).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Trigueros (Huelva).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Gibraleón (Huelva).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Moguer (Huelva).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Palma del Condado (Huelva).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado (Huelva).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Bonares (Huelva).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Cortegana (Huelva).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Aracena (Huelva).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Ronda (Málaga).  
Subvención concedida: 18.000,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Alameda (Málaga).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín el Grande (Málaga).  
Subvención concedida: 18.000,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga).  
Subvención concedida: 18.000,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Campillos (Málaga).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Cártama (Málaga).  
Subvención concedida: 18.000,00 euros.  
Finalidad: Realización del Plan de Acción Local.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Coin (Málaga).  
Subvención concedida: 18.000,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga).  
Subvención concedida: 22.493,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Pizarra (Málaga).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Estepona (Málaga).  
Subvención concedida: 22.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco (Málaga).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Nerja (Málaga).  
Subvención concedida: 7.423,50 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla).  
Subvención concedida: 18.000,00 euros.  
Finalidad: Realización del Plan de Acción Local.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Aznalcóllar (Sevilla).  
Subvención concedida: 7.000,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Estepa (Sevilla).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Paradas (Sevilla).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Santiponce (Sevilla).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Finalización del Diagnóstico Ambiental Municipal y realización del Plan de Acción Local.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla).  
Subvención concedida: 12.000,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Olivares (Sevilla).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Gerena (Sevilla).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Finalización del Diagnóstico Ambiental Municipal y realización del Plan de Acción Local.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Guillena (Sevilla).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Pilas (Sevilla).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla).  
Subvención concedida: 18.000,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Gelves (Sevilla).  
Subvención concedida: 12.425,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Pedrera (Sevilla).  
Subvención concedida: 10.250,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Umbrete (Sevilla).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla).  
Subvención concedida: 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Casariche (Sevilla).  
Subvención concedida: 7.000,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Isla Mayor (Sevilla).  
Subvención concedida. 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).  
Subvención concedida. 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de La Campana (Sevilla).  
Subvención concedida. 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Constantina (Sevilla).  
Subvención concedida. 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Espartinas (Sevilla).  
Subvención concedida. 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación (Sevilla).  
Subvención concedida. 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Montellano (Sevilla).  
Subvención concedida. 12.500,00 euros.  
Finalidad: Realización del Diagnóstico Ambiental Municipal.

Sevilla, 7 de febrero de 2011.- La Directora General, Esperanza Perea Acosta.

*RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2011, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se somete al trámite de Información Pública el proyecto que se cita, en el término municipal de Montilla.*

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y a los efectos previstos en el art. 19 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, esta Delegación Provincial

#### HA RESUELTO

Someter a Información Pública el proyecto de Mejora del tramo urbano Ctra. Provincial CO-4207 «de Montilla a Montalbán», promovido por Diputación de Córdoba, situado en Montilla, en el término municipal de Montilla expediente AAU/CO/173/N/10, durante 30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental del citado proyecto estará a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes en la Secretaría General de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sito en la C/ Tomás de Aquino, s/n, 7.ª planta, Córdoba.

Córdoba, 7 de febrero de 2011.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

*RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se otorga la Autorización Ambiental Unificada que se cita, para la instalación y explotación en el término municipal de Pilas (Sevilla). (PP. 2879/2010).*

Expte.: AAU\*/SE/065/N/09.

De conformidad con lo establecido en el art. 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

#### HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en BOJA a la Autorización Ambiental Unificada otorgada por la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla que se relaciona en el Anexo.

#### A N E X O

Resolución de 27 de septiembre de 2010, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, por la que se otorga la Autorización Ambiental Unificada de la empresa Francisco Rodríguez Colchero, para la instalación y explotación de una planta de desguace de vehículos, en el término municipal de Pilas, provincia de Sevilla (expediente AAU\*/SE/065/N/09).

Sevilla, 3 de noviembre de 2010.- El Delegado, Francisco Javier Fernández Hernández.

*ANUNCIO de 31 de enero de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, notificando resolución definitiva del expediente sancionador que se cita.*

Núm. Expte.: AL/2010/48/AG.MA./ENP.

Interesado: Ana María Navarro Pérez.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución definitiva del expediente sancionador AL/2010/48/AG.MA./ENP por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts., 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. Expte.: AL/2010/48/AG.MA./ENP.

Interesado: Ana María Navarro Pérez.

DNI: 28922422 Z.

Infracción: Leve, del art. 26.1.a) de la Ley 2/89, de 18 de julio, de inventario de E.N.P. de Andalucía, en relación con el art. 27.1.a).

Sanción: 60,1 €.

Acto notificado: Resolución Definitiva.

Plazo de alegaciones: Un mes desde el día siguiente a la publicación en BOJA.

Almería, 31 de enero de 2011.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 68

**Título:** Ley Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2008

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 2,65 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 69

**Título:** Ley de Educación de Andalucía



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2008

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 6,43 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



---

## SUMARIO

---

(Continuación del fascículo 1 de 2)

### 3. Otras disposiciones

PÁGINA

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de 31 de enero de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución que se cita, en relación con el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Algámitas (Sevilla).

114

Número formado por dos fascículos

Martes, 22 de febrero de 2011

Año XXXIII

Número 37 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

*RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución que se cita, en relación con el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Algámitas (Sevilla).*

Expediente.: SE-872/05.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 10 de enero de 2011, por la que se aprueba definitivamente de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Algámitas (Sevilla).

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 31 de enero de 2011, y con el número de registro 4590, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Algámitas.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 10 de enero de 2011, por la que se aprueba definitivamente de forma parcial la Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Algámitas (Sevilla) (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

#### ANEXO I

«Visto el proyecto de Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Algámitas (Sevilla), así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación aplicable.

#### H E C H O S

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto dotar al municipio de un instrumento adecuado para la ordenación urbanística de su territorio adaptándose al nuevo marco jurídico derivado de la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) El Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda informa en fecha 18.3.10 que con la aprobación del Catálogo de Carreteras de Andalucía, las carreteras SE-461 y SE-462 pasaron a denominarse SE-9223, SE-9224 y SE-9225 y fueron traspasadas a la Diputación de Sevilla.

En cuanto a la carretera A-406 del p.k. 35.600 al 38.000 se indica lo siguiente:

- La línea de no edificación se situará a una distancia mínima de 50 metros, medida en horizontal desde el borde exterior de la calzada, de acuerdo con el art. 56 de la Ley 8/2001, de las Carreteras de Andalucía, respetando igualmente las zonas de protección de las carreteras definidas en los arts. 53, 54, 55, 57 y 58 de la citada ley.

- Los accesos a las nuevas promociones o actividades serán únicos y no romperán la prioridad al tráfico de la carretera. Se definirá un Proyecto específico, conforme a la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las Carreteras del Estado, y se redactará en coordinación con el Servicio de Carreteras.

b) La Delegación Provincial de la Consejería de Salud informa en fecha 10.11.10, de conformidad con lo establecido por el Decreto 95/2001, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, lo siguiente:

1) En su emplazamiento actual, el cementerio ocupa un espacio cercano al casco urbano de Algámitas, que no cumple con las exigencias del artículo 39.1 del Reglamento, sobre emplazamiento de los cementerios, dado que las distancias a zonas residenciales existentes son inferiores a las prescritas por dicho artículo.

2) No obstante, es de aplicación la disposición transitoria cuarta del Reglamento, que permite que se mantengan las actuales condiciones de emplazamiento a los cementerios ya existentes.

3) Respecto a la conveniencia de la futura ampliación del cementerio, se entiende que, a medida que se vayan ocupando los enterramientos disponibles será necesario disponer de otros espacios para esa finalidad.

4) Admitida la necesidad de más espacio para enterramientos, parece más conveniente ampliar el cementerio actual que recurrir a la creación de otro cementerio en la misma localidad, tanto por razones de economía como de preferencias de la población.

5) A la vista de que el Reglamento acepta la existencia del actual cementerio (ver punto 2), el cual está a una distancia inferior a lo ideal, y dado que no altera la situación actual, se entiende que una ampliación del cementerio que respetase las distancias actualmente existentes, sin aproximarse a las zonas residenciales, sería compatible con la situación actual, que es aceptable reglamentariamente.

En consecuencia, desde el punto de vista sanitario, se informa que la previsión de ampliación del cementerio contenida en el proyecto del citado Plan General deberá respetar las condiciones siguientes:

1) La ampliación del cementerio se hará en la dirección de la orientación prevista en el proyecto, es decir, en la dirección contraria a los núcleos cercanos del casco urbano.

2) Las previsiones de suelo residencial en el Plan General deberán adaptarse al cumplimiento del artículo 39.1 del reglamento 95/2001, quedando a una distancia mínima de 250 metros desde la valla del cementerio. Por tanto, la Unidad señalada como R-MD1, planeada como urbana de uso residencial de densidad media es incompatible con el artículo citado.

3) Cualquier uso del suelo diferente del residencial que se quiera llevar a cabo, sólo podrá hacerse a una distancia superior a los 50 metros desde el perímetro exterior del cementerio.

c) El Servicio de Carreteras de la Diputación de Sevilla informa en fecha 9.03.06, en relación a la Carretera Provincial SE-488, Algámitas a Almargin, que se deberá respetar la distancia mínima de 25 metros en cuanto a la zona de edificación.

Al haberse traspasado a la Diputación las Carreteras SE-461, SE-462 y SE-9225, este Organismo realiza nuevo informe con fecha 25.11.09 en el que se indica que se ha comprobado que parte de los suelos urbanizables sectorizados previstos en el Plan General colindan con dichas carreteras y, por tanto, en el desarrollo de los citados suelos las zonas de edificación deberán respetar la distancia mínima de 25 m. desde la arista exterior de la calzada, según lo establecido en la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía.

d) La Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Cultura informa en fecha 28.12.09 sobre la necesidad de incorporar al Plan General de Ordenación Urbanística de Algámitas prospección superficial que evalúe las posibles afecciones de carácter cultural. En este documento deberá quedar constatada, a partir del análisis visual del territorio, la existencia o no de restos arqueológicos superficiales y, en su caso, las correspondientes delimitaciones. A partir de esas conclusiones podrá evaluarse la incidencia de esos ámbitos de protección sobre la ordenación que proponga el Plan. También deberá incluirse un Catálogo que permita da un régimen de protección precisa sobre los bienes inmuebles que por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos, culturales, naturales o paisajísticos así lo demanden.

e) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informa en fecha 25.7.06 el «Estudio de Inundabilidad en relación con la ordenación urbanística propuesta por el Plan General», del que se desprende que las nuevas zonas urbanizables objeto de ordenación no son inundables, siempre y cuando se realicen las medidas correctoras propuestas por el estudio citado, las cuales se enumeran a continuación:

1. Arroyo innominado, afluente del Arroyo Ballesteros: Se propone la ubicación de la obra de paso existente en el cauce de 50 m aguas arriba del mismo, adelantando su cruce bajo la carretera hasta el límite de la parcela Uzo-4 con el suelo no urbanizable de carácter rural, dándole nuevas dimensiones (2 tubos de 1.500 mm de diámetro). Asimismo, se propone un encauzamiento de hormigón de 70 m de longitud, con sección trapecial con taludes 1H:1V, de 3,5 m de ancho de solera y altura variable.

2. Arroyo del Quejigal: la propuesta consiste únicamente en la prolongación de la canalización subterránea existente en 30 m aguas arriba hasta el límite de la parcela Uzo-4 con el suelo no urbanizable de carácter rural.

3. Arroyo del Calderón: La propuesta consiste únicamente en la prolongación de la canalización subterránea existente de 105 m en línea recta aguas arriba hasta el límite de la parcela Uzo-4 con el suelo no urbanizable de carácter rural, respetando las dimensiones y la pendiente de la embocadura actual.

4. Arroyo Ballesteros 2 o Desembocadura: Las medidas propuestas consisten en el encauzamiento de 800 m de longitud, con sección de hormigón, rectangular de 8 m de ancho por 2 m de alto, en el tramo de aguas abajo de la desembocadura de la canalización subterránea existente. Asimismo, se propone una ampliación de la obra de paso existente hacia un único marco de 6 m de ancho por 2,5 m de altura.

Para todas las medidas correctoras propuestas, se deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa ante este Organismo de cuenca.

f) El Consorcio del Agua de la Sierra Sur informa con fecha 3.12.09, indicando que:

1. Actualmente el abastecimiento de Algámitas, se sustenta de las aportaciones que se realizan desde los manantiales de La Parrilla y el Vérosia, así como de las aguas aportadas por el Sondeo del Peñón, estando el Pozo de Las Arenas dedicado para otros usos de tipo público debido a la calidad de sus aguas, mientras en el pozo de El Chapatal, se encuentra abasteciendo el Complejo Rural de El Camping de «El Peñón», de titularidad municipal. Como la aportación de los manantiales varía muy mucho con la pluviometría de la zona, el suministro

del municipio se complementa con las aportaciones desde el sistema de aguas del Consorcio de Aguas de la Sierra Sur.

Los mencionados pozos se encuentran situados en:

Finca/Paraje

Captación	Finca	Término municipal	Provincia
1. El Peñón Finca	El peñón	Algámitas	Sevilla
2. Manantial La Parrilla	Paraje El Berrozal	Algámitas	Sevilla
3. Manantial El Berrozal	Paraje El Berrozal	Algámitas	Sevilla
4. Pozo El Chapatal	Paraje Cuesta del Huerto	Algámitas	Sevilla

2. En el Convenio firmado por el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla y la Agencia Andaluza del Agua, que se adjunta como Anexo I, se encuentra reflejada la creación de una nueva captación y traída de agua desde la vecina localidad de Almargen al depósito general del Consorcio para garantizar el abastecimiento a futuro a todos los municipios, consorciados.

3. En relación al tratamiento de aguas residuales, se encuentran bastante avanzados los proyectos de las depuradoras, habiendo sido licitadas por la Agencia Andaluza del Agua los proyectos de la depuradora de Algámitas que se encuentra en fase de revisión y en breve saldrán a licitación, tal y como se encuentran reflejados en el Convenio suscrito por la Agencia Andaluza del Agua de la Sierra Sur.

g) La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido en fecha 20.12.10 la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, mediante la que se informa favorablemente el proyecto de PGOU de Algámitas.

Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Se indica que sin perjuicio de lo dispuesto en la medida 3.4 Protección del Medio Hídrico e Inundabilidad establecida en la Declaración Previa, la Agencia Andaluza del Agua hace las siguientes observaciones en su informe de 3 de diciembre de 2010:

Afección al Dominio Público Hidráulico.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Algámitas deberá clasificar el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre como Suelo No Urbanizable de Especial Protección

El desarrollo urbanístico propuesto por el PGOU afecta a los cauces de dominio público del arroyo Quejigal, arroyo Calderón, arroyo de Ballesteros y Arroyo innominado (este último, en el «Estudio de Inundabilidad en relación a la Ordenación Urbanística propuesta en el Plan General de Algámitas», se encuentra identificado como «Arroyo» (cuenca número 2), afluente del arroyo de Ballesteros por su margen derecha, desembocando en el mismo justo antes de la entrada en el tramo soterrado bajo el núcleo urbano) que deberán ser identificados y quedar representados en la planimetría, junto con sus zonas de servidumbre como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

Para todas las actuaciones previstas en la zona de dominio público hidráulico deberá solicitar y obtener de forma previa las autorizaciones correspondientes por parte de esta Agencia Andaluza del Agua.

El «documento sobre integración en el PGOU de los aspectos indicados por la Agencia Andaluza del Agua en el informe sobre el PGOU de 14.5.10», en su apartado 3.3 «Zonas Inundables» indica que los Proyectos correspondientes para las medidas correctoras pendientes de ejecución integrarán como condicionante a tener en cuenta que no se permitirán entubados, embovedados, encauzamiento a cielo abierto y naturalizado con capacidad suficiente para evacuar el caudal de avenida para un periodo de retorno de 500 años, respetando el trazado actual del cauce.

De las conclusiones del «Estudio de Inundabilidad en relación con la ordenación urbanística propuesta en el Plan General de Ordenación Urbanística, t.m. Algámitas (Sevilla)» se puede extraer que los riesgos de inundación del suelo urbano actual se deben, más que necesidad de sección del entubado actual que atraviesa el núcleo (suficiente para el caudal de avenida de periodo de retorno de 500 años según el estudio), a la posibilidad de que se pueda producir algún estrangulamiento y las posibles medidas correctoras para solucionarlos deben ser objeto de estudio con el fin de alcanzar la solución a estos riesgos.

Para los casos de infraestructuras para las que se prevea la financiación por la Agencia Andaluza del Agua se deberán alcanzar los compromisos necesarios a través de los convenios de colaboración correspondientes.

Como conclusiones a todo lo anterior se establecen las siguientes:

- Tanto el dominio público hidráulico como sus zonas de servidumbre deberán ser clasificadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección

- Previo a las actuaciones previstas en la zona de dominio público hidráulico deberá solicitar y obtener de forma previa las autorizaciones correspondientes por parte de esta Agencia Andaluza del Agua.

- Los riesgos de inundación del núcleo urbano y las posibles medidas correctoras para solucionarlos deben ser objeto de estudio con el fin de alcanzar una solución.

- Las fuentes de suministro de agua deben estar amparadas por el título administrativo correspondiente.

- Previo a la ejecución de los nuevos desarrollos, la EDAR del municipio de Algámitas deberá encontrarse en funcionamiento, y previo la aprobación de los planes de desarrollo deberán realizar el estudio sobre los incrementos en el volumen de aguas residuales derivados de los mismos, así como de la capacidad de la EDAR para su tratamiento.

- Las Normas Urbanísticas deben definir la ordenanza de vertidos aplicables a los polígonos industriales, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias.

- Se deberán alcanzar los compromisos necesarios a través de los convenios de colaboración necesarios con esta Agencia Andaluza del Agua para la financiación de las infraestructuras previstas.

- Por último, la Agencia Andaluza del Agua debe informar el planeamiento de desarrollo, y constatar la adecuación de dichos planes a lo contemplado en este informe.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Algámitas para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que la Sección de Urbanismo

de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. El Plan General de Ordenación Urbanística de Algámitas, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal el 31 de agosto de 2010 se adecua, en líneas generales, a las exigencias establecidas en el art. 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. No obstante, es necesario efectuar las siguientes consideraciones que deben tenerse en cuenta para su aprobación definitiva:

a) El Plan General de Ordenación Urbanística de Algámitas clasifica como suelo urbanizable sectorizado una superficie de 107,473 m<sup>2</sup> que representa el 38,11% del suelo urbano existente, ajustándose a lo determinado por la Norma 45 del POT. No obstante, el total de población en el horizonte del Plan General de Ordenación Urbanística, con la estimación de 2,4 hab./viv., sería de 914 habs. y supondría en relación a la población actual, establecida en 1.341 hab., un incremento poblacional del 68,15% respecto a la misma. Por ello, independientemente de la valoración global de la oferta de suelo urbanizable propuesta en relación con los criterios de sostenibilidad y uso global del suelo objetivados por la Norma 45 del POT, se manifiesta que la oferta de suelo residencial del Plan General genera un incremento de población que no está justificado al amparo de los crecimientos constatados en la última década y supera el máximo previsto en ocho años por la Norma 45 del POT y por la Disposición Adicional Segunda del Decreto 11/2008. En este sentido, se considera necesario ajustar a éstos la capacidad residencial del suelo urbanizable sectorizado, debiendo proceder el Ayuntamiento a revisar la clasificación como urbanizable de dichos suelos antes de su aprobación definitiva.

b) En base al informe emitido por la Consejería de Medio Ambiente de fecha 20.12.2010, tanto el dominio público hidráulico como sus zonas de servidumbre deberán ser clasificadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

c) Asimismo, se han advertido diversas deficiencias que pueden corregirse directamente desde esta resolución por entenderse derivadas de preceptos legales de aplicación directa, tal y como es el hecho de que en la ordenación pormenorizada de la Unidad de Ejecución Ur-3 se de cumplimiento al artículo 39.1 del Reglamento 95/2001, de Policía Mortuoria, subsanándose de esta forma las deficiencias detectadas en el informe emitido por la Consejería competente en esta materia.

Quinto. En base a lo expuesto en el Fundamento de Derecho anterior, procede la aprobación definitiva de forma parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Algámitas, tal como establece el artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiéndose dar cumplimiento al artículo 39.1 del Reglamento 95/2001, de Policía Mortuoria, a través de la incorporación de las determinaciones necesarias para ello en la ficha de la Unidad de Ejecución Ur-3, subsanándose de esta forma las deficiencias detectadas en el informe emitido por la Consejería competente en esta materia.

En este sentido, se suspende la aprobación definitiva de las determinaciones del Plan General relativas al Suelo Urbanizable Sectorizado, por superar las previsiones de crecimiento poblacional contempladas en la Norma 45 del POT y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 11/2008, debiéndose asimismo ajustar el Suelo Urbanizable Sectorizado al condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental donde se exige, recogiendo las determinaciones del informe emitido por la Agencia Andaluza del Agua, que el Plan General de Ordenación Urbanística de Algámitas clasifique el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

A los efectos de subsanar las deficiencias en las determinaciones del Plan General para las que se propone la suspensión

de su aprobación definitiva, el Ayuntamiento de Algámitas redactará un documento complementario; documento que, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, deberá remitirse a esta Comisión para su aprobación definitiva.

De conformidad con la propuesta formulada por la Delegada Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

#### HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Algámitas (Sevilla), aprobado provisionalmente en sesión plenaria de fecha 31 de agosto de 2010, tal como establece el artículo 33.2.c) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en los términos especificados en los fundamentos de derecho cuarto y quinto de esta Resolución.

2.º Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3.º Publicar la presente resolución, junto con el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento, en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que pone fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

Asimismo, contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de suspensión, y que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

#### ANEXO II

#### NORMAS URBANÍSTICAS

#### PARTE II-A NORMAS

#### TÍTULO 1

#### DISPOSICIONES GENERALES E INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PGOU

#### CAPÍTULO 1

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1.1.1. Naturaleza, objeto y ámbito territorial.

1. Las presentes Normas Urbanísticas (en lo sucesivo NN.UU.), son parte integrante del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) del municipio de Algámitas tienen

naturaleza jurídica reglamentaria con el contenido y alcance atribuido a los Planes Generales por la legislación urbanística vigente, constituida por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en lo sucesivo LOUA), y por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

2. El PGOU es el instrumento de ordenación integral del término municipal de Algámitas, define los elementos básicos de la estructura general de su territorio, clasifica el suelo estableciendo su régimen jurídico y contiene las normas para la organización de su desarrollo, gestión y ejecución.

3. El presente documento de PGOU, sustituye plenamente al precedente instrumento de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 22 de noviembre de 1987, que queda sustituido y derogado, salvo los efectos de transitoriedad expresamente regulados, o que resultaran procedentes al amparo de la LOUA.

##### Artículo 1.1.2. Vigencia e innovación del Plan.

1. El PGOU tendrá vigencia indefinida a partir de la publicación de su aprobación definitiva, mientras no se apruebe la revisión íntegra que lo sustituya, sin perjuicio de sus eventuales innovaciones que puedan aprobarse en la forma legalmente prevista para ello.

2. El horizonte temporal mínimo de sus previsiones programadas es de doce años, debiendo el Ayuntamiento, una vez transcurrido dicho período, verificar la oportunidad de proceder a su revisión parcial o total.

3. El PGOU podrá ser innovado para su mejora mediante su revisión (integral o parcial) o mediante su modificación.

##### Artículo 1.1.3. Efectos.

El PGOU y los instrumentos que lo desarrollen, una vez publicada su aprobación definitiva en la forma prevista por el artículo 41 de la LOUA, serán públicos, ejecutivos y obligatorios.

La entrada en vigor del PGOU conlleva los siguientes efectos:

1. Publicidad: Lleva aparejado el derecho de cualquier ciudadano a consultar su documentación, en ejemplar debidamente integrado y diligenciado, que a tal efecto estará a disposición del público en los locales que el Ayuntamiento determine, así como a recabar información escrita sobre su contenido y aplicación y obtenerla, todo ello de conformidad con los derechos de información reconocidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Ejecutoriedad: Implica por un lado la facultad de emprender la realización de todos los instrumentos, proyectos y demás actuaciones previstas para su desarrollo, y en general la habilitación al Ayuntamiento para el ejercicio de las funciones enunciadas por la Ley y por el PGOU, en todo lo que sea necesario para el pleno cumplimiento de sus determinaciones.

3. Obligatoriedad: Significa el deber, legalmente exigible por cualquier persona física o jurídica en uso de la acción pública, del cumplimiento de sus determinaciones, tanto para los distintos órganos de la Administración Pública como para los particulares.

4. Legitimación de expropiaciones: La aprobación del PGOU, así como la de los demás instrumentos que lo desarrollen, implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, así como todas las superficies necesarias de influencia de las obras previstas, a los fines de expropiación o de constitución de servidumbres.

##### Artículo 1.1.4. Revisión.

1. Es revisión del PGOU, la alteración integral de la ordenación establecida y en todo caso la alteración substancial de la ordenación estructural. La revisión podrá ser parcial, en los términos del artículo 37.2 de la LOUA, cuando justificadamente se circunscriba a una parte, bien del territorio muni-

cial, bien de sus determinaciones, que formen un conjunto homogéneo, o de ambas a la vez.

2. A los efectos señalados en el artículo 37.3 de la LOUA, para las características específicas del municipio de Algámitas, se revisará el PGOU, aparte de en los supuestos legalmente previstos o que pudiera establecer el planeamiento supramunicipal, cuando las alteraciones que se pretendan supongan:

a) Previsiones de nuevo suelo urbanizable residencial sin continuidad con el previsto en el PGOU, o en situación dispersa en el territorio municipal, en oposición al modelo de núcleo urbano concentrado adoptado por este planeamiento.

b) Previsiones de nuevo suelo urbanizable que impliquen de una sola vez o por efecto aditivo de modificaciones sucesivas un incremento en superficie superior al 30% de la prevista en el presente PGOU para dicha clase de suelo.

c) Alteración de las condiciones del PGOU en cuanto a limitaciones de uso y edificación de los espacios con la clasificación de suelo no urbanizable de régimen de especial protección.

3. Se consideran circunstancias indicadoras de la necesidad de la revisión del PGOU la aparición durante su vigencia de las siguientes circunstancias sobrevenidas:

a) La necesidad de alguna intervención estructural dentro del término o del entorno de municipios colindantes que suponga una distorsión significativa en relación con el modelo de ocupación de suelo propuesto por el PGOU.

b) Por agotamiento de la capacidad del Plan, siendo los indicadores de alerta para su diagnóstico las siguientes:

- La urbanización de más de 75 por ciento de las Unidades y Sectores previstos, y/o edificación de más del 50 por ciento de los citados ámbitos.

- Que la población total de hecho del municipio superase los 2.500 habitantes.

c) Cuando se produzcan modificaciones substanciales del marco jurídico-urbanístico que aconsejen o determinen la revisión.

d) Cuando se apruebe un instrumento de ordenación territorial de ámbito supramunicipal que así lo disponga o lo haga necesario.

#### Artículo 1.1.5. Modificación.

1. Se entiende por modificación del PGOU, toda alteración o adición de sus documentos o determinaciones que no constituya supuesto de revisión.

2. No se consideran modificaciones del PGOU:

a) Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la LOUA y el propio PGOU reservan a su planeamiento de desarrollo, según lo especificado en estas Normas para cada clase de suelo.

b) Los meros reajustes puntuales y de escasa entidad que la ejecución del planeamiento requiera justificadamente en la delimitación de unidades de ejecución, siempre que no afecten a la clasificación del suelo, ni supongan reducción de las superficies destinadas a sistemas generales o locales.

c) La aprobación, en su caso de Ordenanzas Municipales de carácter especial para el desarrollo o aclaración de aspectos determinados del Plan.

d) Las alteraciones de las disposiciones de estas NN.UU., que, por su naturaleza, puedan ser objeto de Ordenanzas Municipales, según la legislación de Régimen Local.

e) La corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho, de conformidad con la legislación aplicable.

3. Toda modificación se producirá con el grado de definición documental y de determinaciones del presente PGOU. Cualquiera que sea el objeto de la modificación deberá estar justificada mediante un estudio de su incidencia en las previsiones y determinaciones del PGOU, así como sobre la posibilidad de proceder a la misma sin incurrir en los supuestos de revisión del artículo anterior. En cualquier caso deberá de acreditarse que la innovación supone una mejora para el interés público de la ordenación del PGOU, ya sea aumentado la

proporcionalidad de las dotaciones respecto a los usos lucrativos, o bien que la mejora sea cualitativa en cuanto a mejor ubicación de las reservas dotacionales en el ámbito y respecto al entorno de servicio, todo ello en aplicación de las determinaciones de los artículos 9.D) y 36 de la LOUA.

4. Toda modificación (o revisión parcial) que suponga incremento de suelo de actividad económica, de población o de viviendas de un área, mejorará en todo caso, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la LOUA, los mismos estándares de calidad urbana del PGOU por cada 100 metros cuadrados edificables y por habitante, que para sistemas generales y locales y necesariamente incluirá un estudio justificativo de la incidencia de la modificación en la capacidad de la red viaria, infraestructuras del entorno de influencia, proponiendo, en su caso, las medidas correctoras para la permanencia del nivel de calidad de vida urbana, así como la acreditación de la funcionalidad de las tipologías y tamaños de las reservas dotacionales resultantes. A tal efecto, cualquier innovación del PGOU mantendrá o mejorará los siguientes estándares: 8,56 m<sup>2</sup>/hab. de sistema general de parques urbanos.

5. No podrán tramitarse modificaciones del PGOU, que por el efecto aditivo sucesivo de sus contenidos incurran en supuesto de revisión.

Artículo 1.1.6. Documentación del PGOU: Contenido y valor de sus elementos.

El instrumento de planeamiento constituido por el PGOU de Algámitas está integrado por los siguientes documentos:

1. Documento I: Memoria: Es el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto y sirve para resolver los conflictos entre los distintos documentos o determinaciones del Plan. Se compone de tres Partes:

Parte I-A: Memoria de información: Contiene la información y el diagnóstico que ha servido de base para establecer los objetivos y criterios generales.

Parte I-B: Memoria de ordenación: Contiene la justificación de las determinaciones y parámetros básicos de la ordenación adoptada por el Plan.

Parte I-C: Memoria de tramitación: Describe las principales incidencias con influencia en la ordenación producidas durante la tramitación administrativa; el resultado de la participación ciudadana y de otras Administraciones implicadas, así como referencia a los convenios urbanísticos suscritos.

2. Documento II: Normas urbanísticas: Las presentes Normas Urbanísticas, constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del municipio. Prevalen sobre los restantes documentos del PGOU para todo lo que en ellas se regula sobre desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento y en cuanto al régimen jurídico propio de las diferentes categorías de suelo y de los aprovechamientos públicos o privados admisibles sobre el mismo. En base al artículo 10 de la LOUA, las presentes NN.UU. diferencian en su contenido los artículos que corresponden a la «ordenación pormenorizada» que por su naturaleza pueden ser desarrollados mediante «Ordenanzas Municipales» indicado una «(OM)» en su título. Las Normas Urbanísticas se componen de dos partes:

Parte II-A: Constituido por el presente texto articulado de Normas Urbanísticas.

Parte II-B: Fichas de actuaciones de desarrollo del Plan.

3. Documento III. Planos: Reflejan gráficamente el estado previo y la ordenación propuesta por el Plan. Consta de dos partes:

Parte III-A: Planos de información: Tienen carácter informativo, y manifiestan gráficamente el estado de cada tipo de suelo, los datos de partida de territorio y de núcleo que han orientado las propuestas del Plan.

Parte III-B: Planos de ordenación: Tienen carácter normativo y reflejan gráficamente las determinaciones resultantes de la ordenación integral del territorio municipal establecida por el PGOU.

4. Documento complementario para el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental: Estudio de Impacto Ambiental (EsIA): Documento complementario, redactado y tramitado simultáneamente al PGOU, a efectos de dar cumplimiento al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental. En aplicación de dicha legislación, las medidas correctoras previstas en el propio EsIA o en la Declaración de Impacto Ambiental, tendrán carácter normativo vinculante.

5. Todos los anteriores documentos serán vinculantes, en virtud del alcance de sus propios contenidos y con el grado explícito que se señale para cada uno de ellos. Las propuestas de cualquiera de los documentos de ordenación (documentos I-B, II y III-B), que pudiesen aparecer en contradicción con los documentos de carácter informativo, se considerará que prevalecen sobre estos últimos.

#### Artículo 1.1.7. Interpretación.

1. La interpretación del PGOU corresponde al Ayuntamiento de Algámitas en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades revisoras de la Junta de Andalucía, conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2. Los distintos documentos del PGOU integran una unidad coherente cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de la literatura que prevalecerá sobre los planos, en relación con el contexto, con los antecedentes históricos y legislativos, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales, y atendida la realidad social del momento en que se apliquen.

3. Las determinaciones del PGOU se interpretarán con arreglo al valor de sus documentos, en razón a sus contenidos, conforme a los señalados en el artículo anterior, y a sus fines y objetivos, expresados en la Memoria.

4. Si, no obstante la aplicación de estos criterios interpretativos, subsistiera imprecisión en sus determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación del PGOU más favorable al mejor equilibrio ente aprovechamientos edificatorios y equipamientos urbanos, a los mayores espacios libres y dotacionales, al menor deterioro del medio ambiente natural, a la menor transformación de los usos y actividades tradicionales existentes, y al interés más general de la colectividad.

5. Los datos relativos a los distintos ámbitos de planeamiento y gestión en suelo urbano y urbanizable, tienen la precisión inherente a la medición realizada sobre una base cartográfica digital del PGOU. En el supuesto de no coincidencia exacta de dicha medición con la real del terreno comprendido dentro de los ámbitos referidos deducible de una cartografía de detalle de acreditada mayor precisión, el instrumento de planeamiento o gestión que se formule en esos ámbitos para el desarrollo pormenorizado de las previsiones del PGOU, podrá corregir el dato de la superficie, aumentándolo o disminuyéndolo, mediante documentación justificativa, manteniendo los datos totales de aprovechamiento del PGOU (superficie edificable, número de viviendas), así como las cifras de reservas de sistemas generales y locales.

6. El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de particulares u otros órganos administrativos, resolverá las cuestiones de interpretación que se planteen durante la vigencia del Plan, previo informe técnico-jurídico, en el que consten las posibles alternativas de interpretación y la justificación de la elegida. La resolución de dichas cuestiones se incorporará al Plan como instrucción aclaratoria o respuesta a consultas planteadas y será objeto de publicación regular conforme al artículo 37.10 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Los simples errores materiales que se detecten en el Plan podrán corregirse mediante acuerdo de la Corporación que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se comunicará a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

## CAPÍTULO 2

### Desarrollo del plan general

#### Sección 1. Aspectos generales

##### Artículo 1.2.1. Órganos actuantes.

1. El desarrollo y la ejecución del PGOU corresponde al Ayuntamiento de Algámitas sin perjuicio de la participación de los particulares establecida en la LOUA y en las presentes NN.UU.

2. Dentro de sus respectivas atribuciones y competencias, a los demás entes y organismos de la Administración Central, Autonómica y Local corresponderá el desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos, la cooperación para el mejor logro de los objetivos que este planeamiento urbanístico persigue, así como el ejercicio de las competencias tutelares o por subrogación que la Ley les conceda.

3. Los Organismos que intervienen en el procedimiento de formación y aprobación del PGOU, en la medida en que pudiese ser de su competencia, se comprometen a cooperar con el Ayuntamiento de Algámitas, en el desarrollo y financiación de las actuaciones de iniciativa o interés público planificadas, y a incluir en sus programas y presupuestos anuales las partidas presupuestarias correspondientes, para su ejecución durante la vigencia y el orden de prioridades previstos en el PGOU.

##### Artículo 1.2.2. Derechos y deberes básicos de los propietarios de suelo.

1. En cumplimiento de los preceptos constitucionales y en congruencia con la función social y utilidad pública de la propiedad privada, el presente PGOU otorga, delimita y configura el preciso contenido del derecho de propiedad, condicionado al ejercicio y subordinándolo al interés general, en la forma que las leyes y el planeamiento establece.

2. El ejercicio de las facultades dominicales del derecho de propiedad comporta el deber de contribuir a las cargas, equitativa y proporcionalmente, y reciprocamente el derecho a disfrutar de los beneficios que se deriven de la ordenación del uso de los terrenos y construcciones establecidas por el presente Plan, mediante la determinación particular de los mismos para cada propietario de suelo, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

##### Artículo 1.2.3. Incumplimiento de los deberes urbanísticos.

La infracción por los propietarios de sus deberes básicos, o de los plazos previstos para el cumplimiento de los mismos por el planeamiento, o en su defecto, establecidos en la legislación urbanística vigente, facultará al Ayuntamiento a la expropiación, cambio de sistema de actuación, o sometimiento al régimen de venta forzosa, por incumplimiento de la función social de la propiedad del terreno o construcción afectada.

##### Artículo 1.2.4. Obligaciones de cesión, equidistribución y urbanización.

Los propietarios de suelo afectados por la ejecución del planeamiento tienen el deber de ceder, equidistribuir y urbanizar en los plazos previstos en el planeamiento. Dicho deber se ejecutará de conformidad a lo establecido en las condiciones de desarrollo del PGOU para cada ámbito, así como en la LOUA.

##### Artículo 1.2.5. Orden de prioridades y plazos de desarrollo establecidos por el PGOU.

1. Los instrumentos de planeamiento que hayan de formularse para la aplicación y concreción de las determinaciones del PGOU estarán sujetos al orden de prioridad, términos y plazos que en el mismo se establecen para el cumplimiento de obligaciones urbanísticas. Los plazos que se establezcan en los Planes de Etapas de planeamientos de desarrollo, garantizarán el cumplimiento de las citadas prioridades y plazos del PGOU.

2. El PGOU establecen un orden de prioridades y plazos para el desarrollo de cada una de las Unidades de Ejecución y Sectores que se estiman estratégicos para la consecución de los objetivos de este instrumento de planeamiento. Dicho orden se establece en las Fichas reguladoras de cada ámbito en coherencia con los objetivos expresados en la Memoria de Ordenación (I-B).

3. Cada cuatro años el Ayuntamiento, previo inventario del estado de desarrollo de las previsiones de programación del PGOU, podrá revisar dicho Programa y establecer las siguientes determinaciones:

a) Clasificación como suelo urbano consolidado, del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable en el que se hayan alcanzado el cumplimiento de todos los deberes de cesión equidistribución y urbanización conforme a las previsiones del PGOU.

b) En relación con los Sectores de suelo urbanizable que no hayan tramitado en plazo el Plan Parcial, se podrá optar por su clasificación como suelo no urbanizable, o por el cambio a iniciativa y sistema de gestión pública, tanto de la iniciativa de redacción del planeamiento como de la ejecución y gestión; ponderándose en función de la evolución de la demanda y mercado de vivienda en el municipio para optar por la solución que el Ayuntamiento estime más adecuada.

c) En relación con las Unidades de Ejecución en suelo urbano y en suelo urbanizable con Plan Parcial aprobado, en que no se hayan cumplido los plazos del PGOU o de los Planes de Etapas de los Planes Parciales o Especiales, el Ayuntamiento optará por el cambio a un sistema de gestión pública (cooperación o expropiación).

d) Revisión de los Planes de Etapas de los Planes Parciales para adecuarlos a la demanda en caso necesario, o para reducir sus plazos o ampliarlos motivadamente por razones de evolución de la demanda y el mercado.

4. Las actuaciones previstas en el apartado 3 de este artículo, para los supuestos de incumplimiento de plazos de desarrollo previstos en el PGOU o Planes de Etapas de sus planeamientos de desarrollo, se entenderán en todo caso, sin perjuicio de las actuaciones de cambio de sistema o de iniciativa, que el Ayuntamiento puede adoptar en cualquier momento de la vigencia del Plan desde la fecha del efectivo transcurso de los plazos fijados para el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas establecidas.

#### Artículo 1.2.6. Instrumentos de actuación urbanística.

Para el desarrollo y ejecución del PGOU y de acuerdo con cada clase de suelo y su régimen previsto en la LOUA, se concederá mediante los siguientes tipos de instrumentos:

- a) Instrumentos de ordenación.
- b) Instrumentos de gestión.
- c) Instrumentos de ejecución material.
- d) Instrumentos de concertación.

### Sección 2. Instrumentos de ordenación

#### Artículo 1.2.7. Definición y clases.

1. Se denominan instrumentos de ordenación a aquellos cuya finalidad es desarrollar o complementar las determinaciones de los planes jerárquicamente superiores.

2. El desarrollo y complemento del PGOU se instrumentará mediante las siguientes figuras de planeamiento previstas en la LOUA, en función del objeto y clase de suelo:

- a) Planes Parciales de Ordenación.
- b) Planes Especiales.
- c) Estudios de Detalle.
- d) Catálogos de Bienes Protegidos.

3. Figuras complementarias: Ordenanzas Municipales Especiales.

#### Artículo 1.2.8. Planes Parciales.

1. El Plan Parcial es el instrumento para el desarrollo y concreción de la ordenación urbanística que culmina el sis-

tema de planeamiento en el suelo urbano no consolidado o en suelo urbanizable sectorizado, salvo la redacción eventual de Planes Especiales y Estudios de Detalle.

2. También podrán tener por objeto la modificación para su mejora de la ordenación pormenorizada establecida directamente con carácter potestativo por el PGOU para Sectores de suelo urbanizable y suelo urbano no consolidado, respetando en todo caso la ordenación estructural y de conformidad con sus criterios y directrices, sin que pueda afectar negativamente a la funcionalidad del Sector o a la de su entorno inmediato, ni que de cómo resultado una ubicación de los sistemas locales de menor relevancia en la ordenación.

3. Se ajustarán al objeto y determinaciones del artículo 13 de la LOUA y a las condiciones establecidas en el presente PGOU para el desarrollo del ámbito al que se refieran.

#### Artículo 1.2.9. Planes Especiales.

Los Planes Especiales son el instrumento para el desarrollo específico del PGOU en cualquier clase de suelo, con el objeto y determinaciones de los artículos 14, 42 y concordantes de la LOUA, según su finalidad.

#### Artículo 1.2.10. Estudios de Detalle.

1. Los Estudios de Detalle, previstos o no en el PGOU, se redactarán con el objeto y determinaciones del artículo 15 de la LOUA.

2. Los Estudios de Detalle, aparte de en los casos en los que así se establece en el PGOU, se redactarán en aquellos supuestos en que el órgano municipal competente lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de los interesados, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados.

#### Artículo 1.2.11. Catálogos de Bienes Protegidos.

1. Los Catálogos tienen por objeto complementar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio urbano, arquitectónico, etnográfico, histórico, cultural, natural o paisajístico.

2. Los Catálogos contendrán la relación detallada y la identificación precisa e individualizada de los bienes o espacios que, por su valor, hayan de ser objeto de una especial protección. En la inscripción se reflejarán las condiciones de protección que a cada uno de ellos les corresponda por aplicación del Plan que complementen.

3. Los Catálogos podrán formar parte integrante del Plan al que complementen o formularse de forma independiente conforme a la remisión que a ellos hagan los instrumentos de planeamiento.

#### Artículo 1.2.12. Ordenanzas Municipales Especiales.

1. Las Ordenanzas Municipales Especiales en materia de Edificación y de Urbanización tienen por objeto completar la ordenación urbanística establecida por el presente PGOU o por los instrumentos de planeamiento de desarrollo, en contenidos que no forman parte necesariamente de ellos conforme a la legislación urbanística. El contenido de las Ordenanzas debe ser coherente y compatible con las determinaciones de los Planes.

2. De igual forma, se podrán desarrollar todas aquellas Ordenanzas Especiales o disposiciones de carácter general y de competencia ordinaria municipal, que regulen aspectos determinados relacionados con los procedimientos de otorgamiento de licencias, declaración de ruina, obras de conservación, seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones, así como con aquellos otros asuntos de competencia municipal, como desarrollo de los contenidos de los Proyectos, ejecución material, entrega y mantenimiento de las obras y servicios.

3. La tramitación de las Ordenanzas Municipales, en tanto no implique modificación o revisión del PGOU, se llevará a cabo con arreglo al procedimiento establecido por el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, y, en consecuencia, su aprobación definitiva corresponderá al Ayuntamiento de Algámitas.

4. Las presentes NN.UU. incorporan en su contenido, diferenciado con la indicación «(OM)» en el título, los artículos correspondientes que desde el presente PGOU se estima que son susceptibles de desarrollo para su mejora y regulación detallada, mediante Ordenanzas Municipales Especiales.

5. Cuando las Ordenanzas Municipales de la Edificación incorporen regulación de las condiciones de forma y estéticas, en ningún caso supondrán alteración de los parámetros de alturas, número de plantas, ocupación, situación de la edificación, edificabilidades, aprovechamientos urbanísticos, ni usos establecidos por los instrumentos de planeamiento.

### Sección 3. Instrumentos de gestión

Artículo 1.2.13. Dirección de la actividad urbanística e iniciativa privada.

1. La dirección y control de la gestión urbanística corresponde, en todo caso, al Ayuntamiento de Algámitas.

2. Dicha gestión podrá ser asumida directamente por el Ayuntamiento, o encomendarse a Sociedades Públicas de gestión de suelo, a la iniciativa privada o a entidades mixtas, así como a agentes urbanizadores o edificadores-rehabilitadores.

3. Cuando el mejor cumplimiento de los fines y objetivos del planeamiento urbanístico así lo aconseje, se suscitará la iniciativa privada en la medida más amplia posible, a través de los sistemas de actuación, o, en su caso, mediante concesión.

Artículo 1.2.14. Equidistribución y deberes legales.

La gestión y ejecución del planeamiento se desarrollará por los procedimientos establecidos en la legislación urbanística aplicable, y en las presentes NN.UU. que garantizan la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los afectados, así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a dotaciones públicas y la de aquéllos en los que se localice el aprovechamiento correspondiente a la Administración, al igual que el costeamiento y, en su caso, la ejecución de la urbanización.

Artículo 1.2.15. Modos de gestión.

1. La gestión de las determinaciones urbanísticas contenidas en las NN.UU. se podrán realizar:

a) Mediante gestión integrada de las unidades de ejecución directamente delimitadas por el PGOU o sus planeamientos de desarrollo, o tras su delimitación, tanto para el suelo urbano como para el urbanizable, cuya gestión se realizará de acuerdo con las disposiciones reguladoras del sistema de actuación en cada caso elegido.

b) Mediante actuaciones aisladas en suelo urbano, urbanizable, o no urbanizable para la obtención de terrenos dotacionales por expropiación forzosa, sin perjuicio de la posibilidad de su obtención por compra, permuta o transferencia de aprovechamiento antes de la iniciación del procedimiento expropiatorio.

c) En los ámbitos de planeamiento incorporado o en curso de ejecución a la aprobación del PGOU, la gestión se desarrollará de acuerdo con las previsiones contenidas en los mismos, las cuales son asumidas parcial o totalmente según el régimen transitorio regulado.

Artículo 1.2.16. Delimitación de unidades de ejecución.

1. La ejecución del PGOU, salvo los supuestos de actuaciones aisladas, se realizará mediante las unidades de ejecución delimitadas o que se delimiten dentro de las respectivas áreas de reparto para el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización.

2. La delimitación de las unidades de ejecución no delimitadas desde el propio PGOU se podrá contener en los instrumentos de planeamiento de desarrollo, según la clase de suelo de que se trate, sujetándose al procedimiento de formulación de los mismos, o bien realizarse con posterioridad, con arreglo al procedimiento regulado entre otros, por los artículos. 106 de la LOUA y 38.1 del R.G.

3. Los ámbitos de los Sectores delimitados por el PGOU se entenderán en principio como ámbitos coincidentes con Unidades de Ejecución, salvo que en el planeamiento o en el procedimiento específico antes aludido se justifique las división del Sector en varias Unidades, en base al equilibrio de aprovechamientos y cargas de urbanización de las Unidades resultantes y compensaciones económicas sustitutivas, en su caso.

Artículo 1.2.17. Sistemas de actuación.

1. La gestión del planeamiento mediante las unidades de ejecución que se delimiten, se llevará a cabo por alguno de los sistemas de actuación previstos por la LOUA, y en los términos regulados por la mismas: Compensación, cooperación y expropiación.

2. El PGOU establece el sistema de actuación atendiendo a las argumentaciones y prioridades de ejecución, y cuando no lo indicasen, el Ayuntamiento lo fijará con posterioridad según las condiciones y circunstancias que concurran en cada caso.

3. La elección del sistema de actuación, cuando no se contenga en el PGOU o en los instrumentos de planeamiento aprobados para su desarrollo, se llevará a cabo con la delimitación de la unidad de ejecución, de acuerdo con los requisitos y procedimientos legalmente previstos. Idéntico procedimiento se seguirá cuando se trate de la modificación de un sistema de actuación previamente elegido.

4. La ejecución mediante el sistema de actuación privada (sistema de compensación), irá en todo caso precedida de la firma de un Convenio Urbanístico con la mayoría suficiente de propiedad que garantice en plazo la ejecución de las previsiones del PGOU para la Unidad o Sector y la contribución que corresponda a la ejecución de los sistemas generales. Asimismo este sistema de actuación, salvo el supuesto de propietario único, requerirá la constitución de Junta de Compensación.

5. En función del sistema de actuación, la ejecución implicará la tramitación de Proyecto de Reparcelación o de Expropiación, con el contenido previsto en la legislación urbanística y, en su caso, de expropiación forzosa.

### Sección 4. Instrumentos de ejecución. Aspectos generales

Artículo 1.2.18. Clases de Proyectos.

La ejecución material de las determinaciones del PGOU y de sus instrumentos de desarrollo se realizará mediante Proyectos Técnicos, los cuales, según su objeto, se incluyen en algunas de las siguientes clases:

- a) De urbanización.
- b) De obras ordinarias de urbanización.
- d) De parcelación.
- d) De edificación
- e) Otras actuaciones urbanísticas
- f) De instalación de actividades.
- g) Proyectos de Actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable.

Artículo 1.2.19. Condiciones generales de los Proyectos Técnicos.

1. A efectos del ejercicio de la competencia municipal sobre intervención de las actuaciones públicas o privadas sobre el suelo, será necesario un Proyecto Técnico suscrito por técnico o técnicos competentes, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con el contenido y detalle que requiera su objeto, ajustados a las prescripciones establecidas en estas NN.UU. y demás disposiciones de aplicación.

2. El Ayuntamiento podrá formular una Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, en el que, en desarrollo de este Capítulo de las NN.UU., se podrá determinar la documentación correspondiente a las distintas clases de Proyectos y especificar aquellas actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad (obras menores), requieran la presentación de documentación simplificada así como un Pliego General de Condiciones Técnicas a las que se deberán de ajustar las obras en el municipio, a tener en cuenta en los Proyectos.

3. El Proyecto Técnico, una vez concedida la correspondiente licencia, quedará incorporado a ella como parte integrante de la misma. Las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución de las actuaciones autorizadas, requerirán aprobación municipal y la tramitación correspondiente.

#### Sección 5. Instrumentos de ejecución: Proyectos de Urbanización

##### Artículo 1.2.20. Definición y características generales.

1. Los Proyectos de Urbanización son aquellos instrumentos técnicos que tienen por objeto detallar y programar, con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos de su autor, las obras de urbanización para llevar a la práctica todas las determinaciones previstas en el PGOU para el suelo urbano y urbanizable cuyo desarrollo se realiza a través de Unidades de Ejecución, así como los sistemas generales. También tendrán la consideración de Proyecto de Urbanización aquellos que se redacten para la ejecución integral de todas las determinaciones que se contengan en los Planes Parciales, Planes Especiales y, en su caso, de los Estudios de Detalle en relación con las determinaciones correspondientes a espacios públicos.

2. Los Proyectos de Urbanización contendrán todas las obras de urbanización, o solamente algunas de ellas, cuando las mismas constituyan todas las que estuviesen previstas en el instrumento de planeamiento que dichos proyectos desarrollen y ejecuten.

#### Sección 6. Instrumentos de ejecución: Proyectos de Obras Ordinarias de Urbanización

##### Artículo 1.2.21. Definición.

Son aquellos Proyectos Técnicos que tienen por objeto:

- a) La ejecución de los sistemas generales.
- b) La ejecución por la Administración de las obras no incluidas en unidades de ejecución, estén o no previstas en el planeamiento.
- c) La adaptación de la vía pública.

#### Sección 7. Instrumentos de ejecución: Proyectos de Parcelación

##### Artículo 1.2.22. Proyectos de Parcelación.

1. Los Proyectos de Parcelación tienen por objeto la definición pormenorizada de cada una de las unidades parcelarias resultantes de la parcelación urbanística; entendiéndose por tal la definida en el artículo 66 de la LOUA.

2. Los Proyectos de Parcelación se ajustarán en todo caso a las condiciones dimensionales establecidas por las NN.UU. para cada clase y calificación de suelo, debiendo incorporar propuesta de cédula urbanística de cada una de las parcelas resultantes y la especificación expresa de la condición de «indivisible» para aquellas cuya superficie, tamaño de linderos, o que la aplicación de cualquier otra determinación del PGOU implique la imposibilidad de su segregación, haciéndose constar en su inscripción en el Registro, junto al resto de la descripción registral de la parcela.

#### Sección 8. Instrumentos de ejecución: Proyectos de Edificación

##### Artículo 1.2.23. Proyectos de Edificación.

1. Se entiende como Proyecto de Edificación, aquél que contiene todas las determinaciones generales y particulares

que se fijan en las presentes NN.UU., y demás disposiciones sectoriales de ámbito municipal o supramunicipal aplicables, que son de obligado cumplimiento para la posterior ejecución de las obras de edificación.

2. Los Proyectos de Edificación contendrán como mínimo, memoria descriptiva y justificativa, planos, pliegos de condiciones y presupuesto, y se redactarán con las características y detalle que requiera la debida definición de las obras comprendidas. Deberán justificar el cumplimiento de las reglamentaciones técnicas aplicables, e incluirán los complementos documentales previstos en estas NN.UU. para las diferentes clases de obras, así como las exigencias especiales en los que afecten a edificios o entornos protegidos.

3. A los efectos previstos en estas NN.UU. y en la LOUA, los Proyectos determinarán la duración máxima prevista de las obras, reservándose el Ayuntamiento la opción de reducir dichos plazos cuando los Servicios Técnicos Municipales lo estimen justificado, todo ello en orden a limitar las molestias a los ciudadanos en el entorno afectado más próximo a las obras.

4. A los efectos de su definición en Proyectos y de la aplicación de las condiciones generales y particulares reguladas en los Títulos 5, 7 y 8 de las presentes NN.UU., las obras de edificación se integran en los grupos siguientes, cuya regulación y contenido detallado se regula en el Capítulo 1 del Título 5 de estas NN.UU.:

- a) Obras en los edificios.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras de nueva edificación.

#### Sección 9. Instrumentos de Ejecución: Proyectos de otras actuaciones urbanísticas

##### Artículo 1.2.24. Definición y clases.

1. A los efectos de estas Normas, se entiende por otras actuaciones urbanísticas aquellas construcciones, ocupaciones, actos y formas de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo, que no estén incluidas en las secciones anteriores, o que se acometan con independencia de los Proyectos que en ellas se contemplan.

Estas actuaciones urbanísticas, sin perjuicio de su desarrollo mediante Ordenanza Especial, se integran en los subgrupos de los apartados siguientes:

2. Obras civiles singulares: Se entienden por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, siempre que no formen parte de Proyectos de urbanización o de edificación.

3. Actuaciones estables: Cuando su instalación haya de tener carácter permanente o duración indeterminada. Comprenden este subgrupo, a título enunciativo, los conceptos siguientes:

- a) La tala de árboles y la plantación de masas arbóreas.
- b) Movimientos de tierra no afectos a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.
- c) El acondicionamiento de espacios libres de parcela y la ejecución de vados de acceso de vehículos.
- d) Cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.
- e) Instalaciones ligeras de carácter fijo, propias de los servicios públicos o, actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transporte, postes, etc.
- f) Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acampada, etc., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran.
- g) Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados.

h) Instalaciones exteriores, propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación.

i) Vertederos de residuos o escombros.

j) Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.

k) Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.

l) Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas, teleféricos, u otros montajes e instalaciones sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios.

4. Actuaciones provisionales: Entendiéndose por tales las que se acometan o establezcan por tiempo limitado o en precario, y a título enunciativo las siguientes:

a) Vallados de obras y solares.

b) Sondeos de terrenos.

c) Apertura de zanjas y calas.

d) Instalación de maquinaria, andamiajes y apeos.

e) Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre.

f) Implantación de casetas prefabricadas o desmontables y similares.

g) Ocupación para aparcamientos provisionales en solares vacantes.

Artículo 1.2.25. Condiciones de los Proyectos de otras actuaciones urbanísticas.

Los Proyectos a que se refiere esta sección se atenderán, a las especificaciones requeridas por las reglamentaciones técnicas específicas de la actividad de que se trate, a los contenidos de estas Normas, y a las que se puedan disponer mediante Ordenanza Especial.

#### Sección 10. Instrumentos de ejecución: Proyectos de Instalación de actividades

Artículo 1.2.26. Definición.

1. Se entienden por Proyectos de actividades y de instalaciones aquellos documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones que precisan existir en un local para permitir el ejercicio de una actividad determinada.

2. Los Proyectos de actividades e instalaciones comprenden las siguientes clases:

a) Proyectos de instalaciones de actividades: Son aquellos que definen los complementos mecánicos o las instalaciones que se pretenden instalar en un local o edificio con carácter previo a su construcción o adecuación y, en todo caso, con anterioridad al inicio de una actividad que se pretende implantar.

b) Proyectos de mejora de la instalación: Son aquellos que definen la nueva implantación, mejora o modificación de instalaciones, máquinas o elementos análogos, en edificios o locales destinados a actividades que se encuentran en funcionamiento.

#### Sección 11. Instrumentos de ejecución: Proyectos de Actuaciones de interés público en suelo no urbanizable

Artículo 1.2.27. Proyectos de Actuación.

Cuando el presente PGOU posibilite en alguna de las categorías de suelo no urbanizable la realización de obras e instalaciones en las que concurren los requisitos de interés público o necesidad de implantación en dicha clase de suelo, las mismas (salvo que incurriensen en supuesto de necesidad de Plan Especial) requerirán la aprobación de un Proyecto de Actuación según los artículos 41 a 43 de la LOUA.

#### Sección 12. Instrumentos de concertación: Convenios urbanísticos

Artículo 1.2.28. Convenios urbanísticos.

1. Para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística, el Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con particulares o entidades públicas, tengan éstos o no la condición de propietarios de los terrenos.

2. Dichos convenios no podrán limitar el ejercicio de las competencias de la Administración pública, ni vincular o condicionar la función pública de la actividad urbanística, especialmente la potestad del planeamiento, ni alterar las determinaciones del plan que ejecutan, ni perjudicar a derechos e intereses de terceros y se regirá por los principios de legalidad, transparencia y publicidad, manteniendo los mismos en régimen de consulta pública.

3. En ningún caso podrán dispensar del cumplimiento de los deberes urbanísticos o suponer disminución de los deberes y cargas previstos en el planeamiento.

Artículo 1.2.29. Publicidad de los convenios.

1. El Ayuntamiento creará un registro y un archivo administrativo de convenios urbanísticos, en los que se anotarán éstos y se custodiará un ejemplar completo de su texto definitivo y, en su caso, de la documentación anexa al mismo.

2. El ejemplar custodiado en dichos archivos dará fe, a todos los efectos legales, del contenido de los convenios. En virtud del derecho a la información y participación pública en el planeamiento y la gestión, cualquier ciudadano tendrá el derecho a consultar los registros y los archivos de convenios urbanísticos.

## TÍTULO 2

### INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL MERCADO, EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

#### CAPÍTULO 1

##### Intervención municipal en el mercado de suelo y de vivienda

Artículo 2.1.1. Instrumentos de intervención.

El Ayuntamiento podrá intervenir en el mercado de suelo y de vivienda del municipio a través de los siguientes instrumentos:

a) Constitución del patrimonio municipal de suelo.

b) Delimitación de áreas de tanteo y retracto.

c) El derecho de superficie.

Artículo 2.1.2. El Patrimonio Municipal de Suelo.

1. La finalidad del Patrimonio Municipal de Suelo es regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución del planeamiento.

2. La constitución, naturaleza, bienes y recursos, creación de reservas de terrenos, destino y disposición de estos bienes se ajustará a los artículos 69 a 76 de la LOUA.

Artículo 2.1.3. Delimitación de áreas de tanteo y retracto.

El Ayuntamiento podrá delimitar áreas de tanteo y retracto, a los efectos previstos en los artículos 78 a 84 de la LOUA.

Artículo 2.1.4. Derecho de superficie.

1. El Ayuntamiento podrá constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad o integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo, con destino a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social, cuyo derecho corresponderá al superficiario.

2. El régimen y plazos se ajustará al artículo 77 de la LOUA.

## CAPÍTULO 2

## Información e intervención municipal sobre el uso del suelo y de la edificación

## Sección 1. Disposiciones generales

## Artículo 2.2.1. Información urbanística.

1. Toda persona tiene derecho a examinar los planes y proyectos urbanísticos, gratuitamente y en horas normales de oficina, con adecuadas condiciones de comodidad y espacio. A tal fin, en las dependencias municipales se dispondrá de copias autenticadas de los citados planes y proyectos.

3. Todo administrado tiene el derecho a recibir información por escrito del Ayuntamiento acerca del régimen urbanístico aplicable a terrenos o edificaciones. A tal fin, se expedirá el documento denominado Cédula Urbanística, con el contenido establecido en el artículo 168 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico. Dicha Cédula tendrá un mero carácter informativo. Será requisito de la prestación de la información que su solicitud se hubiera realizado con la aportación de los datos necesarios al efecto (identificación del solicitante y de su domicilio, así como de la finca objeto de la información, grafiada sobre cartografía municipal).

## Artículo 2.2.2. Competencia municipal.

1. La competencia municipal en materia de intervención del uso del suelo tiene por objeto comprobar la conformidad de las distintas actuaciones sobre el mismo al PGOU y a la legislación urbanística aplicable, así como restablecer, en su caso, la ordenación infringida.

2. La intervención municipal se ejerce mediante los siguientes procedimientos:

- a) Licencias urbanísticas.
- b) Órdenes de ejecución o de suspensión de obras o de otros usos.
- c) Inspección urbanística.

## Artículo 2.2.3. Actividades sujetas a licencia.

1. Están sujetos a la obtención de licencia urbanística previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 de la LOUA, los actos relacionados en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en general cualquier otra acción sobre el suelo, el vuelo o el subsuelo que implique o requiera alteración de las rasantes de los terrenos o de los elementos naturales de los mismos, la modificación de sus linderos, el establecimiento de nuevas edificaciones, usos e instalaciones o la modificación de los existentes. En particular están sometidas a licencia todas las obras descritas en los artículos 1.2.19 a 1.2.27 de estas NN.UU.

2. La sujeción a licencia urbanística rige, sin excepción, para las personas y entidades privadas y, si así se requiere por la legislación en cada caso aplicable y artículo 170 de la LOUA, para las Administraciones Públicas.

## Artículo 2.2.4. Tipos de licencias y procedimientos (OM).

1. Las licencias urbanísticas comprenden los siguientes tipos:

- a) De parcelación.
- b) De obras de urbanización.
- c) De obras de edificación.
- d) De otras actuaciones urbanísticas.
- e) De actividades e instalaciones.
- f) De primera utilización u ocupación.
- g) De obras de carácter provisional.
- h) De modificación de usos.

2. Las solicitudes de licencia se formularán en el impreso oficial correspondiente a cada caso, dirigidas al Alcalde y suscrita por el interesado o persona que legalmente le represente, indicando lo siguiente:

a) Nombre, apellidos, circunstancias personales, datos del DNI y calidad en que obra el firmante cuando se actúe en representación.

b) Iguales datos referentes al interesado cuando se trate de personas físicas, y razón social, domicilio, datos de la inscripción en el correspondiente registro público, y NIF cuando el solicitante sea una persona jurídica.

c) Situación, superficie e índole de la actividad, obra e instalación para la que se solicita licencia.

d) Las demás circunstancias que de conformidad con lo dispuesto en estas Normas se establecen según el tipo de licencia solicitada.

e) Lugar y fecha.

3. Las licencias se otorgarán según las previsiones de las presentes NN.UU., en ejecución de la vigente legislación estatal y, en su caso, autonómica. Igualmente se ajustarán a las prescripciones de carácter imperativo, vigentes en el momento de su otorgamiento, que afecten a la edificación y uso del suelo.

4. Los procedimientos para la concesión de licencias urbanísticas de toda clase podrán ser objeto de regulación detallada mediante una Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico.

## Artículo 2.2.5. Licencias de parcelación (OM).

1. Está sujeto a licencia municipal todo acto de parcelación según se define en estas Normas, salvo que expresamente se declare su innecesariedad.

2. La licencia de parcelación se entenderá concedida con los acuerdos de aprobación de los Proyectos de Reparcelación.

3. Requiere licencia de parcelación expresa e individualizada todo acto de alteración, sea por segregación o agregación, de parcelas en el suelo urbano o urbanizable, que pretenda realizarse con posterioridad o con independencia de los instrumentos de planeamiento y gestión citados en el apartado anterior.

4. La licencia de parcelación autoriza a deslindar y amojonar la parcela o parcelas resultantes. Todo cerramiento o división material de terrenos que se efectúe sin la preceptiva licencia de parcelación o con infracción de la misma, se reputará infracción urbanística y dará lugar a su supresión y a la sanción que proceda, sin perjuicio de la responsabilidad específica a que hubiese lugar si la parcelación realizada no resultare legalizable.

## Artículo 2.2.6. Licencias de obras de urbanización (OM).

1. La solicitud de licencia de obras de urbanización, deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- a) Cédula urbanística de la finca sobre la que se solicita licencia, en su caso.
- b) Proyecto de Urbanización, con el contenido requerido por estas Normas.

2. Los Proyectos de Urbanización se tramitarán y aprobarán conforme al procedimiento que establezcan las Ordenanzas Municipales al efecto, según lo previsto en el artículo 99 de la LOUA, por lo que las obras detalladas y programadas en los mismos no precisarán de licencia municipal.

No obstante, los Proyectos de Obras Ordinarias que no tengan por objeto el desarrollo integral del planeamiento, así como las obras de mera conservación y mantenimiento, se tramitarán de modo análogo al previsto para las obras de edificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 67.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, salvo que se hubiese solicitado licencia para la urbanización conjuntamente con la licencia de edificación, e incluido en la solicitud la documentación señalada en el punto 1 de este artículo.

3. Las garantías a que hace referencia el artículo 46.c del Reglamento de Planeamiento, así como el depósito previsto en el punto anterior de este artículo, responderán del cumplimiento de los deberes y obligaciones impuestas a los promotores y de los compromisos por ellos contraídos y, en su caso, de las multas que pudieran serles impuestas.

Las garantías se cancelarán o devolverán cuando se acredite en el expediente la formalización de las cesiones obligatorias y gratuitas a favor de la Administración, así como la recepción definitiva de las obras de urbanización e instalación de dotaciones previstas.

4. Autorizado el comienzo de las obras de urbanización por el Ayuntamiento y notificado por el promotor con antelación suficiente su intención de iniciarlas, se fijará día para la firma del Acta de comprobación del replanteo. El plazo de ejecución de las obras comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma del Acta.

Durante la ejecución de las obras el Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección técnica y urbanística y de vigilancia y control de las mismas de acuerdo con la normativa vigente.

#### Artículo 2.2.7. Licencia de obras de edificación (OM).

1. Con la solicitud de licencia de obras en los edificios y obras de nueva edificación, se acompañará:

a) Copia del plano oficial acreditativo de haberse efectuado el señalamiento de alineaciones y rasantes, en los casos en que este sea preceptivo.

b) Cédula Urbanística o copia de la contestación oficial a las Consultas o solicitud de Información Urbanística efectuadas, en su caso.

c) Proyecto Técnico por triplicado y el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud (ESS) o Estudio Básico de Seguridad y Salud (EBSS) con el contenido exigible en cada uno de los casos según estas NN.UU. y legislación aplicable.

d) Si las obras comportan, además, ejecución de demoliciones, derribos, excavaciones, terraplenes, desmontes o rebaje de tierras, deberá acompañarse los documentos necesarios para efectuar dichos trabajos conforme a lo expresado en estas Normas.

2. La concesión de licencia de obras de edificación, además de constatar que la actuación proyectada cumple con las condiciones técnicas, dimensionales y de uso fijadas por el planeamiento y demás normativa aplicable, en particular los requisitos de estas Normas, exige la comprobación y acreditación de los siguientes requisitos:

a) Licencia de parcelación o, en su caso, declaración de su innecesariedad.

b) Contar la parcela con los servicios necesarios para tener la condición de solar salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización, en los casos y de conformidad a lo establecido en estas Normas.

c) La licencia de actividad, si lo requiere el uso propuesto, se tramitará previa o simultáneamente a la de obras, en este caso, la licencia de obras quedará condicionada a la adquisición de aquella, sin que puedan comenzar las mismas antes de la concesión de dicha licencia de apertura, salvo que expresamente el promotor renuncie a cualquier indemnización que pueda exigir al Ayuntamiento como consecuencia de la posterior denegación de la licencia de la actividad.

d) Liquidación y abono de las tasas municipales por licencia.

e) Cuantos otros de índole específica fueren exigibles a tenor de las presentes NN.UU., del planeamiento de desarrollo y legislación sectorial aplicable.

#### Artículo 2.2.8. Licencias de otras actuaciones urbanísticas (OM).

La realización de los actos correspondientes a otras actuaciones urbanísticas contemplados en estas Normas requerirán, en cuanto no estén amparados por licencia de obras de edificación o urbanización, licencia específica que se tramitará con arreglo a las disposiciones de este capítulo, en lo que sea de aplicación.

#### Artículo 2.2.9. Licencias de actividades y de instalaciones (OM).

1. Estarán sujetas a licencia de actividad las previstas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (es-

tablecimientos industriales y mercantiles), junto con las que figuran en los anexos de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como en cualquier norma posterior que pudiera regular las actividades sujetas a licencia, u Ordenanza Especial al efecto.

No estará sujeta a esta licencia la vivienda, sus instalaciones complementarias (trasteros, locales de reunión de comunidades, aparcamiento, piscinas, instalaciones deportivas, etc.), la actividad profesional individual en la propia vivienda (médicos, abogados, psiquiatras, arquitectos, etc.) y, en general, toda instalación que esté al servicio de aquella.

2. La modernización o sustitución de instalaciones que no supongan modificación de las características técnicas de la mismas o de sus factores de potencia, emisión de humos y olores, ruidos, vibraciones o agentes contaminantes, no requiere la modificación de la licencia de actividad e instalaciones.

3. La concesión de licencia de actividad está sujeta al cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en estas Normas, de la reglamentación técnica que le fuera de aplicación y de las ordenanzas municipales correspondientes.

4. Cabrán la concesión de licencias de actividad que contemplen la imposición de medidas correctoras de los niveles de molestia generados por la actividad e instalación. En este supuesto la comprobación de la inexistencia o deficiencia de dichas medidas correctoras, implicará la caducidad de la licencia.

#### Artículo 2.1.10. Licencias de primera ocupación (OM).

1. Esta licencia tiene por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios o instalaciones, previa la comprobación de que han sido ejecutados de conformidad a las condiciones de las licencias autorizadoras de las obras o usos correspondientes y de que se encuentran debidamente terminados y aptos según las condiciones urbanísticas de su destino específico.

2. Están sujetos a licencia de ocupación:

a) La primera utilización de las edificaciones fruto de obras de nueva edificación y reestructuración total, y la de aquellos locales resultantes de obras en los edificios en que sea necesaria por haberse producido cambios en la configuración de los mismos, alteración de los usos a que se destinan o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

b) La nueva utilización de aquéllos edificios que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes no regulados en el artículo anterior.

c) La puesta en uso de las instalaciones y la apertura de establecimientos industriales y mercantiles.

3. En los supuestos contemplados en el apartado a) del número anterior, la concesión de la licencia de ocupación requiere la acreditación de los siguientes requisitos, según las características de las obras, instalaciones o actividades de que se trate:

a) Certificación final de obras cuando la naturaleza de la actuación hubiese requerido de dirección técnico-facultativa.

b) Autorización o supervisión de las instalaciones a cargo de otras Administraciones públicas competentes por razón del uso o actividad de que se trate.

c) Otras autorizaciones administrativas sectoriales que procedan a causa de servidumbres legales, concesiones administrativas o regímenes de protección aplicables a los edificios o actividades, cuando no constasen previamente.

d) Documentación de las compañías suministradoras de agua, electricidad y telefonía, acreditativa de la conformidad de las acometidas y redes respectivas.

e) Terminación y recepción provisional de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con la edificación, cuando así se haya establecido.

f) Liquidación y abono de las tasas municipales por licencia de obras, de actividad, o ambas.

#### Artículo 2.2.11. Licencia de obras de carácter provisional (OM).

1. Sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento del PGOU y su planeamiento de desarrollo, el Ayuntamiento podrá

autorizar usos y obras de carácter provisional siempre que se verifiquen los siguientes requisitos:

1.º Los terrenos correspondientes deberán encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar clasificados como suelo urbano, remitido a PERI o donde el PGOU establezca la necesidad de redactar una figura de planeamiento o gestión para su desarrollo.

b) Estar clasificado como suelo urbanizable.

c) Estar calificados como sistema general adscrito o incluido en suelo urbanizable o no urbanizable.

2.º El propietario deberá aceptar la condición de demoler o trasladar la obra o instalación cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización. Dicha condición deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad con carácter previo a la concesión de licencia.

2. En todo caso, la solicitud de licencia deberá justificar su oportunidad, en base a:

a) Las obras e instalaciones no deberán dificultar la ejecución de los Planes lo que se acreditará en función de los plazos previsibles para ello. En cualquier caso, se entenderá que concurre esta circunstancia cuando en suelo urbano remitido a PERI o en suelo urbanizable a desarrollar mediante Plan Parcial, aún no se hubiese producido su aprobación inicial, o producida hubiesen transcurrido más de dos años sin haberse aprobado provisionalmente el plan.

b) La provisionalidad de los usos y obras previstos que, además, no podrán en ningún caso tener como consecuencia la necesidad de modificar la clasificación del suelo, se justificará en base a su propio carácter y no en función de la precariedad de la correspondiente licencia.

c) La importancia del uso y el coste económico de las obras, en el caso de que por no ser posible su traslado y nueva utilización sea necesaria su demolición.

La oportunidad de la instalación u obra provisional será apreciada por el Ayuntamiento, quien podrá denegar justificadamente la misma.

3. La dedicación de los solares a estos usos y obras provisionales no impide la aplicación al mismo de los plazos legales de edificación.

Artículo 2.2.12. Licencia de modificación de usos (OM).

1. Deberá solicitarse licencia de modificación de usos si se pretende ejercer en una finca un uso distinto del obligado.

2. No podrá concederse cambio de uso si la finca está fuera de ordenación.

Artículo 2.2.13. Licencia de obras menores (OM).

1. Se consideran obras menores aquéllas que no afectan a la estructura, modificación de huecos en fachadas, ni distribución del edificio, tales como las siguientes:

a) Sustitución de puertas y ventanas sin modificar huecos.

b) Reparación de construcción de cielos rasos.

c) Sustitución puntual y reparación de instalaciones.

d) Reparaciones localizadas de enlucidos, enfoscados, pinturas, goteras, y similares.

2. La licencia de obras menores, en ningún caso permite:

- Iniciar o cambiar de uso un local.

- Colocar andamios, cerramientos, grúas o materiales en la vía pública.

- Finalizar o dar comienzo a obras sujetas a licencias conforme a las presentes NN.UU. o legislación urbanística.

- Realizar obras donde se haya ordenado expresamente su paralización o respecto a las que se haya iniciado expediente de disciplina urbanística, salvo pronunciamiento expreso.

4. Para obras menores que cumplan los requisitos antes especificados, se presentará para la obtención de licencia:

a) Solicitud con la situación y descripción de las obras a realizar .

b) Presupuesto de contrata.

## Sección 2. Procedimiento de concesión de licencia

Artículo 2.2.14. Requisitos del otorgamiento de licencia de obra mayor (OM).

Solicitada licencia el Ayuntamiento resolverá sobre su otorgamiento, comprobando:

a) Que la solicitud se presenta en plazo.

b) Que el Proyecto presentado se ajusta y es conforme al ordenamiento urbanístico aplicable y, en especial a estas NN.UU.

Artículo 2.2.15. Consecuencias del otorgamiento de licencia (OM).

1. El órgano municipal competente otorgará licencia cuando se compruebe el cumplimiento de los requisitos previstos, y en consecuencia, siempre que el Proyecto, presentado en plazo o favorablemente resuelto el expediente de declaración de incumplimiento del mismo, sea conforme con el ordenamiento urbanístico aplicable.

2. Las licencias se otorgarán dentro los plazos previstos en el artículo 9.5 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales. El cómputo de los plazos se interrumpirá durante el periodo de tiempo que medie entre los requerimientos de la Administración y el cumplimiento de los mismos por el interesado.

Artículo 2.2.16. Condicionamiento de las licencias (OM).

1. El acto de otorgamiento de la licencia podrá introducir, por razones de celeridad y eficacia administrativa, cláusulas que eviten la denegación de éstas mediante la incorporación a la misma exigencias derivadas del ordenamiento vigente y en particular las condiciones a que hace referencia el artículo siguiente, así como las establecidas en estas Normas.

2. Dichas condiciones podrán exigir adaptar, completar o eliminar aspectos de un Proyecto no ajustados a estas Normas siempre que la acomodación de lo solicitado a la legalidad sea posible con facilidad y sin alterar sustancialmente la actuación pretendida.

Artículo 2.2.17. Licencia de obras con eficacia diferida (OM).

1. La licencia de obras podrá concederse sobre la base de un Proyecto Básico (el correspondiente ESS o EBSS), pero en tales casos, su eficacia quedará suspendida y condicionada a la posterior obtención del correspondiente permiso de inicio de obras, una vez presentado y aprobado el Proyecto de Ejecución completo.

2. El plazo de validez de las licencias con eficacia diferida será de seis meses, caducando expresamente a todos los efectos si en dicho término no se solicita en la debida forma el correspondiente permiso de inicio de obras.

La modificación del planeamiento o la suspensión de licencias durante dicho plazo de validez, dará derecho a la indemnización del coste del Proyecto Básico si resultara inútil o a la adaptación necesaria para obtener el correspondiente permiso de inicio de obras.

El Ayuntamiento podrá reducir el plazo referido o suspender provisionalmente la concesión de la licencias de eficacia diferida, ya sea con alcance general o circunscrito a ámbitos determinados, cuando lo aconsejen las previsiones de modificación o desarrollo del planeamiento.

Artículo 2.2.18. Modificación de licencias (OM).

Conforme a lo previsto en estas Normas, requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que se pretendan introducir durante la ejecución de las mismas.

Artículo 2.2.19. Transmisión de licencias (OM).

Las licencias de obras podrán transmitirse a otros propietarios dando cuenta de ello por escrito al Ayuntamiento. Si las obras se encuentran en curso de ejecución, deberá acom-

pañarse acta en que se especifique el estado en que se encuentran, suscrita de conformidad por ambas partes. Sin el cumplimiento de estos requisitos, las responsabilidades que se deriven del cumplimiento de la licencia serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular de las mismas.

### CAPÍTULO 3

#### El deber de conservación

##### Sección 1. Deberes generales de conservación de los bienes inmuebles

###### Artículo 2.3.1. Obligaciones de conservación.

1. Los propietarios de toda clase de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular, edificaciones, carteles e instalaciones publicitarias deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente, de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos así como las normas de rehabilitación urbana en su caso.

3. El Ayuntamiento, de oficio, o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

###### Artículo 2.3.2. Contenido del deber de conservación.

Se consideran contenidos en el deber de conservación:

a) Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones, edificios, carteles e instalaciones publicitarias y de toda clase en las condiciones particulares que le sean propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público.

b) Las obras en edificios no declarados en ruina que, sin exceder en su coste de ejecución del cincuenta por ciento (50%) del valor actual del inmueble o plantas afectadas, repongan las construcciones a sus condiciones preexistentes de seguridad, salubridad y ornato, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, e igualmente aquellas que tengan por objeto dotar al inmueble de las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato definidas en las presentes Normas.

###### Artículo 2.3.3. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.

1. A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderán como condiciones mínimas:

a) En urbanizaciones:

El propietario de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de redes de servicio en correcto estado de funcionamiento.

En urbanizaciones no recepcionadas o las de propiedad privada, correrá a cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, del alumbrado y de los restantes elementos que configuren la urbanización.

Los instrumentos de desarrollo del suelo urbanizable sectorizado, determinarán la obligatoriedad de la constitución de una Entidad Urbanística de Conservación con la duración mínima regulada para cada tipo de desarrollo en el Título 9.

b) En construcciones:

b.1) Condiciones de seguridad: Las edificaciones deberán mantener su cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramiento de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

b.2) Condiciones de salubridad: Deberán mantenerse el buen estado de las instalaciones de agua, gas y saneamiento, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización. Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores, y animales que puedan ser causa de infección o peligro para las personas.

b.3) Condiciones de ornato: Las fachadas exteriores e interiores y medianeras visibles desde la vía pública, vallas instalaciones publicitarias y cerramientos de las construcciones deberán mantenerse en buenas condiciones, mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

c) En carteles, instalaciones publicitarias o de otra índole.

c.1) Las condiciones señaladas en a) y b) serán de aplicación a los carteles, instalaciones publicitarias o de otra índole de acuerdo con su naturaleza.

d) En solares: Todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato tal y como se detalla en la Sección 3.

2. Los conceptos contenidos en el apartado anterior, podrán ser ampliados o precisados mediante una Ordenanza Especial.

###### Artículo 2.3.4. Órdenes de ejecución de obras de conservación y reforma por motivos de interés estético o turístico.

1. La administración urbanística municipal, podrá ordenar la ejecución de obras de conservación y reforma en los casos siguientes:

a) Fachadas y elementos de las mismas visibles desde la vía pública, ya sea por su mal estado de conservación, por haberse transformado en espacio libre el uso de un predio colindante o por quedar la edificación por encima de la altura máxima y resultar medianeras al descubierto.

b) Jardines o espacios libres particulares, por ser visibles desde la vía pública.

3. Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios si estuvieran contenidas en el límite del deber de conservación que les corresponde o supusieran un incremento del valor del inmueble y hasta donde éste alcance, y se complementará o se sustituirán económicamente con cargo a fondos del Ayuntamiento cuando lo rebasaren y redunden en la obtención de mejoras de interés general.

##### Sección 2. Conservación específica y ocupación temporal de solares

###### Artículo 2.3.5. Contenido del deber de conservación de solares.

Todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las siguientes condiciones:

1. Vallado: Todo solar en áreas consolidadas deberá estar cerrado por la alineación oficial.

No obstante, los solares podrán permanecer sin cerramiento cuando, cumplan las condiciones de salubridad y seguridad, salvo los situados en las zonas calificadas de Casco Tradicional.

2. Tratamiento de la superficie: se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan ser causa de accidentes.

3. Limpieza y salubridad: el solar deberá estar permanentemente limpio, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

###### Artículo 2.3.6. Destino provisional de los solares (OM).

1. En todos los terrenos que tengan la consideración de solar, hasta el momento en que para el mismo se otorgue licencia de edificación, podrán autorizarse, con carácter provisional, los usos que se indican a continuación:

a) Descanso y estancia de personas.

b) Recreo para la infancia.

c) Esparcimientos con instalaciones provisionales de carácter desmontable.

d) Vallas publicitarias.

Los solares en que se autoricen estos usos deberán mantenerse en las condiciones descritas en los apartados 2 y 3 del artículo 2.3.8, debiendo además permanecer extendida sobre los mismos una capa de albero compactado.

2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá igualmente autorizar al propietario a destinar el solar a aparcamiento de vehículos, previa su preparación para tal uso, y cuando se considere inadecuado o innecesario para la implantación de los usos citados en el apartado anterior.

3. La dedicación del solar a usos provisionales no es óbice para la aplicación al mismo del régimen legal de edificación forzosa.

4. Tales usos deberán cesar y las instalaciones habrán de demolerse cuando lo acordase el Ayuntamiento sin derecho a indemnización. En caso de requerimiento por parte del Ayuntamiento para la demolición de lo construido, sin que se proceda al mismo en plazo, el Ayuntamiento ejecutará subsidiariamente tal acto por cuenta del propietario del terreno.

### TÍTULO 3

#### CLASIFICACIÓN Y RÉGIMEN DEL SUELO

##### CAPÍTULO 1

###### Disposiciones generales

Artículo 3.1.1. División general del suelo en razón a su clasificación.

1. El PGOU, de conformidad con la LOUA, clasifica el término municipal de Algámitas, en suelo urbano, suelo urbanizable, suelo no urbanizable en sus distintas categorías y suelo destinado a sistemas generales. La clasificación se recoge en los Planos de Clasificación del Suelo y su regulación general en el presente Título.

2. Los terrenos incluidos en cada una de las clases de suelo antes expresadas, participan de un régimen normativo básico y diferenciado, a efectos de desarrollo y ejecución del planeamiento.

3. El suelo destinado a sistemas generales comprende las superficies que son destinadas por el Plan al establecimiento de los elementos dotacionales públicos determinantes del desarrollo urbano y especialmente configuradores de la estructura general y orgánica del territorio. Los de nueva creación se encuentran adscritos, a los efectos de su valoración y obtención, a las diferentes clases de suelo.

Artículo 3.1.2. División del suelo en razón a su calificación.

1. A los efectos de las presentes Normas, se denomina zona de calificación urbanística el conjunto de terrenos de una misma clase de suelo que se encuentran sujetos a determinadas condiciones homogéneas de uso, edificación, ejecución y, en ciertos casos, de desarrollo del presente PGOU.

2. Se entiende por calificación pormenorizada las condiciones concretas de uso y edificación de cada predio. La calificación pormenorizada expresa, también, el destino público o privado del suelo. La pormenorización de los usos en las áreas sujetas a una ordenación remitida, es función propia del planeamiento de desarrollo correspondiente.

3. Los usos globales y pormenorizados, así como las normas reguladoras de los mismos, se recogen en el Título 4. La asignación individualizada de usos a cada finca o parcela y sus condiciones particulares de edificación, son materia propia de la regulación específica de la zona en que se encuentra y cuya regulación se contiene en el Título 8, o bien de la posterior asignación del planeamiento de desarrollo.

Artículo 3.1.3. División del suelo en razón de su ordenación detallada.

La delimitación de los distintos ámbitos de planeamiento de desarrollo figura en la documentación gráfica del PGOU y la regulación de las condiciones específicas para la ordenación de los mismos se contiene en el Título 9 y en la Parte II-B de las NN.UU., Fichas de actuaciones de desarrollo.

Artículo 3.1.4. División del suelo en razón de su gestión y ejecución.

1. El PGOU determina y prevé la delimitación de ámbitos de gestión en el suelo urbano y urbanizable en los siguientes supuestos:

a) Áreas de reparto, como unidad de equidistribución de cargas y beneficios, tanto en suelo urbano no consolidado como en urbanizable sectorizado, a efectos de fijación, sobre cada una de ellas, del aprovechamiento medio.

b) Sectores, como unidades de planeamiento en suelo urbanizable sectorizado y urbano no consolidado.

c) Unidades de ejecución continuas y discontinuas para reparto de cargas urbanísticas.

d) Actuaciones simples o sistemáticas en suelo urbano cuando no se actúe a través de unidades de ejecución.

e) Unidades de ejecución continuas para la totalidad del suelo urbanizable sectorizado y urbano no consolidado, en principio, coincidentes con los Sectores.

2. En el suelo destinado a Sistemas Generales, el PGOU delimita los ámbitos de ejecución y gestión para el desarrollo de los diferentes sistemas previstos.

3. En el suelo no urbanizable, el PGOU delimita zonas en las que operan las diferentes intervenciones previstas en esta clase de suelo.

4. Los Planos de Ordenación, en especial los o.5, o.6 y o.7 contienen las delimitaciones y previsiones de los ámbitos y áreas de gestión en las distintas clases de suelo del núcleo urbano.

##### CAPÍTULO 2

###### Régimen de los sistemas

###### Sección 1. Disposiciones generales

Artículo 3.2.1. La red de sistemas y sus clases.

1. La red de sistemas del municipio está constituida por el suelo, las edificaciones o las instalaciones, públicas o privadas, que el PGOU o los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen califiquen para alguno de los usos pormenorizados o globales dotacionales de equipamiento, espacios libres, servicios urbanos, de transporte e infraestructura urbana básica.

2. Los sistemas pueden ser:

a) Sistemas Generales.

b) Sistemas Locales.

3. Constituyen los sistemas generales los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica del territorio que establece el PGOU, conforme al modelo de ordenación que se adopta para el municipio.

4. Los sistemas locales son aquellos equipamientos, espacios libres y viales, cuyo ámbito funcional y de servicio se limita a una determinada área de la ciudad, complementando la estructura urbana general adoptada por el Plan.

5. Los elementos integrantes de los sistemas cumplirán las condiciones, generales y particulares, de uso y de construcción, contenidas en estas NN.UU. y que les sean de aplicación.

Artículo 3.2.2. Titularidad y régimen urbanístico.

1. Los sistemas generales y locales son de titularidad y gestión pública.

2. Los terrenos destinados a estos sistemas deberán adscribirse al dominio público y estarán afectos al uso o servicio

que determina el presente PGOU. No obstante lo anterior, los sistemas calificados de servicios infraestructurales podrán, de conformidad con su legislación específica, pertenecer al titular de la prestación del servicio de interés público.

3. Los terrenos afectados por sistemas locales o generales que a la entrada en vigor del presente Plan sean de titularidad privada deberán transmitirse al Ayuntamiento su así se determina por el PGOU, quien los incorporará a su patrimonio por cualquiera de los medios que se regulen en el mismo o podrán ser expropiados por la Administración titular del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística. No obstante, los Sistemas existentes ubicados sobre suelo de titularidad privada y cuyo uso actual coincide con el previsto por el Plan no precisan necesariamente transmitir la titularidad del dominio.

## Sección 2. Sistemas Generales

### Artículo 3.2.3. Delimitación e identificación.

1. Los sistemas generales del PGOU son:

a) Sistema general de comunicaciones: integrado por la red viaria principal, urbana e interurbana.

b) Sistema general de espacios libres: Integran el mismo los espacios:

- Parques urbanos.

c) Sistema general de equipamiento comunitario: Comprende todos aquellos centros públicos destinados preferentemente a la totalidad de la población. Se diferencian los siguientes tipos:

- Dotacional genérico.

- Servicios de interés público y social.

- Educativo.

- Deportivo.

- Servicios urbanos.

d) Sistema general de servicios técnicos infraestructurales, integrados por las redes básicas de abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica y telecomunicaciones.

2. Los sistemas generales definidos por el PGOU se delimitan en el Plano o.2 para todo el territorio municipal, en los planos o.4 y o.5 para el núcleo urbano, y en los planos o.8 a o.11 los referentes a infraestructuras.

### Artículo 3.2.4. Regulación de los Sistemas Generales.

1. La inclusión de terrenos y edificaciones como sistema general conlleva un régimen especial de protección y/o unas especiales condiciones de uso y edificación, coherentes con la importancia que tienen en el modelo la ordenación urbanística por el que se opta.

3. El desarrollo de la ordenación de los sistemas generales se podrá realizar mediante un Plan Especial para el sistema concreto o preferentemente para el conjunto de los afectados por el mismo orden de prioridad de su implantación temporal. No obstante, aquéllos incluidos en su gestión con cargo a los Sectores su ordenación detallada se establecerá en el Plan Parcial del Sector que lo abarque, respetando los criterios previos del PGOU o Plan Especial, en su caso. Según el tipo de sistema, la definición se completará mediante la redacción del proyecto técnico que corresponda, en función de la materia específica.

4. El Ayuntamiento podrá en todo caso utilizar la facultad municipal de obtener y ejecutar anticipadamente cualquier sistema general, subrogándose en los derechos de la propiedad correspondiente, así como de los costes de ejecución de los sistemas que correspondan a los propietarios de los ámbitos de desarrollo afectados. Si dicha ejecución anticipada se realiza de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el PGOU, el Ayuntamiento podrá repercutir los costes a los ámbitos referidos en la proporción de participación que les corresponda, con independencia del momento temporal en que se lleve a efecto la urbanización de los citados ámbitos.

5. En desarrollo de las previsiones al respecto de la Ley 6/1998 y de la LOUA, el PGOU determina la adscripción de la ejecución de los sistemas generales a la Administración o a los nuevos desarrollos que generan su necesidad, siendo vinculante la cuota de participación en los costes de los nuevos sistemas generales, cuota que se aplicará al coste definido por el instrumento de planeamiento o de ejecución más actualizado en cada momento de la gestión del Plan.

### Artículo 3.2.5. Procedimiento de obtención de los Sistemas Generales.

1. Los sistemas generales se obtienen por adscripción al dominio público, afectos al uso determinado por el presente PGOU.

2. La calificación del suelo como sistema general conlleva la utilidad pública o interés social de los usos y actividades a que dicho suelo se destina o que en él se ubican.

3. El PGOU programa la obtención de los terrenos destinados a sistemas generales que en la actualidad son de titularidad privada. La cesión de estos suelos será obligatoria y gratuita cuando estén incluidos o adscritos a sectores o unidades de ejecución y por los procedimientos previstos para su ejecución o su gestión se efectuará bien por expropiación, bien con cargo a los ámbitos de gestión con exceso de aprovechamiento mediante el procedimiento de ocupación directa o mediante acuerdo voluntario de adjudicación.

## Sección 3. Sistemas Locales

### Artículo 3.2.6. Delimitación e identificación.

Los sistemas locales están constituidos por el viario, los centros e instalaciones docentes, deportivas y de servicios de interés público y social y las zonas verdes, que no forman parte de los respectivos sistemas generales.

### Artículo 3.2.7. Obtención de suelo para los Sistemas Locales.

1. El PGOU programa la obtención de los terrenos de titularidad privada calificados de sistemas locales. La cesión de estos suelos será obligatoria y se formalizará mediante los instrumentos de gestión previstos por el propio Plan.

2. La transmisión de la titularidad de los terrenos al Ayuntamiento o Entidad actuante para afectarlos a los usos propios de estos sistemas se efectuará:

a) Si la gestión es a través del instituto expropiatorio, a la extensión del acta de ocupación.

b) Si el sistema de actuación es el de compensación o el de cooperación, por subrogación real a la aprobación de los proyectos de reparcelación o, en su caso, cuando se produzca el acuerdo declarando la innecesariedad de tales proyectos.

## CAPÍTULO 3

### Régimen general del suelo urbano

#### Artículo 3.3.1. Definición y categorías.

1. Integran el suelo urbano (SUR) los terrenos que el PGOU, adscribe a esta clase, por cumplir los requisitos del artículo 45 de la LOUA, y encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Formar parte del núcleo de población existente o ser susceptible de incorporarse a él en ejecución del PGOU, y estar dotados, como mínimo, de los servicios urbanísticos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en baja tensión.

b) Estar ya consolidados al menos en las dos terceras partes del espacio apto para la edificación según la ordenación que el PGOU propone e integrados en la malla urbana en condiciones de conectar con los servicios urbanísticos básicos reseñados en el apartado anterior.

c) Haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones.

2. En esta clase de suelo, el PGOU establece las siguientes categorías, a efectos de la aplicación del régimen de derechos y deberes de los artículos 55 y 56 de la LOUA:

a) Suelo urbano consolidado (SUrc): Integrado por los terrenos a los que se refiere el apartado anterior, cuando estén urbanizados o tengan la condición de solares, y no deban quedar comprendidos en el apartado siguiente.

b) Suelo urbano no consolidado (SUrcn): Integrado por los terrenos que el PGOU adscribe a esta clase de suelo por concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

b.1. Carecer de urbanización consolidada por:

- No comprender la urbanización existente todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicos precisos, o unos u otras no tengan la proporción o las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.

- Precisar la urbanización existente de renovación, mejora o rehabilitación que deba ser realizada mediante actuaciones integradas de reforma interior, incluidas las dirigidas al establecimiento de dotaciones.

b.2. Formar parte de áreas homogéneas de edificación, continuas o discontinuas, a las que el instrumento de planeamiento les atribuya un aprovechamiento objetivo considerablemente superior al existente, cuando su ejecución requiera el incremento o mejora de los servicios públicos y de urbanización existentes.

Artículo 3.3.2. Derechos y deberes generales.

1. Los propietarios del suelo urbano tienen los derechos y deberes generales para cada una de sus categorías, que se regulan en los artículos 51, 55 y 56 de la LOUA.

Artículo 3.3.3. Aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por los propietarios.

1. En suelo urbano el aprovechamiento urbanístico subjetivo de un terreno será el siguiente:

a) En suelo urbano consolidado, corresponde al titular del terreno la totalidad del aprovechamiento real permitido en el mismo por el PGOU (aprovechamiento objetivo, en términos de artículo 59.1 de la LOUA).

b) En suelo urbano no consolidado, incluido en cualquier tipo de ámbitos sistemáticos de actuación, corresponde a los propietarios el 90 por 100 del resultado de aplicar a su superficie el aprovechamiento medio del área de reparto en que esté incluido, bajo condición del cumplimiento de los deberes del artículo 51 de la LOUA. En caso de terrenos de suelo urbano no consolidado no incluidos en área de reparto, el aprovechamiento subjetivo será del 90 por 100 del aprovechamiento objetivo de los terrenos, porcentaje asimismo aplicable a unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado que pudieran delimitarse con posterioridad a la aprobación del PGOU y cumpliendo en todo caso los estándares de calidad urbana del mismo.

Artículo 3.3.4. Condiciones de la parcela apta para edificar.

En el régimen de suelo urbano, además de las limitaciones impuestas por el PGOU o por el planeamiento que lo desarrolle, el suelo no podrá ser edificado hasta haberse cumplido las siguientes condiciones:

a) Que la respectiva parcela merezca la calificación de solar del artículo siguiente, o que si no cumple las debidas condiciones se garantice la ejecución simultánea de edificación y urbanización por el procedimiento señalado en las presentes normas, o que, si está incluida en una unidad de ejecución merezcan la calificación de solar todas las parcelas resultantes del procedimiento reparcelatorio o compensatorio incluidas dentro de la unidad de ejecución delimitadas, o subpolígonos de ejecución que pudieran llegar a delimitarse para facilitar

una gestión acorde a la demanda y que mantenga el nivel de calidad urbana establecido por el PGOU.

b) Que previamente a la solicitud de licencia se hayan formalizado a favor del Ayuntamiento, la totalidad de las cesiones obligatorias y gratuitas libres de cargas, gravámenes y ocupantes, de los terrenos que están al servicio del polígono o unidad de ejecución.

c) Que se hayan cumplimentado previamente los trámites del sistema de actuación correspondiente al polígono o unidad de ejecución.

Artículo 3.3.5. Condiciones para la calificación de una parcela como solar.

A los efectos de la primera de las condiciones del artículo anterior tendrán la condición de solar aquellas parcelas de suelo urbano (o urbanizable que llegue a serlo) aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

1. Requisitos de planeamiento: Tener aprobado el planeamiento que el PGOU, o instrumentos posteriores, señalen para desarrollo del área, y estar calificada con destino a un uso edificable.

2. Requisitos de urbanización:

a) En los suelos no incluidos en ámbitos de gestión:

- Que disponga de acceso rodado mediante vías previstas en el planeamiento que tengan pavimentadas las calzadas y aceras en concordancia con el mismo.

- Que la parcela cuente con los servicios de abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales a la red pública y suministro de energía eléctrica en condiciones que sirvan para la edificación que se haya de construir; y que se asegure la no superación de las capacidades de las redes de servicios generales de que dependan.

- Que aun careciendo de todos o alguno de los anteriores requisitos se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, con los servicios mínimos precedentes, conforme a un Proyecto de Urbanización o de Obras Ordinarias de Urbanización aprobado por el Ayuntamiento y con arreglo a las garantías de los artículos 40 y 41 del R.G., y del artículo siguiente hasta que la parcela adquiera las condiciones del párrafo anterior.

b) En los suelos incluidos en ámbitos de gestión:

- Que presenten acreditación del pago de las correspondientes contribuciones especiales o cuotas de urbanización.

- Que cuenten además con todos los servicios exigidos por el planeamiento de detalle que regule la unidad de ejecución, y con las condiciones de servicio previstas en él.

- Que la infraestructura básica de la unidad de ejecución esté ejecutada en su totalidad.

- Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a establecer la subrogación de todas las cargas pendientes en las cesiones de cualquier forma de derechos de propiedad que afecten a todo o parte del edificio.

3. Condiciones formales y dimensionales: para que una parcela sea edificable, deberá satisfacer las condiciones dimensionales fijadas por el PGOU, o los instrumentos que lo desarrollen en relación a:

- Que tenga señaladas alineaciones y rasantes.

- Superficie: que deberá ser igual o superior a la fijada como mínima e inferior a la que se señalase como máxima.

- Linderos: que han de tener una longitud igual o superior a la fijada como mínima.

Artículo 3.3.6. Condiciones para la ejecución simultánea de construcción y urbanización.

A los efectos de la primera de las condiciones para poder edificar en suelo urbano, cuando las respectivas parcelas no merezcan la calificación de solar se exigirá cumplir los siguientes requisitos:

1. Parcelas no incluidas en ámbitos de gestión:

a) Condiciones:

- Que en la solicitud de licencia, el particular interesado o, en su caso, el departamento Autonómico, o Entidad que administre bienes públicos, se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas aceptando la fijación de un plazo de terminación de la urbanización menor o igual que el que corresponda al de terminación de la edificación.

- Que previamente al otorgamiento de la licencia se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, garantizando el 100% de la urbanización en la parte que corresponda.

- Que en escrito de solicitud de licencia se comprometa a dejar constancia registral de que el uso y ocupación de la construcción queda condicionado a la ejecución completa de la obra de urbanización, cuyo incumplimiento impedirá la concesión de la preceptiva licencia de ocupación.

- El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de la fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretenda construir, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como red de abastecimiento de aguas, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzada, hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias más cercanas que estén en funcionamiento.

b) El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación, comportará la caducidad de la licencia sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo comportará la pérdida de la fianza a que se refiere la condición 2 del epígrafe 1.a de este artículo.

#### 2. Parcelas incluidas en ámbitos de gestión:

- Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del proyecto de reparcelación, si fuera necesario para la distribución de beneficios y cargas del Plan o que exista acuerdo municipal reconociendo con los efectos oportunos en cuanto a cesiones obligatorias se refiere, la innecesidad de la equidistribución.

- Que la infraestructura básica de la unidad de ejecución esté ejecutada en su totalidad, y que se fije en la autorización correspondiente un plazo de terminación de la urbanización complementaria menor que el fijado para la edificación, siendo este plazo posible.

- Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa, en cualquier caso, a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

Artículo 3.3.7. Definición de infraestructura básica y complementaria.

1. A los efectos del PGOU se entenderá por infraestructura básica:

- El viario de cesión, con todos los servicios previstos en el PGOU o planeamiento de desarrollo en su caso, y su conexión con las redes generales de la ciudad tanto en lo relativo a la red de servicios como la del propio viario.

- Asimismo, incluirá los terrenos de cesión obligatoria para dotaciones y zonas verdes con todos los servicios previstos en el Plan a excepción de las plantaciones, debiendo estar estos terrenos libres de todo impedimento para poder ser destinados a los fines previstos.

2. Se entenderá por infraestructura o urbanización complementaria la no incluida en el apartado anterior.

## CAPÍTULO 5

### Régimen general del suelo no urbanizable

#### Sección 1. Determinaciones generales.

##### Artículo 3.5.1. Definición.

1. Integran el suelo no urbanizable (SNU) los terrenos que el PGOU adscribe a esta clase, por concurrir en los mismos

los requisitos y valores que establecen el artículo 9 de la Ley 6/1998, y el artículo 46 de la LOUA.

2. En esta clase de suelo el PGOU, establece las siguientes categorías, cuya delimitación física se especifica en el Plano de Ordenación o.1:

A) Suelo no urbanizable de especial protección (SNUep): Se incluyen en esta subclase de suelo no urbanizable, los terrenos en los que concurren una o varias de las circunstancias del artículo 46.1 de las LOUA, y en función de las mismas, dentro de esta categoría se distinguen a su vez las siguientes subcategorías:

a) Suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística (SNUep-p): Se incluyen en esta subcategoría de suelo no urbanizable de especial protección, aquéllos terrenos en los que concurren los criterios de los apartados c), d) y e) del artículo 46.1 de la LOUA.

b) Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (SNUep-l): Se incluyen en esta subcategoría de suelo no urbanizable de especial protección, aquéllos terrenos en los que concurren los criterios de los apartados a) y b) del artículo 46.1 de la LOUA. El PGOU adscribe a esta categoría en el municipio los suelos afectados por las vías pecuarias, montes públicos, cauces de dominio público que discurren por SNU y el patrimonio arqueológico en el medio rural.

B) Suelo no urbanizable de carácter rural (SNUcr): Se incluyen en esta categoría de suelo no urbanizable, los terrenos en los que, en base al artículo 46.1. f), h) y k) de la LOUA, desde el PGOU se considera necesaria la preservación del carácter rural, y por ser improcedente su transformación desde razones de sostenibilidad, de límites de capacidad de las infraestructuras generales existentes, de racionalidad de la ordenación estructural del municipio, todo ello en respuesta a las necesidades objetivas de la población actual y proyectada al horizonte temporal del Plan, en equilibrio con la utilización sostenible de los recursos, según la capacidad de acogida ambientalmente más adecuada para las diferentes zonas del territorio ordenado.

Artículo 3.5.2. Régimen general de la propiedad en suelo no urbanizable.

El suelo no urbanizable queda sometido al régimen general de derechos y deberes de los artículos 50 a 52 de la LOUA y, en desarrollo de dicho régimen general a las condiciones reguladas en el presente Capítulo y en el Título 10, en función de las condiciones que se establecen para cada una de las categorías de SNU o de áreas homogéneas de normativa por el PGOU.

## TÍTULO 4

### CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS

#### CAPÍTULO 1

##### Determinaciones generales

##### Artículo 4.1.1. Definición.

1. Las condiciones generales de los usos son aquellas a las que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas en los lugares previstos por el PGOU o su planeamiento de desarrollo. Serán de aplicación en la forma que para cada caso se establece.

2. Se deberán cumplir, además de las condiciones antedichas, las condiciones generales de la edificación y su entorno y cuantas otras, que correspondan a la regulación de la zona en que se encuentren, y que se establezcan en el PGOU.

3. Mediante Ordenanza Especial, el Ayuntamiento podrá desarrollar los aspectos concretos técnicos y de regulación de las Normas contenidas en este Título. Asimismo podrá adoptar total o parcialmente Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística que pudiera publicar la Consejería competente, de acuerdo con artículos 20 a 22 de la LOUA.

Artículo 4.1.2. Tipos de Usos.

En razón de la correspondencia entre los distintos usos y por relación a su posible implantación en el territorio, las regulaciones de zona, área o ámbito los tipifican con arreglo a los criterios siguientes:

1.1. Usos admisibles:

a) Uso global: Es aquel destino urbanístico que de forma general caracteriza la ordenación de un ámbito o zona territorial considerada.

b) Uso pormenorizado: Es aquel destino específico que caracteriza a cada parcela concreta, resultado de la ordenación pormenorizada o detallada.

c) Usos compatibles: Son aquellos:

- Que se pueden implantar en coexistencia con el uso pormenorizado, sometido a las restricciones que, en su caso, se regulan en estas Normas o en los planes de desarrollo.

- Que pueden sustituir al uso pormenorizado, con los mismos parámetros previstos para esa parcela por el PGOU, y las condiciones reguladas por estas Normas o por los planes de desarrollo para el nuevo uso que efectivamente se implanten.

d) Usos incompatibles:

- En referencia a la ordenación general, es una regulación más genérica que la del uso global, que determina los usos globales que en una determinada área se consideran incompatibles con la estructura general de la ordenación.

- En referencia a la ordenación pormenorizada, refleja los usos no compatibles con determinados usos detallados.

1.2. Usos prohibidos.

Se consideran así aquellos usos impedidos por las presentes NN.UU. o por las Ordenanzas de los Planes de desarrollo, al imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación de un ámbito territorial concreto. También son usos prohibidos aquellos que, aun no estando específicamente vedados, resultan incompatibles con los usos permitidos.

Tienen la consideración de usos prohibidos, en todo caso, los así conceptuados en las disposiciones generales vigentes en materia de seguridad, salubridad y medio ambiente urbano o natural.

Artículo 4.1.3. Regulación de los usos.

a) Usos obligados: Son los especificados en el contenido de las licencias de obra y/o de apertura de actividad. Para las edificaciones legalizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente PGOU se considerarán igualmente usos obligados los especificados en el contenido de las licencias que los amparan, siempre que no estén prohibidos en las presentes NN.UU.

b) Usos provisionales: Los que no estando prohibidos por estas Normas, se establezcan legalmente de manera temporal; para lo que será requisito indispensable que no requieran obras e instalaciones permanentes y que no dificulten la ejecución de las previsiones y orden de prioridades del PGOU.

c) Usos fuera de ordenación: Aquellos usos que se vienen desarrollando legalmente con anterioridad a la entrada en vigor del PGOU, pero prohibidos en el mismo. Los usos fuera de ordenación están sometidos al régimen establecido en el artículo 34 de la LOUA.

d) Usos fuera de ordenanza: Son aquellos usos preexistentes, que sin estar prohibidos por el PGOU, incumplen algunos de los elementos o parámetros regulados en este Título, por lo que no serán de aplicación plena las condiciones generales y particulares de las NN.UU. No obstante será exigible la adaptación a estas NN.UU. cuando se realicen obras que afecten a dichos parámetros o sea exigible por la legislación sectorial de cualquiera de las Administraciones competentes.

e) Usos existentes o preexistentes: Aquellos que tienen regularizada legal y administrativamente su actividad y cuando ello es preceptivo, posean licencia de actividad.

Artículo 4.1.4. Regulación de los usos en las figuras de planeamiento.

1. Mediante la calificación, el PGOU signa a cada zona del territorio un uso global y, en su caso, el correspondiente uso pormenorizado.

2. En suelo urbano ó urbanizable no remitido a planeamiento de desarrollo, el PGOU regula los usos pormenorizados.

3. En suelo urbano remitido a planeamiento parcial o especial de reforma interior y en suelo urbanizable sectorizado, el PGOU asigna, en cada ámbito o sector, los usos globales y, en su caso, los usos compatibles.

4. Los Planes Parciales y Planes Especiales que desarrollen el PGOU deberán atenerse preferentemente al régimen y regulación de usos establecidos en el presente Título, pudiendo determinar condiciones adicionales (dentro de los estándares técnicos, de calidad urbana o ambiental fijados por las presentes NN.UU.) tanto a la implantación como a su localización, justificando en tal caso las razones que las motivan.

5. En el suelo no urbanizable el PGOU regula los usos inherentes a esta clase de suelo en el Título 10.

6. En suelo de sistemas generales, el PGOU establece su regulación global y su regulación pormenorizada, salvo que, en el supuesto de estar incluidos en ámbitos sometidos a planeamiento de desarrollo, se habilite a éste la posibilidad de reajuste y concreción de delimitación y trazado, manteniendo en todo caso los parámetros de superficie mínima o estándares de dimensionado mínimo o calidad, establecidos con carácter general por el PGOU.

7. El uso agropecuario queda expresamente prohibido en todo el suelo urbano. Asimismo queda expresamente excluida la estabulación de animales en dicha clase de suelo.

Artículo 4.1.5. Clases de usos.

A los efectos del presente PGOU los usos se clasifican según su función en los siguientes grupos, atendiendo a la escala que va desde el uso global a diferentes grados de pormenorización:

USO GLOBAL	USO PORMENORIZADO
	Residencial
	Vivienda unifamiliar
	Agrupación de viviendas unifamiliares
	Vivienda plurifamiliar
	Alojamientos colectivos
Industrial:	Industria Categoría 1. <sup>a</sup>
	Industria: Categoría 2. <sup>a</sup>
	Industria Categoría 3. <sup>a</sup>
	Industria Categoría 4. <sup>a</sup>
Terciario:	Comercio
	Oficinas
	Recreativo
	Hostelería
	Hospedaje
Equipamiento:	Educativo
	Servicios de interés público y social:
	Administrativo público
	Servicios urbanos
	Social
	Cultural
	Sanitario
	Asistencial
	Religioso
	Deportivo
Espacios libres:	Parque urbano
	Plazas y jardines
	Área de juego
	Espacios libres asociados a red viaria
Comunicaciones y transportes	Red viaria
	Red viaria interurbana
	Red viaria urbana
	Aparcamientos
	Sendas y caminos
Vías pecuarias	
Servicios infraestructurales.	
Usos ligados al suelo sin destino urbano	Usos en suelo no urbanizable (según Título10)

## Artículo 4.1.6. Simultaneidad de usos.

Si una actividad puede considerarse simultáneamente como perteneciente a más de un grupo de los relacionados en este título (con independencia de que un uso predomine sobre los demás), se clasificará en el grupo que sea más restrictivo respecto a la compatibilidad de usos con la vivienda.

## CAPÍTULO 2

## Uso residencial

## Artículo 4.2.1. Definición y clases.

1. Es uso residencial el que sirve para proporcionar alojamiento permanente a las personas.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares se distinguen las siguientes clases:

A) Vivienda: El uso de vivienda es el de aquellos edificios o parte de ellos que se destinan al alojamiento individual o familiar de las personas. Según su organización en la parcela se distinguen dos categorías.

a) Vivienda unifamiliar: Cuando en una parcela se sitúa una sola vivienda. Siempre que no se sobrepase el número máximo de viviendas establecido por el PGOU o sus instrumentos de desarrollo para las Unidades o Sectores, dentro de esta categoría se considera comprendida, la variante de «vivienda bifamiliar», cuando el número de viviendas máximo por parcela sea de dos, con la condición de que dispongan de un solo acceso común para ambas desde la vía pública.

b) Agrupación de viviendas unifamiliares: Es aquella cuyas unidades individualizadas diferenciadas de ocupación de suelo se agrupan horizontalmente con otras, formando un conjunto edificatorio sobre una parcela común en régimen de propiedad horizontal, en el que el acceso puede ser desde un espacio mancomunado que actúa como elemento de relación entre el espacio interior de las viviendas y la vía pública o espacio exterior.

c) Vivienda plurifamiliar: Es la situada en un edificio constituido por viviendas con accesos y elementos comunes. Se trata de un uso minoritario admisible solamente en las excepciones y condiciones reguladas en las ordenanzas particulares de cada una de las zonas establecidas en el Título 8 y en los nuevos desarrollos en las proporciones reguladas en el Título 9.

B) Alojamientos Colectivos: Comprende los edificios destinados al alojamiento estable de personas que no configuren núcleos que puedan ser considerados como familiares, ni cuentan con servicios propios de hostelería. Se incluyen en este uso las residencias de estudiantes, de miembros de comunidades, conventos, etc., con una limitación de ocupación de capacidad de residencia de 20 personas y/o de 500 m<sup>2</sup> construidos, a partir de cuyo umbral, se aplicarán las condiciones de uso hospedaje o residencia colectiva.

3. Según el régimen jurídico al que pudiere estar sometida, en función de los beneficios otorgados por el Estado o la Comunidad Autónoma, se distinguen, con independencia de la anterior clasificación:

A) Vivienda sometida a algún régimen de protección pública: Cuando cuente con la calificación correspondiente y esté sujeta a los condicionantes técnicos, jurídicos y económicos derivados de aquel. El destino a vivienda o residencia protegida, será vinculante cuando desde el PGOU se establezca directamente dicha calificación o se vincule un determinado porcentaje a calificar con tal destino en los planeamientos de desarrollo.

B) Vivienda en régimen libre: Cuando desde el PGOU o sus instrumentos de desarrollo no se establezca ninguna vinculación a régimen de protección, que en todo caso, podrá adoptarse con carácter voluntario.

## Artículo 4.2.2. Programa de la vivienda (OM).

1. Toda vivienda se compondrá como mínimo de las siguientes piezas: cocina, estancia-comedor, cuarto de aseo y un dormitorio.

2. Se entenderá por apartamento aquella vivienda reducida compuesta como mínimo de cuarto de aseo completo y estancia-comedor-cocina que podrá ser también dormitorio. La superficie útil será mayor de cuarenta y cinco (45) metros cuadrados.

## Artículo 4.2.3. Situación de la vivienda.

1. No se permiten viviendas situadas en planta sótano y semisótano.

2. Todas las viviendas de nueva planta o reformadas deberán ser exteriores para lo cual todas las piezas habitables tendrán huecos que den a espacios abiertos o a patios que cumplan las condiciones higiénicas que se establecen en estas Normas. Además, deberán cumplir la siguiente condición: Al menos dos de las piezas habitables tendrán huecos que den a espacios públicos o a espacios privados vivideros de acuerdo con la regulación de las Condiciones Generales de Edificación. En caso de apartamento bastará con un hueco de la pieza principal.

## Artículo 4.2.4. Altura de techos (OM).

La distancia libre mínima medida verticalmente entre el suelo y el techo en viviendas de nueva construcción será de doscientos sesenta (260) centímetros. En vestíbulo, pasillos, cuartos de aseo, trasteros y elementos estructurales, la altura mínima libre podrá ser de doscientos veinte (220) centímetros; en las restantes habitaciones esta altura también puede admitirse excepcionalmente con la condición de que en cada habitación suponga menos del quince por ciento (15%) de su superficie.

## Artículo 4.2.5. Accesibilidad a las viviendas (OM).

1. En todo el recorrido del acceso a cada vivienda en el interior de la parcela, el paso estará dimensionado en función de la población a que sirva, siendo su ancho mínimo ciento veinte (120) centímetros.

2. En caso de existir un desnivel menor o igual a cinco (5) centímetros, se salvará con un plano inclinado con una anchura mínima de ochenta (80) centímetros y una pendiente que no supere el veinticinco (25%) por ciento. El resto de los desniveles se salvarán mediante rampas de menos o igual al 6 por ciento (6%) de pendiente máxima para tramos de más de seis (6) metros, para tramos de menos de seis (6) metros pendiente de menor o igual a ocho por ciento (8%), para tramos de menos de tres (3) metros pendiente de menor o igual a diez por ciento (10%), siendo el ancho libre de al menos ciento veinte (120) centímetros. En ningún caso las escaleras tendrán tramos con más de dieciséis (16) peldaños entre rellanos, y tendrán una huella de anchura como mínimo veintisiete (27) centímetros y una tabica de altura no superior a dieciocho (18) centímetros.

## CAPÍTULO 3

## Uso industrial

## Artículo 4.3.1. Definición y clases.

1. Es uso industrial comprende aquellas actividades cuyo objeto principal es la obtención o transformación de productos por procesos industriales, e incluye funciones tales como la reparación, guarda y depósito de medios de producción y materias primas, así como el almacenaje para suministro a terceros. El uso industrial comprende las industrias manufactureras, los talleres artesanales y domésticos, la pequeña industria de mantenimiento de automóviles. Se relacionan a continuación las operaciones más frecuentes:

1.1. Generación, distribución y suministro de la energía y productos energéticos.

1.2. Obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos de toda índole, el envasado y embalaje; así como el aprovechamiento, recuperación y eli-

minación de residuos o subproductos, cualquiera que sea su naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.

1.3. Fabricación, elaboración, reparación y/o tratamiento de productos de consumo doméstico. Estos servicios pueden llevar incluida su venta al público, directa o mediante intermediarios.

1.4. Fabricación, elaboración, reparación y/o tratamiento de materiales para la construcción.

1.5. Talleres de carpintería (metálica, de madera, etc.)

1.6. Transporte e industria auxiliar del automóvil (talleres, concesionarios...).

1.7. Almacenamiento y comercio mayorista, cuyo objeto es el depósito, guarda, almacenaje y/o distribución de bienes y productos.

1.8. Almacenamiento, distribución y/o manipulación industriales de productos peligrosos. Estas normas definen los tres grados de peligrosidad siguientes:

a) Peligrosidad alta.

- Líquidos con punto de inflamación inferior a +23° C.

- Materiales criogénicos.

- Materiales que pueden formar mezclas explosivas en el aire.

- Líquidos o gases licuados de petróleo.

- Materiales de combustión espontáneo en su exposición al aire.

- Sólidos capaces de inflamarse por debajo de los 100° C.

b) Peligrosidad media.

- Líquidos con punto de inflamación entre 23 y 61° C.

- Sólidos que comienzan su ignición entre los 100 y los 200° C.

- Sólidos y semisólidos que emiten gases inflamables.

c) Peligrosidad baja.

- Líquidos con punto de inflamación superior a 61° C.

Las actividades comprendidas en este apartado sólo podrán desarrollarse en edificio industrial exclusivo.

Artículo 4.3.2. Categorías del uso industrial en función de su compatibilidad.

1. Atendiendo a su grado de compatibilidad con otros usos, se establecen las siguientes categorías industriales:

a) Primera categoría: Industrias compatibles con la zonificación residencial.

b) Segunda categoría: Industrias que requieren zonificación industrial específica integrada en zonificación residencial.

c) Tercera categoría: Industrias que requieren zonificación industrial específica.

d) Cuarta categoría: Industrias incompatibles con el medio urbano.

2. Condiciones adicionales relativas a las industrias a implantar en suelos urbanos y urbanizables con calificación distinta a industrial: En los suelos que no posean la calificación específica industrial, quedará expresamente prohibida la nueva implantación de las siguientes actividades:

a) Actividades incluidas en los Anexos 1.º o 2.º de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.

b) Actividades incluidas en los epígrafes 1, 3, 6, 24, 30, 31, 32 y 34 del Anexo 3.º de la citada Ley 7/1994.

c) Actividades incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, que figura como Anexo al Reglamento de la Calidad del Aire, aprobado por Decreto 74/1996, de 20 de febrero.

3. Condiciones adicionales relativas a las industrias a implantar en suelos de calificación específica industrial: Para estos suelos, la posibilidad de implantar usos ganaderos quedará específicamente excluida. En tanto las parcelas industriales colinden con el uso residencial, se estará al régimen de exclusiones establecido en el anterior apartado 2 de este artículo.

Artículo 4.3.3. Industrias compatibles con la zonificación residencial (categoría 1.ª).

1. Se consideran industrias compatibles con la zonificación residencial, o de primera categoría, las clasificadas en los

grupos 1.3 1.5, 1.6, 1.7 del artículo 4.3.1; con los siguientes condicionantes:

a) Que no almacenen o manipulen industrialmente sustancias peligrosas.

c) Que el desarrollo de la actividad no dé lugar a desprendimiento de humos, vahos, polvos, gases u olores molestos o peligrosos para las personas o los bienes.

d) Que el desarrollo de la actividad no requiera de sistema depurador de aguas residuales para que las mismas viertan a la red municipal de saneamiento.

e) Que el desarrollo de la actividad no pueda producir contaminación por radiaciones térmicas, ionizantes u otras fuentes de energía.

f) Que las instalaciones que originen vibraciones o ruido que se pueda transmitir al exterior del recinto o local estén en los límites establecidos en el Anexo III del Reglamento de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Andalucía Decreto 11/1996.

f) Que la actividad no se desarrolle total o parcialmente fuera de recinto cerrado y acondicionado acústicamente, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones legales de aplicación.

g) Que no sea necesario el desarrollo total o parcial de la actividad en horario nocturno.

Artículo 4.3.4. Industrias que requieren zonificación industrial específica integrada en zonificación residencial (categoría 2.ª).

1. Se consideran industrias que requieren zonificación industrial específica integrada en zonificación residencial, o de segunda categoría, las clasificadas en los grupos 1.3, 1.5, 1.6 y 1.7 del artículo 4.3.1, y las de almacenaje y comercio de mayoristas y las de reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico no clasificables como industrias de primera categoría; y con los siguientes condicionantes:

a) Que no almacenen o manipulen industrialmente sustancias consideradas como de peligrosidad media o alta.

b) Los condicionantes establecidos en los apartados b), c), e), f) del artículo 4.3.3.

Artículo 4.3.5. Industrias que requieren zonificación industrial específica (categoría 3.ª).

1. Pertenecen a esta categoría las actividades incompatibles con la vivienda.

Se consideran industrias de tercera categoría, las no clasificables como industrias de primera o segunda categoría; con los siguientes condicionantes:

a) Que no almacenen o manipulen industrialmente sustancias consideradas como de peligrosidad alta.

b) Que las características técnicas de la actividad no aconsejen, por su potencial peligrosidad para las personas o los bienes, su implantación en zonas alejadas de áreas urbanas.

2. Para las actividades industriales contempladas en el Anexo II de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, y para los parques de almacenamiento de petróleo crudo, y de sus productos intermedios y/o refinados, no se tendrán en cuenta los condicionantes anteriores, y serán consideradas como pertenecientes a esta categoría siempre que se adapten a las disposiciones legales en vigor y, en concreto, a los regímenes de distancias establecidos legalmente.

Artículo 4.3.6. Industrias incompatibles con el medio urbano (categoría 4.ª).

1. Se consideran industrias de cuarta categoría, las que no puedan ser clasificadas como pertenecientes a la primera, segunda o tercera categoría. Estas industrias, por su potencial peligrosidad para las personas o los bienes deben estar alejadas de las áreas urbanas.

2. Las actividades industriales contempladas en el Anexo I de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, serán considera-

das como pertenecientes a esta categoría siempre que se adapten a las disposiciones legales en vigor y, en concreto, a los regímenes de distancias establecidos legalmente.

3. A todos los efectos las actividades extractivas en suelo no urbanizable, con independencia de los trámites y requisitos de la legislación sectorial de Minas, se ajustarán a las determinaciones y trámites de autorización establecidos por las presentes NN.UU. para la actividad industrial.

#### Artículo 4.3.7. Vertidos industriales.

Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial se decantarán y depurarán en primera instancia por la propia industria antes de verterla a las redes generales de saneamiento ajustándose a los parámetros de vertido establecidos por la compañía suministradora y la Confederación del Guadalquivir. No obstante, las instalaciones que produzcan aguas residuales no contaminadas podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuesto.

#### Artículo 4.3.8. Niveles de industria.

A los efectos de ordenación se establecen dos niveles de industria según el tamaño:

a) Pequeña y mediana industria, ocupando una superficie igual o inferior a 3.000 m<sup>2</sup>.

Gran industria, ocupando una superficie superior a 3.000 m<sup>2</sup>.

#### Artículo 4.3.9. Servicios de aseo (OM).

1. Tendrán aseos independientes para los dos sexos, que contarán con un inodoro, un lavabo y una ducha por cada veinte (20) trabajadores o fracción superior a diez (10) y por cada mil (1.000) metros cuadrados de superficie de producción o almacenaje o fracción superior a quinientos (500) metros cuadrados.

2. En cualquier caso dispondrán, como mínimo de un aseo accesible, con inodoro y lavabo, que contenga un espacio libre no barrido por las puertas donde se pueda inscribir una circunferencia de 1,50 metros de diámetro.

### CAPÍTULO 4

#### Condiciones del uso terciario

##### Artículo 4.4.1. Definición y clases.

1. Es uso de servicio terciario el que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, a las empresas y a los organismos, tales como los servicios de alojamiento temporal, comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera y otras, seguros, etc.

2. A efectos de su pormenorización se establecen las siguientes clases:

- a) Comercio.
- b) Oficinas.
- c) Recreativo
- d) Hostelería.
- e) Hospedaje

##### Artículo 4.4.2. Comercio.

1. Se denomina comercio al servicio terciario cuando se destina a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, incluyendo aquellas actividades que elaboran artesanalmente los productos destinados a dicha venta, o que realizan reparaciones de los mismos. A su vez, se entenderán específicamente incluidos en este grupo las lavanderías, salones de peluquería, de estética y similares.

2. Una actividad de este grupo podrá desarrollarse en edificio destinado total o parcialmente a viviendas, sólo en el caso de que disponga de vías de evacuación adecuadas independientes de las del resto del edificio, y que no se desarrolle actividad de acceso por el público en plantas diferentes de la baja.

3. Se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

a) En ningún caso, la superficie de venta de acceso público será menor de 6 m<sup>2</sup>.

b) En ningún caso se utilizarán dependencias para almacenamiento por encima de la planta baja del edificio donde se desarrolle la actividad.

c) Las actividades destinadas total o parcialmente a elaboración o reparación en los términos establecidos en el párrafo primero del presente artículo, para no ser clasificadas como uso industrial, deberán cumplir además que el espacio destinado a elaboración o taller de reparación no supere los 200 m<sup>2</sup> de superficie útil.

##### Artículo 4.4.3. Dotación mínima de aseos en uso comercial (OM).

1. Los locales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta ochenta (80) metros cuadrados un inodoro y un lavabo; por cada uno de los sexos. Los locales que se destinen a bares, cafeterías y restaurantes dispondrán de un mínimo de dos unidades de inodoro y lavabo, cualquiera que sea su superficie, separados para cada sexo.

En cualquier caso dispondrán, como mínimo de un aseo accesible, con inodoro y lavabo, que contenga un espacio libre no barrido por las puertas donde se pueda inscribir una circunferencia de 1,50 metros de diámetro. Para superficies mayores de ochenta (80) m<sup>2</sup>, cada dos núcleos o cada diez (10) aseos aislados, se dispondrá de un aseo (1) accesible.

2. En ningún caso podrán comunicar directamente con el resto del local para lo cual deberá instalar un vestíbulo o espacio intermedio.

3. En los edificios donde se instalen varias firmas podrán agruparse los aseos, manteniendo el número y condiciones con referencia total incluidos los espacios comunes de uso público desde los que tendrán acceso.

##### Artículo 4.4.4. Oficinas.

1. Se incluye en el uso de oficinas el servicio correspondiente a las actividades terciarias que se dirigen como función principal a prestar servicios administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, públicos o privados.

Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficina así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficinas (industria, construcción o servicios) que consumen un espacio propio e independiente.

Se incluyen igualmente servicios de información y comunicaciones, agencias de noticias o de información turística, sedes de participación política o sindical, organizaciones asociativas, profesionales, religiosas o con otros fines no lucrativos, despachos profesionales y otras que presentan características similares.

2. Dependiendo de la menor o mayor afluencia previsible de público, se realiza la siguiente clasificación, que determinará la compatibilidad del uso de conformidad con las distintas zonificaciones:

a) Despachos profesionales, consultas médicas...

b) Talleres domésticos de relojeros, joyeros...

c) Inmobiliarias, agencias de viaje, bancos, servicios de la Administración, Colectivos y Asociaciones Profesionales.

3. Se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

a) Si el acceso a las actividades clasificadas en este grupo se realiza a través de elementos de evacuación de un edificio destinado total o parcialmente a viviendas, no podrán superar los 500 m<sup>2</sup> de superficie construida.

b) Las actividades del tipo a) y b) de este artículo, se considerarán clasificadas como uso residencial, si se realiza en dependencias compartidas con viviendas y no ocupan más del 40% de la misma.

3. Dotación mínima de aseos.

Los locales de oficina dispondrán como mínimo de un aseo un inodoro y lavabo hasta una superficie útil de cien (100) metros cuadrados. Por cada doscientos (200) metros

cuadrados más o fracción superior a cien (100) metros cuadrados se aumentará un retrete y un lavabo. Los aseos contarán con vestíbulo o espacio intermedio que los separe del resto del local.

#### Artículo 4.4.5. Recreativo.

Comprende:

- a) Salones recreativos y de juegos, bingos, y similares.
- b) Locales de espectáculos, tales como cines, teatros, etc.
- c) Locales de espectáculos a desarrollar total o parcialmente al aire libre, tales como plazas de toros, cines de verano, autocines, auditorios, etc. Esta actividad sólo podrá instalarse en parcela exclusiva.

Los apartados a) y b) de este grupo podrán ubicarse en edificio destinado total o parcialmente a viviendas, sólo en el caso de que disponga de accesos y evacuación adecuados independientes del resto del edificio y no se desarrollen por encima de la planta baja. Aparte se ajustarán a la Normativa Sectorial de aplicación.

#### Artículo 4.4.6. Hostelería.

1. Comprende los cafés, bares, restaurantes, discotecas, salas de fiestas, etc.

2. Se distinguen:

a) Instalaciones sin actividad musical, tales como bares, cafeterías, restaurantes, cervecerías, marisquerías, hamburgueserías, cafés, pizzerías, etc.

b) Instalaciones con actividad musical, tales como bares musicales, pubs, disco-pubs, tablaos, discotecas, etc.

3. El uso definido en el apartado 2.b) de este artículo, para poder ser compatible con el uso pormenorizado residencial, deberán garantizarse en el trámite de licencia de la actividad y como requisito para el funcionamiento de la misma, todas las medidas correctoras para impedir cualquier molestia al exterior o a usos residenciales o de equipamiento colindantes, ya sea generada por la actividad (ruidos y vibraciones), o motivada en el entorno exterior del edificio o local por la afluencia de personas y vehículos previsibles.

4. Dotación mínima de aseos: Se ajustarán a las previstas para el uso comercial, cumpliendo lo establecido en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, sobre normas de accesibilidad.

#### Artículo 4.4.7. Hospedaje.

1. Hospedaje es el servicio terciario que se destina a proporcionar alojamiento temporal a las personas, tales como hoteles, moteles, paradores, pensiones, residencias...

2. Una actividad de este grupo podrá desarrollarse en edificio destinado total o parcialmente a viviendas sólo en el caso de que disponga de elementos de acceso y evacuación adecuados independientes de los del resto del edificio, así como de instalaciones generales (luz, agua, teléfono, etc.) asimismo totalmente independientes de las del resto del edificio.

3. Los parámetros de ordenación por la edificación serán los aplicables por la Ordenanza de la zona que corresponda.

4. Las condiciones generales de este uso se ajustarán a la Normativa Sectorial vigente en el momento de la solicitud de licencia, y en particular el Decreto 110/1986, de 18 de junio, sobre ordenación y clasificación de los establecimientos hoteleros en Andalucía, y normativa que lo desarrolla, la Ley 12 de 1999, de 15 de diciembre, del Turismo en Andalucía, el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Medio Activo en Andalucía.

## CAPÍTULO 5

### Equipamiento comunitario

#### Artículo 4.5.1. Definición y clases.

1. Se define como uso de equipamiento comunitario el que sirve para dotar a los ciudadanos de las instalaciones y

construcciones que hagan posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y, en definitiva, su bienestar, y a proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio, y, en su caso, de establecimiento de condiciones particulares, se distinguen los siguientes usos pormenorizados.

2.1. Educativo: Comprende las actividades regladas de enseñanza de la LOGSE, tales como Enseñanza Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, etc., así como otras actividades educativas no regladas (academias, centros de idiomas, etc.).

Las actividades de este grupo podrán desarrollarse:

- Las actividades de enseñanza obligatoria reglada: En edificios educativos y/o religiosos exclusivos.

- Las actividades educativas no regladas: En edificios exclusivos. En edificios compartidos con otros usos solamente en planta de rasante y garantizando vías de evacuación diferentes para cada uso y condiciones técnicas de aislamiento que garanticen la compatibilidad ambiental.

2.2. Servicios de interés público y social (SIPS): Comprende los usos que se destinan a proveer alguna de las siguientes prestaciones:

a) Administrativo público: Comprende los servicios de administración y gestión de los asuntos públicos en todos sus niveles. Los servicios donde se desarrollen actividades incluidas en la definición del uso oficinas, se ajustarán a lo establecido en estas NN.UU. para dicho uso.

b) Servicios urbanos: Comprende a las instalaciones mediante las cuales se provee de servicios públicos básicos a los ciudadanos tales como mercado de abastos, matadero, policía, guardia civil, parques de limpieza, bomberos, cementerio, tanatorio, vertedero, recogida de residuos y similares.

c) Social: Comprende la prestación de asistencia no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales en general, no encuadrables en el uso asistencial.

d) Sanitario: Comprende las actividades de tratamiento y alojamiento de enfermos y, en general, las relacionadas con la sanidad y la higiene.

e) Asistencial: Comprende la prestación de asistencia especializada no específicamente sanitaria mediante los servicios sociales (Centros de ancianos, Servicios Sociales, Guarderías, integración de colectivos con problemas de desarraigo o marginalidad).

f) Cultural. Comprende las actividades de conservación y transmisión del conocimiento (bibliotecas, museos, salas de exposiciones, etc.); relación política y social de carácter público o institucionalizado, desarrollo y fomento de aficiones; así como las actividades ligadas al fomento del ocio y recreo cultural (teatros, cines, etc.), o las correspondientes a la vida de relación, acompañada en ocasiones de espectáculos.

g) Religioso: Comprende las actividades de desarrollo de creencias religiosas así como la residencia de miembros de comunidades religiosas.

Las actividades de SIPS podrán desarrollarse:

- En edificios exclusivos.

- En edificios compartidos con otros usos: Garantizando en todo caso elementos de evacuación adecuados e independientes de los del resto del edificio.

2.3. Deportivo: Comprende los espacios o locales destinados a la práctica, enseñanza o exhibición del deporte y la cultura física, así como las instalaciones complementarias (saunas, jacuzzi, vestuarios, aulas de enseñanza deportivas, u otras que tengan este carácter complementario).

En edificios destinados total o parcialmente a viviendas, sólo podrán ejercerse actividades de este grupo en plantas sótano y baja, con evacuación independiente.

3. Con carácter general, los edificios de dotaciones de equipamiento se ajustarán a los programas de usos establecidos en la legislación sectorial que les sea de aplicación. En cuanto a condiciones edificatorias se respetarán las de la zona

en que se inserten, no superándose en todo caso la altura máxima establecida de dos plantas. En el caso de dotaciones que tradicionalmente se han implantado con edificaciones de carácter singular (religioso, cultural), el Ayuntamiento podrá, previa tramitación de Estudio de Detalle, valorar la conveniencia de autorizar elementos edificatorios especiales (campanarios, elementos singulares de instalaciones), a la vista de su incidencia paisajística en el medio urbano.

## CAPÍTULO 6

### Espacios libres públicos

#### Artículo 4.6.1. Definición y clases.

1. Comprende los terrenos destinados al ocio y recreo, acondicionados para uso peatonal y/o con plantaciones de arbolado o jardinería, con posibilidad de desarrollo de juegos infantiles, y en general destinados a garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población, y a la mejora e integración paisajística. Dichos espacios y sus instalaciones cumplirán lo establecido en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, de Normas de Accesibilidad.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y, en su caso, del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases:

a) Parques urbanos: Corresponde a los espacios fundamentalmente forestados y acondicionados para su disfrute por la población, de superficie mayor de tres mil (3.000) metros cuadrados.

b) Plazas y áreas ajardinadas: Corresponde a las áreas de superficie mayor a mil (1.000) metros cuadrados, en las que pueda inscribirse una circunferencia de treinta (30) metros de diámetro y con acondicionamiento pavimentado y/o terrizo con vegetación, destinadas al ocio y disfrute de la población, al ornato y mejora de la calidad estética de su entorno.

c) Áreas de juego y recreo: Corresponde a las áreas con superficie no inferior a doscientos (200) metros cuadrados en las que se pueda inscribir una circunferencia de doce (12) metros de diámetro y que cuente con los elementos adecuados a la función que han de desempeñar.

d) Las dotaciones existentes se asimilarán al tipo más próximo de los descritos en apartados anteriores, aunque no cumpla todas las limitaciones dimensionales especificadas.

#### Artículo 4.6.2. Condiciones de los parques urbanos.

1. Podrán disponerse edificaciones sólo para uso socio-cultural y de ocio con una ocupación máxima del diez por ciento (10%) de su superficie o los doscientos (200) m<sup>2</sup>, sin rebasar la altura media los siete (7,50) metros.

2. Los parques urbanos dedicarán la mayor parte de su superficie a zona arbolada y ajardinada.

3. Los parques urbanos, contarán con áreas acondicionadas con el mobiliario urbano necesario para su disfrute por la población de todas las edades, diseñados desde criterios de mínimo mantenimiento y consumo de agua.

#### Artículo 4.6.3. Condiciones de las plazas y jardines.

1. Las plazas tendrán un tratamiento preferentemente pavimentado con calidades y texturas fijadas por el Ayuntamiento, acordes con el uso exclusivo peatonal.

2. Los jardines dedicarán al menos el treinta por ciento (50%) de su superficie a zona arbolada capaz de dar sombra en verano y permitir el soleamiento en invierno y/o ajardinada frente a la que se acondicione mediante urbanización. El porcentaje mínimo arbolado podrá sustituirse parcialmente con pérgolas que sirvan de soporte a vegetación o elementos de protección frente al soleamiento.

3. Podrán disponerse edificaciones sólo para uso socio-cultural con una ocupación máxima del cuatro por ciento (4%) de su superficie, sin rebasar los cuatro (4) metros de altura máxima. También se permiten construcciones provisionales

para las que el Ayuntamiento acuerde concesiones especiales para el apoyo del recreo de la población (quioscos de prensa, cafeterías y similares) y que en ningún caso superarán los doce (12) metros cuadrados de superficie construida y los cuatro (4) metros de altura.

#### Artículo 4.6.4. Condiciones de las áreas de juego y recreo.

Contarán con áreas arboladas y ajardinadas de aislamiento y defensa de la red viaria, áreas con mobiliario para juegos infantiles e islas de estancia para el reposo y recreo pasivo con el mobiliario adecuado. Se ajustarán en todo caso a las determinaciones del Decreto 127/2001, de 5 de junio, sobre medidas de seguridad en los parques infantiles.

## CAPÍTULO 7

### Uso comunicaciones, transporte y servicios infraestructurales

#### Artículo 4.7.1. Definición y clases.

1. Tienen uso comunicaciones y transporte los espacios sobre los que se desarrollan los movimientos de las personas y los vehículos de transporte, así como los que permiten la permanencia de éstos estacionados. Además cumplirán lo establecido en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, de Normas de Accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases:

a) Red viaria: Espacio que se destina a facilitar el movimiento de las personas, de las bicicletas, los automóviles y de los medios de transporte colectivo en superficie.

b) Espacios para el estacionamiento de vehículos

c) Estaciones de autobuses y centros de transporte, constituido por los terrenos donde se localizan edificios y/u otras instalaciones para facilitar la parada, apeadero, intercambio, contratación, etc, de los servicios de transporte viario de viajeros y/o mercancías, así como las actividades directamente relacionadas con los mismos.

#### Artículo 4.7.2. Definición y dimensiones características del viario.

Las dimensiones de las calzadas serán establecidas por los servicios técnicos municipales, o por los organismos competentes de la Administración y del Estado sobre la base de las intensidades del tráfico y del entorno por el que transcurre. En suelo urbano no consolidado y urbanizable, se ajustarán a las fijadas en la ordenación pormenorizada desde el PGOU, y en los planeamientos de desarrollo se adoptarán las secciones mínimas establecidas en el Plano 0.8 y artículo 6.1.2.

#### Artículo 4.7.3. Aparcamiento.

1. Se define como aparcamiento al espacio fuera de la calzada de las vías, destinada específicamente a estacionamiento de vehículos.

2. Se definen como garajes los espacios cubiertos situados sobre el suelo, en el subsuelo o en las edificaciones destinadas al estacionamiento temporal de vehículos.

#### Artículo 4.7.4. Reservas de espacios para aparcamientos.

1. En suelo urbano sujeto a planeamiento las reservas de aparcamientos serán las correspondientes a los usos según define el artículo siguiente.

2. En suelo urbanizable, la reserva mínima a establecer en los Planes Parciales será de una plaza por cada 100 m<sup>2</sup> de edificación. Como mínimo la mitad de dicha dotación habrá de ser de aparcamiento público.

3. Los Planes Parciales, y los Planes Especiales si ello es coherente con su finalidad, habrán de prever además suelo para aparcamiento en función de la edificabilidad y los usos, en la cantidad y de acuerdo con lo que se regula para cada

uso en los párrafos siguientes de éste y el siguiente artículo, de manera que se asegure espacio suficiente para paradas y estacionamiento de vehículos en relación con la demanda derivada de dichos usos y su intensidad.

4. Los Planes Parciales para uso industrial establecerán, por encima de las anteriores regulaciones, las reservas en función del tráfico de autobuses, camiones, tráilers u otros medios de transporte previsibles de acuerdo con la naturaleza de los usos previstos, dimensionando las plazas de acuerdo con el tamaño de éstos.

5. En usos dotacionales, la reserva de plazas de aparcamientos se establecerá en función de la demanda efectiva de dichos usos. La dotación mínima será de una plaza por cada 100 m<sup>2</sup> de techo edificable.

6. En todo caso, para las Unidades y Sectores de nueva urbanización previstos en el PGOU, se cumplirán los estándares mínimos del artículo 17.1 de la LOUA.

#### Artículo 4.7.5. Reservas de aparcamiento por usos.

1. Para los edificios de nueva planta, deberá reservarse en los Proyectos, como requisito indispensable para obtener la licencia, las plazas de aparcamiento privado (en edificio o solar) que se regulan en el apartado siguiente.

2. Se exceptúa de lo anterior los edificios catalogados, en los que prevalecerán las determinaciones de protección y composición de las características de la fachada frente a las de exigencia de aparcamiento.

3. Las plazas mínimas de aparcamiento que deberán preverse son las siguientes:

a) Para uso de vivienda la más restrictiva de las dos siguientes:

- Una plaza por cada vivienda. Sólo se eximirán de esta obligación de disponer de aparcamiento o garaje, ya sea en subsuelo o en superficie, aquellos solares de suelo urbano consolidado (SUrc) en los que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Los que se construyan sobre una parcela de superficie inferior a 200 m<sup>2</sup>.

- Los que den frente a calle con calzada sin tráfico rodado, o siendo con tráfico rodado tengan anchura entre alineaciones puestas inferior a 6 m.

- Los que tengan su frente de fachada inferior a 7 m.

b) Para todo otro uso diferente del de vivienda, se hará la previsión de plazas correspondiente al uso obligado en Proyecto y, en cualquier caso, la dotación mínima será de 1 plaza, por cada 50 m<sup>2</sup> construidos de oficina, por cada 25 m<sup>2</sup> construidos de uso comercial de establecimiento mayor de 2.500 m<sup>2</sup>, y por cada 50 m<sup>2</sup> de techo comercial de establecimiento menor de 2.500 m<sup>2</sup>.

c) Por industrias, almacenes y, en general, locales destinados a uso industrial, una plaza por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie cubierta.

d) Teatros cubiertos o al aire libre, cines, salas de fiesta, de espectáculos, de convenciones y congresos, auditorium, gimnasios, deportivo y usos análogos: Las reservas mínimas serán de una plaza de aparcamiento por cada 15 localidades hasta 500 localidades de aforo, y a partir de esta capacidad, una plaza de aparcamiento por cada 10 localidades.

e) Hoteles y residencias: Según su normativa sectorial específica, y en todo caso una plaza por cada 5 habitaciones.

f) Uso sanitario: una plaza por cada 2 camas, o cada 50 m<sup>2</sup> construidos.

3. En caso de edificios destinados a diversos usos, el número mínimo de plazas de aparcamiento se determinará en función del número de plazas asignado a cada uno de los usos.

#### Artículo 4.8.1. Servicios infraestructurales.

1. El uso de infraestructuras y servicios básicos lo componen el conjunto de elementos que hacen posible la prestación a la ciudad y a sus moradores de los servicios básicos vincula-

dos a las infraestructuras tales como abastecimiento de agua, eliminación y tratamiento de aguas residuales, eliminación de residuos sólidos, así como los suelos de reserva previstos para la ampliación o nuevo establecimiento de estos elementos. Se incluyen asimismo aquellos elementos que son precisos para el funcionamiento de instalaciones de la ciudad, o los centros de transformación o producción de energía, así como los relacionados con las telecomunicaciones.

2. Los elementos de este sistema podrán ser:

a) Lineales: Constituidos por las redes y servicios de empresas de carácter público o privado, tales como la red de abastecimiento de agua, de saneamiento, de distribución de energía eléctrica, de telefonía, de gas, o cualesquiera otras de carácter lineal o puntual (antenas) que pudieran derivarse de la evolución del desarrollo tecnológico.

b) No lineales: Incluye los embalses, depósitos, depuradoras, vertederos de basura, reservas para instalación de servicios públicos municipales, y las reservas especiales para el almacenaje de productos energéticos y su distribución, entre otros. Además, tendrán consideración de elementos no lineales las edificaciones y centrales necesarias para la distribución de energía y demás servicios básicos.

3. Con la finalidad de prever el emplazamiento de determinadas instalaciones especiales, el PGOU califica áreas con estos usos o previniendo la posibilidad o compatibilidad de su implantación, mediante los instrumentos de calificación del suelo (infraestructuras no lineales) o bien por su simple inclusión en los planos de infraestructuras (las de carácter lineal).

## TÍTULO 5

### CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

#### CAPÍTULO 1

##### Disposiciones generales

#### Artículo 5.1.1. Aplicación y definición.

1. Las Normas contenidas en el presente Título se aplicarán a la edificación y también se ajustarán a ellas los instrumentos de planeamiento que desarrollen el PGOU.

2. Estas Normas definen las condiciones a que ha de sujetarse la edificación, complementadas por las que sean de aplicación en función del uso a que se destinen, y por las Ordenanzas particulares de la zona en que se localice.

3. Serán de aplicación en las obras de nueva planta y en las obras de reestructuración y reforma, y será también de aplicación en el resto de las obras en que por su alcance sea viable su cumplimiento.

#### Artículo 5.1.2. Clases de obras de edificación.

1. A con carácter general las obras de edificación se integran en los grupos siguientes:

a) Obras en los edificios.

b) Obras de demolición.

c) Obras de nueva edificación.

#### Artículo 5.1.3. Obras en los edificios.

1. Son aquéllas que se efectúan sobre un edificio, sin alterar las posiciones de sus fachadas y cubiertas, que definen el volumen de la edificación, excepto las salvedades que se indican en cada tipo de obras respecto a su capacidad para variar alguno de dichos elementos. Según afecten a todo el edificio o parte del mismo, tendrán carácter general, parcial o puntual.

2. A efectos de estas Normas y para delimitar el alcance de los diferentes tipos de obra, se define como morfología de un edificio o características morfológicas, la composición volumétrica general del edificio, los accesos y núcleos de comunicación vertical, la disposición de la estructura general y la configuración de sus plantas

3. Se incluyen, dentro de las obras en los edificios, los siguientes tipos, que podrán presentarse individualmente o asociados entre sí:

A) Obras tendentes a la buena conservación de patrimonio edificado:

a) Obras de conservación y mantenimiento: Son obras menores cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura portante, ni su estructura arquitectónica, así como tampoco su distribución.

b) Obras de consolidación: Son obras de carácter estructural que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados de la estructura portante del edificio.

c) Obras de acondicionamiento: Son obras que tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte del mismo.

B) Obras de reforma:

Son aquellas obras que, manteniendo los elementos de valor y las características esenciales de la edificación existente, pueden hacer modificaciones que alteren la organización general, la estructura arquitectónica y la distribución del edificio.

Para que una obra pueda ser considerada dentro de este tipo es necesario que cumpla las siguientes condiciones:

- La ocupación en planta de la parte a sustituir no excederá de la menor de las dos cifras siguientes: el 15% de la superficie de la parcela y el 30% de la superficie edificada.

- La sustitución no supondrá aumento de la superficie total ni del volumen construidos.

C) Obras de rehabilitación: Son aquellas obras encaminadas a restablecer, en su inicial estado y uso, un edificio existente o parte del mismo. La rehabilitación puede ser forzosa cuando el Ayuntamiento u otra Administración la ordene, y voluntaria cuando no venga exigida ni por el presente Plan o disposición especial. Estas últimas cuando se consideren, en atención a sus características y alcance equivalentes a la sustitución de la edificación, se sujetarán al régimen de ésta.

4. Las condiciones particulares de zona y las normas de protección podrán limitar los distintos tipos de obras que se puedan ejecutar en una zona o edificio.

Artículo 5.1.4. Obras de demolición.

Son aquellas que se realizan para hacer desaparecer un edificio o parte del mismo por lo que se dividen en:

a) Demolición total: Cuando suponga la desaparición completa de un edificio, aunque en la parcela sobre la que estuviera implantado permanezcan otros edificios, siempre que estos puedan seguir funcionando independientemente.

b) Demolición parcial: Cuando solamente se elimine parte de una edificación.

Artículo 5.1.5. Obras de nueva edificación.

1. Son aquellas que suponen una nueva construcción de la totalidad o parte de la parcela. Comprende los subtipos siguientes:

a) Obras de reconstrucción: Son aquellas que tienen por objeto la reposición, mediante nueva construcción de un edificio preexistente, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo en el mismo lugar sus características formales.

b) Obras de sustitución: En sentido estricto son las que por su naturaleza hubieran permitido la declaración de ruina del inmueble.

c) Obras de ampliación: Son aquellas en las que la reorganización constructiva se efectúa sobre la base de un aumento de la superficie construida original.

d) Obras de nueva planta: Son las de nueva construcción sobre solares vacantes.

Artículo 5.1.6. Condiciones de la edificación.

1. La edificación cumplirá las condiciones que se establecen en los capítulos siguientes, en los términos que resulten

de los mismos y de las ordenanzas de zona o el planeamiento de desarrollo.

2. Las condiciones de edificación se refieren a los parámetros que a continuación se relacionan:

a) Condiciones de las parcelas.

b) Condiciones de situación y forma de los edificios.

c) Condiciones de calidad e higiene.

d) Condiciones de las dotaciones y servicios.

e) Condiciones de seguridad y accesibilidad de los edificios.

f) Condiciones estéticas.

## CAPÍTULO 2

### Condiciones de la parcela

Artículo 5.2.1. Definición.

Condiciones de la parcela son los requisitos que debe cumplir una parcela para poder ser edificada. Estas exigencias vienen impuestas por las disposiciones del uso a que se destina la parcela y por las condiciones particulares de la zona en que se sitúe.

Artículo 5.2.2. Aplicación.

Las condiciones de la parcela sólo se aplicarán a las obras de sustitución, ampliación y nueva planta, sin perjuicio de lo que se establezca en las condiciones particulares de zona.

Artículo 5.2.3. Parcela.

1. Es toda porción de suelo que constituye una unidad física y predial. En función del destino urbanístico de los terrenos una parcela podrá ser rústica o con destino urbano.

2. Son parcelas rústicas las que se adscriben a explotaciones agropecuarias, actividades extractivas o a cualquier otro de los usos admisibles en suelo no urbanizable.

3. Son parcelas con destino urbano, los lotes de suelo edificable delimitados con el fin de hacer posible la ejecución de la urbanización y edificaciones, y servir como marco de referencia a los índices de densidad y aprovechamiento, así como para asegurar la unidad mínima de construcción.

Artículo 5.2.4. Superficie de parcela.

Se entiende por superficie de la parcela la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de la misma.

Artículo 5.2.5. Parcela mínima.

1. Es la establecida en las Ordenanzas Particulares de cada zona, o en las de los Planes de desarrollo del PGOU, como unidad mínima de parcelación a efectos de edificación.

2. Las parcelas de cuya segregación resultare alguna parcela inferior a la mínima serán indivisibles, cualidad que obligatoriamente debe reflejarse en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

Artículo 5.2.6. Relación entre edificación y parcela.

1. Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela.

2. La segregación de parcelas en las que existan edificaciones deberá hacerse con indicación de la parte de edificabilidad que le corresponde según el planeamiento y la ya consumida por construcciones. Si la totalidad de la edificabilidad estuviera agotada será imposible su segregación.

Artículo 5.2.7. Linderos.

1. Linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

2. Es linderos frontal el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre público que le da acceso, son linderos laterales los restantes, llamándose testero la linde opuesta a la frontal.

3. Cuando se trate de parcelas limitadas por más de una calle, tendrán consideración de linderos frontal todas las lindes

a vía, aunque se entenderá como frente de la parcela aquel en que se sitúa el acceso a la misma.

4. El Ayuntamiento podrá exigir al propietario de una parcela el amojonamiento y señalamiento de sus linderos, cuando sea necesario por motivos urbanísticos.

#### Artículo 5.2.8. Alineaciones.

1. Alineación oficial o exterior es la línea señalada en los Planos de Ordenación del PGOU o en sus planeamientos de desarrollo, y que establece el límite que separa los suelos destinados a vía pública o espacios libres públicos, de las parcelas edificables.

2. Alineación de la edificación: es la línea perimetral que delimita la edificación, definida en su proyección horizontal sobre el plano del terreno, pudiendo ser distinta para cada una de las plantas.

#### Artículo 5.2.9. Rasantes.

1. Se entiende por rasante la línea que determina la inclinación respecto del plano horizontal de un terreno o vía.

2. Rasantes oficiales son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles, definidas en los documentos oficiales vigentes.

3. Rasante actual es el perfil longitudinal del viario existente. Las rasantes actuales, si el Plan no señalara otras y en tanto no se redacten figuras de planeamiento que las modifiquen, tendrá el carácter de rasante oficial.

4. Rasante natural del terreno es la correspondiente al perfil natural del terreno sin que haya experimentado ninguna transformación artificial.

### CAPÍTULO 3

#### Condiciones sobre la situación, aprovechamiento y forma de los edificios

##### Sección 1. Definición y aplicación

Artículo 5.3.1. Condiciones de situación y forma de los edificios.

Son aquellas que definen la posición, ocupación, aprovechamiento, volumen y forma de las edificaciones en sí mismas y dentro de las parcelas, de conformidad con las normas de usos y las condiciones particulares de zona.

#### Artículo 5.3.2. Aplicación.

Las condiciones de situación y forma se aplicarán en su integridad a las obras de nueva edificación. Para el resto de los tipos de obras tan solo se aplicarán las condiciones que afecten a los elementos objeto de las citadas obras.

Sección 2. Condiciones sobre la posición del edificio en la parcela

Artículo 5.3.3. Posición de la edificación respecto a la parcela.

En la regulación del PGOU se emplean las referencias de la edificación que a continuación se enumeran:

a) Cerramiento: cerca situada sobre los linderos que delimita la parcela.

b) Fachada: Plano o planos verticales que por encima del terreno separan el espacio edificado del no edificado, conteniendo en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio, excepción hecha de los salientes o entrantes permitidos respecto a la alineación exterior o interior.

c) Línea de edificación: intersección de la fachada de la planta baja del edificio con el terreno.

d) Medianería o fachada medianera: es el plano o pared lateral de continuidad entre dos edificaciones o parcelas, que se eleva desde los cimientos a la cubierta, aún cuando su continuidad pueda quedar interrumpida por patios de luces de carácter mancomunado.

Artículo 5.3.4. Posición de la edificación respecto a la alineación.

1. Respecto a las alineaciones la edificación podrá estar en alguna de estas situaciones:

a) En línea: cuando la línea de edificación o el cerramiento son coincidentes con la alineación.

b) Fuera de línea: cuando la línea de edificación o el cerramiento es exterior a la alineación.

2. Salvo los salientes de la fachada que expresamente se autoricen en estas Normas, ninguna parte ni elemento de la edificación, sobre el terreno o subterránea, podrá quedar fuera de línea respecto a la alineación exterior.

#### Artículo 5.3.5. Separación a linderos.

1. Separación a linderos es la distancia horizontal entre el plano de fachada y el lindero correspondiente medida sobre una recta perpendicular a éste.

2. Las separaciones mínimas u obligadas de la edificación o edificaciones al lindero frontal, al testero o a sus linderos laterales son las establecidas en cada caso en las condiciones particulares de zona.

3. Salvo que las condiciones particulares de zona, los sótanos podrán adosarse a los linderos.

#### Artículo 5.3.6. Retranqueos.

1. Retranqueo es la anchura de la banda de terreno comprendido entre la alineación exterior y la línea de edificación. El parámetro puede establecerse como valor fijo obligado o como valor mínimo.

2. El retranqueo puede ser:

a) Retranqueo en todo el frente de alineación de una manzana.

b) Retranqueo en las plantas de pisos de una edificación.

c) Retranqueo en planta baja para formación de pórticos o soportales.

3. El retranqueo se medirá en la forma determinada para la separación a linderos.

#### Sección 3. Condiciones de ocupación de la parcela por la edificación

Artículo 5.3.7. Ocupación, superficie ocupable y coeficiente de ocupación.

1. Ocupación o superficie ocupada es la superficie comprendida dentro del parámetro formado por la proyección de los planos de fachada sobre un plano horizontal.

2. Superficie ocupable es la superficie de la parcela susceptible de ser ocupada por la edificación. Su cuantía puede señalarse o bien indirectamente, como conjunción de referencias de posición siendo entonces coincidentes con el área de movimiento, o bien directamente, mediante la asignación de un coeficiente de ocupación. A los efectos del establecimiento de este parámetro se distingue la ocupación de las plantas sobre rasante y las de edificación bajo rasante.

3. Coeficiente de ocupación es la relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela. Su señalamiento se hará bien como cociente relativo entre la superficie ocupable y la total de la parcela, bien como porcentaje de la superficie de la parcela que pueda ser ocupada.

#### Artículo 5.3.8. Superficie ocupable.

1. La ocupación máxima de parcela que podrá ser edificada es la establecida en las Ordenanzas particulares de cada zona. La ocupación será el área de la superficie de la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de todo el volumen de la edificación.

2. El coeficiente de ocupación se establece como ocupación máxima. Si de la aplicación de los parámetros de posición de la edificación resultase una ocupación menor será éste el aplicable.

3. La superficie de los patios de luces y viveros no se computará como superficie ocupada por la edificación.

#### Artículo 5.3.9. Ocupación bajo rasante.

La ocupación bajo rasante podrá ser del 100% de la parcela, salvo que en Ordenanzas particulares de cada zona, se establezca un parámetro distinto.

#### Artículo 5.3.10. Superficie libre de parcela.

1. Superficie libre de parcela es el área no edificada como resultado de aplicar las restantes condiciones de ocupación.

2. Los terrenos que quedaren libres de edificación por aplicación de la regla sobre ocupación máxima de parcela, no podrán ser objeto, en superficie, de otro aprovechamiento que el correspondiente a espacios libres al servicio de la edificación o edificaciones levantadas en la parcela o parcelas.

#### Artículo 5.3.11. Fondo edificable.

Es el parámetro que se establece en el planeamiento, que señala cuantitativamente la posición en la que debe situarse la fachada interior de un edificio, mediante la expresión de la distancia entre cada punto de ésta y la alineación exterior, medida perpendicularmente a ésta, o en la forma establecida en estas NN.UU. para el caso de parcelas de forma especialmente irregular.

### Sección 4. Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento

#### Artículo 5.3.12. Superficie edificada por planta.

1. Superficie edificada por planta es la comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de la edificación.

2. No se computará como superficie edificada la de las construcciones bajo rasante, soportales, pasajes de acceso a espacios libres públicos, patios interiores de parcelas que no estén cubiertos aunque estén cerrados en todo su perímetro y los cubiertos en las condiciones del artículo 5.4.13 de estas NN.UU., las plantas bajas porticadas excepto las porciones cerradas que hubiera en ellas, la superficie bajo cubierta destinada a depósitos u otras instalaciones generales.

3. Computarán íntegramente los cuerpos volados y salientes en las proporciones fijadas por el artículo 5.3.24.

#### Artículo 5.3.13. Superficie edificada total.

Es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio.

#### Artículo 5.3.14. Superficie útil.

Se entiende por superficie útil de un local o vivienda la comprendida en el interior de los límites marcados por los muros, tabiques, o elementos de cerramiento y división que la conformen, que es de directa utilización para el uso a que se destine. Se excluirá, en el cómputo total, la superficie ocupada en la planta por los cerramientos interiores de la vivienda, fijos o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal no superior a cien (100) centímetros cuadrados, así como la superficie de suelo en la que la altura libre sea inferior a uno con cincuenta (1,50) metros.

#### Artículo 5.3.15. Superficie edificable.

1. Es el valor que determina el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela o, en su caso, en un área.

2. Su dimensión puede ser señalada por el planeamiento mediante los siguientes medios:

a) La conjunción de las determinaciones de posición, forma y volumen sobre la parcela.

b) El coeficiente de edificabilidad.

#### Artículo 5.3.16. Coeficiente de edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificable y la superficie de la proyección horizontal del terreno de referencia.

### Sección 5. Condiciones de volumen y forma de los edificios

#### Artículo 5.3.17. Altura de la edificación.

La altura de una edificación es la medida de la dimensión vertical de la parte del edificio que sobresale del terreno. Para su medición se utilizarán unidades de longitud o número de plantas del edificio. Cuando las Ordenanzas señalen ambos tipos, habrán de respetarse las dos, que no podrán rebasarse en ninguno de los escalonamientos de la edificación si existiesen.

#### Artículo 5.3.18. Medición de la altura.

1. La altura de la edificación en unidades métricas es la distancia desde la rasante de origen y referencia hasta cualquiera de los siguientes elementos y en función de ellos será:

a) Altura de cornisa: es la que se mide hasta la intersección de la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta con el plano de la fachada del edificio.

b) Altura total: es la que se mide hasta la cumbre más alta del edificio.

2. La altura en número de plantas es el número de plantas que existan por encima de la rasante incluida la planta baja.

#### Artículo 5.3.19. Criterios para el establecimiento de la altura máxima.

##### 1. Edificios con alineación obligatoria:

a) En calles en pendiente la altura de la edificación se medirá en el punto medio de la fachada si la longitud de la línea de fachada no supera de diez (10) metros. Si sobrepasa esta dimensión se medirá a diez (10) metros contados desde el punto más bajo, debiéndose escalonarse la edificación de manera que la diferencia de cotas entre cada tramo de fachada no sea superior a ciento cincuenta (150) centímetros.

b) Cuando la edificación tenga fachada a dos o más vías formando esquina o chaflán, la altura se determinará como si se tratara de fachadas independientes según corresponda a cada vial, aplicando los criterios señalados en los puntos anteriores. Se permitirá volver la altura mayor sobre la menor una distancia no superior al fondo máximo edificable o en su defecto un máximo de diez (10) metros.

c) Cuando la edificación tenga la fachada a dos o más vías que no formen ni esquina ni chaflán, podrá mantenerse la altura correspondiente a cada uno de los viales hasta el lugar geométrico de los puntos medios equidistantes de las alineaciones exteriores de ambas vías siempre que el fondo resultante no supere el fondo máximo edificable respecto a ninguna de las vías.

##### 2. Edificios exentos:

En los edificios exentos cuya fachada no debe situarse alineada a vial, la cota de referencia para la medición de alturas será la cota de la planta baja que no podrá establecerse en ningún punto por encima o por debajo de la rasante natural del terreno con una diferencia superior a veinte (20) centímetros. En consecuencia, en terrenos de pendiente acusada, la planta baja habrá de fraccionarse en el número conveniente de partes para cumplir con la condición antedicha, no pudiendo sobrepasar la altura máxima autorizada en ninguna sección longitudinal o transversal del propio edificio respecto a las cotas de referencia de las distintas plantas bajas que resulten. La edificabilidad total en ningún caso deberá de ser superior a la que resultaría de edificar un terreno horizontal.

#### Artículo 5.3.20. Altura máxima y mínima.

En los casos en que se señale como condición de altura solamente la máxima, ha de entenderse que es posible edificar sin alcanzarla. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá exigir la edificación hasta una altura mínima y con un fondo no inferior a cuatro (4) metros en los casos en que se entienda que, de lo contrario, se deteriora la imagen urbana. Cuando en las Ordenanzas particulares de zona se establezca altura o número de planta «obligado», solamente se entenderá con tal carácter.

Artículo 5.3.21. Construcciones e instalaciones por encima de la altura máxima.

Por encima de la altura máxima se permitirán:

a) La cubierta del edificio, de pendiente inferior a la establecida por las condiciones particulares de zona y cuyos arranques se produzcan en todas las líneas perimetrales de cornisa de sus fachadas exteriores. El vuelo de la cubierta no podrá superar el de los aleros. Los espacios interiores que resulten bajo la cubierta sobre el número de plantas máximo regulado, no serán en ningún caso habitables, salvo regulaciones excepcionales expresamente autorizadas en las condiciones particulares de zona, justificadas en el logro de la mejor imagen urbana, siendo computable en dicho caso la superficie habitable resultante.

b) Los petos de barandilla de fachadas (anterior, posterior o laterales) y de patios interiores, tendrán una altura máxima de ciento veinte (120) centímetros. Los elementos de separación entre azoteas tendrán una altura máxima de ciento ochenta (180) centímetros.

c) Las cámaras de aire y elementos de cubierta en los casos de terraza o cubierta plana, con altura máxima total de ciento veinte (120) centímetros.

d) Los remates de las cajas de escalera, casetas de ascensores, depósitos, otras instalaciones, y paneles de energía solar; que no podrán sobrepasar una altura de tres (3) metros sobre la altura de cornisa. Estos remates deberán de retranquearse de las fachadas a calle un mínimo de 3 metros.

Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire y demás elementos técnicos, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determine la normativa vigente.

e) Los remates del edificio de carácter exclusivamente decorativo.

Artículo 5.3.22. Altura de piso y altura libre.

1. Altura libre de pisos es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta, o del falso techo si lo hubiere.

2. Altura de pisos es la distancia medida en vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

Artículo 5.3.23. Regulación de las plantas de una edificación.

1. Planta es toda superficie horizontal practicable y cubierta.

2. La regulación del PGOU considera los siguientes tipos de plantas en función de su posición en el edificio.

a) Planta sótano: Se entiende por planta de sótano aquella planta situada por debajo de la planta baja, tenga o no huecos a causa de los desniveles en los frentes de edificación. Sin perjuicio de lo anterior, planta de sótano es aquella enterrada o semienterrada cuyo techo esté a un máximo de un (1,00) metro sobre la rasante de la calle a la que de frente. Un aprovechamiento del subsuelo superior a un sótano, de acuerdo con las presentes NN.UU. y en desarrollo de la LOUA, se considera un aprovechamiento que excede del contenido normal de la propiedad regulado por el PGOU y es en todo caso adscribible al Ayuntamiento, que en cada caso podrá valorar, en función de las necesidades de aparcamiento, la conveniencia o no de su enajenación o propia disposición o explotación desde el interés público, en coordinación con la ejecución de las obras referentes al contenido normal de la propiedad. La altura mínima libre de sótanos será de 2,25 metros.

c) Planta baja: Es la planta del edificio al nivel de la rasante de la calle de acceso o del terreno, o dentro de los límites de más o menos un metro respecto a dicha rasante.

d) Planta alta, o de piso: Es la planta cuyo plano de suelo está por encima del formado por el techo de la planta baja.

3. El valor de la altura libre se determinará para cada uno de los usos en el Título 4, o en aplicación de la normativa sectorial que le afecte.

Artículo 5.3.24. Regulación de los cuerpos salientes en fachada.

1. Se entiende por cuerpos salientes todos aquellos elementos habitables y ocupables que sobresalen de la fachada del edificio, tales como balcones, miradores, terrazas y otros cuerpos volados cerrados. Responden a las siguientes condiciones:

a) Se entiende por balcón el vano que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve, y que se prolonga hacia el exterior en un forjado o bandeja de saliente respecto a la fachada, no superior a treinta y cinco (35) centímetros y cuya longitud no supere en dicha cantidad al ancho de vano por ambos lados. El concepto de balcón es independiente de la solución constructiva y de diseño de sus elementos de protección.

b) Se entienden por terrazas los cuerpos salientes no cerrados que superan la dimensión máxima de saliente fijada para los balcones.

c) Se entiende por mirador el vano, que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirven y se prolonga hacia el exterior en un cuerpo acristalado, cuya bandeja no sobresale de la fachada más de cincuenta (50) centímetros.

d) Cuerpos volados cerrados son los salientes en fachada no pertenecientes a la clase de miradores, independientemente del tipo de material con que estén cerrados.

2. Desde el plano de la fachada situado en la alineación exterior solamente podrán sobresalir balcones, y miradores con los salientes máximos recogidos en el apartado anterior, o los señalados en la normativa de zonas si son más restrictivos.

3. La superficie en planta de los cuerpos salientes computará a efectos del cálculo de superficie edificada en las siguientes proporciones:

Cuerpos volados cerrados y miradores: 100%.

Terrazas:

- Abiertas en dos o más de sus lados: 50%.

- Abiertas en uno solo de sus lados: 100%.

Balcones: no computan.

4. Salvo otras condiciones en las normas de cada zona, los cuerpos salientes permitidos respecto a la alineación exterior cumplirán las siguientes condiciones:

a) La suma de la longitud de la proyección en planta de los cuerpos salientes no excederá de la mitad de la longitud del conjunto de la fachada.

b) Los cuerpos salientes quedarán separados de las fincas contiguas, como mínimo, en una longitud igual al saliente y no inferior a cincuenta (50) centímetros.

c) La altura mínima libre sobre la intersección del bordillo con la calle, medida en cualquier punto de la misma, serán de trescientos veinte (320) centímetros.

## CAPÍTULO 4

### Condiciones de calidad e higiene de los edificios

Artículo 5.4.1. Definición y aplicación (OM).

1. Son condiciones de calidad e higiene las que se establecen para garantizar el buen hacer constructivo, la salubridad y confort en la utilización de los locales por las personas.

2. Las condiciones de calidad e higiene son de aplicación a los edificios de nueva planta y a aquellos locales resultantes de obras de reestructuración. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios en que, a juicio del Ayuntamiento, su cumplimiento no represente desviación importante en el objeto de las mismas. El Ayuntamiento, en todo caso, podrá requerir a la propiedad del inmueble para que ejecute las obras necesarias para ajustarlo a las condiciones que se señalen en estas Normas.

### Sección 1. Condiciones de calidad

#### Artículo 5.4.2. Calidad de las construcciones (OM).

Las construcciones resolverán en sus soluciones de Proyecto y su ejecución la mejor estabilidad, resistencia, seguridad y economía de mantenimiento de los materiales empleados y de su colocación en obra.

#### Artículo 5.4.3. Aislamiento térmico (OM).

Las nuevas construcciones cumplirán las condiciones de transmisión y aislamiento térmico previstas en las disposiciones vigentes sobre ahorro de energía, con este fin los materiales empleados, su diseño y solución constructiva, cumplirán las condiciones impuestas por la legislación sectorial. El Ayuntamiento mediante Ordenanza Especial, podrá establecer condiciones adicionales de eficiencia energética de los edificios en el municipio.

#### Artículo 5.4.4. Aislamiento acústico (OM).

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de aislamiento acústico fijadas por la Norma Básica de la Edificación vigente, o las adicionales para evitar emisiones de ruidos superiores a las establecidas por el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire.

2. El Ayuntamiento podrá mediante Ordenanza Especial de Ruidos regular las condiciones acústicas de los edificios y actividades en el municipio. En tanto no se promulgue dicha Ordenanza todos los Proyectos de edificación y apertura de actividades, justificarán el cumplimiento de los límites de emisión e inmisión del Anexo III del citado Decreto 74/1996.

### Sección 2. Condiciones higiénicas de los locales

#### Artículo 5.4.5. Pieza habitable.

1. Se considerará pieza habitable toda aquella en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas.

2. Exceptuando aquellos locales que necesariamente deben carecer de huecos, en razón de la actividad que en ellos se desarrolla, y siempre que cuenten con instalación mecánica de ventilación y acondicionamiento de aire, toda pieza habitable deberá satisfacer alguna de las condiciones que se señalan a continuación:

a) Dar sobre una vía o espacio libre público.

b) Dar a un patio o espacio libre de edificación de carácter privado que cumpla las normas correspondiente en cuanto a sus dimensiones.

#### Artículo 5.4.6. Piezas habitables en plantas sótano y semisótano.

1. No podrán instalarse en sótanos piezas habitables.

2. En plantas de semisótano sólo se autorizará la instalación de locales habitables si no están adscritos a usos residenciales salvo que se trate de piezas pertenecientes a una vivienda unifamiliar, y siempre que reúnan las condiciones de iluminación y ventilación, y disponga de las correspondientes barreras antihumedad.

#### Artículo 5.4.7. Condiciones de iluminación y ventilación (OM).

1. Los huecos de ventilación e iluminación de las piezas habitables deberán tener una superficie no inferior a un décimo (1/10) de la planta del local. No se dispondrá ningún puesto de trabajo estable a más de diez (10) metros de distancia de los huecos de iluminación y ventilación, salvo especiales exigencias técnicas de la actividad.

2. Cada una de las piezas habitables dispondrá de una superficie practicable con una dimensión de, al menos, la equivalente a un veinteavo (1/20) de la superficie útil de la pieza.

3. Las cocinas, así como cualquier otra pieza donde se produzca combustión o gases, dispondrán de conductos independientes o ventilación forzada para su eliminación.

4. La ventilación de las piezas no habitables sin la superficie practicable de apartados anteriores, tales como aseos, baños, cuartos de calefacción, de basura, de acondicionamiento de aire, despensas, trasteros y garajes, deberá llevarse a cabo mediante sistemas artificiales de ventilación forzada o por medios mecánicos.

5. Las piezas habitables destinadas a dormitorios dispondrán de los medios necesarios que permitan su oscurecimiento temporal frente a la luz a exterior bien mediante sistemas fijos a previendo la instalación de dichos sistemas por los usuarios.

### Sección 3. Condiciones higiénicas de los edificios

#### Artículo 5.4.8. Patio.

1. Se entenderá por patio todo espacio no edificado delimitado por fachadas de los edificios; también será considerado como tal cualquier espacio no edificado, cuyo perímetro esté rodeado por la edificación en una dimensión superior a las dos terceras partes (2/3) de su longitud total.

2. Atendiendo a su situación en el edificio, se distinguen las siguientes clases:

a) Patio de parcela:

- Cerrado: Es aquél que está situado en el interior de la edificación, o el que situado en su perímetro exterior es susceptible de ser cerrado por edificaciones colindantes.

- Abierto: Es aquél que está situado en el perímetro de las fachadas exteriores de la edificación. En el ámbito del PGOU solamente se permiten en ordenaciones abiertas o aisladas, y se prohíben en las ordenaciones basadas en la alineación a vial de la edificación.

b) Patio mancomunado: Se entenderán como patios mancomunados los que se constituyan entre inmuebles colindantes con las dimensiones establecidas en estas Normas. Las superficies afectadas se sujetarán a un régimen de mancomunidad mediante la constitución de un derecho real de servidumbre entre ambas superficies o una sola de ellas, o por la constitución de cualquier género de comunidad de bienes entre las mismas, acreditándose mediante su inscripción previa en el Registro de la Propiedad y como condición de la licencia.

3. Cualquier tipo de patio será accesible, a fin de posibilitar la obligada limpieza y policía del mismo.

#### Artículo 5.4.9. Anchura de patios.

1. Se entiende por anchura del patio la medida de la separación entre paramentos de fachada opuestos.

2. La anchura mínima del patio no podrá ser ocupada con cuerpos salientes.

#### Artículo 5.4.10. Medición de la altura de los patios cerrados.

La altura de patio (H) se medirá a la coronación del más alto de los paramentos que lo conforman, medida desde la cota más baja del suelo del local que tenga huecos de luz y ventilación a las fachadas del mismo. No se tendrá en cuenta la altura de las partes de paramentos más altos de la edificación que individualmente o en su conjunto delimiten el ámbito del patio cerrado en menos del veinticinco por ciento (25%) de su perímetro.

#### Artículo 5.4.11. Dimensión de los patios de parcela cerrados.

1. Patios en viviendas: La dimensión de cualquier lado del patio al que recaigan piezas habitables será igual o superior a H/3, con mínimo de tres (3) metros; debiendo poder inscribirse un círculo con diámetro de la misma dimensión. En piezas no habitables (aseos, baños, vestidores, pasillos o estancias de distribución), la dimensión será libre.

2. Patios en edificios destinados a usos distintos del de vivienda: Cuando en edificios de destino diferente a vivienda sean necesarios los patios, tendrán las dimensiones mínimas establecidas con carácter general para los de vivienda.

3. Los parámetros establecidos de tamaño mínimo de los patios no podrán reducirse con galería, terrazas en voladizo ni salientes de cualquier tipo.

#### Artículo 5.4.12. Construcciones en los patios.

1. En las zonas de uso residencial no se autorizarán obras de ampliación o sustitución de cuerpos de edificación existente, que ocupen los patios de parcela. No obstante, y cuando no puedan resolverse razonablemente las condiciones de seguridad por otro sistema, podrán ubicarse las escaleras de emergencia en los patios de parcela existentes, requiriendo informe favorable de los servicios municipales competentes.

2. En los linderos de las parcelas podrán cerrarse los patios con muros de fábrica de altura máxima de tres (3) metros.

3. En las obras de ampliación o reestructuración, y según las necesidades de cada uso, y siempre que exista remanente de edificabilidad, se admite que el patio arranque en cualquier nivel, computando como edificabilidad la superficie de patio, en proyección horizontal, de las plantas en que se cubre.

#### Artículo 5.4.13. Cubierta de patios.

Salvo prohibición expresa en la normativa de uso o zona, cabrá el cubrimiento de patios de parcela con claraboyas o lucernarios traslúcidos, con las siguientes condiciones:

a) La cubierta se situará por encima de la cota de coronación del más alto de los paramentos de fachada que delimiten el patio. Los elementos que integren esta cubierta deberán dejar un espacio en todo o en parte del perímetro del patio desprovisto de cualquier tipo de cierre, que permita una superficie mínima de ventilación superior al veinticinco por ciento (25%) de la del patio cubierto. En este caso la superficie cubierta no computará a efectos de edificabilidad.

b) Las condiciones específicas y las características de los materiales de la cubierta, cumplirán con las determinaciones establecidas en la normativa de protección contra incendios.

### CAPÍTULO 5

#### Condiciones de las dotaciones y servicios

##### Artículo 5.5.1. Definición.

Son condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios las que se imponen al conjunto de instalaciones y máquinas, así como a los espacios que ocupen, para el buen funcionamiento de los edificios y los locales conforme al destino que tienen previsto.

##### Artículo 5.5.2. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para las dotaciones y servicios de los edificios son de aplicación a las obras de nueva edificación y a aquellos locales resultantes de obras de acondicionamiento y reforma total. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios en las que su provisión no represente desviación importante en los objetivos de las mismas.

2. En todo caso se cumplirán las condiciones que estén vigentes de ámbito superior al municipal o las que el Ayuntamiento promulgue. El Ayuntamiento podrá exigir el cumplimiento de las instrucciones contenidas en las Normas Tecnológicas de Edificación.

##### Artículo 5.5.3. Dotación de agua potable.

1. Todo edificio deberá contar en su interior con servicio de agua corriente potable, con la dotación para las necesidades propias del uso.

2. No se podrán otorgar licencias para construcción de ningún tipo de edificio hasta tanto no quede garantizado el

caudal de agua necesario para el desarrollo de su actividad, bien a través del sistema de suministro municipal u otro distinto, acreditándose en este caso la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano de acuerdo con los dispuesto en la normativa sectorial. Cuando la procedencia de las aguas no fuera el suministro municipal, deberá justificarse su origen, la forma de captación, emplazamiento, aforos, análisis y garantías de su suministro.

3. Las instalaciones de agua en los edificios cumplirán las siguientes condiciones:

a) La continuidad en el servicio; cuando exista discontinuidad en el abastecimiento se garantizara por medido de un depósito regulador con capacidad para una dotación de un día.

b) La presión de servicio por medio de un grupo de presión, cuando ésta sea inferior a 10 mcda. El grupo se instalará en un local con sumidero.

c) La previsión en cada acometida de un espacio para la instalación de un contador con dos llaves de paso.

d) La estanqueidad de la red a una presión doble de la prevista de uso.

e) La posibilidad de la libre dilatación de la canalización, respecto a si misma y en los encuentros con otros elementos constructivos.

4. En todo edificio deberá preverse la instalación de agua caliente en los aparatos sanitarios destinados al aseo de las personas y a la limpieza doméstica.

##### Artículo 5.5.4. Dotación de servicio de evacuación de residuos sólidos urbanos.

Con excepción de los destinados a vivienda unifamiliar, todos los edificios en los que por el volumen y tipo de residuos de la actividad, así se establezca en el trámite de apertura, dispondrán de un local con capacidad y dimensiones adecuadas para el almacenamiento, previo a su retirada por los servicios municipales, de los residuos sólidos urbanos y otros residuos asimilables a éstos que se generen. Este servicio podrá estar situado en edificación o local independiente.

##### Artículo 5.5.5. Dotación de servicio de saneamiento.

1. Todo edificio o actividad dispondrá de un sistema de evacuación hasta la red pública de alcantarillado de las aguas residuales generadas.

2. Con carácter general no podrán efectuarse vertidos de sustancias corrosivas, tóxicas, nocivas o peligrosas, ni de sólidos o desechos viscosos susceptibles de producir obstrucciones en la red de alcantarillado o en las estaciones de depuración o vertidos de sustancias que den color a las aguas residuales no eliminable en el proceso de depuración.

3. Las condiciones a las que deben ajustarse los vertidos de aguas residuales no domésticas serán las establecidas por la compañía suministradora o por la Confederación del Guadalquivir, o por Ordenanza Especial (en su caso) y la reglamentación supramunicipal aplicable.

4. El Ayuntamiento podrá exigir instalaciones de pretratamiento de los vertidos en aquellas actividades que produzcan aguas residuales susceptibles de superar las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permitidos por la normativa aplicable.

5. No podrán instalarse trituradores de basuras domésticas con vertido a la red de alcantarillado.

6. Todos los edificios dispondrán de una instalación de recogida y evacuación de aguas pluviales hasta la red pública de alcantarillado. En edificación aislada, este vertido podrá efectuarse en la propia parcela, si por el tratamiento superficial del espacio libre es viable.

##### Artículo 5.5.6. Dotación de energía eléctrica.

Todo edificio contará con instalación interior de energía eléctrica conectada a la red de abastecimiento general o a sistema de generación propia realizada de acuerdo con el

Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión o, en su caso, la normativa vigente en cada momento.

#### Artículo 5.5.7. Evacuación de humos.

1. En ningún edificio se permitirá instalar la salida libre de humos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional.

2. Todo tubo o conducto de chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficiente para evitar que la radiación de calor se transmita a las propiedades contiguas, y que el paso y salida de humos cause molestias o perjuicio a terceros.

3. Los conductos no discurrirán visibles por las fachadas exteriores y se elevarán como mínimo uno con cincuenta (1,50) metros por encima de la cubierta más alta situada a distancia no superior a ocho (8) metros. Las condiciones estéticas o de protección del paisaje urbano cuando estas instalaciones sean visibles desde la calle, podrán justificar que el Ayuntamiento establezca la ubicación más adecuada, garantizando en todo caso la corrección de cualquier molestia a colindantes.

4. Es preceptivo el empleo de filtros purificadores en las salidas de humos de chimeneas industriales, instalaciones colectivas de calefacción y salidas de humos y vapores de cocinas de colectividades, hoteles, restaurantes o cafeterías.

5. El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras que estime pertinentes cuando una salida de humos, previo informe técnico, se demuestre que causa molestias o perjuicios a ocupantes de inmuebles próximos.

6. Serán de aplicación cuantas disposiciones sobre contaminación atmosférica estén vigentes, tanto si dimanaran del Ayuntamiento como de cualquier otra autoridad supramunicipal.

#### Artículo 5.5.8. Energías alternativas (OM).

1. Se recomienda que los edificios de nueva construcción prevean espacios y condiciones técnicas suficientes para la ubicación de instalaciones receptoras de energía solar u otra energía alternativa, suficientes para las necesidades domésticas y de servicio propias del edificio. Esta previsión tendrá en cuenta el impacto estético y visual sobre todo en zonas de especial significación urbana o ambiental.

2. En las construcciones de nueva planta que se ejecuten en las Unidades y Sectores previstos en el PGOU, se recomienda contemplar la preinstalación de energía solar para agua caliente sanitaria conforme a la Proposición no de Ley del Parlamento de Andalucía relativa al fomento del uso de la energía solar. El Ayuntamiento mediante Ordenanza Especial podrá regular los términos técnicos detallados en los que se deberá cumplimentar esta preinstalación.

#### Artículo 5.5.9. Instalaciones de telefonía y telecomunicaciones (OM).

Todos los edificios deberán construirse con previsión de las canalizaciones telefónicas, con independencia de que se realice o no la conexión con el servicio telefónico.

## CAPÍTULO 6

### Condiciones de seguridad y accesibilidad en los edificios

#### Artículo 5.6.1. Definición y aplicación.

1. Condiciones de seguridad son las que se imponen a los edificios para la mejor protección de las personas que hacen uso de ellos.

2. Las condiciones que se señalan para la seguridad en los edificios son de aplicación a las obras de nueva edificación y a los edificios en los que se produjeran obras de acondicionamiento y reforma. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios en las que su provisión no presente desviación importante en los objetivos de la misma.

3. Cumplirán, además, la legislación supramunicipal en la materia y el Decreto 293/2009, de 7 de julio, de Normas de Accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

### Sección 1. Condiciones de seguridad

#### Artículo 5.6.2. Protección contra incendios (OM).

1. Las condiciones para la prevención y protección contra incendios que deben cumplir los edificios de nueva planta, así como aquellas obras de reforma que se lleven a cabo en edificios existentes y que impliquen cambio de uso, son las establecidas en el Código Técnico de la Edificación (CTE) DB SI y, para el caso de industrias, el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, así como cuantas estuvieren vigentes en esta materia, de cualquier otro rango, para cada actividad.

2. Cuando una instalación no pueda alcanzar, a juicio del Ayuntamiento, unas condiciones correctas de seguridad para sí misma y para su entorno, ofreciendo riesgos no subsanables para personas y bienes, podrá ser declarada fuera de ordenación forzándose la erradicación del uso y el cierre de la instalación.

3. Las construcciones existentes deberán adecuarse a la reglamentación de protección contra incendios, en la medida máxima que permita su tipología y funcionamiento.

#### Artículo 5.6.3. Protección en antepechos y barandillas (OM).

1. Las ventanas o huecos y las terrazas accesibles a los usuarios estarán protegidas por un antepecho de 0,95 de altura o barandilla de un (1) metro de altura como mínimo. Por debajo de esta altura de protección no habrá huecos de dimensiones mayores de diez (10) centímetros para evitar el paso de un niño, ni ranuras al ras del suelo mayores de cinco (5) centímetros y, si existen cerramientos de vidrio, éstos deberán ser templados o armados con malla metálica o laminado de plástico.

2. La altura de las barandillas de escalera no será inferior a noventa (90) centímetros y si están provistas de barrotes verticales la distancia libre entre caras interiores de los mismos no será superior a diez (10) centímetros.

### Sección 2. Condiciones de accesibilidad e información

#### Artículo 5.6.4. Acceso a las edificaciones.

1. A las edificaciones deberá accederse desde la vía pública, aunque sea atravesando un espacio libre privado, en cuyo caso, dicho espacio libre deberá ser colindante directamente con el viario público, al menos en un octavo (1:8) de su perímetro, con un mínimo de cinco (5) metros.

2. Cuando así se determine en las normas de uso, se exigirá acceso independiente para los usos distintos al residencial, en edificios con dicho uso principal.

#### Artículo 5.6.5. Señalización de edificios (OM).

1. Toda edificación deberá estar señalizada exteriormente para su identificación de forma que sea claramente visible desde la acera de enfrente. Los servicios municipales señalarán los lugares en que debe exhibirse los nombres de las calles y deberán aprobar la forma normalizada de exhibir el número del edificio.

2. En cuanto a señalización de emergencia y protección contra incendios, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 5.6.2.

#### Artículo 5.6.6. Puerta de acceso (OM).

Los edificios tendrán una puerta de entrada desde el espacio exterior, cuya anchura, salvo el caso de las viviendas unifamiliares, no será inferior a ciento treinta (130) centímetros con una altura que será mayor o igual a doscientos once (211) centímetros.

#### Artículo 5.6.7. Buzones (OM).

Todos los inmuebles dispondrán de un buzón en lugar visible y accesible por el servicio de correos.

Artículo 5.6.8. Escaleras.

1. La anchura útil de las escaleras de utilización por el público en general no podrá ser inferior a ciento veinte (120) centímetros ni podrán tener rellanos partidos, desarrollos helicoidales ni otros que ofrezcan peligro al usuario. Las escaleras interiores de una vivienda o local, de uso estrictamente privado, tendrán una anchura mínima de ochenta y cinco (85) centímetros y podrán construirse como mejor convenga al usuario.

2. El rellano en escaleras de uso público tendrán un ancho igual o superior al del tiro. Cada tramo de escalera entre rellanos no podrá tener más de dieciséis (16) peldaños. La dimensión del peldaño será tal que la relación entre la tabica y la huella, no dificulte la ascensión. La altura de tabica será no mayor de dieciocho (18) centímetros, y la anchura de huella mayor o igual a veintisiete (27) centímetros. La altura libre de las escaleras será en todo caso superior a doscientos veinte (220) centímetros. Las dimensiones especificadas no podrán interrumpirse con aperturas de puertas de locales a los que den acceso.

Artículo 5.6.9. Rampas.

Cuando las diferencias de nivel en los accesos de las personas fueren salvadas mediante rampas, estas tendrán la anchura del elemento de paso como mínimo de ciento veinte (120) centímetros, y su pendiente será de menos o igual a 6 por ciento (6%) de pendiente máxima para tramos de más de seis (6) metros, para tramos de menos de seis (6) metros pendiente de menor o igual a ocho por ciento (8%), para tramos de menos de tres (3) metros pendiente de menor o igual a diez por ciento (10%) ancho libre.

Artículo 5.6.10. Supresión de Barreras.

En todos los edificios será de aplicación el Decreto 293/2009, de 7 de julio, de Normas de Accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Sección 3. Condiciones de los aparcamientos y garajes en los edificios

Artículo 5.6.11. Dotación de aparcamiento.

Todos los edificios y locales en los que así lo tengan previsto en el PGOU en razón de su uso y de su localización, dispondrán del espacio que en ellas se establece para el aparcamiento de los vehículos de sus usuarios. La dotación de plazas de aparcamiento se señala en la normativa de uso (artículo 4.7.5), y se dispondrá en espacio libre de edificación o en garaje. Además se reservará una plaza de aparcamiento para personas con movilidad reducida por cada cuarenta plazas o fracción.

Artículo 5.6.12. Plaza de aparcamiento.

1. Se entiende por plaza de aparcamiento una proporción de suelo plano con las siguientes dimensiones según el tipo de vehículo que se prevea:

Tipo de Vehículo	Longitud (m)	Latitud (m)
De dos ruedas	2,5	1,5
Automóviles	4,5	2,2
Industriales ligeros	5,7	2,5
Industriales grandes	9,0	3,0

Las plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida tendrán las dimensiones mínimas siguientes:

Tipo de aparcamiento	Longitud (m)	Latitud (m)
Batería	5,0	3,6
Línea	6,5	3,6

2. La superficie mínima de garaje colectivo será, en metros cuadrados, como mínimo el resultado de multiplicar por veinte (20) el número de las plazas de aparcamiento que se dispongan, incluyendo así las áreas de acceso y maniobra.

3. Se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos, que figurarán asimismo en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de las licencias de construcción, funcionamiento y apertura. No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aún cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobra para vehículos.

Artículo 5.6.13. Accesos a los garajes.

1. Los accesos a los garajes se realizarán en lugares que no incidan negativamente en la circulación de vehículos o peatones, en lugares de concentración y evitándose las paradas de transporte público.

2. Salvo en los garajes de viviendas unifamiliares, las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del dieciséis (16) por ciento, y las rampas en curva del doce (12) por ciento medida por la línea media. Su anchura mínima será de tres (3) metros, con el sobre ancho necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medido también en el eje, será como mínimo de seis (6) metros

3. Los garajes de menos de ochocientos (800) metros cuadrados pueden utilizar como acceso el portal del inmueble, cuando el garaje sea para uso exclusivo de los ocupantes del edificio.

4. Para garajes de superficie superior a dos mil (2.000) metros cuadrados el acceso, en cualquier caso deberá tener una anchura no inferior a seis (6) metros, o dos accesos independientes, uno de entrada otro de salida, con la anchura mínima de tres con cincuenta (3,50) metros.

Artículo 5.6.14. Altura libre de piso.

La altura libre de piso en los garajes será como mínimo de doscientos veinte (220) centímetros.

Artículo 5.6.15. Condiciones constructivas.

1. Los elementos constructivos de los locales destinados al uso de garajes reunirán las condiciones de aislamiento y resistencia al fuego exigidos por la Norma Básica NBE-CPI-96 y sus anexos.

2. En los garajes se dispondrá de abastecimiento de agua potable mediante un grifo con racor para manguera y de desagüe mediante sumidero, con un sistema eficaz de separación de grasas y lodos que no será necesario en garajes individuales.

Artículo 5.6.16. Aparcamiento en los espacios libres privados.

1. No podrá utilizarse como aparcamiento sobre el suelo de los espacios libres de parcela más superficie que la correspondiente al cincuenta (50) por ciento de aquellos.

2. En los espacios libres que se destinan a aparcamientos de superficie no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación y se procurará que este uso sea compatible con el arbolado.

3. Los garajes-aparcamientos bajo la rasante de los espacios libres estarán cubiertos de modo que sea posible aportar sobre la superficie una capa de tierra para el ajardinamiento de ochenta (80) centímetros de espesor.

CAPÍTULO 7

Condiciones de estética

Artículo 5.7.1. Definición y aplicación.

1. Condiciones estéticas son el conjunto de normas y parámetros que se dictan para procurar la adecuación formal mínima de edificios, construcciones e instalaciones al ambiente urbano.

2. Las condiciones que se señalan para la estética de la ciudad o en intervenciones en el medio rural son de aplicación a todas las actuaciones sujetas a licencia municipal. La Administración municipal, en todo caso, podrá requerir a la propiedad de los bienes urbanos para que ejecute las acciones necesarias para ajustarse a las condiciones que se señalan en estas Normas. La regulación de las condiciones estéticas se realiza en las presentes condiciones generales y en la normativa de las zonas.

Artículo 5.7.2. Armonización de las construcciones en su entorno.

Las nuevas construcciones y alteraciones de las existentes deberán adecuarse en su diseño y composición con el ambiente urbano en el que estuvieren situadas.

Artículo 5.7.3. Fachadas y medianeras vistas.

1. Cuando la edificación objeto de la obra afecte a la fachada y se encuentre contigua o flanqueada por edificaciones objeto de protección individualizada, se adecuará la composición de la nueva fachada a las preexistentes, armonizando las líneas fijas de referencia de la composición (cornisas, aleros, impostas, vuelos, zócalos, recercados, etc.) entre la nueva edificación y las colindantes.

2. En todo caso, las soluciones de ritmos y proporción entre los huecos y macizos en la composición de las fachadas, deberán adecuarse en función de las características tipológicas de la edificación, del entorno, y específicas de las edificaciones catalogadas, si su presencia y proximidad lo impusiese.

3. La composición y materiales de las fachadas laterales y traseras, y medianeras vistas, se tratarán con la debida dignidad, como si se tratara de una fachada más y en consonancia con la fachada principal.

Artículo 5.7.4. Tratamiento de las plantas bajas.

En las obras en los edificios que afecten a la planta baja, ésta deberá armonizar con el resto de la fachada, debiéndose a tal efecto incluir sus alzados en el Proyecto del edificio, ejecutarse conjuntamente con él; no debiendo alterarse en Proyecto posterior de instalación de locales.

Artículo 5.7.5. Materiales de cerramientos y cubiertas.

1. La elección de los materiales para la ejecución de las fachadas se fundamentará en el tipo de fábrica y calidad de los revestimientos, así como en el despiece, textura y color de los mismos, en función de los criterios de composición, estéticos de cada zona.

2. Todas las fachadas, medianeras y cerramientos que hayan de quedar vistos, deberán terminarse exteriormente con revocos, enfoscados o enlucidos, pintados, permitiéndose como material visto solamente aquellos cuyo acabado de fabricación esté previsto y homologado para dicha finalidad. Las pinturas deberán ser de colores claros, ocres, tierras, blancos, y en general los que tradicionalmente se han demostrado eficaces en el lugar para la integración con el entorno existente.

3. No se permiten expresamente los acabados de fábrica de bloques de hormigón en tono gris-cemento, acabados de paramentos con azulejos o materiales vitrificados, acabados de fábrica de ladrillo sin enfoscar ni pintar (salvo ladrillos de fábrica para su uso a cara vista) las imitaciones pintorescas de materiales naturales, así como coloreados de juntas de fábrica con similar finalidad.

4. Se permiten las cubiertas con azotea plana a la andaluza, y las cubiertas de tejados inclinados, con una pendiente máxima regulada en su caso. No se permiten las faldas de cubierta quebradas tipo mansardas o similares, ajenas al clima y cultura del lugar. En cuanto a materiales de acabado, no se admitirán el fibrocemento de tono gris, plástico, o chapas galvanizadas sin pintar.

5. Los cuerpos construidos sobre las cubiertas deberán quedar integrados en la composición del edificio u ocultos. Se procurará que las antenas de TV-FM no sean visibles desde la vía pública. Respecto a las antenas parabólicas, se prohíbe expresamente su ubicación adosadas a paramentos de fachadas a red viaria o a espacios libres.

Artículo 5.7.6. Modificación de fachadas.

1. En edificios no catalogados, podrá procederse a la modificación de las características de una fachada existente de acuerdo con un Proyecto que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su relación con los colindantes.

2. Se podrá autorizar el cerramiento de terrazas y balcones existentes de acuerdo con las determinaciones de un Proyecto del conjunto de la fachada.

3. En edificios en que se hubieran realizado cerramientos anárquicos de terraza o modificaciones inadecuadas, el Ayuntamiento podrá requerir para la adecuación de las mismas a una solución de diseño unitario, y asumir el Proyecto y obras de adecuación con cargo a los propietarios.

4. En edificios existentes, no cabrá autorizar la instalación de capialzados exteriores para persianas enrollables, o toldos, salvo que exista acuerdo del conjunto de propietarios del inmueble, para colocar idéntica solución en los huecos.

Artículo 5.7.7. Instalaciones en la fachada y cubierta.

1. Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores, podrá sobresalir más de veinte (20) centímetros del plano de fachada exterior, ni perjudicar la estética de la misma.

2. Los aparatos de aire acondicionado que sean visibles desde la vía pública sólo podrán instalarse en la posición que no perjudiquen a la estética de la fachada.

3. Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire en locales situados alineados a vial, no podrán tener salida a fachada a menos de tres (3) metros sobre el nivel de la acera.

5. Los depósitos de agua en cubierta deberán integrarse adecuadamente u ocultarse.

Artículo 5.7.8. Cuerpos salientes (OM).

1. Son cuerpos salientes los cuerpos de la edificación habitables u ocupables, cerrados o abiertos, que sobresalen del plano de fachada, de la alineación de la edificación, o de la alineación del espacio libre interior de la manzana.

2. Salvo que las normas de zona lo dispusieran otra cosa, se permiten los cuerpos salientes en planta alta, hacia el viario y/o espacio público siempre que no vuelen más medio metro respecto de la alineación oficial, y sin que pueda exceder de la mitad (1/2) de la fachada, y separados como mínimo sesenta (60) centímetros de la medianería sobre el plano de fachada.

Artículo 5.7.9. Elementos salientes (OM).

1. Elementos salientes son partes integrantes de la edificación o elementos constructivos no habitables ni ocupables de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada, de la alineación de la edificación, o de la alineación interior. No tendrán la consideración de elementos salientes los toldos y marquesinas.

2. Los elementos salientes tales como los zócalos, pilares, aleros, gárgolas, parasoles y otros semejantes fijos, limitarán su vuelo de conformidad con las siguientes particularidades:

a) Se admiten en todas las situaciones los zócalos y molduras que podrán sobresalir un máximo de diez (10) centímetros respecto al paramento de fachada.

b) Se admiten los elementos salientes que se sitúen de forma que ninguno de sus puntos se encuentre a una altura inferior a tres (3) metros por encima de la rasante de la acera, y que su vuelo no supere en ningún punto la distancia de sesenta (60) centímetros.

## TÍTULO 6

## NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN

## Artículo 6.1.1. Objeto y aplicación.

1. Las disposiciones de este Título, tienen por objeto regular las condiciones generales de las obras de urbanización que se realicen en el municipio de Algámitas, en ejecución directa de las determinaciones del PGOU o de sus instrumentos de planeamiento de desarrollo.

2. En desarrollo de este Título, el Ayuntamiento podrá aprobar una Ordenanza Especial y/o un Pliego de Prescripciones Técnicas, a los que obligadamente deberán ajustarse los Proyectos de Urbanización y de Obras Ordinarias de Urbanización en el municipio. Dichos instrumentos en ningún caso podrán reducir los estándares mínimos de calidad y de sección de viario fijados por estas NN.UU.

## Artículo 6.1.2. Definición y dimensiones características del viario.

1. Las dimensiones del viario interurbano serán establecidas por los organismos competentes de la Administración Autonómica y del Estado sobre la base de las intensidades del tráfico del entorno por las que transcurren.

2. Las dimensiones mínimas del viario urbano se ajustarán a las establecidas directamente desde la ordenación pormenorizada del PGOU, o a los parámetros que regulan los planeamientos de desarrollo, según el apartado 3 de este artículo, y el Plano de Ordenación o.8.

## 3. Dimensiones del viario:

A) Red viaria interurbana (carreteras): Según legislación sectorial específica.

B) Red viaria urbana (dimensiones mínimas en metros):

b) viario urbano de conexión entre la SE-461 y SE-462: Sección total mínima entre alineaciones: 18 metros. Parámetros mínimos:

- Calzada: 7,00 m.

- Aparcamientos: 2,50 m.

- Aceras: 3,00 m.

- Radio de giro en intersecciones: 8,0 m (para ángulo inferior a 90°, se incrementará a 12 m).

d) Red viaria principal de nuevos desarrollos residenciales en suelo urbanizable, e industriales: Sección mínima total de 12 metros en suelos residenciales y terciarios y 16 metros en industriales. Los componentes de la sección se ajustarán a los siguientes parámetros mínimos:

- Calzada: 6 m (7 m en industrial).

- Aparcamientos: 2,25 m (2,50 m en industrial).

- Aceras: 1,75 m.

- Radio de giro en intersecciones: 6 m (8 m en industrial).

e) Red viaria secundaria en nuevos desarrollos residenciales en suelo urbano y urbanizable: Sección mínima total 10 metros. En nuevos viarios en Unidades de Ejecución en suelo urbano, previa aceptación por el Ayuntamiento del carácter secundario y la dificultad manifiesta para la ordenación, se podrá reducir dicha sección total a 9 metros. Los componentes de la sección se ajustarán a los siguientes parámetros mínimos.

- Calzada: 6 m (doble sentido), 4 m (sentido único).

- Aparcamientos: 2,25 m.

- Aceras: 1,75 m.

- Radio de giro en intersecciones: 5 m.

f) Calles de tráfico compartido peatonal-rodado de simple acceso a viviendas:

- Se podrán utilizar soluciones de calzada y acera al mismo nivel, con diferenciación funcional mediante diferente textura, color o separación mediante bolardos.

- Calzada: 3 m.

- Acera: 2 m.

En calles con doble acerado se permitirá que una de ellas tenga un ancho mínimo de 1,5 metros.

C) Sendas y caminos rurales: Son vías de servicio de carácter complementario de las actividades permitidas en suelo no urbanizable. Su anchura mínima será de cuatro (4) metros.

## Artículo 6.1.3. Urbanización del viario (OM).

1. Los criterios para el diseño y construcción de viario público serán los siguientes:

a) Calzada: Para dimensionar el firme de calzada se tendrán en cuenta los materiales en las capas que lo componen, el carácter y nivel de tráfico, así como las características resistentes de la explanada. El firme se realizará con el pavimento más adecuado para cada función y situación en el núcleo urbano, según criterios municipales al respecto.

b) Acerado:

- El acerado asociado al viario se pavimentará con baldosas homologadas por el Ayuntamiento de textura y material no resbaladizo. Los encintados se realizarán con bordillos de hormigón o pétreo.

- El acerado en las zonas en contacto con el sistema de espacios libres, se coordinará en cuanto a diseño y materiales para la adecuada transición con el mismo.

- El ancho mínimo libre de obstáculos será de 1,50 metros libre de elementos de mobiliario y elementos urbanos y jardinería. De existir elementos puntuales tales como señales verticales se dejará un ancho mínimo libre de 0,90 metros.

c) Calles de tráfico compartido peatonal-rodado:

- Se pavimentará preferentemente con calzada adoquinada al mismo nivel que el acerado; o soluciones diferenciadas en cuanto a textura o material.

d) Vados: Salvo en los casos en que se establece la solución de acerado y calzada al mismo nivel, se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones:

- Los vados destinados a entrada y salida de vehículos se diseñarán de forma que los itinerarios peatonales que atraviesen no queden afectados por pendientes, de tal forma que considerados en el sentido peatonal de la marcha cumplan los siguientes requisitos:

- La pendiente longitudinal máxima será del 8% en tramos inferiores a 3 metros, y del 6% en tramos iguales o superiores a 3 metros.

- La pendiente transversal máxima será del 2%.

- Los vados destinados específicamente a la supresión de barreras urbanísticas en los itinerarios peatonales, y pasos de peatones, además de cumplir los requisitos del apartado anterior, se diseñarán de forma que:

- Los dos niveles a comunicar se enlacen por un plano inclinado de pendiente longitudinal y transversal, que como máximo será del 8% y del 2%, respectivamente.

- Su anchura será como mínimo de 1,80 metros.

- El desnivel sin plano inclinado no será superior a 2 centímetros.

e) Zonas ajardinadas asociadas al viario: La pavimentación y tratamiento de dichos espacios será con acabado pavimentado alternado con zonas terrazas y ajardinadas. En cuanto a eliminación de barreras en estos espacios será aplicable lo dispuesto en el apartado 1.d) de este artículo.

f) Las tapas de arquetas y registros se orientarán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán de forma que no resalten sobre el mismo. Si debieran instalarse en aceras rejillas de ventilación de redes y otros elementos subterráneos, se diseñarán de modo que no supongan riesgo de caída por engancho de tacones de calzado, procurando que no coincidan con un paso de peatones.

g) Cuando en las aceras se disponga arbolado, los alcorques y regueras se diseñarán de modo que no supongan peligro para los viandantes y contarán con las correspondientes protecciones en su caso, mediante rejillas u otros elementos resistentes, situados en el mismo plano del pavimento circundante para garantizar el itinerario peatonal de ancho efectivo mínimo 1,20 metros. En caso de utilizar enrejado la anchura máxima de la malla será de 2 cm.

2. Criterios de disposición de señales verticales, mobiliario urbano y báculos de alumbrado en relación con el viario:

a) Las señales de tráfico, farolas de iluminación o cualquier otro elemento de señalización que tenga que colocarse en las vías públicas se situarán en la parte exterior de la acera, salvo en las calles de tráfico compartido que se podrán situar adosadas a fachadas próximas.

b) En la intersección común a las dos aceras y en los pasos peatonales se procurará no colocar elementos de señalización.

c) Los hitos y mojones que se dispongan en senderos peatonales, espacios libres y zonas ajardinadas vinculadas al viario, para impedir el paso de vehículos, tendrán entre ellos un espacio mínimo de 1,20 metros.

3. La urbanización del viario e itinerarios peatonales, en lo no previsto en este artículo, se ajustará siempre que la topografía del terreno lo permita, a las determinaciones que sean de aplicación al Sector, del Decreto 293/2009, de 7 de julio, de Normas de Accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y el Plan de Accesibilidad de Algamitas.

Artículo 6.1.3. Urbanización del sistema de espacios libres, zonas ajardinadas asociadas al viario, y zonas de equipamientos no ocupadas por la edificación (OM).

1. La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente.

2. En cuanto a eliminación de barreras urbanísticas, en estos espacios se tendrán en cuenta los mismos criterios especificados en el artículo anterior para el viario.

3. El capítulo de jardinería del Proyecto de Urbanización o de Obras Ordinarias, justificará expresamente el sistema de riego elegido, sobre la base de optimización del consumo de agua, la red de alumbrado que incorpore, y los elementos de mobiliario urbano, teniendo en cuenta la optimización de los costes de mantenimiento y conservación, así como su ajuste a los modelos y sistema habituales o experimentados en el municipio.

4. En el diseño y concepción de los jardines se recomienda la aplicación sistematizada de los principios básicos de la Xerojardinería, adaptados a las condiciones particulares del ámbito de actuación, en cuanto a clima, tipo de suelo y especies de vegetación más adecuadas, en coherencia con las recomendaciones ambientales, ajustadas en su caso, por el resultado del análisis y ensayos detallados de características del suelo que se realicen para apoyo de la redacción del Proyecto.

5. Como base de forestación, se recomiendan las siguientes especies:

- Especies arbóreas:

- Hoja caduca:
 

Robinia pseudoacacia	Robinia, Falsa acacia
Gleditsia triacanthos	Acacia tres espinas
Acer negundo	Arce negundo
Celtis australis	Almez
Jacaranda mimosaefolia	Jacaranda
Cercis siliquastrum	Árbol de Judea
Fraxinus sp.	Fresno
Acer negundo	Arce negundo
Tamarix gallica	Taraje, tamarindo
Tipuana speciosa	Tipuana
Ulmus pumila	Olmo
Ulmus minor	Olmo
- Hoja perenne:
 

Citrus amaranthus	Naranja amarga
Quercus rotundifolia	Encina
Olea europaea	Olivo
Pinus halepensis	Pino carrasco
Ceratonia siliqua	Algarrobo
Cupressus sempervirens	Ciprés

- Especies arbustivas:

- Hoja perenne:
 

Tuya occidentalis	Tuya
Nerium oleander	Adelfa
Pistacia lentiscus	Lentisco
Spartium junceum	Retama de olor
Santolina chamaecyparissus	Manzanilla
Lantana camara	Verbena
Laurus nobilis	Laurel
Lavandula dentata	Lavanda
Lonicera	Madreselva
Rubus ulmifolius	Zarza
- Hoja caduca:
 

Rhamnus lycioides	Espino negro
Cytisus patens	Godua
Cytisus gradiflorus	Escobón
Jasminum grandiflorum	Jazmín
Wisteria sinensis	Glicina

- Especies tapizantes: En los casos excepcionales en que sea necesaria su utilización se limitará a los porcentajes de superficie establecidos y se utilizarán especies de menor consumo de agua.

Cynodon dactylon, Artemisia spp. Zoysia japonica, Festuca ovina, Festuca arundinacea, Festuca rubra y Pennisetum clandestinum.

6. Los criterios de diseño de este artículo serán aplicables a todos los espacios no ocupados por la edificación, de los equipamientos previstos por el PGOU.

7. Las áreas específicas destinadas a juego y recreo de niños o parques infantiles, se ajustarán en su diseño al Decreto 127/2001, de 5 de junio, sobre medidas de seguridad en los parques infantiles.

Artículo 6.1.4. Abastecimiento de agua. Hidrantes de riego e incendios (OM).

1. El dimensionado y diseño de la red en el Proyecto de Urbanización se realizará con los siguientes criterios básicos, ajustándose en todo caso a la normativa de la compañía suministradora o por Ordenanzas Municipales:

a) La dotación de agua potable se basará en una dotación mínima diaria de 250 litros por habitante y día.

b) Presión mínima en el punto más desfavorable, de una atmósfera.

c) Los diámetros de las tuberías se calcularán con una velocidad mínima de un metro por segundo.

d) El material de las tuberías recomendado será fundición y el polietileno, o material similar que garantice plena estanqueidad de las juntas, facilidad de montaje y prestaciones técnicas.

2. Siempre que sea posible se dispondrán las tuberías bajo las aceras y espacios libres públicos, a una profundidad mínima de 60 cm. Cuando estén sometidas a cargas de tráfico, la profundidad y las protecciones -en su caso- serán las adecuadas a las cargas a soportar.

3. Las conducciones de agua potable se situarán en un plano superior a las de saneamiento en los casos en los que vayan en la misma zanja, a una distancia mínima de 50 cm.

4. Se establecerán en todos los espacios libres y red viaria, las instalaciones suficientes de bocas de riego e hidrantes de incendios para el servicio del área ordenada.

5. Estanqueidad de la red de agua potable: Las tuberías a utilizar cumplirán los siguientes requisitos homologados de estanqueidad:

• La pérdida máxima durante el tiempo de dos horas que ha de durar la prueba será inferior a  $P = 0,07 \times L \times D$ , siendo:

P: Pérdida total en la prueba en litros.

L: Longitud del tramo seleccionado para la prueba, en metros.

D: Diámetro interior de la tubería en metros.

#### Artículo 6.1.5. Alcantarillado (OM).

1. En los Proyectos de Urbanización o de Obras Ordinarias se tendrán en cuenta las siguientes condiciones, ajustándose en todo caso a la normativa de la compañía suministradora o por Ordenanzas Municipales:

a) Los encuentros de conducciones, cambios de pendiente, sección y dirección, serán registrables.

b) La distancia máxima entre pozos de registro no será superior a 40 metros.

c) El punto más elevado de la sección de cualquier colector de aguas residuales cumplirá las siguientes condiciones:

- Profundidad mínima respecto a conducciones de agua potable en la misma zanja: 50 cm.

- Profundidad mínima respecto a conducciones eléctricas: 20 cm.

d) Las pendientes y velocidades de la red serán tales que no se produzcan sedimentaciones ni erosiones.

e) En las cabeceras de la red se dispondrán cámaras de descarga para la limpieza cuya capacidad mínima será de 0,5 m<sup>3</sup>.

2. La red de colectores de aguas residuales se proyectará con materiales y técnicas homologados, que garanticen la máxima estanqueidad de las juntas.

- Sección mínima: • 300 mm.

- Estanqueidad: Los colectores tendrán homologados (o se verificará en obra) los siguientes requisitos de estanqueidad:

• Presión en el punto más alto durante la prueba: 0,11 kg/cm<sup>2</sup>.

• La pérdida máxima P permitida durante media hora:

$$P = 0,25 \times [1 + 0,5 \times J \times L + 0,5 \times d] \times L \times d$$

Donde:

P: Cantidad de agua perdida en litros.

J: Pendiente del conducto en tanto por uno.

L: Longitud del tramo seleccionado para la prueba, en metros.

d: Diámetro interior del colector, o altura del ovoide, en metros.

#### Artículo 6.1.6. Energía eléctrica y alumbrado público (OM).

1. El proyecto y ejecución de las redes de distribución de energía eléctrica y alumbrado público, se realizará de acuerdo con los Reglamentos Electrotécnicos vigentes y las normas particulares de la Compañía suministradora, siempre que sean compatibles con criterios de liberalización y de intervención de diversos agentes, derivados de la aplicación de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y demás normativa técnica que pudieran desarrollarla antes de la ejecución de las obras de urbanización.

2. Las redes de distribución en cualquier obra de nueva urbanización o de remodelación de viario existente establecerá obligadamente el trazado subterráneo.

3. El alumbrado público se ajustará a las siguientes determinaciones:

a) El Proyecto de Urbanización justificará en lo referente al alumbrado la aplicación de los siguientes criterios:

Mantener al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de la fauna, la flora y de los ecosistemas en general.

Promover la eficiencia energética mediante luminarias que optimicen el ahorro de energía. A tal efecto se ha de priorizar en los alumbrados exteriores la utilización preferente las lámparas de vapor de sodio de alta presión (VSAP) y de baja presión (VSBP), y la sustitución de las lámparas de vapor de mercurio en los procesos de renovación del alumbrado público.

Evitar la intrusión luminica en el entorno doméstico y, en todo caso, minimizar sus molestias y sus perjuicios.

Prevenir y corregir los efectos de la contaminación lumínica en la visión del cielo. A tal efecto, en tanto se regulen más detalladamente, mediante Ordenanza Especial o Pliego las condiciones técnicas del alumbrado público, se prohíben:

- Las luminarias, integrales o monocromáticas, con un flujo de hemisferio superior emitido que supere el 50 por 100 de éste, salvo que iluminen elementos de especial interés.

- Las fuentes de luz que, mediante proyectores convencionales o láseres, emitan por encima del plano horizontal.

- Los artefactos y dispositivos aéreos de publicidad nocturna.

b) El nivel de iluminación media será de 10 lux para el viario rodado y 8 lux para los espacios libres. La uniformidad no será inferior a 0,3 en vías de circulación rodada, ni a 0,25 en espacios libres. Los elementos metálicos de la instalación irán protegidos con toma de tierra y dispondrán de registro. Las conducciones serán subterráneas.

#### Artículo 6.1.7. Telecomunicaciones (OM).

1. Las canalizaciones que sirvan de soporte al servicio telefónico básico, y de soporte a otros servicios de valor añadido de telecomunicaciones por cable, se ajustarán a las siguientes normativas:

- Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

- Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.

- Real Decreto 1912/1997, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Técnico y de prestación del servicio final telefónico básico y de los servicios portadores.

2. Los Proyectos de Urbanización y de Obras Ordinarias deberán actualizarse a cualquier novedad o innovación técnica o legislativa que se pueda producir en este campo, entre la redacción y la ejecución (en especial de últimas fases). En tanto se produce la adecuación y desarrollo normativo, se tendrán en cuenta con carácter supletorio la normativa que pudiera publicarse en el DOCE, las recomendaciones de Organismos Europeos de normalización (ETSI, CEN y CENELEC), Organismo Español de Normalización AENOR, y recomendaciones internacionales de la UIT, ISO, CEI.

3. El diseño e implantación de canalizaciones y redes de este tipo de infraestructuras, se ajustará a los siguientes requisitos básicos:

- Principio general de neutralidad, transparencia y no discriminación, entre sistemas técnicos y operadores.

- Requisito de interconexión de circuitos y permitir la interoperabilidad de prestación de servicios por distintos operadores.

- Capacidad para soportar redes de telecomunicaciones por cable con las siguientes prestaciones técnicas mínimas:

• Suministrar a sus usuarios finales como mínimo el servicio de televisión analógica por cable.

• Estar en condiciones de suministrar con el necesario equipamiento, y sin realizar modificaciones substanciales en las infraestructuras, otros servicios de telecomunicación (difusión de televisión digital, video bajo demanda y a la carta, servicios multimedia interactivos y servicios de comunicaciones de datos de carácter bidireccional).

• El diseño de redes responderá a una concepción modular y flexible que permita su crecimiento, la incorporación de nuevas tecnologías y la adaptación a las necesidades de los usuarios.

4. Las canalizaciones discurrirán obligadamente subterráneas, preferentemente bajo los acerados.

#### Artículo 6.1.8. Recogida de residuos sólidos (OM).

1. Los planeamientos de desarrollo y proyectos de urbanización resolverán la ubicación de los contenedores de acuerdo con las condiciones del servicio municipal o empresa que lo gestione.

2. En las zonas indicadas por el Ayuntamiento será obligatorio el soterramiento de contenedores.

## TÍTULO 7

## NORMAS SUPERPUESTAS DE PROTECCIÓN

## CAPÍTULO 1

## Disposiciones generales

Artículo 7.1.1. Objetivos generales de las normas superpuestas de protección.

1. Las Normas reguladas en este Título tienen por objeto integrar en el PGOU de Algámitas, la concreción particularizada de las protecciones y limitaciones de uso y edificación derivadas de las legislaciones de carácter sectorial que afectan al municipio, así como integrar y concretar para el mismo las protecciones derivadas del Planeamiento Especial de rango superior (Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de la Provincia de Sevilla, en lo sucesivo PEPMF), de actuaciones singulares de la Administración con incidencia en el municipio (Proyecto de Sendero Turístico entre el Peñón y la vía verde del FFCC Jerez-Almargen), y las medidas correctoras propuestas por el Estudio de Impacto Ambiental (EslA), o derivadas del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

2. También es objeto de estas Normas, la regulación de los parámetros y limitaciones que, dentro de las atribuciones que la legislación urbanística otorga al PGOU, deban de establecerse desde dicho instrumento en función de su propio análisis, en coherencia con la capacidad de acogida de cada unidad homogénea del territorio, así como de aquéllos valores de su patrimonio urbano, que desde la escala local esté motivada su preservación.

Artículo 7.1.2. Carácter de las normas superpuestas de protección.

1. Las normas reguladas en el presente Título tienen carácter superpuesto y prevalente sobre cualesquiera otras determinaciones establecidas sobre su territorio de aplicación en otros Títulos de estas NN.UU. y, en definitiva, constituyen limitaciones adicionales sobre la propiedad, por aplicación directa de la Ley, o por la concreción de la aplicación de la misma al municipio a través del PGOU.

2. Las normas de protección, o bien son de aplicación directa por la concreción de la Ley en el PGOU, o son de efecto diferido a concretar en el planeamiento de desarrollo posterior, o también pueden estar condicionadas a que se den determinados supuestos previstos de acumulación o saturación de actuaciones con incidencia sobre el medio, que actúan como indicadores límites de los efectos ambientales o sobre la calidad de vida urbana, dentro de los límites de sostenibilidad establecidos.

3. El PGOU, en aplicación de lo previsto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, está sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y, como consecuencia del mismo, ha incorporado una serie de medidas correctoras durante su proceso de elaboración coordinada con el Estudio de Impacto Ambiental (EslA), así como derivadas del procedimiento. Con independencia de las previsiones de protección ambiental de los otros Títulos de estas NN.UU., es objeto específico del presente Título, incorporar de la forma más expresa todas las «prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento» contenidas en el EslA y las que se puedan deducir de la declaración previa y de la declaración de impacto ambiental, en su caso. Estas prescripciones tienen el mismo carácter superpuesto que el resto de las protecciones sectoriales aquí reguladas, y prevalente respecto a cualquier otra determinación menos restrictiva de las NN.UU.

## CAPÍTULO 2

## Protección de los recursos hidrológicos

## Artículo 7.2.1. Cauces, riberas y márgenes.

1. Todos los cauces, riberas y márgenes inventariados en el municipio y recogidos en los correspondientes Planos de Ordenación del Territorio Municipal, están sometidos con carácter general en lo que les sea de aplicación a la siguiente legislación y planificación sectorial:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 19/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

- Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca.

- Orden de 15 de agosto de 1999, por la que se dispone la publicación de las determinaciones del contenido normativo del Plan Hidrológico de Cuenca del Guadalquivir, aprobado por Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio.

- Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

2. La situación de los cauces públicos que discurren por el municipio de Algámitas, a los que afecta la citada legislación de Aguas se determina en los Planos de Ordenación del territorio del PGOU que, en aplicación de la citada legislación son clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (SNUep-I).

3. En aplicación de la legislación de Aguas, el PGOU, sus planeamientos de desarrollo e instrumentos de ejecución, tendrán en cuenta los siguientes preceptos, en la medida en que corresponda su aplicación en cada caso:

a) Se obtendrá autorización previa del Organismo de Cuenca, para el uso, obras e instalaciones dentro de cauce público (artículos 51 al 77; 126, 127 y 136 del Reglamento). Directrices de utilización según el artículo 58 del Plan Hidrológico.

b) Se respetará la zona de servidumbre (banda de 5 metros de anchura paralelas a los cauces) para permitir el uso público regulado en el Reglamento del DPH, con prohibición de edificar y plantar especies arbóreas sobre ellas (artículos 6 al 8 del Reglamento).

c) Se obtendrá autorización previa del Organismo de Cuenca, para efectuar en la zona de policía (banda de 100 metros): Obras que alteren sustancialmente el relieve natural; construcciones de todo tipo, provisionales o definitivas; extracciones de áridos; acampadas colectivas que necesiten autorización de organismos competentes en materia de campamentos turísticos; otro uso o actividad que suponga un obstáculo a la corriente en régimen de avenidas (artículos 6 al 9 y 78 al 82 del Reglamento).

d) El PGOU y sus instrumentos de ejecución y desarrollo respeta las áreas inundables definidas en el sentido del artículo 67 del Plan Hidrológico de Cuenca. Así mismo el PGOU recoge lo establecido en Estudio de Inundabilidad de Algámitas, y no incluye ningún nuevo desarrollo urbanístico en áreas susceptibles de inundación. No obstante cualquier obra o actuación en suelo no urbanizable que de acuerdo con el PGOU sea admisible en dicho suelo previa la correspondiente autorización, en el caso de que se encuentre dentro de la banda de 100 metros especificada en el apartado c) anterior, incorporará, para su sometimiento al trámite del apartado c) anterior, un estudio de inundabilidad..

e) Se obtendrá concesión administrativa otorgada por el Organismo de Cuenca, para todo aprovechamiento de aguas públicas superficiales (artículos 93 a 121; 128 a 131; 140 a 142 del Reglamento), entre ellos, el abastecimiento de pobla-

ciones y urbanizaciones desde la red municipal (artículos 122 al 125 del Reglamento), y con sujeción a las directrices del artículo 22 del Plan Hidrológico. Dotaciones según los artículos 10 a 13 del citado Plan y exigencias de calidad según artículo 35 del mismo.

f) Se obtendrá concesión administrativa otorgada por el Organismo de Cuenca, para todo aprovechamiento de aguas públicas subterráneas con volumen superior a 7.000 m<sup>3</sup>/año (artículos 184 al 188 del Reglamento y artículo 65 del Plan Hidrológico), o se realizará la comunicación para volumen inferior a 7.000 m<sup>3</sup>/año (artículos 84 al 88 del Reglamento). En su caso, se realizará la inscripción en el Catálogo de Aguas Privadas (DT 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> Ley de Aguas). Dotaciones según artículos 10 a 13 del Plan Hidrológico y exigencias de calidad según artículo 35 del mismo.

g) Se obtendrá autorización previa del Organismo de Cuenca para efectuar el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico (artículo 92 a 100 Ley de Aguas). Su ordenación y condiciones exigibles, se ajustarán a las normas previstas en los artículos 42 a 50 del Plan Hidrológico.

h) Se obtendrá autorización previa del Organismo de Cuenca para la utilización de los embalses, siempre que tales usos sean compatibles con la finalidad y explotación de los mismos y los criterios del artículo 14.3 del Plan Hidrológico (artículos 55 a 69; 74 y 77 del Reglamento).

i) En cumplimiento del Informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de 7.7.2006 sobre el Estudio de Inundabilidad de los cauces que afectan al núcleo y nuevos desarrollos, para todas las medidas correctoras propuestas en dicho Estudio, se deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa ante dicho organismo de cuenca.

#### Artículo 7.2.2. Protección de acuíferos.

1. Serán de aplicación de las determinaciones generales de protección de acuíferos contenidas en la legislación de Aguas, y en las siguientes normas: Decreto 261/1998, de 15 de diciembre, por el que se designan zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Resolución de 12 de diciembre de 1997, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se hace público el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Andalucía para la protección de aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrario.

2. En todas las zonas de acuíferos del término municipal (acuífero de la Sierra del Tablón), se aplicarán con carácter general las siguientes protecciones establecidas desde la evaluación ambiental del PGOU:

a) Queda prohibido verter en pozos, inyectar o infiltrar en la zona de protección compuestos químicos, orgánicos o fecales, que por su toxicidad, concentración o cantidad, degraden o contaminen las condiciones del agua freática.

b) Quedan prohibidas las captaciones o afloramientos de agua freática no autorizadas por los organismos competentes.

c) No se autorizarán usos o instalaciones que provoquen eluviación o filtración de materias nocivas, tóxicas, insalubres o peligrosas hacia el acuífero.

3. En las áreas de especial vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos (acuífero de la Sierra del Tablón), todas las actividades admisibles en el medio rural que para su desarrollo precisen de instalación de depósitos o almacenamientos de productos fitosanitarios, químicos o hidrocarburos, instalaciones intensivas de estabulación ganadera, balsas de decantación, lixiviados, etc., se exigirá que en el Plan Especial o Proyecto de Actuación (y en su caso en el Estudio de Impacto Ambiental) y en el Proyecto correspondiente, que se contemplen específicamente las medidas correctoras de protección para la hipótesis de pérdida de fluido, que según proceda, serían como mínimo las siguientes:

a) Previsión de la total impermeabilización de los suelos en los que pudiera derivar el vertido y previsión de zonas de acumulación o depósito también impermeables en el lugar topográficamente idóneo con una capacidad como mínimo igual a la de la cifra de los depósitos de almacenamiento de la actividad. Necesariamente, la hipótesis de vertido no podrá afectar a parcelas diferentes de la vinculada a la actividad.

b) En el caso de actividades que por su implantación en SNU tengan que disponer de su propio sistema autónomo de depuración no conectado a la red general de saneamiento, se contemplará obligadamente la solución prevista para la hipótesis de avería temporal de funcionamiento o paradas por operaciones periódicas de mantenimiento que pudiera precisar el sistema de depuración utilizado, con la capacidad de depósito necesario para acumular los vertidos sin molestias a parcelas colindantes con capacidad mínima para el volumen de residuos de una semana.

c) El Proyecto Técnico de la instalación justificará la imposibilidad de riesgo de contaminación del acuífero, e incluirá una medida de protección adicional a las que fueran exigibles por las normas técnicas específicas o por la buena construcción, que permita la recuperación del fluido en el caso de fuga.

d) Queda prohibido a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o superficiales, el abastecimiento de pozos, zanjas, galerías, o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

e) Los colectores de saneamiento que discurran por zonas de alta vulnerabilidad de acuíferos deberán de tener homologada una estanqueidad de las juntas (o verificada en ensayos en obra antes de proceder al relleno de la excavación), de modo que la pérdida máxima en una hora no alcance el cincuenta (50%) por ciento de la cantidad regulada con carácter general en el artículo 6.1.5.

## CAPÍTULO 3

### Protección de comunicaciones y vías pecuarias.

#### Artículo 7.3.1. Protección de Carreteras.

1. Todas las carreteras inventariadas en el municipio, están sometidas con carácter general en lo que les sea de aplicación a las limitaciones de uso y edificación de la siguiente legislación sectorial:

- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

- Ley 25/1988, de 25 de julio, de Carreteras.

- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras. Modificado por Real Decreto 597/1999, de 16 de abril.

- Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios.

Puesto que en el territorio municipal no hay ninguna carretera estatal, la Legislación del Estado antes indicada tendrá carácter supletorio respecto a la Ley 8/2001.

2. La situación de las carreteras en el municipio a las que afecta la citada legislación se determina en los Planos de Ordenación del PGOU.

3. Se enumeran a continuación las principales afecciones de las carreteras del municipio:

3.1. Zona de dominio público (artículos 12 y 63 de la Ley 8/2001, y 66 y ss del Reglamento):

Sólo podrán autorizarse obras o instalaciones exigidas por la prestación de un servicio público de interés general, y siempre previa la correspondiente autorización o concesión de la Administración titular.

3.2. Zona de servidumbre legal (artículos 54 de la Ley 8/2001 y 70 y ss. de su Reglamento):

Sólo se admiten los usos regulados en el artículo 54 de la Ley 8/2001 (usos compatibles con la seguridad vial, y previa autorización de la Administración titular).

3.3. Zona de afección (artículo 55 de la Ley 8/2001 y 73 y ss de su Reglamento):

a) Comprendida entre la arista exterior de la explanación y la línea límite de la zona de no edificación establecida por el PGOU:

- Queda prohibida cualquier obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaran imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

b) Comprendida entre la línea límite de la zona de no edificación y el límite exterior de la zona de afección:

- Se podrán autorizar actuaciones compatibles con la clasificación y calificación del suelo.

c) En las carreteras que discurran total y parcialmente por zonas urbanas, la Administración de que dependa podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a 25 metros (para el caso de las carreteras del municipio), siempre que lo permita el planeamiento urbanístico, con arreglo al procedimiento del Reglamento. El PGOU, según lo previsto en el artículo 56.6 de la Ley 8/2001, permite, como instrumento de planeamiento, a los efectos del citado artículo y dentro del análisis de su ámbito exclusivamente urbanístico, la línea límite de edificación en todas las zonas clasificadas como suelo urbano y urbanizable, en la disposición especificada en el Plano de Ordenación O.8, sin perjuicio de que la Administración de la que dependa la carretera, pueda también, en los trámites de Informe y autorización oportunos en desarrollo del PGOU, establecerla a dicha distancia, cuando la regulada desde el planeamiento urbanístico resulte inferior a la establecida con carácter general por la legislación de carreteras. Para las zonas clasificadas como suelo no urbanizable, el PGOU remite al régimen general de la legislación sectorial de carreteras.

d) En cumplimiento del apartado 3.14 de la Declaración Previa de Impacto, en el suelo no urbanizable, la línea de no edificación se situará a 50 metros en la A-360 y a 25 metros en el resto de las carreteras.

4. En cuanto a régimen de autorizaciones:

a) En los tramos urbanos y travesías, las autorizaciones se otorgarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2001, y 137-138 del Reglamento.

b) La publicidad queda prohibida en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público.

c) Todas las obras e instalaciones que se pretendan realizar en las zonas referidas, deberán ser autorizadas con carácter previo por la Administración competente.

Artículo 7.3.2. Protección de vías pecuarias.

1. Todas las vías pecuarias inventariadas en el municipio, están sometidas con carácter general a las condiciones de protección, y las limitaciones de uso y edificación de la siguiente legislación y planificación sectorial:

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La situación de las vías pecuarias que discurren por el municipio de Algámitas, así como los elementos funcionales de las mismas (abrevaderos, descansaderos), a las que afecta la citada legislación se determina en los Planos de Ordenación del territorio del PGOU que, en aplicación de la citada legislación son clasificadas como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (SNUep-I).

3. Se enumeran a continuación las vías pecuarias del municipio, elementos funcionales, y anchura o superficie legal de clasificación:

Denominación	Anchura legal (m)
Cordel de Morón a Ronda	37,61
Vereda de los Almendrillos	20,89
Colada de El Saucejo	6,00

4. Cualquier nueva construcción admisible previa autorización cercana a vías pecuarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 siguiente, deberá retranquearse del límite de éstas definido en el PGOU o el resultante de operaciones de deslinde, un mínimo de veinte (20) metros en el caso de cañadas, abrevaderos y descansaderos y diez (10) metros en cordeles y coladas.

5. En tanto no se produzcan por la Administración titular de dicho dominio público (Consejería de Medio Ambiente) los actos de deslinde y amojonamiento, por el PGOU se establece una protección adicional de una franja de terreno de las siguientes dimensiones de anchura a partir de los límites de sección legal determinados en los Planos de Ordenación:

Tipo	Franja de protección cautelar
Cordel	30 metros
Vereda	20 metros
Colada	10 metros

6. La protección cautelar transitoria establecida en el apartado anterior de este artículo implica que las construcciones y vallados que se pretendan realizar en dichas franjas deberán ser informados previamente con carácter favorable por la Consejería de Medio Ambiente. Una vez producidos los actos administrativos de deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias del municipio, quedará automáticamente suprimida la vigencia de la franja de protección cautelar del apartado 5 de este artículo.

7. En cumplimiento del apartado 3.12 de la Declaración Previa de Impacto, los Sectores Uz-1, Uz-2, Uz-3 y el área no sectorizada Ans-2, están afectadas por las vías pecuarias Cordel de Morón a Ronda y Vereda de Los Almendrillos y, previamente a su desarrollo urbanístico deberán desafectarse los tramos correspondientes, según se especifica en la Ficha de la Parte II-B de estas NN.UU.

Artículo 7.3.3. Protección de caminos rurales.

1. Todas las caminos e itinerarios rurales inventariados en el municipio, existentes o propuestos, se determinan desde el PGOU elementos vertebradores del medio rural y se establece para los mismos una anchura mínima de cuatro (4) metros, o la existente en el caso de que sea mayor.

2. Las edificaciones admisibles previa autorización deberán retranquearse un mínimo de cinco (5) metros respecto a cualquier camino existente o previsto en el PGOU.

3. Aquellos caminos que no dispongan de la anchura mínima especificada, o los nuevos que desde el PGOU se estima necesaria su apertura, se declara expresamente su utilidad pública e interés social a efectos de la gestión del suelo necesario mediante expropiación, salvo que se acuerde su compra o permuta.

## CAPÍTULO 4

### Protección de infraestructuras territoriales

Artículo 7.4.1. Protección de líneas aéreas de alta tensión.

1. Todas líneas eléctricas aéreas de alta tensión inventariadas en el municipio, están sometidas con carácter general en lo que les sea de aplicación a las limitaciones de uso y edificación de la siguiente legislación sectorial:

- Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión.  
 - Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.  
 - Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

2. La situación de las líneas eléctricas en el municipio a las que afecta la citada legislación se determina en los Planos de Ordenación del PGOU. Las nuevas infraestructuras de este tipo deberán ajustarse a las condiciones de compatibilidad de las diferentes zonas homogéneas de suelo no urbanizable.

3. El PGOU, dentro del ámbito de ordenación física del territorio que le es propio como instrumento de planeamiento territorial, establece las siguientes protecciones, para las franjas de terrenos situadas a ambos lados de las líneas más externas (si son varias), de la siguiente anchura:

Tensión	Franja de protección (metros)
Hasta 13 kV	10
Hasta 30 kV	15
Hasta 132 kV	20

4. En las franjas de protección establecidas en el apartado 3 anterior se prohíbe cualquier tipo de edificación residencial, y edificaciones para usos industriales, terciarios o vinculados a las actividades primarias que impliquen la permanencia de estancia continuada de personas.

5. Los tendidos de media y alta tensión que discurran por los nuevos desarrollos previstos deberán de subterranizarse con cargo a los propietarios de los mismos.

6. En las redes aéreas de energía eléctrica, será de aplicación el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión.

Artículo 7.4.2. Protección de redes territoriales de abastecimiento de agua y saneamiento.

Las redes generales territoriales de abastecimiento de agua y saneamiento, están sometidas a una protección mínima en una franja de terreno de cinco (5) metros de anchura a cada lado de la instalación, salvo que en los Proyectos de expropiación de las existentes se hubiere establecido una franja mayor, en cuyo, prevalecerá esta última.

Artículo 7.4.3. Antenas de telecomunicaciones y de telefonía móvil.

1. Este tipo de instalaciones están expresamente sometidas a licencia municipal.

2. Las condiciones técnicas de su ubicación en el núcleo urbano y su entorno se determinarán por el Ayuntamiento mediante Ordenanza Especial.

3. La instalación en suelo no urbanizable se ajustará a las condiciones de compatibilidad de las distintas zonas de esta clase de suelo.

## CAPÍTULO 5

### Protección del paisaje

Artículo 7.5.1. Adaptación general al ambiente.

1. Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas, en los términos de la LOUA y el presente PGOU.

2. En todo el ámbito del suelo clasificado como urbano y urbanizable, se todo tipo de instalaciones aéreas de suministro de servicios públicos.

3. En suelo no urbanizable se prohíbe la publicidad exterior, salvo los carteles informativos, de conformidad con la vigente legislación.

4. En el ámbito del suelo urbano se prohíbe la manifestación de la actividad publicitaria, salvo en aquellos espacios acondicionados por la Administración. Se admitirán los anuncios comerciales en los propios locales promocionados, que deberán adaptarse al ambiente en cuanto a tamaño, diseño y materiales según Ordenanza Especial, o en su caso los que se establezcan en trámite de licencia.

5. La implantación de usos o actividades admisibles que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico tales como canteras, desmontes, etc., deberá realizarse de manera que se minimice su impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar expresamente este extremo en las correspondientes solicitudes de licencia, así como en los planes de restauración.

6. En el desarrollo urbanístico previsto por el PGOU de espacios aún no urbanizados, se procurará el sostenimiento de la vegetación natural existente, así como el mantenimiento de los rasgos morfotopográficos característicos del espacio a urbanizar.

8. Todos los Planes Parciales a desarrollar contendrán los estudios paisajísticos del ámbito completo de los Sectores que permitan evaluar las alternativas consideradas y la incidencia visual de la ordenación.

a) En los sectores residenciales de tipología adosada, se acreditarán las medidas de ordenación adoptadas por el Plan Parcial en relación a evitar bordes urbanos de edificación repetitiva de gran longitud, que pudieran afectar negativamente a una imagen del núcleo más diversa, constituida por pequeñas piezas urbanas.

b) Los Sectores industriales de borde del núcleo urbano acreditarán en el estudio paisajístico la imagen tanto a nivel urbano como lejano, desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras y caminos de acceso al núcleo) la incidencia de los volúmenes y colores pretendidos con la ordenación y las medidas correctoras aplicadas para paliar su impacto. A tal efecto con independencia de las precisiones de detalle que se puedan establecer en la Ficha de condiciones de desarrollo de cada Sector, se aplicarán como mínimo las siguientes:

- Obligadamente se dispondrán en el borde de contacto de la actuación industrial con el medio rural, la tipología de implantación mediante edificación aislada.

- Como borde con el medio rural se dispondrán sistemas de espacios libres o acerados amplios que permitan la disposición de masas de arbolado.

- Las Ordenanzas de los Planes Parciales incorporarán el tratamiento obligado de los espacios no ocupados por la edificación, y en los bordes urbanos determinarán que el porte de la vegetación oculte por lo menos el 60% de la edificación prevista, debiendo alcanzarse con las especies y porte utilizado como mínimo la mitad del objetivo fijado en el momento de conceder licencia de edificación. La recepción de las obras de urbanización no se producirá hasta que el viario y espacios libres tenga consolidadas unas masas de arbolado con los porcentajes mínimos fijados.

## CAPÍTULO 6

### Protección del medio ambiente rural y urbano

Sección 1. Criterios de integración de las Prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento

Artículo 7.6.1. Objetivo general.

1. El objetivo general de las disposiciones de este Capítulo es la integración normativa en el PGOU, de las Prescripciones de corrección, control y desarrollo del planeamiento propuestas por el EsIA o derivadas del procedimiento de EIA, de la declaración previa, y de la declaración de impacto ambiental, en su caso.

2. Si bien en este Capítulo se incluyen las Prescripciones del EsIA, en algunas de ellas, simplemente se hace referencia al artículo de las presentes NN.UU. donde se ha incluido, por una mayor funcionalidad en su aplicación.

#### Sección 2. Medidas correctoras del EsIA

##### Artículo 7.6.2. Calidad del agua y cursos fluviales.

1. Debido a las particularidades geológicas del municipio de Algámitas se debe prestar especial atención al riesgo de contaminación de las aguas subterráneas y, por tanto, de los acuíferos. Se proponen las siguientes medidas protectoras complementarias de los artículos 7.2.1. y 7.2.2:

a) Prohibición de la construcción de pozos negros en todo el término municipal.

b) Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones en que ocupen los cauces, total o parcialmente, que alteren el curso normal de las aguas, o que constituyan peligro de contaminación de las aguas.

c) Las canalizaciones de agua, construcción de embalses, presas y piscifactorías deberán contar con las preceptivas autorizaciones y licencias y cumplir con la legislación de aplicación.

d) Según se establece en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por el que se aprueba el Real Decreto 849/1986, se respetará la zona de servidumbre para permitir el uso público, con prohibición de edificar y plantar especies arbóreas sobre dicha zona.

e) Para evitar posibles episodios de contaminación durante la fase de construcción en las distintas clases de suelo, queda prohibido el cambio de aceite y lubricantes de la maquinaria que se emplee en las obras de urbanización y construcción de instalaciones, así como de cualquier otro tipo de productos o materiales incluidos en el catálogo de Residuos Tóxicos y Peligrosos que establece la ley.

f) Durante las fases de construcción y de funcionamiento, quedan prohibidos tanto los vertidos de residuos sólidos urbanos como los de cualquier otro desecho. Todas las tierras y demás materiales sobrantes en la fase de construcción, serán conducidos a vertedero legalizado. No podrán emplearse las parcelas vacías para el vertido o almacenamiento de ningún tipo de residuo.

g) Las aguas residuales que se viertan a la red de alcantarillado general deben cumplir con lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por la Compañía suministradora de agua y por las Ordenanzas municipales.

h) Ante el riesgo de contaminación por vertidos incontrolados en suelos urbanizables con carácter industrial, cuyos efluentes pudieran resultar específicamente contaminante (parámetros físico-químicos diferentes a los estándares de las aguas residuales de la ciudad), se deberá exigir a estas industrias la depuración previa de sus aguas residuales antes de su vertido a la red de saneamiento municipal. El tratamiento previo, según establece el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, se realiza para:

- Proteger la salud del personal.

- Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.

- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.

- Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.

- Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad.

i) Cualquier suelo urbanizable residencial o industrial no conectado con la red de saneamiento municipal deberá prever la construcción de una nueva depuradora para sus aguas residuales o la ampliación del sistema de colectores para verter sus aguas a la red de saneamiento municipal. El tipo de

depuradora que se proyecte deberá realizarse en función de la clase dominante de industrias que pretendan instalarse, de manera que aquellas que no se ajusten a los diversos niveles de contaminación admitidos por la depuradora, deberán tratar previamente sus afluentes para ajustarlos a los parámetros de aptitud para el tratamiento de la futura estación depuradora de aguas residuales.

k) Los proyectos de urbanización que se redacten en el desarrollo del planeamiento para cualquier categoría de suelo incluirán el trazado y características de las redes de saneamientos, depuración, evacuación y abastecimiento de agua potable. Todas las edificaciones deberán conectarse a dichas redes, de manera que no exista ningún efluente incontrolado.

l) Deben instalarse en los sectores industriales arquetas adecuadas para la toma de muestras de las aguas de la red de saneamiento con objeto de facilitar el control de los vertidos efectuados a dicha red.

##### Artículo 7.6.3. Calidad del aire.

1. Durante la fase de construcción de instalaciones y edificaciones habrá que asegurar la no afección por emisiones de polvo. Para ello será necesario, en coordinación con las medidas de seguridad e higiene, lo siguiente:

a) Proceder al entoldado de los camiones para evitar en parte las emisiones de polvo durante el transporte y la descarga.

b) Humedecer los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

c) En los proyectos de urbanización se analizarán y se marcarán las medidas a adoptar para cumplir con lo establecido en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, así como a la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18.10.76, y sus posteriores modificaciones.

d) Utilización de combustibles de bajo poder contaminante, como propano, butano y gasolinas sin plomo.

##### Artículo 7.6.4. Vegetación y fauna. Hábitats naturales.

1. En virtud de lo establecido en el Plan de Especial Protección del Medio Físico, será necesaria la obtención de una licencia urbanística previa para la instalación de cercas y vallados con fines cinegéticos y en obras que afecten a la pesca por ríos y arroyos.

2. Las obras, construcciones o instalaciones deben respetar las limitaciones establecidas en la Ley 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestre y en el Decreto 104/1994, de 10 de mayo, por el que se establece el Catálogo Andaluz de Especies de Flora Silvestre Amenazada, así como las determinaciones establecidas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre.

3. En el Lugar de Interés comunitario Río Corbones (ES618011), se aplicarán adicionalmente a la protecciones superpuestas de protección hidrológica del Capítulo 2 de este Título 7, las medidas que garanticen el mantenimiento en un estado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario y de los hábitats de las especies de interés comunitario incluidos en el LIC.

##### Artículo 7.6.5. Instalación de empresas o actividades en el término municipal.

1. Las empresas o actividades que pretendan implantarse en el término municipal de Algámitas deberán someterse al procedimiento de prevención ambiental que le corresponda en función de lo establecido en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental. Dicho procedimiento se articula a través de las siguientes medidas:

- Evaluación de Impacto Ambiental, para las actuaciones incluidas en su anexo primero.

- Informe Ambiental, para las actuaciones incluidas en el anexo segundo.

- Calificación Ambiental, para las actuaciones incluidas en el anexo tercero.

2. Todas las industrias que pretendan instalarse en el suelo industrial clasificado tendrán que estar también a lo dispuesto por la legislación ambiental, fundamentalmente en lo referente a la gestión y producción de residuos tóxicos y peligrosos, vertidos..., así como a la emisión de contaminantes a la atmósfera sea cual sea su naturaleza, que no podrá rebasar los límites máximos de emisión establecidos en el Reglamento de Calidad del Aire (Decreto 74/96, de 20 de febrero).

3. Deberá ser evitada cualquier acumulación de residuos, escombros, restos de materiales, etc., así como su dispersión por el terreno. Para ello deberán disponerse contenedores adecuados para la recepción de los diversos residuos que se generen como consecuencia de la actividad o empresa. Estos contenedores se vaciarán periódicamente y serán evacuados fuera del área de construcción para su correcto tratamiento.

4. Se deberá establecer una zonificación que posibilite que el suelo sea ocupado por fases.

5. Las edificaciones y carteles publicitarios o identificativos deberán mantenerse en buenas condiciones de seguridad, higiene y ornato.

6. Las industrias deben utilizar tecnologías limpias, combustibles poco contaminantes y tener sistemas de regulación de temperaturas y aislamiento térmico.

7. En todas las zonas industriales, en especial aquellas localizadas próximas a zonas residenciales deben adoptar las siguientes medidas:

- Uso de combustible de bajo poder contaminante, como propano, butano y gasolinas libre de plomo.

- Utilización de sistemas de regulación de temperaturas y aislamiento térmico en los edificios.

- Uso de tecnología poco contaminante.

- Optimización del rendimiento energético de las instalaciones de combustión industriales.

- Mantener los motores en buen estado, especialmente los de los vehículos de transporte.

- Las actividades económicas que precisen del tránsito o estacionamiento prolongado de vehículos susceptibles de causar molestias en la vía pública, habrán de disponer en la parcela de un aparcamiento dimensionado en función de la ocupación prevista. Las labores de carga y descarga se efectuarán en el interior de las parcelas o en espacios correctamente habilitados al efecto.

- El Ayuntamiento promoverá el progresivo traslado a suelos de uso exclusivo industrial de toda aquella actividad productiva generadora de molestias a los usuarios de zonas residenciales.

#### Artículo 7.6.6. Protección acústica.

1. El ruido puede ocasionar malestar en las personas y alterar la conducta de los animales, por lo que se deben considerar las siguientes medidas protectoras:

a) El Ayuntamiento se ajustará a la Orden 158/2005, de 16 de agosto, por la que se aprueba el modelo tipo de Ordenanza Municipal de Protección contra la contaminación acústica.

b) El Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía será de aplicación a cualquier infraestructura, instalación, maquinaria o proyectos de construcción, así como a las actividades de carácter público o privado, incluidas o no en los Anexos de la Ley 7/1994, que se pretendan llevar a cabo o se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y produzcan o sean susceptibles de producir, contaminación acústica por ruidos o vibraciones. La

planificación urbanística y los planes de infraestructura física deberán tener en cuenta las previsiones contenidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial, los mapas de ruido y las áreas de sensibilidad acústica. En las Tablas 1, 2 y 3 del Anexo I, se recogen los niveles límite de inmisión de ruido en el interior de las edificaciones, los niveles límite de emisión de ruido en el exterior de las edificaciones y los niveles límite de Ruido Ambiental en fachadas de edificaciones, respectivamente.

2. En cumplimiento de la Declaración Previa de Impacto se tendrán en cuenta las siguientes medidas adicionales:

a) El control de los niveles de emisión de ruidos y vibraciones se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, debiendo el PGOU contener las oportunas referencias a esta norma. Los límites de niveles sonoros (NAE, NEE) serán los señalados en el Anexo I del citado Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, debiendo eliminarse las referencias contenidas en la Normativa Urbanística al Decreto 74/90, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.

b) El PGOU deberá tener en cuenta las previsiones contenidas en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial, los mapas de ruido y las áreas de sensibilidad acústica. La asignación de usos generales y usos pormenorizados del suelo en las figuras de planeamiento tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará para que no se superen los valores límite de emisión e inmisión establecidos en el Reglamento.

c) Según el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica las Áreas de Sensibilidad Acústica serán determinadas por el Ayuntamiento competente. En función del artículo 10 del mencionado Reglamento en los seis meses posteriores a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana el Ayuntamiento deberá aprobar la delimitación inicial de las áreas de sensibilidad acústica. Del mismo modo el Ayuntamiento estará obligado a controlar de forma periódica el cumplimiento de los límites en cada una de las áreas establecidas.

d) A fin de regular la protección del medio ambiente frente a los ruidos y vibraciones que impliquen molestia, riesgo para la salud de las personas o daño para bienes de cualquier naturaleza, como complemento al Plan General se redactarán unas ordenanzas municipales conforme al modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica, aprobado por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 26 de julio de 2005.

e) Los sectores de suelo urbanizable próximos a las carreteras que quedan englobadas por el crecimiento propuesto y a los Sistemas Generales Viarios proyectados, habrá de garantizarse que no se vean afectados por la contaminación acústica producida. Teniendo en cuenta lo antedicho, deberá realizarse un estudio de la repercusión acústica que van a sufrir tales promociones, con carácter previo a la aprobación del planeamiento de desarrollo de estos sectores. El estudio se realizará según lo establecido en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía. La línea de edificación para el uso residencial se ubicará, de conformidad con las conclusiones del estudio, en función de la línea isófona admisible para las zonas con residencia (Tabla 2, Anexo I al RPCA). A los fines propuestos, según se establecen en las Fichas de desarrollo de los sectores urbanizables, junto con los Planes parciales se realizará un estudio de repercusión acústica.

f) Para la tramitación de proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones, deberá contemplarse lo establecido en el Título TV «Normas de Prevención Acústica» del Reglamento de Protección contra la Contamina-

ción Acústica, donde se establece la exigencia de presentación de Estudios Acústicos y su contenido mínimo (arts. 34, 35 y 36 del citado Reglamento).

g) Conforme a la Disposición Transitoria Primera de dicho Reglamento, las actividades que se hallen en funcionamiento debidamente autorizadas, deberán adaptarse a las normas establecidas en dicho Reglamento.

#### Artículo 7.6.7. Paisaje.

1. Las determinaciones del artículo 7.5.1 se complementarán con las siguientes medidas correctoras de impacto sobre el paisaje, centradas en la disminución de la incidencia visual negativa de los polígonos industriales, que presentan en general una elevada accesibilidad visual, al estar situados junto a vías de comunicación. Las medias preventivas y correctoras son:

a) En los suelos industriales, para evitar desde el exterior la visión de las traseras de las edificaciones, que son las de peor calidad visual, se diseñará el tamaño y orientación de las parcelas de manera que las traseras de las naves del polígono recaigan al interior del mismo, evitando las vistas desde la carretera. Las fachadas que den al exterior deberán ser tratadas para que queden lo más integradas posible en el paisaje incorporando elementos de la arquitectura tradicional rural.

b) Evitar colores azules, rojos o verdes brillantes para las fachadas.

c) No instalar cubiertas brillantes.

d) Se contemplará el tratamiento arbóreo del suelo destinado a zonas verdes, con el fin de mejorar la calidad ambiental de dichos espacios. Se aconseja igualmente huir de jardines con césped debido a la dificultad de su mantenimiento y elevado consumo de agua. En su caso, se debe recurrir a especies tapizantes acostumbreadas al régimen árido del clima, utilizando, a ser posible, plantas autóctonas.

e) En los nuevos tejidos industriales, se debe contemplar la creación de una pantalla vegetal que amortigüe el impacto visual. Este objetivo se puede conseguir con la mezcla de diferentes estratos arbóreos, e incluyendo también especies arbustivas preferentemente autóctonas.

f) Para la instalación de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios, excepto los necesarios para la seguridad vial, se debe solicitar licencia municipal, en la que se valorará su posible impacto sobre el paisaje.

g) La publicidad sobre árboles, laderas, roquedos y, en general, sobre cualquier tipo de elemento natural, está totalmente prohibida. En suelo no urbanizable se prohíbe la publicidad exterior, con la excepción de los carteles informativos institucionales y de información de áreas del Parque Natural.

h) Los proyectos de construcción de minas, canteras, vertederos, depósitos de vehículos y otros que puedan generar un elevado impacto sobre el territorio, deben acompañarse de un estudio paisajístico en el que se cuantifique la incidencia de la actuación en el conjunto de la cuenca visual afectada.

i) Es obligatorio la realización de un Plan de Restauración Ambiental y Paisajística en los Proyectos de Urbanización, que deberá contemplar:

- Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras o por actuaciones complementarias de éstas, como instalaciones auxiliares, vertederos, o escombreras, zonas de extracción y depósito, red de drenaje de aguas de escorrentías, accesos y vías abiertas para las obras y carreteras públicas utilizadas por la maquinaria pesada.

- Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y recuperación de las zonas deterioradas, dedicando una especial atención a aspectos tales como nueva red de drenaje de las escorrentías, descripción detallada de los métodos de implantación de especies vegetales, conservación y mejora de las carreteras públicas que se utilicen para el tránsito de maquinaria pesada.

- Este Plan e Restauración debe de ejecutarse antes de la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

2. En cumplimiento del apartado 3.7.2 de la Declaración Previa de Impacto, se aplicarán las siguientes medidas adicionales:

Los Planes Parciales y Especiales que desarrollen las actuaciones contendrán un estudio paisajístico del ámbito completo donde se analice la incidencia paisajística del sector. En el estudio paisajístico se analizará la incidencia de los volúmenes y colores pretendidos en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras y caminos de acceso al núcleo), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto. A tal efecto, se aplicarán como mínimo las siguientes:

- En los bordes de contacto con el medio rural se dispondrán, preferentemente, sistemas de espacios libres o acerados amplios que permitan la disposición de masas de arbolado.

- Las Ordenanzas del planeamiento de desarrollo incorporarán el tratamiento obligado de los espacios no ocupados por la edificación y en los bordes de contacto con las vistas más comprometidas (carreteras) se implantarán pantallas vegetales que oculten, al menos parcialmente, la edificación prevista.

- Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo.

- Se asumirá como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente.

- Para las actuaciones que impliquen necesariamente la alteración de los perfiles actuales y se ubiquen en situaciones de alta visibilidad, se incluirán medidas de tratamiento de los taludes generados y de localización de áreas libres en los bordes de la actuación.

- Los viarios de las nuevas zonas a desarrollar se ajustarán, en lo posible, a los caminos y sendas actuales sin romper de forma arbitraria la estructura de caminos y garantizando la continuidad de las tramas urbana y rural.

- Se debe prestar especial atención al tratamiento de las traseras de las casas y naves industriales, considerándolas como fachadas.

#### Artículo 7.6.8. Vías pecuarias.

1. Las vías pecuarias que discurren por el término municipal de Algámitas se encuentran en la actualidad sin deslindar, pero deben ser deslindadas, pues uno de los objetivos del Plan es la creación de una red interconectada de los caminos, vías pecuarias, Vía Verde y viarios. Como medidas preventivas hasta su deslinde se proponen las que se indican en el artículo 7.3.3.

2. Como consecuencia del planeamiento, es necesaria la alteración del trazado del Cordel de Morón y la Vereda de los Almendrillos que discurren por el núcleo urbano, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de Vías Pecuarias.

#### Artículo 7.6.9. Yacimientos arqueológicos.

Las medidas correctoras sobre yacimientos arqueológicos que pudieran aparecer en el municipio en el futuro se integran en el Capítulo 7 de este Título (artículos 7.7.1 y 7.7.2).

#### Artículo 7.6.10. Recursos geológicos y edáficos.

1. Según establece el artículo 52.1 de la LOUA, están prohibidas las actuaciones que comporten un riesgo previsible y significativo, directo e indirecto, de inundación, erosión o degradación del suelo sobre suelo no urbanizable. Los actos

administrativos que autoricen estas actuaciones se consideran nulos de pleno derecho.

2. Las solicitudes de licencia urbanística para cualquier obra o actuación que conlleve movimientos de tierras en terrenos con pendientes superiores al 15% o que afecten a más de 2.500 m<sup>2</sup> o a un volumen superior a 5.000 m<sup>3</sup>, deben ir acompañadas de la documentación y los estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad de los suelos. En el caso de que las acciones provoquen erosionabilidad, se deben adoptar medidas que corrijan estos impactos.

3. Los Planes Parciales sobre suelo urbanizable deberán incluir las limitaciones geotécnicas a la construcción con el fin de prever posibles asentamientos diferenciales.

4. El suelo de buena calidad que sea extraído en las obras de ejecución del PGOU será reutilizado para las zonas verdes y jardines proyectados. En caso de ser necesario el almacenamiento provisional de capas superiores de suelo extraído, se realizará en montones o caballones de altura inferior a 2 m.

#### Artículo 7.6.11. Residuos.

1. Las basuras o residuos sólidos que por sus características no deben ser recogidos por el servicio de recogida domiciliaria deben ser trasladados a un lugar adecuado para su vertido.

2. Los residuos tóxicos y peligrosos que se originen en el desarrollo del PGOU deberán gestionarse según lo establecido en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos y en las demás complementarias de aplicación.

3. Para la correcta gestión de materiales de deshecho y escombros se debe llegar a un acuerdo entre las partes implicadas y la Corporación Municipal. Estos serán trasladados a vertedero controlado, indicando su localización exacta y los gastos ocasionados por la operación.

4. Los promotores de las actuaciones estarán obligados a poner a disposición del Ayuntamiento los residuos en las condiciones higiénicas más idóneas con el fin de evitar malos olores y derrames.

5. Todas las áreas de nuevo crecimiento contemplarán la recogida selectiva de envases, papel-cartón, vidrio y materia orgánica.

6. En cumplimiento del apartado 3.6. de la Declaración Previa de Impacto se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones adicionales de gestión de residuos:

a) En el PGOU e instrumentos de desarrollo se integra la legislación vigente en esta materia. En particular al Real Decreto 1481/2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero; Decreto 104/2000, por el que se regulan las autorizaciones administrativas en materia de valorización y eliminación de residuos, Decreto 99/2004, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía, y Real Decreto 952/1997, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, Ley 11/97, de Envases y Residuos de Envases, etc.

b) Para garantizar el control de desechos y residuos que se generen en el desarrollo del planeamiento se adoptarán las siguientes medidas:

- Los residuos municipales serán conducidos a instalaciones de gestión autorizadas.

- Los escombros y demás residuos inertes generados durante la fase de obras y ejecución de las actuaciones, serán conducidos a instalaciones de gestión autorizadas.

- Los proyectos de urbanización deberán contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino de esas tierras.

- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de las actuaciones, deberá

gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

- La gestión de aceites usados y lubricantes empleados por la maquinaria de construcción, industrial, etc, habrá de realizarse conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. En este sentido, y conforme al art. 5 de la citada norma, queda prohibido todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo, y todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico. Así mismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas, evitando las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

- La retirada y gestión de los residuos que actualmente existen en las áreas y zonas a urbanizar se realizará conforme a lo expresado en los apartados anteriores. La retirada de materiales de desecho y escombros será especialmente escrupulosa en los bordes de la actuación y serán adecuadamente tratados.

- En cualquier caso, todas las actividades de eliminación de residuos mediante su depósito en vertederos se desarrollarán conforme al régimen jurídico establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Asimismo, los criterios técnicos mínimos para el diseño, construcción, explotación, clausura y mantenimiento de vertederos en el término municipal serán los establecidos en el citado Real Decreto, debiendo contener las Normas Urbanísticas las oportunas referencias.

c) En los suelos de uso industrial en los que por las características de las instalaciones que puedan localizarse en ellos, se generen residuos peligrosos, se deberá garantizar por parte de los promotores del mismo la infraestructura mínima de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo. En todo caso, la gestión del citado punto limpio se llevará a cabo por parte de una empresa con autorización para la gestión de residuos peligrosos (Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía; Disposición adicional segunda. «Infraestructura mínima para la gestión de residuos peligrosos en polígonos industriales»).

Así mismo, los polígonos industriales deberán disponer de la infraestructura mínima de un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

d) El Ayuntamiento deberá abordar durante el primer cuatrienio de vigencia del PGOU, la elaboración de un Plan Especial de Clausura, Sellado y Adecuación de estas áreas. El documento contendrá, al menos, los siguientes objetivos y determinaciones:

- Inventario y delimitación detallada de los puntos de vertido de residuos incontrolados existentes en el término.

- Clausura, sellado y recuperación de los vertederos irregulares existentes. Para el desarrollo y ejecución de estas actuaciones se impulsará la colaboración y coordinación con las administraciones competentes, así como las acciones de disciplina, exigencia del deber de conservación y acciones de reforestación.

- Limpieza y retirada de escombros en los ámbitos inventariados, priorizando aquellos donde el PGOU prevea el desa-

rollo de actuaciones urbanísticas (sectores de suelo urbanizable, sistemas generales).

- Control de la actividad constructiva, establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Artículo 7.6.12. Condiciones de ejecución de la urbanización.

1. En cumplimiento del apartado 3.7.1 de la Declaración Previa de Impacto, se establecen las siguientes condiciones a aplicar en la fase de obras de las diferentes actuaciones urbanísticas planteadas en el PGOU:

- Se realizarán riegos periódicos en tiempo seco para evitar la suspensión de polvo durante los movimientos de tierra y se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras.

- El tráfico de la maquinaria pesada se planificará utilizando las rutas que resulten menos molestas para las zonas pobladas próximas y, si fuera preciso, contando con la presencia de agentes municipales que controlen el tráfico. En el caso de existir imposibilidad técnica para efectuarlo, se facilitará una circulación fluida al atravesar la zona residencial, limitando a su vez la velocidad máxima para minimizar la emisión de ruidos, vibraciones y gases.

- Los horarios en que se lleven a cabo las obras deberán evitar las molestias a la población, ajustándose al horario convencional de jornada laboral.

- Las áreas de manipulación de los aceites, combustibles y lubricantes empleados por la maquinaria de obra, serán impermeabilizadas para evitar cualquier afección a las aguas subterráneas.

- Antes del inicio de las obras se deberá prever la retirada de la capa superior de suelo fértil. Su acopio se realizará en acopios no superiores a los dos metros de altura, quedando esta tierra disponible para obras de ajardinamiento.

- Los materiales de préstamo (tierras, áridos, prefabricados, hormigones y aglomerados asfálticos) habrán de proceder de explotaciones y actividades legalmente establecidos.

- A las prescripciones observables en la ejecución de obras se añadirán las condiciones acústicas exigibles por el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, respecto al uso de maquinaria al aire libre y actividades de carga/descarga.

### Sección 3. Indicadores de calidad ambiental

Artículo 7.6.12b. Objeto (OM).

1. Los indicadores de calidad ambiental describen procesos o fenómenos de incidencia multifactorial sobre el municipio. Los indicadores propuestos para el municipio de Algámitas tienen la finalidad de diagnosticar la saturación o la incidencia ambiental de determinadas actividades, tanto en el medio urbano como en el rural, y parten del análisis de la situación ambiental en el momento de formular el PGOU.

2. Los indicadores de presión describen las presiones ejercidas, directa o indirectamente, por las actividades humanas sobre el medio ambiente. Afectan tanto a la calidad como a la cantidad de los recursos y su finalidad es reorientar las acciones a ejecutar por el Ayuntamiento en la ejecución de las previsiones del PGOU.

3. El contenido de esta Sección podrá ser actualizado mediante Ordenanza Especial, sin que suponga supuesto de innovación del PGOU, con la finalidad de introducir mayor número de indicadores, o la coordinación con instrumentos como la Agenda 21 Local, de llegar a realizarse.

4. Se han propuesto dos indicadores de calidad ambiental en medio urbano y tres en medio rural.

Artículo 7.6.13. Indicadores en medio urbano (OM).

A continuación se presentan los indicadores que sirven para describir o medir la saturación o presión ejercidas por las actividades humanas sobre la atmósfera, la vegetación, los bienes protegidos, paisaje, etc. del municipio de Algámitas.

1. Indicador 1: Construcción y funcionamiento de la EDAR.

a) Descripción: Evalúa las gestiones para la construcción y puesta en marcha de la EDAR.

b) Cálculo: tiempo previsto para tal fin

c) Unidades: núm. años.

d) Periodicidad de muestreo: mensual

e) Acciones a ejecutar:

- Seguimiento y compromiso para la realización de la EDAR por parte de la administración en un periodo máximo de dos años.

2. Indicador 2: Quejas por actividades molestas.

a) Descripción: Evalúa el número de quejas por instalaciones o actividades molestas en los diferentes sectores urbanos (ruidos, vibraciones, malos olores, polvo en suspensión).

b) Cálculo: Número de quejas por actividades molestas/ Número total de quejas x 100.

c) Unidades: %.

d) Periodicidad de muestreo: semestral.

d) Tendencia deseable: Disminuir.

e) Acciones a ejecutar:

- Obligar al titular de la acción a ejecutar medidas correctoras que minimicen los efectos negativos de la actividad.

- Trasladar la actividad molesta a un sector alejado de áreas residenciales si las quejas persisten.

- Decidir delimitar zonas saturadas de ruidos y limitar aperturas de actividades que los provocan.

Artículo 7.6.14. Indicadores en medio rural (OM).

1. Indicador 1: Superficie (m<sup>2</sup>) de áreas degradadas recuperadas.

a) Descripción: Evalúa la medida en que se van recuperando y subsanando las zonas degradadas por vertidos incontrolados de escombros, residuos sólidos y enseres domésticos.

b) Cálculo: Superficie limpiada o recuperada / superficie total afectada por vertidos x 100.

c) Unidades: %.

d) Periodicidad de muestreo: semestral.

e) Tendencia deseable: Disminuir

f) Acciones a ejecutar:

- Controlar periódicamente las vías pecuarias, caminos rurales y cauces públicos con el fin de detectar la presencia de camiones que efectúen vertidos incontrolados de escombros, enseres domésticos, etc.

- Fijar sanciones económicas para quienes efectúen vertidos incontrolados.

- Obligar a los infractores a limpiar la zona afectada.

2. Indicador 2: Deterioro que sufren los sitios de concentración de visitantes (en el Peñón el entorno a las áreas de alojamientos de turismo rural y el camping).

a) Descripción: Evalúa la afección que produce la afluencia de visitantes a zonas de especial interés ubicadas en suelo no urbanizable (basuras, rotura de señales o mobiliario, pintadas, etc.). En base al número de incidencias y la magnitud de las mismas se determina el grado de afección).

b) Cálculo: Número y magnitud de incidencias por elemento de interés.

c) Unidades: Leve, moderado, severo y crítico.

d) Periodicidad de muestreo: Mensual o con posterioridad a periodo estival, puentes vacacionales, romerías, ferias, etc.

e) Tendencia deseable: Que los bienes de interés no se vean afectados. (Que el número de incidencias tienda a cero.)

f) Acciones a ejecutar:

- Incrementar la vigilancia durante los días y épocas de mayor afluencia de visitantes.

- Si el daño es severo o crítico en estos entornos se propone cerrar la zona afectada hasta su recuperación y trasladarla a zonas con menos sensibles a las afecciones .

3. Indicador 3: Erosión en áreas de cultivo de olivar con pendientes mayores al 20%.

a) Descripción: evalúa la superficie erosionada a causa de las técnicas de limpieza de matorral y laboreo en el olivar. Considera la aplicación de las técnicas adecuadas de laboreo que eviten la erosión y la transformación del olivar de la ladera Sur del casco urbano (El Peñón) en uso forestal.

b) Cálculo: Superficie erosionada de olivar actual - superficie de olivar erosionada del año anterior/superficie de olivar erosionada del año anterior x 100.

c) Unidades: %.

d) Periodicidad de muestreo: Anual.

e) Tendencia deseable: Disminuir.

f) Acciones a ejecutar:

- La superficie de olivar en el Peñón en pendientes mayores del 20% debe destinarse anualmente a uso forestal al menos en el 10% del total de dicha superficie.

- La superficie de cultivo de olivar en el Peñón en pendientes mayores del 20% debe cambiar a técnicas de cultivo adecuadas al menos en el 15% de total de dicha superficie, siendo prioritario las acciones en la zona del Peñón.

## CAPÍTULO 7

### Protección del Patrimonio Arqueológico

Artículo 7.7.1. Definición de Patrimonio Arqueológico.

1. De acuerdo con el artículo 40.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y artículo 47 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, forman parte del Patrimonio Arqueológico los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo. Asimismo, integran este Patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes y antecedentes.

Artículo 7.7.2. Normas generales de protección del Patrimonio Arqueológico.

1. En el caso de aparición de restos arqueológicos en el municipio ya sea en el transcurso de obras o por movimiento de tierra o de otra forma, serán de aplicación los artículos 44 de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español y 50 de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, referentes a la notificación inmediata a las administraciones competentes. La actividad arqueológica aplicable en estos casos dependerá de la naturaleza y valor científico de los restos aparecidos, y tendrá el carácter de urgente a los efectos del artículo 5.4 del Decreto 168/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, los planes urbanísticos que desarrollen el suelo Urbano No Consolidado y el Suelo Urbanizable deberán contar con un análisis arqueológico cuando de la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, recabada conforme al apartado anterior, haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos.

## CAPÍTULO 8

### Protección forestal

Artículo 7.8.1. Protección forestal y de montes públicos.

1. Los recursos y aprovechamientos forestales del municipio se regularán por lo dispuesto en la siguiente legislación y planificación sectorial:

- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

- Plan Forestal de Andalucía.

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (modificada por Ley 10/2006, de 28 de abril).

- Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales.

- Plan Director de Riberas de Andalucía y Modelos de Restauración forestal elaborados por la Consejería de medio Ambiente.

2. A efectos de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 2/92, Forestal de Andalucía, los terrenos incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía («Monte Público El Peñoncillo») se clasifican como «suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica de Montes», estando sujetos a las condiciones de protección de la citada legislación, y a limitaciones al uso y la edificación que se definen en estas Normas en orden a la protección de sus valores forestales y del dominio público.

3. Los terrenos que, en el futuro, se incluyan en dicho Catálogo, pasarán automáticamente a estar sujetos a las limitaciones al uso y la edificación establecidas para la zona forestal, prevaleciendo éstas sobre las de la zona en la que se sitúen si fuera mayor el grado de protección que establecieran.

## TÍTULO 8

### ORDENANZAS PARTICULARES DE INTEGRACIÓN DE CONDICIONES DE EDIFICACIÓN Y USOS POR ZONAS

#### CAPÍTULO 1

##### Disposiciones generales y ámbito de aplicación

Artículo 8.1.1. Ordenanzas particulares de zonas de ordenación pormenorizada.

Las Ordenanzas particulares reguladas en este Título tienen por objeto la regulación de la integración de las condiciones de edificación y usos en cada una de las zonas de cuya ordenación tiene el carácter de «pormenorizada» en el PGOU.

Artículo 8.1.2. Ámbito de aplicación.

1. Las presentes Ordenanzas particulares son de aplicación directa y obligada a todo el suelo urbano consolidado (SUrc), así como en el suelo urbano no consolidado (SUrcn) que se ordena pormenorizadamente, sin perjuicio en éste último de la modificación de las mismas a través de un Plan Especial de Reforma Interior (PERI), que dentro de su capacidad operativa y respetando los parámetros básicos cuantitativos establecidos por el PGOU, introduzca los ajustes de la Ordenanza establecida más adecuados a los objetivos del PERI.

2. En suelo urbano no consolidado sometido a Plan Parcial o Planeamiento Especial de desarrollo posterior, serán de aplicación preferente cuando así se establezca, la Ordenanza de entre las reguladas en este Título, más acorde con los objetivos del PGOU para dicho ámbito, sin perjuicio de los ajustes de detalle inherentes al área, dentro de las condiciones básicas de desarrollo de la misma establecidas en la ficha correspondiente por la Parte II-B de estas NN.UU.

3. En los sectores de suelo urbanizable sectorizado, el Plan Parcial adoptará, de entre las «directrices de ordenanza» fijadas para el sector, las más acordes con los usos globales e intensidad establecida, pudiendo determinar los ajustes de detalle de las que se regulan en el presente Título, en orden a la mayor coherencia con los objetivos de ordenación del Sector.

4. En los ámbitos sometidos a planeamiento de desarrollo, previstos en el PGOU o que pudieran formularse potestativamente en aplicación de la LOUA, prevalecerá la asignación detallada e individualizada por manzana o parcela de superficie edificable que establezcan dichos instrumentos de desarrollo, sobre los índices de las condiciones de edificación de cada una de las Ordenanzas particulares de zona, de modo que sin superar la superficie máxima permitido por el planeamiento para el ámbito, ni los objetivos generales de la Ordenanza en

cuanto a separación a linderos o tamaños mínimos de patios, se logre una ordenación de volumen más acorde con el interés público, o simplemente con la más racional distribución de la totalidad del aprovechamiento permitido en el conjunto de parcelas ordenadas detalladamente.

5. En los supuestos de vinculación por el planeamiento de desarrollo y sus instrumentos de gestión, de calificación para suelos con destino exclusivo a vivienda protegida, se podrá incrementar el número máximo de viviendas determinado con carácter general para los ámbitos de desarrollo en la manzana o parcelas que queden vinculadas, en el que resulte de aplicar al número de viviendas establecido el coeficiente 1,20. Con idéntica finalidad, y con la excepción de inmuebles catalogados, en todas las Ordenanzas se permite aplicar el coeficiente 0,85 a los parámetros de frente y superficie mínima de parcela, en el caso de vinculación a una actuación de destino exclusivo a vivienda protegida.

Artículo 8.1.4. Prevalencia de las determinaciones sectoriales de protección de carácter superpuesto.

Las normas reguladas en el Título 7, de carácter sectorial en relación al elemento afectado o de protección del patrimonio arquitectónico y arqueológico, son superpuestas y prevalentes en relación a las Ordenanzas del presente Título. En particular, por su trascendencia, deberán de tenerse especialmente en cuenta, las condiciones más restrictivas en cuanto a tipos de obras que es posible acometer, y condiciones compositivas especiales, que se establecen en el Título 7 para edificios catalogados y sus entornos, que prevalecen en todo caso sobre las condiciones reguladas en las Ordenanzas del presente Título 8.

Artículo 8.1.5. Enumeración de Ordenanzas particulares de zonas.

1. El PGOU, en función de los objetivos en cada uno de los ámbitos homogéneos del núcleo urbano ordenados pormenorizadamente, establece las siguientes zonas de Ordenanza, identificadas en el Plano de Ordenación o.5:

- a) Ordenanza OR-1: Zona Casco Tradicional.
- b) Ordenanza OR-2: Zona de Extensión del Casco.
- c) Ordenanza OR-3: Zona de Edificación Adosada.
- d) Ordenanza OR-4: Zona Ciudad Jardín.
- e) Ordenanza OR-5: Zona Terciaria.
- f) Ordenanza OR-6: Zona Industrial.
- g) Ordenanza OR-7: Sistemas de Equipamiento.

2. La Ordenanza OR-7, regula las condiciones de edificación de los sistemas destinados a equipamiento y servicios infraestructurales que llevan inherente la necesidad de realizar construcciones para materializar la funcionalidad del sistema.

3. Con carácter general en cualquiera de las zonas de Ordenanza en las que el uso pormenorizado detallado sea el residencial, se permite el destino al uso alternativo de equipamientos, ajustándose a las mismas condiciones de edificación siempre que se resuelvan, las necesidades de accesibilidad, evacuación y aparcamiento, que conlleve el uso alternativo.

## CAPÍTULO 2

Condiciones particulares de la ordenanza OR-1:  
Zona casco tradicional

Artículo 8.2.1. Definición y ámbito.

1. La zona de Casco Tradicional comprende las manzanas de la primitiva implantación del núcleo, con una parcelación heterogénea, en la que se conservan en mayor medida los valores tipológicos y estéticos de la edificación tradicional, siendo objetivo de esta Ordenanza su preservación en compatibilidad equilibrada con la renovación de las edificaciones y sus entornos.

2. El ámbito es el identificado como Zona Casco Tradicional en el Plano de Ordenación o.5.

Artículo 8.2.2. Condiciones de uso.

1. El uso pormenorizado esta zona es el residencial en su categoría de vivienda unifamiliar.

2. Usos compatibles en las condiciones del PGOU en cuanto a implantación (Título 4):

a) Alojamientos colectivos.

b) Terciario en las siguientes categorías:

- Comercio.

- Oficinas:

- Despachos profesionales.

- Talleres domésticos y artesanales.

- Oficinas, agencias y servicios administrativos o profesionales.

- Recreativo.

- Hostelería, en la categoría de instalaciones sin actividad musical.

- Hospedaje.

c) Equipamiento comunitario público o privado en las siguientes categorías:

- Educativo: Categoría de actividades educativas no regladas.

- Servicios de Interés Público y Social en todas las categorías excepto servicios urbanos.

- Deportivo en espacios cerrados, gimnasios, academias deportivas y similares.

d) Aparcamientos asociados al uso pormenorizado o compatibles.

e) Servicios infraestructurales.

Artículo 8.2.3. Tipos de obras permitidas.

1. Se permiten todos los tipos de obras en los edificios y de nueva edificación reguladas en los artículos 5.1.3 a 5.1.5, salvo en los edificios protegidos por su interés etnográfico que solo se admiten obras de reforma y rehabilitación.

Artículo 8.2.4. Condiciones de parcelación.

1. Unidad edificatoria: La unidad de intervención a efectos edificatorios es la parcela catastral constituida a la entrada en vigor del PGOU.

2. Ninguna parcela de las constituidas a la entrada en vigor del PGOU será no edificable por causa de sus dimensiones, tanto superficiales como de fachada o fondo.

3. Condiciones de segregación de parcelas: Se autorizan segregaciones de parcelas en esta zona siempre que se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos en todas las parcelas segregadas:

a) Frente mínimo de fachada: Siete (7) metros. Dicha anchura mínima deberá mantenerse en una primera franja paralela a fachada de una profundidad de 10 metros.

b) Superficie mínima: Ciento cuarenta (140) metros cuadrados.

c) Número máximo de parcelas resultantes de la segregación: Tres parcelas.

4. Condiciones de agregación de parcelas: Se podrán agregar parcelas en esta zona con los siguientes requisitos:

a) El frente máximo de la parcela resultante de la agregación será de dieciocho (18) metros.

b) El número máximo de parcelas agregadas será de tres.

Artículo 8.2.5. Condiciones de edificación.

1. Alineación de la edificación: La edificación se alineará obligatoriamente con la alineación de vial establecida, ocupando todo el frente de la parcela, y adosándose a las medianerías colindantes. Se expresamente los patios abiertos a fachada. Así como la apertura de adarves o calles en fondo de saco públicas o privadas, hacia el interior de las manzanas.

2. Ocupación máxima de la parcela: Setenta por ciento (70%), con las salvedades siguientes:

a) Cuando de la aplicación del parámetro del 70% de ocupación resulte un fondo edificable inferior a catorce (14) metros, podrá prevalecerá la condición de ocupación derivada de

este fondo, siempre que se cumplan las dimensiones de patios mínimos de parcela regulados en el artículo 5.4.11 (dimensión mínima y diámetro de círculo inscribible de tres metros).

b) En parcelas de fondo superior a treinta (30) metros, el parámetro de ocupación máxima del 70% se aplicará sobre la parte de parcela resultante de trazar una paralela a la fachada a la citada distancia de 30 metros. En el caso de parcelas irregulares, en forma de ele (L), uve (V) abierta, y en general con linderos laterales irregulares no perpendiculares a fachada, la línea de fondo de treinta metros se trazará perpendicular a la línea quebrada que vaya uniendo los puntos medios de los diferentes anchos de parcela, en el punto de dicha quebrada donde se alcance la distancia de treinta metros respecto al origen en el punto medio en fachada.

c) Las parcelas menores de ciento veinte (120) metros cuadrados podrán ocupar la totalidad de la parcela, siempre que se dejen los patios mínimos imprescindibles para la iluminación y ventilación de las dependencias, en función de los requerimientos de los usos previstos de la edificación, que para el caso de vivienda son los del antes citado artículo 5.4.11.

d) En el caso de uso comercial en planta baja, se podrá ocupar el 100% de dicho nivel de planta, hasta el límite máximo de fondo edificable de 30 metros, en los mismos términos del punto b) de este apartado 2 y en todo caso trayendo este incremento de superficie edificable del resto de plantas.

### 3. Altura reguladora de edificación:

a) Número máximo de plantas: Dos (B+2), excepto para aquellos edificios con tres plantas existentes a la aprobación del Plan, que conservarán su altura.

b) Altura máxima en unidades métricas: La resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

- La altura de piso de planta baja estará comprendida entre trescientos cincuenta (350) y cuatrocientos (400) centímetros.

- La altura de piso en planta alta estará comprendida entre doscientos setenta (270) y trescientos veinticinco (325) centímetros.

- La altura máxima de cornisa no podrá superar la cifra de siete cincuenta (7,50) metros.

- Dentro de las condiciones señaladas en los apartados anteriores, las alturas totales y parciales deberán establecerse en relación con la mejor coordinación con las colindantes, ya sea nivelación o escalonamiento, que se justificará gráficamente en los Proyectos.

- Excepcionalmente la Administración urbanística municipal podrá autorizar alturas métricas diferentes dentro del número de plantas fijado, en función de la singularidad del uso de equipamiento a implantar.

c) Construcciones por encima del número obligado de plantas: Por encima de la planta primera o segunda, podrá autorizarse un cuerpo construido, retranqueado en su totalidad un mínimo de tres (3) metros de la alineación de fachada, una altura máxima de de piso de tres con veinticinco (3,25) metros, con ocupación máxima del treinta (30%) por ciento de la superficie de la planta inferior, y cuya superficie edificable computa, con excepción de la destinada en exclusiva a servicios de instalaciones y acceso a la azotea, que guarden proporción coherente con las necesidades del uso del edificio.

4. Edificabilidad neta: La superficie máxima edificable y el índice de edificabilidad neta de la parcela en esta zona, será la resultante de la aplicación de los parámetros de ocupación y altura establecidos en los puntos anteriores de este artículo para las dos primeras plantas. En caso de optarse por la ocupación adicional permitida en planta baja para uso comercial regulada en el apartado 2.d), o la permitida por encima del número obligado de plantas por el apartado 3.c), ambos de este artículo, dicha superficie edificable singular deberá detrarse de la resultante de aplicar los parámetros de fondo y ocupación a las dos plantas permitidas en las condiciones y parámetros genéricos.

5. Bajo rasante se admite sótano con destino a garaje, con el 100% de ocupación, resolviéndolo según artículos 5.3.23, y 5.6.11 a 5.6.15.

Artículo 8.2.6. Condiciones de configuración de fachadas y volúmenes.

### 1. Fachadas:

a) La fachada de los edificios deberá componerse unitariamente en todas sus plantas, incluidos los locales comerciales si los hubiera, debiendo resolverse totalmente en el proyecto que se presente para obtención de licencia. Queda expresamente prohibida la composición incompleta, dejando la fachada de los locales comerciales a la futura implantación de su actividad.

b) La fachada deberá implantarse en el suelo mediante tramos macizos dimensionados en coherencia con los huecos de planta alta. Requerirá especial cuidado evitar que los huecos del local comercial alcancen hasta las paredes medianeras, respecto a las que deberá dejarse una zona maciza mínima de cincuenta (50) centímetros.

c) Se recomienda establecer un orden modular en fachada, con zócalo en planta baja, y el empleo del huecos de proporción claramente vertical y con dinteles rectos. En planta baja cuando se dispongan locales o accesos a garajes deberán de formar parte de la composición integrada de la fachada.

### 2. Materiales de fachadas:

a) Se permiten y recomiendan los materiales y acabados tradicionales.

b) El color predominante recomendado será el blanco o pigmentos tradicionales.

c) De utilizarse ladrillo visto, ya sea como construcción general de la fachada o recercados decorativos, será de coloración rojiza o tierra tradicional, lisos, sin hendiduras grietas u oquedades, con llagueado preferentemente a hueso o de espesor máximo cinco (5) milímetros. Se evitarán especialmente las soluciones compositivas pintoresquistas, de ladrillo tejar basto, imitaciones de piedras o materiales naturales y coloreados de lagas con similar finalidad.

d) Se prohíbe expresamente el uso de materiales de revestimiento de fachada vitrificados (ladrillos o azulejos), salvo recercos tiras o detalles ornamentales tradicionales.

e) Las jambas, molduras, cornisas y zócalos, podrán pintarse con colores distintos a fin de resaltar los huecos o la composición. También podrán realizarse en los ladrillos de los tipos recomendados.

f) Las jambas y recercos moldurados en huecos podrán tener un realce sobre el plano de fachada inferior a seis (6) centímetros.

g) Se admiten zócalos tratados con revoco, planchas de fundición, ladrillo visto o pintado, aplacados con piezas prefabricadas de hormigón y cantería, quedando expresamente prohibidos los aplacados de azulejos. El realce máximo del zócalo respecto al plano de fachada será de seis (6) centímetros.

3. Salientes de huecos: Las jambas de las portadas y rejjas voladas de planta baja, así como salientes decorativos de tiendas, como muestras, vitrinas, escaparates, y similares, podrán sobresalir del plano de fachada un máximo de diez (10) centímetros.

### 4. Cuerpos salientes:

a) El vuelo máximo en balcones, terrazas, cornisas, marquesinas y viseras, será de treinta y cinco (35) centímetros.

b) No se permiten los cuerpos volados cerrados fuera de las alineaciones. Se permiten los cierros de balcones, siempre que se efectúe en la forma tradicional, es decir como elementos singulares en la composición de la fachada de la planta alta.

### 5. Balcones:

a) El canto máximo del vuelo será de doce (12) centímetros si no tiene molduras, y veinte (20) centímetros en caso de que las tenga.

b) La anchura máxima del balcón será la correspondiente al hueco, incrementada en treinta y cinco (35) centímetros a cada lado. La solución de balcón corrido deberá estar justificada en base a la composición de la fachada o al entorno en que se sitúe la edificación.

c) La distancia mínima del balcón a la medianera será de cuarenta (40) centímetros.

d) En los cierros, el vuelo y canto del suelo se ajustará a lo previsto para los balcones. No obstante, la protección situada por encima de la cota de la barandilla, podrá sobresalir a su vez diez (10) centímetros del vuelo de aquella.

#### 6. Cubiertas:

a) Se admiten indiferentemente las cubiertas planas e inclinadas.

b) Las cubiertas inclinadas cumplirán las siguientes condiciones:

- La pendiente máxima será de treinta grados sexagesimales.

- Como material de cubrición se recomienda la teja curva en su color natural de tonos rojizos o tierras de la zona.

- Se prohíben los acabados de piezas de fibrocemento, plásticos o metalizados.

- Se recomiendan las cubiertas simples a dos o cuatro aguas. No se permiten soluciones de cubiertas quebradas tipo mansardas o similares, soluciones pintoresquistas ajenas a la arquitectura, cultura o clima del municipio.

### CAPÍTULO 3

#### Condiciones particulares de la ordenanza OR-2: Zona de extensión del casco

##### Artículo 8.3.1. Definición y ámbito.

1. La zona de Extensión del Casco comprende las manzanas del primer ensanche en torno a las manzanas origen del núcleo, con una configuración sensiblemente más regular y con parcelación más homogénea, si bien la edificación, implantada sobre la base de actuaciones individualizadas en cada parcela, presenta diversidad en cuanto a número de una o dos plantas.

2. El ámbito es el identificado como Zona Extensión del Casco en el Plano de Ordenación o.5.

##### Artículo 8.3.2. Condiciones de uso.

1. El uso pormenorizado esta zona es el residencial en su categoría de vivienda unifamiliar.

2. Usos compatibles en las condiciones del PGOU en cuanto a implantación (Título 4):

a) Alojamientos colectivos.

b) Industrial: Solamente en la categoría 1.<sup>a</sup>, de industrias compatibles con la calificación residencial.

c) Terciario en las siguientes categorías:

- Comercio.

- Oficinas:

- Despachos profesionales.

- Talleres domésticos y artesanales.

- Oficinas, agencias y servicios administrativos o profesionales.

- Recreativo.

- Hostelería, en la categoría de instalaciones sin actividad musical.

- Hospedaje.

d) Equipamiento comunitario público o privado en las siguientes categorías:

- Educativo: Categoría de actividades educativas no regladas.

- Servicios de Interés Público y Social en todas las categorías excepto servicios urbanos.

- Deportivo en espacios cerrados, gimnasios, academias deportivas y similares.

e) Aparcamientos asociados al uso pormenorizado o compatibles.

f) Servicios infraestructurales.

g) En el caso de destino de la planta baja a alguno de los usos compatibles, se admite el uso excepcional de vivienda plurifamiliar en planta alta, con un número máximo de viviendas coincidente con el que resulte a aplicar a la parcela objeto del proyecto las condiciones de frente y parcela mínimas de esta zona.

##### Artículo 8.3.3. Tipos de obras permitidas.

1. Se permiten todos los tipos de obras en los edificios y de nueva edificación reguladas en los artículos 5.1.2 a 5.1.5.

2. En edificaciones existentes, no se permiten obras de reestructuración y de ampliación contrarias a los parámetros de la presente Ordenanza.

##### Artículo 8.3.4. Condiciones de parcelación.

1. Unidad edificatoria: La unidad de intervención a efectos edificatorios es toda parcela que reúna los requisitos mínimos del apartado 3 de este artículo.

2. Ninguna parcela catastral de las constituidas a la entrada en vigor del PGOU será no edificable por causa de sus dimensiones, tanto superficiales como de fachada o fondo.

3. Condiciones de segregación de parcelas: Se autorizan segregaciones de parcelas en esta zona siempre que se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos en todas las parcelas segregadas:

a) Frente mínimo de fachada: Seis (6) metros.

b) Superficie mínima: Ciento veinte (120) metros cuadrados.

4. Condiciones de agregación de parcelas: Se permiten.

##### Artículo 8.3.5. Condiciones de edificación.

1. Alineación de la edificación: La edificación se alineará obligatoriamente con la alineación de vial establecida, ocupando todo el frente de la parcela, y adosándose a las medianerías colindantes.

2. Ocupación máxima de la parcela: setenta por ciento (70%). Con las condiciones siguientes:

a) De la ocupación fijada no podrán resultar patios inferiores a los mínimos de parcela regulados en el artículo 5.4.11 (dimensión mínima y diámetro de círculo inscribible de tres metros).

b) Las parcelas menores de ciento veinte (120) metros cuadrados podrán ocupar la totalidad de la parcela, siempre que se dejen los patios mínimos imprescindibles para la iluminación y ventilación de las dependencias, en función de los requerimientos de los usos previstos de la edificación, que para el caso de vivienda son los del antes citado artículo 5.4.11.

c) En el caso de uso comercial en planta baja, se podrá ocupar el 100% de dicho nivel de planta, hasta el límite máximo de fondo edificable de 30 metros, y en todo caso detrayendo este incremento de superficie edificable del resto de plantas, de modo que esta opción de uso no suponga incremento de aprovechamiento edificatorio de la parcela.

3. Altura reguladora de edificación:

a) Número máximo de plantas: Dos (B+1).

b) Altura máxima en unidades métricas: Siete cincuenta (7,50) metros.

c) Construcciones por encima del número obligado de plantas: Por encima de la planta primera o alta, podrá autorizarse un cuerpo construido, retranqueado en su totalidad un mínimo de tres (3) metros de la alineación de fachada, de altura máxima de piso tres veinticinco (3,25) metros, con ocupación máxima del treinta (30%) por ciento de la superficie de la planta inferior, cuya superficie edificable computa, con excepción de la destinada en exclusiva a servicios de instalaciones y acceso a la azotea, que guarden proporción coherente con las necesidades del uso del edificio.

4. Edificabilidad neta: La superficie máxima edificable y el índice de edificabilidad neta de la parcela en esta zona, será la resultante de la aplicación de los parámetros de ocupación

y altura establecidos en los puntos anteriores de este artículo, salvo en Unidades de Ejecución de SURnc, en que se aplicará un índice de 1,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s. En caso de optarse por la ocupación adicional permitida en planta baja para uso comercial regulada en el apartado 2b), o la permitida por encima del número obligado de plantas por el apartado 3.c), ambos de este artículo, dicha superficie edificable singular deberá detraerse de la resultante de aplicar los parámetros de fondo y ocupación a las dos plantas permitidas, o computable dentro de la resultante de aplicar el índice de edificabilidad a la parcela, según el parámetro que proceda.

5. Bajo rasante se admite sótano con destino a garaje, con el 100% de ocupación, resolviéndolo según artículos 5.3.23, y 5.6.11 a 5.6.15.

Artículo 8.3.6. Condiciones de configuración de fachadas y volúmenes.

1. Fachadas:

a) La fachada de los edificios deberá componerse unitariamente en todas sus plantas, incluidos los locales comerciales si los hubiera, debiendo resolverse totalmente en el proyecto que se presente para obtención de licencia. Queda expresamente prohibida la composición incompleta, dejando la fachada de los locales comerciales a la futura implantación de su actividad.

b) La fachada deberá implantarse en el suelo mediante tramos macizos dimensionados en coherencia con los huecos de planta alta.

2. Materiales de fachadas:

a) El color predominante recomendado será el blanco.

b) Se prohíbe expresamente el uso de materiales de revestimiento de fachada vitrificados (ladrillos o azulejos).

c) Las jambas y recercos moldurados en huecos podrán tener un realce sobre el plano de fachada inferior a seis (6) centímetros.

d) Se admiten zócalos tratados con revoco, planchas de fundición, ladrillo visto o pintado, aplacados con piezas prefabricadas de hormigón y cantería, quedando expresamente prohibidos los aplacados de azulejos. El realce máximo del zócalo respecto al plano de fachada será de seis (6) centímetros.

e) En las carpinterías no se admitirán acabados brillantes ni anodizados.

4. Cuerpos salientes:

a) El vuelo máximo en balcones, terrazas, cornisas, marquesinas y viseras, será de treinta y cinco (35) centímetros.

b) No se permiten los cuerpos volados cerrados fuera de las alineaciones. Se permiten los cierros de balcones, siempre que se efectúe en la forma tradicional, es decir como elementos singulares en la composición de la fachada de la planta alta.

5. Balcones:

a) La anchura máxima del balcón será la correspondiente al hueco, incrementada en treinta y cinco (35) centímetros a cada lado. La solución de balcón corrido deberá estar justificada en base a la composición de la fachada o al entorno en que se sitúe la edificación.

b) La distancia mínima del balcón a la medianera será de cuarenta (40) centímetros.

6. Cubiertas.

a) Se admiten indiferentemente las cubiertas planas e inclinadas.

b) Las cubiertas inclinadas cumplirán las siguientes condiciones:

- La pendiente máxima será de treinta grados sexagesimales.

- Como material de cubrición se recomienda la teja plana o curva en su color natural de tonos rojizos o tierras de la zona.

- Se los acabados de piezas de fibrocemento, plásticos o metalizados.

- Se recomiendan las cubiertas simples a dos o cuatro aguas. No se permiten soluciones de cubiertas quebradas tipo mansardas o similares, soluciones pintoresquistas ajenas a la arquitectura, cultura o clima del municipio.

## CAPÍTULO 4

### Condiciones particulares de la ordenanza OR-3: Zona de edificación adosada

#### Artículo 8.4.1. Definición y ámbito.

1. La zona de Edificación Adosada AD comprende las manzanas de desarrollos más recientes, con una configuración de manzanas regular y con parcelación y edificación muy homogénea, sobre manzanas completas o partes significativas de la misma, como consecuencia de deberse a promociones unitarias de edificación. Asimismo es la tipología que se adopta para los nuevos ensanches próximos a la zona de Extensión.

2. El ámbito es el identificado como Zona de Edificación Adosada en el Plano de Ordenación o.5.

#### Artículo 8.4.2. Condiciones de uso.

1. El uso pormenorizado esta zona es el residencial en su categoría de vivienda unifamiliar o agrupación de vivienda unifamiliar. En las nuevas Unidades y Sectores, se podrán destinar a vivienda plurifamiliar los porcentajes previstos en los artículos 9.3.1 y 9.3.2 de estas NN.UU.

2. Usos compatibles en las condiciones del PGOU en cuanto a implantación (Título 4):

a) Alojamientos colectivos.

b) Terciario en las siguientes categorías:

- Comercio.

- Oficinas:

• Despachos profesionales.

• Talleres domésticos y artesanales.

• Oficinas, agencias y servicios administrativos o profesionales.

- Recreativo.

- Hostelería, en la categoría de instalaciones sin actividad musical.

- Hospedaje.

c) Equipamiento comunitario público o privado en las siguientes categorías:

- Educativo: Categoría de actividades educativas no regladas.

- Servicios de Interés Público y Social en todas las categorías excepto servicios urbanos.

- Deportivo en espacios cerrados, gimnasios, academias deportivas y similares.

d) Aparcamientos asociados al uso pormenorizado o compatibles.

e) Servicios infraestructurales.

f) En el caso de destino de la planta baja a alguno de los usos compatibles, se admite el uso excepcional de vivienda plurifamiliar en planta alta, con un número máximo de viviendas coincidente con el que resulte a aplicar a la parcela objeto del proyecto las condiciones de frente y parcela mínimas de esta zona.

#### Artículo 8.4.3. Tipos de obras permitidas.

1. Se permiten todos los tipos de obras en los edificios y de nueva edificación reguladas en los artículos 5.1.2. a 5.1.5.

2. En edificaciones existentes, no se permiten obras de reestructuración y de ampliación contrarias a los parámetros de la presente Ordenanza.

#### Artículo 8.4.4. Condiciones de parcelación.

1. Unidad edificatoria: La unidad de intervención a efectos edificatorios es toda parcela que reúna los requisitos mínimos de configuración del apartado 3 de este artículo.

2. Ninguna parcela catastral de las constituidas a la entrada en vigor del PGOU será no edificable por causa de sus dimensiones, tanto superficiales como de fachada o fondo.

3. Condiciones de segregación de parcelas: Se autorizan segregaciones de parcelas en esta zona siempre que se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos en todas las parcelas segregadas:

a) Frente mínimo de fachada: seis (6) metros.

b) Superficie mínima: Ciento veinte (120) metros cuadrados.

c) En el supuesto de intervención en la tipología de agrupación de viviendas unifamiliares con un Proyecto unitario para el conjunto, las unidades de ocupación edificatoria adscribibles a cada vivienda cumplirán los siguientes requisitos:

- Frente mínimo: Seis (6) metros.

- El resultado de dividir la superficie total de la agrupación en régimen de propiedad horizontal, incluyendo espacios comunes de las viviendas, entre el número de éstas debe de dar un resultado mínimo de ciento veinte (100) metros cuadrados por vivienda.

- Los requisitos dimensionales mínimos que debe reunir el espacio libre comunitario de la agrupación de viviendas unifamiliares, son los siguientes:

• Superficie mínima: Quinientos (500) metros cuadrados.

• Diámetro de círculo mínimo inscribible: Quince (15) metros.

4. Condiciones de agregación de parcelas: Se permiten.

#### Artículo 8.4.5. Condiciones de edificación.

1. Alineación de la edificación: La edificación se dispondrá coincidente con la alineación de vial establecida, ocupando todo el frente de la parcela, y adosándose a las medianerías colindantes. En caso de intervención con Proyecto unitario de edificación sobre manzanas completas o frentes completos de la misma, se podrán utilizar retranqueos continuos o discontinuos homogéneos a lo largo de los citados frentes completos. Por retranqueos discontinuos homogéneos se entenderán aquéllas soluciones de retranqueos alternados de diferente distancia a la alineación de vial, con ritmos homogéneos a lo largo del frente de manzana.

2. Ocupación máxima de la parcela: Setenta por ciento (70%). Con las condiciones siguientes:

a) De la ocupación fijada no podrán resultar patios inferiores a los mínimos de parcela regulados en el artículo 5.4.11 (dimensión mínima y diámetro de círculo inscribible de tres metros).

c) En el caso de uso comercial en planta baja, se podrá ocupar el 100% de dicho nivel de planta, hasta el límite máximo de fondo edificable de 30 metros, y en todo caso detrayendo este incremento de superficie edificable del resto de plantas, de modo que esta opción de uso no suponga incremento de aprovechamiento edificatorio de la parcela.

3. Altura reguladora de edificación:

a) Número máximo de plantas: Dos (B+1).

b) Altura máxima en unidades métricas: Setenta y cinco (75) metros.

c) Construcciones por encima del número obligado de plantas: Por encima de la planta primera o alta, podrá autorizarse un cuerpo construido, retranqueado en su totalidad un mínimo de tres (3) metros de la alineación de fachada, de altura máxima de piso tres veinticinco (3,25) metros, con ocupación máxima del treinta (30%) por ciento de la superficie de la planta inferior, cuya superficie edificable computa, con excepción de la destinada en exclusiva a servicios de instalaciones y acceso a la azotea, que guarden proporción coherente con las necesidades del uso del edificio.

4. Edificabilidad neta general: 1,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s. En caso de optarse por la ocupación adicional permitida en planta baja para uso comercial regulada en el apartado 2.c), o la permitida por encima del número obligado de plantas por el apartado 3.c), ambos de este artículo, dicha superficie edificable deberá considerarse comprendida dentro de la resultante de aplicar el índice de edificabilidad a la parcela.

5. Bajo rasante se admite sótano con destino a garaje, con el 100% de ocupación, resolviéndolo según artículos 5.3.23, y 5.6.11 a 5.6.15. En el caso de la tipologías de agrupación de viviendas unifamiliares, se podrá disponer sótano común para todas las viviendas, ocupando la totalidad de la parcela, y con un acceso único.

Artículo 8.4.6. Condiciones de configuración de fachadas y volúmenes.

1. Fachadas: La fachada de los edificios deberá componerse unitariamente en todas sus plantas, incluidos los locales comerciales si los hubiera, debiendo resolverse totalmente en el proyecto que se presente para obtención de licencia. Queda expresamente prohibida la composición incompleta, dejando la fachada de los locales comerciales a la futura implantación de su actividad.

2. Materiales de fachadas:

a) El color predominante recomendado será el blanco.

b) Se prohíben expresamente el uso de materiales de revestimiento de fachada vitrificados (ladrillos o azulejos).

c) Las jambas y recercos moldurados en huecos podrán tener un realce sobre el plano de fachada inferior a seis (6) centímetros.

d) Se admiten zócalos tratados con revoco, planchas de fundición, ladrillo visto o pintado, aplacados con piezas prefabricadas de hormigón y cantería, quedando expresamente prohibidos los aplacados de azulejos. El realce máximo del zócalo respecto al plano de fachada será de seis (6) centímetros.

e) En las carpinterías no se admitirán acabados brillantes ni anodizados.

3. Salientes de huecos: Las jambas de las portadas y rejillas voladas de planta baja, así como salientes decorativos de tiendas, como muestras, vitrinas, escaparates, y similares, podrán sobresalir del plano de fachada un máximo de diez (10) centímetros.

4. Cuerpos salientes: Se permiten en las condiciones generales reguladas en el artículo 5.3.24.

5. Balcones: Se permiten en las condiciones generales reguladas en el artículo 5.3.24.

6. Cubiertas:

a) Se admiten indiferentemente las cubiertas planas e inclinadas.

b) Las cubiertas inclinadas cumplirán las siguientes condiciones:

- La pendiente máxima será de treinta (30) grados sexagesimales.

- Se prohíben los acabados de piezas de fibrocemento, plásticos o metalizados.

- Se recomiendan las cubiertas simples a dos o cuatro aguas. No se permiten soluciones de cubiertas pintoresquistas, ajenas a la arquitectura, a la cultura o clima del municipio.

## CAPÍTULO 5

### Condiciones particulares de la ordenanza OR-4: Zona Ciudad Jardín

#### Artículo 8.5.1. Definición y ámbito.

1. La zona Ciudad Jardín comprende las áreas de la trama urbana que se han desarrollado con edificación aislada o pareada de viviendas unifamiliares, en las que la existencia de una parcelación y edificación claramente de menor densidad y la disposición de espacio libre para jardines es su cualidad formal más característica.

2. El ámbito es el identificado como Zona Ciudad Jardín en el Plano de Ordenación o.5.

3. Se diferencian dos subzonas de menor a mayor tamaño de parcela:

CJ-1: Ciudad Jardín 1: Tipología pareada.

CJ-2: Ciudad Jardín 2: Tipología aislada intensiva.

CJ-3: Ciudad Jardín 3: Tipología aislada extensiva.

#### Artículo 8.5.2. Condiciones de uso.

1. El uso pormenorizado esta zona es el residencial en su categoría de vivienda unifamiliar o agrupación de vivienda unifamiliar.

2. Usos compatibles en las condiciones del PGOU en cuanto a implantación (Título 4):

a) Alojamientos colectivos.

b) Terciario en las siguientes categorías:

- Comercio.

- Oficinas:

- Despachos profesionales.

- Talleres domésticos y artesanales.

- Oficinas, agencias y servicios administrativos o profesionales.

- Hostelería, en la categoría de instalaciones sin actividad musical.

- Hospedaje.

c) Equipamiento comunitario público o privado en las siguientes categorías:

- Educativo: Categoría de actividades educativas no regladas.

- Servicios de Interés Público y Social en todas las categorías excepto servicios urbanos.

d) Aparcamientos asociados al uso pormenorizado o compatibles.

e) Servicios infraestructurales.

#### Artículo 8.5.3. Tipos de obras permitidas.

1. Se permiten todos los tipos de obras en los edificios y de nueva edificación reguladas en los artículos 5.1.2 a 5.1.5.

2. En edificaciones existentes, no se permiten obras de reestructuración y de ampliación contrarias a los parámetros de la presente Ordenanza.

#### Artículo 8.5.4. Condiciones de parcelación.

1. Unidad edificatoria: La unidad de intervención a efectos edificatorios es toda parcela que reúna los requisitos mínimos de configuración del apartado 3 de este artículo.

2. Ninguna parcela catastral de las constituidas a la entrada en vigor del PGOU será no edificable por causa de sus dimensiones, tanto superficiales como de fachada o fondo.

3. Condiciones de segregación de parcelas: Se autorizan segregaciones de parcelas en esta zona siempre que se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos en todas las parcelas segregadas:

a) Frente mínimo de parcela por subzonas:

CJ-1: 9 metros.

CJ-2: 12 metros.

CJ-3: 15 metros.

b) Superficie mínima por subzonas:

CJ-1: 200 m<sup>2</sup>.

CJ-2: 400 m<sup>2</sup>.

CJ-3: 600 m<sup>2</sup>.

c) Se podrán realizar agrupaciones de viviendas unifamiliares con participación en un espacio mancomunado de superficie mínima de dos parcelas de las correspondientes subzonas de que se trate y diámetro mínimo inscribible 15 metros, respetando el mismo tamaño de parcela especificado para cada una de las subzonas.

4. Condiciones de agregación de parcelas: Se permiten.

#### Artículo 8.5.5. Condiciones de edificación.

1. Alineación de la edificación: La edificación se retranqueará de la alineación de vial las siguientes distancia mínima de cinco (5) metros

En las parcelas edificadas a la entrada en vigor del PGOU se admite el retranqueo existente. Asimismo en nuevas edificaciones en que mayoritariamente en la calle esté consolidado un retranqueo menor, se podrá optar por adaptarse el mismo.

2. Separación mínima a linderos tres (3) metros:

En las parcelas edificadas a la entrada en vigor del PGOU se admite la separación existente.

3. Ocupación máxima de la parcela:

CJ-1: 60%.

CJ-2: 50%.

CJ-3: 40%.

En las parcelas edificadas a la entrada en vigor del PGOU se admite la ocupación existente.

3. Altura reguladora de edificación:

a) Número máximo de plantas: Dos (B+1).

b) Altura máxima en unidades métricas: Siete cincuenta (7,50) metros.

4. Edificabilidad neta:

CJ-1: 0,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

CJ-2: 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

CJ-3: 0,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

5. Bajo rasante se admite una planta de sótano, con la misma ocupación de la planta baja, salvo el supuesto de agrupación de viviendas unifamiliares en que se admite ocupación del 100%.

Artículo 8.5.6. Condiciones de configuración de fachadas, volúmenes y espacios libres de parcela.

1. Volúmenes y su integración en el entorno:

a) La composición de fachadas y volúmenes responderá al criterio de ordenación libre y abierta dentro de los parámetros posición de la edificación fijados.

b) El Proyecto obligadamente determinará el tratamiento del espacio libre de la parcela no ocupada por la edificación, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Selección de especies de vegetación de acuerdo con criterios de integración ambiental, preferentemente con las especies autóctonas recomendadas para la urbanización de espacios públicos, y en caso de utilizarse especies sensiblemente diferentes se justificará la optimización del consumo de agua.

- Se recomienda no utilizar tapizados de césped, y en caso de estimarse imprescindible se ajustará a las especies recomendadas y como máximo alcanzará el treinta (30%) del espacio libre de parcela.

2. Cubiertas:

a) Se admiten indiferentemente las cubiertas planas e inclinadas.

b) Las cubiertas inclinadas cumplirán las siguientes condiciones:

- La pendiente máxima será de treinta grados sexagesimales.

- Se los acabados de piezas de fibrocemento, plásticos o metalizados.

- Se recomiendan las cubiertas simples a dos o cuatro aguas.

## CAPÍTULO 6

Condiciones particulares de la ordenanza OR-5: Zona terciaria

#### Artículo 8.6.1. Definición y ámbito.

1. La zona Terciaria-Turística comprende áreas ocupadas o destinadas a ocuparse con edificaciones para usos terciarios en cualquiera de sus categorías.

2. El ámbito es el identificado como Terciario en el Plano de Ordenación o.5.

3. Se diferencian dos subzonas, sin perjuicio de mayor concreción o detalle en el planeamiento de desarrollo, en su caso.

T-1: Terciario intensivo.

T-2: terciario Extensivo.

#### Artículo 8.6.2. Condiciones de uso.

1. El uso pormenorizado esta zona es el terciario en cualquiera de las categorías definidas en el Título 4.

2. Usos compatibles en las condiciones del PGOU en cuanto a implantación (Título 4):

a) Residencial, solo se permite una vivienda destinada a guardería de las instalaciones, en las mayores de 2.000 metros cuadrados.

b) Industrial: Solamente permitida la categoría 1ª. El porcentaje de este uso compatible en ningún caso puede superar el treinta por ciento (30%) de la zona con calificación terciaria, ni llegar al desvirtuar por su forma de implantación el carácter de la misma.

c) Equipamiento comunitario público o privado en las siguientes categorías:

- Educativo: Categoría de actividades educativas no regladas.
- Servicios de Interés Público y Social en todas las categorías excepto servicios urbanos.

d) Aparcamientos asociados al uso pormenorizado o compatibles, en el número mínimo para cada uso regulados en el artículo 4.7.5.

e) Servicios infraestructurales.

Artículo 8.6.3. Tipos de obras permitidas.

1. Se permiten todos los tipos de obras en los edificios y de nueva edificación reguladas en los artículos 5.1.2 a 5.1.5.

2. En edificaciones existentes, no se permiten obras de reestructuración y de ampliación contrarias a los parámetros de la presente Ordenanza.

Artículo 8.6.4. Condiciones de parcelación.

1. Unidad edificatoria: La unidad de intervención a efectos edificatorios es toda parcela que reúna los requisitos mínimos de configuración del apartado 2 de este artículo.

2. Frente mínimo de parcela:

T-1: 10 m.

T-2: 15 m.

2. Parcela mínima:

T-1: 200 m<sup>2</sup>.

T-2: 600 m<sup>2</sup>.

2. Condiciones de segregación de parcelas: Se autorizan segregaciones de parcelas en esta zona siempre que se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos en todas las parcelas segregadas:

a) Frente mínimo de parcela: Diez (10) metros.

b) Superficie mínima: Quinientos (500) metros cuadrados.

4. Condiciones de agregación de parcelas: Se permiten. En caso de superar el tamaño de gran superficie comercial, la instalación de la actividad deberá atenerse a los requisitos de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía.

Artículo 8.6.5. Condiciones de edificación.

1. Ocupación de Parcela y alineaciones será la siguiente:

T-1: a) Los parámetros reguladores de la edificación serán los mismos que los de las parcelas colindantes en la zona donde estuviera enclavada, respetando las alineaciones consolidadas, justificando los retranqueos convenientes a la entrada, para singularizar la misma o para espacio de servicio de aparcamiento o carga y descarga.

b) En caso de estar la parcela rodeada por parcelas de ordenanzas diferentes, las condiciones concretas de la edificación, quedarán determinadas, en cada caso por el Ayuntamiento, previa redacción de un Estudio de Detalle, cuya resolución responderá a criterios de interpretación basados en el objetivo del logro de una adecuada composición urbana, teniendo presente las características y condiciones tipológicas dominantes del entorno.

T-2: ocupación de 40% de la superficie de la parcela.

T-2: Retranqueo a vial cinco (5) metros.

2. Edificabilidad máxima:

T-1: 1,00 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

T-2: 0,40 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

3. La altura máxima será de siete cincuenta (7,50) metros.

4. La ordenación de la edificación ocultará las medianeras colindantes en su caso, resolviendo la continuidad formal de edificaciones alineadas a vial próximas, con soluciones de ordenación volumétrica más abierta propias del espacio terciario.

5. Bajo rasante se admite sótano para resolver las dotaciones de aparcamiento establecidas en el artículo 4.7.5 que no se resuelvan en superficie. En planta sótano o por debajo de rasante solamente se admite el uso de aparcamiento y almacenamiento de productos que se comercialicen en el centro.

Artículo 8.6.6. Condiciones de configuración de fachadas y volúmenes.

1. Volúmenes y su integración en el entorno:

a) La composición de fachadas y volúmenes responderá al criterio de ordenación libre y abierta dentro de los parámetros de posición de la edificación fijados.

b) En el Proyecto obligadamente se proyectará el tratamiento del espacio libre de la parcela no ocupada por la edificación y la vegetación de los espacios libres de acuerdo con criterios de integración en el entorno y atenuar el impacto en el paisaje urbano.

2. Cubiertas:

Se admiten indiferentemente las cubiertas planas e inclinadas.

## CAPÍTULO 7

Condiciones particulares de la ordenanza OR-6: Zona industrial

Artículo 8.7.1. Definición y ámbito.

1. La zona Industrial comprende las áreas ocupadas por implantaciones industriales, o destinadas a desarrollarse con similar actividad.

2. El ámbito es el identificado como Industrial en el Plano de Ordenación o.5.

3. Se diferencian las siguientes subzonas:

a) Subzona I-1: Industria compatible en el entorno residencial.

b) Subzona I-2: Industria en suelo específico.

Artículo 8.7.2. Condiciones de uso.

1. El uso pormenorizado esta zona es el industrial en las categorías 1.ª a 3.ª, de las definidas en el artículo 4.3.2, según la subzona de que se trate. La categoría 4.ª, queda expresamente prohibida en el medio urbano. El uso pormenorizado para cada subzona es el siguiente:

a) Subzona I-1: Industria en las categorías 1.ª y 2.ª

b) Subzona I-2: Industria en las categorías 1.ª, 2.ª, y 3.ª

2. Usos compatibles en las condiciones del PGOU en cuanto a implantación (Título 4):

a) Residencial, solo se permite una vivienda destinada a guardería de las instalaciones en industrias de más de tres mil (3.000) metros cuadrados.

b) Terciario en las categorías de comercio (vinculado o no a la producción o almacenamiento), oficinas, recreativo y hostelería. En subzona I-2, se limita a un máximo del treinta por ciento (30%) del aprovechamiento edificatorio de la parcela.

c) Equipamiento comunitario público o privado en las siguientes categorías:

- Educativo: Categoría de actividades educativas no regladas, escuelas taller, de oficios y similares.

d) Servicios urbanos en las categorías de matadero, policía, guardia civil, parques de limpieza, bomberos, tanatorio, recogida de residuos y similares.

e) Aparcamientos asociados al uso pormenorizado o compatibles, en el número mínimo para cada uso regulados en el artículo 4.7.5.

f) Servicios infraestructurales.

#### Artículo 8.7.3. Tipos de obras permitidas.

1. Se permiten todos los tipos de obras en los edificios y de nueva edificación reguladas en los artículos 5.1.2 a 5.1.5.
2. En edificaciones existentes, no se permiten obras de reestructuración y de ampliación contrarias a los parámetros de la presente Ordenanza.

#### Artículo 8.7.4. Condiciones de parcelación.

1. Unidad edificatoria: La unidad de intervención a efectos edificatorios es toda parcela que reúna los requisitos mínimos de configuración del apartado 2 de este artículo.

2. Condiciones de segregación de parcelas: Se permiten segregaciones de parcelas en esta zona siempre que se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos en todas las parcelas segregadas:

- a) Frente mínimo:  
Subzona I-1: 10 metros.  
Subzona I-2: 12 metros.
- b) Superficie mínima:  
Subzona I-1: 200 m<sup>2</sup>.  
Subzona I-2: 500 m<sup>2</sup>.

4. Condiciones de agregación de parcelas: Se permiten.

#### Artículo 8.7.5. Condiciones de edificación.

1. Alineación de la edificación:

a) Subzonas I-1 e I-2: Las fachadas se dispondrán alineadas a vial, salvo que esté consolidado un retranqueo homogéneo en la calle de implantación.

2. Separación mínima a linderos:

Subzona I-1 Las edificaciones se adosarán a las medianeras.

Subzona I-2 Se aplicará un retranqueo mínimo de tres (3) metros cuando la edificación sea aislada. La edificación se podrá ser adosada a las medianeras siempre que la condición se establezca para toda la manzana.

3. Ocupación máxima de la parcela:

- a) Subzona I-1: 100%.
- b) Subzona I-2: 80%.

4. Altura total de edificación:

- a) Subzonas I-1: 8 metros.
- b) Subzonas I-2: 10 metros.

5. Edificabilidad neta:

- Subzonas I-1 e I-2: 1,00 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.
- Subzona I-2: 0,80 m<sup>2</sup>s/m<sup>2</sup>t.

6. Bajo rasante se admite sótano para resolver las dotaciones de aparcamiento establecidas en el artículo 4.7.5 que no se resuelvan en superficie. En planta sótano o por debajo de rasante solamente se admite el uso de aparcamiento y almacenamiento de productos relacionados con la actividad. En ningún caso como lugar de trabajo de permanencia continuada de personas.

#### Artículo 8.7.6. Condiciones de configuración de fachadas y volúmenes.

1. Volúmenes y su integración en el entorno:

a) Tanto los edificios de nueva construcción como sus remodelaciones, deberán de adecuarse al entorno, en su organización de volúmenes, composición, modulación, proporciones, materiales y colores, tanto en fachadas como en cubiertas o cualquier elemento visible desde el exterior.

b) En el Proyecto obligadamente se proyectará el tratamiento del espacio libre de la parcela no ocupada por la edificación y la vegetación de los espacios libres de acuerdo con criterios de integración en el entorno y atenuar el impacto en el paisaje urbano.

c) En las edificaciones de tipología adosada, se potenciará la coordinación con los elementos fundamentales de las fachadas colindantes, en cuanto a volúmenes, continuidad de elementos de cubierta, tamaños de huecos y demás elementos que contribuyan a la homogeneidad compositiva.

2. Cubiertas:

a) Se admiten indiferentemente las cubiertas planas e inclinadas.

b) Se cuidará especialmente la utilización de color y materiales de tonos que no ofrezcan contraste o impacto visual apreciable en el paisaje urbano.

3. Los Proyectos de edificaciones industriales incluirán un estudio de inserción en el medio urbano y en el paisaje rural, especialmente en los bordes del núcleo, con montajes fotográficos expresivos de los colores exactos y volúmenes a utilizar.

## CAPÍTULO 8

### Condiciones particulares de la ordenanza OR-7: Zona de sistemas de equipamiento

#### Artículo 8.8.1. Definición y ámbito.

1. La zona de Sistemas de Equipamiento comprende áreas ocupadas o destinadas a ocuparse con edificaciones para usos dotacionales públicos o privados, integrantes de los sistemas generales y locales, que requieran de edificación para lograr su plena funcionalidad urbanística como tales sistemas.

2. El ámbito es el identificado como Sistemas de Equipamiento en el Plano de Ordenación o.5.

#### Artículo 8.8.2. Condiciones de uso.

1. El uso pormenorizado de esta zona es el equipamiento más pormenorizado en su identificación en el Plano de Calificación. Cuando se especifica el nivel más global, el Ayuntamiento podrá optar por implantar cualquiera de los que consten en la definición de usos pormenorizados en el Título 4 de estas NN.UU.

2. Usos compatibles en las condiciones del PGOU en cuanto a implantación (Título 4):

a) Cualquiera de los usos más pormenorizados que contenga al nivel definido.

b) Cualquier uso complementario, que según la legislación o normativa sectorial aplicable, deba de acompañar al uso pormenorizado como condición necesaria para la plena prestación del servicio.

d) Aparcamientos asociados al uso pormenorizado o compatibles, en el número mínimo para cada uso regulados en el artículo 4.7.5.

#### Artículo 8.8.3. Tipos de obras permitidas.

1. Se permiten todos los tipos de obras en los edificios y de nueva edificación reguladas en los artículos 5.1.2 a 5.1.5.

#### Artículo 8.8.4. Condiciones de parcelación.

1. Unidad edificatoria: La unidad de intervención a efectos edificatorios es toda parcela que reúna los requisitos mínimos de configuración del apartado 2 de este artículo.

2. Condiciones de segregación de parcelas: Se autorizan segregaciones de parcelas en esta zona siempre que se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos en todas las parcelas segregadas:

a) Frente mínimo: Diez (10) metros.

b) Superficie mínima: Cuatrocientos (400) metros cuadrados, o el establecido en la legislación sectorial para el tipo de equipo a implantar.

4. Condiciones de agregación de parcelas: Se permiten.

#### Artículo 8.8.5. Condiciones de edificación.

1. Alineaciones y ordenación volumétrica: Es objetivo general de esta Ordenanza que los parámetros reguladores de la edificación sean similares a los de las parcelas colindantes en la zona donde estuviera enclavada, respetando las alineaciones consolidadas, justificando los retranqueos convenientes para singularizar el carácter público, o la entrada, en su caso.

## 2. Edificabilidad máxima:

a) Para equipamientos educativos de enseñanzas regladas: La superficie edificable será la necesaria para resolver el programa propio del centro, según la legislación del sistema educativo vigente en cada momento.

b) Para SIPS, Educativo de enseñanzas no regladas y servicios infraestructurales: 1,40 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

3. La altura máxima será de ocho (8) metros y dos plantas.

4. Excepcionalmente para equipamientos que tradicionalmente han tenido una volumetría singular en el medio urbano (iglesias, teatros, pabellones deportivos y similares), el Ayuntamiento, previa tramitación de un Estudio de Detalle determinará la volumetría más idónea desde el equilibrio entre el interés público y la incidencia en el paisaje urbano de la singularidad del hito pretendido.

Artículo 8.8.6. Condiciones de configuración de fachadas y volúmenes.

## 1. Volúmenes y su integración en el entorno:

a) La composición de fachadas y volúmenes responderá al criterio de ordenación libre y abierta dentro de los parámetros de posición y límites de la edificación fijados.

b) En el Proyecto obligadamente se determinará el tratamiento del espacio libre de la parcela no ocupada por la edificación y la vegetación de los espacios libres de acuerdo con criterios de integración en el entorno y atenuar el impacto en el paisaje urbano.

2. Cubiertas: Se admiten indiferentemente las cubiertas planas e inclinadas.

## TÍTULO 9

## CONDICIONES DE DESARROLLO DEL SUELO URBANO Y SISTEMAS

## CAPÍTULO 1

## Condiciones generales de desarrollo del PGOU

## Artículo 9.1.1. Objeto.

Es objeto de este Título 9 regular las condiciones de desarrollo de los ámbitos de planeamiento, ejecución y obtención de suelo para sistemas que se establecen en el PGOU.

## Artículo 9.1.2. Instrumentos de desarrollo.

1. Los ámbitos previstos en el PGOU se desarrollarán mediante los instrumentos establecidos en el Capítulo 2 del Título 1 y, en las fichas de la Parte II-B de estas NN.UU. y regulación de la LOUA para los mismos.

Artículo 9.1.3. Flexibilidad de los instrumentos de desarrollo en la ordenación pormenorizada.

1. Los instrumentos de desarrollo de los ámbitos previstos en el PGOU, (Planes Parciales, Especiales y Estudios de Detalle), ordenarán las Unidades y Sectores, según su capacidad instrumental, y podrán alterar la ordenación pormenorizada establecida directamente desde el PGOU, según la funcionalidad de la LOUA para cada uno de dichos instrumentos de desarrollo y cumpliendo las siguientes condiciones:

a) Se deberá de respetar la ubicación vinculante de sistemas locales establecida desde el PGOU. Por ubicación vinculante se entenderá que el sistema deberá ubicarse en la situación en relación al viario y en la cuantía de superficie especificada; pudiendo reajustarse la delimitación en función de la mejor coordinación con la ordenación pormenorizada del Plan de desarrollo.

b) Se deberán respetar las conexiones vinculantes y secciones mínimas de viario establecidas en el Plano de Ordenación o.8.

c) Respecto a los sistemas generales la flexibilidad para el planeamiento de desarrollo es la siguiente:

- Respecto a los sistemas generales de dotaciones, espacios libres e infraestructuras: Los Planes de desarrollo deberán de respetar la ubicación y cuantía de superficie, pudiendo reajustar el trazado de su perímetro para la mejor coordinación con la ordenación pormenorizada. De mismo modo, los sistemas generales de espacios libres de carácter lineal y continuo en el PGOU se podrán fragmentar en porciones (manteniendo la superficie total) separadas por viario local que propicie la mejor integración y funcionalidad con la ordenación pormenorizada.

## Artículo 9.1.4. Sistemas generales de infraestructuras.

1. Los nuevos sistemas generales de infraestructuras cuyos esquemas se definen en los Planos de Ordenación o.9, o.10 y o.11, deberán ser sufragados por todos los nuevos Sectores y Unidades en relación a los aprovechamientos edificatorios representativos de la intensidad de uso de las mismas. Asimismo deberán costearse por los propietarios afectados en el momento en el que surja la necesidad de su implantación, con independencia del orden de prioridad en que sus Sectores sean urbanizados.

2. El Ayuntamiento en función de las necesidades, podrá formular un Plan Especial de infraestructuras generales, o bien un Proyecto de Urbanización específico, en coordinación con las compañías suministradoras de los diferentes servicios, para desarrollar las previsiones del PGOU, su programación y costes, en relación con los órdenes de prioridad establecidos, y las cuotas de contribución de cada uno de los Sectores y Unidades.

3. Todos los propietarios de los nuevos desarrollos incluidos en el orden de prioridad 2, o los de Sectores y Unidades de desarrollo posterior, deberán facilitar el paso de las infraestructuras generales definidas por el PGOU, o sus instrumentos de desarrollo que funcionalmente sean necesarias para los ámbitos que se ejecuten con anterioridad y deban de discurrir por sus terrenos. Los costes de ocupación temporal que sean necesarios se incorporarán a los de las correspondientes infraestructuras generales, a sufragar según el apartado 1 de este artículo.

## Artículo 9.1.5. Orden de prioridades.

1. En coherencia con el alcance legal del PGOU como instrumento de planeamiento, se han definido dos órdenes de prioridad en la ejecución de sus previsiones:

a) Prioridad 1: Se incluyen en este grupo todas aquellas actuaciones de desarrollo que se consideran de especial importancia para el logro del modelo de ordenación estructural y para la previsión de suelo para las necesidades básicas de la población actual y su normal evolución en el plazo de 4 años desde la aprobación definitiva, sin perjuicio de que en las Fichas de cada actuación se regule detalladamente el plazo dentro de este orden de prioridad.

b) Prioridad 2: Se incluyen en este grupo todas aquellas actuaciones previstas en el Plan con criterios de necesidad de crecimiento normal del municipio para el periodo de 4 a 8 años desde la aprobación definitiva, sin perjuicio de que estas actuaciones puedan anticiparse por razones de incremento y diversificación de la oferta de suelo, en coherencia equilibrada con el modelo territorial, y anticipando los costes de infraestructuras generales o conexiones viarias que sean precisas para su funcionalidad.

## Artículo 9.1.6. Plazos.

1. El desarrollo del PGOU se realizará dentro de los plazos establecidos en función de su orden de prioridad. El incumplimiento del plazo determinará las siguientes consecuencias, en función de la iniciativa de desarrollo fijada por el PGOU:

a) Actuaciones de iniciativa privada: El Ayuntamiento podrá cambiar a un sistema de actuación gestión pública (cooperación o expropiación), en cualquier momento a partir del incumplimiento. La actuación del Ayuntamiento podrá ser directa o bien indirecta a través de agente urbanizador.

b) Actuaciones de iniciativa pública: Los particulares interesados con mayoría suficiente podrán solicitar al Ayuntamiento el cambio a sistema de compensación y suscribir convenio urbanístico con los compromisos de plazos y condiciones que garanticen la viabilidad de su desarrollo, manteniendo en todo caso el Ayuntamiento la facultad de la redacción del planeamiento cuando así estuviera previsto.

2. Plazos de desarrollo de las actuaciones urbanísticas previstas en la en el PGOU, a computar a partir de la publicación de su aprobación definitiva (salvo que en Fichas se indique una programación que implique plazos inferiores):

Actuaciones de prioridad 1:

- Plazo para formular el instrumento de planeamiento: 2 años.

- Plazo para el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización: 2 años a partir de la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, y como máximo en el primer cuatrienio de vigencia del PGOU.

b) Actuaciones de prioridad 2:

- Plazo para formular el instrumento de planeamiento: 4 años.

- Plazo para el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización: 8 años a partir de la aprobación definitiva del PGOU.

3. Plazos de edificación: 4 años a partir de que la parcela tenga la condición de solar.

Artículo 9.1.7. Áreas de reparto y aprovechamiento medio.

1. El PGOU determina las áreas de reparto de beneficios y cargas que se delimitan en el Plano de Ordenación o.7. La superficie (S) de cada área de reparto (Ar) y su aprovechamiento medio (Am) en unidades de aprovechamiento por metro cuadrado ( $ua/m^2$ ) se fija en los apartados siguientes.

2. Áreas de reparto y aprovechamiento medio en suelo urbano no consolidado (SUrc):

- Ar-1: S: 18.359,31  $m^2$  (Ur-1)/Am: 0,3793.

- Ar-2: S: 26.193,55  $m^2$  (Ur-2)/Am: 0,3200.

- Ar-3: S: 18.792,32  $m^2$  (Ur-3)/Am: 0,3872.

3. Áreas de reparto y aprovechamiento tipo en suelo urbanizable sectorizado (SUz):

- Ar-4: S: 152.222,51  $m^2$  (Uz-1 a Uz-3 + SG incluidos) / Am: 0,303475878

Artículo 9.1.8. Aprovechamiento subjetivo.

1. El aprovechamiento subjetivo o susceptible de apropiación por los propietarios incluidos en cada área de reparto, será el resultado de aplicar a su superficie el noventa por cien (90%) del aprovechamiento medio del área de reparto.

2. Los excesos y defectos en cada ámbito de gestión, se gestionarán por el Ayuntamiento en la forma prevista en los artículos 62 a 65 de la LOUA.

3. Los instrumentos de planeamiento y equidistribución resolverán preferentemente la adscripción a terrenos aptos para ello la totalidad del aprovechamiento edificatorio permitido. En el caso de se optara por no agotar el dicho aprovechamiento, en todo caso, se localizarán en parcelas susceptibles de aprovechamiento privado la superficie edificable y aprovechamiento exactamente correspondiente a los excedentes sobre el subjetivo, distribuido homogéneamente entre todos los usos pormenorizados; a efectos de que siempre quede garantizada la materialización del aprovechamiento por los propietarios de las Unidades o Sectores en situación deficitaria.

## CAPÍTULO 2

Condiciones particulares de gestión de los sistemas

Artículo 9.2.1. Régimen de gestión de los sistemas.

1. La regulación de la gestión de los sistemas es la del régimen general contenida en los artículos 3.2.1 a 3.2.7, complementada con las condiciones particulares de este Capítulo.

2. La localización de los sistemas cuya gestión se programa en el PGOU es la establecida directamente en su ordenación (según Plano o.6), o la que resulte del planeamiento de desarrollo, cuando procede.

Artículo 9.2.2. Gestión de los sistemas y orden de prioridad en la gestión de los sistemas.

1. En suelo urbano: En su totalidad prioridad 1.

2. En suelo urbanizable:

a) Sistemas locales: Coincide con la prioridad que se establezca para el desarrollo del Sector en que estén incluidos.

b) Sistemas generales: La que se especifica en el artículo 9.2.5 para cada caso.

3. Suelo no urbanizable: La que se especifica en el artículo 9.2.6 para cada caso.

4. En todo caso, para los sistemas generales incluidos en la Prioridad 2, con independencia del sistema de gestión previsto, el Ayuntamiento podrá adelantar su adquisición mediante expropiación, compra o permuta y subrogarse en los derechos de propiedad de dicho sistema cuando se gestionen los Sectores incluidos en la Prioridad 2.

Artículo 9.2.3. Gestión de los sistemas en suelo urbano consolidado (SUrc).

1. Sistemas generales en SUrc: Se gestionarán mediante el sistema de expropiación, a través de las actuaciones localizadas en el Plano o.6. y en la relación de Actuaciones simples de gestión de la Parte II-B.

2. Sistemas locales en SUrc: Se gestionarán mediante el sistema de expropiación, a través de las actuaciones simples localizadas en el Plano o.6 y cuyas características se especifican en la relación de Actuaciones simples de gestión de la Parte II-B.

Artículo 9.2.4. Gestión de los sistemas en suelo urbano no consolidado (SUrc).

1. Sistemas generales en SUrc: No se programan nuevos sistemas generales en esta clase de suelo.

2. Sistemas locales en SUrc: El suelo gestionará en su totalidad mediante cesión obligatoria y gratuita con cargo a las Unidades de Ejecución en las que están incluidas, y equidistribución de la carga mediante la técnica del aprovechamiento medio de las áreas de reparto.

Artículo 9.2.6. Gestión de sistemas en suelo no urbanizable (SNU).

1. Con carácter general se fija el sistema de expropiación para la obtención de cualquier suelo necesario para sistemas en SNU. Su situación y descripción se incluye los Planos de Ordenación o.2 y o.6.

2. Los sistemas generales en suelo no urbanizable del entorno del núcleo urbano que se identifican a continuación, sus costes de gestión del suelo mediante expropiación y los costes de urbanización, se distribuyen entre el suelo urbano consolidado y los nuevos desarrollos en suelo urbano no consolidado y urbanizable, en proporción al aprovechamiento edificatorio asignado por el Plan que es el siguiente: 48,57% el SUrc, 20,38% el SUrc y 31,05% el SUz. Los sistemas generales en SNU afectados a este régimen de gestión son los siguientes: SGEL-4, SGEL-5, SGEQ-3, SGRI-1 y SGRI-2.

## CAPÍTULO 3

Condiciones de desarrollo, interpretación de las fichas de la parte ii-b de las NN.UU.

Artículo 9.3.1. Condicionantes de desarrollo del Suelo Urbano no consolidado. SUrc.

1. Es objeto de este artículo establecer las condiciones de desarrollo de las actuaciones sistemáticas en suelo urbano no consolidado, cuyo ámbito se determina en los Planos o.3 y o.6.

2. En la Parte II-B de estas NN.UU. se establecen las Fichas de características básicas de cada Sector y Unidad, con carácter normativo y vinculante, con las particularidades y criterios interpretativos de los apartados siguientes para cada uno de los parámetros:

2.1. Determinaciones de ordenación estructural:

a) Uso global: El establecido en el Plano o.4. y en las Fichas en los casos en los que no se establece la ordenación pormenorizada desde el PGOU.

b) Superficie: Indica la superficie real del ámbito según medición en la cartografía base del PGOU. En los instrumentos de desarrollo podrá indicarse la resultante de medición real o sobre cartografía de mayor detalle, pero en ningún caso se incrementarán las superficies edificables ni se disminuirán las reservas de sistemas.

c) Datos de aprovechamiento y área de reparto: Se especifican en la Ficha el área de reparto, su aprovechamiento medio, aprovechamiento objetivo, subjetivo, 10% de cesión urbanizada al Ayuntamiento y excesos o déficit en su caso.

2.2. Determinaciones de ordenación pormenorizada:

a) Zonificación: La Ficha desglosa y cuantifica la calificación pormenorizada que consta en el Plano de Ordenación. La zonificación establecida desde el PGOU se podrá alterar para su mejora mediante Plan Parcial o Especial de Reforma Interior, entendiendo por «mejora», los criterios del artículo 1.1.5, en aplicación del artículo 36 de la LOUA. En función de los usos pormenorizados modificados se deberán reajustar los aspectos que coherentemente procedan, como secciones de viario y dotaciones de aparcamientos de acuerdo con estándares del PGOU.

b) El instrumento de planeamiento de desarrollo, distribuirá toda la superficie edificable permitida entre los suelos en función de la calificación, teniendo en cuenta los criterios de los apartados 4 y 5 del artículo 8.1.2. Adicionalmente, para las Unidades de uso mayoritario residencial:

- Se podrá destinar un 15% a usos terciarios y dotacionales privados resolviendo las reservas adicionales de aparcamiento.

- Se podrá destinar a tipología plurifamiliar el 10% de las viviendas libres y la totalidad de las protegidas, para dar respuesta a demandas especiales de menor tamaño, garantizando y justificando desde la ordenación la integración de esta tipología sin afectar a la imagen urbana en las zonas de contacto con el núcleo consolidado, mayoritariamente de tipología unifamiliar.

b) Reservas mínimas de sistemas locales: Son parámetros que no podrán disminuirse en el planeamiento de desarrollo, ni disponerlos en una situación de menor relevancia en la ordenación.

2.3. Objetivos y criterios de ordenación:

Se establecen los parámetros orientadores de los objetivos a conseguir con el desarrollo del ámbito de actuación, así como parámetros y criterios particulares a tener en cuenta.

2.4. Determinaciones de desarrollo, gestión y programación:

a) Planeamiento de desarrollo: se especifica la figura, así como la iniciativa de su redacción.

b) Otros instrumentos: Se relacionan las figuras a tramitar.

c) Sistema: En el caso de sistema de gestión privada (compensación), necesariamente irá precedido de Convenio Urbanístico que establezca las garantías suficientes de desarrollo en la programación del PGOU y pago de los costes de urbanización interior y participación en sistemas generales.

d) Orden de prioridad y programación: Establece el orden y plazos de desarrollo dentro de la coherencia secuencial de desarrollo del PGOU. Si actuaciones previstas en el orden de prioridad 2 los propietarios desean anticipar su ejecución deberán asumir los costes financieros del anticipo de los sistemas generales de infraestructuras y conexiones viarias que sean necesarios para la plena funcionalidad de la actuación.

e) Cuota de participación en sistemas generales y estimación de costes: La cuota se establece con carácter vinculante, en relación con las superficies edificables y con los criterios definidos en el Estudio Económico de la Memoria de Ordenación. La estimación de costes se actualizará mediante los presupuestos de cada uno de los instrumentos de planeamiento o proyectos que las desarrollen, así como por el transcurso del tiempo.

Artículo 9.3.3. Condicionantes de desarrollo de los Sectores de Suelo Urbanizable no Sectorizado (SUzns).

1. Es objeto de este artículo establecer las condiciones de desarrollo de los Áreas de suelo urbanizable no sectorizado, cuyo ámbito se determina en los Planos o.3 y o.6.

2. En la Parte II-B de estas NN.UU. se establecen las Fichas de características básicas de cada Área de suelo urbanizable no sectorizado (Ans), con carácter normativo y vinculante, con las particularidades y criterios interpretativos de los apartados siguientes para cada uno de los parámetros:

2.1. Determinaciones de ordenación estructural:

a) Uso global incompatible: El establecido en el Plano o.5. y en las Fichas.

b) Sistemas generales incluidos: Se especifican aquéllos que ya están determinados por el PGOU. Además deberán de reservarse en el Plan de Sectorización como mínimo los estándares de calidad urbana del PGOU y que se establecen como mínimos en el artículo 1.1.5 para las innovaciones de planeamiento.

2.2. Requisitos y condiciones para proceder al desarrollo de esta clase de suelo:

a) Requisitos de grado de urbanización del suelo sectorizado:

- En áreas de uso incompatible residencial: Que se haya urbanizado el 50% del suelo de uso industrial.

- En áreas de uso incompatible industrial: Que se haya urbanizado el 60 % del suelo residencial.

b) Requisitos de oportunidad: Por el Ayuntamiento se podrán valorar otras circunstancias de oportunidad de la activación anticipada de estos suelos como alternativa al grado de desarrollo del suelo sectorizado, entre las que se establecen las siguientes:

- Tratarse de actuaciones de especial interés público para el municipio, por la generación de actividad y empleo o previsión de vivienda protegida.

2.3. Ámbito mínimo de Plan de Sectorización: Los delimitados en los Planos de Ordenación, así como los identificados en las Fichas de la Parte II-b, como Ans-1 y Ans-2. Podrá formularse conjuntamente para los dos ámbitos.

2.4. Tamaño mínimo de Sectores a delimitar en los Planos de Sectorización:

- Se recomienda que los Sectores abarquen áreas no sectorizadas completas.

- No obstante se podrán establecer varios Sectores de tamaño mínimo 6 has, siempre que se garantice la coherencia y agrupación de las reservas de sistemas locales para hacer viable su funcionalidad.

## TÍTULO 10

### ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE

#### CAPÍTULO 1

##### Régimen jurídico, licencias y desarrollo del planeamiento

##### Sección 1. Régimen jurídico

##### Artículo 10.1.1. Ámbito territorial.

La normativa contenida en este Título es de aplicación al territorio del término municipal clasificado como suelo no urbanizable que se determina en el Plano de Ordenación o.1.del PGOU.

#### Artículo 10.1.2. Legislación y normativa básica.

1. En el suelo no urbanizable, los actos de edificación y uso del suelo se regularán por lo establecido en el presente Título, en el que se concretan, para el territorio definido en el artículo anterior, las determinaciones de la siguiente legislación y normativa de régimen del suelo y ordenación urbana:

- Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.

- Ley 1/1994 de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA).

- Ley 7/2002, de 7 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

- Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística de la Ley del Suelo (R.D. 2159/1978, de 23 de junio, R.D. 3288/1978, de 25 de agosto, y R.D. 2187/1978, de 23 de junio).

- Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Sevilla, aprobado por el Consejero de Obras Públicas y Transportes el 7 de julio de 1986 (en adelante PEPMF).

2. Las determinaciones de este Título se aplicarán sin perjuicio de las determinaciones más restrictivas de carácter superpuesto, derivadas de la legislación y normativa sectorial, que será prevalente, en los términos regulados en el Título 7.

3. Toda esta legislación y normativa o la que la sustituya en el futuro, y cualquier otra con incidencia en el territorio considerado, será de aplicación, con carácter subsidiario, en aquellos aspectos no recogidos por los artículos del presente Título y del Título 7.

#### Artículo 10.1.3. Clasificación urbanística de los terrenos.

1. Los terrenos regulados en este Título tendrán la consideración urbanística de suelo no urbanizable, por reunir las características y valores que para esta clase de suelo se establecen en el artículo 9 de la LRSV y artículo 46 de la LOUA y por estar así clasificados en el PGOU en aplicación de estos textos legales.

2. El suelo no urbanizable de Algámitas se adscribe a las siguientes categorías, definidas y enumeradas en el artículo 3.5.1:

a) Suelo no urbanizable de especial protección (SNUep):

- Suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística (SNUep-p).

- Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (SNUep-l).

b) Suelo no urbanizable de carácter rural (SNUcr).

#### Artículo 10.1.4. Régimen del suelo no urbanizable.

1. En virtud de lo establecido en los artículos 20 de la LRSV y 68 de la LOUA, en el suelo no urbanizable quedan prohibidas, bajo pena de nulidad absoluta, las parcelaciones urbanísticas, sin que en ningún caso puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 20 de la LRSV y los artículos 50 y 52 de la LOUA, los propietarios de terrenos en el suelo no urbanizable de especial protección, podrán realizar los siguientes actos, cuando estén previstos y permitidos por el PGOU o Plan Especial y sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometida la zona en la que se pretendan realizar:

A) Las obras o instalaciones precisas para la explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados los terrenos, conforme a su naturaleza y con medios técnicos adecuados y ordinarios, que no tengan como consecuencia la transformación de su destino ni de las características de la explotación, ni comporten un riesgo previsible y significativo directo o indirecto de inundación, erosión o degradación del suelo; quedando sujetos a las limitaciones que establezcan las leyes y el planeamiento urbanístico.

B) Las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que, estando expresamente permitidas por el planeamiento urbanístico, vengán exigidas por:

a) El normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.

b) La conservación, rehabilitación o reforma de las construcciones o instalaciones existentes.

c) La ejecución, mantenimiento y servicio de las infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos públicos, teniendo en cuenta las limitaciones sobre carácter provisional de las obras e instalaciones y otras que establece el párrafo 3 del artículo 52 de la LOUA.

d) La necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada, cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

Estos actos estarán sujetos a licencia municipal, previa aprobación, cuando se trate de edificios de vivienda, del correspondiente Proyecto de Actuación de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 42 y 43 de la LOUA. Se exceptúan las segregaciones de naturaleza rústica para las que se haya obtenido la correspondiente declaración municipal de innecesariedad de licencia de división de terrenos en la forma que se establece en el artículo 10.1.7.

C) Las Actuaciones de Interés Público, considerándose como tales a las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social y de procedencia o necesidad de implantación en el suelo no urbanizable, que sean compatibles con el régimen de la correspondiente categoría de esta clase de suelo y que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos; pudiendo tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras o edificaciones para la implantación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como usos industriales, terciarios, turísticos no residenciales u otros análogos. Estas actuaciones estarán sujetas a las condiciones y trámites establecidos en los artículos 42 y 43 de la LOUA.

3. Los actos de edificación, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, forestal, pecuaria o análoga estarán sujetos a las limitaciones temporales y a la prestación de garantías y compensaciones que se establecen en los apartados 4 y 5 del artículo 52 de la LOUA.

4. En cualquier caso, en la ejecución de los actos a los que se refieren los apartados anteriores se deberá:

a) Asegurar la preservación de la naturaleza de esta clase de suelo, la no inducción a la formación de nuevos asentamientos, y la adopción de medidas en orden a corregir su incidencia urbanística, territorial y ambiental y asegurar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos. A estos efectos, se considerará que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación en relación con asentamientos residenciales o de otro tipo de usos urbanísticos, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

b) Garantizar la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato.

### Sección 2. Condiciones de las divisiones y segregaciones de terrenos

#### Artículo 10.1.5. Concepto de parcelación urbanística.

A los efectos de la prohibición que se establece en el apartado 1 del artículo 10.1.4 de estas Normas, se considerará parcelación urbanística cualquier división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes cuando pueda dar lugar a la formación de un nuevo asentamiento de población,

en la forma como se define en el artículo 10.1.8 y se regula en el artículo siguiente.

Artículo 10.1.6. Condiciones de las divisiones y segregaciones de terrenos.

1. En el suelo no urbanizable, las divisiones y segregaciones de terrenos deberán cumplir las determinaciones en cuanto a tamaños mínimos u otras condiciones de las divisiones de terrenos que establezca la legislación agraria, forestal u otras que sean de aplicación en razón de su destino, y que se relacionan en el Título 7. La unidad mínima de cultivo del régimen sectorial agrario y las parcelaciones rústicas, fraccionamientos, segregaciones o divisiones que a su amparo pudieran hacerse, no son equiparables, a la parcela mínima susceptible o no de ser edificada que, en virtud de la LOUA y del PGOU, se señala en cada zona del suelo no urbanizable. En todo caso, las dimensiones de las unidades mínimas de cultivo de la legislación agraria deberán ser respetadas como mínimas indivisibles para sus fines agrarios que le son propios, y a sus meros efectos registrales y civiles en las transmisiones de propiedad.

2. Además, y con el fin de no constituir parcelación urbanística, las divisiones de terrenos en suelo no urbanizable deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) No dar como resultado lotes cuya superficie sea menor a la unidad mínima de cultivo, excepto cuando se realicen para agregarlas a fincas colindantes con el fin de cumplir este tamaño mínimo u otros establecidos por esta normativa o la legislación aplicable, en un acto simultáneo al de la segregación. El cumplimiento de este tamaño mínimo no eximirá del cumplimiento de los que establezca la legislación a la que se alude en el apartado 1 de este artículo, prevaleciendo el que implique una mayor exigencia de superficie.

b) No ser objeto de la partición terrenos en los que existan infraestructuras, obras o edificios ilegales, salvo que la segregación se realice para paliar las circunstancias determinantes del incumplimiento de la legislación.

c) Cuando se trate de terrenos en los que exista una edificación legal, tener una superficie suficiente para que, una vez realizada la segregación, la edificación quede situada en una finca de superficie igual o mayor a la mínima establecida para cada tipo de edificación en el presente Título, sin perjuicio de las condiciones más restrictivas reguladas en el Título 7.

3. En virtud de lo establecido en el artículo 66 de la LOUA, también se considerarán reveladores de una posible parcelación urbanística los actos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales asignaciones de uso o cuotas en proindiviso de un terreno o de una acción o participación social, puedan existir diversos titulares a los que corresponda el uso individualizado de una parte de terreno equivalente o asimilable a los supuestos del párrafo anterior.

4. Quedan excepcionados, por su propia naturaleza, de los parámetros de parcelación en suelo no urbanizable las parcelaciones de terrenos destinados a la implantación de:

- Segregaciones para implantación de infraestructuras.
- Segregaciones para usos vinculados a la ejecución, entretimiento y servicios de las obras públicas.
- Segregaciones para la protección de yacimientos arqueológicos.
- Segregaciones para la recuperación de vías pecuarias y sus elementos funcionales.
- Segregaciones para la mejora o implantación de caminos rurales.
- Segregaciones para la implantación de equipamientos públicos, o la ordenación y uso público en Parques Rurales.

Artículo 10.1.7. Intervención de los Ayuntamientos y de los Notarios y Registradores de la Propiedad en los actos de división y segregación de terrenos en el suelo no urbanizable.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 66 de la LOUA, no se podrá autorizar o inscribir escritura pública alguna de actos de división o segregación de terrenos en el suelo no urbanizable, si no se aporta la correspondiente declaración municipal de innecesariedad de licencia de parcelación, que los Notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente. Asimismo, los Notarios y Registradores deberán inscribir o anotar en las escrituras y en el Registro de la Propiedad las condiciones relativas a carácter indivisible o inedificable de las fincas resultantes, condiciones de las posibles edificaciones e instalaciones u otras que figuren en la mencionada declaración.

2. La Declaración municipal de innecesariedad de licencia de parcelación por tratarse de suelo no urbanizable, se solicitará por el interesado al Ayuntamiento y tendrá el mismo contenido y tramitación que la licencia de parcelación en suelo urbano o urbanizable. En el acto de otorgamiento el Ayuntamiento comprobará si la división o segregación cumple las condiciones de no constitución de parcelación urbanística y otras establecidas en estas Normas y en la legislación aplicable, y hará constar las condiciones a la división, el uso y la edificación de las fincas resultantes que establezca el planeamiento, y en su caso su carácter indivisible o inedificable.

3. La declaración de innecesariedad de licencia de parcelación se entenderá expedida legalmente bajo la condición de la presentación en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a su expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación, so pena de caducidad por ministerio de la Ley sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo podrá ser prorrogado por razones justificadas. Se podrá dar por cumplida esta exigencia con la remisión por el Notario al Ayuntamiento, por conducto reglamentario, de una copia autorizada de la escritura que contenga el acto de segregación junto con la oportuna declaración de innecesariedad testimoniada.

### Sección 3. Condiciones para la no formación de nuevos asentamientos

Artículo 10.1.8. Actos que inducen a la formación de nuevos asentamientos.

1. A efectos de las garantías a las que alude el párrafo 4.a del artículo 10.1.4 de estas Normas, se considerarán actos susceptibles de generar demandas de servicios o infraestructuras impropios del suelo no urbanizable, los siguientes:

a) Realización de divisiones o fraccionamientos de fincas que incumplan las condiciones que se establecen en el artículo 10.1.6 o las de zona homogénea de SNU, o con una distribución, forma parcelaria o tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona en que se inserte.

b) Existencia de publicidad referente a parcelación o venta de parcelas o edificios situados en el suelo no urbanizable sin advertencia de dicha situación y de las limitaciones o trámites a los que estén condicionadas las parcelas o los edificios, o con advertencia que no sea veraz.

c) Se establezcan o pretendan establecer infraestructuras conjuntas de acceso rodado, alcantarillado, abastecimiento de agua, centro de transformación común, energía eléctrica o alumbrado público propias de las zonas urbanas por su carácter comunal al servicio de las parcelas o edificaciones afectadas.

d) Se construyan o pretendan construir edificios o instalaciones que incumplan las condiciones de distancia a los núcleos urbanos, distancia a otros edificios, tamaño mínimo de finca afecta a la edificación u otras que para los distintos tipos o zonas se establecen en estas Normas.

e) Cualquier otro acto de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que entre en la definición que se establece en el párrafo segundo del apartado 4.a) del artículo 10.1.4.

#### Sección 4. Instrumentación básica de la ordenación del suelo no urbanizable

Artículo 10.1.9. Definición de los instrumentos de ordenación del suelo no urbanizable.

La ordenación del suelo no urbanizable del territorio municipal de Algámitas, de acuerdo con la operatividad reglamentaria que la legislación urbanística otorga al planeamiento general municipal constituido por el presente PGOU, se realiza a través de los siguientes instrumentos:

a) Subclasificación del suelo no urbanizable en las categorías que se determinan en el artículo 3.5.1 y 10.1.3 y que implican el régimen básico de la propiedad del artículo 3.5.2.

b) Calificación del suelo no urbanizable, delimitando zonas homogéneas de normativa.

c) Régimen de protecciones de carácter sectorial, de carácter superpuesto y prevalente sobre el derivado del régimen de subclasificación y de calificación, de resultar éstos dos últimos menos restrictivos que el de la protección sectorial superpuesta.

d) Delimitación de actuaciones propositivas desde el PGOU, de intervención en este tipo de suelo, tendentes a la consecución de la estructura del modelo territorial propuesto, y a coadyuvar a los objetivos de protección perseguidos en determinados ámbitos, y a la consecución de la sostenibilidad ambiental.

Artículo 10.1.10. Calificación del suelo no urbanizable. Zonas de normativa.

1. Como técnica reguladora complementaria al régimen de subclasificación, el PGOU (Plano de Ordenación o.1.), establece, zonas de normativa en SNU, como instrumento de concreción del régimen de usos y, en especial, de las condiciones de segregación y de implantación de construcciones o instalaciones, cuando las mismas son compatibles con el régimen de protección establecido.

2. Las zonas homogéneas de normativa establecidas en SNU son las siguientes, delimitadas en el Plano de Ordenación o.1:

A) Sierra del Tablón (ST-1: Territorio de alto valor ambiental caracterizado por una vegetación natural de matorral preferal con quercíneas y arbolado disperso y su fauna asociada, con una orografía muy accidentada con pendientes superiores al 30%. Este espacio está catalogado por el PEPMF, denominado «CS-24, Sierra del Tablón», tiene un alto valor ecológico, ambiental, paisajístico y referencial no solo en Algámitas sino también en Sevilla al ser divisada desde diferentes puntos de la provincia. En esta zona se localizan las instalaciones de turismo rural y recreativas del Ayuntamiento, y es una zona que goza de un claro atractivo para lo que se considera actividades de naturaleza ligadas al medio natural.

B) Entorno de la Sierra del Tablón. (ST-2): Territorio que comprende la zona de continuación de la Sierra del Tablón, y está caracterizado por tener una orografía accidentada, vegetación fundamentalmente de olivar con cultivos de herbáceos, pastizal y encinas dispersas. En esta área de fuerte erosión se localizan las cuencas de los arroyos que vierten al casco. Su interés es rural y paisajístico y de recuperación de las áreas degradadas por la erosión. Como integrada en la Sierra del Tablón, también es una zona que goza de un claro atractivo para lo que se considera actividades de naturaleza ligadas al medio natural y de turismo rural.

C) Áreas de Ribera (RB): Territorio integrado por las áreas constituidas por los cordones riparios de los arroyos de Algámitas con una vegetación y fauna propia de ribera. Tienen un alto valor paisajístico pues rompen la monotonía del paisaje de los cultivos presentando un gran contraste de colorido y formas.

D) Áreas de Encinas (EN): Territorio integrado por áreas localizadas con encinas y pequeños cultivos de herbáceos o de matorral, de interés paisajístico y ambiental por su singularidad en el medio.

E) Entorno de los Arroyos de Arenillas y Fuenteprieto (AF): Territorio integrado por las áreas alomadas de olivar con vauadas por donde discurren los arroyos que definen el área la confieren un paisaje característico de la Sierra Sur de Sevilla.

F) Entorno de Ballesteros Membrillar y Cerro de los Yesos (BMY): Territorio localizado en la zona noreste del municipio, caracterizado orografía alomada y por su vegetación y cultivo de olivar alternando con cultivos de secano que determina el paisaje de la Sierra Sur. Las actividades principales son agrícolas, además en este territorio se localizan caseríos y cortijadas muestra de la arquitectura tradicional, que se encuentran la mayoría abandonadas o en ruina, siendo un objetivo su recuperación para instalaciones de turismo rural.

Artículo 10.1.11. Régimen de protecciones superpuestas de carácter sectorial.

1. El objeto de este instrumento de ordenación no exclusivo del SNU, es la integración en la ordenación del PGOU, de las áreas superpuestas de protección o limitación de propiedad, de carácter lineal o zonal, en razón del elemento o la afección objeto de protección, derivados de las legislaciones sectoriales con incidencia en el municipio.

2. Las protecciones superpuestas al régimen de protección o preservación derivados de la clasificación y la calificación expuestas en artículos anteriores, pueden afectar a cualquier clase de suelo de forma superpuesta y prevalente en cuanto a limitaciones de la propiedad frente al resto de las regulaciones de uso y edificación establecidas a través de la clasificación y calificación.

3. Cuando estas protecciones superpuestas vienen motivadas por una legislación sectorial o urbanística que determina unívocamente la clasificación como «suelo no urbanizable de especial protección», desde el PGOU se les asigna la subclasificación de «suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica».

4. Cuando las protecciones superpuestas vienen motivadas por una legislación sectorial, que no determina una determinada clasificación del suelo, sino simplemente protecciones sectoriales y limitaciones particulares de propiedad o servidumbres en las proximidades del elemento, el PGOU, se limita a integrar en sus NN.UU. el régimen de la legislación sectorial afectada, particularizado para el municipio.

3. El régimen de ordenación y las limitaciones de uso y edificación de las protecciones sectoriales de carácter prevalente y superpuesto, se regula en el Título 7, para todo el territorio municipal, con las precisiones inherentes, en su caso, a cada clase de suelo.

Artículo 10.1.12. Actuaciones Territoriales (AT).

1. El objeto de este instrumento de ordenación es la determinación de actuaciones propositivas de intervención sobre el territorio municipal, en orden tanto a la consecución del modelo estructural previsto en el PGOU, como en cuanto a actuaciones de mejora y protección medioambiental o para la corrección de impactos o disfuncionalidades existentes.

2. La previsión expresa en el PGOU de estas AT, tiene la finalidad de coadyuvar a la planificación urbanística del modelo territorial propuesto, sin perjuicio de que cada una de dichas AT, en desarrollo del mismo, deba de someterse a los trámites que procedan, en aplicación de la LOUA (aprobación previa de Plan Especial, Proyecto de Actuación o sometimiento a simple licencia) y legislación sectorial afectada. No obstante, la previsión por el PGOU de estas AT, facilitará en el Plan Especial o Proyecto de Actuación, la justificación de su utilidad pública o interés social, que se fundamentará en la simple coherencia con el desarrollo de una previsión expresa del planeamiento general municipal.

3. Las actuaciones territoriales (AT) expresamente planificadas por el PGOU se refieren a los siguientes grupos temáticos y se identifican en el Plano de Ordenación o.2:

## INTEGRACIÓN DE ACTUACIONES DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN SUPRAMUNICIPAL

AT-CR-1: Actuaciones sobre caminos rurales. Integración en el término municipal de Algámitas el Proyecto del Sendero Turístico entre el Peñón y la vía verde del FFCC Jerez Almargen.

AT-VP: Actuaciones sobre vías pecuarias. Integración de las previsiones del Plan para la recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía con deslinde y actuación sobre las vías pecuarias como sistema de espacios libres, incorporándose a la red de itinerarios estructurantes del medio rural con la finalidad de fomentar el turismo rural.

AT-IN: Actuaciones sobre riesgos de inundación. Integración de las previsiones del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces y de las medidas correctoras del Plan de Inundabilidad.

## ACTUACIONES PREVISTAS DESDE EL PGOU

AT-CR-2: Actuaciones sobre caminos rurales: Recuperación del uso y del dominio público.

AT-EX: Actuaciones sobre usos extractivos. Control y restauración de canteras.

AT-FO: Actuaciones de fomento del uso forestal: Fomento de la transformación a uso forestal para paliar los riesgos de erosión del suelo y de inundación del núcleo urbano.

AT-TR: Actuaciones de fomento de turismo rural. Mejora de instalaciones y edificaciones existentes para su destino a turismo rural.

AT-EDAR: Actuación para la depuración de las aguas residuales. Construcción y puesta en funcionamiento de la estación de depuración de aguas residuales.

## CAPÍTULO 2

### Regulación general de usos y edificación en SNU

#### Sección 1. Condiciones generales de uso y edificación

##### Artículo 10.2.1. Condiciones generales de uso del SNU.

1. Cualquiera que sea la categoría a la que estén adscritos, en el SNU se permite con carácter general la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga, mediante el empleo de medios técnicos a instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni las características de la explotación. Los trabajos e instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos quedan sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y administrativa aplicable por razón de la materia y, cuando consistan en instalaciones y obras, deben realizarse, además, do conformidad con la ordenación urbanística y el PGOU.

2. En el SNU en el que deban implantarse o por el que deban discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos sólo podrán llevarse a cabo las construcciones, obras e instalaciones en precario y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia quedará condicionada a los requisitos del artículo 52.3 de la LOUA.

3. Clases de usos: Según su posibilidad de implantación en suelo no urbanizable, los usos se clasifican en:

a) Usos permitidos: Aquéllos que previa licencia municipal, pueden implantarse en esta clase de suelo por ser acordes con las características naturales del mismo.

b) Usos autorizables: Son aquéllos que, con la previa tramitación de la LOUA, legislación sectorial afectada (en su caso) y del presente PGOU, y posterior licencia municipal, pueden implantarse en los terrenos afectados.

c) Usos prohibidos: son aquéllos cuya implantación está expresamente prohibida o por exclusión por no estar permitido.

Artículo 10.2.2. Condiciones generales de uso y edificación del SNU de carácter rural o natural.

1. En la categoría de suelo no urbanizable de carácter rural o natural (SNUcr), pueden realizarse los siguientes actos:

a) Las obras o instalaciones precisas para el desarrollo de las actividades enumeradas en el artículo anterior, que no estén prohibidas expresamente por la legislación aplicable en razón de la materia, por los Planes de Ordenación del Territorio, por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de las Provincia de Sevilla, otros Planes Especiales, o por las presentes NN.UU. para la zona homogénea de que se trate. En todo caso están prohibidas las actuaciones que comporten un riesgo previsible y significado, directo o indirecto, de inundación, erosión o degradación del suelo y el subsuelo (acuíferos).

b) Las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que, estando expresamente permitidas por las presentes NN.UU., para la zona homogénea de que se trate, sean consecuencias de:

- El normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.

- La necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales y ganaderos.

- La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes.

- La ejecución y el mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

c) Actos de edificación, construcción obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, sólo en los casos en los que en las presentes NN.UU. se otorga dicha posibilidad y para la zona de que se trate.

2. La realización de los actos enumerados en el apartado 1 de este artículo están sujetos a los siguientes condicionantes:

a) Los enumerados en el apartado 1.b) de este artículo requerirán licencia municipal, salvo cuando tengan por objeto viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a la explotación, en que requerirán la previa aprobación de Proyecto de Actuación, por el procedimiento de los artículos 42 y 43 de la LOUA.

b) Los enumerados en el apartado 1.c) de este artículo, previa aprobación de Plan Especial, Proyecto de Actuación y, en su caso, obtención de licencia, por el procedimiento de los artículos 42 y 43 de la LOUA. Este tipo de actos tendrán que cumplir los siguientes requisitos adicionales:

- Tendrán una duración limitada, aunque renovable, si a criterio municipal es previsible la continuidad de la justificación del interés público que motivó la primera autorización.

- El propietario deberá prestar la garantía mínima del 10 por ciento de la inversión, y una prestación compensatoria del 10 por ciento de la inversión excluida maquinaria y equipos.

Artículo 10.2.3. Condiciones generales de uso y edificación del SNU de especial protección.

En el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el presente PGOU, o Plan Especial, para la zona homogénea de que se trate, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a la aprobación de Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso licencia.

Artículo 10.2.4. Condiciones generales de protección e integración de las implantaciones en SNU.

1. Para poder llevar a cabo los actos a los que se refieren los dos artículos anteriores, deberán asegurarse en todo caso las siguientes condiciones generales de protección:

a) Asegurar, como mínimo, la preservación de la naturaleza de esta clase de suelo y la no inducción a la formación de nuevos asentamientos; adoptar las medidas que sean necesarias para corregir su incidencia urbanística, territorial

y ambiental, y garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.

b) Garantizar la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato.

2. Para garantizar dichas condiciones de preservación de la naturaleza del SNU, la realización de dichos actos deberá ir acompañada de las medidas de las presentes NN.UU. para cada una de las actuaciones y zonas en que se ubican, sin perjuicio de las adicionales que pudieran establecerse en el trámite del Plan Especial o Proyecto de Actuación, o en el de la legislación ambiental. En todo caso se cumplirán las de los apartados siguientes de este artículo con carácter general.

3. El Proyecto justificará la integración paisajística de la edificación o instalación a implantar desde los corredores visuales desde los que será habitualmente observado, a media y larga distancia. El análisis se referirá como mínimo a la vista desde las carreteras, vías pecuarias y caminos públicos desde los que sea visible a menos de 500 metros.

4. En el caso de que la implantación sea en terrenos de escasa vegetación el Proyecto justificará que las edificaciones quedarán atenuadas en un mínimo de un 30% de su volumen en su visión desde los principales corredores visuales de observación.

5. Movimiento de tierras: Cuando la topografía del terreno exija, para la implantación de la edificación, la realización de movimientos de tierras, éstos no podrán dar lugar a desmontes o terraplenes de altura mayor de 3 metros, ni exigirán la formación de muros de contención de altura superior a 1,5 metros.

6. Cercas y cerramientos: En el caso de que las parcelas precisen cierre, su parte de fábrica maciza, de disponerse, no superará los 80 cm de altura medidos en la parte exterior. Por encima de dicha altura podrá completarse con cerramientos transparentes (reja, malla vegetal, empalizadas, setos, arbolado). Solamente se autorizarán excepcionalmente vallados macizos de altura superior en el caso de edificios o instalaciones en las que se justifique por sus especiales requerimientos de protección y seguridad; en cuyo caso a dichas cercas les será aplicable lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo para la atenuación de las edificaciones en el paisaje.

7. Condiciones estéticas: Todas las paredes tendrán tratamiento de fachada, con acabados, materiales y colores adecuados al entorno; prohibiéndose las medianerías y acabados de fábrica de bloques y ladrillos (salvo de cara vista).

Artículo 10.2.5. Condiciones generales de infraestructuras de las implantaciones en SNU.

1. Acceso: Las implantaciones en SNU deberán tener acceso rodado mediante carretera o camino público existente. En caso de ser necesario camino de nuevo trazado, deberá proyectarse junto con la instalación.

2. Abastecimiento de agua: Las implantaciones que requieran agua de consumo humano garantizarán en el Proyecto el caudal mínimo necesario, en las condiciones sanitarias del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

3. Saneamiento: Las implantaciones en SNU deberán prever un sistema autónomo de depuración de aguas residuales mediante alguno de los sistemas homologados, tal que los vertidos posteriores al terreno o cauces se ajusten a la capacidad de autodepuración de los mismos y a las previsiones de la Legislación de Aguas. Quedan prohibidos los vertidos directos sin la depuración previa necesaria, y los pozos negros u otros sistemas no homologados.

4. Eliminación de residuos: Los Proyectos evaluarán si se generan residuos por la actividad y, en este caso se preverá el sistema de eliminación o traslado hasta un vertedero público de residuos sólidos. Si se precisa instalar un vertedero, se in-

cluirá en el Proyecto o Plan y se someterá al trámite previsto en la legislación de residuos y de protección ambiental.

5. Otras infraestructuras: En los Proyectos se evaluarán las necesidades de infraestructuras de energía eléctrica y telefonía, hasta su conexión a los puntos de acometida, corrigiéndose su impacto ambiental. Se justificará la imposibilidad para la actividad de funcionar con sistemas autónomos de energía eléctrica (fotovoltaico o eólico) y de telefonía móvil, que tendrán carácter preferente frente a los tendidos de infraestructuras aéreas.

## Sección 2. Regulación de los tipos de edificaciones e instalaciones en SNU

Artículo 10.2.6. Enumeración de los tipos de edificaciones e instalaciones en SNU.

1. Relación de actos de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, y de ejecución y mantenimiento de infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos públicos (régimen del artículo 52.1.A y B de la LOUA):

a) Edificaciones y construcciones agrícolas.

b) Vivienda vinculada a la explotación.

c) Implantaciones de servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

d) Infraestructuras y edificaciones vinculadas.

2. Relación de actos de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga ni a dotaciones e infraestructuras públicas (régimen del artículo 52.1.4 de la LOUA):

a) Explotaciones agropecuarias.

b) Industria incompatible con su ubicación en núcleo urbano.

c) Instalaciones turísticas, recreativas y de servicio de carreteras.

d) Otras dotaciones de carácter privado.

3. Obras en edificaciones existentes.

4. Las implantaciones no permitidas expresamente para cada una de las zonas homogéneas de SNU de estas NN.UU., y en las condiciones establecidas, se entenderá prohibidas.

Artículo 10.2.7. Edificaciones y construcciones agrícolas.

1. Definición: Se consideran edificaciones, construcciones, obras e instalaciones agrícolas, aquéllas que estén vinculadas a una explotación agraria, forestal o análoga y que guarden relación coherente con su naturaleza, extensión y utilización; considerándose como tales las siguientes:

a) Cercas y vallados.

b) Captaciones de agua, depósitos, canales, transformadores y otras instalaciones similares al servicio de una sola explotación.

c) Invernaderos.

d) Construcciones auxiliares al servicio de la edificación principal de la explotación para guarda de aperos y maquinaria agrícola.

e) Edificios de almacén de productos agrarios generados en la explotación, envasado y primera transformación de los mismos, de una superficie máxima de 1.000 m<sup>2</sup>.

f) Edificios de cuadras, establos y picaderos de ganado equino de hasta 50 cabezas de ganado y superficie máxima 1.000 m<sup>2</sup>.

g) Edificios de establos, cuadras, vaquerías y granjas vinculadas a una sola explotación que guarden una dependencia y proporción adecuada con los aprovechamientos de la finca, de superficie máxima de 1.000 m<sup>2</sup> y con número de cabezas inferior al afectado por el Anexo 2.º de la Ley 7/1994 de Protección ambiental.

h) Cuando la instalación incorpore vivienda familiar vinculada a la explotación se regulará por el artículo siguiente.

## 2. Condiciones de implantación:

a) Distancia mínima a borde de núcleo urbano (suelo urbano y urbanizable): 250 metros, excepto las de los apartados f) y g) que se situarán a distancia mínima de 1.000 m.

b) Distancia mínima a los edificios de otras parcelas: 50 metros para las de los apartados d), e), f) y g).

c) Parcela mínima: La que se establezca en las condiciones particulares de cada una de las zonas homogéneas de SNU.

e) Separación mínima a linderos: 10 metros.

## 3. Condiciones de edificación:

a) Altura máxima: Una planta y 7 metros.

b) Ocupación máxima: 5% de la superficie de la parcela.

c) Los invernaderos y las casetas de aperos tendrán el carácter de construcciones efímeras fácilmente desmontables, su construcción se resolverá con estructuras y materiales ligeros.

d) Salvo justificación expresa, la implantación de las construcciones o edificaciones formará una agrupación volumétricamente continua y arquitectónicamente coherente.

4. Condiciones especiales de vinculación de explotación a varias parcelas: A efectos de cumplimiento de las condiciones de tamaño de parcela mínima para poder edificar construcciones vinculadas a una explotación agropecuaria, se podrá asimilar el concepto de parcela mínima al de agrupación de parcelas inferiores a la mínima pertenecientes a la misma explotación, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Pertenecer a un mismo propietario, dado de alta administrativamente desde el punto de vista laboral y fiscal en la actividad agropecuaria.

b) En el caso de que alguna(s) de las fincas que se proponga(n) formar parte de la agrupación no sea(n) colindantes, las fincas en discontinuidad deberán de estar situadas a una distancia inferior a doscientos metros (250) entre sus linderos y tener posibilidad de estar relacionadas fácilmente entre sí con caminos públicos existentes que justifiquen la unidad de la explotación.

c) Aparte de la constancia municipal a efectos urbanísticos, Inscribir en el Registro de la Propiedad la condición de inedificables de las fincas vinculadas en la agrupación de explotación en las que no se sitúe la edificación, carga que deberá inscribirse por un periodo mínimo de quince (15) años y transmitirse en actos sucesivos de compraventa. Hasta transcurrido dicho plazo, las fincas en las que recaiga la carga de «inedificables» no podrán ser computadas con otras fincas a efectos de constitución de otra agrupación de explotación mínima a efectos de edificación.

5. Condiciones de tramitación: Proyecto técnico y licencia de obras, sin perjuicio de trámites que procedan por afecciones de legislación sectorial. Cuando incorporen vivienda vinculada se someterá previamente a Proyecto de Actuación.

## Artículo 10.2.8. Vivienda vinculada a la explotación.

1. Definición: Se entiende como tal al edificio residencial aislado o integrado en una edificación agrícola de las reguladas en el artículo anterior, de carácter familiar y uso permanente, vinculado a explotación agropecuaria, forestal o análoga. En aplicación de la LOUA en el SNU del municipio de Algámitas se prohíben expresamente las viviendas no vinculadas a explotación agropecuaria o forestal.

## 2. Condiciones de implantación:

a) Distancia mínima a borde de núcleo urbano (suelo urbano y urbanizable): 250 metros.

b) Distancia mínima a los edificios de otras parcelas: 50 metros.

c) Parcela mínima: La que se establezca en las condiciones particulares de cada una de las zonas homogéneas de SNU.

d) Separación mínima a linderos: 15 metros.

## 3. Condiciones de edificación:

a) Altura máxima: Dos plantas y 7,50 metros.

## b) Ocupación:

- Máxima: 5% de la superficie de la parcela.

- Mínima: 125 m<sup>2</sup>. Esta condición solo operará en el supuesto de que la única edificación a implantar en la parcela sea la de vivienda.

4. Condiciones especiales de vinculación de explotación a varias parcelas: Se aplicarán los mismos criterios del apartado 4 del artículo anterior.

5. Condiciones de tramitación: Estas implantaciones están sometidas a licencia municipal, previa tramitación de Proyecto de Actuación, según artículo 42 y 43 de la LOUA, sin perjuicio de trámites que procedan por afecciones de legislación sectorial.

Artículo 10.2.9. Implantaciones de servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

1. Definición: Se entienden como tales los edificios e instalaciones que alberguen usos dotacionales y servicios públicos que, siendo de titularidad pública, hayan de emplazarse en el medio rural para satisfacer sus necesidades funcionales o que en la propia ordenación del PGOU esté prevista su ubicación en SNU. Se incluyen en este grupo las siguientes:

A) Implantaciones públicas que precisan de edificación:

a) Cementerios y tanatorios.

b) Equipamiento social.

c) Centros docentes, de divulgación o de investigación vinculados al medio rural o natural.

d) Instalaciones deportivas cubiertas.

e) Instalaciones militares o policiales.

f) Centros penitenciarios o de rehabilitación.

g) Residencias de ancianos asistenciales y albergues juveniles.

h) alojamientos y equipamiento de turismo rural.

B) Implantaciones públicas que no precisan edificación, o de muy escasa entidad:

a) Adecuaciones recreativas y parques rurales.

b) Instalaciones deportivas descubiertas.

c) Camping público.

## 2. Condiciones de implantación:

a) Distancia mínima a borde de núcleo urbano (suelo urbano y urbanizable): 150 metros, salvo que en la propia ordenación del PGOU se establezca una distancia menor.

b) Distancia mínima a los edificios de otras parcelas: 150 metros.

c) Separación mínima a linderos: 15 metros.

## 3. Condiciones de edificación:

A) Implantaciones del apartado 1A de este artículo:

a) Altura máxima: Dos plantas y 7,50 metros.

b) Ocupación máxima 25%:

B) Implantaciones del apartado 1B de este artículo:

a) Altura máxima: Una planta y 4 metros.

b) Ocupación máxima 5%:

## 4. Condiciones especiales:

a) Reserva mínima de aparcamientos en función de la actividad: Según artículo 4.7.5.

5. Condiciones de tramitación: Estas implantaciones están sometidas a licencia municipal, sin perjuicio de trámites que procedan por afecciones de legislación sectorial. Para más de 1.000 m<sup>2</sup> construidos se someterán a Proyecto de Actuación. Para más de 2.000 m<sup>2</sup> construidos se someterán a Plan Especial.

## Artículo 10.2.10. Infraestructuras y edificaciones vinculadas.

1. Definición: Se incluyen en esta regulación todas las infraestructuras, tanto de superficie, como aéreas y subterráneas, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las mismas. Se clasifican según el desglose siguiente:

A) Infraestructuras interurbanas:

A1. De superficie:

a) Carreteras.

- b) Ferrocarriles.
- c) Canales.
- A2. Aéreas:
  - a) Líneas eléctricas de alta tensión.
  - b) Líneas de telefonía.
- A3. Subterráneas:
  - a) Redes de agua.
  - b) Líneas telefónicas.
  - c) Colectores y emisarios de saneamiento.
- A4. Especiales:
  - a) Aerogeneradores de energía eólica.
  - B) Edificación e instalaciones vinculadas a infraestructuras:
    - B1. Vinculadas a redes viarias y ferroviarias:
      - a) Edificaciones para mantenimiento de carreteras, case-tas de peones camineros, plantas asfálticas, y similares.
      - b) Estaciones y apeaderos.
    - B2. Vinculadas a infraestructuras:
      - a) Estaciones y subestaciones de energía eléctrica, cen-tros de transformación.
      - b) Construcciones vinculadas a conducciones hidráulicas, depósitos reguladores, canalizaciones de riego y a colectores de saneamiento.
      - c) Edificaciones e instalaciones vinculadas a los sistemas generales de telecomunicaciones.
        - 2. Condiciones de implantación:
          - a) Las nuevas líneas eléctricas aéreas de alta tensión de tensión superior a 66 kV, deberán situarse a distancias míni-mas de 250 metros del núcleo urbano.
          - b) Las instalaciones vinculadas a sistemas generales de telecomunicaciones deberán situarse a distancias mínimas de 250 metros del núcleo urbano.
          - c) En el caso de que la edificación o instalación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial sig-nificación paisajística, se justificarán las medidas adoptadas para corregir su impacto.
          - d) Distancia mínima a linderos para el caso de edificacio-nes: 15 metros.
        - 3. Condiciones de edificación:
          - A) Implantaciones del apartado 1B de este artículo:
            - a) Altura máxima: La que necesite la instalación. En caso de superar las dos plantas o 7,50 metros, deberá justificarse dicha necesidad.
            - b) Ocupación máxima 30%.
        - 4. Condiciones de tramitación: Estas implantaciones es-tán sometidas a licencia municipal, sin perjuicio de trámites que procedan por afecciones de legislación sectorial y en par-ticular la ambiental. Las que superen la altura de 7,50 me-tros o superficie construida superior a 1.000 m<sup>2</sup> requerirán la previa tramitación de Proyecto de Actuación. Las que por sus características incurran en los supuestos del apartado 4 del artículo 42 de la LOUA requerirán la previa formulación de Plan Especial.

#### Artículo 10.2.11. Explotaciones agropecuarias.

1. Definición: Se consideran como tales aquéllas instala-ciones vinculadas a la explotación de los recursos vivos, que exceden de las necesidades o servicio de una explotación agraria en relación al tamaño de la finca, o produzcan un impacto que no pueda ser corregido por los medios normales. Su singularidad respecto a las implantaciones reguladas en el artículo 10.2.7 y que determina la adscripción a este apartado son la inclusión en el Anexo 1 de la Ley 7/2007, de GICA, o bien superar el tamaño máximo indicado en el citado artículo 10.2.7 Se incluyen las siguientes:
  - a) Edificios de establos de ganado, vaquerías y cebade-ros, con número de cabezas que implica su inclusión en el Anexo 1 de la Ley 7/2007, de GICA, o de superficie construida superior a 1.000 m<sup>2</sup>.

- b) Edificios de granjas avícolas y cunículas afectadas por el Anexo 1 de la Ley 7/2007, de GICA, o de superficie cons-truida superior a 1.000 m<sup>2</sup>.
- c) Silos y almacenes de abonos y herbicidas.
- d) Industrias de primera transformación de productos agrarios, tales como almazaras, lagares, bodegas, secaderos y similares.
- e) Aserraderos y explotaciones forestales.
- f) Cuando la instalación incorpore vivienda familiar vincu-lada a la explotación dicha vivienda se regulará por el artículo 10.2.8.
- 2. Condiciones de implantación:
  - a) Distancia mínima a borde de núcleo urbano (suelo ur-bano y urbanizable): 250 metros, excepto las de los apartados a) y b) que se situarán a distancia mínima de 1.500 metros del núcleo.
  - c) Distancia mínima a los edificios de otras parcelas: 50 metros. Para las de los apartados a) y b), la distancia a edi-ficios próximos de vivienda o de dotaciones que implique la permanencia habitual de personas será de 500 metros.
  - d) Parcela mínima: 4 hectáreas.
  - d) Parcela mínima:
    - Naves de superficie construida mayor de 20 m<sup>2</sup>: 4 ha.
    - Naves de aperos de superficie igual o menor de 20 m<sup>2</sup>: 1,5 ha.
  - e) Separación mínima a linderos: 15 metros.
- 3. Condiciones de edificación:
  - a) Altura máxima: Una planta y 7 metros. La altura su-perior para elementos singulares deberá justificarse en la im-prescindible funcionalidad de la instalación y en la corrección de su impacto paisajístico.
  - b) Ocupación máxima: 10% de la superficie de la parcela.
- 5. Condiciones de tramitación: Proyecto de Actuación y li-cencia municipal, sin perjuicio de trámites que procedan por afecciones de legislación sectorial, y en especial de la ambiental.

#### Artículo 10.2.12. Industria incompatible con ubicación en núcleo urbano.

1. Definición: Edificación o instalación destinada a la fabri-cación, manufacturación o elaboración y almacenamiento de productos que por su naturaleza no pueden situarse en núcleo urbano. Podrán albergar una vivienda de guarda cuando la vigi-lancia de la actividad lo justifique. Las actividades extractivas, con independencia de los trámites de autorización que procedan en aplicación de la legislación de Minas, se asimilarán a este tipo de industria y requerirán autorización municipal.
2. Condiciones de implantación:
  - a) Distancia mínima a borde de núcleo urbano (suelo ur-bano y urbanizable): 2.000.
  - b) Distancia mínima a los edificios de otras parcelas: 500 metros.
  - c) Parcela mínima: 5 hectáreas.
  - e) Separación mínima a linderos: 30 metros, salvo que por razones de seguridad o naturaleza de la actividad, en el trámite ambiental se dedujera la necesidad de una distancia mayor.
3. Condiciones de edificación:
  - a) Altura máxima: La que precise la industria. La altura superior a dos plantas y 7,50 metros deberá justificarse en la imprescindible funcionalidad de la instalación y en la correc-ción de su impacto paisajístico.
  - b) Ocupación máxima 20%.
  - c) Si de la aplicación de las condiciones de implantación y de edificación resultare una superficie construida superior a 5.000 m<sup>2</sup>, la idoneidad de la implantación será valorada dis-crecionalmente por el Ayuntamiento, en función de las medi-das correctoras de impacto y compensatorias para el munici-pio de la instalación de la actividad.
4. Condiciones de tramitación (sin perjuicio de los adicio-nales de legislación sectorial y en especial la ambiental):
  - a) Industrias de superficie construida inferior a 2.000 m<sup>2</sup> y actividades extractivas sin edificación: Proyecto de Actuación y licencia municipal

b) Industrias de superficie construida igual o superior a 2.000 m<sup>2</sup>, y actividades extractivas que requieran edificación: Plan Especial y licencia municipal.

Artículo 10.2.13. Instalaciones turísticas, recreativas y de servicio de carreteras.

1. Definición: Instalaciones destinadas a actividades privadas relacionadas con el turismo no residencial, ocio, esparcimiento, servicios de carreteras, que por su carácter son susceptibles de justificarse la idoneidad de su implantación en medio rural. Comprende las siguientes:

A) Implantaciones privadas que precisan de edificación:

a) Restauración: Ventas, bares, restaurantes.

b) Discotecas.

b) Gasolineras.

c) Hoteles o casas rurales en el medio rural recogidos en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, BOJA núm. 14, de 2 de febrero.

B) Implantaciones privadas que no precisan edificación, o de muy escasa entidad:

a) Camping.

b) Clubes deportivos.

2. Condiciones de implantación:

a) Distancia mínima a borde de núcleo urbano (suelo urbano y urbanizable): 250 metros.

b) Distancia mínima a los edificios de otras parcelas: 250 metros.

c) Separación mínima a linderos: 15 metros. A carreteras según legislación sectorial.

3. Condiciones de edificación:

A) Implantaciones del apartado 1A de este artículo:

a) Altura máxima: Dos plantas y 7,50 metros. En el caso de gasolineras, se admiten hitos o postes publicitarios habituales en estas instalaciones, de una altura máxima de 9 metros.

b) Ocupación máxima 25%:

c) En construcciones existentes se admite la ampliación con destino a hotel rural y las instalaciones necesarias para tal fin hasta un máximo de 20 plazas o 10 alojamientos.

B) Implantaciones del apartado 1B de este artículo:

a) Altura máxima: Una planta y 4 metros.

b) Ocupación máxima 5%:

4. Condiciones especiales:

a) Reserva mínima de aparcamientos en función de la actividad: Según artículo 4.7.5.

5. Condiciones de tramitación: Estas implantaciones están sometidas a Proyecto de Actuación y licencia municipal, sin perjuicio de trámites que procedan por afecciones de legislación sectorial.

Artículo 10.2.14. Otras dotaciones de carácter privado.

1. Definición: Se entienden como tales los edificios e instalaciones que alberguen usos dotacionales y servicios de carácter privado, de manifiesto interés social que hayan de emplazarse en el medio rural para satisfacer sus necesidades funcionales. Se incluyen los siguientes:

a) Residencias no asistenciales de personas mayores, dotadas de servicios comunes de comedores, lavandería, actividades deportivas o de ocio, consultorio médico y similares.

b) Residencias de rehabilitación de colectivos especiales (tratamiento de drogodependencias, minusválidas o similares)

c) Albergues juveniles vinculados al disfrute del medio rural o natural, granjas escuela y similares.

d) Edificaciones de carácter religioso asociadas tradicionalmente al medio rural (ermitas, monasterios).

2. Condiciones de implantación:

a) Distancia mínima a borde de núcleo urbano (suelo urbano y urbanizable): 250 metros.

b) Distancia mínima a los edificios de otras parcelas: 250 metros.

c) Separación mínima a linderos: 15 metros.

3. Condiciones de edificación:

a) Altura máxima: Dos plantas y 7,50 metros.

b) Ocupación máxima 20%.

4. Condiciones especiales:

a) Reserva mínima de aparcamientos en función de la actividad: Según artículo 4.7.5.

5. Condiciones de tramitación: Estas implantaciones están sometidas a Proyecto de Actuación y licencia municipal, sin perjuicio de trámites que procedan por afecciones de legislación sectorial. Las implantaciones de más de 5 has o de 2.000 m<sup>2</sup> construidos se someterán a Plan Especial en vez de Proyecto de Actuación, por entenderse desde el PGOU que por la escala del municipio tendrían incidencia significativa en su territorio.

Artículo 10.2.15. Obras en edificios o instalaciones existentes.

1. Se permiten las obras de conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes en SNU compatibles con la ordenación de cada una de las zonas homogéneas de normativa. Dichos actos estarán sujetos a licencia municipal.

2. Las ampliaciones de edificaciones existentes en SNU compatibles con la ordenación de cada una de las zonas de SNU, se someterán a los requisitos de tramitación regulados en los artículos 10.2.7 a 10.2.14, según el tipo de implantación de que se trate.

### CAPÍTULO 3

Normativa particular para cada zona de suelo no urbanizable

Sección 1. Zonas de suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística

Artículo 10.3.1. Normativa particular de la Sierra del Tablón (ST-1): Sierra del Tablón.

Delimitación y definición general:

La zona identificada como ST-1 en el Plano de Ordenación o.1. Integra el espacio catalogado por el PEPMF, denominado «CS-24, Sierra del Tablón», siendo el objeto principal del PGOU en esta zona la integración de las normas de protección del citado PEPMF, preservando adicionalmente mediante la regulación de estas NN.UU. el mantenimiento del paisaje, los usos y coberturas actuales de vegetación natural de matorral preforestal con quercinas y arbolado disperso.

2. En esta zona se permiten los siguientes usos y actuaciones:

a) Uso forestal y de protección ambiental. Dentro del mismo se entenderán comprendidas las siguientes actuaciones:

- Labores de recuperación ambiental, y recuperación de suelos y reforestación.

- Investigación científica, especialmente la relacionada con el conocimiento de los ecosistemas y de los procesos naturales que se desarrollan en este espacio, el ensayo de técnicas de recuperación ambiental.

- Educación ambiental.

- Uso recreativo y turismo ecológico y deporte de naturaleza compatible con la preservación del ecosistema: Senderismo, observatorios, miradores.

b) Edificaciones y construcciones existentes y vinculadas al uso agrícola-ganadero, y de turismo rural.

c) Implantaciones de servicios dotacionales y equipamientos públicos: Se admiten con carácter general todas las construcciones necesarias para las actuaciones del apartado a), de carácter provisional o permanente, que formen parte de los proyectos y actuaciones de cualquiera de las Administraciones comprometidas en la gestión del espacio, y vinculados a la zona de alojamientos rurales y camping de «El Peñón», en particular las siguientes:

- Equipamiento social de centros de recepción y acogida de visitantes.

- Centros docentes (aulas de la naturaleza) y de investigación del medio natural.

- Adecuaciones recreativas.

- Ampliación de las actuaciones existentes de alojamiento y servicios para turismo rural y de camping en el Peñón hasta alcanzar un máximo de el 50% de lo existente y una superficie máxima total de 3,5 ha, incluido el área de las instalaciones actuales y grafiadas en el Plano de Ordenación o.2.

d) Infraestructuras:

- De superficie: No se admiten de nueva construcción.

- Subterráneas: En cualquiera de sus categorías.

- Aéreas: Habrá de justificarse la imposibilidad de otra alternativa de trazado.

3. En esta zona se prohíben los siguientes usos y actuaciones:

a) Los que no estén expresamente permitidas en la enumeración del anterior apartado 2.

b) Los usos extractivos.

c) Se prohíben expresamente las siguientes actuaciones por integración de las determinaciones del PEPMF:

- La tala de árboles que implique transformación de la vegetación característica de este espacio y que no sea para el mantenimiento y la prevención de incendios.

- Las obras de desmonte, aterrazamiento y rellenos, salvo labores de restauración de suelo erosionados.

- En general cualquier uso o actividad que pueda implicar degradación de los valores naturales y paisajísticos que se pretenden proteger.

- Las instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos excepto indicadores institucionales de información del espacio protegido.

Artículo 10.3.2. Normativa particular de las áreas de Ribera (RB): «Área de Vegetación de Ribera».

1. Delimitación y definición general:

La zona identificada como RB en el Plano de Ordenación o.1. Integra el espacio protegido por el PGOU, siendo el objeto principal del Plan en esta zona la protección y conservación del ecosistema, preservando adicionalmente mediante la regulación de estas NN.UU. el mantenimiento y coberturas de vegetación riparia y la fauna asociada, del paisaje, y los usos actuales.

2. En esta zona se permiten los siguientes usos y actuaciones:

a) Explotación agraria y forestal que no implique transformación del uso del suelo.

b) Edificaciones y construcciones agrícolas y viviendas familiares existentes vinculadas a la explotación.

c) Instalaciones turísticas y recreativas, sólo en la categoría A) «c centros de divulgación o de investigación vinculados al medio rural» y Instalaciones de restauración, limitada su implantación a edificaciones existentes.

d) Implantaciones de servicios dotaciones y equipamientos públicos:

- Uso recreativo y turismo ecológico compatible con la preservación del ecosistema: Senderismo, deportes de naturaleza ligados a cursos de agua, zonas de estancia y contemplación.

d) Infraestructuras:

- De superficie: No se admiten de nueva construcción.

- Subterráneas: En cualquiera de sus categorías.

- Aéreas: Habrá de justificarse la imposibilidad de otra alternativa de trazado.

3. En esta zona se prohíben los siguientes usos y actuaciones:

a) Las que no estén expresamente permitidas en la enumeración del anterior apartado 2.

b) Se prohíben expresamente las siguientes actuaciones:

- La tala de árboles que implique transformación de la vegetación característica este espacio y que no sea para su conservación y mantenimiento.

- La extracción de áridos.

- En general cualquier uso o actividad que pueda implicar degradación de los valores paisajísticos que se pretenden proteger.

- Las instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos excepto indicadores institucionales de información del espacio protegido.

Artículo 10.3.3. Normativa particular de la zona Áreas localizadas de encinas (EN): Áreas de Encinas.

1. Delimitación y definición general:

La zona identificada como «EN» en el Plano de Ordenación o.1. Zonas con encinas y pequeños cultivos de herbáceos o de matorral, de interés paisajístico y ambiental por su singularidad en el medio.

2. En esta zona se recomienda los siguientes usos y actuaciones:

- El uso forestal con el mantenimiento y recuperación del encinar y la vegetación de matorral asociada.

3. En esta zona se permiten los siguientes usos y actuaciones:

a) Explotación forestal y agraria que no impliquen transformación del uso del suelo ni provoque erosión.

b) Edificaciones y construcciones agrícolas y vivienda familiar vinculada a la explotación en las edificaciones existentes.

c) Instalaciones turísticas y recreativas: Instalaciones turísticas y recreativas: Sólo se admite la categoría de restaurante o venta y hotel o casa rural en los cortijos existentes.

d) Centros de Divulgación o de investigación vinculados al medio rural limitada su implantación a edificaciones existentes.

c) Infraestructuras:

- De superficie: No se admiten de nueva construcción.

- Subterráneas: En cualquiera de sus categorías.

- Aéreas: Habrá de justificarse la imposibilidad de otra alternativa de trazado.

4. En esta zona se prohíben los siguientes usos y actuaciones:

a) Las que no estén expresamente permitidas en la enumeración del anterior apartado 2.

b) Se prohíben expresamente las siguientes actuaciones:

- La tala de árboles y la eliminación de matorral para su transformación en cultivos.

- Los trabajos de laboreo intensivo en las zonas de cultivo que provoquen erosión.- Las obras de desmonte, aterrazamiento y rellenos, salvo labores de restauración de suelos erosionados.

- En general cualquier uso o actividad que pueda implicar degradación de los valores ambientales y paisajísticos que se pretenden proteger.

- Las instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos.

Sección 2. Zonas de suelo no urbanizable de carácter rural o natural

Artículo 10.3.4. Normativa particular de la zona Entorno de la Sierra del Tablón (ST-2): «Entorno de la Sierra del Tablón».

1. Delimitación y definición general:

La zona localizada en el Plano de Ordenación o.1, e identificada como ST-2. El área es continuación de la Sierra del Tablón, y está caracterizada por tener una orografía accidentada, y vegetación fundamentalmente de olivar con cultivos de herbáceos, pastizal y encinas dispersas. En esta área de fuerte erosión se localizan las cuencas de los arroyos que vierten al casco. Su interés rural y paisajístico y uno de los objetivos del PGOU es disminuir el proceso de erosión de la zona y así evitar las inundaciones en el núcleo urbano.

2. En esta zona se recomienda los siguientes usos y actuaciones:

- El uso forestal con el mantenimiento y recuperación del encinar y la vegetación de matorral asociada.

3. En esta zona se permiten los siguientes usos y actuaciones:

a) Agrícola y forestal, y turístico rural.

b) Uso recreativo de medio natural y de turismo rural.  
c) Edificaciones y construcciones existentes y vinculadas al uso agrícola – ganadero, y de turismo rural.

d) Edificaciones y construcciones agrarias y vivienda familiar vinculada a la explotación con las siguientes limitaciones:  
- Parcela mínima: 10 ha.

e) Naves de aperos de superficie menor o igual de 20 m<sup>2</sup>: La parcela mínima será de 1,5 ha.

f) Implantaciones de servicios dotaciones y equipamientos públicos: Se admiten con carácter general todas las construcciones necesarias para desarrollo del uso turístico rural de carácter provisional o permanente, que formen parte de los proyectos y actuaciones de cualquiera de las administraciones públicas.

- Equipamiento social de centros de recepción y acogida de visitantes.

- Centros docentes (aulas de la naturaleza) y de investigación del medio natural.

- Adecuaciones recreativas.

- Infraestructuras y edificaciones vinculadas uso turístico rural: recreativas, y de deporte de naturaleza.

- Instalaciones de servicio y alojamiento turístico rural: Cuando se incorporen nuevas instalaciones vinculadas al uso de alojamiento la parcela mínima será de 5 ha. Cuando la instalación se realice sobre los cortijos o caseríos existentes y la parcela mínima será la que este vinculada a dicha edificación.

g) Instalaciones de alojamiento turístico rural, recreativas y de deporte de naturaleza. Solo se admiten en los caseríos existentes y la parcela mínima será la que este vinculada a dicha edificación.

h) Otras dotaciones de carácter privado.

4. En esta zona se prohíben los siguientes usos y actuaciones:

a) Las que no estén expresamente permitidas en la enumeración del anterior apartado 2.

b) Se prohíben expresamente las siguientes actuaciones:

- La tala de árboles y la eliminación de matorral para su transformación en cultivos.

- Los trabajos de laboreo en las zonas de cultivo que provoquen erosión.

- los usos extractivos.

- Las obras de desmonte, aterrazamiento y rellenos, salvo labores de restauración de suelos erosionados.

- En general cualquier uso o actividad que pueda implicar degradación de los valores ambientales y paisajísticos del área.

- Las instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos.

Artículo 10.3.5. Normativa particular de la Entorno de los arroyos de Arenillas y Fuenteprieto.(AF): «Entorno de Arenillas y Fuenteprieto».

1. Delimitación y definición general:

La zona identificada como AF en el Plano de Ordenación O.1. Integra zonas alomadas de olivar con vaguadas por donde discurren los arroyos que definen el área la confieren un paisaje característico de la Sierra Sur de Sevilla.

2. En esta zona se permiten los siguientes usos y actuaciones:

a) Agrícola y forestal.

b) Uso recreativo de medio natural y de turismo rural.

c) Edificaciones y construcciones existentes y vinculadas al uso agrícola-ganadero, y de turismo rural.

d) Edificaciones y construcciones agrícolas y vivienda familiar vinculada a la explotación con las siguientes limitaciones:

- Parcela mínima: 3 ha.

e) Implantaciones de servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

f) Infraestructuras y edificaciones vinculadas.

g) Explotaciones agropecuarias. Cuando se incorpore vivienda vinculada a la explotación:

- La parcela mínima será de 5 ha.

h) Instalaciones recreativas, de servicio y alojamientos rurales en la categoría de casa o hotel rural. Cuando estas instalaciones tengan edificaciones vinculadas a la instalación y no se localicen en parcelas existentes con caseríos o cortijos, tendrán las limitaciones siguientes:

- La parcela mínima será de 5 ha.

Quando la instalación se realice sobre los cortijos o caseríos existentes la parcela mínima será la que este vinculada a dicha edificación.

i) Naves de aperos de superficie menor o igual de 20 m<sup>2</sup>:

- La superficie mínima será de 1,50 has.

j) Instalaciones de servicio de carreteras.

k) Otras dotaciones de carácter privado.

3. En esta zona se prohíben los siguientes usos y actuaciones:

a) Las que no estén expresamente permitidas en la enumeración del anterior apartado.

b) Se prohíben expresamente las siguientes actuaciones:

- La tala de árboles y la eliminación de matorral para su transformación en cultivos.

- Los trabajos de laboreo intensivo en las zonas de cultivo que provoquen erosión.

- Las instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos.

Artículo 10.3.6. Normativa particular de la zona Entorno de Ballesteros membrillar y cerro de los Yesos (BMY): «Entorno de los arroyos Ballesteros, Membrillar y Cerro de los Yesos».

1. Delimitación y definición general:

La zona identificada como BMY en el Plano de Ordenación o.1. Integra la zona noreste del municipio, caracterizado orografía alomada y por su vegetación y cultivo de olivar alternando con cultivos de secano que determina el paisaje de la Sierra Sur.

2. En esta zona se permiten los siguientes usos y actuaciones:

a) Agrícola y forestal.

b) Uso recreativo de medio natural y de turismo rural.

c) Edificaciones y construcciones existentes y vinculadas al uso agrícola-ganadero, y de turismo rural.

d) Edificaciones y construcciones agrícolas y vivienda familiar vinculada a la explotación con las siguientes limitaciones:

- Parcela mínima: 3 ha.

e) Implantaciones de servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

f) Infraestructuras y edificaciones vinculadas.

g) Explotaciones agropecuarias: Cuando se incorpore vivienda vinculada a la explotación:

- La parcela mínima será de 5 ha.

h) Instalaciones recreativas y de servicio turístico rural y alojamiento rural en la categoría de casa o hotel rural. Cuando estas instalaciones tengan edificaciones vinculadas a la instalación y no se localicen en parcelas existentes con caseríos o cortijos, tendrán las limitaciones siguientes:

- La parcela mínima será de 5 ha.

Quando la instalación se realice sobre los cortijos o caseríos existentes la parcela mínima será la que este vinculada a dicha edificación.

i) Naves de aperos de superficie menor o igual de 20 m<sup>2</sup>:

- La superficie mínima será de 1,50 ha.

j) Instalaciones de servicio de carreteras.

k) Industria incompatible con su ubicación en el núcleo urbano.

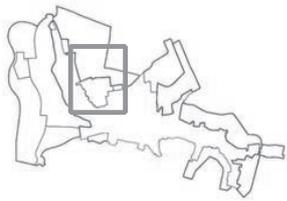
l) Otras dotaciones de carácter privado.

3. En esta zona se prohíben los siguientes usos y actuaciones: Las que no estén expresamente permitidas en la enumeración del anterior apartado 2.

- Las instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos.

Parte II-b FICHAS DE ACTUACIONES DE DESARROLLO

ACTUACIONES SIMPLES DE GESTIÓN DE SUELO, REURBANIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO						
CLASIFICACIÓN SUELO	TIPO ACTUACIÓN	ÁMBITO (Situación en Plano o.6)	SUPERFICIE m <sup>2</sup>	SISTEMA ACTUACIÓN	OBSERVACIONES / OBJETIVOS	
Urbano consolidado Urc	Espacios libres	ASEL-1	668,85	Suelo público	Urbanización de espacios libres en C/ Britana	
	Viarío	ASV-1	219,08	Expropiación	Gestión suelo y urbanización de tramo viario entre Adb. de las Palmeras y SGRV-1	
Urbano no consolidado Urc	Itinerario peatonal-bici	Total SUrc		Cesión SUrc	Gestión suelo y urbanización de itinerario peatonal-bici en travesía SE-462	
		Total Sumrc				
Urbanizable Sectorizado Uzs	Parte de nuevo campo fútbol	Total SUGrc		Expropiación	Gestión de suelo para parte del nuevo campo de fútbol. El resto (SSEQ-1 ab) se obtiene por compensación.	
		Total SUGrc				
No urbanizable SNU	Espacios libres	SGEL-4	8.471,41	Expropiación	Gestión de suelo y urbanización de parque urbano y mirador Oeste del núcleo	
	Espacios libres	SGEL-5	10.486,91	Expropiación	Gestión de suelo y urbanización de parque urbano entre núcleo y cementerio	
	Equipamiento	SSEQ-3	739,71	Expropiación	Gestión de suelo de ampliación del cementerio	
	Itinerario peatonal-bici	SGRI-1	831,41	Expropiación	Gestión de suelo de urbanización de itinerario peatonal-bici paralelo a SE-462, hasta SGRV-2	
	Itinerario peatonal-bici	SGRI-2	908,86	Expropiación	Gestión de suelo y urbanización de itinerario peatonal-bici paralelo a SE-462, hasta SGRV-2	
		Total SNU		Expropiación	Gestión de suelo y urbanización de itinerario peatonal-bici paralelo a SE-462, hasta SGRV-2	
TOTALES			23.754,99			

Área reparto: Ar-1	Sector: Biriana	Ur-1
ESQUEMAS DE SITUACIÓN, EMPLAZAMIENTO Y ORDENACIÓN		
		

ACTUACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO						
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL						
Superficie (Sin Dpúblico) m <sup>2</sup>	Ap Medio Ar UA/m <sup>2</sup>	Ap Objetivo UA	Ap Subjetivo UA	10% Ap Ayto UA	Excesos (+) UA Déficit (-) UA	
18.359,31	0,3793	6.962,95	6.266,66	696,30	0,00	
ORDENACIÓN GLOBAL Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO						
Zonas	Superficies (m <sup>2</sup> )	Edific (m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup> s)	Sup. Edif (m <sup>2</sup> )	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)	
Resid R-MD1	17.980,97	0,42	5.286,41	33 VL	5.286,41	
Resid R- MD1-VP			2.265,60	22 VP	1.676,54	
Totales zonas	17.980,97		7.552,01	55	6.962,95	
RESERVAS MÍNIMAS SISTEMAS LOCALES						
SISTEMAS GENERALES						
SG INCLUIDOS						
		Sistema de espacios libres		SIPS		1.799,00
		Viarío: a concretar en PERI				1.661,44
Total SG incluidos		0,00		Total Sistemas locales (sin viario)		3.460,44
SG EXTERIORES:						
				Aparcamientos: 1 por cada 100 m <sup>2</sup> edif (50% públicos): 76		
ORDENACIÓN PORMENORIZADA: OBJETIVOS Y CRITERIOS						
-Ordenación de un área muy condicionada por preexistencia de parcelación y de edificación, y necesidad de sutura en sus bordes con casco consolidado.						
-Se deberán respetar los trazados viarios previstos en el Plano o.8						
DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN						
PLANEAMIENTO DESARROLLO: Plan Especial de Reforma Interior		INIC. REDACCIÓN: Ayto. con cargo a propietarios				
OTROS: Proyectos de Urbanización y Reparcelación		SISTEMA: Cooperación				
ORDEN DE PRIORIDAD: 1		PROGRAMACIÓN: 2010-2013				
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES:		10,1521 %		ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES:		136.464,82 €

**ACTUACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		Ap Medio Ar UA/m <sup>2</sup>	Ap Objetivo UA	Ap Subjetivo UA	10% Ap Apto UA	Excesos(+)/UA Déficits(-)/UA
Superficie (sin Dpúblico) m <sup>2</sup>		0,3200	8.382,97	7.125,53	838,29	419,15
ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO						
Zonas	Superficies (m <sup>2</sup> )	Edific (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s)	Sup. Edif (m <sup>2</sup> )	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)	
Ciudad Jardín C1/2	15.820,08		6.600,76	30 VL	6.600,76	
Adosada EA - VP	1.798,26		2.828,91	35 VP	1.782,21	
Totales zonas	17.618,34		9.429,67	65		8.382,97
RESERVAS MÍNIMAS SISTEMAS LOCALES						
SISTEMAS GENERALES						
SG INCLUIDOS						
			Sistema de espacios libres			2.619,35
			Docente + SIPS			2.085,50
			Viarío			3.850,23
			Total Sistemas locales			8.555,08
SG EXTERIORES:			Aparcamientos: 1 por cada 100 m <sup>2</sup> edif (50% públicos): 95			
ORDENACIÓN PORMENORIZADA: OBJETIVOS Y CRITERIOS						
-Actuación de borde Oeste del núcleo, de media densidad, apoyada en el carretera SE-488, con la que debe de resolver el acceso según criterios de la Administración titular		-Sector sobre el que se ha firmado Convenio Urbanístico con la propiedad, incorporando la ordenación pormenorizada.				
-Completar la urbanización iniciada con una metodología urbanística adecuada, reconducida mediante Convenio Urbanístico de integración en el PGOU, previo cumplimiento de las determinaciones de ambos.		-Los excesos del 5% del aprovechamiento objetivo se ceden al Ayuntamiento en virtud del Convenio Urbanístico para compensar la participación en gestión de sistemas generales que correspondía con su anterior inclusión en el área de reparto Ar-4 del SUZs.				
		-El Sector incluye 2.591,35 m <sup>2</sup> de DP de carretera SE-488, que no interviene en la gestión la ordenación mantiene dicha superficie de DP				
DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN						
PLANEAMIENTO DESARROLLO: Innecesario						
OTROS: Proyectos de Urbanización y Reparcelación						
ORDEN DE PRIORIDAD: 1						
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES:			12,6762 %		ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES: 170.394,14 €	

Área reparto: Ar-2	Sector: Las Hazelas Ur-2
ESQUEMAS DE SITUACIÓN, EMPLAZAMIENTO Y ORDENACIÓN	

Área de reparto: Ar-2 Sector: Hazuelas **Ur-2**

**SUELO URBANO NO CONSOLIDADO ORDENADO**

**ORDENACIÓN  
PORMENORIZADA  
DEL SECTOR Ur-2 Hazuelas**

Identificación Manzanas



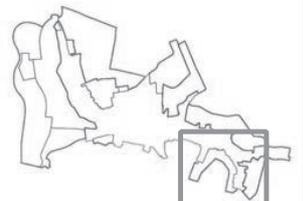
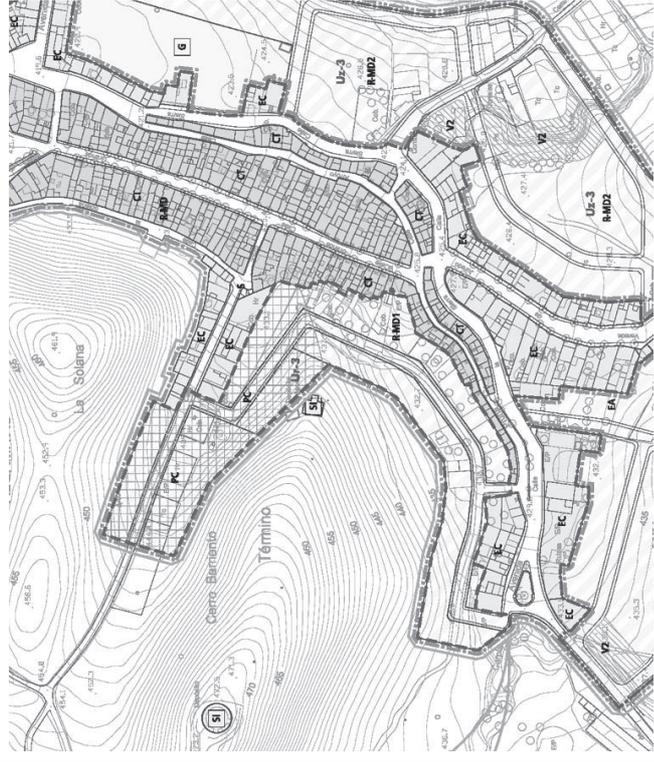
**SUELO URBANO NO CONSOLIDADO ORDENADO**

Área de reparto:	Ar-2	Sector:	Hazuelas	<b>Ur-2</b>
------------------	------	---------	----------	-------------

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN FORMENORIZADA DEL SECTOR Ur-2, HAZUELAS

MANZANA PARCELA	SUPERFICIE m <sup>2</sup>	ZONA	SUBZONA	SUPERFICIE Máx.edif m <sup>2</sup>	VIV LIB n°	VIV VPO n°	APARCAM n°	Observaciones
R-1	3.879,56	RESIDENCIAL CIUDAD JARDÍN	CI-2	1.616,66	6		6	
R-2	4.011,78	RESIDENCIAL CIUDAD JARDÍN	CI-2	1.671,76	8		9	
R-3	5.336,00	RESIDENCIAL CIUDAD JARDÍN	CI-2	2.231,91	10		11	
R-4	818,00	RESIDENCIAL CIUDAD JARDÍN	CI-2	340,87	2		2	
R-5	1.774,74	RESIDENCIAL CIUDAD JARDÍN	CI-2	739,56	4		4	
R-6	884,62	RESIDENCIAL EDIFICACIÓN ADOSADA VP	EA-VP	1.391,63		17		Admite tipología plurifamiliar
R-7	913,64	RESIDENCIAL EDIFICACIÓN ADOSADA VP	EA-VP	1.437,28		18		Admite tipología plurifamiliar
TOTAL RESID	17.618,34			9.429,67	30	35		
TOTAL OTROS USOS	0,00			0,00			0	
TOTAL PRIVADO	17.618,34			9.429,67			32	
S1	1.600,00	DOCENTE-SIPS		1.600,00				
S2	485,50	SIPS		485,50				
V1	2.302,26	ESPACIOS LIBRES	Jardines	10,00				
V2	317,04	ESPACIOS LIBRES	Recreo niños	10,00				
VIARIO LOC	3.870,41	VIARIO					63	
TOTAL PÚBLICO	8.575,21			2.105,50			63	
TOTAL Ur-2	26.193,55			11.535,17			95	

ACTUACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO						
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL						
Superficie m <sup>2</sup>	Ap Medio Ar UA/m <sup>2</sup>	Ap Objetivo UA	Ap Subjetivo UA	10% Ap Ayto UA	Excesos(+)/UA Déficit(-)/UA	
18.792,31	0,3872	7.277,01	6.549,31	727,70	0,00	
ORDENACIÓN GLOBAL Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO						
Zonas	Superficies (m <sup>2</sup> )	Edific (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s)	Sup. Edif (m <sup>2</sup> )	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)	
Resid R-MD1	18.792,31	0,42	5.524,85	34 VL	5.524,85	
Resid R-MD1-VP			2.367,79	22 VP	1.752,16	
Totales zonas	18.792,31		7.892,64	56	7.277,01	
RESERVAS MÍNIMAS SISTEMAS LOCALES						
SISTEMAS GENERALES						
SG INCLUIDOS						
		Sistema de espacios libres		1.879,23		
		Docente + SIPS				
		Viario: a concretar en PERI				
Total SG incluidos		0,00		Total Sistemas locales (sin viario)		1.879,23
SG EXTERIORES:				Aparcamientos: 1 por cada 100 m <sup>2</sup> edif (50% públicos): 79		
ORDENACIÓN FORMENORIZADA: OBJETIVOS Y CRITERIOS						
-Actuación de acabado de borde SO del núcleo, muy condicionada por preexistencias de edificación, parcelación y camino, que motivan la excepcionalidad a la reservas del artículo 17 de la LOUA.						
-Sutura con zona de extensión del casco por el borde E						
-La ordenación pormenorizada a establecer por el PERI, respetará las distancias de protección, respecto al cementerio y su ampliación, que se establecen en el artículo 39 del Decreto 95/2001, y que se integran en el Plano de Ordenación o.5.						
-En la ordenación del PERI, en el área de protección del cementerio se prohíbe expresamente la ubicación de usos pormenorizados residenciales, pudiendo ubicarse usos no residenciales compatibles permitidos, así como las reservas dotacionales de equipamientos y espacios libres, cuya ubicación se determina con carácter vinculante en dicho área de protección.						
DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN						
PLANEAMIENTO DESARROLLO: PERI						
OTROS: Proyectos de Urbanización y Reparcelación						
ORDEN DE PRIORIDAD: 1						
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES:		10,6100 %		ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES:		142.620,00 €

Área reparto: A-r-3	Unidad: Barriento	Ur-3
ESQUEMAS DE SITUACIÓN, EMPLAZAMIENTO Y ORDENACIÓN		
		
		

**CONDICIONES DE DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO**

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL					
Superficie m <sup>2</sup>	Ap Medio Ar UA/m <sup>2</sup>	Ap Objetivo UA	Ap Subjetivo UA	10% Ap Apto UA	Excesos(+) UA Déficits(-) UA
80.021,56	Según PS				
USOS GLOBALES INCOMPATIBLES Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
Uso global incompat.	Superficies (m <sup>2</sup> )	Edific. (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s)	Sup. Edif (m <sup>2</sup> )	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)
Residencial					
Totales zonas					
SISTEMAS GENERALES					
SG INCLUIDOS	Según PS		RESERVAS MÍNIMAS SISTEMAS LOCALES		10% Sector 5-10%
			Sistema de espacios libres		
			SIPS		
			Vario (según plan. desarrollo)		
			Totales (sin viario)		
SG EXTERIORES: Según PS			Aparcamientos: 1 por cada 100 m <sup>2</sup> edif (50% públicos)		

**OBJETIVOS Y CONDICIONES DE DESARROLLO**

Condiciones generales de desarrollo (artículo 9.3.3. NNUU):

- Urbanización del 50% del Sector Industrial Uz-1.
- Activaciones industriales, terciarias o turísticas de oportunidad de interés público municipal por la generación de actividad y empleo, en cuyos casos podrá activarse simultáneamente a los desarrollos sectorizados.
- En tanto no se proceda a la formulación del Plan de Sectorización serán aplicables las condiciones del suelo no urbanizable de carácter rural de la zona homogénea SNUcr-BMY. Las actuaciones que implique edificación deberán ser provisionales o desmontables a costa del actuante cuando se tenga que ejecutar el PS

-La reserva mínima de sistemas generales y locales debe de mejorar los estándares de calidad urbana del PGOU del apartado 4 del artículo 1.1.5 de las NNUU.

-Previamente al desarrollo se deberá deslindar y desafectar el tramo del Cordel de Morón a Ronda que afecte en el borde Oeste del Área.

**DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN**

PLANEAMIENTO DESARROLLO: Plan de Sectorización y Plan Parcial	INIC. REDACCIÓN:
OTROS: Proyectos de Urbanización y Reparcelación	SISTEMA:
ORDEN DE PRIORIDAD:	PROGRAMACIÓN: Sin programación
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES: Según PSectorización	ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES: Según P. Sectoriz

Área de reparto:	<b>Ans-1</b>	
ESQUEMAS DE SITUACIÓN, EMPLAZAMIENTO Y ORDENACIÓN		

**CONDICIONES DE DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO**

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		Ap Medio UA/m <sup>2</sup>	Ap Objetivo UA	Ap Subjetivo UA	10% Ap Año UA	Excesos(+) UA Déficits(-) UA
Superficie m <sup>2</sup>	2.1.191,21	Según PS				
USOS GLOBALES INCOMPATIBLES Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO						
Uso global incompat	Superficies (m <sup>2</sup> )	Edific (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s)		Sup. Edif (m <sup>2</sup> )	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)
Industrial						
Totales zonas						
SISTEMAS GENERALES						
SG INCLUIDOS		Según PS		Sistema de espacios libres Docente + SIPS Viario (según plan. desarrollo)		10% Sector 22 m <sup>2</sup> s/100 m <sup>2</sup> c
SG EXTERIORES: Adscripción excesos:	Total SG incluidos	0,00	Aparcamientos: 1 por cada 100 m <sup>2</sup> edif (50% públicos):			

**OBJETIVOS Y CONDICIONES DE DESARROLLO**

Condiciones de desarrollo (artículo 9.3.3. NNUU):

- Urbanización del 60% de los Sectores residenciales .
- Actuaciones residenciales, terciarias o turísticas de oportunidad de interés público municipal por la generación de actividad y empleo, o provisión de vivienda protegida, en cuyos casos podrá activarse simultáneamente a los desarrollos sectorizados.
- En tanto no se proceda a la formulación del Plan de Sectorización serán aplicables las condiciones del suelo no urbanizable de carácter rural de la zona homogénea SNUcr-BMT. Las actuaciones que implique edificación deberán ser provisionales o desmontables a costa del actúante cuando se tenga que ejecutar el PS

-La reserva mínima de sistemas generales y locales debe de mejorar los estándares de calidad urbana del PGOU del apartado 4 del artículo 1.1.5 de las NNUU.

-Previamente al desarrollo se deberá deslindar y desafectar el tramo del Cordal de Morón a Ronda que afecte en el borde Oeste del Área.

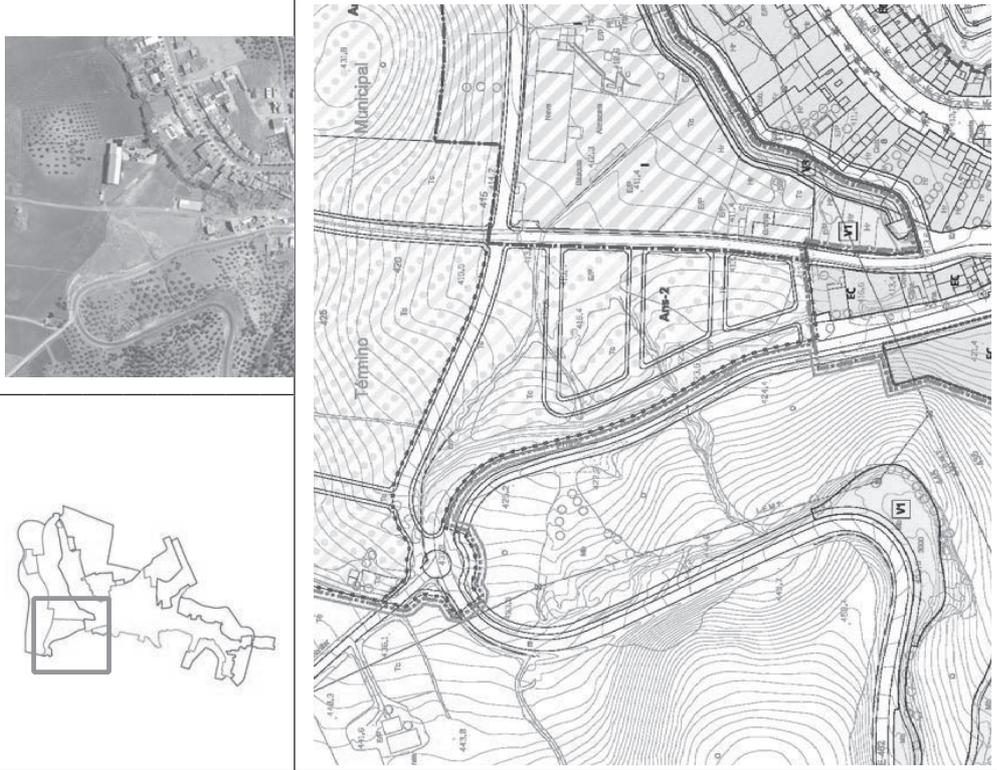
**DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN**

PLANEAMIENTO DESARROLLO: Plan de Sectorización y Plan Parcial	INIC. REDACCIÓN:
OTROS: Proyectos de Urbanización y Reparcelación	SISTEMA:
ORDEN DE PRIORIDAD:	PROGRAMACIÓN: Sin programación
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES: Según Psectorización	ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES: Según P. Sectoriz

**Ans-2**

Área de reparto: Ámbito:

ESQUEMAS DE SITUACIÓN, EMPLAZAMIENTO Y ORDENACIÓN



**CONDICIONES DE DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO**

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		Ap Medio Ar UA/m <sup>2</sup>	Ap Objetivo UA	Ap Subjetivo UA	10% Ap Ayo UA	Excesos(+) UA Déficit(-) UA
Superficie m <sup>2</sup>						
81.169,45	Según PS					
USOS GLOBALES INCOMPATIBLES Y CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO						
Uso global incompat.	Superficies (m <sup>2</sup> )	Edific (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s)	Sup. Edif (m <sup>2</sup> )	Viviendas (máx)	Ap Obj (UA)	
Industrial						
Totales zonas						
SISTEMAS GENERALES						
SG INCLUIDOS		Según PS	RESERVAS MÍNIMAS SISTEMAS LOCALES		10% Sector	
			Sistema de espacios libres		22 m <sup>2</sup> s/100 m <sup>2</sup> c	
			Docente + SIPS			
			Viviario (según plan. desarrollo)			
SG EXTERIORES: Según PS	Total SG incluidos		Totales (sin viario)			
			Aparcamientos: 1 por cada 100 m <sup>2</sup> edif (50% públicos)			

**OBJETIVOS Y CONDICIONES DE DESARROLLO**

Condiciones de desarrollo (artículo 9.3.3. NNUU):

- Urbanización del 60% de los Sectores residenciales.
- Actuaciones residenciales, terciarias o turísticas de oportunidad de interés público municipal por la generación de actividad y empleo, o prevision de vivienda protegida, en cuyos casos podrá activarse simultáneamente a los desarrollos sectorizados.
- En tanto no se proceda a la formulación del Plan de Sectorización serán aplicables las condiciones del suelo no urbanizable de carácter rural de la zona homogénea SNUcr-BMY. Las actuaciones que implique edificación deberán ser provisionales o desmontables a costa del actuante cuando se tenga que ejecutar el PS

-La reserva mínima de sistemas generales y locales debe de mejorar los estándares de calidad urbana del PGOU del apartado 4 del artículo 1.1.5 de las NNUU.

-Previamente al desarrollo se deberá deslindar y desectar el tramo de la Vereda de los Almendrillos que afecte en el borde NE del Área.

**DESARROLLO, GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN**

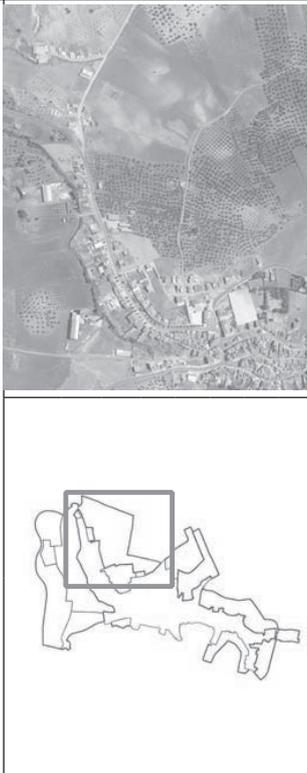
PLANEAMIENTO DESARROLLO: Plan de Sectorización y Plan Parcial	INIC. REDACCIÓN:
OTROS: Proyectos de Urbanización y Reparcelación	SISTEMA:
ORDEN DE PRIORIDAD:	PROGRAMACIÓN: Sin programación
CUOTA PARTICIP. COSTES DE S. GENERALES: Según P Sectorización	ESTIMACIÓN COSTES S. GENERALES: Según P. Sectoriz

**Ans-3**

Ámbito:

Área de reparto:

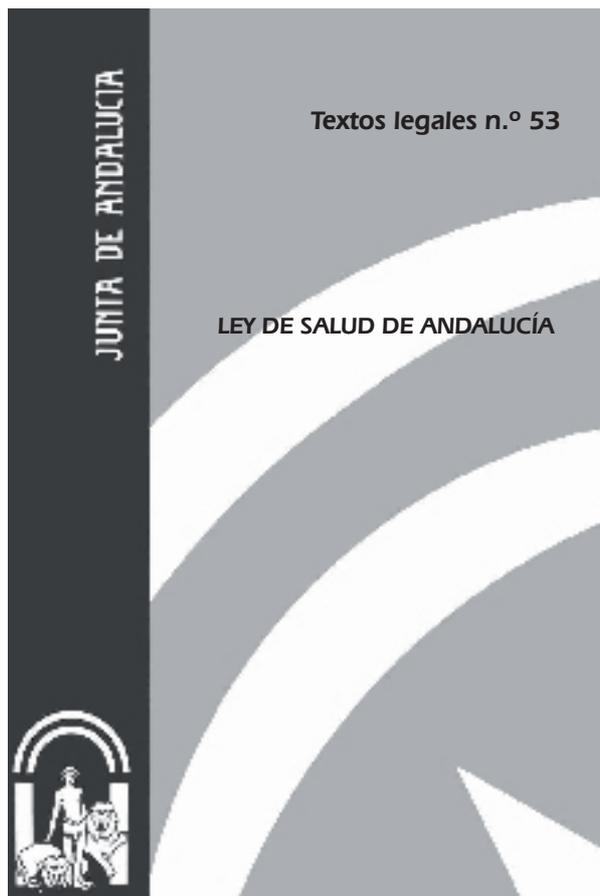
ESQUEMAS DE SITUACIÓN, EMPLAZAMIENTO Y ORDENACIÓN



## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 53

**Título:** Ley de Salud de Andalucía



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2007

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 3,98 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63